CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Departamento de Documentación

Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

[121/000004]



DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

Documento de trabajo preparado para la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación. Enero 2024
913906311
documentacion.secretaria@congreso.es

Documentación que acompaña al Proyecto de Ley:

- **Memoria del análisis de impacto normativo**
- **Dictamen del Consejo Económico y Social**
- **Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**
- **Certificado del Consejo Asesor de Medio Ambiente**
- **Informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria**
- **Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa**
- **Informe de distribución de competencias del Ministerio de Política Territorial**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Consumo**

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE
RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE ALIMENTACIÓN

ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE.	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación / Dirección General de la Industria Alimentaria.	**FECHA**	27-12-2023
TÍTULO DE LA NORMA.	Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.		
TIPO DE MEMORIA.	Normal [x] Abreviada [ ]		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA.	- La ley pone en el centro de la acción política la lucha contra las pérdidas y el desperdicio de alimentos, como vector clave para generar nuevas cadenas de valor; reducir el impacto medioambiental de la producción de alimentos en beneficio de una economía circular y sostenible; hacer más eficiente el uso de los recursos y regular la redistribución de alimentos. - Esta Ley regula la prevención y la reducción de la generación de pérdidas y desperdicio de alimentos, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN.	- La Ley persigue asegurar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que irá en línea con el ODS 12.3 de la Agenda 2030 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) «reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha». - Paralelamente, esta Ley irá en consonancia con las Conclusiones sobre Pérdidas y Desperdicio de alimentos aprobadas en el Consejo de ministros de la UE, en 2016, en el que solicitaban a los Estados Miembros y a la Comisión recopilación de datos sobre las PDA, con el fin de comprender mejor el problema y hacer hincapié en la prevención de las PDA y facilitar la donación a organizaciones benéficas de productos alimentarios no vendidos. - La Ley tiene por disminuir el desperdicio de alimentos mediante una gestión adecuada de los alimentos promoviendo así la economía circular; establecer una jerarquía de prioridades, facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable; promover una producción y consumo más sostenible y sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena alimentaria en una gestión adecuada de los alimentos sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.	- Emplear, las CC. AA, su propio marco regulatorio o, en su defecto, la realización de planes o estrategias para cumplir con sus objetivos internacionales y europeos. Pero esta opción se considera insuficiente de cara a abordar los retos que plantea la lucha contra las pérdidas y el desperdicio de alimentos y el contexto internacional y europeo en el que se sitúa España actualmente. - Elaborar instrumentos de planificación autonómicos. Esta opción se considera insuficiente, al considerarse los instrumentos de planificación una herramienta de rango jurídico insuficiente para alcanzar todos los objetivos que plantea esta Ley. - Continuación con la estrategia de "Más Alimento, menos desperdicio", pero se rechaza por los nuevos objetivos marcados en este ámbito hacen necesario ser más ambiciosos y la experiencia en otros ámbitos, demuestra que es más adecuado dotarse de una norma con rango de Ley. - Emplear el marco regulatorio que tengan otros países europeos. Esta opción se rechaza puesto que, los modelos empleados se consideran, por si solos, insuficientes de cara a abordar los retos que plantea la lucha contra las pérdidas y el desperdicio de alimentos en España. - Elaborar una ley que cumpla con los objetivos marcados por la UE y permita la prevención y reducción del desperdicio alimentario.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA.	- Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
ESTRUCTURA DE LA NORMA.	- La Ley consta de una parte expositiva y una dispositiva con un total de 19 artículos distribuidos en seis capítulos. Además, contiene tres disposiciones finales y una adicional.
INFORMES PRECEPTIVOS.	De conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han recabado y recibido los siguientes informes de los entonces: • Ministerio de Hacienda y Función Pública • Ministerio de Política Territorial • Ministerio de Sanidad, el de Consumo • Ministerio de Industria, Comercio y Turismo • Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital • Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 • Ministerio de Hacienda y Función Pública • Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones • Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico • Ministerio de Trabajo y Economía Social

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

	• Ministerio de Educación y Formación Profesional
OTROS INFORMES.	• Comunidades autónomas y entidades locales • Sectores interesados
TRÁMITE DE AUDIENCIA y PARTICIPACIONES PÚBLICAS.	- Consulta pública previa (**Art. 26.2 Ley 50/1997**). Realizado con fecha de 21 de junio de 2021. - Primera vuelta en el Consejo de Ministros (**Art. 26.4 Ley 50/1997**). Realizado con fecha de 11 de octubre de 2021. - Audiencia e información pública (**Art. 26.6 Ley 50/1997**). Realizado con fecha de 18 de octubre de 2021.

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución, de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	Prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario.
	En relación con la competencia	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☒ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☒ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ No afecta a las cargas administrativas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: [ ] Afecta a los presupuestos de la AGE. [No] Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	[ ] implica un gasto: Cuantificación estimada: [No] implica un ingreso. Cuantificación estimada:
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo [ ] Nulo [X] Positivo [ ]
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	Tiene un impacto positivo de carácter medioambiental, y no tiene impacto ni en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Asimismo tiene un impacto positivo en materia de cambio climático. Asimismo, el anteproyecto de ley no tiene impacto en la infancia ni en la adolescencia, como tampoco en la familia. Finalmente, cabe indicar que en la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.	
OTRAS CONSIDERACIONES.	No se considera necesario realizar consideraciones adicionales.	

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

ÍNDICE

I. NORMATIVA APLICABLE A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO 7

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA 7

1. MOTIVACIÓN 7
2. OBJETIVOS Y FINES 18
3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN 19
4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS 19
5. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO (PAN) 21

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO 21

1. CONTENIDO 21
2. PRINCIPALES MEDIDAS CONTENIDAS EN LA NORMA Y ELEMENTOS NOVEDOSOS 24
3. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO 24
4. RELACIÓN CON LAS NORMAS DEL DERECHO NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA 25
5. DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMAS 26
6. ENTRADA EN VIGOR 26

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS 27

V. TRAMITACIÓN 29

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO 39

1. IMPORTANCIA ECONÓMICA GENERAL: 39
   A. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR. 40
      A.1. Sector productor: 40
      A.2. Sector industrial: 41
      A.3. Sector de la distribución alimentaria: 42
      A.4. Consumo alimentario: 44
   B. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS 44
2. UNIDAD DE MERCADO Y COMPETENCIA EN EL MERCADO: 46
3. IMPACTO PRESUPUESTARIO: 46
4. TEST PYMES 47

VII. CARGAS ADMINISTRATIVAS 49

VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA Y EN EL CAMBIO CLIMÁTICO 49

1. IMPACTO DE GÉNERO 49
2. IMPACTO EN LA FAMILIA 51
3. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA. 51
5. IMPACTO EN EL CAMBIO CLIMÁTICO 51
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL 52

IX. EVALUACIÓN EX POST 53

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

I. NORMATIVA APLICABLE A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

En diciembre de 2020 se inicia la tramitación de este proyecto normativo, siendo de aplicación el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo para la elaboración del presente documento.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Una de las primeras manifestaciones externas del desarrollo socioeconómico de las naciones es la abundancia de alimentos. Si durante siglos la inestabilidad de las cosechas y los problemas de sanidad animal y vegetal, el atraso en los medios de producción, la imposibilidad de desligarse de los factores climáticos, geográficos y naturales, las carencias en estructuras productivas y de transporte, almacenamiento y comercialización y las ineficiencias del mercado produjeron frecuentes mortandades y ruinas económicas, forzaron emigraciones y redujeron la capacidad para desarrollarse de muchas sociedades. El mundo desarrollado produce hoy alimentos en cantidad y calidad suficiente para todos sus habitantes, permitiendo un reparto adecuado y a un precio razonable. Y a pesar de estos avances, aún hoy para millones de personas en todo el mundo el hambre es una amenaza real y una desdicha cotidiana.

Las pérdidas y el desperdicio de alimentos son señal de un funcionamiento ineficiente de los sistemas alimentarios. A lo largo de toda la cadena alimentaria se producen niveles significativos de pérdidas y desperdicio alimentario, desde la producción hasta el consumo. Solamente entre las fases de la postcosecha y la venta minorista se pierde hasta el 14 % de la cantidad de alimentos que se producen en todo el mundo según ha indicado la FAO en 2019. Las pérdidas y el desperdicio alimentario pueden tener su origen en una gama muy variada de antecedentes, ya sea por la utilización de insumos inadecuados en las actividades de producción; errores en la planificación y calendario establecidos para las tareas de cosecha; el empleo de prácticas de producción, recolección y manipulación inapropiadas; deficiencias en las condiciones de almacenamiento y control de la temperatura para la conservación de productos perecederos; inadecuadas condiciones y técnicas de comercialización en la etapa de venta minorista; malas prácticas de los proveedores de servicios alimentarios; comportamiento inapropiado de los consumidores durante la compra, preparación y consumo de los alimentos; falta o insuficiencia de equipos; transporte y capacidad de almacenamiento; una inadecuada organización, la coordinación o la falta de comunicación entre los agentes de la cadena alimentaria y la infraestructura insuficiente. Esta heterogeneidad ha condicionado sin duda que se desperdicien los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria, evidenciando severas deficiencias.

Por lo tanto, reducir drásticamente ese volumen de pérdidas y desperdicio alimentario es un imperativo moral de los Poderes públicos y de los operadores de la cadena de suministro.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Pero no sólo se desperdician esos alimentos tan necesarios en sí, sino también los significativos recursos empleados para producirlos, los ingentes esfuerzos humanos, técnicos y económicos invertidos y el valor agregado logrado con tanto trabajo y dedicación. El desperdicio supone una ruptura de las cadenas de valor del sector primario, un freno para el desarrollo económico de muchas regiones y operadores, en especial de las zonas rurales, y una inversión baldía que no se podrá dedicar a otros fines, hasta el punto de que se ha calculado que este desperdicio de recursos supone una disminución en términos económicos equivalente a 936 miles de millones USD al año (más de 728 miles de millones de euros al año), según detallan los estudios de la FAO "*Mitigation of food wastage. Societal cots and benefits"*. 2014 y "*Food wastage footprint. Full-cost accounting. Final report*. 2014".

Además, suponen un lastre muchas veces inadvertido para la política ambiental, ya que los alimentos desperdiciados generan una elevada huella hídrica y carbónica. Según el informe "Emisiones de gases de efecto invernadero en el sistema agroalimentario y huella de carbono de la alimentación en España" (Aguilera, E., Piñero, P., Infante Amate, J., González de Molina, M., Lassaletta, L., Sanz Cobeña, A., 2020) en conjunto, el desperdicio de alimento es responsable de la cuarta parte de las emisiones totales del sistema agroalimentario, lo que en términos absolutos representa en torno a una tonelada de CO2e per cápita al año. Los alimentos desperdiciados añaden un inasumible coste de oportunidad en recursos empleados, ya que absorben una ingente cantidad de insumos que no fructificarán e impiden el uso del suelo para otros fines (dos millones de hectáreas se han deforestado para producir alimentos que no se han consumido). Casi un 30% de la superficie agrícola del mundo se usa anualmente para producir alimentos que se pierden o desperdician. Según el Informe especial del IPCC sobre "*Climate Change and Land*" publicado en agosto de 2019 "Reduction of food loss and waste could lower GHG emissions and improve food security. Combined food loss and waste amount to a third of global food production. During 2010-2016, global food loss and waste equalled 8–10% of total GHG emissions from food systems; and cost about USD 1 trillion per year (2012 prices)".

Por lo tanto, la pérdida y el desperdicio alimentario suponen un irreparable quebranto en términos de justicia social, de protección ambiental y de crecimiento económico, y todo ello en vano.

En este sentido, España es un claro ejemplo del paso de una sociedad eminentemente agraria a otra urbanizada y del sector terciario. El rechazo al desperdicio alimentario es una preocupación tradicional muy ligada a las sociedades agrarias y entre nosotros ya la Pragmática de 15 de mayo de 1584 (recogida como Ley I, Título XX; Libro VII de la Novísima Recopilación) mandaba que '*quando hubiere mucho pan en el pósito, y fuere menester renovarlo por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar á personas abonadas, con fianzas que cambien lo sean, de que lo volverán al pósito á la cosecha siguiente'*. La mejora de las capacidades productivas y logísticas, los intensos cambios sociales y de consumo, la urbanización y las nuevas formas de vida y la menor dependencia de los aspectos naturales han modificado la realidad productiva y trasladado una parte importante del problema de la pérdida y desperdicio hacia eslabones posteriores de la cadena de suministro. Así, aun existiendo todavía bolsas de pobreza en todas las sociedades desarrolladas, el acceso de la inmensa mayoría de su ciudadanía a comida suficiente y de calidad está asegurado, por lo que tanto la percepción del riesgo de perder esa situación de privilegio como los nuevos patrones de consumo han llevado a olvidar la fragilidad de la abundancia y a descartar cantidades ingentes de comida. Esta realidad debilita la economía nacional, aumenta los costes de oportunidad tanto de profesionales como de consumidores, incorpora mayores cargas para su correcto tratamiento y

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

genera importantes externalidades negativas, mientras los más vulnerables de las sociedades desarrolladas tienen problemas efectivos de acceso a una alimentación variada y suficiente y los países más pobres padecen los problemas sociales y sanitarios derivados del hambre o la subalimentación, especialmente gravosos entre los niños. Pero la pujanza de nuestro sector agroalimentario ha demostrado siempre sobrada capacidad de adaptación y modernización y ha asegurado, incluso en los tiempos más difíciles, el suministro puntual de alimentos de gran calidad, la fijación de población en las zonas rurales, la contribución a la preservación ambiental y paisajística y la protección de rasgos culturales definitorios como la gastronomía. El compromiso, pues, de nuestro país con la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario se antoja imprescindible, como corolario lógico de esos valores y de la responsabilidad tanto de los diferentes eslabones de la cadena como de las entidades del tercer sector, y refleja, al propio tiempo, nuestra evolución socioeconómica. Es imperativo, pues, que las naciones más desarrolladas no olviden ni su pasado ni sus obligaciones para con quienes más necesitan de una apuesta decidida por un mundo mejor.

La sociedad española y europea, así como las instituciones nacionales y comunitarias, no han permanecido ajenas a la situación que afecta las pérdidas y el desperdicio alimentario a todos los eslabones de la cadena alimentaria, reclamando medidas para la prevención y la reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario, las cuales brindarán una gran oportunidad para asegurar el abastecimiento alimentario, reducir los riesgos medioambientales, conservar recursos no renovables para otros usos y evitar pérdidas económicas. En consecuencia, los Poderes públicos han empezado a tomar conciencia del problema y a actuar paulatinamente para poner fin en la medida de lo posible a esta situación insostenible.

En el plano internacional, en el Foro de Alto Nivel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) celebrado en Roma en 2009 se aprobó el documento “Cómo alimentar al mundo en 2050”, en el que se ponía de manifiesto la necesidad de incrementar la producción de alimentos para hacer frente a la demanda creciente de una población en aumento y de la imperiosa necesidad de abordar las pérdidas y el desperdicio de alimentos, una oportunidad desaprovechada de alimentar al mundo, especialmente mejorando el nivel de nutrición de las poblaciones más pobres, al tiempo que se contenía el empleo de recursos naturales finitos y de gestión de residuos biodegradables.

Para fomentar la concienciación frente a este problema, se declaró el 29 de septiembre como el Día internacional contra el desperdicio de alimentos.

En ese marco, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 de la Agenda 2030 dispone en su meta 3 que para 2030 hay que “reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante correspondiente a los niveles de la venta al por menor y el consumidor y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro”. Este objetivo aparece muy vinculado a otros como el ODS 2 “Hambre cero”, el ODS 11 “Ciudades y comunidades sostenibles” o el ODS 13 “Acciones para el clima”, y conforma un elemento transversal a la actuación internacional en la materia.

Asimismo, los Ministros de Agricultura del G20 se reunieron en Estambul en 2015 para abordar los crecientes desafíos para asegurar el abastecimiento alimentario, expresando “gran preocupación por el notable alcance de la pérdida y el desperdicio de alimentos en todas las cadenas de valor

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

alimentarias", y su importancia económica, ambiental y social, de modo que se conjuraron para establecer sistemas alimentarios sostenibles reduciendo las pérdidas y el desperdicio de alimentos. Posteriormente se presentaría en su marco un "Plan de Acción del G-20 sobre Seguridad Alimentaria / Sistemas Alimentarios Sostenibles" como guía de actuación para sus miembros.

La lucha contra el desperdicio de alimentos es, pues, crucial en el marco del enfoque multilateral para asegurar el abastecimiento alimentario, que la FAO define como la situación que se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable. Para lograrlo, ha propuesto entre otras medidas la constitución de una plataforma para reducir las pérdidas y el desperdicio mediante un conjunto de recomendaciones coherentes en toda la cadena de suministro, que pasan por evitar las pérdidas en la producción y la cosecha mediante prácticas sostenibles tanto técnica como socioeconómica y ambientalmente; asegurar instalaciones y medios de almacenamiento y procesado adecuadas, desarrollando capacidades y asegurando la disponibilidad de materias primas y tecnologías eficientes; mejorar las técnicas de etiquetado y mercadotecnia, generando alimentos seguros y nutritivos que no se desperdicien o descarten; mejorar el comportamiento informado y el consumo sostenible; y reducir el desperdicio a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluyendo el canal HORECA y los hogares.

El estudio de la FAO sobre Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo – Alcance, causas y prevención, de 2011, fue un verdadero punto de inflexión en la toma de conciencia mundial sobre esta materia. Los resultados del estudio sugieren que un tercio de la producción de alimentos se pierde o desperdicia, lo que equivale a 1.300 millones de toneladas al año: "cantidades enormes de los recursos destinados a la producción de alimentos se utilizan en vano, y las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la producción de alimentos que se pierden o desperdician también son emisiones en vano".

El estudio apreció una diferencia significativa entre los patrones de comportamiento en los países ricos, donde la mayoría se concentra en la etapa de consumo, incluso aun siendo alimentos aptos, consecuencia del comportamiento del consumidor y de la falta de coordinación entre los diferentes actores de la cadena de suministro, y en los países pobres, donde los alimentos se pierden principalmente durante las etapas iniciales e intermedias de la cadena de suministro debido a limitaciones económicas, técnicas y de gestión del aprovechamiento, las instalaciones de almacenamiento y la refrigeración en condiciones climáticas difíciles, la infraestructura, el envasado y los sistemas de comercialización.

Prueba de ello es que en la Unión Europea calcula que un 40% del desperdicio se concentra en el consumidor y otro tanto en la transformación y fabricación, siendo del 15% en la restauración y del 5% en la distribución.

Precisamente la Unión ha ido aprobando una serie de iniciativas para luchar contra estas prácticas. Así, en 2010 la Comisión elaboró el pionero "Estudio preparatorio de los residuos alimentarios en la UE-27" como una primera aproximación a la situación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

La Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012, sobre cómo evitar el desperdicio de alimentos: estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE, supuso el primer hito en este camino. El Parlamento recordaba que en ese momento había en la propia Unión 79 millones de personas por debajo del umbral de pobreza, de los cuales 16 millones recibían ayuda alimentaria de organismos de beneficencia.

Se instaba a las instituciones, Estados y operadores de la cadena de suministro a abordar el problema del desperdicio, al plantear cuestiones éticas, económicas, sociales nutricionales, consecuencias sanitarias y ambientales, (la prevención en la generación de residuos alimentarios y su depósito en vertederos, contribuyen significativamente al calentamiento climático por el gas metano que generan, cuyo efecto invernadero es 25 veces superior al del dióxido de carbono), de modo que se mejorara la eficiencia y se incorporase a las políticas públicas europeas, tomándose medidas para reducir a la mitad el desperdicio de alimentos para 2025 y, al mismo tiempo, prevenir la generación de biorresiduos.
La resolución "considera imperativo reducir el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde el campo hasta la mesa del consumidor … adoptando una estrategia coordinada, seguida de acciones concretas a escala europea, incluido el intercambio de mejores prácticas, … fomentando las relaciones directas entre productores y consumidores y acortando las cadenas de suministro de alimentos, pidiendo a todas partes interesadas que asuman más responsabilidades compartidas y alentándolas a intensificar la coordinación con el fin de continuar mejorando la logística, el transporte, la gestión de existencias y el envasado" dado que las causas del desperdicio son diversas: "exceso de producción, mal acondicionamiento del producto (tamaño o forma mal concebidos), deterioro del producto o del envase, normas de comercialización (problemas de aspecto o envase defectuoso), y mala gestión de existencias o estrategias comerciales inadecuadas".

La resolución "hace hincapié en que la agricultura, por su propia naturaleza, es eficiente en el uso de recursos y puede desempeñar un papel fundamental y de avanzadilla en la lucha contra el desperdicio de alimentos", de modo que insta a tenerlo en cuenta en sus propuestas normativas, a fijar una definición armonizada de desperdicio, invertir en investigación, fomentar la educación y revisar los requisitos de calidad aplicables al aspecto exterior, tanto los impuestos por la legislación europea o nacional como por normas internas de las empresas, recordando que el Estudio de la Comisión sobre el empoderamiento de los consumidores en la Unión Europea (SEC(2011)0469) concluyó que el 18 % de los ciudadanos europeos no comprenden la frase «Consúmase preferentemente antes del ...».

Años después, el Parlamento Europeo aprobaría por unanimidad una Resolución sobre la "Iniciativa sobre el uso eficiente de los recursos: reducir el desperdicio alimentario y garantizar la seguridad alimentaria" (2017), que insiste tanto en el problema como en las soluciones, recordando la necesidad de tomar medidas urgentes, efectivas y coordinadas para reducirlo y fijar objetivos concretos.

Entre las medidas recogidas en dicho documento cabe destacar la necesidad de realizar actividades de sensibilización y campañas de comunicación; fija un objetivo de reducción del desperdicio de alimentos en la Unión del 30 % para 2025 y del 50 % hasta 2030; insiste en el potencial de optimización de la utilización de alimentos perdidos o descartados y de subproductos en la producción de piensos, el reciclado de nutrientes y la producción de enmiendas de suelo; propone

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

replantear los indicadores «fecha de caducidad» y «consumir preferentemente antes de» e identificar modelos logístico-organizativos que permitan recuperar, con plena seguridad, los productos que no se han vendido en esa fecha; incita a los hogares mediante la promoción de un día semanal dedicado a aprovechar las sobras y la creación de mercados para dar salida a los productos que normalmente quedan excluidos; destaca el potencial de los proyectos de innovación social, como la recogida y donación de alimentos excedentarios a las asociaciones de ayuda alimentaria y el fomento de las cadenas cortas de comercialización; sugiere aprobar «legislación del buen samaritano» pero teniendo en cuenta que las donaciones de alimentos no resuelven los principales problemas de la pobreza y que han de sujetarse a controles para que no se desvíen a la creación de un mercado alternativo; y recomienda incluir en las licitaciones de restauración la obligación de contar con planes de reducción y gestión de los desperdicios alimentarios y que los operadores asuman su parte de responsabilidad y apliquen la declaración conjunta sobre el desperdicio de alimentos Every Crumb Counts («cada migaja cuenta») y el acuerdo del sector minorista sobre el desperdicio.

En 2016 se adoptaron varias iniciativas en este mismo sentido, desde diferentes enfoques e instituciones, pero confluyendo en un objetivo compartido. Por un lado, se puso en marcha la Plataforma UE para las pérdidas y el desperdicio de alimentos, que permite un eficaz intercambio de experiencias y mejores prácticas entre Estados y agentes. Por otro lado, se aprobó el Plan de Acción para la Economía Circular y el Dictamen del Comité Económico y Social sobre “Sistemas alimentarios más sostenibles” instaba a la Comisión Europea y los Estados Miembros a lograr un sistema alimentario sostenible, justo y respetuoso con el clima, reduciendo el desperdicio. Además, el Informe Especial nº 34/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo, “La lucha contra el desperdicio de alimentos: una oportunidad para la UE de hacer más eficiente el empleo de recursos en la cadena de suministro alimentario” exigió a la UE ser más eficiente en la lucha contra el desperdicio alimentario, considerando imprescindible fijar una definición para lograr los objetivos. Por último, se aprobaron las Conclusiones del Consejo sobre “Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular” y las Conclusiones del Consejo sobre las pérdidas y desperdicio alimentario han insistido en estos objetivos, fomentando la sostenibilidad, la reducción de los residuos y el desperdicio alimentario, en la que se incluía, entre otros aspectos, la petición a los Estados miembros y a la Comisión para la recopilación de datos con el fin de comprender mejor el problema; hacer hincapié en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y facilitar la donación a organizaciones benéficas de productos alimentarios no vendidos. En 2018 se hizo una primera evaluación del progreso en la implantación de dichas conclusiones, y más tarde, en 2020, se hizo una segunda evaluación, en la que la presidencia alemana presentó un cuestionario a los Estados miembros y a la Comisión, concluyendo que todos los Estados han adoptado medidas nacionales para reducir las pérdidas y desperdicio alimentario, y que con frecuencia las han integrado en sus estrategias o legislación nacional, destacando en particular el tratamiento fiscal favorable de tales iniciativas.

Asimismo, la Comisión progresó en el desarrollo de una metodología de la UE para la medición del desperdicio de alimentos, y elaboró unas directrices de la UE para facilitar la donación de alimentos y la utilización de antiguos alimentos como pienso.

Seguidamente, en aplicación de la revisión de 2018 de la Directiva Marco de Residuos (DMR), que establece la obligación a los Estados de adoptar medidas para prevenir la generación de residuos, y

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

en concreto, reducir los residuos alimentarios (a los que el desperdicio de alimentos contribuye en gran medida), para lo que deberán establecer sistemas de medición para conocer los residuos alimentarios generados y su evolución, basados en una metodología común aprobada por Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión, de 3 de mayo de 2019, por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios. En la Directiva se establece la obligación de comunicar la cantidad total de residuos alimentarios generados en cada uno de los eslabones de la cadena de suministro, en base a las mediciones que pueden realizarse cada 4 años para cada uno de estos eslabones de conformidad con la Decisión, de modo que la Comisión valorará en 2023 la viabilidad de establecer objetivos de reducción a escala europea. Asimismo, se fija la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para prevenir la generación de residuos. Como mínimo, esas medidas reducirán la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para reducir en un 50 % los residuos alimentarios per cápita a escala mundial en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030 y fomentarán la donación de alimentos y otros medios de redistribución para el consumo humano, dando prioridad al consumo humano frente a la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.

Cabe significar que la nueva ley de residuos, en la que se prevén medidas para prevenir la generación de residuos, como la obligación de que las autoridades competentes adopten medidas cuyos fines serán, al menos, reducir la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020, y fomentar la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios. Además, establece una medida por la que todos los municipios con más de 5.000 habitantes están obligados a separar la fracción orgánica, e incluye un artículo específico sobre residuos alimentarios.

En todo caso, las actuaciones ligadas a la lucha contra el desperdicio y la pérdida de alimentos aparecen en otras actuaciones europeas, como el Pacto Verde Europeo y especialmente de la Estrategia de la Granja a la Mesa, que han incorporado estas acciones como elemento transversal en el resto de políticas comunitarias, o el programa de consumo de fruta y leche en las escuelas para fomentar buenos hábitos alimentarios entre los niños y jóvenes, que puede ir acompañado de medidas educativas que fomenten la prevención de las pérdidas y el desperdicio. Todas ellas han llegado, en último término, a conformar un núcleo esencial de la nueva Política Agrícola Común (PAC) para 2023 en adelante.

Por otro lado, la Estrategia Española de Economía Circular- España 2030 incluye un objetivo de EEC que incluye como objetivo reducir la generación residuos de alimentos en toda cadena alimentaria:

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

50 % de reducción per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20 % en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020, contribuyendo así a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, el I Plan de Acción de Economía Circular que incluye un apartado 2.2 sobre residuos alimentario con dos medidas, instrumentos con los que esta ley es coherente.

Precisamente, este reflejo en la PAC venidera tiene también traslación en sede nacional, de modo que en el Plan Estratégico de la nueva PAC se recoge un Objetivo Específico 9 para mejorar la respuesta de la agricultura a las exigencias sociales en materia de alimentación, salud y sostenibilidad, en cuya definición se ha identificado como una necesidad la de reducir el desperdicio alimentario desde la producción hasta las personas consumidoras.

Pero España puso en marcha ya muchas otras iniciativas para detener el desperdicio, de entre las que cabe destacar la pionera Estrategia "Más alimento, menos desperdicio" del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2013, destinada a fomentar la transparencia, el diálogo y la coordinación entre los agentes de la cadena alimentaria y las Administraciones Públicas, y a desarrollar de forma coordinada actuaciones que han contribuido a impulsar un cambio de actitudes, sistemas de trabajo y de gestión que han permitido limitar el desperdicio y reducir las presiones ambientales.

Sus principales líneas de actuación han sido la colaboración entre los diferentes actores interesados, el aumento de la concienciación social, el impulso de buenas prácticas de prevención y reducción y la optimización del excedente y se ha ejecutado con un enfoque multidisciplinar y multisectorial, en la que todos los agentes implicados en la cadena de suministro de alimentos contribuyeron de forma directa o indirecta a la prevención y reducción. De entre estas líneas pueden destacarse el esfuerzo por lograr informar y concienciar (para lograr compromisos firmes contra el desperdicio de alimentos en todos los eslabones) o ciertas modificaciones normativas, como la desaparición de la indicación de la fecha límite de venta del yogur. Asimismo, el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria ha incorporado el compromiso de prestar especial atención a reducir el volumen de desperdicios alimentarios en las distintas fases de la cadena.

Otro de los elementos claves ha residido en el apoyo a las nuevas tecnologías y la innovación, como aquéllas que permiten aumentar la vida útil de los alimentos, sobre todo en cuanto a su envasado, por lo que se trabajó fomentando el emprendimiento y la innovación de proyectos empresariales dirigidos a la reducción del desperdicio alimentario, o la identificación de las cuatro Rs del desperdicio alimentario: reducir mediante la compra responsable, redistribuir donando alimentos para salvarlos, reutilizar para aprovechar las sobras con creatividad y reciclar, atreviéndose a compostar. La Estrategia contemplaba diversas iniciativas en el ámbito de la evaluación, la divulgación y promoción; los estudios, la innovación y la cooperación y gran parte de los esfuerzos se centraron en producir cambios en el consumidor como destinatario final de la cadena agroalimentaria, puesto que éste tiene una posición de fuerza al realizar sus decisiones de compra, orientando al mercado. En este sentido, se trabajó con actuaciones en las escuelas, con las "Semanas contra el desperdicio" y con campañas de información y sensibilización.

Desde el principio se consideró que esta Estrategia debía instrumentarse mediante recomendaciones, acuerdos voluntarios y autorregulación, pues se entendía que debían ser los propios agentes de la cadena alimentaria los que mostrasen su compromiso y se adhiriesen a la

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Estrategia convencidos por sí mismos de la necesidad de actuar para reducir este problema. El desarrollo de la Estrategia requirió el esfuerzo y cooperación de todo el sector agroalimentario español. Para aunar los esfuerzos de todos los actores implicados, la Estrategia contó con una Comisión de Seguimiento, de la que formaban parte tanto la Administración como las principales organizaciones y asociaciones comprometidas contra el desperdicio alimentario, cuya función principal era evaluar el grado de cumplimiento de las actuaciones propuestas en el marco de la Estrategia, las dificultades encontradas durante su desarrollo, los resultados conseguidos y proponer las acciones correctoras que tuviesen que introducirse.

Sin embargo, como en otros documentos se ha constatado, el primer gran reto ha sido saber exactamente en qué consiste y cuál es la magnitud del problema, por lo que se ha venido trabajando con los agentes de la cadena alimentaria para la realización de estudios que han permitido conocer en qué etapas se producen las pérdidas y el desperdicio alimentario, su cuantificación e impacto económico y social. El primero de ellos fue el Estudio monográfico sobre el desperdicio alimentario del Barómetro del clima de confianza del sector agroalimentario de 2013, en el que se concluyó que la inmensa mayoría de los distribuidores retiraban de media un 5,6% de sus productos por sobrepasar las fechas de consumo preferente y caducidad y que la mayoría de los consumidores decían conocer la diferencia entre fecha de caducidad y fecha de consumo preferente, aunque existía margen de mejora. Tras su repetición en 2015 la cantidad de retiradas había bajado levemente pero su destino era el mismo que entonces: la basura. Mientras, el 95% de las personas cree que los supermercados deberían donar a bancos de alimentos los productos a punto de caducar y que saben que no venderán.

En 2014 se puso en funcionamiento el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario en los hogares españoles y más tarde, el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario fuera de los hogares, que al ser sistemas de medición estable, evolutiva y con visión a largo plazo proporcionan información detallada tanto de los alimentos que se tiran tal cual se compraron, como de los restos de recetas preparadas en el hogar que acaban en la basura y de los alimentos y bebidas fuera de los hogares.

Según datos del Panel de cuantificación del desperdicio alimentario en los hogares españoles, la evolución del desperdicio desde el inicio de las mediciones ha sido desigual, si bien se ha podido observar que estaciones especialmente cálidas (el verano de 2015, así como el verano y el otoño de 2018) han coincidido con mayores niveles de desperdicio. Tras varios períodos en los que la tendencia general era decreciente, en el otoño-invierno de 2018-19 se alcanzó el valor más alto de la serie (712,2 millones de kg de desperdicio). En total, el año 2019 se desperdiciaron 1.352,5 millones de kg, un incremento del 1 % respecto a 2018, aunque desde entonces el desperdicio ha ido descendiendo progresivamente.

Según los datos de primavera-verano de 2020, durante la pandemia el número de hogares que desperdicia ha descendido ligeramente al 74,4 % (siendo en 2019 el 79 %), a pesar de aumentar notablemente el consumo en el hogar. También desciende un 2,6 % el volumen de desperdicio respecto a primavera-verano de 2019.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

En 2020 el desperdicio total se ha situado en 25 millones de kg a la semana aproximadamente, que corresponden a casi 1,4 kg por hogar. Más del 80 % del desperdicio corresponde a productos sin utilizar, que se desechan por deterioro. El mayor volumen de desperdicio corresponde a frutas, hortalizas y lácteos, que suman más del 50 % del total de productos sin utilizar. Mientras que las recetas más desperdiciadas son las de legumbres, cocidos y sopas o purés.

Por otra parte, según los datos del Panel de cuantificación del desperdicio alimentario fuera de los hogares, el desperdicio total generado por parte de los consumidores en su consumo extradoméstico, en un período de 12 meses (otoño-invierno + primavera verano 2020), fue de 30,5 millones de kg, lo que supone alrededor de 0,9 kg per cápita. Los alimentos más desperdiciados en este período fueron las hortalizas y verduras, la carne y el pan, sumando entre las tres categorías más del 50 %. Entre las bebidas destacan las bebidas frías, en especial las bebidas refrescantes, agua y cerveza, sumando alrededor del 75 %.

La segunda etapa de la Estrategia vino a profundizar en los objetivos originales, por medio de ocho ejes: generación de conocimiento, formación y sensibilización, fomento de buenas prácticas, colaboración con otros agentes, acuerdos sectoriales, aspectos normativos, investigación e innovación y desperdicio, medio ambiente y cambio climático.

Es esta nueva etapa, el ministerio cuantificó el desperdicio que se generaba en la industria y la distribución en España donde se pudo observar que la sensibilidad sobre la importancia de prevenir y reducir el desperdicio crece progresivamente, así como la visión de que sólo desde la colaboración se puede reducir y atajar este problema.

También se pudo comprobar que, el nivel de concienciación de las empresas sobre la importancia de combatir el desperdicio alimentario, es cada vez mayor, el 71% de las empresas dispone de un plan para combatir el desperdicio de alimentos.

Un 61,1% promueve prácticas internas y un 51,39% realiza acciones con los eslabones inmediatamente anteriores o posteriores destinados a reducir el desperdicio de alimentos.

Se deduce que, hay una búsqueda de producción más eficiente. De la producción, por cada Kg de producto acabado en la industria alimentaria, se genera un 0,0022 Kg de subproductos que se aprovecha y un 0,004 Kg de residuo, lo que implica que las empresas trabajan para poder aprovechar la mayor cantidad de alimentos.

Las prácticas que mayormente emplean en la lucha contra el desperdicio son la formación y concienciación de los propios empleados y proveedores mediante cursos, charlas, visitas… Y los controles exhaustivos de los procesos y maquinaria para la eliminación de ineficiencias durante el proceso. Además, este estudio también se centró en el impacto que ha tenido el COVID-19 en el desperdicio de alimentos, destacando que más del 20% de empresas ha aumentado la donación de los alimentos. Y que hay una mayor solidaridad, ya que 9 de cada 10 empresas donan a ONGs.

El balance de estos años de Estrategia ha supuesto un avance en el desarrollo de actuaciones que han contribuido al impulso de cambio de actitudes, sistemas de trabajo y de gestión, buscando limitar

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

el desperdicio de alimentos y reducir las presiones ambientales. Concluida la vigencia de la estrategia en 2020, la presente ley supone el siguiente paso en el proceso para afrontar el serio problema del desperdicio alimentario, con el objeto de incorporar al Ordenamiento una serie de principios y normas que permitan atajarlo y sentar las bases para su erradicación.

Está claro que, se trata de un nivel insostenible de desperdicio, lo que ha conducido a la UE a adoptar varias acciones que persiguen terminar con esta mala práctica.

La disminución del desperdicio de alimentos es importante para lograr el equilibrio entre desarrollo económico y sostenibilidad ambiental, por lo que esta Ley es necesaria para conseguir ese equilibrio.

No obstante, los esfuerzos realizados en la lucha contra el desperdicio alimentario parecen haber sido insuficientes. Por ese motivo, y debido a que el problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario afecta a todos los eslabones de la cadena de suministro y que numerosos factores influyen en él, parece evidente la necesidad de contar con una norma que fomente la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, cuyo reto sea lograr evitar y frenar la generación de las pérdidas y el desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria. Para lograr que todos los eslabones de la cadena de suministro sean eficientes en la consecución de este objetivo es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad, involucrando en su elaboración y en su puesta en práctica a Administraciones públicas, empresas y operadores relacionados con la cadena alimentaria, asociaciones, y la sociedad en su conjunto. Sólo así es posible reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario en todos los ámbitos de la cadena de suministro.

La lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario es clave para lograr la sostenibilidad. La prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos ofrece beneficios para todos los eslabones de la cadena alimentaria, y la recuperación y distribución de los excedentes de alimentos tiene un importante peso sobre la dimensión social. En el marco expuesto, la presente ley sobre la prevención y la reducción de la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria, tiene como finalidad promover la bioeconomía circular; disminuir el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos destinados a la producción agraria y una mejor gestión de los recursos hídricos, evitando excedentes agrícolas que puedan perderse o desperdiciarse y que pueden proporcionar claros beneficios para la alimentación; sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en generar; fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria, la trazabilidad; promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano y favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario.

La prevención del desperdicio alimentario contribuye a mejorar la eficiencia del sistema alimentario, favorece la bioeconomía circular y el aprovechamiento integral de los recursos y subproductos.

Entre los fines de la ley cabe destacar el de dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, además de otras medidas,

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

se reducirá la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020. Se trata, por tanto, de una iniciativa de máxima importancia y actualidad por su contribución neta al logro de unos sistemas alimentarios más sostenibles, avanzando en el logro de los ODS, especialmente el ODS 2: Hambre Cero, el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, el ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y el ODS 13: Acción por el clima. Consecuentemente, esta ley se encuentra en consonancia con la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030, que establece entre sus metas que para 2022 se habrá revisado la legislación referente a las fechas de duración mínima, caducidad y consumo, en colaboración con las instituciones europeas, contribuyendo a la reducción del desperdicio alimentario de modo que esta norma coadyuvará al cumplimiento de esa medida en sede comunitaria.

Asimismo, cabe destacar que tanto el "Plan Nacional Integrado de Energía y Clima" como "La Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo (2050)"o el "Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2021-2030)", recogen medidas y líneas de acción para la reducción del desperdicio alimentario, que esta futura ley permitiría activar y acelerar, contribuyendo así a los objetivos climáticos de España recogidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, todo ello en consonancia con la Estrategia Española de Economía Circular, España Circular 2030 y su I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023 en el marco del Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva de la UE del año 2020, incluye un apartado 2.2 sobre residuos alimentario con tres medidas y se menciona como una de las cadenas de valor clave en este contexto la de "Alimentos, agua y nutrientes".

Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª, que atribuye al Estado competencia sobre Legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La norma parte de la asunción de que no es suficiente con medidas de concienciación, es preciso acompañarlas de importantes reformas estructurales en la cadena de elaboración, transformación y suministro de productos alimentarios, que se tienen que apoyar financieramente, y de un decidido impulso de los Poderes públicos para que pueda acometerse la decisiva transformación que la realidad actual exige.

2. OBJETIVOS Y FINES

La lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario es clave para lograr la sostenibilidad. La prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos ofrece beneficios para todos los eslabones de la cadena alimentaria, y la recuperación y redistribución de los excedentes de alimentos tiene un importante peso sobre la dimensión social. En el marco expuesto, la presente ley sobre la

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

prevención y la reducción de la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria, tiene como finalidad:

- Disminuir el desperdicio de alimentos mediante una gestión adecuada de los alimentos, promoviendo así la economía circular.
- Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
- Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria, la trazabilidad.
- Promover la recuperación y redistribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.
- Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario.
- Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una aplicación coherente de la normativa de la Unión Europea y las iniciativas internacionales en España, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser necesario que la regulación se contemple en una norma básica y cumplir la finalidad de adoptar diversas medidas dirigidas a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria dados sus efectos negativos. Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible para cumplir con dicha normativa de modo que la propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, para lograr el fin. El principio de seguridad jurídica se cumple al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones, siendo además coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo. Se cumple el principio de transparencia, al haber sido consultadas en la elaboración de la norma las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades representativas de los sectores afectados, y mediante la audiencia pública del proyecto, posibilitado además el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, habiéndose definido claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación en la exposición de motivos, y posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen nuevas cargas administrativas y se limita la intervención pública a los aspectos imprescindibles y optando por la solución más ponderada.

4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Las alternativas consideradas para la consecución de los objetivos definidos en este anteproyecto de ley son:

Emplear el marco regulatorio que tengan las propias comunidades autónomas, o, en su defecto, la realización de planes o estrategias para cumplir con sus objetivos internacionales y europeos. Pero esta opción se considera insuficiente de cara a abordar los retos que plantea la lucha contra las pérdidas y el desperdicio de alimentos y el contexto internacional y europeo en el que se sitúa España actualmente, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concreto con el ODS 12.3 y las Conclusiones sobre Pérdidas y Desperdicio de alimentos aprobadas en el Consejo de ministros de la UE, en 2016.

Elaborar instrumentos de planificación autonómicos. Esta opción se considera insuficiente, al considerarse los instrumentos de planificación una herramienta de rango jurídico insuficiente para alcanzar todos los objetivos que plantea esta Ley, todo ello sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en la materia.

Continuación con la estrategia de "Más Alimento, menos desperdicio", pero se rechaza por los nuevos objetivos marcados en este ámbito hacen necesario ser más ambiciosos y la experiencia en otros ámbitos, demuestra que es más adecuado dotarse de una norma con rango de Ley. Se pretenden establecer diferentes medidas, sistemas de gestión y definiciones en materia de desperdicio y de cara a buscar la máxima uniformidad y armonización y alcanzar los objetivos propuestos, esto debe hacerse en forma de Ley.

Emplear el marco regulatorio que tengan otros países europeos,

A nivel europeo, solo existen dos países que tienen un marco legislativo exclusivamente sobre el desperdicio alimentario y estos son Francia e Italia y próximamente serán tres con España.

No obstante, hay países como Portugal, Reino Unido, Rumanía, Hungría y la República Checa que incluyen medidas concretas para evitar el desperdicio alimentario en su régimen jurídico alimentario o de residuos.

El resto de los países, también llevan trabajando desde hace mucho tiempo, destacando Alemania o Bélgica, entre otros, a través de Estrategias, planes, informes, guías, etc., que en un futuro permitirán que se establezca también un régimen jurídico sobre la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario.

En Francia, son muchas las normas que se han ido desarrollando contra el desperdicio alimentario desde el 2013. Actualmente la ley que está en vigor es la ley 2016-138 "relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire" en la que se incluye la obligación que tiene los supermercados a tener un acuerdo con diversas organizaciones benéficas para donar los alimentos aptos para el consumo humano que no se vendan, y su incumplimiento está penado. Ahora, la nueva modificación, quiere regular las ventas a pérdida y promover el consumo local.

Por otra parte, en 2016, unos meses más tarde de la entrada en vigor de la ley francesa, Italia aprueba la ley 166/2016, contra el desperdicio alimentario denominada "Disposizioni concernenti la donazione e la distribuzione di prodotti alimentari e farmaceutici a fini di solidarieta' sociale e per la limitazione degli sprechi", con el objetivo de favorecer la recuperación y donación de los excedentes de alimentos. La ley premia al que no tira la comida e incentiva la donación de alimentos reduciendo las trabas burocráticas y la disminución de impuestos como el IVA para los productores y vendedores

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

que donen los excedentes alimentarios. Además, facilita la donación de alimentos por parte de productores o propietarios de los establecimientos a organizaciones no gubernamentales, e incentiva a los ciudadanos, que acudan a un restaurante, a llevarse la comida que les sobre.

Actualmente no existen documentos concretos que evidencien, que la aplicación de estas leyes haya conllevado a reducir los valores del desperdicio alimentario. Pero se ha demostrado que están funcionando y que partiendo de esa experiencia han seguido añadiendo nuevas medidas que permiten seguir reduciendo las pérdidas y el desperdicio alimentario.

La opción de adoptar cualquiera de los dos modelos de ley se rechaza puesto que, se consideran, por si solos, insuficientes de cara a abordar los retos que plantea la lucha contra las pérdidas y el desperdicio de alimentos en España.

Elaborar una ley que cumpla con los objetivos marcados por la UE y permita la prevención y reducción del desperdicio alimentario.

Por todo ello, se considera que la propuesta normativa de publicar una ley, es la más eficaz de las propuestas para conseguir los objetivos del proyecto.

Además, se ajusta a lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en concreto con el ODS 12.3 «reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha» y a las Conclusiones sobre Pérdidas y Desperdicio de alimentos aprobadas en el Consejo de ministros de la UE, en 2016, en el que solicitaban a los Estados Miembros y a la Comisión recopilación de datos sobre las PDA, con el fin de comprender mejor el problema y hacer hincapié en la prevención de las PDA y facilitar la donación a organizaciones benéficas de productos alimentarios no vendidos.

5. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO (PAN)

Actualmente este proyecto de ley se encuentra recogido en el Plan Anual Normativo 2022 en el **capítulo XXVII. Alimentación y Consumo**, página 125.
Más información:
https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2022/PAN%20202.pdf.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. CONTENIDO

La Ley consta de una parte expositiva y una dispositiva con un total de 19 artículos distribuidos en seis capítulos. Además, contiene dos disposiciones adicionales y tres finales.

El capítulo I, «Disposiciones generales», incorpora el objeto de la ley que, en esencia, es la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, y su ámbito de aplicación, que prefigura el propio contenido de la norma: las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública.

Además de fijar las definiciones de los conceptos aplicables a la norma, se regulan los principios rectores, tales como la eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria, en el fomento a la donación de alimentos para consumo humano o en el fomento a la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

Uno de los aspectos esenciales es la propia la jerarquía de prioridades que los agentes de la cadena alimentaria deben aplicar para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario.

Esta jerarquía la han de aplicar en esta materia, de modo que se asegure un aprovechamiento óptimo, conforme a la normativa de residuos, primando siempre el empleo en la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano. Y fijando la sucesión de prioridades a tener en cuenta en caso de que no sea posible lo anterior, tales como la transformación, la valoración o el empleo como subproductos.

Además, se formula una flexibilización de la jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria, en el que éstos podrán adaptar sus actuaciones conforme a las características del sector, siendo posible que determinados flujos se aparten de la jerarquía, cuando esté justificado por motivos de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección del medio ambiente, entre otros.

El capítulo II regula las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria, tales como, aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria bajo su control en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación tales como disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida, asegurarse que los productos entregados a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria, y llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, exceptuando los casos en los que resulte inviable y que quede debidamente justificado.

Establece obligaciones específicas para las industrias, empresas de la hostelería y restauración, comercio al por menor y otros proveedores de servicios alimentarios que tendrán la obligación de disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones benéficas o con fines sociales y facilitar al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, lo que se complementa con un impulso junto a las Administraciones de los mecanismos de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano tendrán la obligación de garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados, mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos y realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Además, recoge varias obligaciones específicas para las Administraciones públicas como, colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria, llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas, elaborar de guías de buenas prácticas, formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a los consumidores, recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a los consumidores o recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario entre otras.

El capítulo III establece un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario. Las medidas más destacables que, pueden aplicar las empresas que venden alimentos al consumidor final junto con las Administraciones, son la de disponer de infraestructuras adecuadas, incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.

Por otra parte, se especifican también medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios junto con las Administraciones públicas destacando el fomento de la donación de alimentos con fines sociales y la incorporación de criterios de compra sostenible y de calidad entre otros.

El capítulo IV se centra en la racionalización de las fechas de consumo preferente para la contribuir a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Así, se contiene un mandato para la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario en el marco de la UE.

El capítulo V dispone los Instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, incluyendo un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y eliminación, el Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia, y el informe anual en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

En este sentido es esencial asegurar una labor coordinada entre todos los niveles administrativos que permita un efectivo control, un apoyo real y coordinado y un conocimiento exhaustivo y diseño de una gobernanza multinivel apropiada para un ámbito en que existe un intenso entrecruzamiento de competencias, que ha de converger una aplicación de la política de desperdicio alimentario basada en el liderazgo compartido y los esfuerzos cooperativos. De este modo, en el marco del Plan Estratégico se aprobarán los programas autonómicos y, en su caso, locales y las tareas ejecutivas en materia de control, que habrán de llevarse a cabo de modo sistemático y suficientemente frecuente, se enmarcarán en el Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada seis años. Por último, y sobre la base de la información autonómica, con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes.

El capítulo VI recoge el régimen sancionador, tipificando las infracciones y recogiendo las sanciones básicas en la materia, de modo que se asegure un margen amplio para que las normas autonómicas decidan cuál haya de ser su sistema de infracciones y sanciones, dentro de un marco básico que asegure un mínimo común normativo razonable.

Por último, la ley se completa con una parte final compuesta por una disposición adicional y tres finales en que se prevén las correspondientes previsiones sobre el título competencial, las habilitaciones normativas, y la entrada en vigor, así como sobre la metodología coordinada de cuantificación de desperdicio, pérdida y residuo alimentario.

2. PRINCIPALES MEDIDAS CONTENIDAS EN LA NORMA Y ELEMENTOS NOVEDOSOS

La ley da un paso más y recoge por primera vez una definición única de pérdidas y desperdicio de alimentos de aplicación nacional que facilite la cuantificación, seguimiento y evaluación de forma homogénea y armonizada de las PDA.

Además, la Ley incluye como novedades más relevantes:

- Establecimiento de una jerarquía de prioridades específica centrándose en la prevención del desperdicio alimentario.
- Establecimiento de medidas específicas para la prevención de las PDA en toda la cadena alimentaria.
- Establecimiento de un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio y un sistema de aplicación y control que permite el análisis de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario.
- Establecimiento de la seguridad alimentaria como fundamental, incorporando medidas que no supongan un peligro a las normas vigentes en este ámbito.
- Establecimiento de directrices sobre la distribución para ayudar a donantes, a bancos de alimentos y otras organizaciones benéficas a cumplir la legislación pertinente de la UE (seguridad alimentaria, higiene alimentaria, trazabilidad, etiquetado, etc.)

3. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica así como lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª, que atribuye al Estado competencia sobre Legislación básica sobre protección del medio ambiente.

En particular, en cuanto al marco sancionador, la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas en general, y de la Administración General del Estado en particular, deriva directamente del artículo 25 de la Constitución española, cuyo apartado 1 prevé que “nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento", es decir, la ley debe ser previa a la conducta sancionada y determinar el contenido de la sanción, en aplicación del viejo aforismo romano "nullum crimen, nulla poena sine lege".

La potestad sancionadora de la Administración General del Estado tiene como objetivo el control y la sanción de aquellas actuaciones y omisiones que contravienen la legalidad jurídico-administrativa, al objeto de garantizar el cumplimiento efectivo del ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución, que, en sus apartados 1 y 3, respectivamente, refieren que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y que la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En su virtud, el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los principios de la potestad sancionadora, que son los siguientes:

a) El principio de legalidad, que determina que la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de ley, es decir, para la imposición de sanciones habría de existir una previa regulación legal que tipificara tanto las infracciones como las sanciones.

b) El principio de irretroactividad, con base en el cual serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa, lo que conlleva de facto la inaplicabilidad de las disposiciones sancionadoras no favorables y restrictivas de los derechos individuales, así como la posibilidad de aplicación retroactiva de las favorables.

c) El principio de tipicidad, según el cual sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una ley.

d) El principio de responsabilidad, que afirma que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

e) El principio de proporcionalidad, que ampara el hecho de que las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad.

El rango normativo propuesto para el proyecto es el de rango de ley en tanto que se considera el instrumento más adecuado para conseguir los fines perseguidos, esto es, la atenuación del cambio climático, la gestión eficiente de recursos naturales (agua, suelo y aire), así como, la valorización de los excedentes a lo largo de la cadena alimentaria.

4. RELACIÓN CON LAS NORMAS DEL DERECHO NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

En el proyecto se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Reglamento (CE) No 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.
- Ley 7/2002, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular

A este respecto, existen diversas referencias a dicha normativa a lo largo del texto de modo que se asegure la coherencia interna del Ordenamiento.

Debe destacarse a este respecto que el concepto de "cadena alimentaria" que se aplicaría en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos sería más amplio que el establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, ya que abarcaría a todas las empresas del sector de la hostelería o la restauración con independencia de su volumen de facturación, y en general a todos los proveedores de servicios alimentarios, en atención a los ámbitos respectivos en que cada ley se mueve.

Del mismo modo, la cohonestación entre los apartados 1 y 2 del artículo 6 se refleja en la propia norma, como el artículo 5, de modo que el cumplimiento simultáneo de ambas obligaciones se realice adecuadamente, en el marco del ámbito de aplicación de cada una de ellas: el desperdicio y los residuos, respectivamente. Lo mismo ocurre con las relaciones entre la disposición adicional única y el artículo 6.3, que operan conjuntamente asegurando una eficaz consecución de las obligaciones que se imponen al Reino de España reduciendo las cargas administrativas a los ciudadanos.

Del mismo modo, cabe destacar que las "entidades de iniciativa social" son reguladas en el artículo 69 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, como expresión de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, y se definen como "las fundaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro que realizan actividades de servicios sociales". Es decir, de acuerdo con la citada ley, se trata de entidades con fines no lucrativos dedicadas a realizar actividades de servicios sociales.

5. DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMAS

El proyecto normativo que se tramita no deroga ninguna norma.

6. ENTRADA EN VIGOR

En la primera versión del proyecto se disponía que la entrada en vigor de la ley sería el 2 de enero de 2023, en la versión actual que se remite para volver a su tramitación parlamentaria se establece la entrada en vigor el 2 de enero de 2025.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El proyecto es respetuoso con la doctrina del Tribunal Constitucional. Así, en lo relativo a la regla 13ª, en la Sentencia 58/2015, de 18 de marzo de 2015, FJ 2, se clarifica que: «Con carácter general, tal y como ha reconocido la doctrina constitucional, la competencia estatal de bases y coordinación de la planificación de la economía se proyecta en el subsector de la ganadería, habida cuenta de la relación reconocida y expresa que tiene con la política económica general (SSTC 145/1989, FJ 5; 158/2011, de 19 de octubre, FJ 8 y 207/2011, de 20 de diciembre, FJ 7). Así, este Tribunal ha afirmado que corresponde al Estado, en virtud de su competencia de ordenación general de la economía, establecer las directrices globales de ordenación y regulación del mercado agropecuario nacional, quedando reservada a la Comunidad Autónoma la competencia para adoptar, dentro del marco de esas directrices generales, todas aquellas medidas que no resulten contrarias a las mismas, sino complementarias, concurrentes o neutras, de tal forma que estando encaminadas a mejorar las estructuras de su propia agricultura y ganadería no supongan interferencia negativa o distorsionen la ordenación general establecida por el Estado, sino más bien que sean coadyuvantes o inocuas para esta ordenación estatal. Y, junto a ello, este Tribunal ha reconocido la competencia autonómica para adoptar las disposiciones necesarias en complemento del derecho comunitario europeo y para ejecutar y aplicar en su ámbito territorial normativa comunitaria siempre que, ratione materiae, las Comunidades Autónomas ostenten esa competencia y no rebasen la linde establecida por la normativa comunitaria y la estatal básica o de coordinación (STC 104/2013, de 25 de abril, FJ 5).

Ahora bien, como recuerdan las SSTC 158/2011, FJ 10, y 207/2011, de 20 de diciembre, FJ 8, estas normas básicas deben ser de mínimos, pudiendo ser completadas con mayor rigor de protección por las Comunidades Autónomas sin que lo básico tenga vetado la regulación de lo obvio, redundante o propio del sentido común, pues corresponde al Estado definir el contenido material de lo básico siempre que se respeten los límites anteriormente enunciados. El proyecto se dicta también al amparo de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, prevista en el artículo 149.1.13ª de nuestra Constitución, dentro del marco de la Jurisprudencia Constitucional (por todas STC 45/1991, FJ 4). Así, con palabras de la sentencia del Tribunal Constitucional 45/2001, de 15 de febrero, «el artículo 149.1.13 CE puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (STC 155/1996, de 9 de octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13 de la Constitución una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (STC 117/1992, de 16 de septiembre).

Ello se debe a su carácter transversal ya que aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como ‘exclusiva’ en su Estatuto, esta

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica' (Sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo).

Asimismo, la STC 11/2015, FJ 4, por remisión a la STC 79/1992, de 28 de mayo, FJ 2, ha recordado que "el sector de la agricultura y la ganadería es de aquellos que por su importancia toleran la fijación de líneas directrices y criterios globales de ordenación así como previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector, destacando que '…en materia de agricultura y ganadería, siendo la competencia específica de las comunidades autónomas. El Estado puede intervenir en virtud de sus competencias generales sobre la ordenación general de la economía'."

En lo relativo a la regla 23ª de la Constitución Española, ya la STC 69/2013, de 14 de marzo, FJ1, dejó clara la transversalidad de dicho título competencial (a lo que se ajusta este proyecto de real decreto): "……El tercer criterio a tener en cuenta es el relativo al alcance de la 'afectación transversal' que las directrices básicas medioambientales pueden tener, no ya sobre las normas de desarrollo legislativo y la ejecución en la propia materia de medio ambiente, sino sobre las competencias sectoriales de las Comunidades Autónomas con las que se entrecruzan y que están directamente implicadas (ordenación del territorio, caza, pesca fluvial y lacustre, pesca en aguas interiores, marisqueo, turismo, ocio y tiempo libre, desarrollo comunitario e investigación, entre otras). Conviene que nos detengamos en este punto y fijemos que la afectación transversal del título competencial del Estado, que se ciñe al ámbito de lo básico (art. 149.1.23 CE), será conforme con el orden constitucional de competencias, en su condicionamiento de las competencias sectoriales de las Comunidades Autónomas, cuando dicha afectación se traduzca en la imposición de límites a las actividades sectoriales en razón a la apreciable repercusión negativa que el ejercicio ordinario de la actividad sectorial de que se trate pueda tener …. Cuando así ocurra, los límites impuestos podrán calificarse de normas básicas ex art. 149.1.23 CE."

Cabe concluir, por las mismas razones señaladas, que esta regulación es formal y materialmente básica. Lo es formalmente a la vista de la disposición final que afirma su carácter básico. Materialmente, porque todas las prescripciones establecidas tienden a garantizar un mínimo común normativo, respetando las competencias autonómicas.

En relación a la participación por parte de las comunidades autónomas y ciudades autónomas, esta se llevará a cabo en el trámite de audiencia y se tendrán en cuenta todas aquellas observaciones formuladas por las mismas tal y como se recoge en el anexo de la presente Memoria.

En particular, cabe destacar que la parte sancionadora se ajusta al reparto competencial, pues, como ha resumido la Sentencia del Tribunal Constitucional 86/2017, de 4 de julio, FJ 7: "Sobre esta cuestión hemos recordado en la STC 218/2013, de 19 de diciembre, FJ 5, que las Comunidades Autónomas pueden "adoptar normas administrativas sancionadoras cuando tengan competencia sobre la materia sustantiva de que se trate, debiendo acomodarse las disposiciones que dicten a las garantías constitucionales dispuestas en este ámbito del Derecho administrativo sancionador (art. 25.1 CE), y no introducir divergencias irrazonables y desproporcionadas al fin perseguido respecto del régimen jurídico aplicable en otras partes del territorio (art. 149.1.1 CE; SSTC 87/1985, de 16 de julio, FJ 8, y

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

196/1996, de 28 de noviembre, FJ 3). La regulación de las infracciones y sanciones que las Comunidades Autónomas lleven a cabo estará pues limitada por los principios básicos del ordenamiento estatal (STS 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 29) y, en todo caso, habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 149.1.1 CE; de igual modo el procedimiento sancionador habrá de ajustarse al 'administrativo común', cuya configuración es de exclusiva competencia estatal (art. 149.1.18 CE), sin que ello implique que toda regulación del Derecho administrativo sancionador, por el hecho de afectar al ámbito de los derechos fundamentales, sea competencia exclusiva del Estado (STC 87/1985, de 16 de julio, FJ 8)". A su vez, en la STC 130/2013, de 4 de junio, señalamos que "el artículo 149.1.1 CE opera como un límite específico y excepcional, que tiene por finalidad asegurar la igualdad en el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes constitucionales, debiendo concurrir dos condiciones para que entre en juego: "en primer lugar, la existencia de un esquema sancionatorio estatal, que afecte a estos derechos y deberes constitucionales, y, en segundo lugar, que la normativa sancionadora autonómica suponga una divergencia cualitativa sustancial respecto a esa normativa sancionadora estatal que produzca una ruptura de la unidad en lo fundamental del esquema sancionatorio que pueda calificarse además de irrazonable y desproporcionada al fin perseguido por la norma autonómica (STC 136/1991, FJ 1)" (FJ 13)".

Así, la expresión "al menos" contenida en el artículo 18 sobre tipificaciones supone que además de las infracciones que se establecen en este artículo del proyecto, las comunidades autónomas podrán establecer otras distintas que se aplicarán en su ámbito territorial o agravar las ya tipificadas

V. TRAMITACIÓN

La tramitación de la presente disposición se realiza de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Para la elaboración del proyecto normativo, van a ser consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, así como entidades locales y sectores más representativos potencialmente afectados.

En la tramitación del presente proyecto se han seguido los siguientes trámites:

1. El artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, obliga a sustanciar una **consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto**, a través del portal web del departamento competente.

En tanto no esté habilitado el portal web "Punto General de Acceso" previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, deberá utilizarse como cauce de participación pública de los proyectos normativos de este departamento el mismo que se está utilizando en la actualidad, a través de la página web del departamento para la participación que se exige en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

acceso a la información de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Dicha consulta ha sido realizada con fecha de 21 de junio del presente, a través de la web de departamento, con el siguiente enlace:
https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/participacion-publica/CPP_Ley_desperdicio.aspx

En el marco de esta consulta, abierta hasta el 5 de julio se han recibido un total de 29 aportaciones procedentes de distintas organizaciones y ciudadanos, de un total de 19 empresas y organizaciones empresariales, 7 aportaciones individuales y 3 de organismos públicos potencialmente afectados y que han sido valoradas para la elaboración del texto del anteproyecto de Ley.

El 9 de julio de 2021, se recibe fuera de plazo la aportación de la Asociación Española de Normalización (UNE).

En el plazo de consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto formularon observaciones Sofía M. Blanco Huerta, Carlo Stella Serran, Manuel Bruscas, Cristina Romero Massey, DG de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC), AECOC, Enraiza Derechos, Susana Rivera Pantoja, Red Sin Desperdicio, AEIOLUZ, DespilfarroAlimentario.org, Ayuntamiento de Barcelona, Secretaria General del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agencia Rural (DARPA), Hispacoop, ACES, To Good To Go, Carlos Almagro, Fundación SAVIA, FIAB, Plataforma Aprofitem, ANGED, WWF, Grupo de investigación compra pública verde, Universidad de Alcalá, Espigoladors, EsPlásticos, Federación de Bancos de Alimentos (FESBAL), Sedigas y Asociación Española de Normalización (UNE).

En las aportaciones recibidas, una gran mayoría ya se había recogido en su totalidad en esta primera versión del texto del proyecto. A pesar de eso, los principales puntos en común han sido:

- La necesidad de aclaración de favorecer las donaciones de alimentos, garantizando en todo momento la salud y seguridad alimentaria.
- La solicitud de incluir la metodología empleada para la medición de los datos y los criterios a emplear para su medición y, la armonización en la medición del desperdicio alimentario (tanto en el plano europeo como nacional), para que los datos puedan ser interpretados y comparados de manera consistente.
- Por otra parte, consideran que resultan necesarios incentivos y políticas fiscales, económicas y de formación específicas.
- También se ha señalado en repetidas ocasiones los aspectos relacionados con la Inversión y dirigir ayudas a la I+D+i y, en la contratación pública se debe Incluir en sus pliegos de prescripciones técnicas, requerimientos y cláusulas que favorezcan la prevención del despilfarro alimentario.
- Otro punto a destacar en las alegaciones es la introducción del concepto de rebusco/espigamiento y su regulación.

Sin perjuicio del artículo 26.5 párrafo primero de la Ley 50/1997, de 21 de junio, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación solicita informe a los Ministerios y

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

organismos públicos potencialmente afectados para valoración previa antes de dar inicio a su tramitación formal como anteproyecto de ley se envía versión inicial del borrador de anteproyecto de ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que son los siguientes:

- Informe Dirección General Políticas Palanca del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Se recibe con fecha 7 de julio de 2021, con observaciones.

- Informe Dirección General Derechos de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Se recibe con fecha 7 de julio de 2021, con observaciones.

- Informe Dirección General Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Se recibe con fecha 7 de julio de 2021, con observaciones.

  Además, este ministerio, traslada una consideración recibida el 13 de julio de 2021, que les remite el IMSERSO y que trata del artículo 10, para incluir en las obligaciones específicas para las empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, una referencia a los centros sociales.

- Informe Secretaría General del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Se recibe con fecha 8 de julio de 2021, sin observaciones.

- Informe Secretaría General de Consumo y Juego del Ministerio de Consumo. Se recibe con fecha 12 de julio de 2021, con observaciones. Se recibe con fecha 7 de julio de 2021, con observaciones.

- Informe Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Se recibe con fecha 13 de julio de 2021, que declara que es una ley de especial relevancia e interés que afecta a muy diversos ámbitos entre los que se encuentra el cambio climático.

- Informe Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Se recibe con fecha 14 de julio de 2021, sin observaciones. Posteriormente se recibe un nuevo informe con observaciones el 17 de septiembre de 2021.

- Informe Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Se recibe con fecha 14 de julio de 2021 con una observación menor sobre la redacción del artículo 15.4.

- Informe Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Se recibe con fecha 20 de julio de 2021.

Por otra parte, considera que la tramitación futura de la norma debería incluir, la solicitud de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) puesto que, el anteproyecto afecta a casi todas las actividades económicas cuyos productos o servicios son susceptibles de generar desperdicio alimentario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

- Informe Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se recibe con fecha 15 de septiembre de 2021.

En total, se han presentado observaciones de 10 ministerios.

2. El artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, obliga a sustanciar una **participación pública el Anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario**, con el fin de garantizar la audiencia de los ciudadanos interesados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse de otras personas o entidades a través del portal web del departamento competente.

En tanto no esté habilitado el portal web "Punto General de Acceso" previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, deberá utilizarse como cauce de participación pública de los proyectos normativos de este departamento el mismo que se está utilizando en la actualidad, a través de la página web del departamento para la participación que se exige en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Dicha consulta ha sido realizada con fecha de 18 de octubre de 2021 del presente y abierta hasta el 1 de diciembre de 2021, a través de la web de departamento, con el siguiente enlace: https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/participacion-publica/anteproyecto-ley-desperdicio.aspx

3. El proyecto se ha sometido a consulta de las **comunidades autónomas** afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, se han recibido un total de 15 aportaciones procedentes de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, y que han sido valoradas para la elaboración del texto del anteproyecto de Ley.

Resumen de aportaciones adjunto en Anexo I a.

4. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6, primer párrafo *in fine* de dicha Ley, se ha **recabado directamente la opinión** de las **organizaciones o asociaciones reconocidas** por ley que **agrupen o representen** a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto y se han recibido 43 del sector y universidades y 11 de organizaciones y ciudadanos, y que han sido valoradas para la elaboración del texto del anteproyecto de Ley.

Resumen de aportaciones adjunto en Anexo I b.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Además, se han celebrado reuniones de la SGCSA en el marco de la participación pública del Anteproyecto de ley con Marcas de restauración (19-11-2021), Enraíza Derechos (30-11-2021) y Espigoladors (10-12-2021). Y reuniones de la DGIA con ASEDAS (23-11-2021) y AECOC (21-12-2021)

5. De acuerdo con el **artículo 26.5 párrafo 5º** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha dado trámite de **aprobación previa** al **Ministerio de Hacienda y Función Pública**, por tratar competencias en materia de organización administrativa, régimen de personal, procedimientos o inspección de servicios.

En octubre de 2021 se inició una consulta al Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre el proyecto de Ley recibiéndose en noviembre de 2021 el informe de la Secretaría de Estado de Hacienda indicando que, una vez examinado el anteproyecto de ley, y una vez consultados los órganos competentes del departamento, no se formulan objeciones a que continúe la tramitación del mismo.

6. Se recaba el informe **26.5 párrafo 6º** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del **Ministerio de Política Territorial.**

En octubre de 2021 se inició una consulta al Ministerio de Política Territorial sobre el proyecto de Ley recibiéndose en noviembre de 2021 el informe. En dicho informe no se formulan observaciones de carácter competencial.
Se formula una observación sobre la disposición final segunda la cuales se ha tenido en cuenta en el texto final de la Ley.

Se recaban los **informes 26.5 párrafo 1º** de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de los Ministerios implicados, como son el de Sanidad, el de Consumo, el de Industria, Comercio y Turismo, el de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el de Derechos Sociales y Agenda 2030, el de Hacienda y Función Pública, el de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el de Trabajo y Economía Social, de Educación y Formación Profesional. Se han recibido un total de 21 aportaciones procedentes de las Ministerios, y que han sido valoradas para la elaboración del texto del anteproyecto de Ley.

Todos los ministerios citados han formulado observaciones salvo el Ministerio de Sanidad, Ministerio de Consumo, Ministerio de Hacienda y Función Pública y Ministerio de Educación y Formación Profesional que no formulan observaciones.

Al margen de otras consideraciones formales y de redacción, las observaciones más relevantes han sido:

- Flexibilización de la jerarquía de prioridades.
- Definición de desperdicio alimentario y pérdidas.
- Concepto de rebusco/espigamiento y su regulación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

- Medición y cuantificación del desperdicio alimentario.
- Incluir a los consumidores y el conjunto de la ciudadanía como agentes de la cadena alimentaria.
- Armonización de planes, criterios, exigencias y sanciones en todo el territorio nacional.
- Conceptos de compra sostenible, a granel, proximidad, cadenas de suministro y proyecto de Real Decreto de Envases y Residuos de envases.
- Cumplimiento de objetivos ODS 12.3
- Imposibilidad de donar por parte de la empresa.
- Rechazo de la donación.
- Responsabilidad de los productos una vez donados.
- Trazabilidad de la donación.
- Incentivos fiscales (no recogidos en la Ley de Residuos y Suelos contaminados).
- Fechas de consumo preferente y fechas de caducidad.
- Iniciativas de sensibilización, programas educativos y formación.
- Obligaciones del pequeño comercio y grandes establecimientos comerciales.
- Desequilibrio medidas de los agentes cadena: producción primaria e industria alimentaria.
- Concepto de seguridad alimentaria.
- Licitaciones.
- Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario.
- Asegurarse de que los productos tienen suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos entregados a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria.

Finalmente, algunas observaciones versaron sobre el posible carácter básico de determinados artículos.

Sin perjuicio del análisis detallado, tras la fase de información pública y los informes recibidos ya citados **no se han tenido en consideración** diversas aportaciones ministeriales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Competencias de la Ley

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha incidido en las obligaciones relativas a la disposición de infraestructuras y de personal formado específicamente, de sistemas específicos de almacenamiento y transporte, así como de instalaciones de manipulación indicando que exceden del ámbito material de la norma, dado que su regulación y control pertenece más bien al ámbito sanitario, siendo competencia autonómica la regulación de este tipo de requisitos de actividad.

Finalmente, se señala que este aspecto no se trata de una cuestión sanitaria, sino que es un tema de manipulación y conservación de productos alimentarios.

- Fomento de la autorregulación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico considera escaso el desarrollo en lo relativo a las medidas de fomento de la autorregulación.

En este sentido, se indica que, entre las obligaciones de la ley, se establece el contenido mínimo que debe contemplar el pacto o convenio de donación y por tanto no es impedimento para que las entidades donantes establezcan un mínimo de contactos con posibles entidades interesadas en la donación para poder cumplir su vez el plan de prevención previsto en la ley.

- Criterios de compra sostenible

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital considera necesario emplear el concepto de compra sostenible en un sentido más amplio.

Al respecto, se indica que lo expuesto en la Ley, son medidas de buenas prácticas que se podrán aplicar. Para que esto quede más claro se han diferenciado en la ley, un capítulo específico de obligaciones, y otro capítulo diferente sobre buenas prácticas.

- Creación de empleo e inserción socio-laboral

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico considera necesario promover proyectos que creen empleo e inserción socio-laboral, trabajando desde una perspectiva de solidaridad y cohesión social.

Referente a esta observación, se indica que no se encuentra en el objeto y fines de esta ley.

- Obligaciones del sector primario

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital considera necesario incluir obligaciones específicas al sector primario para evitar las pérdidas de los alimentos.

En este sentido se indica que las obligaciones del sector primario están inmersas en las obligaciones generales y no es necesario especificar para el sector en concreto.

Además, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir el rebusco o espigueo en la norma, de la misma manera, se indica que se trata de aspectos que incrementarían las obligaciones del sector primario.

- Plazos

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico considera necesario incluir plazos para la elaboración tanto del Plan estratégico de prevención y reducción de pérdidas y el desperdicio alimentario y el Plan Nacional de control de pérdidas y el desperdicio alimentario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Ante esta aportación se considera que no es necesario incluir plazos para la elaboración de esos planes.

- Donación

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo también incide en la una de las obligaciones de la ley relacionada con la donación, indicando que resulta poco clara y puede dar lugar a equívocos.
Al respecto, se indica que la utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano son actuaciones que los agentes de la cadena alimentaria adaptan para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario.

2.6. Asimismo, se remite a los órganos colegiados y asesores que se determinen en la primera vuelta en Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, incluyendo el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento (de 2 de septiembre, sin observaciones) y el informe del Consejo Económico y Social, así como de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

En cuanto al informe del Consejo Económico y Social cabe hacer las siguientes indicaciones.

Respecto al ámbito de aplicación, ha de tenerse en cuenta que la Ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes, no a los agentes en sí mismos. Son las actividades de los agentes porque en esas actividades de cada uno de ellos es donde se puede prevenir el desperdicio, por lo que la aplicación de la norma se verifica en función de la actividad que se despliegue y no tanto en función de la naturaleza jurídica concreta de cada sujeto.

Por tanto, en el ejemplo de los establecimientos permanentes que prestan servicios de catering a través de proveedores especializados, la Ley es de aplicación a las actividades de ambos, el establecimiento permanente y el servicio de catering, ya que en sus actividades existe una gestión de alimentos que puede ser susceptible de prevención del desperdicio. Siendo ésta la *ratio decidendi*, no resultaría proporcional ni justificado establecer regímenes jurídicos diferenciados en función meramente del tipo de operador cuando la actividad, y por tanto la susceptibilidad de la prevención del desperdicio, es equivalente. En todo caso, se tienen en cuenta los rasgos distintivos para fijar marcos regulatorios diferenciados allí donde procede.

Respecto a la inclusión de la autorregulación en la exposición de motivos, sólo aparece una vez para referirse la Estrategia “Más alimento, menos desperdicio” del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se ha aplicado de 2013 a 2020, como un antecedente al anteproyecto de Ley, siendo como era un elemento conformador de dicha etapa, pero no por ello se incorpora en la ley la apuesta genérica e indeferenciada por la autoregulación en cualquier campo y de cualquier manera: la ley pretende lograr un equilibrio razonable entre los mecanismos de fomento, impulso y decisión cooperativa y los de obligación y control.

Respecto a la relación de este anteproyecto con la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el anteproyecto se ha adaptado para que sea complementario a dicha Ley. Entre otros aspectos, se ha modificado la planificación de la política de

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

prevención, para que las medidas del Plan Estratégico de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario formen parte del Programa Estatal de Prevención de Residuos.

También se ha incorporado una disposición adicional única, para la cuantificación de los residuos alimentarios. Prevé el acuerdo, mediante convenio entre MITERD, INE y MAPA, de los mecanismos de colaboración para el intercambio de información para el cumplimiento de la obligación comunitaria de medición de los residuos alimentarios, precisamente para conseguir una armonización que asegure la máxima eficiencia y simplificación de los procesos administrativos, por lo que se considera que el texto asegura la debida coordinación entre los diferentes cuerpos legales afectados.

Respecto a la necesidad de articular una adecuada gestión de los riesgos, la seguridad alimentaria es obligatoria por legislación comunitaria. Por tanto, no parece necesario hacer mención expresa a las plenas garantías de su salvaguarda dada su directa aplicación y al exceder del ámbito material del proyecto, pero siempre sin perjuicio de la misma.

Respecto a situar la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario en el primer lugar de la jerarquía de prioridades, en el artículo 5.1, los apartados a) hasta d), ambos incluidos, son las formas de prevención porque se evita que se generen residuos alimentarios. Sin embargo, el último apartado e) de la jerarquía de prioridades es el que determina el punto en el que ya sí se generan residuos, por eso ya no es prevención. Para que esto quede claro se ha incluido el término "ya como residuos".

Respecto a la necesidad de reforzar la claridad de los conceptos y definiciones, se considera que se han incluido las definiciones necesarias y que son claras y precisas. En particular, respecto a incluir una definición de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario, no se considera necesario porque:
- ya hay una definición de desperdicio en el anteproyecto
- ya hay una definición de pérdidas en el anteproyecto
- se aplica la definición de "prevención" del artículo 2 letra z) de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. A modo de resumen, es el conjunto de medidas adoptadas para reducir la cantidad de residuos.

En otro orden de cosas, este Departamento coincide plenamente con el parecer del Consejo en el sentido de que deben impulsarse las medidas de concienciación e información a los ciudadanos al respecto del desperdicio alimentario, política, por lo demás, que se ha venido siguiendo desde hace años en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Respecto a las especificidades de los distintos sectores afectados, en el artículo 5.2 se prevé la posibilidad de que las empresas adapten las actuaciones a las características del sector, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros aspectos adecuándose a su tamaño empresarial. En relación con la previsión de mecanismos de control e inspección oficiales adecuados y armonizados, son las comunidades autónomas las competentes en materia de control y estará coordinado en el ámbito estatal.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Respecto a la necesidad de las personas consumidoras vulnerables y la seguridad jurídica de la donación de alimentos, dado que esta Ley es complementaria a Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular no se considera necesario, ya que se prevé en su artículo 19 apartado 3: *"Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para ser reconocidas como entidades sin fines lucrativos, y que tengan en sus Estatutos como fines y actividades sociales, los asistenciales o benéficos, tendrán la consideración, a efectos fiscales, de consumidores finales, tal y como estos se definen en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, respecto a los donantes de alimentos, pero mantendrán las obligaciones como operadores alimentarios respecto a sus beneficiarios, en los términos que establece la mencionada ley"*

Respecto a la participación de las asociaciones de personas consumidores y la propia ciudadanía en el diseño y ejecución de las actuaciones de sensibilización, esta es una práctica habitual de las administraciones en los procesos de participación pública y ciudadana, por lo que no siendo necesario reflejarlo en el texto de la Ley, se concuerda con el parecer expresado.

Por lo demás, al amparo del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se remitió el anteproyecto de ley al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRA/244/2018, de 12 de marzo, por la que se determina la fecha de entrada en funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. El informe se emite el 3 de junio y su contenido se ha reflejado en el texto y la memoria, salvo cuestiones accesorias que no ha sido posible incorporar: así, en cuanto a la concreción de los sujetos facultados para realizar las adaptaciones así como el medio y el destinatario, no se considera necesario detallarlo en la ley dado que se trata de una norma básica. En cuanto al artículo 8, además de expresar su contenido en esta memoria, lo cierto es que procede excluir de tales obligaciones a los actos de recogida excepcional y puntuales para que no exista duda sobre el ámbito de aplicación.

Aprobación como proyecto de ley y remisión a Cortes Generales.

Con fecha 7 de junio de 2022 se elevó a Consejo de Ministros como proyecto de ley para su remisión a las Cortes Generales a los efectos del artículo 26.8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el 7 de marzo de 2023.

Con base en el principio de discontinuidad de las legislaturas, y el artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados ("Disuelto el Congreso de los Diputados o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto aquellos de los que constitucionalmente tenga que conocer su Diputación Permanente") y como consecuencia del Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, dicha iniciativa caducó.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Habiéndose considerado por el nuevo Gobierno la pertinencia de remitir nuevamente a las Cortes Generales ese proyecto de ley y no habiéndose introducido más modificaciones en su contenido que las estrictamente necesarias por razones temporales y organizativas, se considera que los trámites realizados con anterioridad previamente citados, resultan plenamente válidos, por lo cual se eleva de nuevo al Consejo de Ministros, para su remisión a las Cortes Generales a los efectos del artículo 26.8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. IMPORTANCIA ECONÓMICA GENERAL:

El anteproyecto de ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario es una norma que conlleva grandes beneficios económicos y de contribución al bienestar de la población pues su utilidad e importancia económica y social no solo se reduce a evitar la destrucción de alimentos si no que son numerosas las mejoras que puede conllevar la implantación de esta norma en nuestro Ordenamiento jurídico a todos los niveles.

Por un lado, en el ámbito medioambiental se logrará reducir el impacto negativo medioambiental y la huella ecológica con una utilización más eficaz de los recursos naturales y residuos reutilizando y aprovechando excedentes, reciclando productos y extendiendo la vida útil de los mismos (economía circular). Asimismo, lograría un mejor aprovechamiento energético con reducción de emisiones contaminantes.

En el plano económico se producirá una reducción de las necesidades de recursos naturales empleados en la producción de los alimentos, ahorro de costes en la recogida selectiva de residuos por cuanto no serán tantos y estarán previamente seleccionados, ahorro en costes de producción, ahorro en costes de personal que gestiona residuos, por otro lado reducirá los lixiviados en los vertederos y el consumo de combustible utilizado en las plantas de tratamiento y en los medios de recogida de residuos. Asimismo, podría aumentaría la vida útil de los vertederos de desechos, lo que implicaría una reducción de costes económicos para estos muy elevada.

Por otro lado, las instituciones benéficas podrían beneficiarse de las donaciones de alimentos y ahorrar costes de consumo y garantizar que dichas donaciones se hacen por canales regulados y con las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas lo que supondría una reducción de costes importante.

En general al consumidor le permitiría ahorrar en el consumo de nuevos productos si se pueden reutilizar algunos.

Por otro lado, desde el punto de vista social potenciaría la política de ética y responsabilidad corporativa de las empresas con beneficios directos para las personas más vulnerables, colectivos desfavorecidos e instituciones benéficas.

Igualmente podría suponer una mejora de la imagen de las Administraciones y empresas que contribuyen a evitar ese desperdicio alimentario

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

A. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR.

El sistema agroalimentario está formado por un conjunto de actividades económicas que posibilitan atender la demanda de alimentos de la sociedad en tiempo, cantidad y calidad suficiente. Por tanto, se considera que este sistema está compuesto por un conjunto de fases que comprenden, tanto la producción primaria y su transformación y la industria de insumos que las abastece, como el transporte y la distribución de sus productos.

El sistema agroalimentario es estratégico para España, no sólo por su importancia económica sino también por su importancia ambiental y social, y como elemento vertebrador y cohesionador del territorio. En su conjunto, el sector primario (agricultura, ganadería, pesca y silvicultura) aportó el 2,7% del Producto Interior Bruto (PIB) de España en 2017 de forma directa. Si añadimos la industria agroalimentaria (que aporta más del 2,5% al PIB) y las actividades indirectas (Insumos, transporte y distribución), el sistema agroalimentario y pesquero aporta más del 10% del PIB.

https://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh18-19/agricultura/Paginas/index.aspx

Las exportaciones agroalimentarias y pesqueras han alcanzado, en los últimos doce meses (diciembre 2018 a noviembre 2019, último dato disponible), los 52.733 millones de euros (4,6% superiores a las de 2018) consiguiendo un saldo resultante de 13.956 M€ (con una mejora del 15,5% con respecto al periodo precedente). Con estas cifras nos situamos como la octava potencia exportadora agroalimentaria del mundo y la cuarta de la Unión Europea.

Por su parte, la industria agroalimentaria sigue su curso de aumento de su valor hasta llegar, con datos de 2017 a los 113.600 millones de euros en que se puede cifrar globalmente el valor de su producción.

La Renta Agraria de 2019 ha descendido un 8.4%, tras un año de estancamiento en 2018 y varios récords históricos anteriores. La razón principal ha sido la caída de producción vegetal, pero, sobre todo, la caída de los precios agrícolas.

A.1 Sector productor:

Con carácter general, el sector productor está muy atomizado y formado por empresas de pequeña dimensión. Presenta una serie de especificidades que lo diferencian de otros sectores económicos: rigidez de la demanda, estacionalidad y atomización de la oferta, dispersión territorial, creación de empleos vinculados al medio rural, etc. Esta especificidad del sector agrario está recogida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, creando la Política Agraria Común (PAC).

Nuestra renta agraria en el año 2019, de acuerdo con la más reciente estimación, ha sido de 26.234,5 Millones de euros, 8,4% menos que en 2018 y el valor de producción del conjunto de la rama agraria, de 50.657millones de euros. De las cuales el valor de la Producción Vegetal disminuye un (-6,9%) y el de la Producción Animal aumenta un (+3,4%); ambos valores expresados a precios básicos. A su vez

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

los Consumos Intermedios experimentan un aumento del (+3,2%). (Cuentas económicas de la agricultura).

Por su parte, el número de ocupados en el sector primario (agricultura, ganadería, silvicultura y pesca) es de 797.300 personas en 2019, habiendo descendido un 1,9% respecto a 2018. La ocupación en este sector en los últimos 10 años ha ido paralela a la del conjunto de la economía. En 2008, el número de ocupados en el sector primario era de 828.200 personas, a partir de entonces se inicia una trayectoria descendente hasta alcanzar un mínimo en 2014 con 735.800 ocupados. Desde 2014 hasta la actualidad, el sector primario ha generado 61.500 empleos, a un ritmo medio de un 1,6% cada año. La ocupación en este sector representa el 4,0% del total en 2019, siendo este porcentaje el menor desde 2008. El número de parados asciende a 186.000 personas, un 2,2% menos que en 2018. Los desempleados en este sector representan el 5,7% del total de parados de la economía, siendo este porcentaje el más alto desde 2008.

A.2. Sector industrial:

Las magnitudes económicas de la industria de alimentación y bebidas sobre su participación en el PIB, en la balanza comercial, su dimensión, el número de empleos que genera o sus cotas de producción, le sitúan como el primer sector manufacturero en España y uno de los que gozan de mayor proyección internacional. No obstante, esta industria presenta un grado de atomización elevado, y está formada por pequeñas y medianas empresas que se distribuyen por todo el territorio nacional.

La Estadística Estructural de Empresas del Sector Industrial del año 2017, informa de que la industria de alimentación y bebidas representó, respecto al total de la actividad industrial nacional, el 19,2% de la cifra de negocios y el 18,8% de las personas ocupadas; situando al sector como la primera rama industrial. La cifra de negocios en 2017 fue de 118.833,6 M€, un 6,5% más que el año anterior.

Conforme a los datos del INE, el 1 de enero de 2020 la industria alimentaria contaba con 25.309 empresas, que representan el 14,5% de la industria manufacturera. El 95,9% son empresas con menos de 50 empleados (24.361) y el 78,0% cuentan con menos de 10 empleados (19.759).

Cabe destacar que el 20,2% (5.113) no tienen asalariados, el 17,8% (4.502) de las empresas tiene entre 10 y 49 asalariados; el 3,1%% (783) tienen entre 50 y 200 asalariados; y el 1,0% (265) tienen más de 200 asalariados. Los datos evidencian que se trata principalmente de empresas pequeñas y medianas, muy atomizadas y, en muchas ocasiones, de carácter familiar.

En el año 2017, la Estadística Estructural de Empresas, pone de manifiesto que los subsectores más relevantes en base a la cifra de negocios son: Industria cárnica 26.291 M€ (22,1%), Fabricación de bebidas 17.256 M€ (14,5%), Productos de alimentación animal 12.598 M€ (10,6%), Aceites y grasas 12.324 M€ (10,4%) y Preparación y conservación de frutas y hortalizas 10.091 M€ (8,5%).

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

A nivel territorial, la primera comunidad autónoma es Cataluña con un valor de 27.939 M€ (23,5%) seguida de Andalucía con 18.192 M€ (15,3%), Castilla y León con 10.135 M€ (8,5%) y Comunidad Valenciana con 9.804 M€ (8,2%). (INE).

En cuanto al número de ocupados en la industria de alimentación y bebidas en el cuarto trimestre de 2020 es de 514.300 personas (un 2,8% menos respecto al cuarto trimestre de 2019). Con un porcentaje de empleo femenino (40,2%), superior al resto de la industria manufacturera (28,4%). La ocupación en este subsector industrial alcanza su máximo del periodo 2008-2019, representando actualmente el 2,6% del total de ocupados de la economía.

En relación con el número de ocupados los principales subsectores en el año 2020 fueron Industria cárnica con un 23,5%, seguido por Panadería y pastas alimenticias (23,1%), Otros productos alimenticios (13,7%) y Fabricación de bebidas (11,5%).

A3. Sector de la distribución alimentaria:

El sector de la distribución alimentaria está dividido en dos tipos de canales: tradicional y organizado. El canal de venta organizado está bastante concentrado en empresas con superficies de venta de mediano y gran tamaño que ofertan un amplio surtido de productos (hipermercados, supermercados, tiendas descuento, etc.). Pertenecen a grandes grupos de distribución minorista que concentran la demanda de los distintos puntos de venta, lo que les confiere un gran poder de negociación frente a los proveedores. El canal de venta tradicional está formado por empresas con superficies de venta al público de reducido tamaño, por numerosos puntos de venta, y normalmente son empresas de carácter familiar, ubicadas en mercados municipales, galerías comerciales o instalaciones de venta propias.

En el año 2019, las tiendas tradicionales han representado el 13,3% del total productos comprados para el abastecimiento del hogar frente al 48,2% de los supermercados + autoservicios, un 13,2% de hipermercados y el 15,4% de las tiendas descuento. Tanto tienda descuento como tienda tradicional son los establecimientos que más volumen de compra han perdido en estos últimos doce meses (-3,6% y -3,5% respectivamente). El hipermercado gana un 3,8% de volumen de compra, pero sin duda el canal que más crece es el comercio por internet, con un 17,9% de aumento. (Estudio del Consumo Alimentario en el Hogar, MAPA; Mes a Mes Alimentación, diciembre de 2019).

En Alimentación Fresca, la tienda tradicional alcanza un volumen de compra del 29,9%, un 37,2% en los supermercados + autoservicios, un 8,3% en los hipermercados y un 11,1% en las tiendas descuento. La tienda tradicional es el canal que más volumen de venta de frescos ha perdido (-3,1%), mientras que los hipermercados han crecido un 8%. (Estudio del Consumo Alimentario en el Hogar, MAPA; Mes a Mes Alimentación, diciembre de 2019).

Teniendo en cuenta todo el gran consumo (alimentación + droguería + perfumería + productos infantiles + mascotas), la cuota de mercado en valor de los 5 primeros operadores de la distribución organizada a nivel nacional del total alimentación es de un 51,5%, con Mercadona como líder a gran

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

distancia del resto, con un 25,8%, seguida de Carrefour, con un 8,7%, DIA con un 6,6%, LIDL con un 5,5% y Eroski con un 4,9%. En alimentación fresca, esta cuota desciende a un 33,9% y en alimentación y bebidas envasadas asciende a un 57,6%. En este último año se mantiene la compra de productos frescos, pero aumenta el gasto debido a los incrementos de precios (+0,2% en volumen y +1,9% en valor, aumento de un 1,3% del precio pagado). EL gasto aumenta especialmente en el canal organizado, pues crece un 4,1%. (Balance de la Distribución y Gran Consumo 2019; Kantar Worldpanel).

El grado de concentración de la distribución está aumentando, siendo Mercadona el que más cuota de mercado alcanzando el 25,8% de las compras de gran consumo. Aumenta su cuota en productos frescos un 1,2% en el último año, y 7 de cada 10 hogares compran al menos una vez al mes en esta enseña (Balance de la Distribución y Gran Consumo 2019; Kantar Worldpanel).

El supermercado grande es el canal más dinámico, con 160 nuevas aperturas y sólo 55 cierres en 2018. La superficie comercial que suponen hipermercados y supermercados aumenta un 1,3%. (Radiografía del gran consumo en España en 2018; Nielsen).

Entre 2008 y 2016 se han producido más de 2.900 aperturas de supermercados, de ellos más de 950 de tamaño superior a 1.000 m^2, lo que supone más de 120 nuevos centros al año, frente a un saldo de 4 nuevos hipermercados en 8 años. Por su parte, los supermercados de talla inferior a 400 m^2, los formatos tradicionales de alimentación y droguería/perfumería continúan reduciéndose a un ritmo de más de 1.000 centros al año. (Informe anual 2018; ANGED).

La cuota de mercado de gran consumo para la marca de distribuidor se encuentra en un 30% o superior en 17 países europeos. España, Suiza y el Reino Unido van en cabeza con las mayores cuotas de mercado al alcanzar o superar el 50l (Anuario Internacional de la Marca de Distribuidor 2019 de la PLMA (Private Label Manufacturers Association)).

En nuestro país, la marca de distribuidor alcanza una cuota del 42,6%, la segunda más alta de la región, por detrás de Reino Unido, y supuso la mitad de las ventas unitarias por consumidor en 2017. La fuerte evolución de la MDD en el mercado español está encabezada por la líder sectorial, Mercadona, que cuenta con una alta fidelidad del comprador y cubre el hueco de las marcas de fabricante a través de marcas propias que están en continua evolución y que han ganado la confianza del consumidor. (Private Labels in Western Countries; IRI 2018).

La cuota de mercado de la MDD ha aumentado en supermercados e hipermercados y se ha reducido en establecimientos de descuento, como consecuencia de reformular su estrategia por la presión de los supermercados. Las mayores cuotas de mercado por productos se registran en conservas (52,6%), congelados (46,6%), charcutería y quesos (42,5%), siendo derivados lácteos (32,7%) y bebidas (17,4%) las de menor porcentaje (octubre 2011; Informe sobre relaciones entre fabricantes y distribuidores en el sector alimentario, CNC).

El sector de la distribución de alimentos (Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco) cuenta con 45.956 empresas y un volumen de negocio que asciende a un volumen de negocio que asciende a 131.887,96 Millones de euros, y con 99.411 empresas en la distribución

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

minorista y un volumen de negocio de 22.115,05 Millones de euros. Asimismo, el número de empleados ocupados en la distribución mayorista es de 369.339 personas y en la distribución minorista es de 235.837 personas (año 2017; INE).

A.4. Consumo alimentario:

Según datos del Panel de Consumo Alimentario del MAPA, el gasto en alimentación en los hogares españoles subió por cuarto año consecutivo alcanzando la cifra de 69.503,13 millones de euros durante el año 2019, un 1,4% más que en 2018.

Este aumento se debe al incremento en un 1,8% del precio medio de los productos, ya que el volumen total adquirido por parte de los hogares se mantuvo estable con una variación negativa del -0,4%, siendo de 28.669,4 millones de kg o litros en 2019. Los alimentos que suponen un mayor volumen de dicho consumo son las frutas, con un consumo per cápita de 90,9 kg por persona y año. Les siguen las verduras, patatas y hortalizas, con 84,6 kg por persona anuales y, en tercer lugar, la leche con 69,3 kg/ persona/año.

No obstante, el análisis del consumo en valor indica que la carne y el pescado son los productos con mayor peso relativo en el gasto en alimentación, con un 20,6% y un 12,9% del valor respectivamente.

Respecto a los canales de venta, el supermercado es el canal preferido por los consumidores para realizar las compras, representando el 48,2% de las compras de productos de alimentación. Su volumen con respecto al año 2018 se mantiene estable, pero aun así consolidando su liderazgo a nivel total alimentación. Dentro de este canal la alimentación fresca evoluciona de forma favorable (+1,5%), mientras que la alimentación seca cae ligeramente (-0,7%).

Respecto al consumo extradoméstico, durante el año 2019, el gasto en alimentos, en bebidas y aperitivos fuera del hogar ascendió a 35.962,07 millones de euros, lo que equivale a 4.633,70 millones de kg o litros y cerca de 16.718,59 millones de consumiciones en términos generales. El 60,6% del gasto corresponde a alimentos o aperitivos, y el 39,4% a bebidas, correspondiendo un 28% a bebidas frías y un 11,4% a bebidas calientes). El gasto por persona fuera del hogar es 1.060,29 €.

Los alimentos más consumidos en volumen son, en primer lugar, las hortalizas y verduras con el 27,3%; en segundo lugar, con el 14,9% de cuota la carne, siendo el tercer puesto para el pan, con el 11,6% del volumen. Los pescados y mariscos mantienen una proporción en volumen del 9,5%.

La ONU incluyó dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) la meta de reducir a la mitad el desperdicio de alimentos global para 2030. Para alcanzar esos objetivos deberán adoptarse una serie de políticas y medidas. Entre ellas se encuentra la creación de una Ley que permita dar respuesta a los objetivos marcados para el año 2030.

B. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

El coste económico directo de todos los alimentos que se pierden y desperdician anualmente se encuentra estimado, según el precio del productor, en 577.000 millones de euros al año en todo el mundo, y 140.000 millones de euros solo en Europa.

Teniendo en cuenta la relevancia del sector alimentario y de todos los actores que participan en el mismo, y los costes que se derivan de la pérdida de alimentos, se puede afirmar que, si se redujese la cantidad de alimento perdido en el proceso de producción y transporte hasta comercio minorista, aumentaría el rendimiento económico de múltiples actores y se ahorrarían millones de euros en el proceso.

Los productores, vendedores y distribuidores no son los únicos afectados. Se estima que cada español pierde aproximadamente 250 euros al año por desperdiciar comida, aumentando esta cantidad proporcionalmente al número de miembros que tenga una familia (según el estudio *Save Food*, elaborado por Albal y Ayuda en Acción). También se vería económicamente perjudicado el sector de restauración y el turismo, ya que hoteles y restaurantes, cafeterías y bares también son responsables de una considerable proporción de alimentos desperdiciados a escala nacional.

Un estudio realizado por investigadores en la Universidad Loyola Andalucía de Sevilla y de la Escuela de Administración y Empresa de la Universidad Autónoma de Chile ha llegado a cuantificar el posible impacto que una reducción evitable de la pérdida y desperdicio de alimentos podría tener en España para los diferentes niveles de producción (productores, vendedores minoristas, restauración y familias) llegando a los siguientes resultados:

En primer lugar, se determina que los vendedores minoristas son responsables aproximadamente de un 5% del total de desperdicio alimentario, seguidos por el sector de restauración y diferentes servicios de catering con un 14% del total, el sector de producción y procesamiento de alimentos un 39% y los hogares un 42%, siendo estos últimos los responsables de la mayor proporción de desperdicio de alimentos.

Si vendedores minoristas y restauración redujesen el desperdicio de alimentos en un 6,3% y los hogares lo redujesen en un 15% se podrían llegar a ahorrar hasta 12.742 millones de euros en gastos anualmente. Si únicamente los hogares redujesen la cantidad de alimentos desperdiciados en un año en un 15% se podría llegar a ahorrar un total de 11.468 millones de euros. Asimismo, si únicamente el comercio minorista redujese el desperdicio de alimentos en un 6,3% se ahorrarían 108,77 millones de euros, y si se redujese en la misma proporción en restauración y catering se ahorrarían 1.165 millones de euros.

(Fuente: Economic impact assessment of food waste reduction on European countries through social accounting matrices, de P. Campoy-Muñoz, M.A. Cardenete y M.C. Delgado).

Este estudio obtiene estas cantidades por medio de cálculos basados en modelos de equilibrio general computable, por lo que ofrecen una aproximación matemática a lo que podría llegar a ser la realidad si se produjesen estos cambios, si bien sirven para tener una aproximación ya no solo del verdadero alcance de los costes económicos que genera el desperdicio y la pérdida de alimentos,

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

sino también de los enormes beneficios económicos que brindaría reducirlo, aunque sea en esas proporciones descritas en el estudio.

Por lo tanto, se estima que los costes de implantar estas medidas se verán compensados con los ahorros que se producirán a medida que el desperdicio se vaya reduciendo, suponiendo además una mejor evidente en los elementos esenciales a que la norma propende.

2. UNIDAD DE MERCADO Y COMPETENCIA EN EL MERCADO:

Las disposiciones contenidas en la norma no suponen una afección al mercado ni desde el punto de vista de su unidad, pues precisamente fijan un suelo normativo único para todo el país, ni para la competencia, puesto que no interfieren en la libertad de empresa, sino que potencian determinadas conductas respetuosas con el principio de evitación y prevención de las PDA.

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO:

La publicación de esta norma no conlleva un incremento presupuestario, pues se atenderá con los medios humanos y materiales ordinarios.

Las obligaciones que la norma impone a las Administraciones no supondrán un aumento de los costes y se atenderán con los recursos ya existentes. Téngase en cuenta que la preocupación por estos temas no es nueva para los Poderes públicos central, autonómicos y locales, como se ha expuesto en esta memoria, de modo que muchas de las actividades ya se han venido llevando a cabo, como por ejemplo el fomento de las conductas respetuosas con los principios en ella consignadas, por lo que no supondrá un coste adicional. Las ayudas a los sistemas de regulación voluntaria, otorgando ayudas a su constitución y ejecución, se integran en el funcionamiento ordinario de las instituciones públicas, para lo que se emplearán los recursos ya disponibles dentro de las políticas de fomento en materia agroalimentaria. Téngase en cuenta que muchas de estas cuestiones se encuentran en documentos no normativos, como la referida Estrategia Más Alimento Menos Desperdicio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en normas ya vigentes como la propia ley catalana en esta materia. En particular, cabe destacar que la materia agroalimentaria ya es, incluso antes de la norma, uno de los ejes de los sucesivos planes de publicidad institucional. Así, el Plan de Publicidad y Comunicación Institucional para 2022, aprobado en virtud de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, que especifica que la Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional elaborará anualmente un Plan en el que se incluirán todas las campañas institucionales que prevea desarrollar la AGE y sus entidades adscritas, a partir de las propuestas recibidas de todos los ministerios, significa que “Los ministerios que llevarán a cabo un número mayor de campañas (10 o más, pág.:7, gráfico 2.1) serán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con 56, lo que representa un 33,53%; el Ministerio de Sanidad con 16 campañas, el 9,58%, el Ministerio de Cultura y Deporte con 13 campañas, el 7,78% y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con 12 campañas, el 7,19% ... En cuanto al peso inversor de las campañas a realizar (pág.7: gráfico 2.2), destacan (por encima del 10% del presupuesto total) los ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el 22,92% (36.297.316 euros), Igualdad, con el

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

12,38% (19.599.098 euros), Transición Ecológica y el Reto Demográfico con el 11,56% (18.309.259 euros), Agricultura, Pesca y Alimentación con el 10,81% (17.111.699 euros), y Cultura y Deporte con el 10,37% (16.421.151 euros). Estos cinco ministerios relacionados suman el 68,04% del total de la inversión prevista". Es decir, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ya contribuye de un modo decidido a estas funciones, por lo que las obligaciones de la ley se enmarcarán sin problema en dicha tendencia. Hasta tal punto es así que ya existen campañas relacionadas con estos objetivos previstas y una directamente dirigida a la reducción del desperdicio y las pérdidas:

REDUCCIÓN DEL DESPERDICIO ALIMENTARIO		
Objetivo y sentido: CONCIENCIAR Y SENSIBILIZAR AL CONSUMIDOR Y RESTO DE ESLABONES DE LA CADENA ALIMENTARIA PARA LIMITAR LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO Y CON ELLO REDUCIR LAS PRESIONES AMBIENTALES, TENER UN CONSUMO MÁS RESPONSABLE Y COMBATIR EL HAMBRE. TRATAR DE LLEGAR A LA META 12.3 DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE QUE EXIGE REDUCIR A LA MITAD EL DESPERDICIO PARA 2030.		
Ejecución: Anual	**Periodo de ejecución:** Del 1 de abril al 30 de noviembre de 2022	
Coste: 1.821.165		
Aplicación presupuestaria: Subconcepto 640.08		
Soporte: Televisión, radio, prensa, revistas, Internet y exterior		
Difusión: Nacional	**Idioma:** Castellano	**Evaluación:** Postest
Población objetivo de la campaña: General		

Por lo tanto, no supondrán dotaciones adicionales.

En todo caso, cabe tener en cuenta que podrá aumentar la recaudación por mor de las sanciones que se apliquen en virtud de esta norma. Es extremadamente complejo determinar un importe concreto, siquiera tentativo, que se pueda incorporar a la Hacienda pública en aplicación del régimen sancionador, pues depende de un cúmulo de supuestos imposibles de calcular en hipótesis. No obstante, puede señalarse que los importes previstos en la norma por dichas conductas infractoras, que podrán ser completadas con nuevos tipos por las leyes regionales, podrán suponer un ingreso en el medio plazo en dichas Administraciones que complete siquiera parcialmente las disponibilidades presupuestarias para este fin, siempre dentro del principio general de unidad de caja.

4. TEST PYMES

Cabe señalar que en la elaboración de la norma se han tenido en consideración también los intereses de las pequeñas y medianas empresas, que son una gran parte de los agentes de la cadena alimentaria a cuyas actividades es de aplicación la norma.
Así, la norma incluye un cierto grado de flexibilidad en el cumplimento de la jerarquía de prioridades a la que deben adaptar sus actividades los agentes de la cadena, para la prevención del desperdicio alimentario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Esto se debe a que la jerarquía deberá cumplirse, conforme a las características del sector del que se trate, siendo posibles excepciones cuando esté justificado por motivos de viabilidad económica o factibilidad técnica, entre otros.

Esto favorecerá a las pequeñas y medianas empresas del sector agroalimentario en su conjunto, dado que pueden adaptar sus actividades para la prevención del desperdicio a las circunstancias de su empresa y en particular a su tamaño.

Obligaciones internacionales en la materia

Por otra parte, los residuos alimentarios son un concepto que cuenta con una definición legal establecida en el ámbito europeo. El artículo 3 de la Directiva Marco de Residuos establece que los "residuos alimentarios" son todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, que se han convertido en residuos, siendo "residuo" cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

La definición de "alimento" establecida en el Reglamento (CE) 178/2002 abarca los alimentos en su conjunto, a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción hasta el consumo. Los alimentos incluyen también partes no comestibles, si éstas no se separan de las partes comestibles cuando se producen los alimentos. Por consiguiente, los residuos alimentarios pueden comprender elementos con partes de alimentos destinadas a ser ingeridas y partes de alimentos no destinadas a ser ingeridas.

En consecuencia, el desperdicio alimentario sería un subconjunto de los residuos alimentarios, dado que éste último sí incluye "partes de alimentos no destinadas a ser ingeridas", que no entran dentro del concepto de desperdicio.

En todo caso, las actuaciones ligadas a la lucha contra el desperdicio y la pérdida de alimentos aparecen en actuaciones europeas, como el Pacto Verde Europeo, presentado el 11 de diciembre de 2019 y especialmente de la Estrategia de la Granja a la Mesa, presentada el 20 de mayo de 2020, que han incorporado estas acciones como elemento transversal en el resto de políticas comunitarias

Como uno de los compromisos de la Estrategia de la Granja a la Mesa, la Comisión presentará, antes de finales de 2023, una modificación de la Directiva Marco de Residuos, para fijar objetivos legalmente vinculantes de reducción de los residuos alimentarios en la UE.

Esto supone un punto de inflexión en la política de reducción de los residuos alimentarios ya que no se puede basar exclusivamente en la voluntariedad de las acciones. Por eso es necesario establecer obligaciones a los operadores de la cadena para realizar acciones que contribuyan a la reducción del desperdicio alimentario, y por ende de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

VII. CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Se realiza un análisis del impacto del anteproyecto de ley en materia de cargas administrativas, procediendo a su identificación y, en su caso, la estimación de su cuantificación económica mediante "Método simplificado de medición de cargas administrativas", teniendo en cuenta que la mayoría de las cuestiones incorporadas en el anteproyecto o bien no integran el concepto de carga administrativa (por ejemplo, en el ámbito sancionador) o bien ya estaban incluidos en la redacción ya vigente de la ley, por lo que no se han de computar.

Esta Ley únicamente introduce una carga administrativa nueva, no prevista por la actual normativa, que se relaciona con el artículo 6.3 y la disposición adicional única:[1]

a) Recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

A tal efecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación analizará cuantitativa y cualitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario; publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario en los hogares y fuera de los hogares y facilitará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.

Siendo la frecuencia de 1 –una vez al año-, el universo de unas 300.000 empresas agroalimentarias y el coste unitario por presentar datos de 2 euros, arroja un total de 600.000 euros.

El texto ha hecho un esfuerzo por limitar al máximo las obligaciones de los destinatarios y fomentar los mecanismos de colaboración y cooperación entre las diferentes instancias administrativas implicadas en la consecución de los objetivos que se acometen con la ley.

VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA Y EN EL CAMBIO CLIMÁTICO

1. IMPACTO DE GÉNERO

El impacto en función del género del anteproyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

[1] MÉTODO SIMPLIFICADO DE MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y DE SU REDUCCIÓN Sistema compartido de las Administraciones Públicas. Relación de cargas administrativas que se identificarán para su medición en las normas y procedimientos derivados de las mismas que se analicen. b. Comunicación de datos y presentación de documentos.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

No hay evidencias que indiquen que en el ámbito del sector agroalimentario se vulneran los objetivos de las políticas de oportunidades y, en particular, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No existen datos del Instituto Nacional de Estadística que proporcionen una información cuantitativa desagregada por sexo que permitan contextualizar en el ámbito del desperdicio alimentario su grado de participación en las tareas relativas a la preparación y administración de alimentos.

Indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible - Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ine.es)

Según el estudio del Observatorio Social La Caixa (2023) sobre la brecha de género en el trabajo remunerado y no remunerado.

- Las mujeres dedican 15 horas más a la semana que los hombres en tareas no remuneradas (tareas domésticas y cuidado de menores).
- En mayo de 2022, las mujeres continúan siendo las principales responsables de las tareas y los cuidados domésticos, dedicándoles de media un 62% de su jornada en comparación con el 43% dedicado por los hombres.

Por otro lado, un informe publicado por el Instituto Europeo para la Igualdad de Género de 2021 señala que:

- Las mujeres representan el 72 % de los trabajadores del sector de la educación y el 89 % de los trabajadores domésticos (primer párrafo página 10), frente al 46 % de los trabajadores del empleo total.
- Por término medio en la UE en 2015, las tareas domésticas se reparten desigualmente, ya que el 93 % de las mujeres y el 53 % de los hombres las realizan regularmente (Figura 1, página 16).

Según información de Eurostat en el informe de estimaciones de desperdicio alimentario y prevención de desperdicio alimentario de 2021, a nivel europeo el 54% del desperdicio alimentario se produce en los hogares.

Food waste and food waste prevention - estimates - Statistics Explained (europa.eu)

Si las mujeres son las responsables en mayor medida de las tareas domésticas, cabría pensar que éstas puedan desempeñar un papel primordial en la aplicación de esta norma, pues hay que recordar el importante sesgo de género existente en las tareas relacionadas con el consumo alimentario, debido a la desigual distribución del trabajo doméstico entre mujeres y hombres.

No obstante, la norma no tiene como destinatario principal los hogares, sino que sus destinatarios son los definidos en la misma como agentes de la cadena alimentaria, ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública. La norma solo prevé obligaciones para dichos agentes, no para los hogares ni para los consumidores finales, por lo

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

que, a pesar del mayor protagonismo que tradicionalmente tienen las mujeres en los hogares y por tanto en la gestión del desperdicio alimentario en los mismos, y si bien sí se prevé que la ley vaya a tener efecto en los consumidores (por ejemplo, mediante las medidas de sensibilización), no se aprecia que vaya a tener impacto en la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres ni que vaya a contribuir en ese ámbito a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades.

Por otra parte, hay un mayor peso de mujeres entre las personas en riesgo de vulnerabilidad económica, especialmente acusado en el caso de las de mayor edad y los hogares de una persona adulta con menores o personas dependientes a cargo, encabezados mayoritariamente por mujeres. Una de las finalidades principales de la norma es fomentar la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, prohibiéndose además discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos, entre otros, de sexo. En ese sentido, la norma puede tener un impacto positivo en las personas en riesgo de vulnerabilidad, pudiendo por tanto beneficiar en mayor medida a mujeres en dicha situación. No obstante, si bien eso contribuiría a reducir la desigualdad social y mejorar su calidad de vida, no se aprecia tampoco que tal efecto de la aplicación de la ley vaya a contribuir de forma significativa a la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres y a contribuir a la consecución de la igualdad de oportunidades.

2. IMPACTO EN LA FAMILIA

A efectos de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, la norma tampoco presenta impactos en lo que respecta a la familia.

3. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

A efectos de lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cabe indicar que la norma carece de impacto sobre la infancia y la adolescencia, al tratarse de norma técnica en materia de las ayudas.

4. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

No existen impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

5. IMPACTO EN EL CAMBIO CLIMÁTICO

El impacto de este proyecto, en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, es positivo, dado el contenido de sus artículos, que pretenden una reducción de vertidos en el sector.

Además, cabe destacar los variados impactos del desperdicio alimentario asociados con las diferentes emisiones a lo largo de la cadena, esto es, las debidas al empleo de fertilizantes nitrogenados y purines en la fase de producción agraria, las emisiones en las que incurre la industria y el transporte

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

y la distribución alimentaria y por último las producidas por el desperdicio alimentario en vertedero debidas a las emisiones de metano.

Según el Informe especial del IPCC sobre "Climate Change and Land" publicado en agosto de 2019 y estudios de la FAO, la dependencia de los procesos de producción alimentaria en todas sus fases en los combustibles fósiles, así como la liberación de gas metano y gases de escombreras de los alimentos descartados y en descomposición, generan una huella de carbono equivalente al 8-10 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero (unas 3,3 gigatoneladas de CO_2), con lo que su mejor aprovechamiento redundará en la mejora en tales emisiones.

Por otra parte, el informe "Emisiones de gases de efecto invernadero en el sistema agroalimentario y huella de carbono de la alimentación en España" (Aguilera, E., Piñero, P., Infante Amate, J., González de Molina, M., Lassaletta, L., Sanz Cobeña, A., 2020) en conjunto, afirma que, el desperdicio de alimento es responsable de la cuarta parte de las emisiones totales del sistema agroalimentario, lo que en términos absolutos representa en torno a una tonelada de CO2e per cápita al año.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

El proyecto tiene un impacto medioambiental positivo ya que garantiza el crecimiento ordenado del sector agroalimentario combinado con el desarrollo económico del mundo rural, la competitividad y la explotación de economía y dimensión familiar con el desafío del desarrollo sostenible en el ámbito medioambiental, y la reducción de emisiones ya indicada.

La producción agrícola de alimentos necesita de suelos cultivables, pero si de los alimentos generados aproximadamente un tercio termina perdiéndose o desperdiciándose se les está sometiendo a una presión que no produce réditos, reduciendo su fertilidad y eficacia y aumentando la necesidad de utilización de sustitutos de origen sintético para paliar la baja fertilidad.

En lo que respecta a la huella hídrica de la pérdida y desperdicio de alimentos, esta se estimaría cerca del 21% de toda el agua dulce del mundo (teniendo en cuenta que la agricultura hace uso de aproximadamente un 70% del agua dulce que se emplea en la Tierra). Teniendo en cuenta la presencia del sector en España, la urgencia por una regulación y consecuente reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos resulta evidente. Al mismo tiempo, la reducción en las PDA es importante para la reducción correlativa del impacto en la gestión de los residuos, que consume grandes cantidades de energía, suelo y recursos y genera un evidente impacto visual y ambiental.

Por último, y como consecuencia del resto de efectos ya mencionados, la pérdida y desperdicio de alimentos genera un impacto más que negativo para la biodiversidad del planeta, ya que la emisión de gases nocivos, el calentamiento global, la pérdida de tierras fértiles y la sobreexplotación de la tierra, el mar y de acuíferos y otras fuentes de agua dulce causan en muchas ocasiones la destrucción de hábitats esenciales para la existencia de diferentes especies animales y vegetales.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

IX. EVALUACIÓN EX POST

Se ha solicitado que esta norma se encuentre entre las susceptibles de evaluación en el vigente Plan Anual Normativo, al que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. De conformidad con las funciones atribuidas al Instituto para la Evaluación de políticas Públicas, se considera que el mismo resulta idóneo para efectuar la evaluación "ex post" de esta norma. Para llevarla a efecto se tendrán en cuenta los objetivos y fines de esta norma, previstos en esta MAIN, en el apartado oportunidad de la norma.

Los criterios para realizar esta evaluación serán los previstos en artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, siendo necesario por lo tanto analizar la eficacia, eficiencia, sostenibilidad y los resultados de aplicación de esta norma y en particular si se cumplen los objetivos de la norma de reducción del desperdicio y pérdidas alimentarias. Este citado instituto determinará la sistemática para llevar a cabo esta evaluación, que se comenzará a realizarse en el plazo estimado de un año desde la entrada en vigor del reglamento, a no ser que el órgano evaluador determine uno distinto, al efecto.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Fecha: 25.05.2022

CUADRO SEGUIMIENTO ALEGACIONES PERSONAS FÍSICAS/JURÍDICAS

Asunto: Audiencia e información públicas del Anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
1.	Burgos Diaz, Maria del Pilar mpilar.burgos@juntadeandalucia.es	Observaciones Generales	**Muy interesante la transformación de alimentos no vendidos, que se pueden utilizar para fabricar mermeladas, compost o biogás, por tanto, se incentiva para producir energías renovables.**		S	Se considera la alegación propuesta.
2.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Denominación de la Ley	El despilfarro alimentario es un elemento a tener en cuenta que va más allá de las simples pérdidas e incluso del desperdicio.	"Ley de prevención de las pérdidas, el desperdicio y el despilfarro alimentario".	N	No se considera necesario introducir el concepto despilfarro. Ya está definido el concepto de "desperdicio"

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
3.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 1	La propia ONU reconoce este hecho (https://news.un.org/es/story/2018/10/1443382 - Una de cada nueve personas sufre de inseguridad alimentaria, pero en realidad se producen alimentos más que suficientes para todos) y el reciente informe de WWF lo ratifica con creces (https://www.wwf.es/?57900/WWF-alerta-de-que-el-40-de-los-alimentos-producidos-acaban-en-la-basura - Se desperdicia suficiente comida como para alimentar a todo el mundo en 2050. Podríamos alimentar a todas las personas que pasan hambre en el planeta más de siete veces).	Sustituir "para todos sus habitantes" por "para muchos más de los habitantes actuales".	N	La redacción propuesta no modifica el significado global de la frase, y no se considera necesaria.
4.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 2	Añadir el dato siguiente referido a las pérdidas durante la producción en el campo según el informe de WWF	Enviado a la basura: pérdida global de alimentos en granjas" publicado en julio de 2021, se pierden 1200 millones de toneladas de alimentos en las granjas durante y después de la cosecha. Esto equivale al	N	La exposición de motivos ya se considera de por sí extensa y con suficiente justificación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
				15,3% de los alimentos producidos.		
5.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 2	Añadir a la lista de antecedentes lo siguiente:	La pérdida de valor o el descarte de alimentos por no cumplir parámetros de calidad externa.	S	Este aspecto queda reflejado en diversos apartados de la ley.
6.	Cristina Romero Massey Campaña Contra el Despilfarro de Alimentos en Comedores Escolares 669578115 comidanoesbasura@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 2	Reducir el desperdicio a lo largo de… incluyendo el canal horeca y hogares.	**Y todas aquellas instituciones que sean otros proveedores de servicios alimentarios tales como centros educativos, centros sanitarios, centros penitenciarios y residencias geriátricas que ofrezcan catering o servicio de comedor**	S	Reducir el desperdicio a lo largo de toda la cadena alimentaria, lo que incluye todas las instituciones de servicios alimentarios nombradas.
7.	Alfonso Lacuesta Pérez 609 558079	Exposición de motivos Párrafo 2	"Las pérdidas y el desperdicio de alimentos son señal de un funcionamiento deficiente de los sistemas alimentarios".	Se debería incorporar de una manera específica el motivo especulativo y la avaricia de la máxima ganancia que se produce	N	No se considera necesario incorporar ese texto en la exposición de motivos, que abarca ya un amplio conjunto de

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
	info@alfonsolacuesta.com			también en la pérdida y el desperdicio alimentario. Las pérdidas y el desperdicio alimentario no son una cuestión sólo técnica sino que las decisiones políticas y otros actores como ingenieros agrícolas, etc. pueden influir y se deberían contar dentro de la cadena agroalimetaria. Contar con una cadena agroalimentaria más amplia y completa		situaciones y una descripción del objetivo a lograr.
8.	Cristina Romero Massey Campaña Contra el Despilfarro de Alimentos en Comedores Escolares 669578115 comidanoesbasura@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 3	Objetivo ley: prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes…	**También añadiría donación**	N	La donación es una medida de reducción del desperdicio de alimentos y se encuentra ya incorporada en la propia ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
9.	Cristina Romero Massey Campaña Contra el Despilfarro de Alimentos en Comedores Escolares 669578115 comidanoesbasura@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 3	La entrega de alimentos… es un recurso extraordinario…	España es el tercer país de la UE con más pobreza infantil. El menú escolar es para 4 de cada 10 niños la única comida completa del día. Además, en estos días de pobreza energética donde muchas familias no pueden comprar ni una bombona de gas ni mucho menos pagar el recibo de luz, recibir comida ya preparada para tan solo calentarla y consumir, sería vital	S	Esta observación está implícita en el texto.
10.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 7	Se habla de comida suficiente y de calidad, mientras que la Privación Material Severa, es decir, no poder permitirse una comida de carne, pollo o pescado cada dos días, mantener la vivienda a una temperatura adecuada o no tener capacidad para afrontar gastos imprevistos, ha aumentado casi un 50% en el último año, afectando a 3,3	Cambiar "inmensa mayoría" por "una parte".	S	Se considera la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
			millones de personas en España, debido al impacto de la pandemia de la Covid-19, según un informe de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES).			
11.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 7	No se trata simplemente de problemas, la muerte es más que un simple problema y tiene graves consecuencias, tanto para el fallecido (evidentemente) como para su familia, su comunidad, su país... y el mundo, en definitiva.	Después de "especialmente gravosos para los niños", añadir: "y que en muchas ocasiones desembocan directamente en la muerte por desnutrición u otras enfermedades agravadas por ella".	S	Esta observación está implícita en el texto.
12.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 7	hacia la mitad, después de " … olvidar la fragilidad de la abundancia a descartar cantidades ingentes de comida" añadir:	"Además, es importante considerar que en nuestro sistema económico basado en el mercado los alimentos se han convertido en una mercancía y esto ha debilitado su valor como comida priorizando el	N	No es objeto de esta ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
				negocio a las necesidades de los seres humanos".		
13.	Alfonso Lacuesta Pérez 609 558079 info@alfonsolacuesta.com	Exposición de motivos Párrafo 7	Hacer referencia a los conceptos de disponibilidad y accesibilidad de los alimentos. Si los alimentos no son accesibles aunque estén disponibles se produce un desperdicio de alimentos.		S	Este aspecto se encuentra plasmado en el preámbulo del texto.
14.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 8	Es algo que va más allá de las pérdidas, denota una voluntad real de no erradicar la cuestión por no darle el valor que realmente tiene.	Después de "evitar pérdidas económicas", añadir: "y todo tipo de despilfarro, empezando por el alimentario".	S	Esta observación está implícita en el texto.
15.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 16	Hay que tener en cuenta la especial debilidad que tienen estos porcentajes en España especialmente al hablar del sector minorista, como reflejan el informe "The Food Waste Index Report 2021". [https://www.unep.org/es/resources/informe/indice-de-desperdicio-de-alimentos-2021]	Sustituir el párrafo por: "Una muestra de ello es que según los cálculos aproximados realizados en la Unión Europea, un 40% del desperdicio se concentra en el consumidor y otro tanto	N	Se considera la alegación propuesta. En todo caso, el preámbulo ya realiza un análisis sobre la situación de partida.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
				en la transformación y fabricación, siendo más del 15% en la restauración y, al menos, del 5% en la distribución".		
16.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 25	Ciertamente, es importante el tema de la medición, pero parece que así se da más importancia a la donación o reutilización que a la prevención.	Eliminar el párrafo.	N	La ley se centra en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. La medición y donación son medidas para conseguirlo.
17.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 26	Se refiere, igual que el párrafo anterior, a la Directiva Marco de Residuos con la confusión que puede conllevar esto entre pérdidas, desperdicio o despilfarro y residuos. No es lo mismo gestionar un residuo que gestionar un bien básico. Entiendo que la medición a la que se refiere inmediatamente antes es importante, pero especialmente de cara a dejar de considerar dichos datos como residuos y hacerles recuperar su valor intrínseco como alimentos. También el párrafo siguiente hace mención a dicho tema,	Eliminar desde "Así mismo, se fija la obligación..." hasta el final del párrafo.	N	Aporta información. El desperdicio alimentario es un subconjunto de los residuos alimentarios y como al debe contar en la exposición de motivos. Además, este texto deriva de otras observaciones recibidas y se considera conveniente informar de

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
			con la referencia a la tramitación de la ley de residuos a nivel estatal.			la vinculación entre ambos conceptos
18.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 29	Hace referencia al tema de residuos, objeto de otra ley (y ya suficientemente mencionado más arriba en lo referente a la Directiva Marco de Residuos).	Eliminar la última frase: "Asimismo, el I Plan de Acción de Economía Circular que incluye un apartado 2.2 sobre residuos alimentario con dos medidas, instrumentos con los que esta ley es coherente".	N	Se considera necesario mantener este párrafo. Además, este texto deriva de otras observaciones recibidas
19.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 35	Condiciona el destino de los alimentos, como algo que sólo sirve para ser donado a los pobres, no simplemente para ser alimento.	Eliminar la última frase: "Mientras, el 95% de las personas cree que los supermercados deberían donar a bancos de alimentos los productos a punto de caducar y que saben que no venderán".	N	Son resultados del Estudio monográfico sobre el desperdicio alimentario del Barómetro del clima de confianza del sector agroalimentario de 2013 y aporta una valiosa información sociológica.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
20.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 45	Añadir:	Aunque queda mucho trabajo por hacer para que estos datos puedan ser más positivos.	S	Esta observación está implícita en el texto.
21.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 46	Se presta a confusión mezclar términos como "pérdida", "desperdicio" (y lo que consideramos como "despilfarro") con otros como "subproductos" y "residuos".	Eliminar el párrafo.	N	Se considera que aporta información relevante, en la exposición de motivos.
22.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 50	Es cierto que son importantes tanto los beneficios empresariales y particulares como la donación a los empobrecidos, pero es peligroso que ese sea el marco en el que se desarrolle la ley, en lugar de serlo el derecho a la alimentación y la responsabilidad que dicho derecho (que debería ser universal) supone para todos y cada uno de nosotros (personal e institucionalmente).	Eliminar el comienzo del párrafo: "La lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario es clave para lograr la sostenibilidad. La prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos ofrece beneficios para todos los eslabones de la cadena alimentaria, y la recuperación y distribución para la	N	Se considera que aporta información relevante, en la exposición de motivos. La ley, en todo caso, no pretende suplir los servicios sociales ni los derechos propios de los ciudadanos en el marco del Estado Social.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
				donación de los excedentes de alimentos tiene un importante peso sobre la dimensión social".		
23.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 50	No se trata de ayudar, sino del derecho a la alimentación.	Sustituir "ayuda alimentaria" por "alimentación".	N	No se considera correcta la modificación propuesta. La ley, en todo caso, no pretende suplir los servicios sociales ni los derechos propios de los ciudadanos en el marco del Estado Social.
24.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Exposición de motivos Párrafo 50	Añadir entre los fines de forma explícita:	Asumir un compromiso responsable por acabar con el hambre, lo que implica cambiar los hábitos que favorecen el desperdicio de alimentos.	N	No es objeto de esta ley.
25.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad)	Exposición de motivos Párrafo 50	Se trata de no perder el horizonte de cuál es el objetivo de los alimentos y de prevenir las pérdidas y el desperdicio: no se trata de la	Sustituir la última frase ("fomentar la distribución para la donación de	S	Ya está contemplado en el texto de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
	635951702 hildacantarin@gmail.com		donación de excedentes, sino en la utilización de los alimentos para alimentar a las personas.	alimentos garantizando la seguridad alimentaria, la trazabilidad; promover la recuperación y distribución para la donación de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano y favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario" por "La prioridad de los alimentos debe ser su utilización para uso humano y para esto hay que favorecer la investigación e innovación, así como las actividades de		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
				concienciación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario"		
26.	Alfonso Lacuesta Pérez 609 558079 info@alfonsolacuesta.com	Exposición de motivos Párrafo 50	La norma que fomente la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, cuyo reto sea lograr evitar y frenar la generación de las pérdidas y el desperdicio alimentario…". Posteriormente se desarrolla más otras medidas como la donación en vez de centrar y dar prioridad a la PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN (por parte de los actores de la cadena agroalimentaria, la administración debería agilizar todo lo concerniente a la racionalización de las fechas de consumo preferente).		S	La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, sin perjuicio de cuantas iniciativas se acometan con ese fin, que discurrirán en paralelo a la tramitación y objetivos de esta norma.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
27.	Alfonso Lacuesta Pérez 609 558079 info@alfonsolacuesta.com	Exposición de motivos Párrafo 50	Se debería hacer referencia al precio recibido por los productores y al cumplimiento de la ley de la Cadena alimentaria porque también es un punto crítico de las pérdidas alimentarias.		N	No es objeto de esta ley. la ley de la cadena, en todo caso, se aplica directamente, sin perjuicio de esta norma, manteniendo zonas de confluencia pero objetos diferenciados
28.	Cristina Romero Massey Campaña Contra el Despilfarro de Alimentos en Comedores Escolares 669578115 comidanoesbasura@gmail.com	Artículo 1	"ámbito de aplicación" Agentes de hostelería, restaurantes…	Ampliaría **a centros educativos, hospitales, centros penitenciarios y geriátricos**	S	Estos se consideran incluidos dentro de otras entidades. De hecho, aparecen en otros lugares del proyecto.
29.	Miquel Sagnier, Juan Marcos juanmarcos.demiquel@gencat.cat	Artículo 2	Todos somos responsables y teniendo en cuenta que donde más se pierde es en los domicilios particulares se tiene que **hacer mucha concienciación** en este punto.	El consumidor final	N	Ya se contempla esta medida en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
						una mayor concienciación y sensibilización. Acciones que, por lo demás, ya se están llevando a cabo.
30.	Miquel Sagnier, Juan Marcos juanmarcos.demiquel@gencat.cat	Artículo 2	Entidades que realizan recogida de productos hortofrutícolas que de otra forma se perderían en el campo por falta de salida comercial.	Documento de aceptación	S	El sector primario ya tiene otras obligaciones incluidas en las generales para todos los operadores.
31.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 2	Respecto al ámbito de aplicación también se tendrá que considerar a los consumidores por eso añadir:	Y las acciones de los consumidores para evitar el desperdicio en los hogares.	N	Ya se contempla esta medida en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan una mayor concienciación y sensibilización.
32.	Antonio Amoedo Moreira Camiño da Porta Levada, 2, Cesantes, Redondela (Pontevedra)	Artículo 2	No se recoge que dicha norma será de aplicación para el ciudadano en general, el cual es un eslabón de vital importancia, debido a que es el consumidor/ usuario que	Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la	N	No se ha considerado el consumidor como agente de la cadena, ya que sería imposible

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
	692.430.481 turbo222@hotmail.es		finalmente demanda los productos. Si hay una demanda ajustada al consumo necesario, el desperdicio será menor y por ende también se reduce el impacto de la huella de carbono al producir en menor medida. Por lo tanto, a mi juicio resulta que debiera recogerse como un agente de la cadena alimentaria.	producción, transformación, distribución de alimentos, así como el usuario final, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.		controlar todas las obligaciones estipuladas en la ley a nivel consumidor. No obstante, el objeto de este texto es la reducción del desperdicio alimentario, y para lograr su fin, define medidas orientadas al consumidor final. Acciones que, por lo demás, ya se están llevando a cabo.
33.	Alfonso Lacuesta Pérez 609 558079 info@alfonsolacuesta.com	Artículo 3	Incorporar el concepto de “despilfarro”		N	No se considera necesario por cuanto ya se incluye ese concepto entre los regulados y definidos en la norma.
34.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad)	Artículo 3	Es necesario tener en cuenta la definición del despilfarro.	"Despilfarro alimentario: alimentos que, a pesar de ser	N	No se considera necesario por cuanto ya se incluye ese concepto

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
	635951702 hildacantarin@gmail.com			seguros y nutritivos para las personas, se descartan o se destinan a usos distintos de la alimentación a lo largo de toda la cadena alimentaria; puede deberse a simple dejadez por no poner remedio a pérdidas y desperdicios mal gestionados como a razones deliberadas por exceso de consumo, búsqueda de negocio, especulación,..."		entre los regulados y definidos en la norma.
35.	Valeria Andrea Doino La Seu d'Urgell 25700 Lérida 662378878 valeridoino@gmail.com	Artículo 4	*Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios:* ***Observación**: Definir y contextualizar como uno de los principios: el consumo para satisfacer las necesidades nutricionales y de alimentación.*	Propuesta: ***e) Consumo para satisfacer necesidades nutricionales y de alimentación de la población***	N	Esta petición se encuentra fuera del objeto de esta ley. en todo caso, no se puede limitar por ley que se compren alimentos por mero placer organoléptico, no necesariamente

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
			***Justificación**: Todas las personas consumen alimentos para satisfacer sus necesidades de energía y nutrientes, que varían en función de la edad, el sexo, la estatura, el peso, su estado de salud, entre otros.* *No obstante, para cubrir esta necesidad convergen diversos factores que la condicionan tales como: situación geográfica, gustos y referencias, poder adquisitivo, precios, etc.* *Por lo tanto, las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario deben partir del principio del **consumo para satisfacer necesidades nutricionales y de alimentación** para todos los agentes de la cadena alimentaria.*			vinculándolo a las estrictas necesidades energéticas.
36.	Burgos Diaz, Maria del Pilar mpilar.burgos@juntadeandalucia.es	Artículo 5	Valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de **valorización energética mediante la obtención de combustibles**.		S	Se considera la alegación propuesta.
37.	Valeria Andrea Doino La Seu d'Urgell 25700 Lérida 662378878	Artículo 5	Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:	**Propuesta**: *En carácter de prioridad debería poder incluirse la necesidad de informarse y formarse a*	N	Esta petición se encuentra fuera del objeto de esta ley aunque se consideran

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
	valeridoino@gmail.com		***Observación**: saber, conocer, informar, transmitir **conceptos relacionados con las necesidades de alimentación*** ***Justificación**: para jerarquizar las prioridades de los agentes de la cadena alimentaria deberían dotarse de información relacionada a las necesidades de alimentación para poder prevenir*, redistribución del consumo, transformación de los productos, etc.	*partir de profesionales nutricionistas y dietitas a los agentes de la cadena alimentaria. Con el objetivo de poder contextualizar la problemática que es objeto del anteproyecto desde el punto de vista nutricional.*		muy importantes sus aportaciones para la formación de los consumidores. Estas acciones, por lo demás, ya se están llevando a cabo.
38.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 5	Habría que tener en cuenta las pérdidas que hay durante la producción y la jerarquía de prioridades empieza después de la etapa de producción		S	La jerarquía de prioridades se aplica al desperdicio.
39.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 5.g)	El biogás es un tipo de combustible y quedaría englobado ahí.	Dejar sólo la segunda parte de la frase: "valorización energética mediante la obtención de combustibles".	S	Se menciona a modo de ejemplo.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
40.	Antonio Amoedo Moreira Camiño da Porta Levada, 2, Cesantes, Redondela (Pontevedra) 692.430.481 turbo222@hotmail.es	Artículo 5.f) y g)	Se establecen que en última instancia se utilizarán los alimentos que no se le haya podido dar otra utilización según la jerarquía de prioridades para compostaje u obtención de gas, si bien no se tiene en cuenta que en las urbes que es donde se concentra la mayor parte de la población, y en consecuencia donde se genera mayor volumen de desperdicios, no estableciendo la obligatoriedad por parte de las administraciones locales de instalar contenedores en número suficiente y con cierta proximidad a las viviendas para depositar dichos productos a fin de que posteriormente obtener compost o biogás que pueda utilizarse como combustible.		Si parcialmente	En el marco de sus competencias, las administraciones locales podrán elaborar programas de gestión del desperdicio alimentario, de forma individual o agrupadas, donde se pueden incluir estas medidas. Las competencias en materia de residuos corresponden al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, de modo que estas medidas, en su caso, habrán de abordarse en el marco de la ley de residuos.
41.	Valeria Andrea Doino La Seu d'Urgell 25700 Lérida 662378878	Artículo 6	***Observación:*** *Disponer de infraestructuras adecuadas.* *Debería hacer referencia adecuadas a la actividad.*	**Propuesta**: Disponer de infraestructuras adecuadas a la actividad	N	Se han flexibilizado las obligaciones pasando algunas de ellas a buenas prácticas

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
	valeridoino@gmail.com		*La **formación del personal** para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas, a que hace referencia?* ***Justificación**: Disponer de infraestructuras adecuadas a la actividad desarrollada.* *También la formación del personal no solo debería incluir conceptos básicos de los manipuladores de alimentos, sino también respecto a las necesidades de consumo y alimentación.*	desarrollada y formación **específica** del personal para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas.		
42.	Cristina Romero Massey Campaña Contra el Despilfarro de Alimentos en Comedores Escolares 669578115 comidanoesbasura@gmail.com	Artículo 6 Apartado 1	Ninguna estipulación contractual podrá impedir la donación de alimentos	Añadiría **"en ningún ámbito"**	S	Se considera la alegación propuesta.
43.	Alfonso Lacuesta Pérez 609 558079 info@alfonsolacuesta.com	Artículo 6 Apartado 2	Letras g y j no quedan claros ya que en el primero se pide que se tenga una vida útil suficiente y en el apartado j esta vida útil podría ser rebasada cuando actualmente los productos con la fecha preferente		S	Se considera la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
			sobrepasada no son comercialmente aptos para la venta.			
44.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 6 Apartado 2	Añadir un apartado k):	"Controlar y tender a eliminar la práctica del autoservicio del consumidor en las fruterías de los establecimientos comerciales para evitar el deterioro de las frutas y hortalizas".	N	Se trata de una práctica comercial muy extendida, no se alienta a promover esta práctica, pero no se considera determinar su eliminación.
45.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 6 Apartado 2	Añadir un apartado l):	"Asegurarse de que en los lugares de producción de los alimentos no se descartan los productos "feos", "imperfectos" o "poco estéticos", evitando así que lleguen a los consumidores"	S	Se contempla en otros apartados de la ley.
46.	Amer Faour Martín a.faour@smartway.ai Móvil: +34 649 918 920	Artículo 6 Apartado 2.d)	El uso de "plan de aplicación" es insuficiente, ya que únicamente se refiere a una acción. La prevención del desperdicio y sus soluciones son parte de un amplio conjunto de acciones:	Disponer de un plan de gestión integral del desperdicio alimentario para la prevención de las	S	El plan de prevención es el principio, para conseguir disminuir el desperdicio alimentario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
			la existencia de un plan de gestión integral del desperdicio.	pérdidas y desperdicio alimentario.		
47.	Amer Faour Martín a.faour@smartway.ai Móvil: +34 649 918 920	Artículo 6 Apartado 2.e)	La legislación, las técnicas y tecnología para la prevención del desperdicio alimentario evolucionarán rápidamente. La formación debe ser continua para adaptarse a las nuevas herramientas y regulaciones legales.	Formar y sensibilizar periódicamente al personal (empleado y voluntario) para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción.	S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley. Estas acciones, por lo demás, ya se están llevando a cabo.
48.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 6 Apartado 2.f)	La medición debe realizarse en cada uno de los miembros de la cadena alimentaria, desde el productor hasta el consumidor.	Añadir: "en cada uno de los eslabones de la cadena".	N	Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
49.	Smartway (Zéro-Gâchis) 6 Avenue Marcelin Berthelot • Bâtiment Le Newton • 44800 Amer Faour Martín a.faour@smartway.ai Móvil: +34 649 918 920	Artículo 6 Apartado 2.g)	No existe indicación sobre lo que es una "suficiente vida útil" y puede llevar a diferentes interpretaciones por parte de los operadores.	Asegurarse de que los productos tienen una vida útil de almacenamiento de X horas al entregarlos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final.	S	Se ha sustituido "vida útil" por asegurarse que puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria.
50.	Cristina Romero Massey Campaña Contra el Despilfarro de Alimentos en Comedores Escolares 669578115 comidanoesbasura@gmail.com	Artículo 6. Apartado 2.h)	Donar o distribuir sus excedentes de alimentos a aquellas empresas…	Añadiría **"siguiendo un plan de trazabilidad que implicara a centros escolares, empresas de catering, ayuntamientos y centros receptores eliminando riesgos para tener controlado el sistema de análisis de riesgo y puntos de control críticos y un posterior**	S	Se considera la alegación propuesta, la trazabilidad por parte de la empresa receptora de la donación es obligatoria. Las categorías de interesados que se señalan, por lo demás, están ya presentes en la norma.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
				protocolo de aprovechamiento y distribución"		
51.	Antonio Amoedo Moreira Camiño da Porta Levada, 2, Cesantes, Redondela (Pontevedra) 692.430.481 turbo222@hotmail.es	Artículo 6 Apartado 2.j)	Se hace referencia a los productos con fecha de consumo preferente, los cuales se verán obligados los establecimientos a ubicarlos en un lugar diferenciado con su bajada de precios. Nada se dice de los artículos con fecha próxima a su caducidad, los cuales a mi modesto entender también debieran colocarse en lugar diferenciado con la bajada de precios (incluso a precio de coste para resultar más atractivos) para evitar que se convierta en desperdicio debido a que no ocurre lo mismo que con los productos con fecha de consumo preferente que se puede superar la misma sin riesgo para la salud.	Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida y los productos con fecha próxima a su caducidad se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación.	N	Se ha suprimido la comercialización de productos con la fecha de consumo preferente vencida y el incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad Próxima se ha pasado a medidas de buenas prácticas.
52.	Smartway (Zéro-Gâchis) www.smartway.ai Amer Faour Martín a.faour@smartway.ai Móvil: +34 649 918 920	Artículo 6 Apartado 2.j)	Con el fin de proteger al consumidor, información relevante como el precio original, el nuevo precio y el descuento aplicado debería ser indicada.	Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de	N	Se ha suprimido la comercialización de productos con la fecha de consumo preferente vencida.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
				venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación, siendo claramente legibles el precio original, el nuevo precio y el descuento aplicado.		
53.	Cristina Romero Massey Campaña Contra el Despilfarro de Alimentos en Comedores Escolares 669578115 comidanoesbasura@gmail.com	Artículo 6 Apartado 3	"…deberán contar con programas de prevención y reducción de los pérdidas…"	Añadiría **"programas… de formación destinadas personal y usuarios"**	S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley.
54.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 6 Apartado 3	Añadir un apartado c)	"Racionalizar y tender a eliminar de los servicios de restauración el buffet libre ya que el desperdicio de los consumidores es muy alto."	N	No se considera, esto interferiría seriamente con aspectos comerciales y económicos, en el marco de la economía social de mercado, que están fuera del alcance de esta ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
55.	Antonio Amoedo Moreira Camiño da Porta Levada, 2, Cesantes, Redondela (Pontevedra) 692.430.481 turbo222@hotmail.es	Artículo 6 Apartado 3.a)	Se establece la obligatoriedad para los locales de hostelería de informar al consumidor la posibilidad de llevarse los alimentos que no haya consumido, recayendo sobre el responsable del establecimiento el modo de informar sin establecer un criterio uniforme para todo el territorio nacional. Esto conlleva a que cada cual lo publicite según le convenga. Póngase el caso de un restaurante de gran renombre, es posible que lo publicite forzosamente, pero en un lugar muy discreto ya que entenderá que no es propio de un local con dicho caché. Haciendo un paralelismo con el tabaco, para la prohibición de consumo de tabaco se establece la obligación de informar a la entrada del local. Así mismo, no se tiene en cuenta el colectivo de personas invidentes que no pueden percibir dicha información por si desean optar a llevarse los alimentos sobrantes, por lo que sería conveniente y de justicia que también se ponga la información en sistema braille en la carta, a la vez que los trabajadores que atiendan a este colectivo se	Ofrecer al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible a la entrada del establecimiento en los idiomas castellano, inglés y francés, y de igual modo se informará en la carta o el menú, a la vez que se utilizará también el sistema braille para conocimiento del colectivo de personas invidentes. A este colectivo, así como otros con diversidad funcional se le informarán también de viva voz empleando para ello un lenguaje claro y comprensible por si no	N	No se considera necesario matizar a este nivel de detalle, téngase en cuenta que la norma se dicta al amparo de una competencia básica, por lo que parece preferible limitar el detalle a las cuestiones más esenciales que conformen el mínimo común normativo de la materia. Las comunidades autónomas podrán establecer requisitos más específicos y detallados si lo consideran preciso.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
			le informe de viva voz de esta nueva alternativa para la reducción del desperdicio, sin olvidar que esté escrito en otros idiomas como inglés y francés.	supiese interpretar el sistema braille. Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, compostables o fácilmente reciclables, y se admitirá que el consumidor porte su propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene.		
56.	Burgos Diaz, Maria del Pilar mpilar.burgos@juntadeandalucia.es	Artículo 6 Apartado 3.a)	**Envases aptos reutilizables para llevarte las sobras del restaurante, habría que especificar qué tipo de envases podrían llevar los particulares para recoger comida, está prohibido el PVC, de que material deben estar hechos, reciclados, especificaciones técnicas, etc**.		N	Esta observación no es objeto de esta ley, téngase en cuenta que la norma se dicta al amparo de una competencia básica, por lo que parece preferible limitar el detalle a las cuestiones más esenciales que conformen el mínimo común normativo de la

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
						materia. Las comunidades autónomas podrán establecer requisitos más específicos y detallados si lo consideran preciso.
57.	Amer Faour Martín a.faour@smartway.ai Móvil: +34 649 918 920	Artículo 6. Apartado 4.a)	La trazabilidad de estas ventas debe asegurarse en todo momento para poder proporcionar a las autoridades los informes periódicos necesarios.	Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades y asegurando la trazabilidad de las mismas.	S	Se considera la alegación propuesta.
58.	Antonio Amoedo Moreira Camiño da Porta Levada, 2, Cesantes, Redondela (Pontevedra) 692.430.481 turbo222@hotmail.es	Artículo 6. Apartado 4.b)	Se recoge que los establecimientos de venta al por menor deberán fomentar la venta de “productos feos, imperfectos o poco estéticos”. A mi modesto entender dejar en manos de los empresarios fomentar el consumo de dichos productos semeja una torpeza, la administración es quien debe fomentarlo no pudiendo invertir las posiciones. Quien debe velar en primera		S	Las CCAA son las que definen y concretan las medidas oportunas para que las entidades minimicen y reduzca su desperdicio alimentario, téngase en cuenta que la norma se dicta al amparo de una

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
			instancia para la reducción de los desperdicios alimentarios y por ende la huella de carbono que conlleva su producción le corresponde a los poderes públicos (art. 45 CE *"los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente)* si se produce alimentos o productos alimenticios en la medida justa se reduce el impacto en el medio ambiente como es lógico, por lo que la administración debe llevar las riendas en este asunto no delegando en las empresas de venta al por menor. Debiera establecerse en un primer momento un reclamo, por ejemplo, una reducción fiscal o similar (incluso un 1 ó 2% en el IVA) de estos productos "feos" hasta que el consumidor se habitúe, de lo contrario es muy difícil el cambio de mentalidad que tiene un lastre de muchos años atrás de lo "bonito lo mejor y más bueno". En el mismo orden de cosas, no es de coherente que un producto (hortalizas, fruta, etc) tenga un PVP			competencia básica, por lo que parece preferible limitar el detalle a las cuestiones más esenciales que conformen el mínimo común normativo de la materia. Las comunidades autónomas podrán establecer requisitos más específicos y detallados si lo consideran preciso.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
			envasado inferior al comprarlo a granel a pesar del coste del mismo.			
59.	- Antonio Amoedo Moreira Camiño da Porta Levada, 2, Cesantes, Redondela (Pontevedra) 692.430.481 turbo222@hotmail.es	Artículo 6 Apartado 4.d)	Se recoge que los establecimientos de venta de alimentos al consumidor propondrán propuestas de la Administración para el consumo racional, así como la compra de productos de temporada y a granel. Nuevamente a mi juicio debiera ser la Administración quien divulgue el consumo de productos de este tipo debiendo implementar alguna medida para fomentar el consumo de alimentos de temporada con respecto a los que no lo son. Como he comentado anteriormente pudiera ser una alternativa reducir los tributos sobre ellos aunque fuese de manera temporal en una fase inicial para que el consumidor se habitúe, establecer una reducción fiscal aunque fuese "simbólico" a modo de atracción.		S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley.
60.	Miquel Sagnier, Juan Marcos juanmarcos.demiquel@gencat.cat	Artículo 6 Apartado 5	Para asegurar el rastreo y dar más seguridad el donante.	Espigamiento	N	No se considera necesaria esta inclusión. El sector primario ya tiene otras obligaciones

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
						incluidas en las generales para todos los operadores.
61.	Burgos Diaz, Maria del Pilar mpilar.burgos@juntadeandalucia.es	Artículo 6 Apartado 5	**Donación de alimentos próximos a caducar y no vendidos a bancos de alimentos y organizaciones sociales**. **Para este criterio sería bueno fomentar ayudas que abaratan los precios de los productos ecológicos, muchos más caros que los que contienen conservantes, incorporar criterios de compra sostenible y de calidad** (alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar a **economía de proximidad.**			Sin perjuicio de las medidas que las comunidades autónomas puedan adoptar si lo consideran preciso, debe tenerse en cuenta que la ley por sí misma no contempla ayudas concretas que, en su caso, se aprobarían en virtud de otros instrumentos normativos y, en todo caso, en el marco de las reglas de ayudas de Estado.
62.	Cristina Romero Massey Campaña Contra el Despilfarro de Alimentos en Comedores Escolares 669578115	Artículo 6 Apartado 5		Incluiría un punto más como "**fomento en educación: el departamento competente en materia**	S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
	comidanoesbasura@gmail.com			**de enseñanza deberá incluir dentro de los planes educativos, programas de concienciación, información y educación sobre el desperdicio de alimentos que deberán impartirse en las escuelas en sus planes de estudios".**		
63.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 6 Apartado 5.b)	Añadir:	"Así mismo, ser flexibles en la cantidad de comida servida en cada ración atendiendo a la demanda del consumidor para evitar tener que tirar comida del plato".	S	Este aspecto se encuentra recogido en otros apartados de la ley.
64.	Miquel Sagnier, Juan Marcos juanmarcos.demiquel@gencat.cat	Artículo 6 Apartado 6	Para facilitar la donación sin miedo	Trazabilidad	S	La Administración se compromete a incentivar la donación de alimentos y garantizar el buen funcionamiento de los

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
						bancos de alimentos y otras entidades sociales, a través del establecimiento de un sistema claro de responsabilidades en materia de seguridad alimentaria, que incentive y dé seguridad jurídica a las donaciones de alimentos.
65.	Burgos Diaz, Maria del Pilar mpilar.burgos@juntadeandalucia.es	Artículo 7	**Se garantizará la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema** de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados, habría que puntualizar como se va a denominar dicho registro telemático y cuáles son las entidades que pueden presentar en el registro.		S	La Administración se compromete a incentivar la donación de alimentos y garantizar el buen funcionamiento de los bancos de alimentos y otras entidades sociales, a través del establecimiento de un sistema claro de responsabilidades en materia de seguridad

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
						alimentaria, que incentive y dé seguridad jurídica a las donaciones de alimentos.
66.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 8	Añadir un apartado k que diga:	"Cumplir las normas para evitar el desperdicio en los eventos organizados por las administraciones en los que se sirva comida dentro del desarrollo del acto".	S	Este aspecto se encuentra recogido en otros apartados de la ley.
67.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 8	Añadir un apartado l que diga:	"Incorporar en el currículo escolar el estudio y la sensibilización sobre las pérdidas y el despilfarro de alimentos en materias como: Ciencias Sociales en Primaria y Geografía e Historia y Economía en Secundaria"	N	No se considera necesario
68.	Irene Ayala C/ Herrer y Marco, 8 50300 – Calatayud 655841560	Artículo 8	Obligaciones específicas para las Administraciones públicas Plan Estratégico previsto en el artículo 11	Necesidad de asesoramiento y formación en temas de seguridad alimentaria y	N	Estos aspectos no son objeto de esta ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
	ireayru@gmail.com		Evitar toxiinfecciones alimentarias y problemas de alergias e intolerancias en usuarios de entidades sociales de donación	alérgenos a entidades sociales que gestionan alimentos para donaciones por parte de las administraciones públicas (nacionales, autonómicas y locales).		
69.	Amer Faour Martín a.faour@smartway.ai Móvil: +34 649 918 920	Artículo 8	Las nuevas tecnologías existentes y venideras (por ejemplo basadas en el estudio del comportamiento del consumidor) podrán optimizar el reaprovisionamiento ajustando los pedidos a la demanda esperada e incrementar la venta de productos al final de su vida útil.	Incentivar el uso de nuevas tecnologías con el fin de optimizar el reaprovisionamiento y la venta de productos al final de su vida útil.	S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley.
70.	Amer Faour Martín a.faour@smartway.ai Móvil: +34 649 918 920	Artículo 8.d) y e)	Sobre la obligación de las Administraciones públicas de ofrecer información sobre programas y planes de prevención de las pérdidas y desperdicio.	Les emplazamos a facilitar nuestros datos de contacto a cualquier parte interesada o que la propia Administración contacte con nosotros para cualquier consulta o comentario sobre nuestra	N	No se considera necesario pues no es parte de la norma. En todo caso, las obligaciones de consulta se cumplen en el marco del artículo 26 de la Ley 50/1997

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
				experiencia o nuestra tecnología de gestión del desperdicio alimentario.		
71.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 8.h)	La apariencia física de los alimentos suele ser más tenida en cuenta a la hora de ser desechados que su salubridad o propiedades alimentarias.	Añadir: "estéticamente imperfectos" después de "a granel".	N	Se trata de una medida de buenas prácticas que pueden aplicar los establecimientos de comercio al por menor
72.	Burgos Diaz, Maria del Pilar mpilar.burgos@juntadeandalucia.es	Artículo 9	**Adecuación de las fechas de consumo preferente, aquí se debe profundizar más, ya que no es lo mismo un yogurt que se puede consumir si se mantiene en frio a un queso cuya caducidad provoca humedad verde y es perjudicial para el consumo humano.**		S	Se considera la alegación propuesta.
73.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 11 Apartado 3	Algunas ciudades, como Valladolid y Valencia han firmado el Pacto de Políticas Alimentarias Urbanas de Milán.	Añadir: "así como de otras iniciativas existentes, como pueden ser los pactos internacionales".	S	Se considera, dentro del significado de la oración quedan incluidos dichos actos y planes similares.
74.	Hilda Cantarín Díaz (miembro de la asociación Encuentro y Solidaridad) 635951702 hildacantarin@gmail.com	Artículo 13 Apartado 1	La información no debe estar exclusivamente al alcance de la administración pública, sino que debe ser transparente para todos.	Añadir: "y de todos los ciudadanos".	S	Esto ya está contemplado.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
75.	Smartway (Zéro-Gâchis) www.smartway.ai Amer Faour Martín a.faour@smartway.ai Móvil: +34 649 918 920	Artículo 14	La Ley francesa de 2016 para prevenir el desperdicio alimentario (Ley Garot) fue un paso más allá prohibiendo a los establecimientos inutilizar los alimentos (por ejemplo, aplicando lejía) bajo sanción económica. Fue recibida muy positivamente por la opinión pública.	En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, deteriorar voluntariamente mediante el uso de químicos o cualquier otra sustancia, los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano, impidiendo que se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones	N	No se considera necesario
76.	Irene Ayala C/ Herrer y Marco, 8 50300 – Calatayud 655841560 ireayru@gmail.com	Artículo 14 Apartado 2 Artículo 15	Proporcionalidad en la tipificación de las infracciones y aplicación de sanciones	Artículo 14, deberá ser proporcional al volumen de producción y/o distribución del operador económico y teniendo en cuenta los antecedentes o	S	Se considera la alegación propuesta. Se han modificado las sanciones y su cuantía.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
				tendencia histórica de incumplimiento. En el último párrafo del artículo 15, además de la superficie de 400 m2 en los distribuidores al por menor, deberían tenerse en cuenta otros factores: volumen de facturación, tipo de empresa y número de trabajadores en diferentes sectores de la cadena alimentaria, como la fabricación o envasado de alimentos, el tipo de alimento por sus características de vida útil (más o menos perecedero) y la proximidad de los circuitos de comercialización.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº obs.	Autor: nombre y dirección de la organización o persona, teléfono de contacto y correo electrónico (*)	Número de artículo (con apartado y letra, en su caso) o párrafo de la exposición de motivos	Observación y Justificación (**)	Propuesta de redacción alternativa	S/N	Valoración
77.	Alfonso Lacuesta Pérez 609 558079 info@alfonsolacuesta.com	Disposición adicional única	No sólo considerar el desperdicio alimentario como lo no consumido sino también considerar el exceso de alimento consumido como desperdicio o despilfarro para que las políticas de la administración también lo contemplen en sus campañas de publicidad, formación y formación por medios propios o a través de ayudas a otras organizaciones para que lo realicen.		N	Esta Ley ya contempla una definición de desperdicio alimentario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

78.	Alfonso Lacuesta Pérez 609 558079 info@alfonsolacuesta.com	Disposición adicional única	Utilizar la “Metodología de evaluación de cadenas agroalimentarias” (MECA) para la identificación de problemas y proyectos.	Infografía anexa al documento: 1. Participantes en una cadena agroalimentaria	N	No se considera necesario matizar a este nivel de detalle.

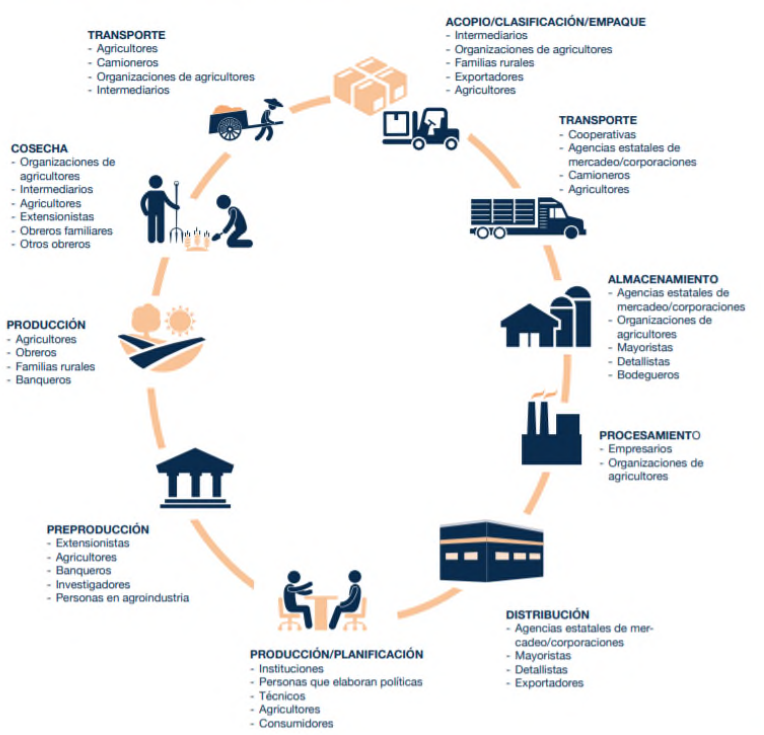
(*) Datos obligatorios. Sólo se tendrán en consideración las repuestas en las que el remitente esté claramente identificado.
(**) Como máximo 1500 caracteres.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

CUADRO SEGUIMIENTO ALEGACIONES PERSONAS FÍSICAS/JURÍDICAS

ANEXO 1. Infografía explicativa referente a la observación nº 95

Figura 3.2. Participantes en una cadena agroalimentaria.



Metodología de evaluación de cadenas agroalimentarias para la identificación de problemas y proyectos 33

1. Participantes en una cadena agroalimentaria

Fuente: http://repiica.iica.int/docs/B4231e/B4231e.pdf

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Fecha: 25.05.2022

Anexo I a. de la MAIN: CUADRO SEGUIMIENTO ALEGACIONES CC.AA.

Asunto: Audiencia e información públicas del Anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
1.	Consideraciones generales	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	1º El contenido del anteproyecto supone un impulso decisivo para la integración dentro del marco jurídico del principio de prevención, que viene recogido como principio ordenador de las políticas en materia de residuos como parte del principio de jerarquía en la gestión en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por tanto, es un avance decisivo para integrar un mandato exigido a los poderes públicos y sin duda necesario por tratarse del primer pilar de la jerarquía de gestión de los residuos, y el más racional desde el punto de vista del uso de recursos, que resulta de evitar que éstos se produzcan.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
2.	Consideraciones generales	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Por otra parte, esta futura Ley contribuye a los objetivos climáticos de España recogidos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en consonancia con las medidas de mitigación que se contempla en nuestra Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.	S	Se acepta la alegación propuesta.
3.	Consideraciones generales	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	4º Deberían incluirse más referencias al término economía circular, ya que las pérdidas y desperdicios de alimentos, son recursos orgánicos que pueden considerarse biomasa y producir bioeconomía, y por otro lado, las últimas 5 etapas de la jerarquía de prioridades definidas en la norma, constituyen la base de bioeconomía circular. Por ello, se propone mencionar explícitamente en la exposición de motivos la Estrategia Europea de Bioeconomía de 2018 (enlace), resaltando la importancia de la contribución de la bioeconomía a la reducción del desperdicio alimentario. Así mismo se propone incluir otros destinos para las pérdidas y desperdicio alimentario basados en la valorización en el ámbito de la bioeconomía, ya que el presente anteproyecto de ley se encuentra fundamentalmente enfocado a la donación.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
4.	Consideraciones generales	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	5º De forma general, se observa que el contenido del anteproyecto de ley se asemeja más a un documento de planificación estratégica, debería percibirse la existencia de obligaciones concretas y acciones prohibidas o permitidas a aplicar a cada uno de los agentes de la cadena alimentaria.	S	Se acepta la alegación propuesta
5.	Consideraciones generales	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Se valora positivamente que se hayan incorporado gran parte de las aportaciones que se transmitieron mediante correo electrónico en la consulta pública del proyecto de Ley de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario del pasado mes de junio de 2021.	S	Se acepta la alegación propuesta.
6.	Consideraciones generales	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	1. Sería aconsejable que la ley básica estatal impusiera de forma imperativa que las Comunidades Autónomas aprobaran reglamentos organizativos con distribución expresa de las competencias derivadas de la ley y órganos de coordinación entre ellos, incluida la atribución del ejercicio de las potestades de control, inspección y sanción.	N	El Estado no puede entrar en la autoorganización de cada administración autonómica. Teniendo en cuenta que estamos ante una ley básica, basada en el artículo 149, 1, apartados 13 y 23, debemos dejar en manos de las CCAA la suficiente capacidad de maniobra como para no invadir sus competencias.
7.	Consideraciones generales	**Comunidad Autónoma de Extremadura:**	2. Es necesario que se incorpore en la disposición adicional única que el Gobierno fijará **por norma** una metodología para la cuantificación de las pérdidas…. Ya que	N	Se cambia la redacción de la disposición adicional primera para que las administraciones promuevan los medios necesarios para aprovechar la existencia

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura	constituirá una importante obligación de las entidades y empresas destinatarias.		de datos que se obtengan por la obligación legal de medir los residuos alimentarios
8.	Consideraciones generales	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura	10. Podría cuestionarse la constitucionalidad de la ley a la luz de las garantías de la Constitución sobre la propiedad privada y la expropiación forzosa si no se establecen compensaciones o bonificaciones fiscales a la obligación de donar alimentos e incluso recipientes para llevar la comida sobrante de restaurantes sin sufragar el coste de dichos envases.	N	La normativa está legitimada para imponer obligaciones siempre que sean proporcionadas y atiendan a un interés general, puesto que una interpretación distinta llevaría a entender que el Poder público tiene vedada la regulación de cualquier actividad económica, desde la protección al consumidor hasta la regulación ambiental. La Sentencia del Tribunal Constitucional 37/1987, de 26 de marzo, señala que el artículo 38 CE garantiza el ejercicio de la libre empresa al tiempo que la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general, entre las que hay que incluir las que pueden imponerse en virtud de determinados bienes o principios constitucionalmente protegidos, entre los que se han fijado la defensa de la competencia o la necesaria unidad de la economía nacional en un mercado único que permita al Estado el desarrollo de su competencia

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
					constitucional de coordinación de la planificación general de la actividad económica (SSTC 96/1984, 64/1990 y 118/1996). Sin la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica no es posible alcanzar en el mercado nacional el grado de integración que su carácter le impone (STC 64/1990). El Alto Tribunal ha afirmado reiteradamente que el derecho a la libertad de empresa no es absoluto e incondicionado (STC 18/2011, de 3 de marzo), sino que fundamenta los límites dentro de los que han de moverse necesariamente los poderes al adoptar medidas que incidan sobre el sistema económico, para lo que opera tanto la reserva de ley –que se cumple en el proyecto- como la protección de los elementos que aseguran la recognoscibilidad del instituto, de modo que se proteja un núcleo o contenido esencial del que ni siquiera el legislador puede disponer (SSTC 37/1981, de 16 de noviembre, 109/2003, de 5 de junio y 53/2014, de 10 de abril).

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
					En du dimensión subjetiva, implica el derecho a iniciar y sostener una actividad empresarial (STC 83/1984, de 24 de junio). Existe, pues, una garantía del inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial "*en libertad*", que conlleva "*el reconocimiento a los particulares de una libertad de decisión no sólo para crear empresas y, por tanto, para actuar en el mercado, sino también para establecer los propios objetivos de la empresa y dirigir y planificar su actividad en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado*". Ha de ser entendida, por tanto, como "*libertad de actuación, de elección por la empresa de su propio mercado*" (STC 96/2013, de 23 de abril, con cita de las SSTC 225/1993, de 8 de julio y 96/2002, de 25 de abril), pero sin que por ello se prohíba cualquier regulación de la actividad mercantil.
9.	Consideraciones generales	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	14. Podría constituir una omisión con relevancia constitucional la falta de tratamiento fiscal de las donaciones de alimentos.	N	Se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Junta de Extremadura			incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.
10.	Consideraciones generales	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura	18. Podría ser necesario para evitar mercados alternativos que compitieran deslealmente con las empresas alimentarias exigir no solo la naturaleza de entidades sociales, de economía social, o sin ánimo de lucro, sino no recibir contraprestaciones de ningún tipo de los destinatarios.	S	Se matiza en la parte de infracciones
11.	Consideraciones generales	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura	19. Existe un punto de incertidumbre esencial de cuándo un alimento, es alimento, cuándo es desperdicio alimentario o pérdida alimentaria y cuándo es residuo.	S	Se acepta la alegación propuesta y se matizan las definiciones.
12.	Consideraciones generales	**Comunidad Autónoma de Extremadura:**	24. Existe una razón profunda para poder cuestionar la norma: el 40% de las pérdidas alimentarias provienen de hogares y solo existen normas dispositivas, ninguna obligación. Debería reflexionarse sobre una	S	Se acepta la alegación propuesta y se reconfiguran las obligaciones. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura	ley que contiene 12 páginas y media de exposición de motivos con los mejores propósitos en hitos históricos y un contenido normativo que no pretende atajar el problema para casi el 50% del desperdicio de hogares y que no alcanza las páginas de dicho preámbulo en sus disposiciones normativas.		otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar como bien se indica y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.
13.	Consideraciones generales	**Xunta de Galicia:** Consejería del Medio Rural	1) El contenido de este anteproyecto podría integrarse en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, con el fin de evitar la dispersión normativa.	N	La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria regula las relaciones comerciales. Es una propuesta razonable, pero se considera preferible delimitar claramente ambos objetos normativos.
14.	Consideraciones generales	**Xunta de Galicia:** Consejería del Medio Rural	2) Habría que excluir expresamente de las obligaciones del anteproyecto de ley a los pequeños productores agroalimentarios (autoconsumo y venta directa). No parece razonable obligarles a que tengan un plan específico para evitar el desperdicio alimentario, pues sus producciones son muy reducidas.	Si, parcialmente	Se han tenido en consideración también los intereses de los pequeños productores agroalimentarios dado que la norma incluye un cierto grado de flexibilidad en el cumplimento de la jerarquía de prioridades a la que deben adaptar sus actividades los agentes de la cadena, para la prevención del desperdicio alimentario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
					Esto se debe a que la jerarquía deberá cumplirse, conforme a las características del sector del que se trate, siendo posibles excepciones cuando esté justificado por motivos de viabilidad económica o factibilidad técnica, entre otros. Esto favorecerá a los pequeños productores del sector agroalimentario, porque pueden adaptar sus actividades para la prevención del desperdicio a las circunstancias de su empresa y en particular a su tamaño.
15.	Consideraciones generales	**Xunta de Galicia:** Consejería del Medio Rural	3) También se debería excluir a los productores primarios de determinados sectores que necesitan de un tercero que hagan "donable" el producto (por ejemplo, resulta evidente la dificultad de donar leche no envasada en buenas condiciones sanitarias a un comedor de alimentos). Como mínimo, se debería de excluir a estos productores de la prioridad b) de la jerarquía de prioridad del artículo 5.	Si parcialmente	Se ha flexibilizado la jerarquía de prioridades
16.	Consideraciones generales	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	-En primer término, cabe señalar que no se considera adecuado que el plazo otorgado a las Administraciones públicas sea inferior al otorgado al resto de partes interesadas por los siguientes motivos:	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			1º.- Los comentarios de las partes interesadas que finalmente se incorporen al proyecto deberían ser conocidos y comentado y/o alegados por las administraciones públicas en tanto que pueden afectar a sus competencias y responsabilidades. 2º.- Creemos que la aportación que puedan realizar las CCAA merece tanta atención como las que puedan hacer otras partes interesadas.		
17.	Consideraciones generales	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	Por otra parte, el anteproyecto de ley no incluye la oportuna consulta formal a la Comisión de Coordinación en materia de residuos por lo que este trámite debe incluirse y ejecutarse como preceptivo.	N	No se considera preceptivo por cuanto no es una norma sobre residuos. En todo caso, la virtualidad del trámite alegado se ve perfectamente cubierta por medio de esta consulta directa a las comunidades autónomas y la realizada al MTERD.
18.	Consideraciones generales	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	-El texto legislativo adolece de fijación, en el articulado, de objetivos cuantificables. Consideramos imprescindible que se fijen los mismos y que se proponga la realización de un estudio de punto de partida, por CCAA.	N	Se ha optado por un enfoque diferente. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones. Además,

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
					podrá concretarse en la fase de planificación
19.	Consideraciones generales	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	Así mismo, debería haber una cuantificación en cuanto a los efectos sobre emisiones de gases de efecto invernadero. Consideramos imprescindible que se incluya este aspecto, de la misma forma que se incluyen otros aspectos.	N	No es objeto de esta Ley.
20.	Consideraciones generales	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	También habría que valorar el grado de alineación a la Agenda 2030 y los instrumentos financieros que se consignaran presupuestariamente para poder llevar a cabo los planes y programas previstos en el texto.	N	Se considera que la norma está alineada, como se expone en el preámbulo, con la Agenda 2030. Se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones y para ejecutarla, conforme a sus propios medios.
21.	Consideraciones generales	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	a) No se refleja en el texto remitido nada de dotación económica para la ejecución de esta Ley y de los planes obligatorios para las Comunidad Autónomas.	N	Se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones y para ejecutarla, conforme a sus propios medios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
22.	Consideraciones generales	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	b) No se determinan las competencias de las Comunidades Autónomas al respecto ni en el marco de que competencias se van a vigilar estas obligaciones.		Se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones y para ejecutarla, conforme a sus propios medios.
23.	Consideraciones generales	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	c) No se entiende que se haga una doble regulación sobre aspectos que ya están regulados. Por ejemplo, si los alimentos se ceden a un comedor social, eso ya está amparado por la normativa de trazabilidad, al tratarse de transacciones entre dos empresas, no se ve necesario volver a regular eso, además en una Ley que podría impedir o dificultar la cesión a comedores sociales de otros EEMM. O por ejemplo el control de los desperdicios. Los desperdicios que son POAS, en teoría, deberían estar gestionándose como Sandach, aplicándoseles todo el cuerpo normativo de ellos, no se ve necesario volver a controlar esos aspectos.	N	Se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones y para ejecutarla, conforme a sus propios medios. En todo caso, la ley no impide la directa aplicación de cuanta otra normativa sea aplicable a cada caso concreto.
24.	Consideraciones generales	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	En el borrador sólo se alude a la donación de alimentos y no se alude a la distribución a precios más bajos de aquellos productos próximos a su fecha de caducidad. Ello también constituye una forma de evitar la producción de desperdicios generando actividad económica.	S	Se incluye una redacción que lo ampare.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Propuesta de redacción alternativa: Incluir alguna mención a la comercialización a bajo precio de productos con fecha de caducidad próxima.		
25.	Consideraciones generales	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Se trata de una Ley novedosa, muy necesaria, y que se valora muy positivamente ya que supone el inicio de la regulación legal en España de este complejo tema. Precisamente porque es novedosa y muy esperada, lo que se desea es que sea lo más ambiciosa posible, a la vez que facilitadora, ya que debería servir para promover e inspirar a las distintas Comunidades Autónomas (CCAA) a avanzar en esta materia. Todo esto sin duda pasa por concretar mucho mejor algunos términos y planteamientos, que parece quedan excesivamente difusos, y cuando se complete su regulación a nivel autonómico pueden surgir planteamientos diferentes, lo que no ayudará a tener datos coherentes ni comparables. Por esto mismo será esencial cómo el MAPA plantee la conexión y coordinación con el resto de administraciones autonómicas y locales. Sin duda, el esfuerzo que se haga ahora facilitará el que se agilice la puesta en marcha en los distintos territorios y que se puedan ir obteniendo resultados contundentes a medio y largo plazo.	S parc	Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones y aplicarlas. Además, podrá concretarse en la fase de planificación. Por descontado se mantendrán todas las reuniones y foros ya existentes en la materia para asegurar una aplicación lo más coordinada posible.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Se vería necesario crear una especie de "comisión" o grupo de trabajo que sirva en este momento para pulir aquellos aspectos que aún necesita mejorar este anteproyecto de Ley previo a su aprobación, y posteriormente para ver el seguimiento y grado de aceptación de la misma. En dicho grupo de trabajo deberían tener voz tanto representantes de las distintas CCAA, al ser éstas claves para el desarrollo final de esta norma, como otros representantes de entidades sociales, especialmente aquellas que tienen una mayor experiencia en trabajar con el tema de las PDA.		
26.	Consideraciones generales	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	En relación al concepto de "pérdidas" Se menciona de manera reiterada en todo el texto del anteproyecto de ley la palabra "pérdidas"… Sin embargo, en el momento de concretar cómo deberían de medirse dichas "perdidas", y qué alcance se pretende tener con las mismas, ya queda todo sin definir. Sería conveniente más concreción en este sentido, ya que si de antemano se percibe en esta Ley el interés de contemplar la valoración de <u>todos</u> los alimentos que se descartan señalando que también son los de las fases iniciales de la cadena, no puede ser que luego solo se aluda a lo que hay que hacer en etapas	S	

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			que afectan más al concepto de "desperdicio". Es conocido el debate sobre qué es o no un alimento, y por extensión qué pude o no incluirse en el concepto de pérdidas. Aludimos al proyecto FUSION, donde claramente se contemplaban aquellas frutas y verduras que, a pesar de haber llegado a término en su desarrollo y tenían opciones comerciales, no se recogen en campo por motivos estéticos o intereses de los eslabones siguientes. Todo esto es un agravio considerable con el eslabón productor y esta Ley podría intentar contribuir a que se visualice más claramente este problema en el origen.		
27.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	3º Se propone una reducción del texto actual de la exposición de motivos, que ocupa más espacio que el propio articulado, por lo que se recomienda resumir la historia del desperdicio alimentario, incluyendo las referencias concretas, así como sus citaciones a pie de página, ordenadas cronológicamente, eliminando ideas repetidas y dándole una redacción más típica de una norma con rango de Ley. Se recomienda que se revisen las incoherencias relativas a la abundancia de alimentos y su acceso a ellos.	S	Se revisa la parte expositiva, eliminando algunas cuestiones e incorporando otras, fruto de otras alegaciones. Se revisa la terminología.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Se debería revisar la terminología general relativa a pérdidas, desperdicios y residuos o desechos, ya que puede dar lugar a confusión, e incluir la definición/explicación de las siglas que aparecen en diversas partes del texto, pudiéndose considerar su definición en el artículo 3.		
28.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	2º Se han detectado erratas en la redacción del texto, así como palabras mal escritas (ejemplo, comportar por compostar, en la página 8).	S	Se acepta la alegación propuesta.
29.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	2º Se han detectado erratas en la redacción del texto (ejemplo, en la página 12, primer párrafo es la propia la jerarquía de prioridades, en el párrafo cuarto, página 12 la contribuir.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
30.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Se propone la modificación de diversos párrafos del apartado I: 1er párrafo: "El mundo desarrollado produce hoy alimentos en cantidad y calidad suficiente ~~para todos sus habitantes~~, permitiendo un reparto adecuado *para la mayoría de su población* a un precio razonable".	S	Se acepta la alegación propuesta.
31.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	2º párrafo: "Las pérdidas y el desperdicio de alimentos son señal de un funcionamiento deficiente de los sistemas alimentarios *y de una falta de concienciación social*".	S	Se acepta la alegación propuesta.
32.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	4º párrafo: "*...hasta el punto de que se ha calculado que este desperdicio de recursos supone una disminución en términos económicos equivalente a más de 728 miles de millones de euros al año*" Debe citarse la fuente y la base territorial a la que corresponde dicha cantidad.	S	Se acepta la alegación propuesta.
33.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	En el apartado II, pueden incluirse algunos ODS relacionados desde el punto de vista medioambiental, en concreto: 14, 15, e incluso el 6.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
34.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	En la página 9, en los 3 primeros párrafos, se recomienda usar datos comparables entre sí, aclarando la fuente, ya que cada párrafo utiliza unidades de medida distintas.	S	Se acepta la alegación propuesta.
35.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	En el Apartado III, se definen unos objetivos (reducción de residuos alimentarios del 50% a nivel de hogar y consumo minorista y un 20% en las cadenas de producción y suministro), que posteriormente no cuentan con obligaciones específicas que ayuden a vertebrar planes u obligaciones para cada uno de los agentes de la cadena; al igual que las sanciones, que están principalmente enfocadas a la distribución minorista y a bancos de alimentos. Se recomienda que estos objetivos se vean reflejados en las obligaciones y el régimen sancionador.	N	Los objetivos que se citan en la exposición de motivos no necesitan un reflejo en el articulado porque la exposición de motivos no es legalmente vinculante y responden, en todo caso, a otras programaciones.
36.	Exposición de Motivos	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Se considera oportuno poner de manifiesto que la exposición de motivos ocupa 10 páginas, casi lo mismo que los artículos que regulan la materia y en este sentido, sería conveniente reducir la explicación histórica de la cuestión para acotarla a las necesidades de regulación actuales. En este sentido, se sugiere que estas consideraciones se incluyan en la memoria.	S	Se revisa la parte expositiva, eliminando algunas cuestiones e incorporando otras, fruto de otras alegaciones. Se revisa la terminología.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
37.	Exposición de Motivos	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural	Por otro lado, en la página 6 (preámbulo), se propone revisar la mención a la Decisión delegada UE 2019/2587, ya que la nomenclatura correcta sería la Decisión delegada 2019/1597 de la Comisión, de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios (Texto pertinente a efectos del EEE).	S	Se acepta la alegación propuesta.
38.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	a) Segundo párrafo del apartado I. Este párrafo en la exposición de motivos conceptualmente es erróneo pues entre los sistemas alimentarios se encuentra la garantía de inocuidad de los alimentos y en este párrafo parece ponerse en duda, y está probado que en Europa y por ende en España, es todo lo contrario. Por tanto, este párrafo debe aludir en todo caso al acceso de determinada población a los alimentos y en todo tiempo.	S	Se acepta la alegación propuesta.
39.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	Por otra parte, La mayor parte de los motivos que se establecen en el mismo son de seguridad alimentaria y esta ley no debe poner en duda la gestión de la seguridad alimentaria en Europa.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
40.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	b) Párrafo primero del apartado II. Se confunde el concepto de seguridad alimentaria FAO/OMS con el de la UE.	S	Se acepta la alegación propuesta.
41.	Exposición de Motivos	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	c) Debería hacerse referencia a que, según la última Encuesta de condiciones de vida del INE, correspondiente a 2020, la privación material severa aumentó en España casi un 50% en el último año, afectando a 3,3 millones de personas. Uno de los elementos por los que se mide esta situación es la de "No poder permitirse una comida de carne, pollo o pescado al menos cada dos días". Sufren privación material severa casi uno de cada diez niños, niñas y adolescentes; una de cada siete personas que viven en familias monoparentales; una de cada cuatro personas extranjeras provenientes de países no UE y una de cada 20 españoles o españolas.	N	No es objeto de esta ley.
42.	Artículo 1.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Artículo 1. Objeto y fines de la ley.** De acuerdo con el redactado del primer punto del artículo 1, no queda claramente diferenciado el objeto de la Ley y los fines que se persiguen. A modo de ejemplo, "sensibilizar" aparece en el mencionado	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			apartado 1 y también en el apartado 2. Sería conveniente acotar el objeto de la norma. Se propone indicar en el apartado 1 que "La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria *y conseguir una gestión adecuada de los alimentos*", de modo que se consideren fines de la misma la información alimentaria, la sensibilización, la formación y la movilización de todos los agentes de la cadena.		
43.	Artículo 1. Apartado 1.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	a) Apartado 1. A su redacción habría que añadirle la expresión "…sin perjuicio de las necesarias garantías de inocuidad de los alimentos". Esta observación se hace extensiva al apartado 2.a)	S	Se acepta la alegación propuesta.
44.	Artículo 1. Apartado 1.	**Gobierno Vasco** Dirección Calidad Ambiental y Economía Circular	En la aplicación de las medidas deben tenerse en cuenta lo que establece la normativa relativa a seguridad alimentaria e higiene de alimentos en lo que se refiere a la gestión de alimentos y productos alimenticios. Además, para establecer la jerarquía en la gestión de alimentos y productos alimenticios cuando no sean destinados a consumo humano, debe tenerse en cuanta la normativa de higiene de piensos, de alimentación animal, de agricultura y de	Si parcialmente	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			ganadería, de productos fertilizantes, sustratos, etc. Por otra parte, eliminaría la referencia explícita a la *población más vulnerable*, ya que los destinatarios de éstas medidas es la población en general y no un determinado colectivo de la misma. **Propuesta de redacción alternativa:** La presente ley tiene por objeto: La prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria en las fases de producción, transformación, distribución y consumo; Establecer una jerarquía de prioridades. Asegurar la higiene y calidad de los alimentos y productos alimenticios a los que se les aplique las medidas recogidas en la presente Ley. Promover producción y consumo más sostenible; y Sensibilizar, formar, movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos así como en materia de información alimentaria		
45.	Artículo 1. Apartado 1.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las **pérdidas y desperdicio de alimentos** por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria;* En las definiciones se habla de “perdidas de alimentos” y de “desperdicio alimentario”.	N	No es necesario porque existe la definición de alimento y la redacción se considera precisa. En todo caso, se precisan las definiciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Deben respetarse eso términos para referirse a esos conceptos.		
46.	Artículo 1. Apartado 1.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*establecer una jerarquía de prioridades,* ***facilitar la donación de alimentos*** *y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable así como una producción y consumo más sostenible;* En el artículo 14.2.b).2º tipifica el no donar o distribuir los excedentes como infracción grave, así que no "facilita la donación de alimentos" si no que OBLIGA a la donación de alimentos.	S	Se tiene en cuenta esta consideración. Se modifican las infracciones.
47.	Artículo 1. Apartado 1.	**Xunta de Galicia:** **Consejería del Mar** Secretaría General Técnica	*y sensibilizar, formar, movilizar a todos los agentes de la cadena en una* ***gestión adecuada de los alimentos*** *así como en materia de* ***información alimentaria.*** La gestión adecuada de los alimentos es un concepto muy amplio que en este caso se debería matizar para no entrar en conflicto con otras normas, como por ejemplo la de higiene de los productos alimenticios, que exige una formación a los agentes de la cadena alimentaria.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			La información alimentaria tiene un Reglamento propio (1169/2011) y se define en él como: «información alimentaria» : la información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta, otro material de acompañamiento, o cualquier otro medio, incluyendo herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal; Sin embargo, la información de la que se habla en este borrador no tiene nada que ver con este concepto, por lo que deberían usar otro término e incluirlo en el apartado definiciones.		
48.	Artículo 1. Apartado 1. y 2.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	-Por otra parte resulta reiterativo en algunos aspectos el apartado 1 y 2. En el apartado 1 se puede dejar el objetivo principal y en el 2 los secundarios.	N	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.
49.	Artículo 1. Apartado 2.a).	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la economía circular. **Propuesta de redacción alternativa:**	N	No se considera incluir el rebusco o espigueo, se trata de aspectos que incrementarían las obligaciones del sector primario. Se modifican las definiciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la economía circular, mediante la recuperación, en todas las empresas, de la práctica del espigamiento para reaprovechar los alimentos que quedan en el campo tras la cosecha y redistribuirlo a personas que atraviesan una difícil situación.		
50.	Artículo 1. Apartado 2.a).	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la economía circular. **Propuesta de redacción alternativa:** Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la economía circular, a través de: - La recuperación, en todas las empresas, de la práctica del espigamiento para reaprovechar los alimentos que quedan en el campo tras la cosecha y redistribuirlo a personas que atraviesan una difícil situación. - Regulación interna del estocaje de la empresa que maneja mercancías en las grandes superficies de supermercados para	S	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones. No se considera incluir el rebusco o espigueo, se trata de aspectos que incrementarían las obligaciones del sector primario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			evitar almacenajes excesivos que conduzcan al deterioro de mercancías. - Evitar que la distribución de los productos tenga una cadena larga. Cuanto menos se manipule el producto, menos riesgo de deterioro tiene y, por tanto, se produce menos desperdicio.		
51.	Artículo 1. Apartado 2.b).	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general. **Propuesta de redacción alternativa:** Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general, mediante: - La promoción de talleres educativos para concienciar sobre la necesidad de reducir el desperdicio alimentario y promocionar una alimentación más sostenible desde la infancia, en colegios, institutos y universidades. - La inclusión de cuñas promocionales contra el desperdicio alimentario en aquellas franjas horarias donde haya mayor número de personas adultas que puedan ser	N	No se considera necesario precisar a ese nivel de detalle las acciones de sensibilización a la ciudadanía, que por lo demás ya aparecen en otros lugares de la ley. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			responsables de la confección de los menús en el hogar. - La creación de campañas informativas para concienciar al consumidor en los supermercados (ejemplo: diferencia entre fecha de caducidad y fecha de consumo preferente).		
52.	Artículo 1. Apartado 2.b).	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*b)* ***Sensibilizar e informar*** *a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general.* ¿Sobre qué??? Además, faltan fases de la cadena como los minoristas	S	Se desarrolla en el texto de la Ley
53.	Artículo 1. Apartado 2.c).	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	b) Apartado 2.c). Su redacción es confusa, sobre todo en cuanto al término seguridad jurídica.	S	Se acepta la alegación propuesta.
54.	Artículo 1. Apartado 2.c).	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*c)* ***Fomentar la distribución para la donación*** *de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.* Como ya dije antes, el no donar está tipificado como falta grave, así que no está fomentando. Está obligando	S	Se tiene en cuenta esta consideración. Se modifican las infracciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
55.	Artículo 1. Apartado 2. c y d)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	-Se recomienda fusionar los **puntos c) y d)**, dada su similitud.	S	Se acepta la alegación propuesta.
56.	Artículo 1. Apartado 2.d).	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Promover la recuperación y distribución para la donación de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano. **Propuesta de redacción alternativa:** Promover la recuperación y distribución para la donación de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano, a través de las siguientes vías: - Regular asociaciones entre supermercados y organizaciones sociales que aprovechen los productos que estén próximos a su fecha de caducidad. - Incentivar a nivel fiscal a las empresas para que donen los excedentes alimentarios o los productos que estén a punto de deteriorarse.	N	No se considera necesario precisar a ese nivel de detalle. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
57.	Artículo 1. Apartado 2.e)	**Junta de Andalucía:**	-Se recomienda separar el **punto e)** en dos, ya que investigación e innovación son conceptos muy distintos de las actividades de concienciación (este punto podría incluirse	S	Se modifica la redacción del artículo.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	dentro del fin b) donde se incluye sensibilizar e informar a los agentes.		
58.	Artículo 1. Apartado 4.d)	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Fomentar la donación de alimentos y otros tipos de distribución para la donación para consumo humano, priorizando frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios. **Propuesta de redacción alternativa:** Fomentar la donación de alimentos y otros tipos de distribución para la donación para consumo humano, priorizando frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios, mediante - La regulación como norma de obligado cumplimiento que los alimentos frescos, antes de que vayan a ser desechados se conviertan en polvo de alto valor nutricional mediante la técnica de deshidratación a baja temperatura. Estos polvos podrán ser usados en repostería, pastas y platos preparados, suplementos nutricionales y la industria farmacéutica, entre otros, o alternativamente para pienso de animales.	S	Se acepta la alegación propuesta. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			- La obligación de transformar los productos de la pesca no deseada en derivados como patés, cremas, etc.		
59.	Artículo 2.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	a) No se dispone cual es el ámbito geográfico de aplicación.	S	Se acepta la alegación propuesta.
60.	Artículo 2.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	b) Su ámbito no queda claro respecto a los fines de la propia ley.	N	El ámbito queda claro porque se especifican las actividades a las que es de aplicación la Ley. Sólo se ha añadido un nuevo párrafo para excluir expresamente determinadas actividades del ámbito de aplicación.
61.	Artículo 2.	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Justificación: cuando se alude a una norma concreta debe utilizarse la mayúscula, reservándose la minúscula cuando se alude a un instrumento normativo de forma genérica. (leyes, reglamentos, …) **Propuesta de redacción alternativa:** “Esta Ley es de aplicación…” o “ La presente Ley es de aplicación…”	S	Se acepta la alegación propuesta.
62.	Artículo 2.	**Ayuntamiento de Sevilla**	Justificación: No es aconsejable aludir a una norma específica por su número ya que puede derogarse. Es más recomendable	S parc	En determinados casos se ha seguido dicha sugerencia, aunque en otros se ha estimado preferible mantener la

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	hacer alusión genérica a la normativa sobre una determinada materia. El artículo 14.1 del propio borrador lo hace correctamente. **Propuesta de redacción alternativa:** "… sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados".		referencia exacta por motivos de seguridad jurídica de los destinatarios
63.	Artículo 2.	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Justificación: La definición del ámbito de aplicación de la norma podría mejorarse. **Propuesta de redacción alternativa:** "Esta Ley será de aplicación a todos los agentes de la cadena alimentaria en el ejercicio y desarrollo de su actividad ya sea de producción, transformación, distribución con inclusión de las realizadas por los sectores de hostelería y restauración. Igualmente, se aplicará a aquellas entidades sin ánimo de lucro que se dediquen a la distribución de alimentos a colectivos desfavorecidos y a las Administraciones públicas cuando intervengan en las actividades mencionadas mediante la contratación pública de servicios complementarios de su actividad principal.	N	El ámbito queda claro porque se especifica las actividades a las que es de aplicación la Ley. Sólo se ha añadido un nuevo párrafo para excluir expresamente determinadas actividades del ámbito de aplicación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
64.	Artículo 2.	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Se dice… la ley es de aplicación a los agentes… y se nombran alguno de ellos. Sin embargo, sorprende que no se nombre el consumo final en los hogares, a pesar de ser donde las cifras son más altas. SE PROPONE UNA NUEVA REDACCIÓN … **Propuesta de redacción alternativa:** *Esta ley es de aplicación al conjunto del sistema alimentario, lo que incluye, la producción, acopio y manipulación de alimentos en origen, la transformación, distribución y comercio mayorista y minorista de alimentos, la restauración, entidades sociales dedicadas a la distribución y donación de alimentos, otras organizaciones sociales que contribuyen a la concienciación o realizan actividades como el espigueo, organizaciones de consumidores, y en su conjunto todas las Administraciones públicas, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.*	N	No se considera necesario ese grado de detalle del sistema alimentario. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.
65.	Artículo 2.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones***	N	El ámbito queda claro porque se especifica las actividades a las que es de aplicación la Ley. Sólo se ha añadido un nuevo párrafo para excluir

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación. Decir esto y no decir nada es lo mismo. Se resume en: .. aplicación a las actividades que realizan los agentes de la cadena alimentaria . Es demasiado genérico y poco concreto para un ámbito de aplicación		expresamente determinadas actividades del ámbito de aplicación.
66.	Artículo 3.	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Entre las definiciones no se incluye la definición de "cadena alimentaria", constituyendo ese precisamente el concepto sobre el que gira toda la **Propuesta de redacción alternativa:** Incluir una definición de "cadena alimentaria" norma. Igual, habría que incluir alguna definición más o afinar más alguna de ellas (por ejemplo, "otros proveedores de servicios alimentarios" y definir únicamente a los proveedores de servicios alimentarios). Las definiciones constituyen un elemento esencial en una normativa tan específica como ésta.	S	Se han modificado algunas definiciones y se han incluido otras nuevas En el caso de la cadena se estima preferible no incorporarla por cuanto ya está definida en otro cuerpo legal, como ocurre con otras definiciones a las que expresamente se remite la norma.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Además, si se deroga la vigente Ley de Residuos, esta norma se quedaría sin las definiciones contenidas en ella, razón por la cual debe contener sus definiciones de forma autónoma y no en referencia a otra norma cuya vigencia puede no coincidir.		
67.	Artículo 3.	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Justificación: La misma que para la anterior propuesta. **Propuesta de redacción alternativa:** "~~Además de las definiciones incluidas en la Ley de Residuos y Suelos contaminados,~~ A los efectos de esta ley se entiende por…"	S	Se han modificado algunas definiciones y se han incluido otras nuevas
68.	Artículo 3.	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Justificación: cuando se alude a una norma concreta debe utilizarse la mayúscula, reservándose la minúscula cuando se alude a un "a los efectos de esta Ley se entiende por:" instrumento normativo de forma genérica. (leyes, reglamentos, …). **Propuesta de redacción alternativa:** " a los efectos de esta Ley se entiende por:"	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
69.	Artículo 3. Apartado a)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**-Apartado a) Definición de agentes de la cadena alimentaria:** Se observa que no hay una distinción entre todos los tipos de operadores (agricultores, agroindustrias, comerciantes, restaurantes, consumidores…), aunque citándose solo algunos y dejando entender otros, ya que los desperdicios alimentarios generados por cada operador y los factores que contribuyen a generarlos difieren en cada fase. Se echa en falta además la consideración del **consumidor** como agente de la cadena alimentaria. En la exposición de motivos se hace referencia a ellos, sin embargo, en las disposiciones generales (capítulo I) y las obligaciones de los agentes (capítulo II) no existen medidas específicas para ellos.	N	No se ha considerado el consumidor como agente de la cadena, ya que sería imposible controlar todas las obligaciones estipuladas en la ley a nivel consumidor. No obstante, el objeto de este texto es la reducción del desperdicio alimentario, y para lograr su fin, define medidas orientadas al consumidor final. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
70.	Artículo 3. Apartado a)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Considerar la comercialización al completo, no solo al por menor, por lo que se propone la siguiente redacción de agentes de la cadena alimentaria: "Operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación, ~~o~~ distribución, *acopio o comercialización* de alimentos, ~~comercios al por menor~~, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos, y las Administraciones públicas, *así como los consumidores".*	Si, parcialmente	Se ha suprimido lo del "al por menor" pero no se ha añadido a los consumidores por la misma razón que la alegación 69.
71.	Artículo 3. Apartado a) Afecta a Capitulo II. Artículos 6, 7 y 8	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	3.Un aspecto fundamental del anteproyecto es la definición de "agentes de la cadena alimentaria" (artículo 3.a): "Operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras	S	Se han modificado algunas obligaciones por lo que no es necesario modificar la definición de "agente de la cadena"

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			organizaciones sin ánimos de lucro que presten servicios de distribución para la donación de alimentos, y las Administraciones públicas". La importancia de esta definición radica en que el capítulo II del anteproyecto se dedica a establecer las OBLIGACIONES GENERALES DE TODOS LOS AGENTES de la cadena alimentaria (art. 6), así como las específicas en ciertos ámbitos (arts. 7 y 8). Conviene destacar que entre las obligaciones generales se encuentran algunas cuya adopción es relativamente compleja (p. ej., "disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario", o "medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario"). Así pues, estas obligaciones generales tendrán que implementarlas y cumplirlas no solo grandes empresas o cooperativas, sino también, por ejemplo, todos los comercios al por menor, lo que puede suponer una carga excesiva y tal vez no muy justificable en el caso de algunas de estas obligaciones (¿en verdad tiene sentido que una frutería de barrio mida, cuantifique e informe sobre las pérdidas y el desperdicio alimentario?).		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Por tanto, sería deseable que la definición de "agentes de la cadena alimentaria" se matizara más o que se excluyeran de algunas obligaciones generales a determinados operadores o categorías de operadores. Asimismo, de la propia definición de agente de la cadena alimentaria parece desprenderse que absolutamente cualquier tipo de agricultor o ganadero (operadores del sector primario) también estará sujetos a estas obligaciones generales, lo que puede sobrepasar las capacidades de muchos de ellos. En este sentido, repárese en que se encuadra como agentes de la cadena alimentaria también a "las Administraciones públicas" de forma general. Pero la calificación como agente del conjunto de un ministerio o una consejería no parece tener mucha lógica. Otra cosa es que, naturalmente, el restaurante que se ubique en una consejería o ministerio sí lo sea. Y por supuesto, las Administraciones públicas COMPETENTES EN ESTAS MATERIA tendrán que cumplir lo estipulado en el art. 8, pero eso no significa que cualquier ente o unidad administrativa tenga que tener la consideración de "agente de la cadena alimentaria".		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Por tanto, sería deseable que la definición de "agentes de la cadena alimentaria" se matizara más o que se excluyeran de algunas obligaciones generales a determinados operadores o categorías de operadores.		
72.	Artículo 3. Apartado a)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos, y* ***las Administraciones públicas.*** Las administraciones públicas no son agentes de la cadena alimentaria. Otra cosa es que haya determinadas figuras de titularidad pública que puedan formar parte de ella. Habría que perfilarlo mejor.	N	A efectos de esta Ley las Administraciones públicas sí son agentes de la cadena y tienen obligaciones para reducir el desperdicio. Por eso, la Ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes de la administración pública.
73.	Artículo 3. Apartado b)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***b) Alimento, producto agrícola o alimentario:*** *se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos*	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Esto tampoco tiene sentido. La definición a la que hace referencia es: «alimento» (o «producto alimenticio») cualquier sustancia o producto destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no. Por lo tanto pretender que esta definición pueda ser sustituida por producto agrícola es un despropósito, además de absurdo, ya que hay determinados productos que entran en la definición de alimentos pero que no son productos agrícolas (productos ganaderos, productos pesqueros...)		
74.	Artículo 3. Apartado c)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Apartado c) Definición de desperdicio alimentario y d) Pérdidas de alimentos:** **Se proponen las siguientes definiciones**: c) Desperdicio alimentario: "productos agrarios, *pesqueros* y/o alimentarios descartados de la cadena alimentaria que siguen siendo perfectamente comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos *o por falta*	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			de interés en su comercialización terminan desechados como residuo".		
75.	Artículo 3. Apartado c)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Artículo 3. Definiciones** La definición de "desperdicio alimentario" (artículo 3.c), se refiere a los productos agrícolas y alimentarios descartados de la cadena que siguen siendo perfectamente comestibles y adecuados para el consumo humano. En ese sentido, se considera necesario aclarar si dicha definición permite incluir como desperdicio alimentario a los productos agrícolas y alimentarios adecuados para el consumo humano descartados de la cadena que siguen siendo perfectamente comestibles, pero en un estado no apto para ser ingerido, como, por ejemplo, alimentos en los que haya vencido la fecha de caducidad, o que se hayan deteriorado o podrido. Consideramos que los productos destinados al consumo humano en un estado no apto para ser ingeridos se tienen que contabilizar dentro del desperdicio alimentario por ser éstos parte del problema que se quiere contabilizar, reducir y atajar.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
76.	Artículo 3. Apartado c)	**Gobierno Vasco** Dirección Calidad Ambiental y Economía Circular	La normativa europea habla de Alimento y Residuo alimentario. En ningún momento habla de desperdicio alimentario. **Propuesta de redacción alternativa:** Eliminar definición de desperdicio alimentario, para evitar cualquier confusión con el residuo alimentario. Añadir definiciones de los siguientes conceptos: Excedente alimentario: Alimentos no consumidos, que mantienen su condición de alimento, por razones de demanda escasa o sobreproducción; Alimento no consumido: Alimentos retirados de la comercialización por la menor consideración por el consumidor o por no responder a los estándares estéticos del mercado, así como las partes acompañantes o sobrantes de un alimento o producto alimenticio, que aun siendo aptos para su consumo humano no son comercializados junto con ellos. Residuo alimentario: alimento que ha perdido, por la razón que sea, su condición de alimento y, aun no pudiendo ser destinado a consumo humano, puede ser destinado a otros usos, algunos de ellos, relacionados con la cadena alimentaria humana, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas	Si parcialmente	El objeto de la ley es reducir el desperdicio alimentario, y por tanto esta definición debe ser considerada. Se incorpora la definición de residuo, pero no se estima necesario definir alimento no consumido pues se trata de un concepto más amplio.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			por la normativa sectorial que le sea de aplicación.		
77.	Artículo 3. Apartado c)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	a) Aparado c). La definición es poco concreta, los alimentos deben ser seguros y, por tanto, aptos para el consumo, no hay un estadio intermedio de comestibles o perfectamente comestibles. Por otra parte, la definición debe consensuarse con AESAN.	S	Se acepta la alegación propuesta.
78.	Artículo 3. Apartado c)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*c) Desperdicio alimentario:* ***productos agrícolas y alimentarios*** *descartados de la cadena alimentaria que siguen siendo perfectamente comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan desechados como residuo.* En el punto b) los define como lo mismo. Por qué ahora los diferencia? Solo se aplica a los alimentos que cumplan con los dos requisitos? Que sea agrícola Y alimentario?	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
79.	Artículo 3. Apartado d)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Se proponen las siguientes definiciones: d) Pérdidas de alimentos: productos agrarios, *pesqueros y/o* alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación agraria ~~o ganadera~~, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ ~~como residuo~~ y cuyo destino inicialmente fue la alimentación humana.	Si, parcialmente	Los productos pesqueros no entran en la definición de pérdida
80.	Artículo 3. Apartado d)	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura	4.En el artículo 3 d) "Pérdidas de alimentos" quedan en un limbo indefinido los restos de los cultivos no cosechados y por lo tanto el problema de una práctica consuetudinaria de algunos territorios consistente en el rebusco de los restos de cosechas tales como uvas, aceitunas, etc. y que suponían un complemento en la economía de personas desfavorecidas ya que el objeto de su recogida no era sólo para el consumo familiar sino para la venta en bodegas y almazaras con el consiguiente beneficio económico para el recolector e industrial (que lo compraba a menor precio) y al mismo tiempo un quebradero de cabeza para las administraciones que deben velar por el cumplimiento de la seguridad alimentaria y de la trazabilidad de la cadena alimentaria hecho que no se podía garantizar con esas entradas de productos sin saber su procedencia ni el cumplimiento sanitario de los mismos en relación a fitosanitarios etc.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			pero además dicha práctica suponía en muchos casos la justificación ideal para "blanquear" productos robados y el origen de problemas de la vulneración del derecho de entrada en las propiedades privadas de los agricultores al introducirse en su explotación personas ajenas no autorizadas a recoger lo que quedaba de productos en la misma. Por todo ello, solicitamos que se valore las consecuencias de lo expuesto y que si lo que se pretende en el espíritu de la Ley y con esa definición de "pérdidas de alimentos" es favorecer ese tipo de prácticas entendemos que se debe regular a nivel nacional con todos los detalles que requiere dicha práctica, en la forma de realizarse, los permisos necesarios, las garantías de seguridad alimentaria y trazabilidad, el destino de los productos etc…. Si con esa definición la intención del legislador es otra deberá aclararla para no dar lugar a interpretaciones erróneas que sin duda originarían una grave problemática.		
81.	Artículo 3. Apartado d)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*d) Pérdidas de alimentos:* ***productos agrícolas y alimentarios*** *que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación agraria o ganadera, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ*	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			como residuo y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana. Por lo que veo y por lo que pone en el preámbulo el desperdicio alimentario aplicaría a productos que se encuentran en las fases finales de la cadena (en puntos de venta y las pérdidas de alimentos en los puntos iniciales de la producción. Si es así se debería dejar claro.		
82.	Artículo 3. Apartado d)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*d) Pérdidas de alimentos: productos agrícolas y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación agraria o ganadera, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ como residuo* ***y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana****.* Aquí da a entender que cualquier producto producido primario se podría, en vez de destruirlo, mandar directamente a consumo humano y esto no es así. Por ejemplo la leche tal y como se obtiene de las explotaciones no se puede consumir sin unos controles o tratamientos determinados que se hacen en las industrias. Hay normativa específica de productos que prohíben este uso	S	Se acepta la alegación propuesta y se reconfiguran las definiciones. En todo caso, la referencia señalada incluye el término 'final' precisamente para amparar necesidades como la indicada.
83.	Artículo 3.	**Generalitat de Cataluña:**	-Por otro lado, se propone incluir la definición de "**residuo alimentario**", tal como se recoge	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos; y la definición de "**residuo**", de conformidad con la Ley XXX de residuos y suelos contaminados, dado que el desperdicio alimentario es un residuo según la normativa de residuos. Se propone el siguiente redactado para las definiciones de residuo alimentario y residuo: -Residuo alimentario: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, que se han convertido en residuos. -Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar		
84.	Artículo 3.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Finalmente, el término **subproducto** tiene diferentes definiciones en los ámbitos de la alimentación animal y de los residuos. Para evitar confusiones, se propone diferenciar sus definiciones en el texto de la Ley incorporando la definición de: "subproducto animal" derivada del Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables	N	Estás definiciones ya se contemplan en la ley de residuos, a la que se remite la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) y de "subproducto" según el artículo XX de la Ley XX de residuos y suelos contaminados -Subproductos animales: cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, incluidos los oocitos, los embriones y el esperma. -Subproducto: tal como se establece en el artículo XX de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados.		
85.	Artículo 3. Apartado e) y 6.3.b	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	b) Apartado e) y 6.3.b: En su redacción se utiliza la expresión "residencias geriátricas", la misma debería ser sustituida por residencias de servicios sociales", dado que en las residencias que atienden a niñas y niños del sistema de protección de menores, en las residencias que atienden a personas con discapacidad, a mujeres víctimas de violencia de género, a personas sin hogar, u otros grupos de población, son establecimientos permanentes que ofrecen catering o servicio de comedor.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
86.	Artículo 3. Apartado f)	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**<u>Artículo 3, apartado f</u>** La definición de SEGURIDAD ALIMENTARIA debería corresponderse con la recogida en el Reglamento 178/2002, especialmente cuando a lo largo del texto se hace mención al mismo en varios artículos. Además "alimentario/a" hace más referencia a la condición del alimento más que a la alimentación en sí. Proponemos sustituir por otros más adecuados a lo que recoge el apartado: alimentación asegurada; garantía de alimentación; equidad alimentaria o aseguramiento de alimentación.	S	Se acepta la alegación propuesta.
87.	Artículo 3. Apartado f)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	c) Apartado f): La definición de seguridad alimentaria, aun siendo la propia que maneja la FAO, relacionada con el aseguramiento del abastecimiento alimentario, no casa con la costumbre de nuestro entorno en el que seguridad alimentaria es igual a inocuidad alimentaria. Se entiende que existiendo una agencia de seguridad alimentaria (AESAN), debería aquilatarse esa definición, proponiendo el cambio de seguridad alimentaria como aseguramiento del abastecimiento alimentario.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Por otra parte, la misma choca con la establecida en los Reglamentos de higiene de alimentos.		
88.	Artículo 3. Apartado f)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*f)* ***Seguridad alimentaria:*** *situación que se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y* ***preferencias alimentarias****, y así poder llevar una vida activa y saludable.* Aunque este concepto ha evolucionado, no todo el mundo lo sabe y la mayor parte de los operadores la asocian con el uso de distintos recursos y estrategias para asegurar que todos los alimentos sean seguros para su consumo. Por ello echo de menos una explicación en el preámbulo de la evolución de este término hasta llegar al significado con el que se usa en la actualidad. El concepto de seguridad alimentaria se basa en los principios de disponibilidad, estabilidad, acceso y uso de alimentos No creo que a los efectos de lo regulado en este real decreto (aprovechamiento del desperdicio alimentario) tenga mucho sentido hablar de preferencias alimentarias.	S	Se acepta la alegación propuesta.
89.	Artículo 4.	**Generalitat de Cataluña:**	**Artículo 4. Principios rectores**	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Con carácter general, se considera que deberían revisarse los principios enumerados. A modo de ejemplo, la prevención es considerada un principio y también es la primera en la jerarquía de prioridades en el artículo 5 siguiente, y en este sentido, no queda suficientemente clara su consideración. Se sugiere revisar el listado de principios que deben regir las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria.		
90.	Artículo 4.	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Principios rectores,… Se nombran muchos pero se echa en falta remarcar la relevancia que tiene la implicación del propio ser humano y la disponibilidad de los recursos naturales, ya que en función de cómo se utilicen pueden generar conductas más o menos anti-desperdicio. SE PROPONE INCLUIR UN NUEVO PUNTO, EJ. AL INICIO DEL ART.4 **Propuesta de redacción alternativa:** *Art.4.a)*	N	No es objeto de esta ley

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Disponer de recursos naturales y humanos suficientes y que sean utilizados con eficiencia para evitar las pérdidas y el desperdicio.		
91.	Artículo 4. Apartado b)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*b)* ***Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas*** *orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.* Lo que aquí menciona cómo "fomento en la adopción de medidas para ..." en los siguientes artículos lo transforma en obligación.	S	Se acepta la alegación propuesta. Esa política de fomento se manifiesta de muy diversas formas en la ley, y entre otras cosas se fundamenta en ciertas obligaciones concretas que le sirven de soporte. Se ha flexibilizado la jerarquía.
92.	Artículo 4. Apartado c)	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**Artículo 4.c** La redacción es un poco confusa por lo que se propone una redacción alternativa: *Aplicación de* la jerarquía de prioridades, conforme a lo establecido en esta ley, *para los productos agrícolas o alimenticios* cuando ya no sean aptos para el consumo humano, *y de la jerarquía de residuos recogidos en la ley de residuos y suelos contaminados,* en ausencia de un posible uso alternativo.	S	Se acepta la alegación propuesta.
93.	Artículo 4. Apartado c)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar	*c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y* ***en la normativa reguladora de residuos, cuando los***	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Secretaría General Técnica	***productos agrícolas y alimenticios ya no sean susceptibles de consumo humano y en ausencia de una posible utilización alternativa.*** No tiene sentido establecer los principios que deben regir la gestión de residuos en esta norma, sobre todo porque los residuos tienen un marco normativo propio.		
94.	Artículo 4. Apartado d)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***d) Fomentar la donación de alimentos y otros tipos de distribución para la donación para consumo humano, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios.*** En esta norma no se fomenta, se obliga. A veces determinados destinos alternativos a la alimentación humana, como por ejemplo el destino como materia prima para piensos, son una vía de ingresos para las industrias alimentarias. Establecer esta priorización, que la norma hace obligatoria en los siguientes artículos, atenta contra la libertad empresarial y contra su estabilidad económica.	S	Se acepta la alegación propuesta. Se ha flexibilizado la jerarquía.
95.	Artículo 4. Apartado e)	**Junta de Andalucía:**	Se sugiere incluir un punto adicional: *e) Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la*	Si parcialmente	Se acepta la alegación propuesta, pero referida a la ciudadanía en general

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	*ciudadanía en general, incluyendo programas específicos para la formación en los centros escolares*.		
96.	Artículo 5.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	En la **jerarquía de prioridades** de los agentes de la cadena alimentaria: Incluir el desarrollo/explicación de cada prioridad expuesta.	N	Se considera que queda claro.
97.	Artículo 5.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:*** Tal y como se mencionó antes, una cosa es recomendar esta priorización y otra cosa es hacerla obligatoria, ya que muchas empresas obtienen beneficios de la gestión que hacen de sus desperdicios.	S	Se acepta la alegación propuesta. Se ha flexibilizado la jerarquía.
98.	Artículo 5.	**Gobierno Vasco** Dirección Calidad Ambiental y Economía Circular	Completar las distintas opciones de gestión que existen tanto para alimentos como para residuos de alimentos. Ordenarlas por familias normativas que sean de aplicación. Cada una tiene sus peculiaridades **Propuesta de redacción alternativa:** Alimentación humana. (Sólo para alimentos) Alimentación animal y fabricación de piensos destinados a animales de granja (los destinados a consumo humano).	N	No se ha aceptado por ser excesivamente compleja. Se ha flexibilizado la jerarquía.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Alimentación y fabricación de piensos destinados a animales de compañía. Usos técnicos destinados a uso y consumo humano: Medicamentos, cosméticos, ropa, calzado, productos fertilizantes, compost, etc. Usos técnicos destinados a uso y consumo de animales de granja o animales de compañía: medicamentos veterinarios, camas, compost, etc		
99.	Artículo 5. Apartado a)	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. **Propuesta de redacción alternativa:** Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, modificar la legislación vigente sobre la selección de alimentos aptos para consumo. Muchos alimentos que son seguros desde el punto de vista higiénico-sanitario son descartados por no cumplirlos requisitos de calibre, color, peso, defectos, etc. No permitir que eso ocurra. Además, limitar la venta de fruta y verdura en packs con demasiadas unidades para fomentar y priorizar la venta de productos a granel.	S	Se ha suprimido este criterio de la ley.
100.	Artículo 5. Apartado c)	**Junta de Andalucía:**	En el punto c) redactado como *"transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos*	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	*para el consumo*", no se aprecia que se trate de transformación de un alimento para consumo humano en otro alimento para consumo humano (por ejemplo, transformar fruta en zumos o mermeladas). Se propone la siguiente redacción: "*c) Transformación de los productos, en riesgo de pasar a ser desperdicio alimentario, que siguen siendo aptos para el consumo humano en otros productos alternativos aptos para consumo humano*".		
101.	Artículo 5. Apartado c)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Artículo 5. Jerarquía de prioridades** En el apartado c) del artículo 5, correspondiente al tercer nivel en la jerarquía de prioridades, se considera conveniente añadir la precisión de que la transformación del producto que no se ha vendido se ha de realizar respecto de productos que siguen siendo aptos para el consumo humano, para evitar interpretaciones que se refieren por ejemplo a su aptitud para el consumo animal, de conformidad con la medida para prevenir la generación de residuos establecida en el artículo 9.h) de la Directiva 2008/98/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Se propone, por tanto, la siguiente redacción:	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			"c) Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo **humano**".		
102.	Artículo 5. Apartado d)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Respecto del apartado d) del artículo 5, que contempla el uso de los alimentos como subproductos, destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos, cabe tener en cuenta que para la consideración de **subproducto** debe haber una previa declaración como tal por parte del MITERD. De acuerdo con la redacción de este apartado del artículo parecería que no sería necesaria la mencionada declaración para poder utilizar el alimento como subproducto, por lo que se solicita una aclaración sobre si es esta la voluntad del legislador, y en caso contrario, sería preferible no utilizar este concepto para no inducir a error. Como antecedente, cabe recordar que se han declarado subproductos los alimentos procedentes de la industria agroalimentaria de conformidad con la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pero esta no sería aplicable a todos los alimentos	Si parcialmente	Se acepta parcialmente la alegación propuesta. Se ha consultado a la SG de Medios de Producción y se ha modificado el texto con la redacción que esa SG ha propuesto.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			En ese sentido, se sugiere revisar la regulación prevista en este apartado con la consideración de subproducto y el procedimiento de declaración previsto por el MITERD.		
103.	Artículo 5. Apartado d)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	En el punto d) redactado como Uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos se propone la siguiente redacción alternativa que evite la palabra subproducto (más sensible y con connotaciones negativas): "d) Uso de los alimentos *para la* alimentación animal o para la fabricación de piensos".	Si parcialmente	Se acepta parcialmente la alegación propuesta. Se ha consultado a la SG de Medios de Producción y se ha modificado el texto con la redacción que esa SG ha propuesto.
	Artículo 5. Apartado e)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	En el punto e) redactado como Uso como subproducto en otra industria, eliminar la palabra subproducto y especificar en que sea distinta a la alimentaria (ya sea para alimentación humana o animal), proponiendo la siguiente redacción: "e) Uso *como biomasa* en otra industria *distinta a la alimentaria*".	N	No se considera, ya que dicho cambio limitaría su aplicación
104.	Artículo 5. Apartado e)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*e) Uso como **subproducto** en otra industria.* El uso como Subproducto, en el ámbito de la ley de Residuos, requiere una autorización específica para cada par producto – uso. Es un	Si parcialmente	Se acepta parcialmente la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			proceso complejo y largo. Aquí lo pintan como si pudiese hacerse directamente.		Se ha consultado a la SG de Medios de Producción y se ha modificado el texto con la redacción que esa SG ha propuesto.
105.	Artículo 5. Apartado f)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*f) Valorización material mediante la obtención de **compost** de calidad y digerido para su uso en agricultura.* Para los productos de origen animal hay una norma que regula estos usos: compost, biogás, otros usos distintos, por lo que no se puede simplificar de esta forma algo que tiene una gestión compleja.	N	La normativa general será siempre de aplicación
106.	Capitulo II.	**Gobierno Vasco** **Dirección Calidad Ambiental y Economía Circular**	Las obligaciones de los agentes están mezcladas. Por otra parte, se deberían recordar lo que las diferentes normativas establecen para cada uno de los agentes intervinientes. Así, los bancos de alimentos, deberán cumplir la normativa de higiene de alimentos para llevar a cabo la recogida, almacenamiento y distribución de alimentos, salvaguardando en todo momento la seguridad y calidad de los alimentos. **Propuesta de redacción alternativa:**	Si parcialmente	Se acepta parcialmente porque se han ordenado las obligaciones. Por otra parte, la normativa general será siempre de aplicación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Se proponen ordenarlos según la cadena de producción, transformación, distribución y consumo: Producción (Agricultura ganadería), transformación (industria alimentaria), distribución (transporte, almacenamiento y venta) y consumo (particular, colectivo, hostelería).		
107.	Artículo 6.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria.*** Aquí ya pasamos directamente a la obligación. Lo normal es que la norma obligue a cada una de las empresas, en función de sus prácticas y características, a tener un manual de buenas prácticas o un plan de prevención para la gestión del desperdicio y que se la obligación se refiera a ajustarse a él.	S	Se acepta la alegación propuesta. Se ha flexibilizado la jerarquía.
108.	Artículo 6.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Las obligaciones incluidas en la Ley se reducen a las indicadas en el artículo 6.1, 6.2 y 6.3. del capítulo II. Las del apartado 1 y 2 son aplicables a todos los agentes de la cadena alimentaria. De la lectura de estas obligaciones no se deduce la obligación concreta que afecta a cada agente de la cadena alimentaria.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
109.	Artículo 6.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria.** Como cuestión previa de carácter formal, se propone redefinir la estructura del artículo y dividirlo en dos apartados o dos artículos diferentes: uno referente a obligaciones objetivas claramente verificables y otro referente a buenas prácticas que son medidas de fomento generales y difícilmente comprobables, ya que éstas aparecen mezcladas a lo largo de los diferentes apartados. A modo de ejemplo, los apartados 1 y 2 del artículo 6 corresponden a todos los agentes de la cadena alimentaria y podrían unificarse. En el apartado 3 del artículo 6 se establecen "además", obligaciones específicas para empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios. En el apartado 4, se establecen "asimismo" medidas destinadas a las empresas que venden alimentos al consumidor, con lo cual no se recogen obligaciones en sentido estricto. Del mismo modo, en el apartado 5 se vuelve a referir a la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios con medidas "además" de las indicadas en el apartado 3.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			En conjunto, se considera que la regulación contenida en este Capítulo debería revisarse de manera que sea más fácilmente entendible y en consecuencia se asegure su cumplimiento.		
110.	Artículo 6.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural	En relación con las obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria recogidas en el artículo 6, sería conveniente incorporar como obligación, evitar actuaciones para dejar los alimentos en condiciones no aptas para el consumo o la valorización, tal como establece el artículo 5, letra e de la Ley 3/2020.	N	No se considera necesario incorporarlo, pues se puede inferir de otros apartados de la norma. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
111.	Artículo 6.	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	12. En cuanto a los pactos obligatorios de establecimientos de hostelería y restauración nos surgen dudas… ¿Por qué solo este tipo de entidades cuando otras tienen mayores porcentajes de pérdidas alimentarias? ¿Qué clase de convenio o pacto puede consistir en que uno elige lo que dona y el otro puede no aceptar lo que se ofrece?	S	Se acepta la alegación propuesta.
112.	Artículo 6.	**Generalitat Valenciana:**	Titulares de las obligaciones… Al decir “todos los agentes de la cadena” sin más, se abren ciertas incertidumbres. Concretar qué tipo de empresas, usando por	N	Los agentes de la cadena figuran previamente definidos en el texto de ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Dirección general de Política Agraria Común (PAC) Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	ejemplo su codificación CNAE sería de gran ayuda. También se aludiría en este punto a la propia Decisión Delegada, que solo es mencionada al final, en la Disposición adicional única. Además, surgen muchas dudas sobre cuál debe ser el tamaño, la orientación empresarial, u otros criterios que sirvan para concretar qué agentes serán sometidos a todas estas obligaciones. SE PROPONE UNA NUEVA REDACCIÓN, sobre todo el punto 6.1 **Propuesta de redacción alternativa:** *Artículo 6. …* *1. En base a lo que indicado por la Decisión Delegada (UE) 2019/2587, se definirán un grupo de actividades sujetas a determinados códigos CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) a quienes se les fijará la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.*		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Ninguna estipulación contractual podrá impedir la donación de alimentos. *2. Todos los agentes de la cadena alimentaria que realizan actividades sujetas al grupo de códigos CNAE que se regulen, tendrán las siguientes obligaciones:*		
113.	Artículo 6.	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Junto a todo el apartado de obligaciones, parece que faltan algunos reconocimientos o bonificaciones a quienes aporten datos y trabajen para reducir las PDA… Un aspecto que siempre se discute con el sector sobre qué mecanismos podrían incentivar el que se actúe más contundentemente contra las PDA, es el que puedan existir ciertos incentivos por ejemplo en forma de beneficios fiscales, ¿esto no se contempla? Sería necesario regular esta parte fiscal por quienes tienen la competencia, que es la administración central. Lo mismo sucede si lo que se pretende es que entren en la cadena los “productos feos”, debe haber mecanismos que los definan y ciertas ventajas para las empresas productoras los canalicen, ya que de antemano lo que se percibe por el sector es una especie de “amenaza” al visualizar que esa producción de inferior calidad desplazará	N	Se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			la demanda de productos de mayor categoría comercial. Las ayudas, o reconocimiento de las entidades que estén dando salida digna a estos productos "feos" podrá ayudar a avanzar en este punto, que es uno de los que más repercute a nivel de rentabilidad final, al productor.		
114.	Artículo 6. Apartado 1.	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación. **Propuesta de redacción alternativa:** Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación. Limitar ciertas formas de pesca como la pesca de	N	No es objeto de esta ley establecer dichas limitaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			arrastre y potenciar la pesca artesanal que minimiza el desperdicio alimentario.		
115.	Artículo 6. Apartado 1.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Se considera que la obligación de aplicar la jerarquía de prioridades no debería ser una obligación de cada uno de los agentes de la cadena, si no que debería servir para marcar las acciones en materia de desperdicio alimentario en función de la posición del agente en la cadena de valor.	S	
116.	Artículo 6. Apartado 1.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**Artículo 5** -**Punto 1:** Eliminar la frase de "Ninguna estipulación contractual podrá impedir la donación de alimentos" puesto que ya el propio punto estipula la obligación de cumplir con la jerarquía de prioridades. En su lugar se sugiere se incluya en las infracciones	N	La finalidad de esa frase es prohibir expresamente estipulaciones contractuales que impidan la donación.
117.	Artículo 6. Apartado 2.a)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	**a)** Disponer de **infraestructuras adecuadas y formación del personal** para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas. Esto tiene que desarrollarse, si no va a ser interpretado de distintas formas con una aplicación desigual de la norma en los distintos territorios.	N	Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
118.	Artículo 6. Apartado 2.b y c)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***b) Disponer de sistemas que garanticen la cadena de frío, cuando sea necesario, y el uso de equipos de almacenamiento y transporte adecuados, así como el desarrollo de protocolos específicos para el correcto transporte y la recepción en frío.*** ***c) Disponer de instalaciones adecuadas de manipulación.*** Esto es ya obligatorio desde un punto de vista sanitario.	S	Se acepta la alegación propuesta.
119.	Artículo 6. Apartado 2.a,b,c).	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	- **Punto 2:** Los apartados a), b) y c) deberían redactarse haciendo mención a la normativa del paquete de higiene que resulte de aplicación de tal forma que no se incurra en incoherencias y que no se pongan exigencias tan duras que las hagan de difícil y mismo inaplicables para algunos agentes.	S	Se acepta la alegación propuesta.
120.	Artículo 6. Apartado 2.c)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Apartado 2.c:** se propone eliminar ya que se considera que está incluido en el apartado a.	S	Se acepta la alegación propuesta.
121.	Artículo 6. Apartado 2.d)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural	Por otro lado, se plantea aclarar si la obligación de disponer de un plan de aplicación para la prevención de pérdidas y desperdicio alimentario por parte de los agentes de la cadena alimentaria (artículo	N	El plan de prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario debe ser individual. Cada empresa podrá elegir en su plan las medidas que necesite. En todo caso, las Administraciones deben

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			6.2.d) del anteproyecto) se consideraría cumplida tanto con la elaboración y adopción de un plan propio, como con la adhesión a un plan colectivo. En ese sentido, el artículo 5.3 de la Ley catalana 3/2020, de 11 de marzo, de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario, contempla expresamente esa doble opción: la posibilidad de que las empresas alimentarias y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos, **dispongan bien de un plan propio de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario o bien se puedan acoger a un plan colectivo** de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario elaborado en relación a las diferentes etapas de la cadena alimentaria. La finalidad de dichos planes podría satisfacerse también con la adopción de un plan colectivo, e incluir o admitir esta opción facilitaría el cumplimiento de la obligación y optimizaría los costes de su implementación para los agentes de la cadena alimentaria. Una posible aclaración de dicha posibilidad (plan individual o colectivo) podría realizarse añadiendo en el artículo 3, una definición de "plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario" que abarque los dos tipos, o bien modificar la		ofrecer modelos al respecto para simplificar su cumplimento.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			redacción del artículo 6.2.d) haciendo referencia tanto a los planes propios como planes colectivos elaborados para las distintas etapas de la cadena alimentaria.		
122.	Artículo 6. Apartado 2.d)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural	Además, la aclaración de la posible interpretación del artículo 6.2.d) resulta especialmente relevante también si se tiene en cuenta que el artículo 14.2.a) 2ª tipifica como infracción no contar con un plan de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.	N	El plan de prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario debe ser individual. Cada empresa podrá elegir en su plan las medidas que necesite.
123.	Artículo 6. Apartado 2.d, f)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural	Respecto del artículo 6.2 se impone las obligaciones que contiene, a todos los agentes de la cadena alimentaria, sin excepción. En este sentido, se considera necesario **excluir a las microempresas** de las obligaciones previstas en los siguientes apartados del artículo 6, en proporcionalidad con su tamaño y responsabilidad en el origen del desperdicio alimentario: *2.d) Disponer de un plan de aplicación para la aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple en su caso la donación y*	N	Se han tenido en consideración también los intereses de las microempresas. Así, la norma incluye un cierto grado de flexibilidad en el cumplimento de la jerarquía de prioridades a la que deben adaptar sus actividades los agentes de la cadena, para la prevención del desperdicio alimentario. Esto se debe a que la jerarquía deberá cumplirse, conforme a las características del sector del que se trate, siendo posibles excepciones cuando esté justificado por motivos de viabilidad económica o factibilidad técnica, entre otros. Esto favorecerá a las pequeñas y medianas empresas del sector

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			2. f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario. La exclusión de las microempresas de dichas obligaciones supondría una reducción de las cargas administrativas asociadas, que podría verse compensada por una alternativa de autorregulación permitiendo que sean las microempresas las que adopten compromisos voluntarios de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario o cumplan con los códigos o guías de buenas prácticas que han de elaborar las administraciones públicas.		agroalimentario en su conjunto, dado que pueden adaptar sus actividades para la prevención del desperdicio a las circunstancias de su empresa y en particular a su tamaño.
124.	Artículo 6. Apartado 2.f).	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En relación a las obligaciones de información que recoge el artículo 6.2.f) del anteproyecto, no se incluye la cuantificación de los **productos alimentarios destinados a distribución gratuita o a alimentación animal.** En tal sentido, se considera conveniente incluir dichos conceptos en la contabilización, con el fin de homogeneizar el tipo de información recogida en todas las Comunidades Autónomas (el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2020 incluye como obligación, contabilizar los productos alimentarios que se destinen a distribución gratuita o a alimentación animal).	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			"f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario, el producto destinado a la distribución gratuita y el producto destinado a la alimentación animal.		
125.	Artículo 6. Apartado 2.f).	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Salud Pública Secretaria de Salud Pública	Obliga a que <u>todos</u> los agentes de la cadena alimentaria (incluidos minoristas) cuantifiquen las pérdidas y el desperdicio alimentario. Proponemos que se excluya a las microempresas, tal y como recoge el artículo 5.2 de la Ley 3/2020, de 11 de marzo, de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios, aplicable a los agentes de la cadena alimentaria que llevan a cabo su actividad en el territorio de Cataluña, con independencia del sitio donde la entidad tenga su domicilio social. **Propuesta de redacción alternativa:** f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones establecidas en esta letra.	S	El apartado f) ha sido eliminado, y por tanto ya no es una obligación
126.	Artículo 6. Apartado 2.f).	**Generalitat Valenciana:**	Obligación de… Medir e informar anualmente….	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE)

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Dirección general de Política Agraria Común (PAC) Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Este punto parece que será uno de los que más importancia tendrá para los objetivos que se marca la Ley. Realmente hay que motivar, incentivar, obligar a medir las PDA si se desea tener datos, tal como ya empieza a solicitar la UE. Sin embargo puede aprovecharse este punto del artículo 6.2.f) para aclarar algo más. Entre los puntos de antemano más conflictivos cabe pensar en qué tipo de tamaño de la empresa serán sometidas a esta medición, qué metodología deben aplicar para medir y cómo ha de hacerse la entrega de datos. Todo ello se presupone que se regulará más concretamente, pero para ir ayudando el incorporar algunos matices ya podría ayudar a avanzar. SE PROPONE UNA NUEVA REDACCIÓN … **Propuesta de redacción alternativa:** *Artículo 6.2.f)* *f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario generado en las instalaciones de las entidades previamente seleccionadas en función de sus códigos CNAE. Las metodologías para medir tienen que estar en consonancia con las recomendaciones de la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la*		2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Comisión de 3 de mayo de 2019. Además se regulará el tamaño y forma de reportar los datos a las autoridades competentes para agrupar una información estandarizada a nivel de país.		
127.	Artículo 6. Apartado 2.f)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*** Esto tiene que desarrollarse: información a facilitar, agentes obligados, etc	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
128.	Artículo 6. Apartado 2.f)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	Letra f. Quien es el responsable del cumplimiento de lo establecido en el mismo.	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
129.	Artículo 6. Apartado 2.g)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	Letra g. lo dispuesto en el mismo ¿significa que está dentro de la fecha de caducidad o de Consumo Preferente?	S	Se suprime esta referencia.
130.	Artículo 6. Apartado 2.g)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Apartado 2.g**: la obligación g especifica que los productos entregados a bancos de alimentos (y otro tipo de empresas) tienen que contar con suficiente vida útil de almacenamiento a fin de hacer posible su distribución y uso seguro por parte del consumidor final. Sin embargo, dentro del artículo 9.3 de racionalización de las fechas de consumo preferente, se especifica que los productos agrarios y alimentarios que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente se podrán donar. Se deben revisar ambas redacciones porque presentan incongruencias.	S	Se suprime esta referencia.
131.	Artículo 6. Apartado 2.g)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***g) Asegurarse de que los productos tienen suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final.*** ¿qué es la vida útil de almacenamiento? Tendría que estar en las definiciones, así como quien debe establecerla y como la van	S	Se suprime esta referencia.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			a conocer los demás eslabones de la cadena. Con estos destinos se entregarán cuando la empresa decida que no son posibles, según sus prioridades, otros destinos que empresarialmente les convengan. Además, los puntos de venta al consumidor final solo tienen la información de la fecha de consumo preferente. La vida útil de almacenamiento es un dato inexistente. Esto es una utopía.		
132.	Artículo 6. Apartado 2.g,j).	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	Los apartados g) y j) pueden resultar antagónicos por cuanto el primero habla de suficiente vida útil y en el segundo se habla de fecha de consumo preferente vencida. Se propone su revisión y, en todo caso, definir lo que se entiende por vida útil a los efectos de esta legislación.	S	Se acepta la alegación propuesta.
133.	Artículo 6. Apartado 2.h).	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Por su parte, el artículo 6.2.h) incluye como obligación de todos los agentes de la cadena alimentaria *"donar o distribuir sus excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos"*; obligación que tendría que reformularse, ya que genera confusión y no resulta coherente con el resto del articulado. Además, posteriormente el artículo 6.6 parece obligar únicamente a determinados sujetos a	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			disponer de medios para asegurar la donación, lo cual incrementa la complejidad de una correcta interpretación.		
134.	Artículo 6. Apartado 2.h).	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En línea con la jerarquía de prioridades del artículo 5 y la principal finalidad del anteproyecto de ley, la **prevención** de las pérdidas y el desperdicio alimentario es la primera opción siendo la **reducción** la segunda en caso de que no haya sido posible prevenir. El propio artículo 1 del anteproyecto de ley se refiere a "facilitar la donación". En base a ello, resulta indiscutible la conveniencia de fomentar la donación como una de las diferentes opciones para reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario, pero de la redacción actual del apartado 2.h) se puede inferir que la donación es una obligación de los agentes de la cadena, por lo que se considera necesario reformular dicho apartado, de manera que de su contenido solo se pueda interpretar–si es que fuera ése el propósito de dicha obligación-a qué entidades se ha de donar en caso de optar por esa opción, pero no obligar a donar a los agentes. Una posible redacción seria:	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			h) ***En el caso de optar por la donación o distribución de los excedentes de alimentos,*** *la donación o distribución se ha de destinar a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.* En consonancia, la infracción grave prevista en el art.14.2b) 2ª) debería ajustarse a la redacción final del apartado 2.h).		
135.	Artículo 6. Apartado 2.h)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Apartado 2.h**: incluir al final del punto "*o a través de programas de la propia organización*." En concreto para mayor claridad expositiva, se entiende que quedaría más claro especificar cada obligación para cada eslabón de la cadena, dejando obligaciones comunes, aquellas que realmente lo sean y poner en otro artículo o incluso en un Anexo, aquellas cuestiones que se consideren recomendaciones.	S	Se acepta la alegación propuesta.
136.	Artículo 6. Apartado 2.h)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***h) Donar o distribuir sus excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.*** Ya establecido en la jerarquía de prioridades. Como ya se mencionó, atenta contra la libertad empresarial, dado que en muchos de esos excedentes las empresas obtienen algún	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			tipo de retorno económico. Una cosa es recomendarlo y otra cosa es obligarlo.		
137.	Artículo 6. Apartado 2.h)	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	20.Nos parece más oportuno que en la letra h) del apartado 2 del artículo 6 debe figurar solo **donar** en lugar de donar o "distribuir".	S	Se acepta la alegación propuesta.
138.	Artículo 6. Apartado 2.j)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	Letra j). Lo dispuesto en este apartado tienen que ser consensuado con AESAN.	S	Se acepta la alegación propuesta.
139.	Artículo 6. Apartado 2.i)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	Letra i). El concepto "uso racional " es ambiguo.	S	Se acepta la alegación propuesta.
140.	Artículo 6. Apartado 2.j)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En relación al apartado 2.j), y disposición final primera referidos a la **comercialización de productos con la fecha de consumo preferente vencida con precio rebajado**, se propone revisar si la posibilidad de comercializar dichos productos resulta conforme a la última modificación del Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004	S	Se acepta la alegación propuesta. Se suprime esta referencia

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			relativo a la higiene de productos alimenticios y al proyecto de Real Decreto por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.		
141.	Artículo 6. Apartado 2.j)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Salud Pública Secretaria de Salud Pública	Establece la obligatoriedad de venta de productos con fecha de consumo preferente vencida. El Capítulo V Bis del Reglamento (UE) 2021/382 de la Comisión de 3 de marzo de 2021, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en lo que respecta a la gestión de los alérgenos alimentarios, **la redistribución de alimentos** y la cultura de seguridad alimentaria, de aplicación directa en todos los Estados miembros, permite la redistribución de alimentos con fecha de consumo preferente vencida **únicamente con fines de donación, siempre que se cumplan ciertas condiciones.** Asimismo, el Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario permite únicamente la donación de alimentos con fecha de consumo preferente vencida siempre que se cumplan	S	Se acepta la alegación propuesta. Se suprime esta referencia

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			los criterios establecidos en el Capítulo V Bis del Reglamento (UE) 2021/382. **Propuesta de redacción alternativa:** Debería preverse únicamente la redistribución de alimentos con fecha de consumo preferente vencida con fines de donación.		
142.	Artículo 6. Apartado 2.j)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***j) Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación.*** El favorecer que los puntos de venta al consumidor final vendan productos con la fecha de caducidad pasada (evidentemente van a tener bajo precio) va a tener consecuencias inmediatas: - que el consumidor, con este bajo precio, dirija su compra a estos productos, con las consecuentes pérdidas económicas a todos los agentes de la cadena. - Las tiendas, por mucho que se prohíba, van a usar estos productos como reclamos. - el precio de venta de muchos de estos productos van a estar por debajo de sus precios de producción, lo que va a ser una	S	Se acepta la alegación propuesta. Se suprime esta referencia

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			infracción de la nueva ley de la Cadena (Ley 12/2013) y por lo que les van a poder sancionar.		
143.	Artículo 6. Apartado. 3-6	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	5.El enunciado del art. 6 se refiere a las "obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria", que se concretan en los apartados 1 y 2 de dicho artículo. Ahora bien, los apartados siguientes (3, 4, 5 y 6) se dedican en realidad a determinar obligaciones particulares en ciertos ámbitos, por lo que tal vez sería más lógico que se considerasen como "obligaciones específicas" en artículos independientes, tal y como se hace en los arts. 7 y 8.	S	Se acepta la alegación propuesta.
144.	Artículo 6. Apartado 3.a)	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	- **Punto 3, apartado a**: Ajustar la redacción de tal forma que se explicite que los envases deberán cumplir la ley de residuos y suelos contaminados y el real decreto de envases y residuos de envases	S	Esto ya está contemplado en el texto de ley.
145.	Artículo 6. Apartado 3.a)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Apartado 3 a):** entre las obligaciones específicas de empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, se propone limitar solo a envases compostables y añadir que serán conforme a la norma UNE EN 13432:2001.	N	Se suprime el plástico compostable ya que según el MITECORD no es una alternativa
146.	Artículo 6. Apartado 3.b)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar	***b) En el caso de instituciones que sean otros proveedores de servicios alimentarios, tales como centros sanitarios, centros educativos***	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Secretaría General Técnica	***y residencias geriátricas que ofrezcan catering o servicio de comedor, sea con medios propios o ajenos, deberán contar con programas de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que cumplan la jerarquía de prioridades.*** Esto ya está establecido en el punto anterior para todos los agentes. Es reiterativo.		
147.	Artículo 6. Apartado 4.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Apartado 4**. Se propone añadir "Asimismo, las empresas que venden alimentos al consumidor final promoverán..."	S	Se acepta la alegación propuesta.
148.	Artículo 6. Apartado 4.a)	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	- **Punto 4, apartado a:** En este apartado se mezclan conceptos de difícil encaje en el concepto de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario que, aunque deseables, pueden desvirtuar el objetivo de la ley (promoción de productos de temporada, producto ecológicos o ambientalmente sostenibles,). Esta estipulación, de no cumplirse ¿cómo se va a valorar en una inspección? ¿Cómo se va a sancionar en caso de incumplimiento?	S	

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
149.	Artículo 6. Apartado 4.a)	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades. **Propuesta de redacción alternativa:** Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades, mediante la propuesta al consumidor, en el mismo establecimiento, recetas con los productos próximos a su caducidad a través de un código QR.	N	No se considera necesario especificar a tal nivel de detalle. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
150.	Artículo 6. Apartado 4.a)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía	Apartado 4.a). lo establecido en el mismo es contradictorio con lo establecido en el apartado 2.j).	N	No es contradictorio porque son dos cosas distintas
151.	Artículo 6. Apartado 4.b)	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y	N	La adición propuesta limitaría el modo de venta de dichos productos.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos. **Propuesta de redacción alternativa:** Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos, mediante la regulación de que un porcentaje de la venta de alimentos frescos (frutas y verduras) sea de una menor calidad comercial (peor aspecto visual) y esta se venda a menor costo para promocionar esa venta.		
152.	Artículo 6. Apartado 4.b)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***b) Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos***	N	Se trata de medidas de buenas prácticas que se podrán aplicar. Para que esto quede más claro se ha diferenciado un capítulo III específico con dos artículos, diferente al capítulo II sobre obligaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos. Los mismos comentarios que para los productos con la fecha de consumo preferente sobrepasada o próxima. Debería definir qué se entiende por producto de temporada, de proximidad, ambientalmente sostenible, etc. Pongo ejemplo. A día de hoy "producto de proximidad" no está definido en ninguna norma. Muchos restaurantes se agarran a comprar en una tienda próxima productos exóticos por ejemplo salsas japonesas o chinas. Como lo han comprado en una tienda próxima alegan que es un producto de proximidad.		
153.	Artículo 6. Apartado 4.c)	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	El texto no es compresible ya que se consigna lo siguiente: "Formar y sensibilizar personal…" **Propuesta de redacción alternativa:** "c) Formar y sensibilizar a las personas, ya sean sujetas a una relación laboral o de voluntariado, para que actúen…"	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
154.	Artículo 6. Apartado 5.a)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***a) Incorporar criterios de compra sostenible y de calidad (alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos.*** ¿Qué tiene que ver esto con la lucha contra el desperdicio alimentario y el aseguramiento de alimentación a la población?	S	Se trata de prácticas que contribuyen a la disminución del desperdicio alimentario, objeto de la ley. De todos modos, se matiza la redacción.
155.	Artículo 6. Apartado 5.a y d).	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	- **Punto 5, apartado a:** Mismo comentario que el del punto 4, apartado a).	S	
156.	Artículo 6. Apartado 5.a y d).	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	- **Punto 5, apartado d:** Modificar este apartado para adecuarlo al tratamiento de biorresiduos previstos por la Ley de residuos y suelos contaminados.	S	

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
157.	Artículo 6. Apartado 5.b).	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***b) Flexibilizar los menús, incorporando menús a elección que ofrezcan la posibilidad de escoger entre alimentos opcionales (tales como guarniciones, pan, condimentos, raciones de distinto tamaño, etc.).*** Cuantas más opciones de menús, la lógica indica que habrá más desperdicio	SI parcialmente	Se modifica el texto para mayor claridad
158.	Artículo 6. Apartado 5.c).	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***b) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales.*** Ya repetido mil veces. Y no se trata de fomento, sino de obligación.	S	Se acepta la alegación propuesta. En todo caso, se flexibiliza la jerarquía.
159.	Artículo 6. Apartado 5.d).	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	**d*) Fomentar la entrega a proyectos de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.*** ¿Pero no había una jerarquía que había que cumplir para todos los agentes? Esto no es contradictorio?	S	Esto no es contradictorio a la jerarquía de prioridades. En todo caso, se flexibiliza la jerarquía.
160.	Artículo 6. Apartado 6.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	- **Punto 6**: Cambiar la redacción de "se donen" por "se puedan donar" de tal forma que si no existe la posibilidad entre en juego la jerarquía de prioridades. En relación a la estipulación 3ª del pacto o convenio debería aclararse qué agente es el que hará la selección.	S	Se flexibiliza la jerarquía de prioridades.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
161.	Artículo 6. Apartado 6.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Apartado 6:** se sugiere incluir un punto adicional relativo a la medición y seguimiento de resultados.	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
162.	Artículo 6. Apartado 6	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Respecto al artículo 6.6 que obliga a determinados agentes de la cadena a disponer de medios para asegurar que los alimentos no vendidos se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones, se propone que la donación de excedentes por parte de los agentes de la cadena alimentaria a organizaciones forme parte de las medidas de fomento y de las buenas prácticas, pero no de las obligaciones de las empresas. Incluir la donación como obligación se está privilegiando la segunda opción de la jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria en detrimento de la primera, que tampoco es obligatoria y sí es	S	

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			prioritaria en cuanto actúa en el origen del fenómeno.		
163.	Artículo 6. Apartado 6	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Por otro lado, diversas entidades sociales que trabajan en la redistribución de alimentos han manifestado reiteradamente que no pueden ni quieren ser el eslabón de la cadena que acabe asumiendo los excedentes de los diferentes agentes. Esto ha sucedido en Francia donde la normativa en vigor obliga a los establecimientos a la donación, creando disfunciones en otros puntos del proceso. Se considera que las donaciones son una opción más dentro de los planes de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que deben poner en marcha empresas pero que deben tener carácter voluntario. En tal sentido, se propone la siguiente redacción: "*6. Los agentes de la cadena alimentaria podrán disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones.* *De acuerdo con esta buena práctica, el pacto o convenio que regule la donación a organizaciones podrá contemplar al menos el siguiente contenido:*	S	

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			1. Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos. *2. Los compromisos de los agentes de la cadena.* *3. La selección de los alimentos a donar la hará el agente.* *4. La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación".*		
164.	Artículo 6. Apartado 6	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Finalmente, y con carácter subsidiario a lo anterior para el supuesto de que no se modificara, en el texto del artículo 6.6 es preferible concretar, en relación con la "superficie" que ésta es **de venta**: "con una superficie de venta superior a la que fijen las comunidades autónomas..."	N	No es necesario al haber eliminado las obligaciones diferentes según superficie
165.	Artículo 6. Apartado 6. 4º	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***4º. La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación.*** Si una entidad rechaza la donación, el rechazo deberá ser motivado, pues debería estar más obligada a recogerlo que el agente de la cadena a donarlo. Además, la norma debe establecer cuál es el siguiente paso que debe de dar un agente obligado a realizar pactos o convenios con organizaciones sociales si la donación es rechazada. Como gestiona esos desperdicios??	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
166.	Artículo 7.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Artículo 7. Obligaciones específicas para entidades de iniciativa social y organizaciones sin ánimo de lucro que distribuyen alimentos para la donación de alimentos aptos para consumo humano.** El contenido de dicho artículo opera a modo de recordatorio respecto de la normativa ya existente, ya que en principio no incorpora obligaciones que no estén ya recogidas por la normativa vigente. No obstante, lo anterior, se propone incluir un apartado 2 que excluya de responsabilidad a las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos, por los posibles defectos de naturaleza, aspecto, duración o envase de alimentos, salvo que dichos defectos fueran derivados de actos negligentes o de conductas intencionadas. *"2. Las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución o a la comercialización de alimentos en el marco de proyectos sociales de carácter inclusivo no tienen responsabilidad civil, penal ni administrativa sobre los posibles defectos de naturaleza, aspecto, duración o envasado de los alimentos, a menos que estos defectos*	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			sean derivados de actos negligentes o de conductas intencionadas para causarlos".		
167.	Artículo 7.	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	El artículo 7 podría ser contrario a la normativa de la Unión Europea sobre la seguridad alimentaria, porque partiría del presupuesto de que las entidades que se dedicaran a la distribución de alimentarios para la donación de alimentos no son empresas alimentarias sujetas plenamente a dicha normativa y que solo estarían obligadas a cumplir lo establecido en el Capítulo V bis del Reglamento (CE) nº 852/2004 y una correctas prácticas de higiene en la conservación y manipulación de los alimentos que tienen a su disposición, pero con ello se olvida que el artículo 3.2del Reglamento CE 178/2002 define como empresa alimentaria las que carezcan de ánimo de lucro y distribuyan alimentos, por lo que deberían considerarse a las entidades que participaran regularmente en la distribución de alimentos, por ejemplo a través de los convenios establecidos en el proyecto, como empresas alimentarias sujetas al cumplimiento de la normativa que les resultara de aplicación en esta materia (europea, estatal básica y normativa complementaria autonómica).“	N	Además del Reglamento 852/2004, tienen que cumplir las obligaciones que establece la Ley
168.	Artículo 7.	**Generalitat de Cataluña:**	Por otra parte, y en el mismo artículo donde se menciona “Capítulo V bis del Reglamento	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	(CE) nº 852/2004 "habría de decir "Capítulo V bis **del Anexo II** del Reglamento (CE) nº 852/2004.		
169.	Artículo 7.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**Artículo 7** Este artículo debería revisarse en su totalidad porque entendemos que se mezclan conceptos como los de seguridad alimentaria y de no discriminación que nada tienen que ver. Deberían establecerse que las empresas y entidades sociales tengan implantado un sistema de seguridad alimentaria adecuado al tipo de alimentos que manejen. Además ¿cómo se va a cumplir este aspecto de higiene y trazabilidad? ¿Quiénes van a ser las autoridades que las registren y/o controlen? ¿Qué pasa si no lo cumplen? Sugerimos que se promueva, desde el Gobierno Central, en colaboración con las otras administraciones públicas implicadas, un código de buenas prácticas para la donación de alimentos y excedentes alimentarios a entidades de carácter social.	Si parcialmente	Se ha revisado el concepto de seguridad alimentaria. Se han separado las obligaciones de las buenas prácticas voluntarias. Ente las obligaciones de las administraciones se encuentra la de elaborar guías de buenas prácticas para mejorar la gestión alimentaria.
170.	Artículo 7. Apartado a)	**Comunidad Autónoma de Extremadura:**	21. Nos parece confusa la expresión "Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos	N	Se refiere a los actos benéficos que organicen particulares de forma puntual

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	comunitarios u otros actos benéficos" [Art. 7 a)], pudiendo afectar la semántica y normativa a la necesaria seguridad jurídica y seguridad alimentaria.		
171.	Artículo 7. Apartado a)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*a) Se garantizará **la trazabilidad** de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones benéficas que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.* Tiene que establecerse los datos a registrar en ese sistema de trazabilidad. Tiempo a disposición de las autoridades competentes ,....	N	La redacción se considera precisa y concreta.
172.	Artículo 7. Apartado b)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos que tienen a su disposición.*** Esto ya lo exige la normativa sanitaria.	N	Se considera conveniente indicarlo expresamente
173.	Artículo 7. Apartado c)	**Generalitat de Cataluña:**	Respecto de la obligación específica del artículo 7.c) "realizar la donación y distribución de alimentos sin	N	Se considera preferible indicar los motivos, si bien se incluye una cláusula genérica que asegura que, en ningún

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	discriminación…" no se aprecia conexión con la competencia estatal del artículo 149.1.13 ni del artículo 149.1.23 y por tanto no se le puede atribuir carácter de normativa básica en base a dichos títulos competenciales. Además, se propone no mencionar los motivos concretos de discriminación a modo de lista cerrada y optar por una formulación más abierta. Se propone el texto siguiente: *"c) Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación de ningún tipo ni razón, así como velar por el respeto a los derechos humanos."*		caso, se va a dejar ninguno sin cubrir. En cuanto al título competencial, el diseño de la ley es estrictamente básico y parece lógico que en ese mínimo común normativo se contemplen medidas para evitar que la aplicación de la ley sea discriminatoria, lo que, por lo demás, ya se contempla en la Constitución.
174.	Artículo 7. Apartado c)	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	La no discriminación es una cuestión regulada suficientemente en otros instrumentos legales específicos incluido el Código Penal. Incluirla en este precepto resulta completamente innecesario. **Propuesta de redacción alternativa:** Eliminación del apartado.	N	Es cierto que ya está previsto en otros instrumentos, sin embargo se considera preferible indicar los motivos, si bien se incluye una cláusula genérica que asegura que, en ningún caso, se va a dejar ninguno sin cubrir**.**
175.	Artículo 7. Apartado c)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*c)* ***Realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación por razón de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, territorio o cualquier otra condición o circunstancia personal o social,***	N	Se considera preferible indicar los motivos, si bien se incluye una cláusula genérica que asegura que, en ningún caso, se va a dejar ninguno sin cubrir. En cuanto al título competencial, el diseño de la ley es estrictamente básico y

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			así como velar por el respeto a los derechos humanos. Esto no lo dice el artículo 14 de la constitución?		parece lógico que en ese mínimo común normativo se contemplen medidas para evitar que la aplicación de la ley sea discriminatoria, lo que, por lo demás, ya se contempla en la Constitución.
176.	Artículo 8.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	2º Se han detectado erratas en la redacción del texto: apartado c) al final de la página 18 elaborar de guías) así como palabras mal escritas (ejemplo, autorregulación por autorregulación, o comportar por compostar, en la página 8).	S	Se acepta la alegación propuesta.
177.	Artículo 8.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**<u>Artículo 8.</u>** Habría que mencionar quienes son las administraciones públicas implicadas. Así: -En la prevención de las pérdidas, los departamentos de agricultura -En la prevención del desperdicio alimentario, los departamentos con competencia en materia de gestión de residuos -En materia de alimentación animal, los departamentos de ganadería -En gestión de datos de desperdicio alimentario, los departamentos de alimentación -En materia de seguridad alimentaria, los departamentos de salud pública -En materia de entidades sociales, los departamentos de servicios sociales.	N	Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones. Sin embargo, el Estado no puede prejuzgar la competencia autoorganizativa de las autonomías, que en consecuencia podrán organizar sus servicios internos como consideren mejor.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			-En materia de planes municipales, las entidades locales.		
178.	Artículo 8.	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	En la relación de obligaciones de las Administraciones Públicas, se echa en falta consignar una relativa a actividad administrativa de contratación que afecte a la materia que regula el borrador. **Propuesta de redacción alternativa:** Añadir a la relación de obligaciones la siguiente: x) Incorporar en los pliegos de condiciones, contratos y convenios administrativos relacionados directa o indirectamente con la gestión de productos alimenticios, clausulas destinadas a evitar las pérdidas o despilfarro de alimentos incluidas aquellas que, de alguna manera, fomenten una actividad preventiva de dichas conductas.	N	En el caso de la administración, como agente de la cadena a los efectos de la ley, el plan de prevención del desperdicio alimentario, podrá contener esta medida para los contratos que realice. En cuanto a la contratación pública, cabe recordar los esfuerzos de la Administración General del Estado, en lo relativo a la promoción de la compra ecológica y la economía circular, como consecuencia de la aprobación de la **Orden PCI/86/2019**, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el **Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado**, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).Este Plan de Contratación Pública Ecológica define, en su apartado cuarto 2, una serie de bienes, obras y servicios que se consideran prioritarios, que, además, se alinean con los definidos por la Comisión Europea en el marco de la contratación pública ecológica, siendo, uno de ellos, la alimentación y servicios

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
					de restauración. Asimismo, establece una tabla de criterios y especificaciones. En la tabla número 1, relativa a alimentación y servicios de restauración, recoge, entre las principales especificaciones técnicas y/o criterios de adjudicación que pueden ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación, la compra de alimentos de producción ecológica; la compra de alimentos producidos con "sistemas de producción integrada" o equivalente; la compra de productos de acuicultura obtenidos por métodos de producción ecológicos; la compra de productos de temporada; o la aplicación de medidas contra el desperdicio alimentario en consonancia con lo indicado en la Estrategia Más alimento, menos desperdicio, entre otras.
179.	Artículo 8.	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	13. Podría ser inconstitucional en sus términos establecer como obligación la de las Administraciones de colaborar con los agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario (Art. 8a)), la Administración pública cumple la ley y ejerce potestades administrativas y colaboran entre ellas. La colaboración público-privada es excepcional y está sujeta a límites por parte de la normativa	N	No se reputa inconstitucional un mandato a la Administración para colaborar en una actividad de interés general, como es la presente, como ocurre en otras muchas áreas de actividad.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			de contratos armonizada por la Unión Europea. Sería preferible configurar dicho contenido como **de promoción de la colaboración**.		
180.	Artículo 8. Apartado a)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*a) Colaborar con las **restantes Administraciones** y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.* Cuáles son las restantes Administraciones a mayores de las Administraciones públicas?	N	Se refiere a la colaboración interadministrativa.
181.	Artículo 8. Apartado c)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*d) **Elaborar de guías de buenas prácticas** encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.* Lo normal en las guías de buenas prácticas es que sean elaboradas por cada uno de los sectores, con el apoyo de la administración. No al revés.	N	Se ha querido incluir expresamente como obligación de la administración por su importancia y para una mayor facilidad para el sector, si bien se elaborarán en colaboración con él. Es una petición recibida en otras alegaciones.
182.	Artículo 8. Apartado c) y e)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Artículo 8. Obligaciones para las Administraciones** El artículo 8.c) y e) obliga a las Administraciones públicas a elaborar guías de buenas prácticas y "a poner a disposición de los agentes los planes de prevención y	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			reducción de pérdidas y desperdicio alimentario". En ese sentido, se solicita aclarar qué comporta "poner a disposición" y, en su caso, reconsiderar la supuesta obligación de que sean las administraciones públicas las que elaboren los planes de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario. Las guías de buenas prácticas que corresponde elaborar a las administraciones públicas podrían dotarse de un contenido suficiente como para que sean los agentes los que, en base a las guías, elaboren los planes, adecuando su contenido a las especialidades e idiosincrasia de cada agente en particular o etapa de la cadena.		
183.	Artículo 8. Apartado d)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***d) Ofrecer información sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*** No se entiende a qué se refiere ni a quien va dirigido	N	Se refiere a las acciones que pueden llevar a cabo los demás agentes de la cadena para la prevención de las pérdidas y el desperdicio.
184.	Artículo 8. Apartado e)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	El artículo 7.h) de la Ley 3/2020 incluye como obligación de la Administración pública, facilitar guías para la elaboración de los planes propios o colectivos de prevención de pérdidas y desperdicios alimentario, dejando al sector el desarrollo y adaptación de dichas guías.	S parc	Se matiza la redacción

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Así, se propone sustituir la redacción del artículo 8.e) por: "e) *Poner a disposición de los agentes guías para la elaboración de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario."*		
185.	Artículo 8. Apartado e)	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	15. Debería sustituirse la obligación de la letra e) del Art. 8 por "modelos" de planes de prevención y reducción.	S	Se acepta la alegación propuesta.
186.	Artículo 8. Apartado e)	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Se alude únicamente a "agente". **Propuesta de redacción alternativa:** Debería indicarse "agente de la cadena alimentaria".	S	Se acepta la alegación propuesta.
187.	Artículo 8. Apartado e)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***e) Poner a disposición de los agentes planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*** En el punto 6,2,d da a entender que es una obligación de los agentes de la cadena, ya que lo más lógico es que cada uno , en función de sus características, elabore el que mejor se adapte.	S	Se ponen a disposición modelos de planes, para que cada uno lo adapte a sus características o, si lo prefieren, elaboren los propios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Si lo que plantea la norma es hacer unos planes genéricos y distribuirlos, lo normal es que no se adapten para la mayor parte de las empresas y no se puedan aplicar.		
188.	Artículo 8, Apartados e) y h)	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Obligaciones de las Administraciones públicas… Debería quedar claro de antemano el papel que se espera de las diferentes Administraciones y en especial las responsables a nivel de las CCAA, quienes necesitan partir de planteamientos uniformes y ayuda para iniciar el seguimiento de datos sobre PDA que son necesarios. Por ejemplo: **Artículo 8 e)** "poner a disposición de los agentes planes de prevención de las PDA", tendría que ser bajo un esquema común y consensuado ya que si no se corre el riesgo que las orientaciones que se den al sector sean muy distintas según la CCAA. Respecto al **Artículo 8 h)** "Recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las PDA", parece un aspecto de especial trascendencia, de nuevo, habrá que fijar próximamente de manera clara cómo habrá	S parc	Este aspecto ya se encuentra recogido en el texto de ley, pero se matiza el texto.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			que medir, dónde, o en qué entidades poner el foco. Además de lo aquí comentado, para este punto concreto SE PROPONE UNA NUEVA REDACCIÓN … **Propuesta de redacción alternativa:** *Artículo 8.h) Será necesario impulsar diferentes tipos de acciones que incentiven a las entidades a recopilar datos y reportarlos periódicamente a la Administración. Esta acción abarcará todos los eslabones de la cadena agroalimentaria. También se seguirán pautas comunes para medir y reportar los datos, de manera que se pueda comparar y extraer una evolución temporal de cómo están evolucionando las cifras de pérdidas y el desperdicio alimentario. Para todo ello se tendrá como marco de referencia lo indicado en la Decisión Delegada (UE) 2019/2587.* *A tal efecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:* *i. Analizará cuantitativa y cualitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario en cada eslabón de la cadena alimentaria.* *ii. Publicará periódicamente los datos recopilados sobre la medición de las pérdidas*		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			y el desperdicio alimentario en los distintos eslabones de la cadena alimentaria. *iii. Incentivará la creación de redes de conocimiento, la actividad desarrollada por aquellas entidades y agentes multiplicadores, en pro de fomentar que se obtengan nuevos datos sobre las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de la cadena.* *iv. Se hará especial énfasis en promover y dar a conocer toda esta información para implicar al conjunto de la ciudadanía en los fines de la presente Ley.*		
189.	Artículo 8. Apartado h)	**Gobierno Islas Baleares:** Consejería de Agricultura, pesca y Alimentación	**Artículo 8.** Obligaciones específicas para las Administraciones públicas. Las administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones: h) A tal efecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: i. Analizará cuantitativamente y cualitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario. Se debería añadir: con datos por comunidades autónomas y nacionales.	N	Los datos del panel del desperdicio no son por comunidades autónomas, sino por regiones estadísticas

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			ii. Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario en los hogares y fuera de los hogares.		
190.	Artículo 8. Apartado h)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***h) Recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*** Supongo que mediante desarrollo normativo	N	Se cambia la redacción de la disposición adicional primera para que las administraciones promuevan los medios necesarios para aprovechar la existencia de datos que se obtengan por la obligación legal de medir los residuos alimentarios
191.	Artículo 8. Apartado i)	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En cuanto al artículo 8.i) que prevé que las CCAA elaboren programas de medidas básicas y complementarias para conseguir los objetivos de la ley y dado que las CCAA pueden, como en el caso de Cataluña, disponer de normativa ya aprobada en la materia, la referencia a "programas de medidas básicas y complementarias…" o programas autonómicos a que se refiere el artículo 8.i)) y el artículo 11, podría sustituirse por una mención más genérica a "instrumentos de planificación o programación" que permita dar cabida a instrumentos ya recogidos en normativa vigente y que cumplirían con la misma finalidad.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Por otro lado, en el mismo apartado i), la redacción "conducentes a la consecución" se podría sustituir por el texto siguiente: i) "*En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 11, las comunidades autónomas elaborarán instrumentos de planificación o programación básicas y complementarias para la consecución de los objetivos previstos en esta Ley*"		
192.	Artículo 8. Apartado j)	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	16. De igual modo debería valorarse la redacción de la letra j) del Art. 8 para considerar no asesorar sino informar y no para los alimentos se encuentren "óptimos" para el consumo humano sino para que **sean seguros para el consumo humano o aptos** para el consumo humano. Lo óptimo no está definido jurídicamente y no se puede exigir a dichas entidades ni a las Administraciones ese grado de excelencia en productos que pueden haber rebasado la fecha de consumo preferente.	S	Se acepta la alegación propuesta
193.	Artículo 8. Apartado k) y l)	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Artículo 8:** Se sugiere incluir dos puntos adicionales: *k) Formación en los centros educativos.* *l) Promoción de la innovación en materia de economía circular y sostenibilidad enfocados*	Si parcialmente	Estos aspectos están contemplados en otros apartados de la ley, como formación en general a la ciudadanía.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			en la reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.		
194.	Artículo 9.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***Artículo 9. Racionalización de las fechas de consumo preferente.*** Ya comentado	S	Se acepta la alegación propuesta.
195.	Artículo 9. Apartado 1.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	El contenido del artículo 9.1 (que se refiere a la posibilidad de poner en el mercado productos con fecha de consumo preferente sobrepasada), y de la disposición final primera, parece contradecir el contenido del artículo 6.2.j), que obliga a todos los agentes de la cadena, sin distinción, a asegurarse que los productos con fecha de consumo preferente vencida se presenten separados en el punto de venta final a disposición de del consumidor.	S	Se acepta la alegación propuesta.
196.	Artículo 9. Apartado 1.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Con independencia de lo anterior, la comercialización de productos con fecha de consumo preferente superada debería respetar la normativa comunitaria tal y como establece el propio artículo 9.1.	S	Se acepta la alegación propuesta.
197.	Artículo 9. Apartado 1.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Salud Pública	En este apartado se establece que el Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Secretaria de Salud Pública	desperdicio alimentario, **y, en su caso, la posibilidad de poner en el mercado los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada.** No obstante, lo establecido en este apartado entra en contradicción con el artículo 6, apartado 2, letra j, que lo contempla como una obligación.		
198.	Artículo 9. Apartado 2.b)	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***b) Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto.*** 1. se supone que esto, cualquier empresa ya lo hace. 2. a qué se refiere con incentivar?	N	Se refiere a fomentar que las empresas ajusten la fecha de consumo preferente hasta el máximo posible, compatibilizando la calidad del producto con la prevención del desperdicio de alimentos.
199.	Artículo 9. Apartado 3.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Artículo 9.3.** Se recomienda añadir alguna puntualización al final para asegurar que los alimentos que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente y que se permiten distribuir para consumo humano son suficientemente seguros para dicho consumo.	S	Se acepta la alegación propuesta.
200.	Artículo 9. Apartado 3.	**Comunidad Autónoma de Extremadura:**	17.En el artículo 9.3 añadiríamos, “siempre que sigan siendo aptos para el consumo humano o seguros”	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.			
201.	Artículo 9. Apartado 3.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**<u>Artículo 9, punto 3</u>** Encontramos que este punto no tiene nada que ver con la racionalización de las fechas de consumo preferente y debería valorarse su inclusión con el punto 2, apartado j) del artículo 6.	S	Se acepta la alegación propuesta.
202.	Artículo 9. Apartado 3.	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	En organizaciones dedicadas a la donación se podrán emplear productos sobrepasado de fechas de consumo preferente… A la hora de controlar la sanidad en los establecimientos, se debe tener muy claro esto para evitar riesgos y confusiones. Antes de poder contemplar esta opción, que ciertamente puede tener un impacto positivo en la reducción de las PDA, deberían aclararse muy bien aspectos como este, para evitar que los controles sanitarios se distorsionen, ya que todo esto representa un cambio de paradigma sobre cómo se han realizado tradicionalmente dichos controles sanitarios.	S	Se acepta la alegación propuesta.
203.	Artículo 9. Apartado 3.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar	***3.*** *Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de*	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Secretaría General Técnica	*iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano podrán emplear productos agrarios y alimentarios que hayan* ***sobrepasado*** *la fecha de consumo preferente.* ¿Hasta cuándo podrán usarlos? ¿No hay límites? Da igual su estado sanitario?		
204.	Capitulo IV.	**Gobierno Vasco** **Dirección Calidad Ambiental y Economía Circular**	Incorporar medidas que disuadan de generar excedentes alimentarios y establecer criterios claros para aplicar dichas medidas puesto que en el fondo se tratan de medidas que limitan la puesta en el mercado. Establecer umbrales con cierta holgura para evitar caer en el desabastecimiento. **Propuesta de redacción alternativa:** Limitar la importación hasta que no se haya consumido un porcentaje de la producción a nivel local, a nivel autonómico y a nivel estatal. Establecer un umbral y gravar la gestión como residuo alimentario de cualquier excedente alimentario por encima del citado umbral. Establecer cuotas de producción, similares a las cuotas de pesca, o de importación de aquellos productos que sistemáticamente	N	Estas medidas, siendo interesantes, quedarían fuera de los límites que el Mercado Interior marca. En el caso de la última propuesta, ya se recoge en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			resulten excedentarios por encima de los umbrales que se establezcan y deban ser gestionados como residuos alimentarios. No permitir producir alimentos que en campañas anteriores no se han cosechado por razones meramente comerciales. Extender el consumo de partes acompañantes o sobrantes de alimentos que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos alimentarios disponibles, por ejemplo, promover el consumo de alimentos de origen animal y vegetal procedentes de partes menos nobles de los mismos, así como alimentos o productos alimenticios de aspecto no acorde con el estándar estético del mercado, etc.		
205.	Artículo 10.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Artículo 10:** Debe especificarse en qué consiste el fomento de la autorregulación voluntaria de los agentes de la cadena.	N	Se considera que el término autorregulación es suficientemente explícito.
206.	Artículo 10.	**Gobierno Islas Baleares:** Consejería de Agricultura, pesca y Alimentación	**Artículo 10** Fomento de la autorregulación. Las Administraciones públicas fomentarán ..., otorgando ayudas a su constitución Se debería añadir: y ejecución.	S	Se acepta la alegación propuesta.
207.	Artículo 10.	**Generalitat de Cataluña:**	**Artículo 10 Fomento de la autorregulación** En relación a dicho artículo, se solicita:	N	Se considera que el término autorregulación es suficientemente explícito y las ayudas pueden ser de

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	a) aclarar o definir qué ha de entenderse por sistemas de regulación voluntaria y a qué tipo de ayudas de *constitución* se refiere.		diferentes tipos para el establecimiento de los sistemas de autorregulación.
208.	Artículo 10.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	b) Concretar a que partes del anteproyecto o en qué artículos se contempla la posibilidad de la regulación voluntaria y/o autorregulación.	S	El texto se ha reorganizado y cuenta con un capítulo de buenas prácticas a emplear, que pueden servir para el desarrollo de la autorregulación voluntaria.
209.	Artículo 10.	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Las administraciones públicas fomentarán los sistemas de regulación voluntaria… Estaría muy bien llegar a un modelo de autorregulación, pero para ello se necesita una sociedad formada y suficientemente concienciada respecto las PDA y aparentemente estamos muy lejos. En un tema conflictivo como el del control de las PDA hay que hablar un lenguaje positivo, hay que ayudar a quién más hace y hay que persuadir, pero también obligar y puntualmente sancionar de manera ejemplar, es la única forma de avanzar en algo que de antemano suscita recelo y no se tiene un pleno interés en mejorar, de ahí que deban de tenerse claro qué aspectos pueden ser voluntarios, y cuáles no, dentro de esta Ley.	S	El texto se ha reorganizado y cuenta con un capítulo de buenas prácticas a emplear, que pueden servir para el desarrollo de la autorregulación voluntaria. La norma pretende ese equilibrio entre obligaciones e incentivos.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
210.	Artículo 10.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*Las Administraciones públicas fomentarán los **sistemas de regulación voluntaria** de los agentes de la cadena, entre otros, otorgando ayudas a su constitución.* Este concepto no está definido en la norma ni se vuelve a hacer mención.	N	Se considera que el término autorregulación es suficientemente explícito y no es necesario definirlo.
211.	Artículo 11. Apartado 2.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	**Artículo 11:** En el punto 2 se propone sustituir "previa consulta a las entidades locales" por "previa consultas pertinentes" y adicionalmente se sugiere incluir un punto adicional relativo a la promoción del reciclaje en relación al aprovechamiento del desperdicio en hogares, restauración, etc.	S	Se acepta la alegación propuesta
212.	Artículo 11. Apartado 2.	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Los programas autonómicos se elaborarán previa consulta a entidades locales… Estará muy bien si en el resto de la Ley se incluye más claramente el papel que pueden jugar dichas entidades locales, y el rol que se le asigna, para saber qué cabe esperar de ellas. También se tendrá que saber si son todas las entidades locales, independientemente del tamaño o solo las correspondientes a municipios de cierto número de habitantes, por la repercusión que sus políticas tienen en el ámbito nacional. SE PROPONE UNA NUEVA REDACCIÓN de parte del punto 11.2 …	N	Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones. En todo caso, las competencias locales no se abordan en esta norma, sino en la reguladora de las mismas. Por otro lado, los objetivos mencionados, siendo adecuados, se considera innecesario

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Propuesta de redacción alternativa: *11.2. Los programas autonómicos se elaborarán previa consulta a las entidades locales y contendrán un análisis actualizado de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario a lo largo de la cadena agroalimentaria en su ámbito territorial, los objetivos a alcanzar que serán coherentes con los del plan estratégico, una exposición de las medidas para facilitar la consecución de dichos objetivos a alcanzar.* *En estos programas autonómicos se priorizarán las acciones que promuevan la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio y un uso correcto de la actual jerarquía de prioridades.* *Estos programas autonómicos, aunque pueden estar supeditados a la financiación que comprometa para estos fines la propia Comunidad Autónoma, deberían de servir para promover iniciativas pioneras en el territorio así como para favorecer la generación de redes y las sinergias entre los diferentes agentes de la cadena.* *Esos programas reflejarán los objetivos no conseguidos en la anterior programación ….*		expresarlos en la norma pues son los propios de la ley en su conjunto. De todos modos, se modifica la dicción conforme a otras alegaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
213.	Artículo 11. Apartado1. 1º	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**<u>Artículo 11</u>** 1º.- Incluir en el texto el término "estratégica" después de planificación.	S	Se acepta la alegación propuesta
214.	Artículo 11. Apartado1. 2º	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	2º.- Incluir en el punto 1 que el Plan Estratégico contendrá los instrumentos financieros para asegurar la consecución de los objetivos en todo el territorio nacional.	N	En la Ley no se contemplan instrumentos financieros ni dotación económica
215.	Artículo 11. Apartado1.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	3º.- Incluir en el punto 1 que el Plan estratégico incluirá el Plan nacional de Control previsto en el artículo 12 porque entendemos que no pueden ser documentos no ligados íntimamente.	N	No se considera necesario añadir esta puntualización en el texto porque ya está en el artículo correspondiente al Plan Nacional y sería reiterativo
216.	Artículo 11. Apartado1 y 2	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Dado que la Ley 3/2020 también prevé un plan estratégico que, por el contenido mínimo previsto en el artículo 12 de la referida Ley, podría equipararse al programa autonómico al que se refiere el artículo 11.1 y 11.2 del anteproyecto de Ley estatal, reproducimos la observación realizada respecto del artículo 8 en cuanto a los instrumentos de planificación y programación.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
217.	Artículo 11. Apartado 2.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	4º.- Incluir, en el punto 2 la necesidad de que las entidades de más de 5.000 habitantes elaboren un plan y que todos los planes de las entidades locales se comuniquen a la CA.	N	No se considera necesario. Las entidades locales podrán elaborar programas de gestión del desperdicio pero no es obligatorio.
218.	Artículo 11. Apartado 3.	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	22. Resulta incierto el papel de las entidades locales en el ámbito regulador, a la luz de la redacción del artículo 11.3 ¿Qué habrían de entenderse como programas de gestión del desperdicio alimentario? ¿Quién va a ser competente para sancionar los programas locales? ¿Podrían ser preceptivos? ¿Constituyen imperativos normativos de gestión de pérdidas o de gestión de residuos? ¿Va a suponer que se van a acumular obligaciones de gestión estatal, autonómica y locales acumulativas?	N	Las entidades locales podrán elaborar programas de gestión del desperdicio pero no es obligatorio.
219.	Artículo 11. Apartado 3	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar, individualmente o agrupadas, programas de gestión del desperdicio alimentario de conformidad y en coordinación con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y con los programas autonómicos. **Propuesta de redacción alternativa:** Las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar,	N	La redacción alternativa acotaría el desarrollo de estos programas de gestión, no obstante, en la práctica podrán adoptar las medidas propuestas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			individualmente o agrupadas, programas de gestión del desperdicio alimentario de conformidad y en coordinación con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y con los programas autonómicos, promoviendo apps de recetarios de cocina para aprovechar las sobras que se puedan generar en casa. Sería muy interesante que las personas pudieran subir su receta de aprovechamiento y la compartieran con todos los usuarios		
220.	Artículo 11 y 12.	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	7. En los arts. 11.1 y 12.1 existen sendos errores en la denominación de algunos ministerios que se enumeran. En concreto, en ambas ocasiones se menciona el de "Inclusión Social y Migraciones", cuando realmente es el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.	S	Se acepta la alegación propuesta.
221.	Artículo 12.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**<u>Artículo 12 punto1</u>** Eliminar esta frase "*Este plan podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario*" en coherencia con lo propuesto en el artículo anterior.	N	Este plan podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, es coherente con lo dispuesto en el artículo anterior.
222.	Artículo 12.	**Generalitat de Cataluña:**	**Artículo 12. Plan nacional de control**	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Puesto que se prevé que el Plan Nacional incluya los objetivos y prioridades en las tareas de control que corresponde realizar a las autoridades competentes, en su elaboración ha de incluirse la consulta previa a las CCAA.		
223.	Artículo 12.	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Plan Nacional de control de las PDA… Hay aspectos que se podrían introducir en este artículo para ir clarificando algunos de los puntos que no se ven suficientemente definidos a lo largo de todo el anteproyecto… SE PROPONE INTRODUCIR NUEVOS APARTADOS 2,3, y 4, dejando tal cual está el actual punto 1, y el 3, ahora en el lugar 5 … **Propuesta de redacción alternativa:** *Art. 12. Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario* *1. El Ministerio de Agricultura, ….* *2. En relación a las metodologías recomendadas para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario en cada eslabón de la cadena agroalimentaria, se tomará como referencia de base lo dispuesto en la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019.*	S	Estos aspectos ya se consideran en otros apartados del texto de ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			3. Respecto a las obligaciones y los modelos de buenas prácticas, se ajustarán por tipología a la que pertenecen las entidades que deben asumirlas, siendo un criterio de referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). *4. En el marco de este Plan Nacional se promoverá la creación de mecanismos de identificación y monitoreo de posibles prácticas comerciales desleales, a lo largo de la cadena agroalimentaria.* *5. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control oficial sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional.*		
224.	Artículo 12. Apartado 2.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.***	N	Las entidades encargadas de gestionar las donaciones tienen lugares en los que se almacenan y distribuyen productos agrarios o alimentarios, y por lo tanto, forman parte claramente del objeto de este plan de control.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			No tiene mucho sentido que el control se dirija a las empresas alimentarias y las entidades encargadas de gestionar las donaciones no entren de una forma clara a formar parte del objeto de este plan de control		
225.	Artículo 12. Apartado 3.	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	23. A nuestro juicio debería suprimirse el término "oficial" en el artículo 12.3. Oficial se califican los controles exigidos por la Unión Europea. Estos son estatales o nacionales y pueden no calificarse de ningún modo o simplemente como **controles administrativos.**	S	Se acepta la alegación propuesta.
226.	Artículo 13. Apartado 1.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**<u>Artículo 13.</u> Punto1.** Modificar la redacción de este punto para dar cabida a las Administraciones autonómicas: "*Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe, una vez* ***consensuado con las administraciones públicas competentes*** *será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de la Secretaría de Estado de Medioambiente,*	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			Administraciones públicas competentes *y del público."*		
227.	Artículo 13. Apartado 2.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En relación al apartado 2 del artículo 13, se debería concretar el modo y la periodicidad con que esta información deberá ser remitida al Ministerio. En el caso que esté previsto que estos aspectos se definan mediante desarrollo reglamentario, -como así se indica en el apartado 4 del mismo artículo 13, que remite al artículo 18.5 del Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos contaminados-, sería conveniente mencionarlo de manera expresa. Se propone el texto siguiente: *"2. A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio la información necesaria, para lo que se establecerá reglamentariamente el plazo y modo en el que habrán de suministrar la información necesaria."*	N	No se considera necesaria esa precisión, pues podrá fijarse no sólo por medios reglamentarios sino también en alguno de los instrumentos de colaboración interadministrativos existentes.
228.	Artículo 13. Apartado 3.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Artículo 13. Informe anual** En la misma línea que el comentario anterior, en relación al apartado 3 del artículo 13, se debería concretar el modo en que será suministrada la información por parte de la Administración General del Estado, además que el término "información necesaria" se considera indeterminado y debería acotarse.	N	No se considera necesaria esa precisión, pues podrá fijarse no sólo por medios reglamentarios sino también en alguno de los instrumentos de colaboración interadministrativos existentes.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
229.	Artículo 13. Apartado 4.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**Punto 4.** Se propone corregir la redacción: *"Este informe* ***podrá*** *nutrirse…"*. Consideramos que la información debe formar parte del informe y no solo tener carácter potestativo.	N	Se mantiene la redacción porque es un informe de control y no existe una obligación legal de que se nutra de los datos sobre los residuos alimentarios
230.	CAPÍTULO V.	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR** En este capítulo tendría que indicarse quienes son las autoridades competentes que pueden sancionar para evitar problemas jurídicos competenciales.	N	Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones. Además, se trata de una potestad de auto organización que corresponde a cada CA determinar, sin que el Estado deba prejuzgarla.
231.	CAPÍTULO V.	**Junta de Andalucía:** Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	En el régimen sancionador no se deduce inequívocamente la conducta infractora que se aplicaría a cada agente pues los incumplimientos descritos son genéricos y no relacionados en muchos casos con las obligaciones del artículo 6. Por lo que recomienda hacer una aclaración en este sentido.	S	Se reconfiguran las infracciones para que queden más claras. En todo caso, cuando no se determina, siempre lo es sólo el sujeto que esté obligado a tal actuación, no cabría sanción por una actividad que no sea aplicable a dicho agente
232.	Artículo 14.	**Generalitat de Cataluña:**	**Artículo 14. Infracciones**	S	

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En este artículo 14 se establecen las infracciones a aplicar en esta ley, en este sentido se hacen las siguientes observaciones: -En primer lugar, en este artículo se hacen una serie de salvedades sobre las responsabilidades civiles, penales o de otro ámbito, se hace la particular del régimen sancionador en materia de residuos o suelos contaminados, y entendemos que también se debería de hacer la salvedad para los regímenes sancionadores en materia de calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud y seguridad alimentaria.		
233.	Artículo 14.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Se propone incluir las siguientes infracciones leves en coherencia con las obligaciones definidas en el artículo 6.3.: a) No permitir al consumidor llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido;	N	Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice “Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:…” No se considera necesario pues si está en una propia norma de la comunidad autónoma, ya está tipificado para los operadores de esa comunidad autónoma sin necesidad de que se recoja en la ley básica. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
					foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
234.	Artículo 14.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	b) No informar sobre la posibilidad de llevarse los alimentos no consumidos, de forma clara y visible, en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú;		Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:…" No se considera necesario pues si está en una propia norma de la comunidad autónoma, ya está tipificado para los operadores de esa comunidad autónoma sin necesidad de que se recoja en la ley básica. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
					autonómica para determinar regulaciones.
235.	Artículo 14.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	c) No facilitar envases para el traslado de los alimentos no consumidos, o no permitir hacerlo en envases portados por el propio consumidor. Por todo lo expuesto, se deberían de revisar las infracciones tipificadas en este artículo 14 del anteproyecto para que no se produjeran estas incongruencias con normativas sectoriales ja vigentes y evitar la inseguridad jurídica mencionada.		Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:…" No se considera que sea necesario pues si está en una propia norma de la comunidad autónoma, ya está tipificado para los operadores de esa comunidad autónoma sin necesidad de que se recoja en la ley básica. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
236.	Artículo 14.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***Artículo 14. Infracciones.*** Faltan muchas infracciones, por ejemplo que una entidad facilite alimentos donados en mal estado.		Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:…" No se considera que sea necesario pues si está en una propia norma de la comunidad autónoma, ya está tipificado para los operadores de esa comunidad autónoma sin necesidad de que se recoja en la ley básica. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
237.	Artículo 14. Apartado 2.	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	*2. Las* ***comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio****, que al menos serán las siguientes:* Se podrán establecer infracciones propias por	N	Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			parte de las CCAA a aquellos requisitos específicos de las normas aplicables a sus territorios. Pero las generales, las que afectan a esta Ley deben ser establecidas aquí, y estas son muy muy pobres y a mi entender están mal tipificadas		aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:…" No se considera que sea necesario pues si está en una propia norma de la comunidad autónoma, ya está tipificado para los operadores de esa comunidad autónoma sin necesidad de que se recoja en la ley básica. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
238.	Artículo 14. Apartado 2.a.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En el apartado 14.2. a) se propone incluir como infracción grave "*realizar actuaciones orientadas a dejar los alimentos en condiciones no aptas para su consumo o valorización".*	N	Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:…" No se considera que sea necesario pues si está en una propia norma de la comunidad autónoma, ya está tipificado para los operadores de esa comunidad

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
					autónoma sin necesidad de que se recoja en la ley básica. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
239.	Artículo 14. Apartado 2.a. epígrafes 1-3º	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En coherencia con la Ley catalana 3/2020, se propone cambiar la cualificación de las infracciones establecidas en el art. 14.2 a) 1ª, 2ª y 3ª de leves a graves para garantizar la homogeneidad en todo el estado.	N	Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones. De todos modos, se ha revisado el capítulo al completo.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
240.	Artículo 14 Apartado 2 a) epígrafe 4º	**Xunta de Galicia:** Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	**Punto 2, apartado a) epígrafe 4º** Se sugiere prever que no será aplicable cuando no exista organización social a la que donar ya que, si se mantiene tal cual podemos encontrarnos con las dificultades de tener que donar alimentos a entidades fuera del término municipal con las dificultades o ineficiencias que se puedan originar. También puede darse el caso de que las entidades no quieran recibir más alimentos por estar saturada su capacidad operativa.	S	Se acepta la alegación propuesta. Se ha flexibilizado la jerarquía.
241.	Artículo 14 Apartado 2 a) epígrafe 4º	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones.*** ¿Aquí la infracción es no donar o no tener un pacto o convenio?? Porque no donar según lo establecido posteriormente es grave.	S	Se acepta la alegación propuesta.
242.	Artículo 14 Apartado 2 a) epígrafe 5º	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación,***	N	Serán infracciones graves la reiteración de las leves. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas. Que falten a su principal obligación de aseguramiento de alimentación a población sin recursos debe ser grave, no leve		aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
243.	Artículo 14. Apartado 2.a. epígrafe 6º	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	También se quiere señalar que en la tipificación de este artículo 14 del anteproyecto se detectan incongruencias con otras normativas ya vigentes, como, por ejemplo, en el caso de su apartado 2.a.6º, donde se tipifica como infracción leve "*no garantizar la trazabilidad de los productos donados*", cuando la Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad alimentaria (DOGC núm. 3916, de 01 de julio de 2003 y BOE núm. 172, de 22 de julio de 2003), declarada competente para tipificar las infracciones en materia de calidad alimentaria en el territorio de Cataluña, según Sentencia del TC 142/2016, de 21 de julio, establece en su artículo 53.3 apartados f) y g), como infracción, no disponer de un sistema de aseguramiento de la trazabilidad de los productos adecuado, comprensible y actualizado. En este caso se estaría tipificando una acción ya tipificada en otra normativa que tiene esta competencia, creándose una inseguridad jurídica en las	N	Es una ley básica con un ámbito de aplicación concreto y que en su aplicación habrán de valorar el ámbito en el que se produce la infracción. Es la ley catalana la que tendrá que adecuarse a la básica una vez se apruebe, porque así se deriva de su carácter de mínimo común normativo. La ley señalada atiende a otro bien jurídico diferente, con lo que no habría bis in ídem, pero en todo caso se ha replanteado el capítulo al completo.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			entidades a las que se han de aplicar las dos normas. Además, esta inseguridad se vería aumentada atendiendo que en el artículo 14. 2.a.6º, de este anteproyecto, tipifica esta infracción de trazabilidad como leve, cuando el artículo 53.3 apartados f) y g) de la Ley 14/2003, de 13 de junio, tipifica esta infracción de trazabilidad como grave.		
244.	Artículo 14. Apartado.2. b) epígrafe 1º	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	Podría mejorarse la redacción ya que se limita a los contratos. **Propuesta de redacción alternativa:** 1º Impedir por cualquier medio la donación de alimentos que puedan ser aprovechados.	N	La infracción se refiere a impedir mediante contrato la donación porque este hecho debe ser objeto de control o inspección para poder sancionar en su caso.
245.	Artículo 14. Apartado.2. b) epígrafe 2º	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	La donación es un acto jurídico caracterizado por la liberalidad del titular del bien donado, en este caso alimentos. Con la inclusión de esta conducta como sancionable se desvirtúa la esencia de la propia donación y es contraria a ella. Por otro lado, en el artículo 1.2.c) del borrador se establece que uno de los objetivos de la Ley es fomentar la distribución para la donación de alimentos. La actividad de fomento se caracteriza por la implantación de medidas (básicamente por parte de los poderes públicos) que favorezcan la	N	Considerándose interesante la propuesta, se ha optado por una ley poco detallada. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			actuación de los agentes de la cadena alimentaria hacia un fin determinado; la sanción no puede ser la vía para alcanzar tal fin. **Propuesta de redacción alternativa:** 2º La omisión de cualquier actividad destinada a aprovechar los excedentes de alimentos…”.		
246.	Artículo 14. Apartado.2. b) epígrafe 3º	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	8. En idéntico sentido al expresado en el apartado anterior no resultaría conforme a derecho el mandato de tipificación contenido en el artículo 14 2 b) 3º, tratándose en cualquier caso de infracciones en materia de seguridad alimentaria que ya se encuentran tipificadas en la Ley17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.	S	Se acepta la alegación propuesta. En concreto esta sanción se ha quitado por ser competencia de salud pública
247.	Artículo 14. Apartado.2. b) epígrafe 3º	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y manipulación de los alimentos que tienen a su disposición.*** A esto y están obligadas por la normativa sanitaria	S	Se acepta la alegación propuesta. En concreto esta sanción se ha quitado por ser competencia de salud pública
248.	Artículo 14.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Salud Pública	El artículo 14, apartado 2, letra b) 3º establece como infracción grave no mantener unas correctas prácticas de higiene en la	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
	Apartado.2. b) epígrafe 3º	Secretaria de Salud Pública	conservación y manipulación de los alimentos. No obstante, consideramos que, en función de la gravedad o severidad del incumplimiento detectado, debería tipificarse como leve, grave o muy grave.		En concreto esta sanción se ha quitado por ser competencia de salud pública
249.	Artículo 14. Apartado.2. b) epígrafe 3º	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	9. Con la actual redacción del artículo14.2 se fuerza a que sea necesaria una ley autonómica en cada CA que tipifique infracciones. Dicha situación nos parece de una complejidad innecesaria, y que por otra parte retrasaría la aplicación en todas las CCAA por ello entendemos que en esta Ley nacional deben establecerse claramente y con detalle todas las sanciones y tipos redactándose de nuevo el artículo 14.2 en la propia ley básica estatal como normas básicas. De esta forma las CCAA simplemente con un decreto pondrían en marcha lo contenido en la presente Ley. Sería preciso para garantizar la seguridad jurídica afirmar que el ejercicio de la competencia se ejercerá por la Comunidad Autónoma donde la entidad tenga su domicilio social. Podrían darse supuestos a considerar para fijar puntos de conexión, incluso del Estado: establecimientos en el extranjero, empresas establecidas fuera de España con varias sucursales o filiales dentro de España,	N	No es necesario que la CA tipifique sus sanciones si no quiere, pues puede aplicar directamente las previstas en la ley estatal en su territorio si lo considera adecuado.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			entidades no establecidas en España que presten servicios en España…		
250.	Artículo 14. Apartado 2.b.) epígrafe 3º	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En relación al apartado 2. b.3º de este articulo 14, se tipifica como infracción grave para empresas y entidades sociales, no mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y manipulación de los alimentos, cuando esta infracción se establece en la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, esta tipificación es de leve, grave y muy grave en función de la gravedad y severidad del incumplimiento detectado.	S	Se acepta la alegación propuesta. En concreto esta sanción se ha quitado por ser competencia de salud pública
251.	Artículo 14. Apartado.2. b) epígrafe 4º	**Comunidad Autónoma de Extremadura:** Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Junta de Extremadura.	11. En lo que respecta al artículo 14 punto 2 letra b) apartado 4º que indica que es una práctica prohibida discriminar en el acceso de alimentos a discapacitados, raza, religión, nacionalidad etc. Está claro que nosotros también rechazamos y repudiamos la práctica de algunos grupos políticos o no que discriminan nacionales/extranjeros o cristianos/ateos etc. pero nos surgen dudas sobre la aplicación práctica y legal… primero porque casi para hacerlo bien habría que realizar una convocatoria pública … y luego porque puede haber instituciones que se mueven a nivel local con lo cual están ya discriminando aunque sea involuntariamente a quienes no son de allí, o bien porque otras estén especializadas en algún tipo de	N	Se trata de una cláusula general que entra dentro del ámbito del mínimo común normativo.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			colectivo como ancianos pobres de un barrio, mujeres con hijos y sin recursos etc…		
252.	Artículo 14. Apartado.2. b) epígrafe 4º	**Ayuntamiento de Sevilla** Área de Bienestar, Empleo y Planes de transformación Social	La no discriminación es una cuestión regulada suficientemente en otros instrumentos legales específicos incluido el Código Penal. Incluirla en el catálogo de conductas sancionables resulta completamente innecesario. **Propuesta de redacción alternativa:** Eliminación del apartado.	N	Se trata de una cláusula general que entra dentro del ámbito del mínimo común normativo.
253.	Artículo 14. Apartado.2. b) epígrafe 4º	**Xunta de Galicia:** Consejería del Mar Secretaría General Técnica	***Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*** El faltar a un derecho constitucional debe ser muy grave	N	Son infracciones graves la reiteración de infracciones leves.
254.	Artículo 15.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Artículo 15. Sanciones** En este artículo se establecen las sanciones a aplicar a las infracciones tipificadas en el artículo precedente, en este sentido se hacen las siguientes consideraciones:	S parc	Se ha modificado la tipificación para mejorar su encaje, en todo caso se trata de dos bienes jurídicos diferenciados, o que impide que exista bis in ídem.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			A continuación de la reflexión realizada en el artículo anterior de las infracciones, con las sanciones nos encontramos que en relación al mismo ejemplo del artículo 14. 2.a.6º, de este anteproyecto, se tipifica como infracción leve “no garantizar la trazabilidad de los productos donados”, al ser considerada una infracción leve se aplica, según el artículo 15.a) del anteproyecto una sanción de apercibimiento o multa de hasta 6.000 euros. Como se ha expresado ya en el artículo anterior de infracciones, en este artículo sucede lo mismo que en el anterior, atendiendo que hay una incongruencia clara entre este artículo 15 con respecto al artículo 20.1.a) de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria (BOE núm. 182, de 31 de julio de 2015) que, según Sentencia del TC 142/2016, de 21 de julio, sería la normativa competente para imponer la sanción aplicable a la infracción de trazabilidad del artículo 53.3 apartados f) y g) de la Ley 14/2003, de 13 de junio, mencionada en el apartado anterior de estas observaciones, en relación al artículo 14.2.a.6º, de este anteproyecto. En el artículo 20.1.a) de la Ley 28/2015, de 30 de julio, se establece que para las infracciones leves se ha de aplicar una		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			sanción de apercibimiento o multa de hasta 4.000 euros.		
255.	Artículo 15.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Además, se ha de remarcar que, para la infracción de trazabilidad, la sanción aplicable no ha de ser la correspondiente a infracciones leves, sino a graves, como ya se ha expresado en el apartado anterior de estas observaciones, en relación al artículo 14. 2.a.6º, de este anteproyecto. Y en este caso también hay incongruencia, ya que las sanciones para infracciones graves también son diferentes entre el artículo 15.b) de este anteproyecto (multa entre 6.001 y 150.000) y el artículo 20.1.b) de la Ley 28/2015, de 30 de julio (multa entre 4.001 y 150.000). Por tanto, el artículo 15, de este anteproyecto, se contradicen con lo que establece el artículo 20.1 de la Ley 28/2015, de 30 de julio, ya que se aplican dos sanciones diferentes para la misma infracción de trazabilidad, situación que provoca la inseguridad jurídica expresada en el artículo anterior de este anteproyecto, y que se debería de evitar.	S parc	Se ha modificado la tipificación para mejorar su encaje, en todo caso se trata de dos bienes jurídicos diferenciados, o que impide que exista bis in ídem.
256.	Artículo 15.	**Generalitat de Cataluña:**	En relación al apartado 2. b.3º de este articulo 14, se tipifica como infracción grave para empresas y entidades sociales, no mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y manipulación de los	S parc	Se ha modificado la tipificación para mejorar su encaje, en todo caso se trata de dos bienes jurídicos diferenciados, o que impide que exista bis in ídem.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	alimentos, las sanciones para esta infracción en la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, se establecen en leves, graves y muy graves en función de la gravedad y severidad del incumplimiento detectado.		
257.	Artículo 15.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	En referencia a lo indicado en el punto anterior, hay que indicar que la Ley 3/2020, de 11 de marzo, de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios (DOGC núm. 8084 de 13.03.2020), dentro de su régimen sancionador, también establece las sanciones a aplicar a las infracciones reguladas en dicha ley, haciendo referencia expresa a las normativas sectoriales aplicables a cada caso, como son la Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria, la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, la Ley reguladora de los residuos, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña y la Ley 18/2017, de 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.	S parc	Se ha modificado la tipificación para mejorar su encaje, en todo caso se trata de dos bienes jurídicos diferenciados, o que impide que exista bis in ídem.
258.	Artículo 15.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Respecto al último parágrafo de este artículo 15, se considera que no solo se ha de tener en cuenta la dimensión de la superficie, sino que también se debería de indicar si se trata o no de microempresas.	N	No es necesario porque se han eliminado las obligaciones diferentes según superficie

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
259.	Artículo 15.	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Además, en la redacción de este parágrafo, respecto a la dimensión en metros cuadrados de la superficie, se debería de indicar que esta superficie ha de ser "de superficie de venta". Se deberían de revisar las sanciones establecidas en este artículo 15 del anteproyecto para que no se produjeran estas incongruencias con normativas sectoriales ya vigentes y evitar la inseguridad jurídica mencionada	N	No es necesario porque se han eliminado las obligaciones diferentes según superficie
260.	Disposición final segunda	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Disposición final segunda. Título competencial** Resulta necesario que la invocación que realiza la disposición final segunda a los artículos 149.1.13 CE (competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica) y 149.1.23 CE (competencia sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente), diferencie qué capítulos o artículos concretos responden a una u otra competencia, para determinar la adecuación y extensión del carácter básico.	N	La norma se dicta conjuntamente al amparo de ambas reglas, dado su carácter íntimamente interconectado
261.	Disposición adicional única	**Generalitat de Cataluña:**	**Disposición adicional única** Se propone añadir el plazo y el modo en qué el Gobierno fijará una metodología para la	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
		Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios.		de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
262.	Disposición adicional única	**Generalitat Valenciana:** **Dirección general de Política Agraria Común (PAC)** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario … Se trata de uno de los puntos clave del anteproyecto. Para avanzar en la prevención y reducción de las PDA hay que tener un diagnóstico riguroso a lo largo de toda la cadena, y esto exige establecer metodologías uniformes para medir, con el objetivo de que los datos de las PDA en toda España sean comparables. Como ya se ha indicado, se debería trabajar en línea con lo establecido por la UE, y en este caso la referencia es la Decisión Delegada. Aún y así se tendrán que fijar criterios nacionales, tomando en consideración la realidad del sector agrario en las distintas CCAA. De cara a conseguir cierta homogeneidad se pueden contemplar métodos de medición tanto cuantitativos como cualitativos, y a la vez que se deberían potenciar las acciones y	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			estudios que determinen no solo las cifras de PDA sino también las causas que las originan. SE PROPONE AMPLIAR UN POCO MÁS DICHA DISPOSICIÓN… **Propuesta de redacción alternativa:** *El Gobierno fijará reglamentariamente una metodología para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios a lo largo de la cadena agroalimentaria, teniendo en cuenta un enfoque coordinado que asegure la complementariedad entre los datos que se recojan en el marco de la legislación de residuos conforme a la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE, en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentario y los que se obtengan para el cumplimiento de esta ley.* *Con el fin de facilitar este objetivo se pueden usar métodos cuantitativos y cualitativos. Así mismo, se buscará la colaboración con las Comunidades Autónomas y otros agentes de la cadena alimentaria, para fijar cuales son las posibles metodologías que tendrían que usarse de*		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
			manera estandarizada, ya que el fin de obtener datos comparables entre todos los territorios de España.		
263.	Observaciones adicionales	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	**Observaciones adicionales** Sería conveniente valorar la eliminación del IVA que se aplica a los alimentos destinados a la donación. Esta medida tendría un impacto social y ambientalmente positivo, ya que incentivaría a los agentes de la cadena alimentaria a incrementar sus donaciones, incrementando la cantidad de productos alimentarios disponibles en las redes de distribución gratuita. Actualmente, según la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las donaciones de producto tributan por IVA, pero la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ofrece la posibilidad de que los Estados Miembros realicen las modificaciones oportunas para eliminar la tributación por IVA de estas operaciones. Esta medida contribuiría a corregir la situación actual en que la eliminación de los excedentes como residuos es a menudo económicamente más barata que la donación de los mismos para redistribución, contraviniendo la jerarquía de prioridades y desincentivando la donación.	N	Se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Nº	Artículo	Alegante	Observaciones	S/N	Valoración
264.	Observaciones adicionales	**Generalitat de Cataluña:** Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.	Finalmente, se propone valorar la posibilidad de incluir la regulación del espigueo, para fomentar el espigueo como actividad sin ánimo de lucro para reducir las pérdidas alimentarias, en línea con lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley 3/2020 de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario.	N	No se considera incluir el rebusco o espigueo, se trata de aspectos que incrementarían las obligaciones del sector primario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Fecha: 25.05.2022

Anexo I b. de la MAIN: CUADRO SEGUIMIENTO ALEGACIONES SECTOR

Asunto: Audiencia e información públicas del Anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
1.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Denominación de la ley	Es importante que aparezca el concepto "despilfarro", como se hacía en la nota de prensa del MAPA. Es un concepto que denota una intencionalidad que debe tenerse en cuenta a lo largo de la ley. Implica un añadido de responsabilidad (las pérdidas y el desperdicio no se producen de forma casual, sino causal (con causas conocidas y evitables).	Ley de prevención de las pérdidas, el desperdicio y el despilfarro alimentario.	N	No se considera necesario introducir el concepto despilfarro.
2.	**AECOC** Asociación de Empresas de Gran Consumo Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Consideraciones Generales	Como comentario general conviene destacar que no se realiza ninguna mención al apartado fiscal, y es absolutamente necesario en el caso de donaciones ya que, según se deduce del texto, estas deberán ser obligatorias.	Asociación de Empresas de Gran Consumo-AECOC Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es		Se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En cualquier caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
3.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Consideraciones generales	Acogemos de forma positiva el anteproyecto de ley que pretende abordar el problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Pero el CCU estima imprescindible que ello se lleve a cabo apartándose de meras declaraciones de buenas intenciones a efectos de combatir eficazmente las causas que efectivamente generan los elevados niveles de pérdidas y desperdicio de alimentos y productos agrícolas y alimentarios. Esto necesariamente exige la incorporación y previsión de soluciones regulatorias y no regulatorias adecuadas que contribuyan a la transformación eficaz y pongan freno a un sistema de producción, transformación y distribución de alimentos que centra sus esfuerzos en la puesta a disposición en masa de productos en el mercado (ajustando la producción entorno a las necesidades reales de la población), y que da lugar a elevadas cotas de pérdidas en las cadenas de transporte y distribución de alimentos (especialmente, de productos particularmente perecederos) como consecuencia de la deslocalización de la producción y la globalización de los mercados. En este sentido, los poderes públicos deben contribuir a la articulación y promoción de canales cortos de venta en toda la cadena alimentaria, el comercio de proximidad y la adquisición en origen de alimentos. También deben articularse instrumentos y acciones que sirvan o contribuyan a la sensibilización y formación de las personas consumidoras para la adaptación de sus niveles de consumo a las necesidades reales que presenten (promoviendo la utilización y reutilización de alimentos y productos alimentarios evitando el desperdicio) y deben preverse soluciones normativas que combatan el desecho de alimentos ligado a la propia estética de los productos en toda la cadena de alimentación, articulando, adicionalmente, políticas específicamente orientadas a productores y a sensibilizar a los consumidores sobre las consecuencias que derivan de decisiones de consumo que giran en torno al rechazo de productos "*feos*" o "*poco estéticos*", y a informar que, apriorísticamente, una estética "*imperfecta*" no determina la pérdida de propiedades nutricionales de los productos alimentarios. Consideramos que esta legislación puede, además, ser una oportunidad clave en el desempeño de una actuación de todos los agentes de la cadena alimentaria encaminados a prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentario. Las graves consecuencias sociales, económicas, éticas, sanitarias y medioambientales que provoca las pérdidas y el desperdicio de alimentos son un reflejo de la gran dimensión de este problema. Con esta ley, se pretende		S	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			abordar aquellas causas estructurales del problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario, con carácter preventivo, tratando de abarcar a todos los eslabones de la cadena alimentaria, desde el sector primario y de producción hasta los consumidores finales. Esta ley nos permite avanzar hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, concretamente del ODS 12, y su meta 12.3 del ODS, que fija, de aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio alimentario per cápita en la venta al por menor y a nivel de consumidores.			
4.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Consideraciones generales	El objeto de esta ley es la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria. Sin embargo, vemos que la norma ahonda poco en aquellas fases donde se producen mayores pérdidas y desperdicio de alimentos, como son la fase de producción y del consumidor final. En éstas se debería incidir en mayor medida. Observamos que esta norma se centra más en la fase de distribución de alimentos, cuando en realidad donde más se desperdicia es en el sector de la producción y en el último eslabón de la cadena alimentaria. También incide poco en la fase de transformación, donde también se produce gran cantidad de desperdicio. Habría que incidir en las causas estructurales que llevan las pérdidas y el desperdicio alimentarios desde las fases iniciales de producción, transformación, etc. hasta llegar al consumidor final. En relación al último eslabón de la cadena, el Consejo considera que resulta difícil controlar unos hábitos de consumo dentro del hogar y la gestión de alimentos en la esfera privada de los hogares. En este sentido, es imprescindible una labor de información, formación y sensibilización a los consumidores finales. Por consiguiente, conviene seguir abordando la mejora de la información que se ofrece a los consumidores (principalmente en relación a las fechas de consumo, gestión de los alimentos, conservación y almacenamiento) y seguir incidiendo en acciones que fomenten una mayor concienciación y sensibilización del problema.		S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar como bien se indica y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
5.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Consideraciones generales	El objeto de esta ley se fija en "*contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable, así como una producción y consumo más sostenible*". Estamos ciertamente implicados en abordar el problema del desperdicio, pero nos preocupan los problemas añadidos que pueden conllevar algunos aspectos de esta norma con respecto al acceso a los alimentos y las fechas de consumo. Todas las personas consumidoras tienen derecho a una alimentación saludable, segura y de calidad, y por tanto, en defensa de los consumidores y usuarios, debemos garantizar el derecho a la alimentación a toda la población, sin discriminación alguna. A este respecto, nos preocupa sobre todo el problema que puede generar el acceso a los alimentos con distintas fechas de consumo, y según se ha planteado en este proyecto normativo, nos referimos al acceso a los alimentos que están en los puntos de venta o están destinados a las donaciones, con una fecha de consumo preferente vencida. Esto podría conllevar que encontrarnos ante una situación con doble categoría de consumidores ante el consumo de los productos de alimentación, lo que fomentaría aún más las desigualdades entre la población. Así, nos podemos encontrar con ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda con respecto al acceso a alimentos de calidad, dándose que aquellos colectivos más vulnerables tengan más acceso a estos productos por su bajada de precio, pero siendo de peor calidad frente a otros, o se propicien las donaciones de aquellos alimentos con fecha de consumo preferente vencida que no cuentan con la calidad adecuada. Si queremos tener en cuenta este problema social, evitemos aquella norma que puede agudizar aún más las desigualdades sociales entre la población, y más en un aspecto referido a la alimentación como un derecho básico. Cuestionamos esta medida con respecto a la venta o donación de productos con fecha de consumo preferente vencida, porque generaría una mayor confusión en los consumidores a la hora de entender el significado de las fechas de consumo de los alimentos como la diferencia entre ambas fechas de caducidad y consumo preferente. Entendemos que como consumidores perderíamos la referencia de la fecha de consumo del alimento sin problema referido a la seguridad. Nos cuestionamos así el hecho de que, si se pueden poner en el mercado productos con fecha de consumo preferente vencida, ¿hasta cuándo se puede vender ese producto? ¿quién determina la duración adecuada para venderlo? ¿Cuánto tiempo es posible consumirlo? ¿Quién determinaría la fecha tope de su venta o donación?		S	Esta alegación ha sido tenida en cuenta en el articulado de la ley. en particular, se prevén mecanismos para asegurar la cumplida información a los consumidores sobre los productos con fecha de consumo preferente vencida.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			¿Qué referencia tendrían los consumidores? Por tanto, esta ley tal y como está planteada no cuestiona el problema de seguridad alimentaria que pueda darse con la venta o donación de estos productos. Además, el hecho de que esta ley no limite la venta de productos con fecha de consumo preferente vencida, no se establece medidas acerca de quién debería determinar la retirada de la venta estos productos, o un indicativo acerca del tiempo permitido para vender estos productos. Para el consumidor final, la fecha de consumo preferente es un indicativo de que el producto va perdiendo su calidad o sus características organolépticas, pero permitir que pueda adquirir estos productos sin una referencia puede cuestionarse el derecho de acceso a productos de alimentación de calidad y seguridad por parte de las personas consumidoras. Tampoco se aborda en esta norma el **aspecto de la responsabilidad de los productos puestos en el mercado a disposición de los consumidores**. El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, fija claramente como derechos básicos de los consumidores y usuarios y de las personas consumidoras vulnerables: a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad. Y d) La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute (Artículo 8). Además, la normativa de protección de los consumidores determina claramente la responsabilidad de los empresarios (fabricantes) a la hora de poner en el mercado bienes o productos a disposición de los consumidores. Estos **productos deben ser seguros** (artículo 11), dadas unas **condiciones de uso normales o razonablemente previsibles, incluida su duración, sin riesgo alguno para la salud o seguridad de las personas**, o únicamente los riesgos mínimos compatibles con el uso del bien o servicio y considerados admisibles **dentro de un nivel elevado de protección de la salud y seguridad de las personas** (artículo 11.2 TRLGDCU). Por tanto, la responsabilidad recae en el empresario que pone a disposición de los consumidores estos productos. Si no se modifican estos aspectos o no se aborda en la propuesta el tema de la responsabilidad, cuando surja un problema de seguridad alimentaria, el consumidor puede ir contra el empresario o fabricante o aquél que pone en el mercado dichos productos y que le ha causado un problema de salud o seguridad. Mencionamos también el **artículo 12 del TRLGDCU** sobre la información a los consumidores y usuarios sobre los riesgos de los bienes o servicios, siendo **los**			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			empresarios los que pondrán en conocimiento previo del consumidor y usuario, por medios apropiados, los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes, habida cuenta de su naturaleza, características, duración y de las personas a las que van destinados. A este respecto sería más conveniente incidir en actuaciones dirigidas a informar sobre las fechas de consumo de los alimentos. Porque sigue habiendo una gran confusión sobre las fechas de consumo de los alimentos entre los consumidores, hay malentendidos sobre la diferencia que hay entre ambas fechas ("consumo preferente" y "fecha de caducidad"). Por lo que habría que replantearse más acciones para seguir incidiendo en la mejora de la información sobre las fechas de consumo. Recordemos aquí que el etiquetado y la presentación de los bienes deberán ser de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor y usuario, especialmente: a) Sobre las características del bien y, en particular, sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención (Artículo 18 TRLGDCU).			
6.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Consideraciones generales	En cuanto a la terminología empleada a lo largo de la norma se hace referencia a distintas entidades, asociaciones, otras entidades del tercer sector… Incluso en la parte expositiva se menciona únicamente a "asociaciones" como entidades del tercer sector, pero se excluye al resto, como pueden ser ONG, fundaciones, cooperativas, etc. Sugerimos que se emplee una terminología común para evitar confusiones y que incluya a todo tipo de agentes, identificándolos claramente y de la misma manera, y que además en cuanto a los agentes de la cadena, que se utilice la terminología definida en el artículo de definiciones.		S	Se repasa el texto para asegurar que es claro y emplea una terminología uniforme.
7.	Confederación de Consumidores y Usuarios (**CECU**) C/Mayor, 45 28013 Madrid 913641384 www.cecu.es cecu@cecu.es	Consideraciones Generales	Incluir de manera inequívoca la formación e información como elemento básico en la lucha contra el desperdicio alimentario. Acciones que deberían partir de proyecto conjunto de diferentes eslabones y las asociaciones de consumidores, todo ello promocionado desde las Administraciones públicas.		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
8.	Cooperativas Agro-alimentarias de España Tfno. 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Consideraciones Generales	En general el anteproyecto de ley nos parece muy oportuno dado el panorama legislativo (tramitación parlamentaria de una nueva ley de residuos, Estrategia Española de Economía Circular, Agenda 2030 Desarrollo Sostenible, Estrategia de la Granja a la mesa, etc.). **Compartimos el objetivo** del mismo de evitar que parte de los productos aptos para el consumo alimentario no lleguen a los consumidores, siempre que esa merma sea evitable, y que se **tenga en cuenta el funcionamiento de la cadena, la profusa normativa que la regula y los factores externos que condicionan la actividad agraria.**		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
9.	Cooperativas Agro-alimentarias de España Tfno. 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Consideraciones Generales	El sector agrario es el primer interesado en que el fruto de su trabajo no se convierta en un residuo y en **mejorar la eficiencia** del sistema alimentario, no solo porque opta por bioeconomía circular y el aprovechamiento integral de los recursos, los residuos y los subproductos sino que, muy particularmente, el productor y las cooperativas incurren de entrada en unos **costes e inversiones** para llevar a cabo su actividad, las cuales solo pueden repercutir sobre el volumen de producto que es efectivamente comercializado y no sobre el descartado. Además, su conciencia **medioambiental** también le inspira para evitar el despilfarro sobre el medioambiente. El esfuerzo de productores y las cooperativas para que el sistema sea al máximo eficiente es constatable y no se podría decir que, en este sector, en España, en estos eslabones de de la cadena, el desperdicio alimentario o las pérdidas sean achacables mayoritariamente a "errores de planificación" ya que los factores que son controlables están bastante controlados.		S	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.
10.	Cooperativas Agro-alimentarias de España Tfno. 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Consideraciones Generales	A lo largo de este anteproyecto de ley -incluso en el artículo 3 relativo a Definiciones- distingue claramente el concepto de pérdida y de desperdicio alimentario. No obstante, a la hora de desarrollar el articulado del mismo le da el mismo tratamiento y consideración. A este respecto consideramos que: -**Este anteproyecto de ley debe tener únicamente por objeto la prevención del desperdicio alimentario (evitable) y no de las pérdidas (no evitable).** -En caso de que ambos conceptos fueran contemplados, **es imprescindible, discernir y abordarlos separadamente.** A este respecto: Podrían considerarse "pérdidas" los productos desaprovechados en las primeras fases de la cadena, cuya pérdida no depende de la acción de los agentes de la misma (puesto que no puede ser ni evitable ni controlable por los mismos) en las que los productos NO cumplen con la norma de comercialización y que, por lo tanto, NO pueden ser comercializados en el mercado de la UE (por lo tanto	Se propone, por tanto, en una primera instancia, focalizar este anteproyecto de ley únicamente en el desperdicio alimentario, que es un suceso que se produce de manera evitable y para el que existen objetivos fijados de reducción por el ODS 12 de un 50% de los residuos alimentarios para 2030.	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			tampoco donados) (en el caso particular de las frutas y hortalizas bien en campo bien dentro de las centrales hortofrutícolas). Podrían ser "desperdicio alimentario": los productos desaprovechados en las siguientes fases de la cadena, cuya gestión depende más directamente de los agentes y cuando el producto ya ha sido normalizado (cumple con la norma de comercialización). Al ser en ese momento ya el producto un alimento comercializable, se podría hablar de "desperdicio alimentario" para el cual puede existir un margen de actuación para mejora de la eficiencia del sistema y donde los incentivos o la "jerarquía de prioridades" puede tener sentido.	En caso de incluir requisitos relativos a las pérdidas, se propone, **únicamente**, según hemos sugerido más adelante con la inclusión de un **Capítulo II Bis**, instar a los operadores pertenecientes al sector primario que, siempre que esté bajo su control, adopten medidas adecuadas para la prevención y reducción de pérdidas. Así se podría trabajar bajo las premisas establecidas por el ODS 12 que invita a una reducción de las pérdidas. El resto del articulado debería centrarse, en su caso, solamente en el desperdicio alimentario.		
11.	Cooperativas Agro-alimentarias de España Tfno. 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Consideraciones Generales	Consideramos que la **Ley debería poner el foco en los últimos eslabones de la cadena**, al ser éstos en los que el desperdicio es más evitable, donde su volumen es mayor y donde su impacto medioambiental es también superior. En los términos de los considerados del Anteproyecto: en el caso de un país "rico" como España la mayoría del desperdicio ocurre en sus últimos eslabones en la etapa de consumo (comportamiento del consumidor y de la cadena de suministro) y es allí donde el margen de mejora es muy superior que a nivel de la producción y comercialización en origen, donde las técnicas agronómicas y de comercialización han alcanzado niveles muy altos de eficacia, y donde el producto que se queda sin consumir se debe a las condiciones del mercado, del clima, etc. y no la inacción de su tenedor, quien, además de hacia la eficiencia, trabaja a este respecto en el marco de una bioeconomía circular.		S	Ya se contempla esta observación en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan una mayor concienciación y sensibilización. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.
12.	Cooperativas Agro-alimentarias de España Tfno. 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Consideraciones Generales	No parece muy acertado que **las medidas que establece este anteproyecto sean de carácter general**. Cada producto agrario y alimentario tiene sus particularidades y, también, las obligaciones que se podrán asumir no son las mismas según se trate de un productor, una cooperativa, un comercio en destino o en origen, si comercializa graneles o producto listo para consumo, una industria, los hogares, el canal horeca, etc. Puesto que los motivos que explican las pérdidas o el desperdicio en cada uno de esos eslabones, nada tienen que ver, las medidas y los objetivos se deberían diseñar separadamente en la ley; aunque muchas de las obligaciones puedan ser comunes.		S	Se acepta la alegación propuesta.
13.	**El Corte Inglés, S.A** Carlos Cabanas Godino Director de Relaciones Institucionales, RSC y Regulación Hermosilla, 112. 28009 - Madrid Tel. 917790743 / 910638934 **carlos.cabanasgodino@elcorteingles.es**	Consideraciones Generales	1. Dado el riesgo de que las diferentes Comunidades Autónomas aprueben normativas contra el desperdicio alimentario poco armonizadas, con el problema que ello supone a nivel operativo para las empresas que trabajan a nivel nacional, como es nuestro caso, vemos favorable a una legislación nacional que recoja los requisitos que, desde Europa, se van a solicitar a los distintos estados miembro. **Nos preocupan las posibles discrepancias que puedan existir entre las diferentes definiciones autonómicas del Plan contra el Desperdicio que debemos tener las empresas**, tal y como se contempla en el borrador de la Ley.		S	La ley contempla la armonización de planes entre comunidades autónomas. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
14.	**El Corte Inglés, S.A** Carlos Cabanas Godino Director de Relaciones Institucionales, RSC y Regulación Hermosilla, 112. 28009 - Madrid Tel. 917790743 / 910638934 carlos.cabanasgodino@elcorteingles.es	Consideraciones Generales	2. Cualquier propuesta legislativa relativa a un tema tan transversal cómo este **debe contemplar toda la cadena de valor del sector agroalimentario, la hostelería y al consumidor final**, sólo así se conseguirán los objetivos de reducción que debemos alcanzar nuestro país. El desperdicio alimentario afecta a todos los eslabones de la cadena (producción, industria, transporte, distribución, restauración, etc.) y, en gran medida, al consumidor final, y por ello **las medidas regulatorias que pudieran adoptarse debieran tener en cuenta las demandas de todos los sectores,** por lo que quizás **el borrador debería contemplar más aspectos relativos a la fase de transformación y al propio consumidor.**		S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.
15.			3. Entendemos que, **la ley debe basarse en un principio de igualdad**, por lo tanto, **sería necesario que las medidas que se adopten apliquen a todas las partes afectadas sin distinciones basadas en criterios de tamaño, tipología de empresa u otros aspectos**. La alusión en el documento a que ciertos requisitos apliquen a establecimientos sólo a partir de 400m2, parece culpabilizar del problema a un tipo concreto de empresas o establecimientos, en lugar de impulsar la búsqueda de soluciones conjuntas.		S	Se acepta la alegación propuesta
16.	**El Corte Inglés, S.A**	Consideraciones Generales	4.Nos preocupa en gran medida, respecto a los indicadores y objetivos de reducción, el “Punto de partida temporal que se tome” ya que, al ser muy dispar,		S	Se acepta la alegación propuesta

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Carlos Cabanas Godino Director de Relaciones Institucionales, RSC y Regulación Hermosilla, 112. 28009 - Madrid Tel. 917790743 / 910638934 carlos.cabanasgodino@elcorteingles.es		**las empresas que llevemos años trabajando en planes de reducción, no tenemos la misma capacidad de mejora que aquellas que aún no han introducido ningún tipo de medidas para evitarlo.** Entendemos que, ya que nuestra adhesión al Código de Buenas prácticas con el Ministerio se inició en 2012, este podría ser un adecuado punto de inicio para la cuantificación de los datos de cara a los objetivos.			
17.	**El Corte Inglés, S.A** Carlos Cabanas Godino Director de Relaciones Institucionales, RSC y Regulación Hermosilla, 112. 28009 - Madrid Tel. 917790743 / 910638934 carlos.cabanasgodino@elcorteingles.es	Consideraciones Generales	5.Un aspecto que **no vemos del todo claro** en el documento, son **los criterios que se definen respecto a la donación y comercialización de los productos con fecha de consumo preferente vencida.** Considerando fundamental en ambos casos, **se priorice la importancia de preservar la seguridad alimentaria y la calidad del producto.** En el caso de nuestra actividad de Distribución en comercio minorista, **no seríamos partidarios de autorizar, ni la venta, ni la donación de productos una vez superada la misma.** Se trata de una **fecha definida por el fabricante,** en base al conocimiento de sus propios procesos y productos, **no estando en nuestras manos poder valorar el estado de todas las tipologías de productos que distribuimos, una vez sobrepasada la misma**. Si vendemos o donamos productos con fecha sobrepasada, **asumiríamos la responsabilidad de su seguridad y calidad frente a nuestros clientes.** **Independientemente del tema comercial, está el riesgo del debate de establecer "ciudadanos de primera y segunda clase"** dependiendo del tipo de producto que compren o reciban en donación.		S	Se acepta la alegación propuesta
18.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Consideraciones generales	Como comentario general conviene destacar que no se realiza ninguna mención fiscal, y es absolutamente necesario en el caso de donaciones ya que , según se deduce del texto, estas deberán ser obligatorias			Se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.
19.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Consideraciones generales	PRIMERA.- Acogemos de forma positiva el anteproyecto de ley que pretende abordar el problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Consideramos que esta legislación puede además ser una oportunidad clave en el desempeño de una actuación de todos los agentes de la cadena alimentaria encaminados a prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentario, un tema que nos preocupa y sobre el que llevamos trabajando muchos años, desde HISPACOOP. Esta ley nos permite avanzar hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, concretamente del ODS 12, y su meta 12.3 del ODS, que fija, de aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio alimentario per cápita en la venta al por menor y a nivel de consumidores. Esta ley nos ayuda a adoptar sin dilación el problema del desperdicio alimentario en España. Tenemos ante nosotros un reto en sí mismo que es la reducción del desperdicio de alimentos, que nos ayuda a lograr un sistema alimentario más sostenible, garantizando en todo momento la seguridad alimentaria. Las graves consecuencias sociales, económicas, éticas, sanitarias y medioambientales que provoca las pérdidas y el desperdicio de alimentos son un reflejo de la gran dimensión de este problema. Con esta ley, se pretende abordar aquellas causas estructurales del problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario, con carácter preventivo, tratando de abarcar a todos los eslabones de la cadena alimentaria, desde el sector primario y de producción hasta los consumidores finales. Sin lugar a duda tenemos que abordarlo porque se trata de un problema social, económico, ético, medioambiental y de salud.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
20.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Consideraciones generales	**SEGUNDA.-** Creemos que es importante destacar en la parte expositiva, la labor realizada durante estos años, por las organizaciones de consumidores y usuarios, y especialmente por HISPACOOP, que ya en el 2012 se abordó por primera vez en nuestro país este problema, realizando un Estudio sobre el desperdicio de alimentos en los hogares. Es importante mostrar en la parte expositiva las actuaciones realizadas por las organizaciones de consumidores, entre otros agentes, y especialmente mostrar el trabajo que hemos venido realizando desde HISPACOOP en nuestra labor de información, formación y sensibilización a los consumidores para una mejor gestión de los alimentos y su aprovechamiento a fin de reducir el desperdicio de alimentos en el ámbito del hogar, fundamentalmente.		S	En la parte expositiva, se expone la importancia de proporcionar información, formación y sensibilización a los consumidores para una mejor gestión de los alimentos. Somos conscientes de la importancia de la labor de las asociaciones de consumidores en la labores de formación y sensibilización pero no se considera necesario ponerlo en la exposición de motivos.
21.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Consideraciones generales	**TERCERA.-** El objeto de esta ley es la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria. Sin embargo, vemos que la norma ahonda poco en aquellas fases donde se producen mayores pérdidas y desperdicio de alimentos, como son en la fase de producción y del consumidor final. Y ahí es donde se debería incidir en mayor medida. Observamos que esta norma se centra más en la fase de la distribución de alimentos, cuando en realidad los que más desperdician de la cadena alimentaria es el sector de la producción y en el último eslabón de la cadena. También incide poco en la fase de transformación cuando también se produce gran cantidad de desperdicio. Si disponemos de una ley consideramos que deber ir más allá, ya que apenas incide en los eslabones que más desperdician. Consideramos que falta una visión integral de toda la cadena alimentaria. En este sentido, entendemos que se deberían introducir mayores medidas para paliar el problema en todos los agentes de la cadena alimentaria, de lo contrario, no se abordará el problema. Habría que incidir en las causas estructurales que llevan las pérdidas y el desperdicio alimentarios desde las fases iniciales de producción, transformación, etc. hasta llegar al consumidor final. Por otra parte, con relación al último eslabón de la cadena, desde HISPACOOP seguimos considerados que resulta difícil controlar unos hábitos de consumo dentro del hogar y cómo gestionar los alimentos en la esfera privada de los hogares. En este sentido solo se logra a través de una labor de información, formacion y sensibilización a los consumidores finales. Por consiguiente, conviene seguir abordando la mejora de la información que se ofrece a los		S	Se tiene en cuenta esta alegación. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			consumidores (sobre todo con el tema de las fechas de consumo, gestión de los alimentos, conservación y almacenamiento, etc.) y seguir incidiendo en acciones que fomenten una mayor concienciación y sensibilización del problema. Entendemos que, desde el punto de vista del consumidor, solo se puede abordar este problema con verdaderas actuaciones de sensibilización y concienciación acerca del problema del desperdicio alimentario, para tratar de paliarlo.			
22.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Consideraciones generales	**CUARTA.-** El objeto de esta ley fija en el de "*contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable, así como una producción y consumo más sostenible*". Estamos ciertamente implicados en abordar el problema del desperdicio, pero nos preocupan los problemas añadidos que pueden conllevar algunos aspectos de esta norma con respecto al acceso a los alimentos y las fechas de consumo. Todas las personas consumidoras tienen derecho a una alimentación saludable, segura y de calidad, y por tanto, como organización en defesa de los consumidores y usuarios, debemos garantizar el derecho a la alimentación a toda la población, sin discriminación, porque es un derecho de todos. A este respecto, nos preocupa el problema que puede generar el acceso a los alimentos con distintas las fechas de consumo, sobre todo, y según se ha planteado en este proyecto normativo, nos referimos al acceso a los alimentos que están en los puntos a la venta o están destinados a las donaciones, que contenga una fecha de consumo preferente vencida. Esto podría conllevar que encontrarnos ante una situación con doble categoría de consumidores ante el consumo de los productos de alimentación, lo que provocaría aún más las desigualdades entre la población. Recordemos que constituye un derecho básico la alimentación saludable, segura y de calidad de las personas consumidoras. Por ello, consideramos la necesidad de abordar el problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario, pero no podemos caer en una situación en la que tengamos desigualdades entre las personas consumidoras con respecto al derecho a acceder a unos alimentos de distinta calidad, precio y condiciones. No podemos contribuir a incrementar las desigualdades sociales, porque nos podemos encontrar con ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda con respecto al acceso a los alimentos de calidad, evitando que aquellos colectivos más vulnerable tenga mejor acceso a estos productos por su bajada de precio… pero de peor calidad frente a otros, o se propicien las donaciones de aquellos alimentos con fecha de consumo		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			preferente vencida que no cuentan con la calidad adecuada. Si queremos tener en cuenta este problema social, evitemos aquella norma que puede agudizar aún más las desigualdades sociales entre la población, y más en un aspecto referido a la alimentación como un derecho básico. Este aspecto es de especial relevancia y ha de considerarse detenidamente. Desde HISPACOOP no estamos de acuerdo con autorizar la venta de productos de alimentación una vez que se ha superado la fecha de consumo preferente de los mismos, y tampoco en su donación. En primer lugar, porque provocaría que determinados colectivos más vulnerables estuvieran siempre expuestos a posibles problemas de seguridad alimentaria por la compra, o bien, la entrega a través de las donaciones, de productos que ya no poseen la calidad adecuada Permitir la donación de determinados productos con fecha de consumo preferente expirada, nos llevaría a una situación en la que determinados colectivos vulnerables, que son los que se encuentran en una situación de una especial dificultad ante la necesidad de alimentos, sean los colectivos que más expuestos puedan estar a posibles problemas de salud y seguridad alimentaria al recibir productos que contemplan una pérdida de calidad. Evitemos situaciones en las que estos colectivos de consumidores, que acceden, en mayor medida, a los productos con fecha de consumo preferente vencida por su bajada de precio, o que reciben la donación de estos alimentos con fecha de consumo preferente vencida, sean las más expuestos a una situación de mayor vulnerabilidad con respecto al resto de los consumidores según esta norma. En segundo lugar, cuestionamos esta medida con respecto a la venta o donación de productos con fecha de consumo preferente vencida, porque generaría aún más una mayor confusión en los consumidores a la hora de entender el significado de las fechas de consumo de los alimentos como de la diferencia entre ambas fechas. En este sentido, se acrecentaría un problema sobre el que venimos trabajando desde las asociaciones de consumidores, que es la de aportar información al consumidor y educar en torno a los alimentos y sus fechas. Asimismo, faltaría una referencia al consumidor sobre hasta cuándo es posible consumir este producto que contiene una fecha de consumo preferente vencida. Mencionamos que, en recientes informes, y así lo ha puesto de manifiesto la FAO, esta pérdida de calidad del producto a la larga también podría estar vinculado con el no poder garantizar una total seguridad en el producto			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			que se dona o se pone en el mercado con fecha de consumo preferente vencida. Esta pérdida de calidad estaría fuertemente vinculada a la larga con el problema de la seguridad alimentaria de un producto, sobre todo ha pasado cierto tiempo. Entendemos que como consumidores perderíamos la referencia de la fecha de consumo del alimento sin problema referido a la seguridad. Nos cuestionamos así el hecho de que, si se pueden poner en el mercado productos de alimentación con fecha de consumo preferente vencida, ¿hasta qué momento se puede vender ese producto? ¿quién determina la duración adecuada para venderlo? ¿Cuánto tiempo es posible consumirlo? ¿Quién determinaría la fecha tope de su venta o donación? ¿Qué referencia tendrían los consumidores? Por tanto, esta ley tal y como está planteada no cuestiona el problema de seguridad alimentaria que pueda venir a futuro con la venta o donación de estos productos. Además, el hecho de que esta ley no limite la venta de productos con fecha de consumo preferente vencida, no se establece medidas acerca de quién debería determinar la retirada de la venta estos productos, o un indicativo acerca del tiempo permitido para vender estos productos. Para el consumidor final, la fecha de consumo preferente es un indicativo de que el producto va perdiendo su calidad o sus características organolépticas, pero permitir que pueda adquirir estos productos sin una referencia puede cuestionarse el derecho de acceso a productos de alimentación de calidad y seguridad por parte de las personas consumidoras. En tercer lugar, tampoco aborda en esta norma el **aspecto de la responsabilidad de los productos puestos en el mercado a disposición de los consumidores**. El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, fija claramente como derechos básicos de los consumidores y usuarios y de las personas consumidoras vulnerables: a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad. Y d) La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute. (Artículo 8). Además, la normativa de protección de los consumidores determina claramente la responsabilidad de los empresarios (fabricantes) a la hora de poner en el mercado bienes o productos a disposición de los consumidores. Estos **productos**			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			deben ser seguros. (artículo 11), y añade este artículo que se entiende por ser **seguro los bienes que, en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles, incluida su duración, no presenten riesgo alguno para la salud o seguridad de las personas**, o únicamente los riesgos mínimos compatibles con el uso del bien o servicio y considerados admisibles **dentro de un nivel elevado de protección de la salud y seguridad de las personas.** (artículo 11.2 TRLGDCU). Por tanto, la responsabilidad recae en el empresario que pone a disposición de los consumidores estos productos. Si no se modifica estos aspectos o no se aborda en la propuesta el tema de la responsabilidad, si surge un problema de seguridad alimentaria con los productos de alimentación, el consumidor puede ir contra el empresario o fabricante o aquél que pone en el mercado dichos productos y que le ha causado un problema de salud o seguridad. Mencionamos también el **artículo 12 del TRLGDCU** sobre la información a los consumidores y usuarios sobre los riesgos de los bienes o servicios, siendo **los empresarios los que pondrán en conocimiento previo del consumidor y usuario, por medios apropiados, los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes**, habida cuenta de su naturaleza, características, duración y de las personas a las que van destinados. A este respecto sería más conveniente incidir en actuaciones dirigidas a informar sobre las fechas de consumo de los alimentos. Porque sigue habiendo una gran confusión sobre las fechas de consumo de los alimentos entre los consumidores, hay mal entendidos sobre la diferencia que hay entre ambas fechas ("consumo preferente" y "fecha de caducidad"). Por lo que habría que replantearse más acciones para seguir incidiendo en la mejora de la información sobre las fechas de consumo. Recordemos aquí que el etiquetado y la presentación de los bienes deberán ser de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor y usuario, especialmente: a) Sobre las características del bien y, en particular, sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención. (Artículo 18 TRLGDCU).			
23.	**HISPACOOP** Confederación Española de	Consideraciones generales	**QUINTA.-** En cuanto a la terminología empleada a lo largo de la norma se hace referencia a distintas entidades, asociaciones, otras entidades del tercer sector… Incluso en la parte expositiva se menciona únicamente a "asociaciones" como		S	Se ha repasado el texto para asegurar que es claro.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es		entidades del tercer sector, pero se excluye al resto, como pueden ser ONG, fundaciones, cooperativas, etc. Sugerimos que se emplee una terminología común para evitar confusiones y que incluya a todo tipo de agentes, identificándolos claramente y de la misma manera, y que además en cuanto a los agentes de la cadena, que se utilice la terminología definida en el artículo de definiciones.			
24.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Consideraciones generales	**SEXTA.-** En la parte expositiva, se hace referencia a informes en las que solo se focalizan en la distribución, cuando se trata de una ley para todos los eslabones de la cadena. Consideramos que debe aportarse información de estudios más actualizados a fin de precisar el contexto actual y situación del problema de las pérdidas y el desperdicio en España.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
25.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Consideraciones generales	**SÉPTIMA.-** Consideramos que debe haber una armonización a lo largo de toda esta norma, sobre todo con respecto a la información sobre la gestión del desperdicio alimentario y los aspectos referidos a las infracciones. Resulta conveniente disponer de una normativa armonizada en cuanto a la ley de desperdicio alimentario, que afecte a todo el ámbito nacional, a fin de evitar discrepancias o contradicciones con normativa a nivel autonómico, provincial o municipal.		S	Se acepta la alegación propuesta. En todo caso, nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
26.	**Universidad de Deusto FOODRUS**	Consideraciones generales	Este proyecto carece de una política de incentivos para los agentes de la cadena alimentaria	El Capítulo II versa sobre las Obligaciones de los agentes de la cadena		Se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	ELIKA Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria Antton Alza aalza@elika.eus Mónica de Prado mdeprado@elika.eus Granja Modelo S/N, 01192 Arcaute, Álava. 945 12 21 70.			alimentaria, que son muchas y muy exigentes. Sin embargo, no se prevé en ningún caso la aplicación de medidas fiscales que ayuden al cumplimiento de la Ley. Por tanto, proponemos que se combinen las obligaciones y las sanciones con las políticas de incentivos, por entender que sería mucho más eficaz. Los incentivos a aplicar pueden ser tanto medidas fiscales como premios. Por ejemplo, medidas fiscales aplicables al Impuesto sobre el Valor Añadido: · Exención de la tributación del IVA a los productos donados a entidades benéficas y sin ánimo de lucro, porque supone un gravamen adicional a la donación, porque además de perder la inversión realizada en la adquisición o producción del producto, hay que pagar el impuesto por un		2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				producto que no he generado beneficio. · Asimismo, si se fomenta la venta por un precio inferior de productos denominados “feos” o productos cuya fecha de caducidad está próxima, también debería aplicarse un IVA reducido. Como decíamos, el anteproyecto de ley, establece muchas obligaciones para los agentes de la cadena alimentaria y requiere inversiones tanto en la capacitación de las personas que trabajan en dichas empresas a fin de interiorizar las medidas a establecer para evitar el despilfarro, como en la gestión posterior de dichos excedentes. Si todas estas obligaciones no van acompañadas de incentivos no se podrán cumplir de la forma adecuada y no debemos olvidar que estamos hablando de alimentos que a priori se destinan a la alimentación humana,		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				por lo que hay que garantizar que la gestión de los mismos salvaguarde la seguridad alimentaria. Asimismo, se deberá impulsar la creación de empresas que asesoren y acompañen a los agentes de la cadena a elaborar sus planes de prevención y a su seguimiento. No todos los agentes disponen de personal propio para hacerlo y deberán subcontratarlo, al igual que empresas que sirvan de intermediación entre el origen del excedente y el destino final y que lo hagan de forma que se garantice la trazabilidad y el buen estado de los excedentes donados a fin de evitar posibles problemas legales y de seguridad alimentaria. Deberían establecerse líneas de ayuda para ello e incluso una homologación de empresas consultoras.		
27.	**Universidad de Deusto FOODRUS**	Consideraciones generales	Acuerdo con la distribución a fin de controlar las promociones en productos perecederos.	Sabemos que una de las causas del despilfarro de productos perecederos	N	No se considera necesario incluir esa mención.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	ELIKA Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria Antton Alza aalza@elika.eus Mónica de Prado mdeprado@elika.eus Granja Modelo S/N, 01192 Arcaute, Álava. 945 12 21 70.			es que en muchas ocasiones las empresas de distribución realizan campañas de promoción dirigidas a deshacerse del stock cuya fecha de caducidad está próxima (ofertas 3x2 o 50% en segunda unidad etc) trasladando el problema a la persona consumidora. Convendría incentivar las campañas que tengan como fin la venta de los productos que se acercan a la fecha de caducidad o consumo preferente, haciéndolos más atractivos y prohibir o limitar aquéllas campañas que llevan a las personas consumidoras a adquirir mayores cantidades que luego no pueden consumir y acaban desperdiciando		
28.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **ELIKA** Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria	Consideraciones generales	Fomentar los canales cortos de comercialización para reducir el desperdicio de alimentos.	La venta de proximidad, además de ser una vía útil para reducir el despilfarro de alimentos tiene un impacto muy positivo en el medio ambiente y en la	S	Ya se contempla esta medida en el texto de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Antton Alza aalza@elika.eus Mónica de Prado mdeprado@elika.eus Granja Modelo S/N, 01192 Arcaute, Álava. 945 12 21 70.			economía de nuestros productores/as locales. Cuanto más corta es la cadena de suministro, desde la producción hasta la venta a la persona consumidora, se alarga la vida útil del producto para esta. Este sistema permite comprar en función de que se vaya consumiendo y adaptar la compra a la capacidad de consumo.		
29.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **ELIKA** Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria Antton Alza aalza@elika.eus Mónica de Prado mdeprado@elika.eus Granja Modelo S/N, 01192 Arcaute, Álava. 945 12 21 70.	Consideraciones generales	Revisión de los estándares de calidad que retiran del mercado productos de gran calidad sólo por su aspecto exterior, tamaño etc		N	Esta observación no es competencia de esta ley.
30.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso	Consideraciones generales	Revisar toda la norma y adaptarlo a un lenguaje de género.		S	Se revisa.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193					
31.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Exposición de motivos	En la Exposición de Motivos falta el detalle de los datos concretos del desperdicio alimentario, detallado por eslabón de la cadena alimentaria y estudios sobre distribución más recientes. Dichos datos justificarían la proporcionalidad de las medidas por cada uno de los sectores, ya que en la Ley se desarrollan con detalle fundamentalmente, en el Capítulo II, las obligaciones en el sector de la hostelería y otros proveedores, y en las empresas de distribución. No se desarrolla en la presente normativa las obligaciones del sector primario, o la industria y empresas de elaboración y fabricación.	**Mapa de situación del desperdicio por sectores:** **- Sector primario: %** **- Entidades o empresas de elaboración: %** **- Empresas de fabricación: %** **- Empresas de distribución: %** **- Empresas de Hostelería o restauración: %** **- Hogares: %**	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.
32.	Asociación de Empresas de Gran Consumo- AECOC Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Exposición de motivos	Objetivo de reducción del desperdicio de alimentos en la Unión del 30 % para 2025 y del 50 % hasta 2030 … …una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030 Es necesario definir a partir de qué cifra de partida se realizará la medición. En el caso de que este objetivo deba marcarse sobre los indicadores actuales se estará perjudicando a aquellas empresas que ya han realizado sus tareas y que se han avanzado a la hora de impulsar planes de prevención para reducir el desperdicio. Es importante considerar que, en esos casos, el margen de margen de mejora es mucho menor que el de las empresas que comiencen desde 0.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
33.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.	Exposición de motivos	"En el marco expuesto, la presente ley sobre la prevención y la reducción de la generación de pérdidas y desperdicio alimentario, impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y valorización a lo largo de la cadena alimentaria, tiene como finalidad…fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria…".		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	91 590 69 00 direccioncorporativa @camara.es		Tanto en la exposición de motivos del anteproyecto de Ley, como en su artículo 1 (objeto y fines de la Ley), se hace referencia al fomento de la distribución para la donación de alimentos. Sin embargo, en el artículo 6 se considera como una obligación. Por tanto, sería necesario adoptar un enfoque claro y coherente a lo largo de todo el documento, en aquellos aspectos que deben fomentarse y aquellos que son obligatorios.			
34.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Exposición de motivos	En la parte expositiva, es importante destacar la labor realizada durante estos años, por las organizaciones de consumidores y usuarios, y recordar que ya en el 2012 se abordó por primera vez en nuestro país este problema, realizando un Estudio sobre el desperdicio de alimentos en los hogares. Así, es importante recalcar nuestra labor de información, formación y sensibilización a los consumidores para una mejor gestión de los alimentos y su aprovechamiento a fin de reducir el desperdicio de alimentos en el ámbito del hogar, principalmente.		N	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley. Se valora muy positivamente la labor de las asociaciones de consumidores en la formación y concienciación pero no se considera necesario ponerlo en la exposición de motivos pues ya consta una referencia general a todos los actores implicados.
35.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Exposición de motivos	En la parte expositiva, se hace referencia a informes en las que solo se focalizan en la distribución, cuando se trata de una ley para todos los eslabones de la cadena. Consideramos que debe aportarse información de estudios más actualizados a fin de precisar el contexto actual y situación del problema de las pérdidas y el desperdicio en España.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
36.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Exposición de motivos	Consideramos que debe haber una armonización a lo largo de toda esta norma, sobre todo con respecto a la información sobre la gestión del desperdicio alimentario y los aspectos referidos a las infracciones. Resulta conveniente disponer de una normativa armonizada en cuanto a la ley de desperdicio alimentario, que afecte a todo el ámbito nacional, a fin de evitar discrepancias o contradicciones con normativa a nivel autonómico, provincial o municipal.		S	Se tiene en cuenta esta alegación. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
37.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Exposición de motivos	En la **exposición de motivos** indica que uno de los fines de la ley es el de dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el que se muestra como compromiso "reducir en un 50 % los residuos alimentarios per cápita a escala mundial en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030". Pues bien, a este respecto, hace referencia a la futura nueva ley de residuos, actualmente en tramitación parlamentaria y su compromiso de "reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y una reducción del **20% de las pérdidas de alimentos** a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030". Visto lo expuesto, consigna un 20 % de reducción de las pérdidas -aspecto que no compartimos- cuando en el ODS 12 habla únicamente de reducción.	Se propone, por tanto, fijar objetivos en consonancia con lo establecido en relación a la contribución a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para reducir en un 50 % los residuos alimentarios per cápita a escala mundial en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. Cuando, además, así se refiere en el artículo 1. 2 f) entre los fines específicos de este anteproyecto.	S	España está comprometida con el cumplimiento de los ODS 12.3.
38.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 1 No tiene correspondencia con la condición a la que se dirige, por la longitud de la frase y por estar separada de un punto la segunda parte.	Eliminar el condicional "Si" de la segunda frase.	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
39.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 1 La propia ONU reconoce este hecho (https://news.un.org/es/story/2018/10/1443382 - Una de cada nueve personas sufre de inseguridad alimentaria, pero en realidad se producen alimentos más que suficientes para todos) y el reciente informe de WWF lo ratifica con creces (https://www.wwf.es/?57900/WWF-alerta-de-que-el-40-de-los-alimentos-producidos-acaban-en-la-basura - Se desperdicia suficiente comida como para alimentar a todo el mundo en 2050. Podríamos alimentar a todas las personas que pasan hambre en el planeta más de siete veces).	Sustituir "para todos sus habitantes" por "para muchos más de los habitantes actuales".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
40.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 1 No se trata de algo que suceda sólo en algunos países o lejos del nuestro.	Añadir al final del párrafo: "incluso en nuestro propio país y el entorno europeo".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
41.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 2 Vivimos en una sociedad de consumo en la que casi todo lo que compramos es desechable y la comida no es una excepción".	Añadir al final del párrafo: "Además el sistema alimentario actual a menudo no considera a los alimentos como bienes básicos, sino como simples mercancías, banalizando su verdadero valor y conduciendo a prácticas que incitan a su despilfarro".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
42.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero	Exposición de motivos	Párrafo 4 El impacto que se produce es muy importante, por ejemplo en términos de deforestación.	Después de "recursos empleados para producirlos", añadir: "como el suelo, el agua, la energía, la biodiversidad, así como".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Carlo Stella					
43.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 6	Añadir: “con lo que esto supone de sobreesfuerzo en la rentabilidad de los productores y de los salarios de los mismos y sus trabajadores”.	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
44.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 7 No está directamente relacionado con lo anterior	Eliminar la primera frase	N	No se considera necesaria esta modificación, aporta información al párrafo.
45.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 7 Se habla de comida suficiente y de calidad, mientras que la Privación Material Severa, es decir, no poder permitirse una comida de carne, pollo o pescado cada dos días, mantener la vivienda a una temperatura adecuada o no tener capacidad para afrontar gastos imprevistos, ha aumentado casi un 50% en el último año, afectando a 3,3 millones de personas en España, debido al impacto de la pandemia de la Covid-19, según un informe de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES).	Cambiar "inmensa mayoría" por "una parte".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
46.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos Párrafo 7	Párrafo 7 No se trata simplemente de problemas, la muerte es más que un simple problema y tiene graves consecuencias, tanto para el fallecido (evidentemente) como para su familia, su comunidad, su país... y el mundo, en definitiva.	Después de “especialmente gravosos entre los niños”, añadir: "y que en muchas ocasiones desembocan directamente en la muerte por desnutrición u otras enfermedades agravadas por ella".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
47.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia)	Exposición de motivos	Párrafo 8 Es algo que va más allá de las pérdidas, denota una voluntad real de no erradicar la cuestión por no darle el valor que realmente tiene.	Después de “evitar pérdidas económicas”, añadir “"y todo tipo de	N	No se considera necesaria esta modificación, se desestima añadir el término despilfarro para

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella			despilfarro, empezando por el alimentario".		referirse al desperdicio alimentario.
48.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 8 El objetivo debe ser poner fin al problema, no conformarse con menos. Hay que ser realistas, pero no partir de un conformismo de mínimos	Eliminar "en la medida de lo posible".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
49.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 9 Numerosos estudios advierten de que el mundo, ya hoy, produce alimentos para más de la población actual, cifrándolo incluso en un 60% más, hasta los 12.000 M de persona	Después de "la imperiosa necesidad de abordar las pérdidas y el desperdicio de alimentos", añadir: "lo que permitiría reducir, e incluso eliminar, la necesidad de incrementar la producción global".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
50.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 12 Es conveniente visibilizar cronología, como sucede en otros puntos.	Después de "Estambul", añadir: "en septiembre de 2021"	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
51.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 13 No limitarlo a HORECA y hogares.	Al final del párrafo, añadir: "y todas aquellas instituciones que sean otros proveedores de servicios alimentarios tales como centros educativos, centros sanitarios, centros penitenciarios y residencias geriátricas	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				que ofrezcan servicio de comedor…"		
52.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 14 Está bastante alejado de la anterior referencia a la FAO y puede llegar a entenderse que se refiere al canal HORECA del que habla justo antes.	Sustituir "Su estudio" por "El estudio de la FAO"	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
53.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 14 Es importante resaltar la falta de estudios y datos que hay respecto al tema.	Al hablar de "Los resultados del estudio", añadir, en una nota: ""En este mismo informe se matiza que, 'dada la falta o insuficiencia de datos, se tuvieron que realizar muchas suposiciones sobre los niveles de desperdicio de alimentos', así como que 'es urgente que se investigue más en esta área'".	N	No se considera necesaria esta modificación, el preámbulo ya es suficientemente extenso.
54.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 15 Se trata de otra de las conclusiones del estudio precedente y es importante resaltarla.	Al final del párrafo, añadir: "Otro punto que hay que enfatizar es que la cadena de suministro de alimentos está cada vez más globalizada. Algunos productos alimenticios se producen, transforman y consumen en partes muy diferentes del mundo. El impacto del creciente comercio internacional en las pérdidas de	N	No se considera necesaria esta modificación, el preámbulo ya es suficientemente extenso.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				alimentos todavía debe evaluarse mejor"		
55.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 16 Estas cifras no están necesariamente contrastadas y hay que tener en cuenta de la especial debilidad que tienen estos porcentajes en España especialmente al hablar del sector minorista, como reflejan el informe "The Food Waste Index Report 2021". [https://www.unep.org/es/resources/informe/indice-de-desperdicio-de-alimentos-2021]	Sustituir por "Una muestra de ello es que según los cálculos aproximados realizados en la Unión Europea, un 40% del desperdicio se concentra en el consumidor y otro tanto en la transformación y fabricación, siendo más del 15% en la restauración y, al menos, del 5% en la distribución"	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
56.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 21 Se trata de elementos importantes a tener en cuenta.	Después de "avanzadilla en la lucha contra el desperdicio de alimentos", añadir "Sin embargo se dan una serie de circunstancias internas y externas a la actividad agraria, que provocan numerosas pérdidas en este eslabón de la cadena (normas estéticas de comercialización, cláusulas contractuales con clientes, situaciones de mercado o el recurso de la destrucción de alimentos ante malos precios entre otros) que es necesario conocer y analizar adecuadamente".	N	No se considera necesaria esta modificación, el preámbulo ya es suficientemente extenso.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
57.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 25 Ciertamente, es importante el tema de la medición, pero parece que así se da más importancia a la donación o reutilización que a la prevención.	Eliminar el párrafo.	N	Aporta información.
58.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 26 Aclarar y dar sentido a la redacción.	Al comienzo del párrafo, sustituir "Para lo que deberán" por "Se deberán"	S	Se considera esta observación.
59.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 26 Es lo que viene en la directiva.	Sustituir "en 2023" por "a más tardar el 31 de diciembre de 2023".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
60.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 26 Se refiere, igual que el párrafo anterior, a la Directiva Marco de Residuos con la confusión que puede conllevar esto entre pérdidas, desperdicio o despilfarro y residuos. No es lo mismo gestionar un residuo que gestionar un bien básico. Entiendo que la medición a la que se refiere inmediatamente antes es importante, pero especialmente de cara a dejar de considerar dichos datos como residuos y hacerles recuperar su valor intrínseco como alimentos.	Eliminar desde "Asimismo, se fija la obligación" hasta el final del párrafo.	N	Aporta información.
61.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 29 Hace referencia al tema de residuos, objeto de otra ley (y ya suficientemente mencionado más arriba en lo referente a la Directiva Marco de Residuos).	Eliminar la última frase: "Asimismo, el I Plan de Acción de Economía Circular…"	N	La ley de residuos comparte muchas finalidades con la aquí dispuesta. Esa mención se incorporó a instancias del Ministerio para la Transición Ecológica.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
62.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 31 Todo lo que se refiere a este tema, a la Estrategia "Más alimento, menos desperdicio", está en pretérito simple, lo que da a entender algo que ya está terminado. Si dicha estrategia sigue vigente, lo referente a ella debería expresarse en pretérito perfecto, como algo no concluso	Cambiar "puso en marcha" por "ha puesto en marcha".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
63.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 33 Parece una errata, debe referirse al compostaje	Cambiar "comportar" por "compostar"	S	Se considera esta observación.
64.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 35 Condiciona el destino de los alimentos, como algo que sólo sirve para ser donado a los pobres, no simplemente para ser alimento.	Eliminar la última frase: "Mientras, el 95% de las personas…"	N	No se considera necesaria esta modificación, va implícita la condición de ser alimento.
65.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 40 La ley ha de promover la medición de los niveles de desperdicio en todos los eslabones de la cadena	Añadir: "Sin embargo el despilfarro de alimentos no se produce exclusivamente por el consumidor final, sino que se genera en toda la cadena alimentaria. En su conjunto, según datos de la UE, se pierden o desperdician un total 7,8 millones de Tm anualmente en España, sin contabilizar las producidas antes de la cosecha.	N	No se considera necesaria esta modificación, el preámbulo ya es suficientemente extenso, y lo dispuesto en la alegación ya queda reflejado a lo largo del texto.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Según estimaciones del Grupo Operativo EIP-Agri "Reduciendo pérdidas en la granja", el volumen puede llegar al 10% de la producción total en el ámbito de España y la UE. Otros estudios, como el de WWF "Directo a la basura", apuntan a una cifra de 1.200 millones de Tm anuales a nivel mundial. Ante esta realidad, se hace necesario impulsar decididamente la concienciación de toda la sociedad y a lo largo de la cadena alimentaria, planteando como objetivo prioritario la prevención de las pérdidas y el desperdicio de alimentos y actuando en consecuencia sobre los eslabones de la cadena, bajo el principio de “cuanto antes mejor”, dado que la pérdida de recursos será menor y la facilidad de atajarlo, mayor. Para esto, uno de los primeros pasos es conocer realmente los datos sobre los que hay que tomar medidas, es		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				decir, medir los niveles de desperdicio en todos los eslabones de la cadena",		
66.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 43 De hecho, a veces esos planes particulares implican un mayor despilfarro en eslabones anteriores (por ejemplo, proveedores que deben llevarse los excedentes por contrato) o posteriores (ofertas 3x2 al consumidor). La ley debe procurar una aplicación integral en toda la cadena, sin acciones aisladas de eslabones que pueden resolver el problema un punto, derivándolo a otros.	Añadir al final del párrafo: "Sin embargo, un plan no implica nada más que un papel, sin ninguna consecuencia y muchas veces sólo es un planteamiento de imagen con la responsabilidad social corporativa. Es necesario implantar medidas políticas obligatorias y sancionables".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
67.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 45 Se presta a confusión mezclar términos como "pérdida", "desperdicio" (y lo que consideramos como "despilfarro") con otros como "subproductos" y "residuos".	Eliminar	N	Aporta información.
68.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 49 Es cierto que son importantes tanto los beneficios empresariales y particulares como la donación a los empobrecidos, pero es peligroso que ese sea el marco en el que se desarrolle la ley, en lugar de serlo el derecho a la alimentación y la responsabilidad que dicho derecho (que debería ser universal) supone para todos y cada uno de nosotros (personal e institucionalmente).	Eliminar el comienzo del párrafo, hasta "…importante peso sobre la dimensión social"	N	Aporta información.
69.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero	Exposición de motivos	Párrafo 49 No se trata de ayudar, sino del derecho a la alimentación.	Sustituir "ayuda alimentaria" por "alimentación".	S	Se considera esta observación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Carlo Stella					
70.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 49 Se trata de no perder el horizonte de cuál es el objetivo de los alimentos y de prevenir las pérdidas y el desperdicio: no se trata de la donación de excedentes, sino en la utilización de los alimentos para alimentar a las personas.	Sustituir desde "fomentar la distribución...)" hasta el final del párrafo por: "La prioridad de los alimentos debe ser su utilización para uso humano y para esto hay que favorecer la investigación e innovación, así como las actividades de concienciación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario".	S	Se modifica parte del párrafo.
71.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 50 En el desarrollo del articulado no aparecen cuantificados los objetivos/porcentajes, que aquí sí se exponen. Es necesario definir y cuantificar los objetivos a fin de poder revisar el grado de avance de la ley, así como iniciar un proceso exhaustivo de medición en todos los eslabones.	Añadir, después de 2020: "Para ello es imprescindible iniciar un proceso exhaustivo de medición en todos los eslabones".	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
72.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 53	Añadir, al comienzo del párrafo: "Siendo clave la concienciación sobre el despilfarro de alimentos de todos los agentes de la cadena alimentaria y de la sociedad en general, ya que sin ella, la propia ley sería poco efectiva"	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
73.	www.despilfarroalimentario.org	Exposición de motivos	Párrafo 53 Cuestión de redacción, para dar sentido a la frase.	Añadir "si no que" después de "concienciación" y antes	S	Se considera esta observación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella			de "es preciso acompañarlas"		
74.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 57 Es uno de los objetivos de esta ley, como la prevención y la reducción de pérdidas alimentarias y como tal debería aparecer también en la exposición de motivos.	Añadir al final del párrafo: "Asimismo se pretende establecer las pautas básicas para la donación de los alimentos"	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía, y esto ya se dispone posteriormente en el articulado.
75.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Exposición de motivos	Párrafo 59	Añadir al final del párrafo: "Cabe destacar que España es el tercer país de la UE con más pobreza infantil. El menú escolar es para 4 de cada 10 niños la única comida completa del día. Además, en estos días de pobreza energética donde muchas familias no pueden comprar ni una bombona de gas ni mucho menos pagar el recibo de luz, recibir comida ya preparada para tan solo calentarle y consumirla sería vital",	N	No se considera necesaria esta modificación, el preámbulo ya es suficientemente extenso.
76.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors**. raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.	Exposición de motivos	Párrafo 9 pag.9: **"Se deduce que, hay una búsqueda de producción más eficiente. De la producción, por cada Kg de producto acabado en la industria alimentaria, se genera un 0,0022 Kg de subproductos que se aprovecha y un 0,004 Kg de residuo, lo que implica que las empresas trabajan para poder aprovechar la mayor cantidad de alimentos".**		N	En el "Informe del Desperdicio Alimentario en la Industria y la Distribución en España" se incluyen las definiciones de subproducto y residuo que se han utilizado para la encuesta a las empresas. Estas definiciones no

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	com (Mireia Barba Cuscó) 609618047		Las proporciones de residuos y subproductos señaladas en el párrafo indicado (un **0,0022 Kg** de subproductos y un **0,004 Kg por cada kg de producto)**, que proceden del Informe del Desperdicio Alimentario en la Industria y la Distribución en España (MAPA, octubre 2020) son completamente inverosímiles, son mucho menores que las reales, hasta tal punto que, si fuesen ciertas, significaría que las industrias alimentarias hacen un uso de las materias primas más eficiente que lo que es físicamente posible. Son cifras muy alejadas de lo recogido en muy diversas fuentes bibliográficas como pueden ser, por ejemplo, las guías de Mejores Prácticas Disponibles de diversos sectores agroindustriales disponibles en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (https://prtr-es.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles). En la siguiente entrada del blog "Alimentos sin desperdicio" se explica esto en detalle y se dan ejemplos con cifras de residuos y subproductos más realistas: https://alimentosindesperdicio.blog/2021/11/23/critica-al-informe-del-desperdicio-alimentario-en-la-industria-y-la-distribucion-en-espana-2020/ Se propone **retirar el párrafo**, o al menos retirar las cifras indicadas y sustituirlas por otras.			tienen por qué coincidir con otras definiciones que se hayan usado en otros estudios o fuentes bibliográficas.
77.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors.** raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Exposición de motivos	Incorporar referencias a dos estudios recientes sobre desperdicio alimentario (UNEP, 2021-UNEP Food Waste Index Report 2021; https://www.unep.org/resources/report/unep-food-waste-index-report-2021) y sobre pérdidas de alimentos en el sector primario (WWF-UK, 2021 - Driven to waste: The Global Impact of Food Loss and Waste on Farms"; https://wwf.panda.org/discover/our_focus/food_practice/food_loss_and_waste/driven_to_waste_global_food_loss_on_farms/), que actualizan las estimaciones previas a nivel mundial, y ponen en cuestión algunas de ideas previas, como la de que en los países de mayores ingresos las pérdidas en el sector primario son moderadas, o la de que en los países de bajos ingresos el desperdicio es reducido en la etapa de consumo es reducido. Incorporar en la página 4, tras el párrafo 3, lo siguiente.	Algunos recientes estudios matizan los patrones señalados previamente, e incrementan las cifras estimadas a nivel mundial. Por un lado, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) en su informe de 2021 sobre el índice de desperdicio de alimentos, eleva a 910 millones de toneladas la cantidad de alimentos desperdiciados a nivel mundial, en hogares (61	N	No se incorporan las referencias ya que la exposición de motivos se considera ya extensa.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				%), consumo fuera del hogar (26 %) y distribución minorista (13 %). A diferencia del estudio de la FAO de 2011, el informe señala que el desperdicio en los hogares no fue significativamente diferente entre los países de altos ingresos, los de ingresos altos-medios y los de ingresos medios-bajos. Por otra parte, existe otro informe muy reciente, del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, 2021) que trata sobre las pérdidas de alimentos en el sector primario, un ámbito sobre el que existen muchos menos datos que sobre el desperdicio en la etapa de consumo. El informe eleva a 1.200 millones de toneladas las pérdidas de alimentos en el sector primario a nivel mundial, lo que representaría más del 15 % de la producción final de alimentos. Los autores, valiéndose de sus estimaciones, de los datos aportados por la UNEP sobre el índice de		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				desperdicio, y de otros estudios, elevan las pérdidas y desperdicio a nivel mundial en toda la cadena alimentaria a alrededor de 2.500 millones de toneladas, aproximadamente un 40 % de la producción mundial de alimentos, cifras superiores a las establecidas en el conocido informe de la FAO de 2011		
78.	**FEDEPESCA** Mª Luisa Alvarez Directora Gerente 913197047 luisaalvarez@fedepesca.org	Exposición de motivos	Cuando se menciona en la exposición de motivos en su apartado III se menciona que: *"Entre los fines de la ley cabe destacar el de dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para ello, además de otras medidas, se reducirá la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares de forma que se logre una reducción del 50 % de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores".* No nos parece adecuado asimilar la reducción del 50% de los residuos alimentarios pér cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores, cuando el porcentaje de generación de residuos nada tiene que ver en ambos canales. En la MEMORIA FINAL ESTRATEGIA "MÁS ALIMENTO, MENOS DESPERDICIO 2017-2020", publicada por el propio Ministerio se dice que: *"A lo largo de los últimos años la gran distribución de nuestro país ha experimentado importantes avances en su lucha contra el desperdicio alimentario, consiguiendo reducir a la mitad la cantidad de excedentes alimentarios no aprovechados. Se confirma que las medidas adoptadas por las empresas están dando como resultado una*		S	Se considera esta observación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			reducción muy significativa del desperdicio en los puntos de venta españoles, haciendo posible que ***tan sólo un 0,80% del producto que podría haberse comercializado no haya sido aprovechado."*** Por ello, equiparar la generación de porcentajes entre la distribución y los hogares no nos parece acertado. Por otro lado, los estudios se fijan principalmente en la gran distribución porque para el pequeño comercio de alimentación ha quedado claro que el desperdicio alimentario que se pueda generar es anecdótico, y más en el caso de las pescaderías tradicionales, gestionadas en un 99% por empresarios autónomos que acuden diariamente a sus centros de abastecimiento y seleccionan personalmente el producto, ajustando perfectamente la oferta y la demanda, lo que hace inexistente este desperdicio.			
79.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Exposición de motivos	Objetivo de reducción del desperdicio de alimentos en la Unión del 30% para 2025 y del 50% hasta 2030… …una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. Es necesario definir a partir de qué cifra de partida se realizará la medición En el caso de que este objetivo deba marcarse sobre las indicaciones actuales se estará perjudicando a aquellas empresas que ya han realizado sus tareas y que se han avanzado a la hora de impulsar planes de prevención para reducir el desperdicio. Es importante considerar que, en esos caos, el margen de mejora es mucho menor que el de las empresas que comiencen desde 0.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
80.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Exposición de motivos	Párrafo 1, pag. 6 En la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley, se hace mención a que todos los Estados han adoptado medidas nacionales para reducir las pérdidas y desperdicio alimentario, y que con frecuencia las han integrado en sus estrategias o legislación nacional, destacando en particular el tratamiento fiscal favorable de tales iniciativas. Sin embargo, en el Anteproyecto de Ley no se propone ninguna medida fiscal, siendo especialmente conveniente en el caso de las donaciones. Actualmente, según establece la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en España las donaciones de producto tributan por IVA y, puesto que no se recupera posteriormente, estas donaciones se convierten en un coste	Incluir un artículo/disposición nueva donde se especifique el régimen fiscal para las donaciones de productos: ***Modificación del art. 91 de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*** *Art. 91 de la ley 37/1992.*		Se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			directo para las empresas donantes. Como resultado, este punto desincentiva la donación y causa que, en numerosas ocasiones, no sea económicamente viable donar bienes en España, especialmente para decenas de miles de pequeñas y medianas empresas. En línea con otros países europeos como Italia, Francia, Bélgica, etc., proponemos una eliminación del IVA a las donaciones, lo que contribuiría a "cerrar el círculo" de la producción de alimentos, con los consiguientes beneficios ambientales, sociales y económicos.	*Se añade un apartado final número Cuatro.* ***Cuatro. Se aplicará el tipo del 0 por ciento a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que 48 desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1, de dicha Ley.***		particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.
81.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Exposición de motivos	En la Exposición de Motivos faltan datos concretos sobre el desperdicio alimentario detallado por eslabón de la cadena alimentaria y estudios sobre restauración y hostelería más recientes en materia de desperdicio. Dichos datos justificarían la proporcionalidad de las medidas para cada uno de los sectores, reconocería el trabajo realizado hasta la fecha por aquellas empresas que ya han realizado sus tareas y han avanzado en planes de prevención para reducir el desperdicio y, además, permitiría conocer el impacto de esta Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario. Consideramos que la Ley debe partir de unos datos actualizados para que las medidas preventivas y paliativas sean acordes a la situación del sector. Sería positivo para el desarrollo de esta Ley poner en funcionamiento un nuevo Panel de cuantificación del desperdicio alimentario.	La Administración se compromete a incentivar la donación de alimentos y garantizar el buen funcionamiento de los bancos de alimentos y otras entidades sociales, a través del establecimiento de un sistema claro de responsabilidades en materia de seguridad alimentaria, que		Los incentivos fiscales se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Sobre el establecimiento de un sistema claro de responsabilidades en materia de seguridad alimentaria, que incentive y dé seguridad jurídica a las donaciones de alimentos, en este sentido, durante la XII Legislatura, se promovió una Proposición de Ley en el Congreso de los Diputados para la modificación de la Ley de Seguridad Alimentaria. También el 29 de junio de 2018, se aprobó el informe de la Ponencia de estudio sobre el desperdicio alimentario en el Estado español, constituida en el seno de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado. En el informe de esta ponencia, después de numerosas comparecencias y un largo debate, las propuestas de regulaciones se centraban en el enfoque de la *"Ley del buen samaritano"*, es decir, medidas para incentivar la donación de alimentos y garantizar el buen funcionamiento de los bancos de alimentos y otras entidades sociales. Se considera que en el texto falta una regulación fiscal. Entendemos que se debe contemplar una modificación del régimen fiscal que suponga un incentivo para la donación de alimentos a través de distintas vías, como la exención del IVA de las donaciones. Actualmente, según establece la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en España las donaciones de producto tributan por IVA y, puesto que no se recupera posteriormente, estas donaciones se convierten en un coste directo para las empresas donantes. En este sentido, en el marco del Proyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados, ya que éste contempla distintos instrumentos económicos para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos se hizo una propuesta, elaborada por las principales asociaciones de la distribución, la industria, la restauración y el gran consumo, sobre la exención del IVA a las donaciones. Algunas de las enmiendas han sido presentadas en el Congreso de los Diputados. De forma general, tanto en la Exposición de Motivos como en el propio Artículo 1 "Objeto y fines de la Ley", 2C, de este Anteproyecto de Ley, se habla de medidas de fomento para la prevención de las pérdidas y la reducción del desperdicio alimentario, sin embargo, las medidas propuestas se plantean como obligaciones, lo cual genera confusión e inseguridad jurídica. Puede resultar contradictorio en la interpretación de la Ley y conllevar ciertas dificultades en la aplicación de ésta.	incentive y dé seguridad jurídica a las donaciones de alimentos. ADICIÓN: **ANEXO** **Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la donación de alimentos:** **A) Incentivos fiscales a la donación de alimentos.** **Se aplicará el tipo del 0 por ciento a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el**		particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				artículo 3, apartado 1, de dicha Ley.		
82.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Exposición de motivos	En la Exposición de Motivos falta el detalle de los datos concretos del desperdicio alimentario, detallado por eslabón de la cadena alimentaria y estudios sobre distribución más recientes. Dichos datos justificarían la proporcionalidad de las medidas por cada uno de los sectores, ya que en la Ley se desarrollan con detalle fundamentalmente, en el Capítulo II, las obligaciones en el sector de la hostelería y otros proveedores, y en las empresas de distribución. No se desarrolla en la presente normativa las obligaciones del sector primario, o la industria y empresas de elaboración y fabricación.	**Mapa de situación del desperdicio por sectores:** **- Sector primario: %** **- Entidades o empresas de elaboración: %** **- Empresas de fabricación: %** **- Empresas de distribución: %** **- Empresas de Hostelería o restauración: %** **- Hogares: %**	N	No se considera necesario matizar a este nivel de detalle.
83.	**Universidad Pública de Navarra** Iñigo Arozarena Martinicorena Departamento de Agronomía, Biotecnología y Alimentación Edificio Los Olivos, Campus Arrosadía s/n, 31006 Pamplona. 948 169849, 620 528 372, inigo.arozarena@unavarra.es	Exposición de motivos	Párrafo 9 de la página 9 de la exposición de motivos: “Se deduce que, hay una búsqueda de producción más eficiente. De la producción, por cada Kg de producto acabado en la industria alimentaria, se genera un **0,0022 Kg** de subproductos que se aprovecha y un **0,004 Kg** de residuo, lo que implica que las empresas trabajan para poder aprovechar la mayor cantidad de alimentos”. Las proporciones de residuos y subproductos señaladas en el párrafo indicado (**un 0,0022 Kg de subproductos y un 0,004 Kg de residuos por cada kg de producto)**, que proceden del Informe del Desperdicio Alimentario en la Industria y la Distribución en España (MAPA, octubre 2020) son completamente inverosímiles. Son mucho menores que las reales, hasta tal punto que, si fuesen ciertas, significaría que las industrias alimentarias hacen un uso de las materias primas más eficiente que lo que es físicamente posible. Son cifras muy alejadas de lo recogido en muy diversas fuentes bibliográficas como pueden ser, por ejemplo, las guías de Mejores Prácticas Disponibles de diversos sectores agroindustriales disponibles en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (https://prtr-es.es/documentos/documentos-mejores-tecnicas-disponibles).	Se propone **retirar el párrafo**, o al menos retirar las cifras indicadas y sustituirlas por otras.	N	En el “Informe del Desperdicio Alimentario en la Industria y la Distribución en España” se incluyen las definiciones de subproducto y residuo que se han utilizado para la encuesta a las empresas. Estas definiciones no tienen por qué coincidir con otras definiciones que se hayan usado en otros estudios o fuentes bibliográficas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			En la siguiente entrada del blog "Alimentos sin desperdicio" se explica esto en detalle y se dan ejemplos con cifras de residuos y subproductos más realistas: https://alimentosindesperdicio.blog/2021/11/23/critica-al-informe-del-desperdicio-alimentario-en-la-industria-y-la-distribucion-en-espana-2020/			
84.	**Universidad Pública de Navarra** Iñigo Arozarena Martinicorena Departamento de Agronomía, Biotecnología y Alimentación Edificio Los Olivos, Campus Arrosadía s/n, 31006 Pamplona. 948 169849, 620 528 372, inigo.arozarena@unavarra.es	Exposición de motivos	**Incorporar referencias a dos estudios** recientes sobre desperdicio alimentario (UNEP, 2021 - UNEP Food Waste Index Report 2021; https://www.unep.org/resources/report/unep-food-waste-index-report-2021) y sobre pérdidas de alimentos en el sector primario (WWF-UK, 2021 - Driven to waste: The Global Impact of Food Loss and Waste on Farms"; https://wwf.panda.org/discover/our_focus/food_practice/food_loss_and_waste/driven_to_waste_global_food_loss_on_farms/), que actualizan las estimaciones previas a nivel mundial, y ponen en cuestión algunas de ideas previas, como la de que en los países de mayores ingresos las pérdidas en el sector primario son moderadas, o la de que en los países de bajos ingresos el desperdicio es reducido en la etapa de consumo es reducido. Incorporar en la página 4, tras el párrafo 3, lo siguiente.		N	No se han incorporado referencias a estos estudios por considerar la exposición de motivos ya extensa.
85.	**Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos** C/ Paseo del Molino 13, 1ºB 28045 MADRID 912608802 uniondeuniones@uniondeuniones.org	Exposición de motivos	Segundo párrafo del punto I de la Exposición de Motivos. No consideramos que uno de los principales orígenes de las pérdidas alimentarias sea una utilización de insumos inadecuada en las actividades de producción, porqué los márgenes en el sector agrario son tan estrechos que difícilmente el sector productor y de manera generalista, incurre en una utilización de insumos inadecuada. Por otra parte, el sector agrario echa en falta insumos específicos y adecuados que, en muchos casos, como por ejemplo la falta de productos fitosanitarios adecuados para el control de plagas, enfermedades y malas hierbas, suponen importantes pérdidas en la producción alimentaria.	Sustituir: ya sea por la utilización de insumos inadecuados en las actividades de producción Por: ya sea por la falta de insumos adecuados en las actividades de producción	N	No se considera necesaria esta modificación, el significado global de la frase no varía.
86.	**Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos**	Exposición de motivos	Segundo párrafo del punto I de la Exposición de motivos. Incluir como origen del desperdicio alimentario los desajustes en las relaciones comerciales entre los distintos eslabones de la cadena de valor. Diferentes		N	No se considera necesaria esta modificación, el preámbulo ya es suficientemente extenso, y recoge los principales motivos por

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	C/ Paseo del Molino 13, 1ºB 28045 MADRID 912608802 uniondeuniones@uniondeuniones.org		estudios, la propia comisión europea, la FAO, hasta leyes autonómicas que regulan las pérdidas y el desperdicio alimentario han indicado que el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los distintos eslabones de la cadena de valor es una de las causas que generan pérdidas y malbaratamiento alimentario.			los que se originan las pérdidas y el desperdicio alimentario.
87.	**UPA** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es	Exposición de motivos	Tanto desde el punto de vista ético, como de justicia social y de sostenibilidad económica y ambiental, compartimos la necesidad esta Ley y de realizar un mayor esfuerzo en reducir el desperdicio alimentario y orientar hacia unos mecanismos de actuación más eficientes a lo largo de toda la cadena alimentaria de manera integral, en cumplimento de la Agenda 2030 y sus ODS y específicamente en el ODS 12.3 (aspira a reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita en el mundo y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro). Este problema provoca el encarecimiento de los alimentos a la sociedad, malgasto de los recursos naturales y de los inputs necesarios para la producción de los alimentos, incremento de los residuos, impacto ambiental, incremento de emisiones de gases efecto invernadero y, disminución de la eficiencia y rentabilidad de las explotaciones agrarias, más aún desde la perspectiva de la agricultura familiar		S	Se acepta la alegación propuesta.
88.	**UPA** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es	Exposición de motivos	Apoyamos que se deba incentivar la venta de alimentos de temporada, de proximidad, ecológicos y ambientalmente sostenibles y a granel, y mejorar la información sobre su aprovechamiento, pero es necesario un auténtico esfuerzo en este sentido, tanto normativo como presupuestario		S	Se acepta la alegación propuesta.
89.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda.	Artículo 1	Entendemos que por coherencia con las justificaciones de modificación del artículo 5, se debe sustituir el término de jerarquía de prioridades, por criterios de gestión.	Se propone la modificación del artículo: 1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com			la cadena alimentaria; ~~establecer una jerarquía de prioridades~~, **unos criterios de gestión**, facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable así como una producción y consumo más sostenible; y sensibilizar, formar, movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos así como en materia de información alimentaria.		
90.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 1	**Objetivo y fines de la ley.** Esta ley tiene mucha vinculación con otra normativa referida a la seguridad alimentaria, y la futura ley de residuos y suelos contaminados habrá que tenerlo en consideración para evitar contradicciones entre ellas e intentar que sean complementarias sobre todo en el tema de la LRSC, que es más amplia porque se hace referencia a los datos recogidos de LRSC con el informe anual. Igualmente, no olvidemos la normativa de seguridad alimentaria y la de protección al consumidor que son fundamentales en algunos aspectos de este proyecto.		S	Para la elaboración de esta Ley se han tenido en cuenta las normativas referidas a la seguridad alimentaria, y la futura ley de residuos y suelos contaminados.
91.	Confederación de Consumidores y Usuarios (**CECU**) C/Mayor, 45 28013 Madrid 913641384 www.cecu.es cecu@cecu.es	Artículo 1	La inclusión entre los objetivos y fines de la ley “contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable”. Las personas consumidoras vulnerables tienen derecho a una alimentación sana, segura y de calidad. La legislación debe evitar las pérdidas y el desperdicio alimentario antes de que se produzca, y garantizar el derecho a la alimentación de toda la población. Este derecho no puede reducirse al aprovechamiento de productos desechados por la industria.		N	La interpretación del apartado 1 no es correcta, lo primero es la prevención y reducción del desperdicio y en su caso facilitar la donación a la población más vulnerable, y en todo caso asegurando una alimentación sana, segura y de calidad.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
92.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 1	Deben incorporarse nuevos fines a los planteados en el anteproyecto. El punto 2 del artículo 1, quedaría redactado así	Son fines específicos de esta Ley: a. Definir qué se considera "pérdida", "desperdicio" y "despilfarro" de alimentos b. Establecer los criterios de cuantificación de las pérdidas y desperdicios alimentarios a lo largo de toda la cadena alimentaria y en cada eslabón. Para ello se establecerá un objetivo de reducción de PDA de 50% en 2030 a partir de los datos del año 2020 c. Analizar las causas y consecuencias de las PDA en cada eslabón y en su conjunto d. Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos,	S parcialmente	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				promoviendo así la economía circular. Para ello se establecerá un objetivo de reducción de PDA de x% en 20xx a partir de los datos del año 2020. e. Elaborar un Plan Estratégico sobre pérdidas y desperdicios de alimentos en España f. Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general. g. Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad. h. Promover la recuperación y distribución para la		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				donación de excedentes de alimentos, incluyendo la práctica del espigueo, así como el impulso a los canales cortos de comercialización, muy unidos al producto fresco (no hiperprocesado), local (no hiperkilométrico) y de temporada, asignándolos como prioridad para uso humano. i. Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. j. Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030, así como a los establecidos por la		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				normativa europea.		
93.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 1	En el establecimiento de fines y objetivos de la ley (art. 1) parece haber una confusión entre fines y medios. El art. 1.2.a) define el que debe ser el objetivo de la ley: disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos. Los literales del b) al e) de ese art.1.2 más bien señalan medios o estrategias para alcanzar el objetivo de reducción. El literal f) señala el cumplimiento del ODS 12. Por supuesto, durante sus primeros años de vigencia, esta ley servirá para el cumplimiento de la meta 12.3 de los ODS. Sin embargo, su proyección debe ir más allá; alcanzar una reducción del 50% del desperdicio en 2030 debería ser para esta ley una meta intermedia en un recorrido que debería ir más allá en el tiempo y en el objetivo de reducción. Junto a ello, hay algunas aspectos clave que deberían figurar entre los objetivos de la ley en este primer artículo y que no aparecen	Artículo 1. Objeto y fines de la ley. 1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo una jerarquía de prioridades de solución y dando respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030. 2. Son fines específicos de esta Ley: a) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena agroalimentaria mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la economía circular. b) Definir de forma clara qué se entiende por pérdidas y desperdicio de alimentos. c) Analizar en profundidad las causas y las consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos.	S parcialmente	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				d) Realizar una medición cuantitativa y cualitativa, rigurosa y actualizada periódicamente, de las pérdidas y desperdicio de alimentos que se generan en los diferentes eslabones de nuestro sistema alimentario, en base a una metodología común que permita estudios comparativos entre municipios y comunidades autónomas, así como en el ámbito de la Unión Europea y a nivel internacional. e) Promover la rendición de cuentas de todos los actores del sistema alimentario respecto a las pérdidas y desperdicio de alimentos, así como el aprendizaje respecto a los procesos de prevención y reducción. f) Incorporar en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico la coherencia con el objetivo de reducir las pérdidas y desperdicio de alimentos.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				g) Desarrollar un sistema de planificación estratégica y operativa, coordinada con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, para la implementación de estos fines. h) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030, concretamente la meta 12.3 de reducción al 50% del desperdicio alimentario en las etapas de consumo y minoristas y del 20% para producción, manufactura y mayoristas. 3. Son estrategias para la consecución de los fines de la ley: a) Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general. b) Fomentar la distribución para la		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad. c) Promover la recuperación y distribución para la donación de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano. d) Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.		
94.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 1	Con la nueva reducción propuesta El Artículo 1.1. queda reducido señalando el principal objeto de la ley en línea con el ODS y para promover la economía circular Se sugiere eliminar el resto del texto porque es demasiado pormenorizado y porque es redundante con lo incluido en el Art. 1.2. sobre fines específicos de la ley	1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, *así como fomentar una producción y consumo más sostenible y responsable dando respuesta Objetivo 12 de la Agenda 2030 y promoviendo la Economía Circular*	S parcialmente	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
95.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 1	Esta ley tiene mucha vinculación con otra normativa referidas a la seguridad alimentaria, y la futura ley de residuos y suelos contaminados. Todas estas hay vinculación por lo que habrá que tenerlo en consideración para evitar contradicciones entre ellas. Intentar que sean complementarias sobre todo en el tema de la LRSC, que es más amplia, sobre todo, porque se hace referencia a los datos recogidos de LRSC con el informe anual. Igualmente, no olvidemos la normativa de seguridad alimentaria y la de protección al consumidor que son fundamentales en algunos aspectos de este proyecto. Otro aspecto importante es incidir en la reducción del desperdicio para lograr el ODS 12.3, pero no se tiene en consideración el año de referencia para contabilizar la reducción. Desde HISPACOOP ya contamos con datos de referencia en el 2012, por lo que valorar las cifras y el año de referencia para lograr dicho objetivo. Para lograr el objetivo de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, y cumplir con la ley y con la jerarquía de residuos, habría que dejar claro el marco temporal de referencia.		S	Para la elaboración de esta Ley se han tenido en cuenta las normativas referidas a la seguridad alimentaria, y la futura ley de residuos y suelos contaminados. Esta Ley podrá ser revisada para cumplir con los objetivos que la UE vaya marcando.
96.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 1	Entendemos que por coherencia con las justificaciones de modificación del artículo 5, se debe sustituir el término de jerarquía de prioridades, por criterios de gestión.	Se propone la modificación del artículo: 1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria; establecer una jerarquía de prioridades, **unos criterios de gestión**, facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable así como una	N	El término jerarquía de prioridades establece adecuadamente lo dispuesto en el artículo 5.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				producción y consumo más sostenible; y sensibilizar, formar, movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos así como en materia de información alimentaria.		
97.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Artículo 1. Apartado.1	Al definir el objeto falta, en el último inciso el nexo "y" entre formar y movilizar.	*1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria; establecer una jerarquía de prioridades, facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable así como una producción y consumo más sostenible; y sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos así como en materia de información alimentaria.*	S	Se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.
98.	Coordinadora de Organizaciones de	Artículo 1. Apartado.1	"(…) así como en materia de información alimentaria **relativa a las fechas de consumo preferente**".		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com		*<u>Justificación</u>: se debe concretar en qué materia se centra este aspecto y, dado que luego se desarrolla lo referente a las fechas de consumo preferente, parece adecuado reflejarlo aquí para evitar conflictos con otras normas y disposiciones legales que también inciden en estos aspectos.*			
99.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 1. Apartado.1	El objeto de la prevención y reducción del desperdicio debería citar otro tipo de fines no necesariamente focalizados en la donación y complementarios a ésta (en particular, acciones destinadas los consumidores, sinergias con otras políticas...).		S	La Ley prevé estas consideraciones.
100.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00	Artículo 1. Apartado.1	Incorporar la reutilización de alimentos en el objeto de la ley. No se considera adecuado que sea objeto de esta ley la satisfacción de necesidades de la población más vulnerable ya que este aspecto se debe trabajar desde otros ámbitos y desde la perspectiva de derecho a la alimentación, ampliado la garantía de ingresos y de forma inclusiva. El aprovechamiento alimentario puede ser una oportunidad para generar proyectos sociales innovadores y de promoción de la persona.	1. La presente ley tiene por objeto la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria así como la reutilización de los alimentos que quedan excluidos de la cadena alimentaria ya sea por las exigencias del mercado o por la proximidad de su fecha de caducidad; establecer una jerarquía de prioridades, facilitar la donación de alimentos fomentando el desarrollo de nuevos proyectos que permitan mejorar la eficiencia en el aprovechamiento de	S parcialmente	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org			alimentos en colaboración con entidades sin ánimo de lucro y empresas de economía social.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
101	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 1. Apartado.2	A nuestro modo de ver, la prevención y reducción de pérdidas y desperdicio **no solo puede basarse prioritariamente en el fomento o la obligatoriedad de la donación de excedentes** sino que debería ir acompañado de otro tipo de actuaciones totalmente necesarias. No se trata en el caso de los productores de una cuestión de concienciación, "sensibilización de los trabajadores", o "el establecimiento de jerarquía de prioridades" o de obligaciones a los agentes de la cadenas, se trata de una cuestión de coste. El operador puede estar en disposición de entregar para su distribución gratuita sus excedentes, antes que desecharlos, pero difícilmente podrá hacerse cargo de la logística y costes asociados a ese canal. Por su parte, en general, las entidades benéficas (Bancos de Alimentos) no cuentan con medios para gestionar grandes volúmenes de producto fresco (al no disponer de suficiente capacidad para la conservación en frío, o de almacenamiento, o de transporte frigorífico). Por lo tanto, **facilitar y financiar la recepción y distribución del producto es el verdadero acicate para que la donación tenga lugar**. Como ejemplo, en el caso de frutas y hortalizas, pero también necesario en otros sectores, sería mucho más relevante el establecimiento por parte de la administración de un **Plan de ayudas a las entidades benéficas** (receptoras de las FH donadas) para facilitar la gestión posterior a la donación, es decir que cubra los costes de: • La confección del producto previa a la donación (puesto que el producto no puede ser entregado a granel) • Alternativamente, de transformación del producto recibido en fresco en producto transformado, más duradero, fácil de manejar y cuya distribución se podría alargar más allá de la campaña de la FH en cuestión. • Transporte, desde el punto de recogida hasta el de almacenamiento y de éste al de distribución; • Almacenamiento en frío del producto fresco en las instalaciones de la entidad benéfica • Distribución del producto desde las entidades benéficas hasta sus beneficiarios últimos.	a) Disminuir ~~las pérdidas y~~ el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la economía circular. b) Sensibilizar e informar a los agentes de la cadena ~~de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración~~, instituciones y administraciones públicas, personas consumidoras y ciudadanía en general sobre la importancia de evitar y reducir el desperdicio alimentario. c) Fomentar y apoyar la ~~distribución para~~ la puesta a disposición para la donación de los alimentos que no llegan a ser comercializados, a pesar de ser susceptible de ello, garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad, así como el resto de legislación comunitaria y nacional sobre alimentos, incluyendo las normas de comercialización.	S parcialmente	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				d) Promover la recuperación y distribución para la donación de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano, siempre que esta opción sea técnicamente y económicamente posible. d) bis Poner a disposición de las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos y resto de agentes los medios y los recursos públicos necesarios para costear la logística necesaria, incluyendo el transporte, la transformación y el almacenamiento, para que los alimentos no comercializados puedan ser aprovechados a través de la donación. e) Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030. g) **Cambiar determinados hábitos del consumidor** a través de planes de comunicación y de formación. h) Buscar **sinergias con otras políticas** que regulan el funcionamiento de la cadena como, entre otras: la regulación sobre el envasado de alimentos; normativas reguladora de las relaciones comerciales a lo largo de la cadena; regulación de la información al consumidor y control de cumplimiento de normas de comercialización. i) **Apoyar y contribuir a la eficacia y la eficiencia de otros** programas públicos estatales o comunitarios, así como		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				actuaciones de carácter privado, relacionados con la distribución gratuita de alimentos, en otros: • el programa de "**Ayuda alimentaria para las personas más desfavorecidas"; y** **• el instrumento comunitario de la distribución gratuita de producto previamente retirado por las organizaciones de productores, en el sector de las frutas y hortalizas.**		
102.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 1. Apartado.2	Art.1.2. a) se elimina "promoviendo una economía circular" que ya se incluye en el punto anterior Art.1.2. c) y d) se sugiere un ligero cambio para una redacción más clara Art.1.2. Se añade un nuevo epígrafe entre los fines, ya que la alusión al establecimiento de una jerarquía de prioridades ha sido eliminada del art. 1.1. En el texto propuesto pasa a ser el punto e) del art.1.2. con lo que el punto e) del texto actual pasaría a ser el f) Se elimina el Art 1.2. f) del texto actual por ser redundante al estar ya incluido en el art.1.1.	2. Son fines específicos de esta Ley: a) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos. c) *Fomentar la distribución de alimentos para su donación* garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad. d) Promover la *recuperación* y distribución *de excedentes de alimentos para su donación con fines de solidaridad social*, asignándolos	S parcialmente	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				como prioridad para uso humano. *e) Establecer una jerarquía de prioridades para el uso racional de los excedentes alimentarios priorizando en todo caso el destino para alimentación humana* f) Favorecer la investigación e innovación y *las* actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario		
103.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 1. Apartado.2	Parece haber una confusión en este apartado entre fines y medios. El art. 1.2.a) define el que debe ser el objeto de la ley: disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos. Sería deseable que los objetivos se plantearan con criterio SMART, es decir, que sean específicos, que se puedan medir, que sean alcanzables, así como relevantes y que tengan definido su umbral temporal. Este ámbito alcanzaría al propio objetivo 12.3, que si bien se explicita una reducción en las etapas del consumo, estos porcentajes de reducción se encuentran indefinidos para el resto de la cadena. Los fines del b) al e) de ese art.1.2 más bien señalan medios o estrategias para alcanzar el objetivo de reducción. El literal f) señala el cumplimiento del ODS 12. Por supuesto, durante sus primeros años de vigencia, esta ley servirá para el cumplimiento de la meta 12.3 de los ODS. Sin embargo, su proyección debe ir más allá; alcanzar una reducción del 50% del desperdicio en 2030 debería ser para esta ley una meta intermedia en un recorrido que debería ir más allá en el tiempo y en el objetivo de reducción.		S parcialmente	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.
104.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero)	Artículo 1. Apartado.2	Se añaden fines específicos de la ley para diferentes agentes de la cadena alimentaria y se modifica el orden de los ya existentes para ordenarlos en orden de relevancia.	- Priorizar la prevención del desperdicio alimentario y la	S	Se modifica la redacción del artículo 1 si bien con otra redacción que sigue permitiendo

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org			reutilización de los alimentos, mediante la sensibilización, concienciación y formación de todos los agentes de la cadena alimentaria, (administraciones públicas, agentes de producción, transformación, distribución, restauración y consumidores finales). - Cuantificar las pérdidas y el desperdicio alimentario que se genera en la cadena alimentaria. - Favorecer la investigación e innovación de proyectos para la prevención y reducción de las pérdidas y del desperdicio alimentario. - Promover la recuperación y donación de excedentes alimentarios con fines de solidaridad social, favoreciendo la economía circular, garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.	parcialmente	diferenciar en el apartado 1 el objeto y en el apartado 2 los fines.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org			- Regular el espigamiento como actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias. - Crear un Plan Estratégico Estatal con dotación presupuestaria propia.		
105.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 1 Apartado 2	Informes recientes (https://www.wwf.eu/?4049841/fifteen-per-cent-of-food-is-lost-before-leaving-the-farm-WWF-report.) estiman que las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la primera fase de la cadena agroalimentaria son mayores de las que se suponían (el 15% de los alimentos producidos, incluyendo las operaciones de cosecha y sacrificio). Por este motivo se propone una visión más ambiciosa que la que plantea el propio ODS 12.3 dando un mayor peso al impacto de las PDA a pie de campo respecto al conjunto de la cadena alimentaria.	f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030, **reduciendo a la mitad las pérdidas y el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria.**	S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
106.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 1 Apartado 2	Se considera básico contar con un diagnóstico riguroso a lo largo de toda la cadena como primer y fundamental paso para conocer la situación de partida de las PDA y establecer las causas y consecuencias de las mismas. Diagnóstico en base al cual proponer soluciones y acciones encaminadas a prevenir y disminuir las PDA, en base a la lógica de la jerarquía de recuperación de alimentos. Por ese motivo se propone una nueva letra en el apartado 2 del artículo 1 relativo a los fines de la Ley.	**X) Realizar una medición cuantitativa y cualitativa, rigurosa, actualizada periódicamente, de las pérdidas y desperdicio de alimentos que se generan en los diferentes eslabones de nuestro sistema alimentario, en base a una metodología común que permita estudios comparativos entre municipios y comunidades autónomas, así como en el ámbito de la Unión Europea y a nivel internacional.**	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
107.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors**. raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 1. Apartado.2 a)	2.a) "una gestión más eficiente de los recursos". El problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario es un problema complejo y estructural ligado a al funcionamiento del sistema agroalimentario actual. No se va a atajar el problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario únicamente mediante la eficiencia. Hay causas estructurales como las regulaciones, políticas específicas, entre otras, que no dependen exclusivamente de un agente de la cadena y por tanto más allá de la eficiencia. Para resolverlo habrá que trabajar en una gestión más sostenible y justa de los recursos. Reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario también es una de las muchas estrategias para transitar hacia sistemas agroalimentarios más sostenibles. Se propone por tanto, añadir este concepto de la raíz sistémica y de transformación en el fin de la ley.	a) Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión ~~más eficiente de los recursos~~ **sostenible de los recursos**, promoviendo así ~~la economía circular~~ **un sistema agroalimentario más sostenible, circular y justo.**	N	No se considera necesario matizar a este nivel de detalle.
108.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - **COAG**	Artículo 1. Apartado.2 b)	"(...) en general **sobre la necesidad de reducir las pérdidas y desperdicio alimentario y sobre la gestión adecuada de alimentos**". Se propone aclarar si se incluyen las actividades de transporte en el ámbito de la ley.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com		*Justificación: en la Ley 12/2013 de medidas para la mejora del funcionamiento de la cadena queda excluido expresamente el transporte. Debería considerarse su inclusión en caso de que suponga un impacto relevante sobre las pérdidas y desperdicio alimentario o bien precisarse su exclusión, en su caso.*			
109.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors**. raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 1. Apartado.2 b)	Es muy importante sensibilizar e informar, pero esto debe ir acompañado de una interpelación al cambio. En los estudios de percepción y comportamiento a ciudadanos sobre el desperdicio alimentario se demuestra que a la ciudadanía le parece mal que se tiren alimentos, pero de manera generalizada suelen pensar que ellos lo hacen bien y son otros los que tienen que cambiar. Por tanto, con esa interpelación al cambio queremos pasar de un escenario pasivo a invitar a todos los agentes a ser parte de la transformación.	2.b) Sensibilizar, informar **y promover un cambio de comportamiento a todos los agentes** de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general.	N	El fin específico es Sensibilizar, informar para que exista ese cambio de comportamiento.
110.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 1. Apartado.2 b)	Si bien este apartado incluye como fin de la Ley: Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, **personas consumidoras y ciudadanía en general, no se incluye en el ámbito de aplicación al consumidor final**. Entendemos que éste debe incluirse, interpelándolo también como responsable. Por su parte, la Administración debe incentivar la reducción de las pérdidas en los consumidores **a través de la formación y la educación.** Esto ayudaría no solo a reducir el desperdicio en los hogares, sino también a revalorizar los alimentos, y evitar la destrucción de su valor a lo largo de la cadena, creando una concienciación en materia de desperdicio fuera y dentro del hogar.	ADICIÓN: **La Administración se compromete a incentivar la reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario en los consumidores finales a través de programas educativos y de formación.**	S	Se acepta la alegación propuesta.
111.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 1. Apartado.2 c)	Hay que dejar claro que, una vez la entidad donante haya entregado los alimentos a la entidad receptora, ésta última será la responsable de asegurar la trazabilidad de dichos alimentos desde ese momento, garantizando en todo momento la cadena de frío mediante los medios físicos adecuados y necesarios. La responsabilidad de la entidad donante finalizará con la entrega de los alimentos a la entidad receptora y la presentación del albarán correspondiente. Aunque en esta letra c) del punto 2 *"fines específicos de esta Ley"* del artículo 1 se especifica que el fin es FOMENTAR la distribución para la donación, en el artículo 6 se expone como una OBLIGACIÓN, lo cual resulta contradictorio.		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
112.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 1. Apartado.2.c)	En lo que respecta a la trazabilidad de los alimentos donados, se propone delimitar las responsabilidades de las entidades implicadas en el proceso. En este sentido, una vez que la entidad donante haya entregado los alimentos a la entidad receptora, esta última debería ser la responsable de asegurar la trazabilidad de los mismos desde ese momento, garantizando la cadena de frío mediante los medios físicos adecuados y necesarios. En este caso, la responsabilidad de la entidad donante finalizaría con la entrega de los alimentos a la entidad receptora y la presentación del albarán correspondiente. Adicionalmente, tal y como ya se ha señalado, si bien en este apartado se hace referencia al fomento de la distribución para la donación de alimentos, en el posterior artículo 6 se considera como una obligación. Sería por tanto necesario adoptar un enfoque claro y coherente a lo largo de todo el documento.		S	La Administración se compromete a incentivar la donación de alimentos y garantizar el buen funcionamiento de los bancos de alimentos y otras entidades sociales, a través del establecimiento de un sistema claro de responsabilidades en materia de seguridad alimentaria, que incentive y dé seguridad jurídica a las donaciones de alimentos.
113.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 1 Apartado 2.c)	Con el fin de facilitar y fomentar las donaciones de alimentos por parte de los agentes de la cadena alimentaria, debe quedar claramente definido en la ley que, una vez la entidad donante haya entregado los alimentos en condiciones adecuadas y el albarán correspondiente a la entidad receptora, ésta última será la responsable de asegurar la seguridad alimentaria y trazabilidad de dichos alimentos desde ese momento, garantizando en todo momento la cadena de frío mediante los medios físicos adecuados y necesarios.	Modificar el artículo 1 como sigue: *2. (…)* *c) Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.* ***Una vez donado el alimento, la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria y la trazabilidad, será de la entidad receptora.***	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
114.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 1 Apartado 2.c)	Con el fin de facilitar y fomentar las donaciones de alimentos por parte de los agentes de la cadena alimentaria, debe quedar claramente definido en la ley que, una vez la entidad donante haya entregado los alimentos en condiciones adecuadas y el albarán correspondiente a la entidad receptora, ésta última será la responsable de asegurar la seguridad alimentaria y trazabilidad de dichos alimentos desde ese momento, garantizando en todo momento la cadena de frío mediante los medios físicos adecuados y necesarios.	Modificar el artículo 1 como sigue: *2. (…)* *c) Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la*	S	Se tiene en cuenta esta alegación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				seguridad alimentaria y la trazabilidad. ***Una vez donado el alimento, la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria y la trazabilidad, será de la entidad receptora.***		
115.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 1 Apartado 2.c)	Debe quedar definido en la ley que, una vez la entidad donante haya entregado los alimentos en condiciones adecuadas y el albarán o ficha técnica correspondiente a la entidad receptora, ésta última será la responsable de asegurar la seguridad alimentaria y trazabilidad de dichos alimentos desde ese momento, garantizando en todo momento la cadena de frío mediante los medios físicos adecuados y necesarios.	ADICIÓN: c) Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad. **Una vez donado el alimento, la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria y la trazabilidad, será de la entidad receptora.**	S	Se tiene en cuenta esta alegación
116.	Virgilio Correa Suárez PRESIDENTE REGIONAL de la ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (**ASINCA**) Calle León y Castillo, 89–3ª planta, C. P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, 928 249 540	Artículo 1 Apartado 2.e)	Entre los fines específicos que contempla la futura ley se establece en el apartado e) *favorecer la investigación e innovación*. Sin embargo, en los sucesivos artículos no se contempla de qué manera se va a favorecer ni los beneficios para las empresas. Se debe tener en cuenta que nuestras industrias alimentarias cumplen con la seguridad alimentaria de envases y productos, apuestan por la economía circular como modelo económico y desarrollan acciones de sensibilización al consumidor, aspectos prioritarios para contribuir a reducir el desperdicio de alimentos.	En la redacción de este apartado e) se debe añadir lo siguiente "Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario con ayudas en I+D+i a las empresas para crear nuevos productos que impulsen	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	asinca@asincalaspalmas.com			la economía circular y la prolongación de la vida de los alimentos"		
117.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors** raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 1. Apartado.2 e)	2.e) A parte de favorecer la investigación y la innovación, la ley, con los objetivos ambiciosos que se ha marcado debería también promover la investigación. Uno de los grandes retos sobre la problemática de las pérdidas y el desperdicio alimentario es que faltan datos e información detallada de cuánto se genera, dónde, cuándo, por qué y qué podemos hacer para reducirlo. La ley debería reforzar el papel de la investigación e innovación en España en este ámbito. Se necesitan de investigaciones desde todas las disciplinas, agrarias, sociales, ambientales, económicas, etc. La ley debería promover y fortalecer la investigación e innovación al respecto. Se propone añadir una letra al artículo en relación a investigar sobre la problemática.	**g) Investigar y estudiar la problemática de las pérdidas y el desperdicio alimentario en España en todas las etapas de la cadena agroalimentaria y sectores.**	N	No se considera necesario indicar en cada una de las etapas, se sobreentiende.
118.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 1 Apartado 2.e)	Para poder alcanzar el objetivo de la Ley se considera fundamental conocer cuáles son las causas y las consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos (en adelante, PDA) y por ese motivo se propone modificar la letra e) y añadir otra nueva en el apartado 2 de fines específicos.	e) Favorecer la investigación e innovación **para analizar en profundidad las causas y consecuencias de las pérdidas y desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena alimentaria, contando con principales actores y entidades interesadas, incluida la sociedad civil. e bis)** Favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.	N	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley.
119.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors** raquel@espigoladors	Artículo 1. Apartado.2 f)	2.f) Si bien la ley debe dar respuesta a la meta 12.3. de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. Esta tiene fecha de vencimiento en 2030. Sugerimos que se haya un redactado similar pero que no la vincule exclusivamente y puede seguir siendo vigente pasado el 2030.	f) Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo	S	Esta Ley podrá ser revisada para cumplir con los objetivos que la UE vaya marcando.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047			responsables de la Agenda 2030 **para lograr la meta 12.3. de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y seguir trabajando en esa línea más allá de 2030.**		
120.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 2	Se propone modificar la redacción de este artículo, recogiendo la legislación afectada. Además de la normativa de residuos debe tenerse en cuenta la normativa sanitaria.	Se propone modificar el último párrafo, con el fin de incluir la legislación afectada. *Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos* ***y sanitaria*** *que les sean de aplicación.*	S	Se considera esta observación.
121.	**APROA** Asociación de Organizaciones de	Artículo 2	"otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos" es muy genérico. Para mayor seguridad jurídica, proponemos indicar expresamente a los Bancos de Alimentos y Organizaciones Caritativas, que aparecen reguladas en la normativa de las Organizaciones de Productores	*Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación,*	N	Los Bancos de Alimentos y Organizaciones Caritativas realizan actividades de distribución de alimentos, lo cual queda aquí recogido.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Productores de Frutas y Hortalizas. C/ Maestro Serrano 13, 1º. CP 04004 Tfno. 950621389 Correo-e: aproa@aproa.eu			*distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, ~~otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de~~* ***Bancos de Alimentos y Organizaciones Caritativas,*** *…*		
122.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 2	La naturaleza y relevancia del contenido de esta normativa determina la conveniencia de que las medidas derivadas apliquen a todas las partes afectadas sin distinciones por criterios de tamaño, tipología de empresa u otros aspectos. Cualquier propuesta legislativa relativa a un tema transversal debe contemplar toda la cadena de valor del sector agroalimentario. Por ello, las medidas regulatorias a adoptarse deberían tener en cuenta también aspectos relativos a la fase de transformación y al propio consumidor.		S	Se acepta la alegación propuesta.
123.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 2	**Ámbito de aplicación**. Convendría aclarar el alcance de esta norma, que debería ser de ámbito nacional.		S	No haría falta pero se ha incluido en el art 2 "Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes ya sean de la producción …"
124.	Confederación de Consumidores y Usuarios (**CECU**) C/Mayor, 45 28013 Madrid 913641384 www.cecu.es cecu@cecu.es	Artículo 2	Falta de una visión integral de la cadena alimentaria. El Anteproyecto se centra en cómo disminuir el desperdicio alimentario en las últimas fases de la distribución alimentaria y en su relación con las personas consumidoras. Pero no desarrolla suficientes mecanismos para cuantificar y reducir las pérdidas alimentarias en campo o en el cambio de hábitos, procesos y normas de comercialización en la industria alimentaria para evitarlas. Deja fuera también fases como el transporte, el envasado o el almacenamiento. Esta falta de visión integral parece querer volver a cargar, de nuevo, a las personas consumidoras con la responsabilidad de frenar el desperdicio de alimentos. Todo lo que afecta a las personas es transversal y multifactorial, por lo que no sólo puede apelarse		S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			a la responsabilidad del consumidor en relación a sus compras cuando el ritmo de vida y la situación laboral y económica le empuja a llevar a cabo determinados hábitos de consumo favorecidos a su vez por la industria. Hay que recordar también el fuerte sesgo de género en las tareas relacionadas con la alimentación en el hogar. Poner la responsabilidad sobre las personas consumidoras añadirá cargas adicionales especialmente a las mujeres. Prácticas como bandejas de productos frescos que contienen más piezas de las que necesitamos hace que llevemos a casa productos que probablemente acaben en la basura como resultado de la necesidad de hacer la compra de forma rápida y barata. Debemos fomentar y promocionar la alimentación como algo fundamental para nuestra salud, lo que ayudará a que valoremos más y mejor la comida que compramos y consumimos, además del respeto por el campo y las personas que trabajan en el sector de la agricultura y la alimentación. Debemos fomentar también recuperar hábitos de cocina y aprovechamiento de los productos. Hay que poner en valor el trabajo del sector primario, que debe recibir un precio justo por su trabajo. Desde los ayuntamientos se puede favorecer y promover los huertos urbanos o la cesión de terrenos de titularidad pública para que los vecinos, principalmente los desempleados, o a través de cooperativas locales, puedan trabajar la tierra, fomentando el producto local para el autoconsumo, para proveer a los establecimientos locales y/o para su donación en caso de familias vulnerables. Es una forma de recuperar la cultura del campo, de los alimentos, de su valor.			cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.
125.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Artículo 2	Considerando que el artículo 3.a) contiene la definición de Agentes de la cadena alimentaria, para mayor claridad y uniformidad se propone la remisión a dicha definición. Tanto la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados como (arts 2.2. y 2.3) como el proyecto de Ley en tramitación (arts. 3.2 y 3,3), excluyen de su ámbito de aplicación entre otros ,p. ej "los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002"	*Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes de la cadena alimentaria en los términos definidos en el artículo 3 a), sin perjuicio de las disposiciones de Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos o sectorial que les sean de aplicación.*	**S**	Se acepta la alegación propuesta.
126.	Coordinadora de Organizaciones de	Artículo 2			S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com		Se propone aclarar si se incluyen las actividades de transporte en el ámbito de la ley. *Justificación: en la Ley 12/2013 de medidas para la mejora del funcionamiento de la cadena queda excluido expresamente el transporte. Debería considerarse su inclusión en caso de que suponga un impacto relevante sobre las pérdidas y desperdicio alimentario o bien precisarse su exclusión, en su caso*			
127.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 2	En cuanto al ámbito de aplicación de este anteproyecto, se propone utilizar el concepto de **"agentes de la cadena alimentaria"** que ya aparece en el artículo 3 de la misma referido a definiciones. Por otra parte, se sugiere la necesidad de **incluir al consumidor final** por considerarle agente relevante en la consecución de los objetivos del mismo.	Este anteproyecto es de aplicación a las actividades que realizan los agentes de la cadena alimentaria y consumidor ~~final ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos~~ y las instituciones y Administraciones públicas, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.	N	El consumidor, ya se contempla en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan una mayor concienciación y sensibilización.
128.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591	Artículo 2	El ámbito de aplicación de la ley formulado en el art. 2 resulta desconcertante, en la medida que parece dejar fuera el ámbito del consumo doméstico, en el que presumiblemente se produce un porcentaje significativo del desperdicio alimentario. Esto se reafirma en el art. 3.a, al definir los agentes de la cadena alimentaria. Probablemente esta confusión procede de tomar como referencia principal la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación al conjunto del sistema alimentario, desde la producción hasta el	N	El consumidor, ya se contempla en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan una

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org		funcionamiento de la cadena alimentaria, que en su art. 2.1 relaciona la cadena alimentaria con las relaciones comerciales que se producen entre los operadores que intervienen desde la producción a la distribución de alimentos. Este anteproyecto de ley debería tener una mirada amplia del sistema alimentario e incluir a todos los actores que participan en él y que tienen una repercusión y un papel en la generación de pérdidas y desperdicio de alimentos (en adelante, PDA), incluyendo por supuesto al eslabón del consumo. Y debería tratarlos a todos de manera equilibrada y objetiva, en función del papel que desempeñan en este problema de las PDA. La lectura del texto da la impresión de que se carga mucho las tintas en los consumidores finales y no se pone la misma atención a los actores de los anteriores eslabones. Además, tampoco se menciona la necesidad de contar con otros grupos de interés, organizaciones de consumidores, centros educativos, universidades, organizaciones que promueven el espigueo, etc. que pueden ser agentes multiplicadores. Es llamativo, por ejemplo, que no aparezca en el texto ninguna referencia al papel de las organizaciones sociales que trabajan sobre concienciación, sensibilización y movilización ciudadana para la reducción del desperdicio alimentario, a pesar de que el primer lugar en la jerarquía de prioridades es la prevención.	consumo, pasando por la transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos, organizaciones sociales que trabajan sobre concienciación, sensibilización y movilización ciudadana para la reducción del desperdicio alimentario, organizaciones que promueven el espigueo, organizaciones de consumidores y otras organizaciones sociales con capacidad multiplicadora, así como las Administraciones públicas, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.		mayor concienciación y sensibilización. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.
129	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors** raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.	Artículo 2	No queda claro si los hogares y la ciudadanía están interpelados en el ámbito de aplicación ya que en las definiciones de agentes de la cadena no queda claro ni explícito.	**La presente ley es aplicable a las actividades que realizan los agentes de la cadena agroalimentaria, del campo a la mesa, en**	S	Ya se contempla esta observación en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan una mayor concienciación y

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	com (Mireia Barba Cuscó) 609618047			**España con independencia del lugar donde la entidad tenga su domicilio social.**		sensibilización. En todo caso se precisa en el artículo 2 en un sentido similar.
130.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 2	Convendría aclarar el alcance de esta norma, que debería ser de ámbito nacional.		S	No haría falta pero se ha incluido en el art 2 "Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan en territorio español los agentes ya sean de la producción …"
131.	**HORTIESPAÑA** Asociación Interprofesional Española de Frutas y Hortalizas Ctra. de Málaga, 44 – 3ª planta 04002 Almería 662 388 055 info@hortiespana.eu	Artículo 2	"otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos" es muy genérico. Para mayor seguridad jurídica, proponemos indicar expresamente a los Bancos de Alimentos y Organizaciones Caritativas, que aparecen reguladas en la normativa de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.	*Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración,* ~~*otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de*~~ ***Bancos de Alimentos y Organizaciones Caritativas,*** *…*	S	Los Bancos de Alimentos y Organizaciones Caritativas realizan actividades de distribución de alimentos, lo cual queda aquí recogido.
132.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115	Artículo 2	Se propone modificar la redacción de este artículo, recogiendo la legislación afectada. Además de la normativa de residuos debe tenerse en cuenta la normativa sanitaria.	MODIFICACIÓN: Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	paula@marcasderestauracion.es			alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos **y sanitaria** que les sean de aplicación.		
133.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo2	Debería incluir el ámbito del consumo doméstico, en el que según estimaciones se produce un porcentaje significativo del desperdicio alimentario. Esto también puede aplicarse el art. 3.a, al definir los agentes de la cadena alimentaria. Por otra parte, este anteproyecto de ley debería tener una mirada amplia del sistema alimentario e incluir a todos los actores que participan en él y que tienen una repercusión y un papel en la generación de pérdidas y desperdicio de alimentos (en adelante, PDA), incluyendo por supuesto al eslabón del consumo. Y debería tratarlos a todos de manera equilibrada y objetiva, en función del papel que desempeñan en este problema de las PDA. Además, tampoco se menciona con la necesidad de contar con otros grupos de interés, organizaciones de consumidores, centros educativos, universidades, etc. que pueden ser agentes multiplicadores, así como la necesidad de crear redes de conocimiento entre estos actores para favorecer el logro de los objetivos marcados. Igualmente, no hay ninguna referencia al papel de las organizaciones sociales que trabajan sobre educación, sensibilización y movilización ciudadana para la reducción del desperdicio alimentario, a pesar de que el primer lugar en la jerarquía de prioridades es la prevención. La falta de mención se extiende a todas las entidades, empresas, proyectos e iniciativas pioneras que hasta la fecha han estado ayudando en la reducción del desperdicio alimentario, desde un enfoque más local hasta la escala nacional. La colaboración entre diferentes entidades por su importancia merecería estar más presente en este artículo de la Ley.		S	Ya se contempla esta observación en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan una mayor concienciación y sensibilización. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.
134.	**Universidad de Deusto** **FOODURS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 2	Se propone modificar la redacción de este artículo, recogiendo la legislación afectada. Además de la normativa de residuos debe tenerse en cuenta la normativa sanitaria.	Se propone modificar el último párrafo, con el fin de incluir la legislación afectada. Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos **y sanitaria** que les sean de aplicación.	S	Se considera esta observación.
135.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat	Artículo 2	Desvincular la presente ley de la ley de residuos u otras normativas con el fin de dotarla de mayor validez, consistencia y autonomía. Ampliar la tipología de entidades y asociaciones a las cuales es de aplicación la presente ley, haciendo referencia a todas aquellas que reciben donaciones de alimentos, pero no exclusivamente a las que hacen distribución para la donación.	Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y	N	Para la elaboración de esta Ley se han tenido en cuenta las normativas referidas a la seguridad alimentaria, y la futura ley de residuos y suelos contaminados. Todas aquellas organizaciones que reciben donaciones de

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003			asociaciones que reciben donaciones de alimentos, los espigadores y la administración pública.		alimentos quedan recogidas dentro de esta descripción.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
136.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 2	El ámbito de aplicación de la ley formulado en este artículo resulta insuficiente por no aportar una visión amplia del sistema alimentario. Por este motivo se propone ampliarlo incorporando a una mayor diversidad de actores que tienen una repercusión y un papel en la generación de pérdidas y desperdicio de alimentos.	Esta ley es de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, **hogares,** otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos, **de consumidores, centros educativos, otras entidades de la sociedad civil organizada que trabajan por los objetivos de esta Ley** y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos	S	Se considera la alegación propuesta. Para los hogares hay medidas contempladas en otros apartados de la ley. El resto de instituciones, quedan recogidas dentro de otras entidades.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.		
137.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 3	No se introducen definiciones de algunos términos, que sin embargo se utilizan a lo largo del texto del anteproyecto de ley, **como vida útil**. Sería conveniente introducir la definición de vida útil, conforme a las definiciones de los correspondientes reglamentos europeos: Reglamento 1169/2011 de información al consumidor y Reglamento 2073/2005 de criterios microbiológicos etc.	Se propone añadir la siguiente definición de vida útil: «***vida útil»: el período anterior a la fecha de duración mínima o a la «fecha de caducidad», tal como se definen, en el Reglamento 116/2011 de* 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor**	S	Se han modificado algunas definiciones y se han incluido otras nuevas.
138.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 3	Se solicita aclaración sobre los conceptos englobados bajo el término "redistribución" ¿Se considera lo mismo un punto de venta que un negocio tipo Phenix o Too good to go? (Ambos dedicados a la venta al consumidor final)		S	Se han modificado algunas definiciones y se han incluido otras nuevas.
139.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 3	En general, en lo que se refiere a las mediciones para llevar a cabo las distintas obligaciones que se describen en el texto, se considera oportuno armonizar las diferentes terminologías y definiciones comunes a los sectores de actividad, ya que no existe unanimidad, y un mismo producto puede ser considerado como residuo, pérdida, merma o desperdicio en función de los sectores e incluso por las propias empresas de un mismo sector.		S	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
140.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 3	**Definiciones.** Consideramos positivo que se tomen en cuenta definiciones que constan ya en reglamentos publicados, sobre todo el tema de la pérdida de alimentos, desperdicio alimentario, y que no se use del término "despilfarro". Convendría igualmente abordar más sobre qué es la prevención entre el glosario de definiciones. Si bien, como hemos apuntado anteriormente, convendría utilizar una terminología común a lo largo de la norma que acoja a todas entidades de iniciativa social, fundaciones, cooperativas, ONG, entidades de venta de productos que luego revenden, qué son las entidades de redistribución, etc. para evitar confusiones. Sugerimos que se incluya una terminología abarcando a todo tipo de agentes, identificándolos claramente y de la misma manera en este artículo de definiciones.		N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos que ya están definidos en otras normativas. Por lo demás, se revisa el empleo sistemático de la misma terminología.
141.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 3	Tanto en las definiciones aportadas en el art. 3 del anteproyecto como en la utilización de otros conceptos a lo largo de la ley (productos feos, imperfectos, poco estéticos…) es necesario un esfuerzo que aporte claridad conceptual y seguridad jurídica. En este sentido, la claridad en la conceptualización de las pérdidas y el desperdicio alimentario es especialmente importante para la adecuada comprensión del texto legal; el concepto debe ser claro, objetivo y comparable con otros países. Si bien en este momento de elaboración de la ley se puede optar por mantener la definición de desperdicio alimentario tal y como está, debería indicarse claramente que se trata de una definición genérica y que tendrá un desarrollo posterior, por su necesidad de ser completamente precisa y clara, de cara a que todos los actores de la cadena tengan claro qué se debe de medir y qué no, incluyendo esquemas y ejemplos, en línea a los trabajos del proyecto europeo FUSIONS: https://www.eu-fusions.org/index.php/about-food-waste/280-food-waste-definition Entendemos que si bien a lo largo de este proceso de participación pública existirán muchas diferencias en relación a qué concepto relacionado con el desperdicio alimentario se debe de incluir (FAO, Comisión Europea, FUSIONS, etc.), sin embargo, consideramos que el elemento fundamental no es determinar uno de ellos sino que la definición final establecida quede perfectamente entendida y delimitada por todos y cada uno de los eslabones de	Artículo 3. Definiciones 1. Además de las definiciones incluidas en la Ley de Residuos y Suelos contaminados, a los efectos de esta ley se entiende por: a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			la cadena. Por ello, será necesario el establecimiento detallado sobre qué flujos y materiales se van a incluir dentro de la definición y cuáles no, de cara a la estandarización de procesos de cuantificación. Además, se considera conveniente la incorporación de la definición de espigueo en el artículo 3. Es objeto de la ley reducir las pérdidas de alimentos y fomentar la recuperación y distribución de excedentes. La práctica del espigueo o rebusca es una de las estrategias con mayor potencial de prevención que cumple estas dos funciones y emergencias sociales (ambiental y social) a las que la ley quiere dar respuesta. Es una actividad extendida por toda España: (Cataluña (Espigoladors), Navarra (Buruxka), Valencia (Aprofita Valencia), Andalucía, Zaragoza (Estrategia alimentaria), Castellón, etc.) que se contempla en diferentes normas y estrategias: ley 3/2020 de Cataluña, Estrategia Desperdicio 2030 de Castilla la Mancha, decreto 190/2018 Andalucía. También se contempla como actividad para la prevención de las pérdidas desde el grupo la Comisión Europea en el EIT Agri **[1]**. Es una actividad que no solo reduce la cantidad de alimentos desperdiciados, sino que visibiliza, cuantifica y comunica la situación del sector primario y las pérdidas que se generan. Además de ser una de las acciones con gran fuerza de sensibilización ciudadana, acercando a la sociedad a la realidad de la problemática del sector primario. El problema de las pérdidas en el campo debe de ser visibilizado para intentar cambiar las dinámicas que lo originan (cancelaciones de pedidos, excesivos estándares estéticos comerciales entre otras.) --- [1] https://ec.europa.eu/eip/agriculture/en/publications/eip-agri-focus-group-reducing-food-loss-farm-final	de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos, y las Administraciones públicas. b) Alimento, producto agrícola o alimentario: se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. c) Desperdicio alimentario: productos agrícolas y alimentarios descartados de la cadena alimentaria que siguen siendo perfectamente comestibles y adecuados para el consumo		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan desechados como residuo. d) Pérdidas de alimentos: productos agrícolas y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación agraria o ganadera, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ como residuo y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana. e) Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias geriátricas, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor. f) Seguridad alimentaria: situación que se da		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable. g) Espigueo: rebusca de los alimentos que han quedado en el campo después de la cosecha principal, o de las cosechas sembradas no recogidas, con autorización del titular de la explotación, como una actividad complementaria sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. 2. Las definiciones establecidas en los literales a), c) y d) tienen el carácter de aproximaciones preliminares, genéricas, para la comprensión del		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				texto legal. Dadas las implicaciones que tendrá en la aplicación de esta ley la precisión en dichos conceptos, reglamentariamente, y previa consulta a los grupos de interés, se hará una definición precisa, compatible con los conceptos utilizados por la Unión Europea.		
142.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors** raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 3	Creemos que sería necesario incorporar la definición de cadena alimentaria para tener un marco y alcance más claro. Se propone añadir una letra al artículo 3.	**g) Cadena alimentaria: el conjunto de actividades que realizan los agentes a los que es aplicable la presente ley que intervienen en la producción, la transformación, la distribución y el consumo de alimentos.**	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos que ya están definidos en otras normativas.
143.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors** raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 3	Se define alimento, pero no se define residuo, ni bioresiduo ni residuo alimentario. Incorporar la definición de residuo y bioresiduo que viene de la directiva marco de residuos 2008/98/CE y la Directiva por la cual se modifica algunas definiciones 2018/851. Es esencial incorporar la definición de residuo alimentario en la ley, puesto que es el concepto recogido en las normativas europeas a las que España debe dar respuesta.	**«residuo»: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse;** **•«"biorresiduo": residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes,**	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos que ya están definidos en otras normativas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos;»; **"residuos alimentarios": todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.o 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), que se han convertido en residuos; _____** **•(*) Reglamento (CE) n.o 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).»;**		
144.	Fundación **Espigoladors**	Artículo 3	**Incorporar la definición de espigueo en el artículo 3.**	**Espigueo: la rebusca de los alimentos que han**	N	El sector primario ya tiene otras obligaciones incluidas en las

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047		Es objeto de la ley reducir las pérdidas de alimentos y fomentar la recuperación y distribución de excedentes. La práctica del espigueo o rebusca es una de las estrategias con mayor potencial de prevención que cumple estas dos funciones y emergencias sociales (ambiental y social) a las que la ley quiere dar respuesta. Es una actividad extendida por toda España: (Cataluña (Espigoladors), Navarra (Buruxka), Valencia (Aprofita Valencia), Andalucía, Zaragoza (Estrategia alimentaria), Castellón, etc.) que se contempla en diferentes normas y estrategias: ley 3/2020 de Cataluña, Estrategia Desperdicio 2030 de Castilla la Mancha, decreto 190/2018 Andalucía. También se contempla como actividad para la prevención de las pérdidas desde el grupo la Comisión Europea en el EIT Agri[1]. Es una actividad que no solo reduce la cantidad de alimentos desperdiciados, sino que visibiliza, cuantifica y comunica la situación del sector primario y las pérdidas que se generan. Además de ser una de las acciones con gran fuerza de sensibilización ciudadana, acercando a la sociedad a la realidad de la problemática del sector primario. El problema de las pérdidas en el campo debe de ser visibilizado para intentar cambiar las dinámicas que lo originan (cancelaciones de pedidas, excesivos estándares estéticos comerciales entre otras.).	**quedado en el campo después de la cosecha principal, o de las cosechas sembradas no recogidas, con autorización del titular de la explotación, como una actividad complementaria sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**		generales para todos los operadores.
145.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 3	Consideramos positivo que se tome en cuenta definiciones que consta ya en reglamentos que están ya publicados, sobre todo el tema de la pérdida de alimentos, desperdicio alimentario, y que no se trate del término “despilfarro”. Convendría igualmente abordar más sobre qué es la prevención entre el glosario de definiciones. Si bien, como hemos apuntado anteriormente, convendría utilizar una terminología común a lo largo de la norma que acoja a todas entidades de iniciativa social, fundaciones, cooperativas, ONG, entidades de venta de productos que luego revenden, qué son las entidades de redistribución, etc. para evitar confusiones. Sugerimos que se incluya una terminología abarcando a todo tipo de agentes, identificándolos claramente y de la misma manera en este artículo de definiciones.		S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

[1] https://ec.europa.eu/eip/agriculture/en/publications/eip-agri-focus-group-reducing-food-loss-farm-final

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
146.	**HORTIESPAÑA** Asociación Interprofesional Española de Frutas y Hortalizas Ctra. de Málaga, 44 – 3ª planta 04002 Almería 662 388 055 info@hortiespana.eu	Artículo 3	La reincorporación al suelo o la realización de compost *in situ* son técnicas agronómicas que nada tienen que ver con la pérdida de alimentos, puesto que esos frutos no se han producido con la finalidad de ser compost. La reincorporación al suelo de restos vegetales es una práctica ecológica promocionada por las estrategias sectoriales para frutas y hortalizas.	**Supresión del apartado d) del artículo 3**	N	Se trata de una medida alternativa, para los productos agrícolas no consumidos.
147.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 3	No se introducen definiciones de algunos términos que, sin embargo, se utilizan a lo largo del texto del Anteproyecto de Ley, como, por ejemplo, **vida útil**. Sería conveniente introducir la definición de vida útil, conforme a las definiciones de los correspondientes reglamentos europeos: Reglamento 1169/2011 de información al consumidor y Reglamento 2073/2005 de criterios microbiológicos etc.	ADICIÓN: Se propone añadir la siguiente definición de vida útil: «***vida útil»: el período anterior a la fecha de duración mínima o a la «fecha de caducidad», tal como se definen, en el Reglamento 116/2011 de* 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.**	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos que ya están definidos en otras normativas.
148.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 3	Consideramos que se debe introducir otra definición, merma, ya que no es considerada desperdicio alimentario como tal.	ADICIÓN: Merma: es el producto que no siendo desperdicio alimentario debe ser desechado de acuerdo a la normativa sanitaria (ej. Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas)	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos que ya están definidos en otras normativas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				o por el sistema de autocontrol de los operadores alimentarios para evitar riesgos alimentarios (APPCC). Sirva de ejemplo: aquellos productos destinados a la ejemplificación visual de los que se pueden adquirir en un establecimiento.		
149.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 3	Tanto en las definiciones aportadas en el art. 3 del anteproyecto como en la utilización de otros conceptos a lo largo de la ley (ej. productos feos, imperfectos, poco estéticos…) es necesario un esfuerzo que aporte claridad conceptual y seguridad jurídica. En este sentido, la claridad en la conceptualización de las pérdidas y el desperdicio alimentario es especialmente importante para la adecuada comprensión del texto legal; el concepto debe ser claro, objetivo y comparable con otros países.		S	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.
150.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 3	No se introducen definiciones de algunos términos, que sin embargo se utilizan a lo largo del texto del anteproyecto de ley, **como vida útil**. Sería conveniente introducir la definición de vida útil, conforme a las definiciones de los correspondientes reglamentos europeos: Reglamento 1169/2011 de información al consumidor y Reglamento 2073/2005 de criterios microbiológicos etc.	Se propone añadir la siguiente definición de vida útil: **«vida útil»: el período anterior a la fecha de duración mínima o a la «fecha de caducidad», tal como se definen, en el Reglamento 116/2011 de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.**	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos que ya están definidos en otras normativas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
151.	**Universidad Pública de Navarra** Iñigo Arozarena Martinicorena Departamento de Agronomía, Biotecnología y Alimentación Edificio Los Olivos, Campus Arrosadía s/n, 31006 Pamplona. 948 169849, 620 528 372, inigo.arozarena@unavarra.es	Artículo 3	En este artículo no se hace referencia alguna al concepto de residuo alimentario que se incorporó a la normativa europea sobre residuos en la DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Se propone incorporar la definición de residuo alimentario tal y como aparece en la directiva de residuos.	**«residuos alimentarios»:** todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (1), que se han convertido en residuos.	S	Se acepta la alegación propuesta.
152.	**Universidad Pública de Navarra** Iñigo Arozarena Martinicorena Departamento de Agronomía, Biotecnología y Alimentación Edificio Los Olivos, Campus Arrosadía s/n, 31006 Pamplona. 948 169849, 620 528 372, inigo.arozarena@unavarra.es	Artículo 3	**Incorporar la definición de espigueo en el artículo 3.** Es objeto de la ley reducir las pérdidas de alimentos y fomentar la recuperación y distribución de excedentes. La práctica del espigueo o rebusca es una de las estrategias con mayor potencial de prevención que cumple estas dos funciones y emergencias sociales (ambiental y social) a las que la ley quiere dar respuesta. Es una actividad extendida por toda España: (Cataluña (Espigoladors), Navarra (Buruxka), Valencia (Aprofita Valencia), Andalucía, Zaragoza (Estrategia alimentaria), Castellón, etc.) que se contempla en diferentes normas y estrategias: ley 3/2020 de Cataluña, Estrategia Desperdicio 2030 de Castilla la Mancha, decreto 190/2018 Andalucía. También se contempla como actividad para la prevención de las pérdidas desde el grupo la Comisión Europea en el EIT Agri (https://ec.europa.eu/eip/agriculture/en/publications/eip-agri-focus-group-reducing-food-loss-farm-final). Es una actividad que no solo reduce la cantidad de alimentos desperdiciados, sino que visibiliza, cuantifica y comunica la situación del sector primario y las pérdidas que se generan. Además de ser una de las acciones con gran fuerza de sensibilización ciudadana, acercando a la sociedad a la realidad de la problemática del sector primario. El problema de las pérdidas en el campo debe de ser visibilizado para intentar cambiar las dinámicas que lo originan	**«Espigueo»:** la recogida de los alimentos que han quedado en el campo después de la cosecha principal, o de las cosechas sembradas no recogidas, con autorización del titular de la explotación, como una actividad complementaria sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.	N	El sector primario ya tiene otras obligaciones incluidas en las generales para todos los operadores.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			(cancelaciones de pedidas, excesivos estándares estéticos comerciales entre otras.)			
153.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029	Artículo 3	Ampliar las definiciones y modificar algunas de las ya existentes para afianzar y hacer extensivos los distintos conceptos en relación al ámbito de aplicación de la ley que aparecen a lo largo del documento.	a) Alimento o producto alimenticio: cualquier sustancia o producto destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados total o parcialmente como si no, incluyendo el agua y el resto de bebidas y los chicles, y excluyendo los piensos, los animales vivos, salvo que estén preparados para ser comercializados para consumo humano, las plantas antes de la cosecha, los medicamentos, los cosméticos, el tabaco y los productos del tabaco, las sustancias estupefacientes o psicotrópicas y los residuos y contaminantes. b) Agentes de la cadena alimentaria: operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutricionsefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org			elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que reciben donaciones de alimentos, las personas consumidoras, y las Administraciones públicas. c) Residuo: cualquier sustancia u objeto del que el poseedor se desprende o tiene la intención o la obligación de desprenderse. d) Residuo alimenticio: el alimento que se ha convertido en residuo. e) Desperdicio alimentario: los alimentos destinados al consumo humano, en un estado apto para ser ingeridos o no, que se retiran de la cadena de producción o de suministro para ser descartados en las fases de la producción primaria, la		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				transformación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y el consumidor final, con la salvedad de las pérdidas de la producción primaria. f) Bioresiduo: el residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo en detalle, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos. g) Cadena alimentaria: el conjunto de actividades que llevan a cabo los agentes a los que es de aplicación esta ley que intervienen en la producción, transformación, distribución y consumo de alimentos. h) Espigamiento: la recolección de los		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				alimentos que han quedado en el campo después de la cosecha principal o de las cosechas sembradas no recogidas, previa autorización del titular de la explotación. i) Pérdidas alimentarias: productos agrícolas y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación agraria cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana. j) Empresa alimentaria: la empre pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleva a cabo una actividad relacionada con cualquiera de las etapas de la producción, transformación y distribución de alimentos. k) Fecha de consumo preferente: la fecha hasta la que un alimento conserva sus propiedades específicas si se almacena correctamente. l) Fecha de caducidad: la fecha a partir de la cual la ingesta de un alimento		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				puede comportar un peligro inmediato para la salud humana, utilizada en el caso de alimentos microbiológicamente muy perecederos, de acuerdo con la normativa de seguridad alimentaria. m) Prevención: las medidas adoptadas orientadas a evitar que un alimento se convierta en residuo, a reducir la cantidad de residuos mediante la reutilización de los alimentos, y en reducir el impacto de la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana. n) Entidades de iniciativa social: las fundaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones de voluntariado y las otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de servicios sociales. o) Pequeñas empresas: las empresas que emplean a menos de cincuenta personas y tienen un volumen de negocios anual o balance		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				general anual no superior a diez millones de euros. p) Microempresas: las empresas que ocupan menos de diez personas y tienen un volumen de negocios anual o uno balance general anual no superior a dos millones de euros. q) Cooperativas: las sociedades que agrupan a personas físicas o jurídicas con intereses económicos comunes, que se dotan de una estructura y control democráticos con unas condiciones particulares de adhesión, retirada y exclusión de los socios y que realizan una distribución equitativa de los beneficios del ejercicio. r) Consumidor: la persona física que, en el marco de la cadena alimentaria, en una prestación de servicios o en el suministro de bienes actúa como destinatario final con un propósito ajeno a su actividad comercial,		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				empresa, oficio o profesión. s) Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias geriátricas, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor. t) Seguridad alimentaria: situación que se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable.		
154.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 3.	**Incorporar la definición de espigueo en el artículo 3.** Es objeto de la ley reducir las pérdidas de alimentos y fomentar la recuperación y distribución de excedentes. La práctica del espigueo o rebusca es una de las estrategias con mayor potencial de prevención que cumple estas dos funciones y emergencias sociales (ambiental y social) a las que la ley quiere dar respuesta. Es una actividad extendida por toda España:	**Espigueo: la rebusca de los alimentos que han quedado en el campo después de la cosecha principal, o de las cosechas sembradas no**	N	No se contempla la posibilidad de añadir más obligaciones a las ya dispuestas en este texto de ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			(Cataluña (Espigoladors), Navarra (Buruxka), Valencia (Aprofita Valencia), Andalucía, Zaragoza (Estrategia alimentaria), Castellón, etc.) que se contempla en diferentes normas y estrategias: Ley 3/2020 de Cataluña, Estrategia Desperdicio 2030 de Castilla la Mancha, Decreto 190/2018 Andalucía. También se contempla como actividad para la prevención de las pérdidas desde el grupo la Comisión Europea en el EIT Agri (https://ec.europa.eu/eip/agriculture/en/publications/eip-agri-focus-group-reducing-food-loss-farm-final). Es una actividad que no solo reduce la cantidad de alimentos desperdiciados, sino que visibiliza, cuantifica y comunica la situación del sector primario y las pérdidas que se generan. Además de ser una de las acciones con gran fuerza de sensibilización ciudadana, acercando a la sociedad a la realidad de la problemática del sector primario. El problema de las pérdidas en el campo debe de ser visibilizado para intentar cambiar las dinámicas que lo originan (cancelaciones de pedidos, excesivos estándares estéticos comerciales entre otras).	**recogidas, con autorización del titular de la explotación, como una actividad complementaria sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**		
155.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 3.	Se considera necesario una mayor claridad conceptual que aporte seguridad jurídica y por ello se propone incluir algunos términos a este artículo 3. En relación a la definición “c) Desperdicio alimentario” que aparece actualmente en la ley, se debiera indicar que se trata de una definición genérica y que tendrá un desarrollo posterior, por su necesidad de ser completamente precisa y clara, de cara a que todos los actores de la cadena tengan claro qué se debe de medir y qué no, incluyendo esquemas y ejemplos, en línea a los trabajos del proyecto europeo FUSIONS: https://www.eufusions.org/index.php/about-foodwaste/280-food-waste-definition	Espigueo: la rebusca de los alimentos que han quedado en el campo después de la cosecha principal, o de las cosechas sembradas no recogidas, con autorización del titular de la explotación, como una actividad complementaria sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. x) Productos feos, imperfectos, poco estéticos: por definir. xx) Residuo alimentario: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del	S	Se acepta parcialmente.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Reglamento (CE) n.o 178/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo, que se han convertido en residuos (*). (*) Definición recogida en la DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y DECISIÓN DELEGADA (UE) 2019/1597 DE LA COMISIÓN de 3 de mayo de 2019.		
156.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 3. Apartado a)	Los consumidores y el conjunto de la ciudadanía también deben cumplir con las medidas de prevención de las pérdidas y reducción del desperdicio alimentario (dentro de la jerarquía de prioridades propuesta), por lo que deberían también estar incluidos en esta definición.	a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan	S	Ya se contempla esta observación en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan una mayor concienciación y sensibilización. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				servicios de distribución para la donación de alimentos, y las Administraciones públicas y los consumidores y el conjunto de la ciudadanía.		operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.No se ha considerado el consumidor como agente de la cadena, ya que sería imposible controlar todas las obligaciones estipuladas en la ley a nivel consumidor. No obstante, el objeto de este texto es la reducción del desperdicio alimentario, y para lograr su fin, define medidas orientadas al consumidor final
157.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 3. Apartado a)	Las personas consumidoras y la ciudadanía en general deberían ser incorporadas también como agentes de la cadena alimentaria, que también deben cumplir con las medidas de prevención de las pérdidas y reducción del desperdicio alimentario (dentro de la jerarquía de prioridades propuesta).		N	No se ha considerado el consumidor como agente de la cadena, ya que sería imposible controlar todas las obligaciones estipuladas en la ley a nivel consumidor. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						están llevando a cabo y así se reflejan en la ley. No obstante, el objeto de este texto es la reducción del desperdicio alimentario, y para lograr su fin, define medidas orientadas al consumidor final.
158.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo 3. Apartado a)	*Justificación: en la definición ofrecida se precisan varios eslabones de la cadena pero no están incluidos los mencionados en esta propuesta, cuando también tienen un papel muy relevante en el desperdicio alimentario.*	Se propone añadir: "(…) comercio al por menor**, comercio al por mayor, operadores comerciales, importadores y exportadores**".	N	Todos esos operadores quedan ya recogidos, en la definición que aporta este apartado.
159.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 3. Apartado a)	Se sugiere la **eliminación a la referencia expresa a cooperativas y demás entidades asociativas** por verse ya incluidas en el ámbito de las empresas de elaboración, fabricación y distribución. Se propone igualmente la supresión de "Administraciones públicas" por no ser considerado como un agente de la cadena alimentaria.	a) Agentes de la cadena alimentaria: ~~operadores pertenecientes al sector primario, productores, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas~~, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución y/o comercialización de alimentos, comercios al por menor, incluida la distribución organizada, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras	N	Se han modificado algunas obligaciones, por lo que no es necesario modificar la definición de agente de la cadena. Las Administraciones públicas son un agente más en la cadena alimentaria.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos, ~~y las Administraciones públicas~~.		
160.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors** raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 3. Apartado a)	No queda claro el papel de los hogares y ciudadanos/as en el ámbito de aplicación.	*Se propone clarificar si los y las ciudadanas o los hogares son parte de la definición de agentes de la cadena.*	N	No se ha considerado el consumidor como agente de la cadena, ya que sería imposible controlar todas las obligaciones estipuladas en la ley a nivel consumidor. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley. No obstante, el objeto de este texto es la reducción del desperdicio alimentario, y para lograr su fin, define medidas orientadas al consumidor final.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
161.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 3. Apartado a)	a) Agentes de la cadena alimentaria: Operadores pertenecientes a: el sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas; entidades o empresas de elaboración, transformación y procesado; entidades o empresas de distribución de alimentos y comercios al por menor; empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios; entidades de iniciativa social como Bancos de Alimentos y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos; Administraciones públicas.	a) Agentes de la cadena alimentaria: Operadores pertenecientes a: el sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas; entidades o empresas de elaboración, *transformación y procesado*; entidades o empresas de distribución de alimentos y comercios al por menor; empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios; entidades de iniciativa social como Bancos de Alimentos y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos; Administraciones públicas.	N	Todos esos operadores quedan ya recogidos, en la definición que aporta este apartado.
162.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 3. Apartado a)	Teniendo en cuenta que un elevado porcentaje del desperdicio alimentario se genera en los hogares y el importante papel que juegan, por tanto, los consumidores y el conjunto de la ciudadanía en la prevención del mismo, consideramos que también deberían estar incluidos en esta definición y, de este modo, contribuir al cumplimiento de las medidas de prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario propuestas en la jerarquía de prioridades del Anteproyecto.	Modificar el artículo 3 como sigue: *a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de*	S	Ya se contempla esta observación en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan una mayor concienciación y sensibilización. No se ha considerado el consumidor como agente de la cadena, ya que sería

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos, ***y*** *las Administraciones públicas* ***y los consumidores y el conjunto de la ciudadanía.***		imposible controlar todas las obligaciones estipuladas en la ley a nivel consumidor. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley. No obstante, el objeto de este texto es la reducción del desperdicio alimentario, y para lograr su fin, define medidas orientadas al consumidor final.
163.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 3. Apartado a)	Los consumidores y el conjunto de la ciudadanía también deben cumplir con las medidas de prevención de las pérdidas y reducción del desperdicio alimentario, por lo que deberían también estar incluidos en esta definición.	ADICIÓN: a) Agentes de la cadena alimentaria: operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del	S	Ya se contempla esta observación en otros apartados de la ley con medidas de información, formación y sensibilización y acciones que fomentan una mayor concienciación y sensibilización. No se ha considerado el consumidor como agente de la cadena, ya que sería imposible controlar todas las obligaciones estipuladas en la ley a nivel consumidor. Debe tenerse

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos,~~——y~~ las Administraciones públicas. y **los consumidores y el conjunto de la ciudadanía.**		en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley. No obstante, el objeto de este texto es la reducción del desperdicio alimentario, y para lograr su fin, define medidas orientadas al consumidor final.
164.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación Espigoladors. raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 3. Apartado b)	En la normativa referida de artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 no se define producto agrícola, ¿a qué se refiere en el punto b del artículo 3?	b) Alimento o producto ~~agrícola o~~ alimentario: se aplicará la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria: "alimento" (o "producto alimenticio")

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.		https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-80201
165.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 3. Apartado b)	Por exclusión, entendemos que no se incluiría como desperdicio las donaciones ni aquellos productos no consumidos por los clientes y que le sean entregados para consumo fuera del local.	ADICIÓN: Desperdicio alimentario: productos agrícolas y alimentarios descartados de la cadena alimentaria que siguen siendo perfectamente comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan desechados como residuo. No considerando como desperdicio las donaciones ni aquellos productos no consumidos en local por el cliente y que le son ofrecidos para consumo fuera del local.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
166.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 3. Apartado c)	Convendría aportar **claridad a la definición de desperdicio alimentario**. Inicialmente en la consideración de que, el punto de partida de la misma deben ser los productos susceptibles de ser comercializados y no los generados las fases que se producen en la explotación del productor en las que todavía no se ha evaluado su conformidad para poder ser comercializados. En todo caso deberá contemplarse la compatibilidad con otras normas existentes como es el caso de las normas de comercialización.	c) Desperdicio alimentario: productos ~~agrícolas y~~ alimentarios susceptibles de ser comercializados pero descartados de la cadena alimentaria en una fase posterior a la de la explotación del productor, que siguen siendo ~~perfectamente~~ comestibles y adecuados	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado la definición de desperdicio alimentario

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				para el consumo humano y que, a ~~falta de posibles usos alternativos~~, terminan desechados como residuo o dirigidos hacia destinos no alimentarios. En el caso de los productos agrícolas sujetos a una norma de comercialización prevista en el R-1308/2013, como las Frutas y Hortalizas, no se considerará desperdicio alimentario aquellos productos cuyo cumplimiento con la suya correspondiente no haya sido comprobada.		
167.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors** raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 3. Apartado c)	Consideramos que la definición de desperdicio alimentario no recoge la línea de definiciones trabajas por organismos internacionales y europeos hasta la fecha. Además, tiene dos partes que pueden tener una amplia interpretación. La parte "siguen siendo perfectamente comestible" ¿qué quiere decir, que si un pollo está caducado ya no es considerado desperdicio? Además la parte "a falta de usos alternativos" no se entiende qué usos se refieren. En Europa se utiliza el término "food waste" para el equivalente que nosotros estamos tratando en esta ley. Si es cierto que los países de lengua latina, usan un término con una connotación más negativa para referirse a lo que en inglés llamamos food waste, como desperdicio, despilfarro, malbaratament, gaspillage etc. Pero ya hay una definición europea de food waste y por tanto residuo alimentario a la que el Estado tiene que dar cumplimiento. Nuestra propuesta, sería incorporar una definición de desperdicio que sea una parte de la definición de residuo alimentaria según la Directiva 2018/851, pero lo limite a la parte comestible de los alimentos.	Texto alternativo: **Desperdicio alimentario: las partes comestibles alimentos destinados a la alimentación humana que por cualquier circunstancia son descartados de la cadena alimentaria, sigan siendo o no perfectamente comestibles y adecuados para el consumo humano con la excepción de las**	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado la definición de desperdicio alimentario

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				pérdidas de la producción primaria.		
168.	**FEPEX** (Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas, Flores y Plantas vivas) C/ Miguel Angel 13 – 4ª planta / 28010. Madrid Tel: 913191050 tecnicos@fepex.es	Artículo 3. Apartado c)	Un producto agrícola descartado según las normas oficiales de calidad de ese producto: ¿se considera un desperdicio alimentario? ¿Qué regulación prevalece para el desperdicio alimentario: las normas de comercialización comunitarias o esta ley?	c) Desperdicio alimentario: productos agrícolas y alimentarios descartados de la cadena alimentaria que siguen siendo perfectamente comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan desechados como residuo. **Los productos descartados según las normas de calidad correspondientes no serán considerados desperdicios alimentarios.**	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado la definición de desperdicio alimentario
169.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 3. Apartado c)	Se sugiere incluir la definición de "Alimentos excedentarios" (definición c) ya que se habla de "excedentes" en distintas partes de la ley.	*c) Alimentos excedentarios : productos alimentarios aptos para el consumo y que cumplen las normas de sanidad, trazabilidad y otras aplicables en la UE, pero que han sido descartados, en cualquier estado de la cadena alimentaria, al no satisfacer la demanda por diferentes razones como exceso de producción, desviaciones*	N	No se ha considerado necesario incluir esta definición.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				en el calibre, color y forma, errores de etiquetado, fecha de consumo preferente, etc.		
170.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 3. Apartado c)	Al incluir la definición de alimentos excedentarios se sugiere cambiar la definición Desperdicio alimentario (que pasa a ser la definición d) en consonancia con la definición anterior.	d) Desperdicio alimentario: *Alimentos excedentarios descartados para su venta y que a falta de posibles usos alternativos terminan descartados como residuo.*	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado la definición de desperdicio alimentario.
171.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo 3. Apartado c)	Esta propuesta se basa en la definición europea de desperdicio alimentario; y persigue que exista una única definición en ámbitos normativos a diferentes escalas.	**Propuesta de modificación** c)Desperdicio alimentario: **cualquier alimento y partes no comestibles de los alimentos que se extraen de la cadena de suministros de los alimentos para ser recuperados o eliminados (incluido el compostaje, los cultivos arados y/o no cosechados, la digestión anaeróbica, la generación de bioenergía, la cogeneración, la incineración, la eliminación a alcantarillado / relleno sanitario / o descartado al mar).**	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado la definición de desperdicio alimentario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
172.	**Universidad Pública de Navarra** Iñigo Arozarena Martinicorena Departamento de Agronomía, Biotecnología y Alimentación Edificio Los Olivos, Campus Arrosadía s/n, 31006 Pamplona. 948 169849, 620 528 372, inigo.arozarena@unavarra.es	Artículo 3 Apartado c)	Debería retirarse la consideración "que siguen siendo perfectamente comestibles y adecuados para el consumo humano". La definición debería ser coherente con la definición de residuo alimentario. En este sentido el hecho de que en un momento determinado un alimento deje de estar en condiciones de ser consumido no debe implicar que pierda la consideración de desperdicio. Dado que, cualquier producto descartado, siempre, en algún momento, pudo estar en condiciones de ser consumido, siempre debe ser considerado desperdicio. A no ser que se quiera identificar exactamente la definición de "desperdicio alimentario" con la de "residuo alimentario" de la directiva marco de residuos, en la primera se debería retirar también la consideración de "que, a falta de posibles usos alternativos, terminan desechados como residuo". Se propone una **redacción alternativa**.	**«Desperdicio alimentario»:** alimentos destinados a la alimentación humana que por cualquier circunstancia son descartados de la cadena alimentaria, sigan siendo o no perfectamente comestibles y adecuados para el consumo humano.	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado la definición de desperdicio alimentario.
173.	**APROA** Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. C/ Maestro Serrano 13, 1º. CP 04004 Tfno. 950621389 Correo-e: aproa@aproa.eu	Artículo 3. Apartado d)	La reincorporación al suelo o la realización de compost *in situ* son técnicas agronómicas que nada tienen que ver con la pérdida de alimentos, puesto que esos frutos no se han producido con la finalidad de ser compost. La reincorporación al suelo de restos vegetales es una práctica ecológica promocionada por las estrategias sectoriales para frutas y hortalizas.	Supresión del apartado d) del artículo 3.	N	Se trata de una medida alternativa, para los productos agrícolas no consumidos.
174.	**ANAFRIC** (c/Casanova 270, Barcelona, 08027) 933 013 374 anafric@anafric.es	Artículo 3. Apartado d)	En una explotación ganadera, los animales son criados con el objetivo de entrar a la cadena alimentaria, por lo que, en esta tipología de explotaciones, raramente, puede producirse perdida de alimentos cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana. Esta practica es mas común que suceda en parcelas hortícolas donde, a veces, se dejan las frutas y hortalizas en el propio campo.	Pérdidas de alimentos: productos agrícolas y alimentarios que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación agraria ~~o ganadera~~, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ como	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				residuo y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana.		
175.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo 3. Apartado d)	*Justificación: no debería influir el destino final del producto a la hora de definir las pérdidas. Con la propuesta actual, no se consideraría pérdida, por ejemplo, aquel producto que quedara sin cosechar porque no se percibiera un precio adecuado o porque no hubiera comprador para el producto.*	Se propone modificar y eliminar "(…) explotación ~~**agraria**~~ **agrícola** o ganadera~~**, ya sea reincorporados…**~~".	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
176.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 3. Apartado d)	De la misma forma que el caso de desperdicio, debe **clarificarse la definición de "pérdidas de alimentos"** haciendo constar que se producen por cualquier circunstancia pero, siempre, ajena esta al control de su tenedor (puesto que no puede ser ni evitable ni controlable por los mismos). Serían pérdidas los productos que NO cumplen con la norma de comercialización y que, por lo tanto, NO pueden ser comercializados en el mercado de la UE (por lo tanto tampoco donados). Se podrían dar bien en la propia explotación agraria o ganadera o en fases posteriores de preparación y acondicionamiento.	d) Pérdidas de alimentos: productos ~~agrícolas y~~ alimentarios cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana que por cualquier circunstancia ajena al control de su tenedor, no entran en el circuito de la comercialización, pudiendo ser éstos: a. Productos que quedan en la propia explotación agraria o ganadera, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost *in situ* o para otro uso no alimentario. ~~Como residuo y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana.~~ b. Productos que son apartados del canal de	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado la definición de pérdidas de alimentos

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				comercialización durante la fase de preparación y acondicionamiento.		
177.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors** raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 3. Apartado d)	d) Consideramos que en la definición de pérdida de alimentos confunde el hecho que aparezca el concepto productos agrícolas, no está definido y lleva a confusión. Proponemos un texto alternativo que empiece como la de desperdicio.	**Pérdidas de alimentos los alimentos destinados para el consumo humano que por cualquier circunstancia quedan en la propia explotación agraria o ganadera, ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ como residuo y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana**.	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado la definición de pérdidas de alimentos
178.	**FEPEX** (Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas, Flores y Plantas vivas) C/ Miguel Angel 13 – 4ª planta / 28010. Madrid Tel: 913191050 tecnicos@fepex.es	Artículo 3 Apartado d)	En las operaciones de recolección existe un porcentaje de pérdidas, principalmente debido a causas técnicas, climáticas u otros factores que imposibilitan recoger el 100% de la cosecha. Por otro lado, la incorporación de productos agrícolas y alimentarios al suelo es una práctica de fertilización medioambientalmente sostenible que tendría que ser tenida en cuenta. Por ello, se considera que el porcentaje de productos que no cumplen la norma de comercialización no deberían considerarse como pérdida de alimentos.	Pérdidas de alimentos: productos agrícolas y alimentarios que ~~por cualquier circunstancia~~ quedan en la propia explotación agraria o ganadera **y que cumplen las normas de calidad (exceptuando las pérdidas normales achacables a la recolección),** ya sea reincorporados al suelo o utilizados para realizar compost in situ como residuo y cuyo destino final hubiera sido la alimentación humana.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
179.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 3. Apartado d)		*e) Pérdidas de alimentos: alimentos que debido a un uso ineficiente de las actividades post-cosecha, o ganaderas en su caso, sufren un deterioro dejando de ser aptos para el consumo o no completan el recorrido hasta el consumidor final*	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado la definición de pérdidas de alimentos
180.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 3. Apartado d) Bis y Tris	Al objeto de buscar la compatibilidad con otras normas ya existentes, se propone la **inclusión de la definición de producto retirado y producto dañado.**	d) Bis Producto retirado: producto que se deja de comercializar al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado comunitario y que no será considerados ni como pérdida ni como desperdicio por el presente anteproyecto. d) Tris Producto dañado: el producto con daños derivados de un accidente climático o fitosanitario que lo convierten en no comercial, no será considerado ni como pérdida ni como desperdicio por el presente anteproyecto.	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos.
181.	www.despilfarroalimentario.org	Artículo 3. Apartado d)		Añadir (como letra "e", modificando por tanto la	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Bis		numeración posterior) el concepto de: "Despilfarro alimentario: alimentos que, a pesar de ser seguros y nutritivos para las personas, se descartan o se destinan a usos distintos de la alimentación a lo largo de toda la cadena alimentaria; puede deberse a simple dejadez por no poner remedio a pérdidas y desperdicios mal gestionados como a razones deliberadas por exceso de consumo, búsqueda de negocio, especulación,..."		
182.	Raquel Díaz Ruiz, Fundación **Espigoladors**. raquel@espigoladors.com y mireia@espigoladors.com (Mireia Barba Cuscó) 609618047	Artículo 3. Apartado e)	e) Consideramos que no se ha recogido el papel del sector hostelero, ¿se podía añadir en el texto?		S	El sector hostelero queda ya recogido en el apartado a.
183.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 3. Apartado e)	Se sugiere incluir "comedores sociales" al enumerar "Otros proveedores de productos alimentarios" (que pasa a ser la definición g)	g) Otros proveedores de servicios alimentarios: centros sanitarios, centros educativos, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros, residencias geriátricas, comedores	N	Se considera que quedan incluidos en la definición

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				sociales, y en general todos los establecimientos permanentes que ofrezcan catering o servicio de comedor.		
184.	Asociación de Empresas de Gran Consumo- AECOC Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 3. Apartado f)	Conviene tener en cuenta que, en el Proyecto de Real Decreto de Envases y Residuos de Envases, actualmente en trámite, se emplea este mismo término con una acepción claramente diferente y que alude a la seguridad del alimento *(≈ producto no dañino al ser consumido)*		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
185.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	. Artículo 3. Apartado f)	Se recomienda, a la hora de especificar la definición de seguridad alimentaria, tener en consideración la definición utilizada en el Proyecto de Real Decreto de envases y residuos de envases, actualmente en trámite, para asegurar la coherencia entre normativas.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
186.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Artículo 3. Apartado f)	La definición de "seguridad alimentaria" como "***situación que se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable***", está tomada literalmente, tal y como figura en la exposición de motivos del anteproyecto, de la definición de FAO- en inglés "Food security". Desde esta perspectiva compartimos y entendemos el sentido amplio de la definición, que incluye también la accesibilidad, sostenibilidad etc... Sin embargo, desde las perspectivas de la normativa básica de la Unión europea- Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002-, el término "seguridad alimentaria"- "Food Safety" en inglés, es más limitado y se refiere a la salubridad y aptitud para el consumo humano (art.14.2 a) y b) Reglamento (CE) nº 178/2002).	Eliminación	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Sin entrar en la exposición de motivos, que no tiene valor normativo directo y en las que se alude a la "seguridad alimentaria" en la traducción del término inglés "Food Security", el resto de las menciones en los artículos del anteproyecto al término "seguridad alimentaria" (arts. 1.2 c); 3.b) y 11.4), vienen referidas a la salubridad y condiciones aptas para el consumo humanos ("food safety"). La eliminación de esta definición entendemos, por otra parte que no desvirtúa para nada el espíritu y objetivos de la norma ya que la seguridad alimentaria viene delimitada por el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002. En cualquier caso, si se mantiene la definición, al ser la situación definida más amplia que exclusivamente la seguridad alimentaria al incluirse por ejemplo el acceso a alimentos debería buscarse otro término alternativo a seguridad como ocurre en inglés (security en lugar de safety). En caso contrario podría darse la paradoja de que la seguridad alimentaria no se logre en un supuesto concreto precisamente por razones de seguridad alimentaria (ej alimento nocivo para la salud)			
187.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 3. Apartado f)	Por ser el objeto de la Ley completamente coincidente con la actividad de los Bancos de Alimentos, como entidades encargadas de *"la distribución de excedentes de alimentos para su donación con fines de solidaridad social."* *"(apartado d) del Art.1.2. sobre fines específicos de l a Ley)"* se sugiere incluir una *definición* de Bancos de Alimentos a efectos de la presente Ley (definición f)	*f) Bancos de Alimentos: Entidades sin ánimo de lucro que reciben y recogen alimentos excedentarios procedentes de donaciones para su distribución haciéndolos llegar a comedores sociales o a entidades de reparto de iniciativa social con fines de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la producción más vulnerable.*	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos.
188.	**FIAB**	Artículo 3. Apartado f)	La definición de "seguridad alimentaria" propuesta, no encaja con la definición del artículo 14 del Reglamento 178/2002 de legislación alimentaria:	Modificar el artículo 3 como sigue:	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha eliminado el apartado 3 f)

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es		*Requisitos de seguridad alimentaria* *1. No se comercializarán los alimentos que no sean seguros.* *2. Se considerará que un alimento no es seguro cuando:* *a) sea nocivo para la salud;* *b) no sea apto para el consumo humano.*	*f) Seguridad alimentaria: situación que se da cuando* ***los alimentos son seguros, esto es, cuando son aptos para el consumo humano y no son nocivos para la salud, tal y como se regula en el artículo 14 del Reglamento UE 178/2002.*** ~~***todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable.***~~		
189.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 3. Apartado f)	La definición de "seguridad alimentaria" propuesta, no encaja con la definición del artículo 14 del Reglamento 178/2002 de legislación alimentaria: Requisitos de seguridad alimentaria 1. No se comercializarán los alimentos que no sean seguros. 2. Se considerará que un alimento no es seguro cuando: a) sea nocivo para la salud; b) no sea apto para el consumo humano.	MODIFICACIÓN: f) Seguridad alimentaria: situación que se da cuando **los alimentos son seguros, esto es, cuando son aptos para el consumo humano y no son nocivos para la salud, tal y como se regula en el artículo 14 del Reglamento UE 178/2002.** ~~**todas las personas tienen acceso**~~	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha eliminado el apartado 3 f)

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				~~***físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable.***~~		
190.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 3. Apartado g)	Se propone incluir la **definición de "susceptible de ser comercializado".** Como se ha indicado anteriormente, sólo se debería considerar desperdicio alimentario aquellos productos alimentarios susceptibles de ser comercializados y, por tanto, en esas condiciones, también aptos para la donación.	g) Susceptible de ser comercializado: Alimento que, sin realizar ningún proceso de transformación, cumplen con la normativa europea y nacional para ser puesto en el mercado.	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos.
191.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 3. Apartado g) Bis y Tris	Es importante diferenciar claramente los coproductos o subproductos de los residuos alimentarios, especialmente teniendo en cuenta que los primeros se tiene la seguridad de que se van a emplear como materias primas de otros procesos productivos para los cuales son esenciales, ejemplificando a la perfección el concepto de economía circular, por lo que en ningún caso se estaría hablando de residuos ni, por tanto, de desperdicio alimentario. A la hora de aplicar la jerarquía de prioridades resulta clave esta diferenciación, ya que no sería responsable ni sostenible (ambiental, social ni económicamente) perjudicar a otros sectores industriales que están aprovechando de manera eficiente los subproductos de la industria de alimentación y bebidas. Además, en la mayoría de los casos los subproductos derivados de la elaboración de alimentos y bebidas no son directamente aptos para el consumo humano, si no que requerirían de un procesado previo para considerarse alimentos tal y como se define en el Anteproyecto de Ley.	Añadir al artículo 3: ***x) Subproducto: de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o norma posterior que la sustituya, se entenderá por subproducto a una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no***	N	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos que ya están definidos en otras normativas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Además, cabe recordar la existencia de la *Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuando los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*	***sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo definido en el artículo 3, apartado a), cuando se cumplan las siguientes condiciones:*** ***a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,*** ***b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,*** ***c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y*** ***d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.***		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Añadir al artículo 3: ***«subproductos animales»: de acuerdo con el Reglamento (CE) No 1069/2009 sobre subproductos animales, se entenderá por cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, incluidos los ovocitos, los embriones y el esperma.***		
192.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 4	El art. 4 señala unos principios que deben orientar las prácticas de los diferentes actores de la cadena alimentaria respecto a la reducción de las PDA. El primero de los principios señalados es la eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria. Quizás sería conveniente precisar de alguna manera cómo lo entiende la ley ya que, ese principio de eficiencia debe apuntar al uso de todos los recursos - naturales, sociales, económicos, productivos - implicados en la producción, el procesamiento, la distribución y el consumo de alimentos, desde una lógica antidesperdicio.		S	El concepto de eficiencia empleado en la ley es la que se entiende como la capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.
193.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 4	En consonancia con la jerarquía de prioridades, debe concederse más importancia y, por lo tanto, presentarse en primer lugar, lo referido a la alimentación y posteriormente lo que tenga que ver con residuos	Invertir el orden de los puntos c) y d)	N	Primeramente, se expone atenerse a la jerarquía de prioridades.
194.	**Enraíza Derechos**	Artículo 4	El art. 4 señala unos principios que deben orientar las prácticas de los diferentes actores de la cadena alimentaria respecto a la reducción de las PDA. El primero	Art.4.a) Eficiencia en el uso de los recursos humanos y	S	El concepto de eficiencia empleado en la ley es la que se entiende como la capacidad de

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org		de los principios señalados es la eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria. Quizás sería conveniente precisar de alguna manera cómo lo entiende la ley ya que, en los estudios que hemos realizado algunas de las organizaciones participantes en el taller, para algunas empresas del sector agroalimentario resulta más barato desperdiciar que no hacerlo. Por tanto, ese principio de eficiencia debe apuntar al uso de todos los recursos –naturales, sociales, económicos, productivos– implicados en la producción, el procesamiento, la distribución y el consumo de alimentos, pero eficiencia desde una lógica antidesperdicio.	naturales en la cadena alimentaria.		lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.
195.	Fundación **Espigoladors** Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Artículo 4	Echamos en falta la soberanía alimentaria como principio rector ya que aglutina la parte de canalización de alimentos para consumo humano dignificando a las personas y el buscar sistemas agroalimentarios más sostenibles.	**"La Soberanía Alimentaria significa el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo."**	**N**	No se ha considerado necesario incluir determinados conceptos.
196.	Fundación **Espigoladors** Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Artículo 4	Echamos en falta el derecho a la alimentación teniendo en cuenta todas las dimensiones que abarca la definición como la capacidad de poder acceder libremente a los alimentos mediante medios propios y el poder escoger de qué alimentarse.	**Derecho a la alimentación: "El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el**	**N**	Esto ya se expone abiertamente en la exposición de motivos del texto de ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				consumidor y garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna."		
197.	**Tetra Pak Iberia** C. Latón, 1, 28500 Arganda del Rey Madrid Ramiro Ortiz Director General de Tetra Pak Iberia Ramiro.Ortiz@tetrapak.com Tel. 696 364 459 Víctor Marcos Director de Sostenibilidad de Tetra Pak Iberia Victor.Marcos@tetrapak.com Tel. 669102573	Artículo 4	Es necesario que los envases en los que se almacenan los alimentos sean óptimos y los adecuados para cada alimento de cara a que estos mantengan sus propiedades más tiempo y así evitar el desperdicio alimentario. Por ello, consideremos que es necesario que se tenga en cuenta a nuestro sector, el sector de la e la transformación y el envasado, y trabajemos juntos en alcanzar los objetivos.	**Propuesta de adición** Artículo 4. e) [nuevo] **e) Sinergia con sector de la transformación y el envasado, esencial para aumentar la durabilidad de los alimentos bajo estándares de seguridad alimentaria, y así evitar el desperdicio alimentario.**	N	El objeto de esta ley es la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
198.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 4. Apartado b)	Nos parece más correcto en este caso el término **aprovechamiento**, ya que -según la definición de este concepto- hace referencia a sacarle el máximo rendimiento, tal y como persigue este anteproyecto.	a) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad ~~de pérdidas~~ y desperdicio alimentario mediante su ~~reutilización~~ aprovechamiento, y a	N	El significado global de la frase no queda modificado.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				reducir el impacto de la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.		
199.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo 4. Apartado b)	Cuanta mayor transversalidad y compromiso exista entre los distintos sectores y administraciones, mayor aplicabilidad y mayores resultados se obtendrán.	**Propuesta de modificación** b) Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas **en colaboración con el sector público y privado,** orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.	S	Esto ya se contempla en otros apartados de la ley.
200.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858	Artículo 4. Apartado c)	Se considera que este principio rector es contradictorio con lo descrito en el artículo 5, por ello en coherencia con lo alegado en el siguiente artículo, proponemos la modificación y eliminación parcial de la letra c) al referirse solo a los *productos agrícolas y alimenticios que no sean susceptibles de consumo humano, y en ausencia de una posible utilización alternativa.*	Se solicita modificar y eliminar parcialmente este punto: ~~*Jerarquía de prioridades*~~***,*** ***Criterios de gestión****, conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos,* ~~*cuando los productos agrícolas y alimenticios ya no sean susceptibles de consumo humano y en ausencia de*~~	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	aces@asociacionsupermercados.com			~~*una posible utilización alternativa*~~.		
201.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 4. Apartado c)	Como se ha señalado con anterioridad, debemos hablar siempre de productos susceptibles de ser comercializados. Suprimiríamos "en ausencia de una posible utilización alternativa" porque, en realidad, el establecimiento de la jerarquía de prioridades se base en sugerir al operador posibles utilizaciones alternativas.	c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en este anteproyecto y en la normativa reguladora de residuos, cuando los productos ~~agrícolas y~~ alimenticios ya no sean susceptibles de su comercialización para consumo humano ~~y en ausencia de una posible utilización alternativa~~.	S	Se acepta la alegación propuesta.
202.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 4. Apartado c)	Estamos de acuerdo con estimular la **donación de alimentos**, pero **no** se puede pretender que esta opción prevalezca **obligatoriamente** sobre las vías que un operador puede utilizar para obtener un valor comercial de su producto una vez descartada la venta del mismo como alimento. El operador que no ha podido vender un producto en el canal alimentario, puede donarlo voluntariamente pero no se le puede negar la opción de encontrar una salida comercial rentable alternativa a la alimentaria: por ejemplo, entrega como alimentación animal, como materia prima de algún proceso no alimentario.	d) Fomentar la donación de alimentos y otros tipos de distribución para la donación para consumo humano, priorizándolo frente ~~a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios~~ a otros destinos no alimentarios, sin perjuicio del legítimo interés de cada operador de rentabilizar su producto antes de optar por su puesta a disposición para la donación.	N	Se considera preferible mantener el texto, como han pedido otras alegaciones, siempre sin perjuicio de las actividades mercantiles que procedan.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
203.	Fundación **Espigoladors** Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Artículo 4. Apartado c)	Articulo 4 c, habla de productos agrícolas y no está definido en la ley. Proponemos poner alimentos en su lugar.	c) Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, ~~cuando los productos agrícolas y alimenticios~~ alimentos ya no sean susceptibles de consumo humano y en ausencia de una posible utilización alternativa.	S	Se acepta la alegación propuesta.
204.	**Universidad de Deusto FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 4. Apartado c)	Se considera que este principio rector es contradictorio con lo descrito en el artículo 5, por ello en coherencia con lo alegado en el siguiente artículo, proponemos la modificación y eliminación parcial de la letra c) al referirse solo a los productos agrícolas y alimenticios que no sean susceptibles de consumo humano, y en ausencia de una posible utilización alternativa.	Se solicita modificar y eliminar parcialmente este punto: Jerarquía de prioridades**, Criterios de gestión**, conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, cuando los productos agrícolas y alimenticios ya no sean susceptibles de consumo humano y en ausencia de una posible utilización alternativa.	S	Se acepta la alegación propuesta.
205.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 4. Apartado d)	Sugerencia de cambio en la redacción.	*d) Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en*	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				productos no alimenticios.		
206.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfigueroladaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres	Artículo 4. Apartado d)	Incluir la transformación en productos alimenticios como medida de prevención del desperdicio alimentario.	d) Fomentar la donación de alimentos y otros tipos de distribución para la donación para consumo humano o para l transformación en productos alimenticios, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutricionsefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
207	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 5	Hay que tener en cuenta que actualmente no siempre resulta posible dar cumplimiento a esta jerarquía; por ejemplo, en el apartado b) sobre la donación de alimentos, actualmente no existen en todas las zonas de actividad entidades lo suficientemente preparadas (infraestructuras, medios físicos y recursos humanos) para hacerse cargo de la recepción de los productos y garantizar su correcta redistribución posterior. También hay que tener en cuenta las trabas logísticas que existen para la distribución de todos los excedentes (distancias entre donante y receptor, medios de transporte disponibles, etc.), por lo que, según el caso, puede ser inevitable tener que destinar los excedentes a otros fines que estén más abajo en la jerarquía de prioridades.	Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades, siempre que sea posible: …	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
208.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 5	Resulta **necesario aclarar que un establecimiento rígido de una jerarquía de prioridades podría desvirtuar el fin máximo de la normativa, la lucha contra el desperdicio alimentario, debido a que la variedad del alimento va a determinar la medida más adecuada para evitar dicho desperdicio.** **Los criterios de gestión deberían ser específicos por sector y deberían estar definidos en el Plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que elaboren los agentes de la cadena alimentaria**. **Los criterios de gestión deben estar relacionada con cada sector y con su modelo de negocio, y aplicarse en función de las posibilidades y los destinos posibles reales.** Esto debiera indicarse claramente en este artículo, máxime teniendo en cuenta que el anteproyecto de ley prevé sanciones relacionadas con la aplicación de la jerarquía de prioridades. Proponemos una nueva redacción de la letra a) ya que se considera que la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano deben estar en el mismo nivel de los criterios de gestión que la prevención de las pérdidas y del desperdicio de alimentos. Destacar que en el caso del comercio no está clara la jerarquía, **y es por ello que se solicita su sustitución por criterios de gestión**. ~~Y~~ Además, **hay** algunas de las opciones que se indican, como la opción c), *sobre transformación de productos no vendidos que siguen siendo aptos para el consumo humano,* no resulta de aplicación en este sector, pudiendo estar incluso no permitida por la normativa sanitaria en determinados casos	Se propone la siguiente redacción: *Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a ~~la siguiente jerarquía de prioridades~~, los **criterios de gestión**, que **se detallen en su plan de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario, según proceda cada eslabón de la cadena:*** *a) Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano.* *~~b) Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano.~~* *c) Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo,* *d) Uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la*	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				alimentación animal y fabricación de piensos. *e) Uso como subproducto en otra industria* *f) Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura.* *g) Valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles.*		
209.	**APROA** Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. C/ Maestro Serrano 13, 1º. CP 04004 950621389 aproa@aproa.eu	Artículo 5	La jerarquía de prioridades prevención – alimentación humana – transformación – alimentación animal tiene sentido obvio. En el caso de uso como subproductos no alimenticios, la norma debería dejar abiertas las posibilidades para que el productor escoja la opción óptima para cada caso concreto.	Sustitución de las letras e), f) y g) por: ***e) Valorización material o energética o uso como subproducto en otras industrias.***	N	Se mantiene el texto actual que se considera más claro.
210.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 5	Habría que valorar la posibilidad y oportunidad de flexibilizar la jerarquía de prioridades teniendo en cuenta las particularidades de cada sector y modelo de negocio, considerando los destinos posibles reales, conforme a la normativa y características de cada sector. Así, por ejemplo, en el caso particular de la donación, no existen entidades en todas las áreas geográficas suficientemente preparadas (en términos de infraestructuras, medios físicos y recursos humanos) para recibir los productos y garantizar su correcta redistribución posterior. Por consiguiente, en algunas circunstancias, podría resultar inevitable tener que destinar los excedentes a		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			otros fines que estén más desplazados en la jerarquía de prioridades establecida en la Ley.			
211.	Asociación de Mataderos de Aves y Conejos de Cataluña (**ASSOCAT**) C/Córcega 505 Ent. 2ª 08025 Barcelona Salvador Aragall Baides Secretario General 93 207 29 58 650566292 assocat.aragall@gmail.com	Artículo 5	Desde la Asociación de Mataderos de Aves y Conejos de Cataluña (ASSOCAT) remitimos la presente propuesta, considerando que sería muy beneficiosa para el conjunto del sector agroalimentario español y para incentivar de una manera efectiva el consumo de productos frescos de proximidad en el sector HORECA. De hecho, tengo conocimiento que dicha medida está vigente en Francia con unos resultados muy satisfactorios.	En el caso de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, además, promoverán junto con las Administraciones un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario adoptando las siguientes medidas: a) Incorporar criterios de compra sostenible y de calidad (alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir	N	No es objeto de esta Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos. b) En las cartas de los menús deberá indicarse la procedencia o el origen de los alimentos ofertados al consumidor (de proximidad local, ecológico, España, Comunidad Europea, Tercer País). Los proveedores de servicios alimentarios a la Hostelería deberán indicar en la documentación comercial la procedencia de los alimentos. Se considerarán alimentos de proximidad local aquellos que se hayan producido o transformado a una distancia máxima de 300 km. del establecimiento que los oferta al consumidor. c) Flexibilizar los menús, incorporando menús a elección que ofrezcan la		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				posibilidad de escoger entre alimentos opcionales (tales como guarniciones, pan, condimentos, raciones de distinto tamaño, etc.). d) Fomentar la donación de alimentos con fines sociales. e) Fomentar la entrega a proyectos de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos.		
212.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 5	La jerarquía de prioridades estamos de acuerdo ya que va en línea con lo establecido por la FAO. Si bien el artículo 5 de Anteproyecto de Ley sometido a valoración contempla una jerarquía de prioridades a las que los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones, ciertamente entendemos que la redacción del mencionado precepto no resulta lo suficientemente clara a efectos de asegurar la aplicación jerárquica y sucesiva entre prioridades, de modo que permita el destino de los alimentos y productos agrícolas y alimentarios a la prioridad inmediatamente posterior exclusivamente cuando resulte imposible llevarlo a cabo en función del orden que aspira establecer el meritado artículo.	En base a ello, instamos la modificación del precepto que nos ocupa con objeto de adaptarlo a la redacción que seguidamente se relaciona: *"Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria* *1. Todos los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:* *a) Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha flexibilizado la jerarquía de prioridades.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				b) Utilización para la alimentación humana incluida mediante la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano. *c) Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo.* *d) Uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos.* *e) Uso como subproducto en otra industria* *f) Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura.* *g) Valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles* *2. Las prioridades previstas en la jerarquía que contempla el apartado anterior deben aplicarse por todos los agentes de la cadena alimentaria en orden*		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				sucesivo, de modo que los agentes solo podrán adaptar sus actuaciones a la prioridad inmediatamente posterior cuando no resulte posible la adaptación a la prioridad previa y así resulte acreditado". Esto es, consideramos que el destino de los excedentes debe ser la donación a título gratuito y sólo cuando esta no sea posible por razones justificadas se acudiría a los siguientes destinos por orden de prioridad. **En el apartado b) Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano.** En cuanto a la jerarquía de utilización, no entendemos donde encajarían aquellas tiendas de alimentación que no se vende en los puntos de distribución principales (ej. economatos…) o bien dónde tienen cabida		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				aquellas plataformas de distribución de alimentos como por ej. *too good to go; G*orillas, etc.). Sugerimos que se clarifique este apartado y determinar a qué se refiere el término empleado de "redistribución" en el glosario de términos de la norma. **En el apartado e) "Uso como subproductos en otra industria",** entendemos que se refiere a aquella que no es la industria alimentaria, por lo que aclarar el tema porque hay dudas de uso como subproducto, podría hacerse referencia a la industria de alimentación humana o de otro sector (ej. cosmética, farmacéutica...). Convendría añadir "no alimentaria" al final. Sin embargo, faltaría una mención al aspecto del residuo orgánico en la pirámide de la jerarquía, como un indicativo al consumidor sería considerable alguna		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				puntualización en la consideración de residuos orgánicos.		
213.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 5	La **jerarquía de prioridades** debería ser referida en este anteproyecto de ley para ser **aplicada por los operadores siempre que sea económica y técnicamente viable y no marcarla como una obligación**. A nuestro parecer, no se puede pretender que una actuación prevalezca obligatoriamente sobre otra. Las vías que un operador puede utilizar para obtener un valor comercial de su producto una vez descartada la venta del mismo como alimento deben ser decididas por el propio operador. Puede ponerlo a disposición para la donación voluntariamente pero no se le puede negar la opción de encontrar una salida comercial rentable alternativa a la alimentaria: por ejemplo, entrega como alimentación animal, como materia prima de algún proceso no alimentario. Es necesario señalar que, en caso de que se optase por priorizar el destino a alimentación humana, se debe hacer tanto en el caso de **producto fresco como transformado** dado que, en ocasiones, si el producto fresco no es apto para ser comercializado como tal, se destina a la transformación para hacerlo comercializable en este formato. Se contemplará la **donación siempre que sea posible o conveniente para el operador en cuanto a medios logísticos e, incluso, demanda**. Es importante ser conscientes que en la producción animal hay "alimentos" que culturalmente no tienen demanda suficiente (estómagos, hígados, riñones, patas). Por tanto, no puede ser una prioridad la alimentación humana porque no existe la suficiente demanda. Obviamente los operadores están trabajando para darle un valor añadido alimentario, incluso en otros países, pero no siembre es sencillo. Por otra parte, en relación al apartado c) no se debería tratar separadamente el destino de la transformación en un producto alimentario, sino incluirlo en el apartado anterior (b)) En cuanto a la **priorización** establecida en los apartados d) e) f) y g) **no se considera que una de ellas deba prevalecer sobre otra**, dado que todas ellas son igual de válidas y óptimas para la valorización de los alimentos desechados y todas ellas tienen el objetivo del máximo aprovechamiento. Podrá depender del producto en cuestión, de las salidas posibles en cada momento, de la tecnología disponible, etc.	Los agentes de la cadena alimentaria deben, adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades en cuanto al producto que no haya podido ser comercializado en el canal prioritario para el que fue producido y para evitar el desperdicio alimentario: a) Prevención ~~las pérdidas~~ y del desperdicio alimentario. b) Utilización para la alimentación humana, ya sea en fresco o transformado, mediante su comercialización o ~~incluida la~~ puesta a disposición para la donación ~~y otros tipos de redistribución para consumo humano~~ cuando existan los medios logísticos y demanda necesarios para esa donación. ~~c) Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen~~	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Para terminar, el fin último que debe tener el producto alimentario tras la aplicación de esta jerarquía será, si llega el caso, convertirse en residuo.	~~siendo aptos para el consumo~~. d) Siempre que se den las condiciones para esas salidas: uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos, compostaje y biodegradación o a cualquier uso no alimentario, incluida la valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles. e) ~~Uso como subproducto en otra industria~~ f) ~~Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura~~. g) ~~Valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles.~~		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				z) Desecho como residuo.		
214	Enraíza Derechos c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 5	La idea de tener muy clara la jerarquía de soluciones es un avance importantísimo del anteproyecto, y ubicar la prevención en la cúspide es clave. Sería conveniente discernir con criterio experto si el orden establecido en el artículo 5 es el más adecuado o si habría algunas matizaciones que realizar en algunos de sus literales, debido al no perfecto encaje de Jerarquía de Recuperación de los Alimentos promovido por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) y la jerarquía en la gestión de los alimentos de la Comisión Europea. Pueden verse explicaciones también en la publicación de la FAO "Reducing food waste footprint"	Artículo 5. Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria. Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades: a) Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. b) Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano. c) Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo. d) Uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos.	N	No se considera necesario cambiar el orden de los dos últimos epígrafes

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				e) Uso como subproducto en otra industria f) Valorización energética mediante la obtención de digestato, biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles. g) Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura.		
215.	Fundación **Espigoladors** Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Artículo 5	Siguiendo las propuestas a nivel europeo, que se recogen en la pirámide el informe de la Comisión https://ec.europa.eu/jrc/en/publication/brief-food-waste-european-union nos parece confuso que el punto c) transformación vaya después de utilización humana puesto que es una de las estrategias de prevención incorporado en a. De esa forma proponemos un nuevo orden.	**Jerarquía de prioridades de los agentes.** **Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:** **a) Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.** **b) Utilización para la alimentación humana.** **c) Utilización para la alimentación animal.** **d) Valorización material mediante la recuperación de elementos y sustancias contenidas en los residuos alimentarios para usos industriales.**	N	No se considera necesario añadir nuevos destinos

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				e) Valorización material mediante la obtención de compost de calidad. **f) Valorización energética mediante la obtención de biogás.** **g) Otros tipos de valorización energética.** **h) Eliminación.**		
216.	**FEPEX** (Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas, Flores y Plantas vivas) C/ Miguel Angel 13 – 4ª planta / 28010. Madrid Tel: 913191050 tecnicos@fepex.es	Artículo 5	Se considera que la jerarquía de prioridades establecida debería tener en cuenta la sostenibilidad económica de las explotaciones relativa a la comercialización de sus productos con el fin de compensar los costes de producción generados por los mismos que en el caso de las donaciones no percibirían. Por ello, se propone modificar el orden de la jerarquía tal y como se propone en "Propuesta de redacción alternativa".	Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades **siempre que de ellas se obtenga un beneficio económico:** a) Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. **b) Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo.** **c) Uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos.** **d) Uso como subproducto en otra industria** **e) Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de**	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				<u>redistribución para consumo humano.</u> f) Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura. g) Valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles.		
217.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 5	La Directiva 2008/98, relativa a los residuos, establece con la jerarquía de residuos un orden de prioridad en la gestión de los mismos, indicando de esta manera lo que se considera, en términos generales, la mejor opción global para el medio ambiente. Sin embargo, reconoce que en ocasiones puede resultar necesario apartarse de dicha jerarquía para determinados flujos de residuos cuando esté justificación por motivos de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección del medio ambiente, entre otros. En la misma línea, se propone aquí prever que en determinadas ocasiones algunos flujos de alimentos o residuos alimentarios se aparten de la jerarquía siempre que exista una justificación por motivos de eficiencia y eficacia medioambiental, social o económica, con el objetivo de evitar el desperdicio. Hay que tener en cuenta que actualmente no siempre resulta posible dar cumplimiento a esta jerarquía, por ejemplo, no en todas las zonas de actividad existen entidades lo suficientemente preparadas (infraestructuras, recursos físicos y humanos), para hacerse cargo de la gestión y correcta redistribución posterior de los alimentos a donar, o existen trabas logísticas para distribuir todos los excedentes, por lo que acabarían desperdiciándose. Asimismo, en ciertas ocasiones puede que la generación de biogás sea más beneficiosa que el compost. En este tipo de casos, es preferible destinar los excedentes a otros usos de la jerarquía de prioridades.	Modificar el artículo 5 como sigue: *Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades**, siempre que sea posible:*** *(…)* Añadir un nuevo apartado 2, con la redacción siguiente: ***2. Cuando se aplique la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1, los agentes de la cadena adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado medioambiental global.***	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Ello puede requerir que determinados flujos se aparten de la jerarquía, cuando esté justificado por motivos de factibilidad técnica, viabilidad económica y protección del medio ambiente, entre otros.		
218.	**HORTIESPAÑA** Asociación Interprofesional Española de Frutas y Hortalizas Ctra. de Málaga, 44 – 3ª planta 04002 Almería 662 388 055 info@hortiespana.eu	Artículo 5	La jerarquía de prioridades prevención– alimentación humana – transformación – alimentación animal tiene sentido obvio. En el caso de uso como subproductos no alimenticios, la norma debería dejar abiertas las posibilidades para que el productor escoja la opción óptima para cada caso concreto.	Sustitución de las letras e), f) y g) por: ***e) Valorización material o energética o uso como subproducto en otras industrias.***	N	No se considera, esta modificación supondría unificar 3 eslabones, claramente diferenciados.
219.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 5	Hay que tener en cuenta que actualmente no siempre resulta posible dar cumplimiento a esta jerarquía, por ejemplo, no en todas las zonas de actividad existen entidades lo suficientemente preparadas (infraestructuras, recursos físicos y humanos), para hacerse cargo de la gestión y correcta redistribución posterior de los alimentos a donar, o existen trabas logísticas para distribuir todos los excedentes, por lo que acabarían desperdiciándose.	MODIFICACIÓN: Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades**, siempre que sea posible: […]**	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
220.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 5	La idea de tener muy clara la jerarquía de soluciones es un avance importante del anteproyecto, y ubicar la prevención en la cúspide es clave. Sería conveniente discernir con criterio experto si el orden establecido en este Artículo 5 es el más adecuado o si habría algunas matizaciones que realizar en algunos de sus literales. Asimismo, por la importancia que tiene la prevención sobre el resto de medidas, se considera que tendría estar más presente en todo el articulado, ya que posteriormente a su lectura parece hacer más hincapié en la donación y no en la prevención.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
221.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 5	Resulta **necesario aclarar que un establecimiento rígido de una jerarquía de prioridades podría desvirtuar el fin máximo de la normativa, la lucha contra el desperdicio alimentario, debido a que la variedad del alimento va a determinar la medida más adecuada para evitar dicho desperdicio.** **Los criterios de gestión deberían ser específicos por sector y deberían estar definidos en el Plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que elaboren los agentes de la cadena alimentaria**. **Los criterios de gestión deben estar relacionada con cada sector y con su modelo de negocio, y aplicarse en función de las posibilidades y los destinos posibles reales.** Esto debiera indicarse claramente en este artículo, máxime teniendo en cuenta que el anteproyecto de ley prevé sanciones relacionadas con la aplicación de la jerarquía de prioridades. Proponemos una nueva redacción de la letra a) ya que se considera que la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano deben estar en el mismo nivel de los criterios de gestión que la prevención de las pérdidas y del desperdicio de alimentos. Destacar que en el caso del comercio no está clara la jerarquía, **y es por ello que se solicita su sustitución por criterios de gestión**. Y Además, **hay** algunas de las opciones que se indican, como la opción c), sobre transformación de productos no vendidos que siguen siendo aptos para el consumo humano, no resulta de aplicación en este sector, pudiendo estar incluso no permitida por la normativa sanitaria en determinados casos	Se propone la siguiente redacción: Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades, los **criterios de gestión**, que **se detallen en su plan de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario, según proceda cada eslabón de la cadena:** a) Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano. b) Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano. c) Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo**,** d) Uso de los alimentos como subproductos	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha flexibilizado la jerarquía de prioridades.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos. e) Uso como subproducto En otra industria. f) Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura. g) Valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles.		
222.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 5. Apartado a)	Se solicita una aclaración sobre la definición de prevención, qué se entiende y qué tipo de prácticas pueden llevarse a cabo en este ámbito de actuación.		S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado y flexibilizado la jerarquía de prioridades.
223.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII	Artículo 5. Apartado b)	En esta relación de prioridades ¿dónde se englobarían los actuales modelos de negocio como "Too good to go, Phenix, ... destinados a comercializar una parte de los productos que podrían estar destinados a la donación?			Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	npedraza@aecoc.es					
224.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 5. Apartado b)	**En el apartado b) Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano.** En cuanto a la jerarquía de utilización, no entendemos donde encajarían aquellas tiendas de alimentación que venden que no se vende en los puntos de distribución principales (ej. economatos…) o bien dónde tienen cabida aquellas plataformas de distribución de alimentos como por ej. *too good to go; G*orillas, etc.). Sugerimos que se clarifique este apartado y determinar a qué se refiere el término empleado de "redistribución" en el glosario de términos de la norma.		N	Se considera que queda suficientemente esclarecido, ya que su fin es el consumo humano.
225.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00	Artículo 5. Apartado b)	No hacer referencia a la donación para no darle mayor peso o relevancia que a otras posibilidades de redistribución de alimentos.	b) Utilización para la alimentación humana.	N	No se considera necesario eliminar la donación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
226.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 5. Apartado c)	Sugerencia de ampliación en la redacción.	*c) Transformación de los productos perecederos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo en alimentos procesados prolongando de este modo su vida útil.*	N	Esta modificación acotaría el modo de transformación de los productos destinados a este fin.
227.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 5. Apartado e)	**En el apartado e) "Uso como subproductos en otra industria",** entendemos que se refiere a aquella que no es la industria alimentaria, por lo que aclarar el tema porque hay dudas de uso como subproducto, podría hacerse referencia a la industria de alimentación humana o de otro sector (ej. cosmética, farmacéutica…). Convendría añadir "no alimentaria" al final.		N	No se considera acotar la utilización a determinada industrias.
228.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 5. Apartado g)	El biogás es un tipo de combustible y quedaría englobado en la segunda parte del apartado.	Valorización energética mediante la obtención de combustibles.	N	Se trata de un ejemplo.
229.	**FEDEPESCA** Mª Luisa Alvarez Directora Gerente 913197047 luisaalvarez@fedepesca.org	Artículo 5. Apartado g) Bis	Justificación, tal y como hemos expuesto es posible donar producto para alimentar a animales en estos centros de recuperación, no debe limitarse la donación solo a alimentación humana.	*h) Utilización para la alimentación animal incluida la donación a centros de recuperación animal para la protección de la biodiversidad.*	N	Esto entra dentro del tercer apartado: Uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio.
230.	Cooperativas Agro-alimentarias de España	CAPÍTULO II	Se sugiere dedicar este capítulo **sólo** a la **reducción del desperdicio alimentario.**	CAPÍTULO II. Obligaciones de los agentes de la cadena	N	La ley, en su conjunto, es para reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop			alimentaria para reducir el desperdicio alimentario.		
231.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 6	No parece adecuado fijar un límite de > 400m2 para el cumplimiento de la norma. De mantenerse este criterio la ley partiría de un principio de desigualdad y ocasionaría un agravio comparativo entre diferentes modelos de negocio de acuerdo a su tamaño.		S	Se acepta la alegación propuesta.
232.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 6	Se considera que abordar la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos requiere un enfoque integral en toda la cadena alimentaria. Todos los comercios, con independencia de su superficie, podrían tener potencial en su ámbito para contribuir a reducir el desperdicio de alimentos. Por ello, el establecimiento de obligaciones debería basarse en un principio de mayor uniformidad entre los diferentes componentes de la cadena de valor. Asimismo, se recomienda valorar la opción de promover de manera efectiva la donación en lugar de imponerla, más aún atendiendo al principio de coherencia. Debe tenerse en cuenta la complejidad del proceso de donación, sujeto a notables variaciones en función de las áreas geográficas, tipos de productos, distintas capacidades de las organizaciones, etc. A lo que se añade el hecho de que la donación no siempre es posible. A este respecto, se sugiere considerar la posibilidad de flexibilizar algunas exigencias, como por ejemplo aquellas relativas a las medidas a implementar por los comercios para reducir el desperdicio, así como la manera de informar a sus clientes.		S	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.
233.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00	Artículo 6	En lo que respecta al envasado, lo deseable es contar con la Ley de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto de envases y residuos de envases (actualmente en fase de tramitación), para establecer disposiciones específicas que permitan valorar cuándo el envasado contribuye positivamente en la reducción del desperdicio y contemplar las excepciones especificas a la regulación de residuos en este sentido. Todo ello, en aras de asegurar la coherencia entre normativas.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	direccioncorporativa@camara.es					
234.	Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados **ASEDAS** Elisa Merino Herreros Asistente Dirección General 91 429 89 56 direc.general@asedas.org	Artículo 6	**Obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria:** El artículo 5 regula la "*jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria*", y el 6 impone a estos agentes la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario esta jerarquía, sin perjuicio de la observancia de la que corresponda aplicar también en cumplimiento de la normativa sobre residuos y suelos contaminados (en clara referencia a las previsiones del artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). Tras proclamar que "*ninguna estipulación contractual podrá impedir la donación de alimentos*", el artículo 6 relaciona las obligaciones de todos los agentes de la cadena alimentaria (apartado 2), las de las "*empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios*" (apartado 3), las de las "*empresas que vendan alimentos al consumidor*" (apartado 4), las de la "*hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios*" (apartado 5) y las de las "*industrias alimentarias, los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2, y las de hostelería y restauración*" (apartado 6). El análisis de este elenco de deberes y obligaciones permite constatar diversas circunstancias: • Se parte de una combinación entre obligaciones y "buenas prácticas", **impuestas obligatoriamente aunque de carácter voluntario en cuanto a su contenido.** • Se observa cierta confusión para los operadores en la descripción de los deberes y obligaciones, confusión que tiene su reflejo en el régimen sancionador. Parte de esta confusión se debe a la combinación entre objetivos generales tendentes a la elusión del desperdicio y las pérdidas alimentarias (auténticas obligaciones de resultado) y los medios tendentes a la consecución de esos objetivos. • En muchos casos se aprecia clara desproporción entre los objetivos a cumplir y las obligaciones que se imponen para su cumplimiento, lo que da como	**Dada la problemática expuesta, creemos que la mejor forma de cumplir los objetivos de la norma pasa por imponer una obligación general de cumplimiento -una obligación de resultado- pero dejando a la elección de los operadores de la cadena las medidas concretas que, adaptadas a la estructura de su proceso de producción, mejor permitan garantizar el cumplimiento de tal obligación de resultado.** El fomento de los sistemas de autorregulación es un objetivo pretendido por el Anteproyecto, tal y como se refleja en su exposición de motivos y en el propio articulado, y es una medida claramente aceptada por los agentes del sector.	S	Se tiene en cuenta esta alegación, se refuerzan los mecanismos de autoregulación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			resultado una "hipertrofia regulatoria", desde nuestro punto de vista perjudicial para alcanzar los objetivos. • Las obligaciones que se imponen no guardan la necesaria simetría, en cuanto no son exigibles a todos los agentes por igual. Ni siquiera las del apartado 2 (obligaciones de todos los agentes de la cadena alimentaria) son exigibles a todos los agentes. A esta "asimetría" ni siquiera escapa la "jerarquía de prioridades" del artículo 5. • Muchas de las obligaciones adolecen de un elevado grado de inconcreción, o son de cumplimiento incierto o difícilmente mensurable, lo que las convertirá sin duda en propósitos bienintencionados pero desprovistos de consecuencias prácticas. • La terminología utilizada para referirse a los distintos agentes de la cadena no siempre es coincidente con la denominación que a cada uno se da en el artículo 3 del Anteproyecto ("empresas que venden alimentos al consumidor", "industrias alimentarias", por ejemplo) por lo que vemos necesaria una unificación de la terminología. **De todas estas circunstancias, creemos que la más relevante es la relativa a la desproporción entre los fines generales (prevenir, evitar y paliar las pérdidas y el desperdicio alimentario) y las obligaciones y deberes impuestos para la consecución de tales objetivos, excesivamente concretos, detallados y, en muchos casos, inadecuados para tales finalidades o meramente incumplibles.** Ello da como resultado una regulación marcadamente intervencionista y desproporcionadamente restrictiva que no ha contemplado otras alternativas regulatorias más adecuadas para la consecución de los objetivos pretendidos, objetivos, repetimos, compartidos por ASEDAS.	Prueba de ello es que el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria de 2015 apuesta decididamente por la autorregulación para evitar el desperdicio alimentario. Según su texto (Apartado VIII), "*los operadores asumen los siguientes compromisos: (…) Avanzar en el desarrollo de protocolos de trabajo y manejo de los alimentos, adaptados a la tipología de productos que gestione y la posición que ocupe en la cadena de suministro, que permitan controlar y reducir el desperdicio alimentario.*" Creemos que debe apostarse de forma decidida y real por la autorregulación controlada, como forma de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley. Incluso, creemos que la autorregulación podría por sí misma constituir un estímulo a prácticas		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				responsables y solidarias en este ámbito. En definitiva, proponemos un sistema caracterizado por las siguientes notas: • Todos los operadores y agentes incluidos en el ámbito de aplicación de la norma tienen el deber de prevenir, evitar y paliar el desperdicio y las pérdidas alimentarias y de aplicar para ello, en atención a las particulares circunstancias de cada uno, la jerarquía de prioridades prevista en la norma. • Para cumplir ese ese objetivo, los agentes de la cadena tendrán la obligación de elaborar un Plan de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio, que incluiría las medidas concretas que cada operador estimase adecuadas de entre las previstas con carácter enunciativo y no tasado en la ley. • El Plan de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio elaborado		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				por cada operador sería sometido a la aprobación de las autoridades competentes y a un sistema de evaluaciones periódicas que permitiese monitorizar su grado de cumplimiento. • Adicionalmente podría preverse la posibilidad de anudar determinadas Consecuencias favorables para los operadores que ajustasen su conducta a las previsiones del Plan. El cumplimiento de la autorregulación podría tener consecuencias (favorables) para quienes acomoden sus conductas a ella. El cumplimiento fiel de la normativa autorregulada fortalecería indudablemente la posición de los sujetos afectados en eventuales procedimientos administrativos o jurisdiccionales que pudieran entablarse en un futuro. De esta forma, la normativa autorregulada conformaría una suerte		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				de estándar de lealtad en la práctica mercantil que evitaría futura litigiosidad y fortalecería la seguridad jurídica y de los diferentes actores. En esa línea, el Anteproyecto podría prever la calificación como de buena fe de la conducta de quienes se condujeren con arreglo a lo acordado, lo que supondría la exención o reducción de la culpabilidad de quienes se sometieren a procedimientos administrativos sancionadores en razón de tales prácticas. • También podría preverse la posibilidad de instituir un sistema de certificación para las empresas que cumplan la normativa autorregulada, siempre que la gestión de este sistema se reservase a terceros privados, independientes y ajenos a las partes.		
235.	Confederación de Consumidores y Usuarios (**CECU**) C/Mayor, 45	Artículo 6	Falta de concreción y adaptación en las obligaciones y buenas prácticas a los agentes de la cadena alimentaria. Los planes de aplicación para la prevención de pérdidas y desperdicio alimentario contemplados en el artículo 6.2.d deben contemplar la existencia de planes tipo para las pequeñas empresas que por sus		S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	28013 Madrid 913641384 www.cecu.es cecu@cecu.es		características comunes no necesiten planes particularizados. La necesidad de medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario del artículo 6.2.f no especifica cómo y a quién facilitar esta información, ni que divulgación se hará de la misma. Conceptos como "feos", "imperfectos" o "poco estéticos" recogidos en el artículo 6.4.b necesitan una definición más precisa. Sería necesario añadir en el artículo 6.4 disposiciones adicionales que obliguen a los establecimientos con superficie mayor a 400 metros cuadrados a informar al consumidor sobre la política de reducción de pérdidas y desperdicio alimentario. Asimismo, una disposición que obligue al canal HORECA a informar sobre el tamaño de las raciones en la carta o a través de medios online.			Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
236.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo 6	*Justificación: los términos propuestos resultan imprecisos y pueden generar inseguridad jurídica y dificultades para que la norma tenga un efecto real sobre las prácticas de los operadores de la cadena.*	Se propone precisar los términos en negrita: Artículo 6.2.a: **adecuadas** Artículo 6.2.c: **adecuadas** Artículo 6.2.i: **suficiente** Artículo 6.2.k: **racional** Artículo 6.3.a: **adecuadas**	S parcialmente	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley. Se han reducido las obligaciones pasando muchas de ellas a ser buenas prácticas.
237.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 6	Clarificación de los titulares de obligaciones: Sería de gran utilidad una mayor concreción sobre qué entidades/empresas/actividades económicas específicas son las referidas a la categoría "todos los actores de la cadena", al igual que se ha planteado en la normativa catalana, distinguiendo según tamaños de empresa o tipología de éstas, a través del uso de la codificación CNAE. Es importante además que la norma deje claro quién tiene la obligación de medir el desperdicio e informar a la Administración Pública en determinados casos. Por ejemplo, si una empresa es concesionaria del servicio de restauración en un	Artículo 6. Obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria 1. En línea con la Decisión Delegada (UE) 2019/2587, todos los	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones. Se han reducido

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			hospital, en un centro educativo o similar, ¿la obligación es del concedente o del concesionario?	agentes de la cadena alimentaria que realizan actividades sujetas a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que se determinen reglamentariamente, tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación. Ninguna estipulación contractual podrá impedir la donación de alimentos. 2. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria que realizan actividades sujetas a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que se determinen reglamentariamente		las obligaciones pasando muchas de ellas a ser buenas prácticas. En la disposición adicional primera. Cuantificación del desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios, se vincula la cuantificación del residuo alimentario que es lo que obliga la UE.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				tienen las siguientes obligaciones:		
238.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 6	Sería de gran utilidad una mayor concreción sobre qué entidades/ empresas / actividades económicas específicas son las referidas a la categoría "todos los actores de la cadena", al igual que se ha planteado en la normativa catalana, distinguiendo según tamaños de empresa o tipología de éstas, a través del uso de la codificación CNAE. En relación al art. 6.2.f) debería quedar más claro si esta obligación es aplicable a cualquier empresa o establecimiento, independientemente del tamaño. Esta obligación, además carece de cualquier referencia en relación a cómo se deberá de medir y de reportar los datos obtenidos, ni siquiera una indicación sobre el desarrollo de este aspecto concreto en normativa posterior.		S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones. Se han reducido las obligaciones pasando muchas de ellas a ser buenas prácticas. En la disposición adicional primera. Cuantificación del desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios, se vincula la cuantificación del residuo alimentario que es lo que obliga la UE.
239.	**Tetra Pak Iberia** C. Latón, 1, 28500 Arganda del Rey Madrid Ramiro Ortiz Director General de Tetra Pak Iberia Ramiro.Ortiz@tetrapak.com Tel. 696 364 459 Víctor Marcos Director de Sostenibilidad de Tetra Pak Iberia	Artículo 6	Los envases desempeñan un papel esencial para la resistencia de las cadenas de suministro de alimentos, desde garantizar la salud y la seguridad de los consumidores hasta aumentar la vida útil de los productos y su seguridad, reduciendo al mismo tiempo las pérdidas y el desperdicio de alimentos, es por ello que consideramos que su rol tiene que ser claro en este texto legislativo. Asimismo, los envases son parte de las políticas de economía circular y cambio climático, y consideramos que dichas políticas han de ir de la mano para alcanzar un mismo objetivo.	**Propuesta de modificación** Artículo 6. 3. a) Ofrecer al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú. Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, **que**	N	El objeto de esta ley es la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, no es competencia de esta ley el fomento del consumo de envases.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Victor.Marcos@tetrapak.com Tel. 669102573			**protejan la salud y seguridad del consumidor y las propiedades del producto,** reutilizables, compostables ~~o~~ fácilmente reciclables**, o de baja huella de carbono**, y se admitirá que el consumidor porte su propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene.		
240.	**UPA** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es	Articulo 6	Adicción	La planificación y calendario de cosechas se debe realizar en conjunto de toda la cadena alimentaria con el objetivo de evitar una sobreproducción. En este aspecto los agricultores y ganaderos no pueden decidir por sí solos ya que producen para una demanda y compradores que marcan las pautas. En este sentido el fomento de una relación contractual, y más aún si es de carácter plurianual, en la que el sector industrial y comercial establezca unas previsiones de cantidades a comprar	S	Se considera una medida del Plan de Prevención.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				bajo contrato, beneficiaría indudablemente una reducción de desperdicios, al tener los agricultores y ganaderos una garantía de compra para unas producciones determinadas. Por tanto, consideramos que el fomento de una relación contractual con estimaciones previas de compras sería una herramienta clave de cara al plan de prevención que se debe establecer y desarrollar		
241	**UPA** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es	Artículo 6	Adicción	La revisión de determinadas normas de comercialización en base a parámetros como calibres, aspecto exterior, peso, etc, son indispensables como instrumentos para buscar el objetivo perseguido por la futura Ley. El cumplimiento de determinadas normas, que impiden una comercialización normal de sus productos para el objetivo por el que se produjeron, y que pueden considerarse absurdas y	S	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				contraproducentes a la sostenibilidad en todas sus facetas, está provocando un elevado número de desperdicio alimentario, aunque sus productos sean de perfecta calidad sanitaria y organoléptica para el consumidor final, al cual por lo general no llegan. Paralelamente es imprescindible realizar campañas divulgativas de cara a la sociedad con el objetivo de valorar los productos alimentarios que no sean perfectos desde el punto de vista visual pero que tienen intrínsecos altos valores de sostenibilidad y salubridad		
242.	**UPA** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es	Artículo 6	Adicción	En aquellos casos donde se pueda alcanzar un exceso de producción en una campaña, se debería establecer un mecanismo que permita recoger el producto excedentario para destino a la donación alimentaria, y que cubra los costes de su cosecha.	N	El sector primario ya tiene otras obligaciones incluidas en las generales para todos los operadores.
243.	**UPA**	Artículo 6	Adición	Fomentar acciones de formación, divulgación-	S	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es			concienciación y asesoramiento en el ámbito de la prevención y reducción de pérdidas y desperdicio alimentario e impulsar medidas de I+D+i, tales como mejorar el destino de productos agrarios descartados hacia la alimentación animal, transformación para subproductos industriales alternativos, compost, valoración en compost o para uso energético (ej biogás), etc		
244.	**UPA** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es	Artículo 6	Adicción	Para frenar el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, es preciso contar con sistemas de medición y control, así como de acompañamiento y formación en buenas prácticas desde las explotaciones agrícolas y ganaderas, hasta los hogares. Pero las obligaciones planteadas en la propuesta de Ley deben ser proporcionales y acordes a la estructura y	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				dimensión económica de los agentes de la cadena alimentaria, teniendo en cuenta la singularidad y características de las pequeñas y medianas explotaciones de carácter familiar.		
245.	**UPA** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es	Artículo 6	Adicción	Dar prioridad a las economías y mercados locales, mediante acciones de planificación de mercados de productores (agricultores y ganaderos), crear cultura de consumo local y potenciar la compra pública.	S	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.
246.	**UPA** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es	Artículo 6	Adicción	Impulsar la cooperación campo-ciudad. Promover iniciativas de consumidores y productores organizados para comprar y vender alimentos de temporada y ecológicos, lo más próximos posible y en circuitos cortos, con vocación de cerrar la brecha entre el campo y la ciudad. Impulsar la conectividad de acceso a internet como herramienta imprescindible para facilitar la	S	Estas medidas se han tenido en cuenta en la elaboración de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				comercialización en circuito corto Creación de redes de comercialización en responsabilidad compartida campo-ciudad		
247.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 6	Este proyecto carece de una política de incentivos para los agentes de la cadena alimentaria. Sería más eficaz combinar las obligaciones y sanciones con las políticas de incentivos, que pueden ser medidas fiscales (gravámenes y desgravaciones). Por ejemplo, medidas fiscales aplicables al Impuesto sobre el Valor Añadido (como la exención de la tributación del IVA a los productos donados a entidades benéficas y sin ánimo de lucro, porque supone un gravamen adicional a la donación, y además de perder la inversión realizada en la adquisición o generación del producto, hay que pagar el impuesto por un producto que no ha generado beneficio). Por este motivo se propone incorporar un nuevo punto 7.	**7 (nuevo). Las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos para incentivar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, bien sea a través de medidas fiscales u otro tipo de mecanismos incentivadores.**		Los incentivos se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley. En todo caso, por su carácter esencial, el artículo 13 prevé ya las Administraciones públicas fomentarán los sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena, entre otros, otorgando ayudas a su constitución y ejecución. Por último, en cuanto al IVA, se ha modificado con ocasión de la reciente ley de residuos.
248.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001	Artículo 6 Apartado 1	**Por coherencia con las modificaciones propuestas, en el artículo anterior, proponemos la modificación de la redacción del apartado primero sustituyendo la jerarquía de prioridades por los criterios de gestión y la mención a los planes de cada sector, su modelo de negocio y las posibilidades**	Se propone la siguiente redacción: *1. Todos los agentes de la cadena alimentaria*	N	La jerarquía de prioridades permanece, existiendo cierta flexibilidad en la misma, en

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com		**y destinos posibles reales, conforme se detalle en el Plan de prevención de pérdidas y desperdicio de cada agente de la cadena alimentaria.** Asimismo, se incluye la alusión, además de la normativa de residuos, a la normativa sanitaria, lo que debiera contemplarse en este artículo	*tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario ~~la jerarquía de prioridades~~* ***los criterios de gestión*** *de esta ley, que* ***se detallen en su plan de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario,*** *en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos* ***y sanitaria*** *que les sean de aplicación.*		función de las características de cada agente de la cadena.
249.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 6. Apartado.1	Como ya se ha indicado en el comentario anterior, habría que tener en cuenta que no siempre es posible cumplir con el orden estricto de la jerarquía de prioridades. Además, tanto en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del anteproyecto de ley, como en el propio artículo 1 de la misma (objeto y fines de la Ley) se habla de medidas de fomento para la prevención de las pérdidas y la reducción del desperdicio alimentario y, sin embargo, en este artículo las medidas propuestas se plantean como obligaciones, lo cual crea confusión y genera inseguridad jurídica.	Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de deben aplicar, siempre que sea posible, a las pérdidas y el desperdicio alimentario, la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados o norma posterior que la sustituya, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.		
250.	**APROA** Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas. C/ Maestro Serrano 13, 1º. CP 04004 950621389 aproa@aproa.eu	Artículo 6. Apartado.1	La literalidad del artículo 6.1, en aplicación conjunta con la Ley de la Cadena Alimentaria, que establece que no se puede vender un producto por debajo de su coste de producción, puede dar por resultado la paradoja de una "donación obligatoria". Por ejemplo, un productor que no obtenga un determinado precio en el mercado, estaría obligado (por Ley de la Cadena) a destinar a consumo humano su producto de manera gratuita (por Ley de Desperdicio), aún teniendo una salida comercial para ese producto (por ejemplo, industria de transformación). Según la definición de pérdida y desperdicio alimentario contenida en la Ley, también se produce una contradicción entre el art. 6 y las normativa comunitaria de comercialización de los productos hortofrutícolas (anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011); así como las normas CEPE/ONU. Estas normas regulan las características típicas de la variedad, los defectos permitidos, el grado de desarrollo y madurez, tamaño y homogeneidad requerida en la comercialización de frutas y hortalizas. Si no se modifica el artículo 5, no entendemos la obligación de aplicar la jerarquía de los apartados e), f) y g) del artículo 5	Añadir el texto señalado en negrita: *"… sin perjuicio de las disposiciones de* ***las normas de comercialización establecidas en la normativa europea o en las normas CEPE/ONU y*** *la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos* ***o de comercialización*** *que les sean de aplicación. Ninguna estipulación contractual podrá impedir la donación de alimentos.* ***La donación gratuita de alimentos no será obligatoria en el caso de existir una alternativa onerosa.***"	S	Se ha modificado el Artículo 5 flexibilizando la aplicación de la jerarquía de prioridades para poder adaptar las actuaciones conforme a las características de cada sector, siempre debidamente justificados los motivos ya sean por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
251.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 6. Apartado.1	Tal y como se señaló anteriormente, al establecer las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria, debe tenerse en cuenta que no siempre es posible cumplir con el orden estricto de la jerarquía de prioridades.		S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha modificado el Artículo 5 flexibilizando la aplicación de la jerarquía de prioridades
252.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Artículo 6. Apartado.1	Tanto la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados como (arts 2.2. y 2.3) como el proyecto de Ley en tramitación (arts. 3.2 y 3,3), excluyen de su ámbito de aplicación entre otros, por ejemplo *"los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002"* Por otra parte La obligación de aplicar la jerarquía de prioridades (artículo 5) en nuestro sector de comercio especializado artesanal de la carne presenta ventajas debido a que es parte específica de la actividad por bien por normativa de seguridad alimentaria y de consumo e incluso por la propia naturaleza de la actividad y microdimensión de estas empresas artesanales. Sin embargo, puede avanzarse en la autorización de procedimientos de transformación de productos aptos para el consumo, en aquellos establecimientos de comercio al por menor que no cuenten con obrador, siempre que se trate de cantidades no significativas y transformaciones en la que no sea necesario, por razones de seguridad alimentaria, que el establecimiento cuente con instalaciones diferenciadas y equipos adecuados, y garantizándose en todo momento la seguridad alimentaria. Esto puede servir sin duda para reducir el desperdicio en establecimientos sin obrador específico y que puedan aprovechar género que se encuentra en condiciones adecuadas para su venta pero que por su aspecto (coloración más oscura por oxidación) pueda ser rechazado por el público, mediante transformaciones que suponen la aplicación en última instancia de métodos de conservación (Ej adobado, salado etc…)	*1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y o normativa de residuos o sectorial que les sea de aplicación, especialmente en lo referido a la transformación de alimentos frescos que no se han comercializado pero que siguen siendo*	N	No es competencia de esta ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				aptos para su consumo y pueden generar rechazo en el consumidor por su aspecto visual, permitiéndose transformaciones alimentarias de pequeñas cantidades y escasa entidad de elaboración en las que no sea fundamental disponer de instalaciones diferenciadas siempre y cuando pueda garantizarse la seguridad alimentaria de los procesos así como que no sean necesarios equipos específicos para su adecuada transformación.		
253.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo 6. Apartado.1	*Justificación: en aras de la claridad y seguridad jurídica, se propone esta precisión. En los contratos pueden existir cláusulas que, sin mencionarlo expresamente, supongan la prohibición de donar alimentos de manera indirecta, por ejemplo, cuando se obliga a la parte vendedora a la entrega del total de la cosecha sin margen o excepción.*	Se propone precisar: "Ninguna estipulación contractual podrá impedir **expresamente** la donación de alimentos".	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
254.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.1		Añadir al final del segundo párrafo: "En ningún ámbito"	N	No se considera necesario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
255.	**FEPEX** (Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas, Flores y Plantas vivas) C/ Miguel Angel 13 – 4ª planta / 28010. Madrid Tel: 913191050 tecnicos@fepex.es	Artículo 6. Apartado.1	Este artículo obligaría a la donación gratuita de los productos considerados como desperdicio o pérdidas, que podrían ser productos aptos para el consumo, pero que por razones de mercado no se recolectan, de manera previa a otras alternativas que supondrían un cierto beneficio económico a la explotación. El texto establecido en este artículo 6.1 y en aplicación conjunta con la Ley de la Cadena Alimentaria, que establece que no se puede vender un producto por debajo de su coste de producción, puede dar por resultado la paradoja de una "donación obligatoria". Por ejemplo, un productor que no obtenga un determinado precio en el mercado, estaría obligado (por Ley de la Cadena) a destinar a consumo humano su producto de manera gratuita (por Ley de Desperdicio), aun teniendo una salida comercial para ese producto (por ejemplo, industria de transformación).	Añadir el texto señalado en negrita: *"... sin perjuicio de las disposiciones de* **las normas de comercialización establecidas en la normativa europea o en las normas CEPE/ONU y** *la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos* **o de comercialización** *que les sean de aplicación. Ninguna estipulación contractual podrá impedir la donación de alimentos.* **La donación gratuita de alimentos no será obligatoria en el caso de existir una alternativa onerosa**."	S	Se ha modificado el Artículo 5 flexibilizando la aplicación de la jerarquía de prioridades para poder adaptar las actuaciones conforme a las características de cada sector, siempre debidamente justificados los motivos ya sean por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.
256.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 6. Apartado.1	Sugerencia de cambio en la redacción.	1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación *de minimizar las pérdidas y el desperdicio alimentario aplicando a los productos excedentarios la jerarquía de prioridades* de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen.....	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
257.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 6. Apartado.1	Como se ha indicado en las observaciones al artículo 5, no siempre es posible cumplir estrictamente con el orden establecido en la jerarquía de prioridades, por motivos técnicos, ambientales o económicos. Además, tanto en la exposición de motivos del anteproyecto de ley, como en el propio artículo 1 (objeto y fines de la Ley), se habla fomentar, promover y favorecer medidas para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, mientras que en este artículo se plantean como obligaciones, lo cual crea confusión y genera inseguridad jurídica para todos los agentes de la cadena.	Modificar el artículo 6 como sigue: *1. Todos los agentes de la cadena alimentaria* ***~~tienen la obligación de~~ deben*** *aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario,* ***siempre que sea posible,*** *la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados* ***o norma posterior que la sustituya,*** *y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.*	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
258.	**HORTIESPAÑA** Asociación Interprofesional Española de Frutas y Hortalizas Ctra. de Málaga, 44 – 3ª planta 04002 Almería 662 388 055 info@hortiespana.eu	Artículo 6. Apartado.1	La literalidad del artículo 6.1, en aplicación conjunta con la Ley de la Cadena Alimentaria, que establece que no se puede vender un producto por debajo de su coste de producción, puede dar por resultado la paradoja de una "donación obligatoria". Por ejemplo, un productor que no obtenga un determinado precio en el mercado, estaría obligado (por Ley de la Cadena) a destinar a consumo humano su producto de manera gratuita (por Ley de Desperdicio), aun teniendo una salida comercial para ese producto (por ejemplo, industria de transformación). Según la definición de pérdida y desperdicio alimentario contenida en la Ley, también se produce una contradicción entre el art. 6 y las normativas comunitarias de comercialización de los productos hortofrutícolas (anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de	Añadir el texto señalado en negrita: *"… sin perjuicio de las disposiciones de* ***las normas de comercialización establecidas en la normativa europea o en las normas CEPE/ONU y*** *la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y*	S	Se ha modificado el Artículo 5 flexibilizando la aplicación de la jerarquía de prioridades para poder adaptar las actuaciones conforme a las características de cada sector, siempre debidamente justificados los motivos ya sean por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			2011); así como las normas CEPE/ONU. Estas normas regulan las características típicas de la variedad, los defectos permitidos, el grado de desarrollo y madurez, tamaño y homogeneidad requerida en la comercialización de frutas y hortalizas. Si no se modifica el artículo 5, no entendemos la obligación de aplicar la jerarquía de los apartados e), f) y g) del artículo 5	*otra normativa de residuos* ***o de comercialización*** *que les sean de aplicación.* *Ninguna estipulación contractual podrá impedir la donación de alimentos.* ***La donación gratuita de alimentos no será obligatoria en el caso de existir una alternativa onerosa.***"		
259.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 6. Apartado.1	Como se ha indicado con anterioridad, habría que tener en cuenta que no siempre es posible cumplir con el orden de la jerarquía de prioridades tal y como está previsto en el Anteproyecto. Se incluye la alusión, además de la normativa de residuos, a la normativa sanitaria, lo que debiera contemplarse en este artículo.	MODIFICACIÓN: 1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de **deben, siempre que sea posible,** aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y **otra normativa de residuos y sanitaria que les sean de aplicación.**	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
260.	**Universidad de Deusto FOODRUS**	Artículo 6. Apartado.1	**Por coherencia con las modificaciones propuestas, en el artículo anterior, proponemos la modificación de la redacción del apartado primero sustituyendo la jerarquía de prioridades por los criterios de gestión y la**	Se propone la siguiente redacción:	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	EROSKI Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44		**mención a los planes de cada sector, su modelo de negocio y las posibilidades y destinos posibles reales, conforme se detalle en el Plan de prevención de pérdidas y desperdicio de cada agente de la cadena alimentaria.** Asimismo, se incluye la alusión, además de la normativa de residuos, a la normativa sanitaria, lo que debiera contemplarse en este artículo.	1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades **los criterios de gestión** de esta ley, que **se detallen en su plan de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario,** en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley XXX de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos **y sanitaria** que les sean de aplicación.		
261.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos	Artículo 6. Apartado.1	Desvincular la presente ley de la ley de residuos u otras normativas con el fin de dotarla de mayor validez, consistencia y autonomía.	1. Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar	N	Las medidas a implantar en esta Ley deben ser sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados y otra normativa de residuos que les sean de aplicación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00			medidas para su aplicación.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
262.	Virgilio Correa Suárez PRESIDENTE REGIONAL de la ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (ASINCA), Calle León y Castillo, 89–3ª planta, C. P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, 928 249 540 asinca@asincalaspalmas.com	Artículo 6. Apartado.2	Al respecto de la obligación a los agentes de la cadena de valor a la que se refiere el apartado f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario.	Se solicita que se especifique a qué departamento, organismo o entidad se debe de informar por parte de los agentes de la cadena de valor y se concrete el procedimiento a seguir para tal comunicación, ya que en el borrador del documento no se definen estos conceptos.	S	Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
263.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Artículo 6. Apartado.2	Las obligaciones generales y buenas prácticas para los agentes de la cadena alimentaria, en lo que se refiere al sector de comercio minorista especializado de la carne, están incluidas en todo lo que se refiere a infraestructuras, manipulación, transporte, formación del personal y cadena de frío dentro de la normativa sectorial sobre calidad y seguridad alimentaria e implementación de sistemas de autocontrol y APPCC. Es razonable que se avance en los referente a implantación de protocolos, planes de prevención y formación en donación de alimentos o venta de establecimientos con la fecha de consumo preferente vencida. Para la consecución de los objetivos de la ley, que son de interés general deben habilitarse herramientas de financiación pública para sensibilizar e informar a	*2. Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:* *..../....* *d) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple en su caso la*	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			los trabajadores y empresas del sector (al igual que a los consumidores), no incrementando los costes de producción de sectores, como el nuestro, en los que los márgenes de beneficio son limitados y cada vez más soslayados por cargas normativas que pueden lastrar su competitividad. Respecto a la medición (f) y cuantificación de pérdidas, siendo un aspecto de vital importancia para el cumplimiento de la ley y compartiendo su necesidad, entendemos que desde una perspectiva realista y eficiente deben contemplarse procedimientos, financiados por las diferentes administraciones (Ej CCAA Y corporaciones locales) para poder obtener datos agregados y fiables. En caso contrario esta medida va a ser de difícil cumplimiento teniendo en cuenta la heterogeneidad de formatos y dimensiones y número de establecimientos existentes tanto en el sector comercial como HORECA. En relación con el punto h) y por lo que respecta al sector de comercio minorista especializado de carne fresca, lo más habitual es que en el caso de la carne fresca el producto esté congelado para la donación; en este sentido, a muchas empresas les resultará imposible realizar la congelación dado que no dispondrán de espacio para un congelador; teniendo en cuenta además que en nuestro sector contamos con gestores de subproductos el desperdicio, en su caso sería aprovechado. Aunque las razones de seguridad alimentaria se entienden implícitas en relación con la jerarquía es conveniente este inciso.	*donación, que podrán incluirse dentro del plan de autocontrol de cada empresa según sus características.* *e) Formar y sensibilizar al personal (empleado y voluntario) para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción, que podrán incluirse dentro del plan de autocontrol de cada empresa según sus características.* *f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario.* *En el caso de empresas de reducida dimensión y, en todo caso en establecimientos de superficie no superior a 400 metros cuadrados, la medición e información se realizará mediante muestreos por las administraciones competentes.* *g) Asegurarse de que los productos tienen suficiente vida útil de*		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				almacenamiento al entregarlos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidades y organizaciones receptoras de los productos en cuanto a trazabilidad y documentación. *h) Donar o distribuir sus excedentes de alimentos a aquellas empresa entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, excepto en los casos en los que por la naturaleza del producto que se va a destinar a la donación, las empresas no puedan garantizar por falta de medios adecuados las condiciones óptimas y de seguridad del alimento para la entrega a*		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				donación y siempre que dicha pérdida de alimentos sea destinada a otra de las jerarquías establecidas en esta Ley. *i) Hacer un uso racional de los recursos y otros insumos necesarios para la producción, transformación y comercialización de alimentos.* *j) Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación.*		
264.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 6. Apartado.2	Se propone la modificación de los aspectos relativos a las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria como se indica en la propuesta de redacción. Entre otros aspectos, **se tendrá en cuenta la actividad económica que desarrollen para la verificación del cumplimiento.** El apartado c) se considera ya incluido en el apartado a). En cuanto al apartado d), debería ser **aplicado para los agentes que operen con productos susceptibles de ser comercializados y no al productor**, dado que el producto que ofrece no es susceptible de ser comercializado hasta que no se comprueba su normalización. En relación al apartado g) se sugiere la modificación señalada en el texto anexo, dejando a **responsabilidad del agente donante el informar (no asegurar) del estado del producto al receptor para que sea tenido en cuenta por el receptor**	Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones, cuyo cumplimiento se verificará teniendo en cuenta la actividad económica que desarrollen: ~~a~~. Disponer de infraestructuras adecuadas y	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			a la hora de produzca la gestión y organización de la distribución de las donaciones. La obligación recogida en la letra h) podría resultar redundante puesto que va implícita en la primera obligación reflejada en el artículo 6.1 que tiene por objeto el instar a todos los agentes de la cadena alimentaria a que apliquen la "jerarquía de prioridades". En caso de que se mantenga este apartado, proponemos las modificaciones reflejadas en el texto anexo. En este sentido, volvemos a insistir en que, aún estando de acuerdo en la estimulación de la donación de alimentos, no se puede pretender que esta opción prevalezca obligatoriamente sobre las vías que un operador puede utilizar para obtener un valor comercial de su producto una vez descartada la venta del mismo como alimento. Además teniendo en cuenta que, en las condiciones actuales, el optar por la donación al operador le puede suponer un coste logístico que no tiene porqué estar en condiciones de asumir. Respecto al **apartado j)** conviene aclarar que esta obligación se refiere al **comercio minorista**, ya que es el agente de la cadena que pone a disposición del consumidor final los productos en el punto de venta. Por otra parte, sería recomendable también incluir, aparte de la referencia a la fecha de consumo preferente, tratando de abarcar también las frutas y hortalizas sobre las que no se consigna la misma, el **estado de maduración**. Relativo a la bajada de precio, aunque parezca de lógica, creemos esto debe ser una opción del operador.	formación del personal para que los procesos de manipulación, o almacenamiento, o transformación ~~y~~ o transporte, se lleven a cabo de acuerdo con su objetivo empresarial, en las condiciones óptimas, que minimicen ~~las pérdidas~~ el desperdicio b. Cuando sea necesario, Disponer de sistemas que garanticen la cadena de frío, ~~cuando sea necesario~~, y el uso de equipos de almacenamiento y transporte adecuados, así como el desarrollo de protocolos específicos para el correcto transporte y la recepción en frío. ~~c. Disponer de instalaciones adecuadas de manipulación.~~ d. ~~En el caso de los agentes que operen con producto que cumpla con las normas de comercialización y, por tanto, susceptibles de ser comercializados~~, disponer de un plan de aplicación para la prevención ~~de las~~		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				~~pérdidas y~~ del desperdicio alimentario que contemple en su caso la puesta a disposición para la donación. e. Para el personal (empleado y voluntario) susceptible de actuar de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, formarlo, ~~y~~ sensibilizarlo ~~al personal (empleado y voluntario) para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario~~ e implicarles en esta acción. f. Estimar e informar anualmente sobre ~~la cuantificación de las pérdidas y~~ el desperdicio alimentario. g. Informar ~~Asegurarse de que los productos tienen suficiente~~ sobre la vida útil de almacenamiento al entregarlos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				alimentos~~ con el fin de hacer posible~~ con el fin de que la tengan en cuenta a organizar su distribución y uso seguros por parte del consumidor final. h. Priorizar por encima de la destrucción o el deshecho, la puesta a disposición para la donación de ~~Donar o distribuir~~ sus excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, que tendrán que estar en disposición de recepcionarlos y distribuirlos en el momento y formato que le sean ofrecidos. i. Hacer un uso racional de los recursos y otros insumos necesarios para la producción, transformación y comercialización de alimentos. j. En el caso del comercio minorista asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida, o con avanzado estado de		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				maduración, se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios (siempre que el operador lo considere) o para donación.		
265.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 6. Apartado.2	Nos preocupa mucho el tema de la donación de los alimentos con suficiente vida útil de almacenamiento. En relación a los aspectos de la responsabilidad nos remitimos a lo mencionado en la parte de observaciones generales con relación a la normativa de defensa de los consumidores y usuarios, sobre el tema de la responsabilidad de los empresarios de poner en el mercado productos seguros, y ante los posibles riesgos de la seguridad alimentaria de los productos puestos a disposición de los consumidores.		S	La Administración se compromete a incentivar la donación de alimentos y garantizar el buen funcionamiento de los bancos de alimentos y otras entidades sociales, a través del establecimiento de un sistema claro de responsabilidades en materia de seguridad alimentaria, que incentive y dé seguridad jurídica a las donaciones de alimentos. Se ha modificado el epígrafe "puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria, con el fin de hacer posible su distribución u uso seguros por parte del consumidor final".
266.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso	Artículo 6. Apartado.2	Las obligaciones descritas en este artículo son de difícil cumplimiento, por no decir imposible, para algunos agentes de la cadena alimentaria de pequeña y muy pequeña dimensión. Por ejemplo, es difícil ver cómo un pequeño bar o una pequeña panadería va a dar cumplimento a (d) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple en su caso la donación o a f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Por otro lado, constituyen infracciones leves	Introduciría un apartado 3 (renumerando por tanto los siguientes) con el siguiente tenor: Todos los agentes de la cadena alimentaria, que conforme a la legislación vigente, tengan la	S	Se han tenido en consideración también los intereses de las microempresas. Así, la norma incluye un cierto grado de flexibilidad en el cumplimento de la jerarquía de prioridades a la que deben adaptar sus actividades los agentes de la

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193			consideración de microempresas, procuraran llevar a cabo las obligaciones establecidas en el apartado anterior, en la medida de sus posibilidades, y en todo caso aplicando la jerarquía de prioridades de esta ley.		cadena, para la prevención del desperdicio alimentario. Esto se debe a que la jerarquía deberá cumplirse, conforme a las características del sector del que se trate, siendo posibles excepciones cuando esté justificado por motivos de viabilidad económica o factibilidad técnica, entre otros. Esto favorecerá a las pequeñas y medianas empresas del sector agroalimentario en su conjunto, dado que pueden adaptar sus actividades para la prevención del desperdicio a las circunstancias de su empresa y en particular a su tamaño.
267.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org	Artículo 6. Apartado.2	No hacer referencia a la donación ya que puede dar a entender que es la única vía posible de aprovechamiento de las pérdidas y el desperdicio alimentario en detrimento de otras alternativas. En el apartado 2 añadir el matiz que los destinatarios de la donación en este caso son las personas consumidoras. Añadir un párrafo sobre la necesidad de contabilizar las cantidades de alimentos que se destinan a la distribución gratuita o alimentación animal para complementar los datos recogidos de desperdicio alimentario y establecer una unidad de medida común. Adecuar la aplicación de las obligaciones a las características de las empresas de la cadena alimentaria, excluyendo a las microempresas de algunos de los requisitos y facilitando la posibilidad de acogerse a planes colectivos de prevención del desperdicio alimentario.	d) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario. f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario tal y como se establezca en el reglamento. j) Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments		Ampliar las obligaciones de todos los agentes de la cadena alimentaria en relación a la formación, divulgación y comunicación de medidas y buenas prácticas de prevención del desperdicio alimentario.	separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación a las personas consumidoras. k) Contabilizar los productos alimentarios que se destinen a distribución gratuita o alimentación animal. l) Formar, sensibilizar y capacitar el personal (empleado y voluntario) para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción, involucrando especialmente al personal de cocina. m) En el caso de empresas de venta de alimentos, exponer en lugar visible para los consumidores y comensales propuestas de divulgación de las Administraciones		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org			competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a granel), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferente y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones. Las microempresas quedan excluidas de las obligaciones a que hacen referencia las letras d, f y k. Las empresas de la cadena alimentaria, las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dediquen a la distribución de alimentos, para cumplir las obligaciones a que hace referencia la letra d, pueden elaborar un plan propio o se pueden acoger a planes colectivos de prevención		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				de las pérdidas y el desperdicio alimentario.		
268.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193	Artículo 6. Apartado.2 y Disposición adicional única	Dificultad para el cumplimiento referente a la cuantificación y monitorización. La Decisión Delegada de la CE 2019 indica la metodología para la cuantificación del despilfarro. Sin embargo, la falta de consenso en ciertas definiciones (como la propia definición del despilfarro, qué es comestible y qué no, etc) hace difícil el desarrollo de esta obligación. Se debería dar indicaciones específicas así como herramientas para hacerlo (como plantillas).	Hacer mención explícita a la disposición adicional única en el Art. 6.2. Hacer referencia además de a la Decisión Delegada a: Commission implementing decision (EU) 2019/2000 of 28 November 2019 laying down a format for reporting of data on food waste and for submission of the quality check report in accordance with Directive 2008/98/EC of the European Parliament and of the Council.	S	Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
269.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo 6. Apartado.2 a)	*Justificación: es necesario incluir también el desperdicio alimentario para que el conjunto de los operadores de la cadena se vean concernidos, ya que de lo contrario y dada la definición de pérdida sería sólo el sector primario el afectado.*	Se propone añadir: "(…) que minimicen las pérdidas **y el desperdicio de alimentos**".	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
270.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 6 Apartado 2.b)	Disponer de sistemas que garanticen la cadena de frío, cuando sea necesario, y el uso de equipos de almacenamiento y transporte adecuados, así como el desarrollo de protocolos específicos para el correcto transporte y la recepción en frío. Proponemos que se concrete cuál es la legislación aplicable.		S parcialmente	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha eliminado como obligación y se ha dejado como buena práctica agrupando varias obligaciones referentes a los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						lleven a cabo en condiciones óptimas.
271.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 6 Apartado 2.b)	**En el apartado 2, b)** Disponer de sistemas que garanticen la cadena de frío, cuando sea necesario, y el uso de equipos de almacenamiento y transporte adecuados, así como el desarrollo de protocolos específicos para el correcto transporte y la recepción en frío. Proponemos que se concrete cuál es la legislación aplicable.		S parcialmente	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha eliminado como obligación y se ha dejado como buena práctica agrupando varias obligaciones referentes a los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se lleven a cabo en condiciones óptimas.
272.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 6. Apartado.2 c)	Eliminar el punto c del Art. 6.2. porque ya está incluido en el a)	~~c) Disponer de instalaciones adecuadas de manipulación.~~	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
273.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 6 Apartado 2.d)	En el apartado 2.d) se establece la obligación de disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario que contemple en su caso la donación. Debiera especificarse que este plan sería **sectorial**, teniendo en cuenta la normativa correspondiente a cada sector. **Los criterios de gestión deben estar relacionada con cada sector, con su modelo de negocio, y ser función de las posibilidades y los destinos posibles reales.**	Se propone la siguiente redacción: *Disponer de un plan **sectorial** de aplicación para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario que contemple en su caso la donación*	S	El plan de prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario debe ser individual. Se ha flexibilizado la jerarquía de prioridades para poder adaptar las actuaciones conforme a las características del sector.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
274.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 6. Apartado 2.d)	La obligación de contar con "un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple en su caso la donación", debería tener en cuenta las especificidades de cada sector, considerando los modelos de negocio y las posibilidades y destinos posibles reales (por ejemplo, requisitos sanitarios recogidos en las correspondientes normativas europeas: Reglamento 178/2002, Reglamento 1169/2011 etc.). Asimismo, debe llamarse la atención sobre el incremento en la carga administrativa derivado de esta obligación, lo que supondrá una barrera para la aplicación efectiva de la normativa y detraerá recursos para la actividad propiamente productiva.		S	El plan de prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario debe ser individual. Se ha flexibilizado la jerarquía de prioridades para poder adaptar las actuaciones conforme a las características del sector.
275.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.2 d)		Añadir: "Se podrá disponer de un plan individual o acogerse a planes colectivos o sectoriales. Todos ellos se basarán en las guías elaboradas por el MAPA".	S	El plan de prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario debe ser individual. Se ha flexibilizado la jerarquía de prioridades para poder adaptar las actuaciones conforme a las características del sector. Las administraciones ofrecerán información y pondrán a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
276.	Fundación **Espigoladors** Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Artículo 6. Apartado.2 d)	Disponer de un plan de prevención de las pérdidas y desperdicio debería contemplar la jerarquía de prioridades del artículo 5. No consideramos que una opción que es la segunda opción deba parecer como obligación.	Proponemos cambiar el texto Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple ~~en su caso la donación~~ **la jerarquía de prioridades y la cuantificación de las**	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				pérdidas y el desperdicio alimentario.		
277.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 6. Apartado.2 d)	En el apartado 2.d) se establece la obligación de disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario que contemple en su caso la donación. Debiera especificarse que este plan sería **sectorial**, teniendo en cuenta la normativa correspondiente a cada sector. **Los criterios de gestión deben estar relacionada con cada sector, con su modelo de negocio, y ser función de las posibilidades y los destinos posibles reales.**	Se propone la siguiente redacción: Disponer de un plan **sectorial** de aplicación para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario que contemple en su caso la donación	S	El plan de prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario debe ser individual. Se ha flexibilizado la jerarquía de prioridades para poder adaptar las actuaciones conforme a las características del sector.
278.	**FEDEPESCA** Mª Luisa Alvarez Directora Gerente 913197047 luisaalvarez@fedepesca.org	Artículo 6. Apartado.2 d)	No tiene sentido incluir una nueva obligación administrativa para pequeños comerciantes que diariamente acuden a abastecerse a sus mercas y centros de abastecimiento, casando oferta y demanda por el titular y en los que los porcentajes de generación de pérdidas y desperdicio alimentario es ínfimo. Con esta propuesta se alinea el texto con otros artículos en los que se exoneran a operadores de menor de 400 m2, lo cual nos parece muy acertado.	*D) Disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario que contemple en su caso la donación, exonerando de esta obligación al comercio detallista de productos frescos con una superficie inferior a 100 m2.*	N	No se considera, el plan de prevención es esencial para cualquier comercio en lo referente a disminuir el desperdicio. Pero se ha flexibilizado la jerarquía de prioridades pudiendo adaptar las actuaciones conforme a las características del sector y justificando los motivos, ya sean por razones económicas, de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros.
279.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001	Artículo 6. Apartado.2 f)	En el apartado f) se recoge la exigencia de medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario Se considera necesario aclarar que la metodología a aplicar será la aprobada a nivel europeo. Debe evitarse la desarmonización de métodos de medida y	Modificar la redacción: *f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las*	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com		cuantificación del desperdicio generado que impliquen un aumento de la carga administrativa para las empresas y desarmonización en los datos reportados	*pérdidas y el desperdicio alimentario**, conforme a lo establecido en la Decisión delegada UE 2019/2587***		
280.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 6. Apartado.2.f)	Sobre este apartado "Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario", se recomienda el establecimiento de una metodología aprobada a nivel europeo, evitando la desarmonización de los datos aportados y el aumento de la carga administrativa para las empresas.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
281.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 6. Apartado.2 f)	**Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario.** Sugerimos que se identifique qué información se ha de medir, reportar e informar, aclarar el tema de los indicadores y unidades de medida, además de los plazos adecuados. Por tanto, hay que establecer una armonización para que se mida igualmente este tema		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
282.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.2 f)	La medición debe realizarse en cada uno de los miembros de la cadena alimentaria, desde el productor hasta el consumidor, para lo que, en la medida de lo posible, se debería establecer un cauce separado (o identificado) para el depósito de basuras de tiendas y hostelería del que se utiliza para el consumidor final.	Añadir: "en cada uno de los eslabones de la cadena".	S	Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
283.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.2 f)		Añadir: "auditable por una entidad externa. Esto se desarrollaría siguiendo un plan de trazabilidad que implicara a centros escolares, empresas de catering, ayuntamientos y centros receptores como Bancos de Alimentos o asociaciones, eliminando riesgos para tener controlado el sistema de análisis de riesgo y puntos de control críticos y un posterior protocolo de aprovechamiento y distribución".	N	Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
284.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 6. Apartado.2 f)	Aclaración respecto a tamaño de la empresa y sobre la metodología y formato de medición y reporte. Debería quedar más claro si esta obligación es aplicable a cualquier empresa o establecimiento, independientemente del tamaño. Esta obligación, además, carece de cualquier referencia en relación a cómo se deberá de medir y de reportar los datos obtenidos, ni siquiera una indicación sobre el desarrollo de este aspecto concreto en normativa posterior.	Art. 6.2. f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario generado en sus dependencias, mediante la metodología recomendada, que se detallará reglamentariamente, en línea con lo dispuesto por la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
285.	Fundación Espigoladors Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Artículo 6. Apartado.2 f)	Consideramos que aparte de medir es muy importante entender las causas de estas pérdidas y desperdicio. Por tanto, proponemos añadir las causas en esta medición.	f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario **y las causas de los volúmenes generados.**	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
286.	**FEPEX** (Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas, Flores y Plantas vivas) C/ Miguel Angel 13 – 4ª planta / 28010. Madrid Tel: 913191050 tecnicos@fepex.es	Artículo 6. Apartado.2 f)	Se considera que la medición y cuantificación de las pérdidas y del desperdicio alimentario en campo es muy complejo como para que se imponga como obligación.	f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario **(a excepción de la producción a nivel de explotación).**	N	Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
287.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35	Artículo 6. Apartado.2 f)	**En el apartado 2, f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario.** Sugerimos que se identifique qué información se ha de medir, reportar e informar, aclarar el tema de los indicadores y unidades de medida, además de los plazos adecuados. Por tanto, hay que establecer una armonización para que se mida igualmente este tema.		S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	hispacoop@hispacoop.es					Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
288.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 6. Apartado.2 f)	En el apartado f) se recoge la exigencia de medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Se considera necesario aclarar que la metodología a aplicar será la aprobada a nivel europeo. Debe evitarse la desarmonización de métodos de medida y cuantificación del desperdicio generado que impliquen un aumento de la carga administrativa para las empresas y desarmonización en los datos reportados Sugerimos que para la armonización del reporte sería positivo incluir un anexo con una ficha técnica.	MODIFICACIÓN: f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario**, conforme a lo establecido en la Decisión delegada UE 2019/2587** ADICIÓN: **Anexo: ficha técnica para reportar las pérdidas y el desperdicio alimentario.**	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
289.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo 6. Apartado.2 f)	Cualquier medición o informe de datos se debe regir bajo una norma común si esta ya existiera (como es el caso) y ha de ser publicado y ha de tener una periodicidad.	**Propuesta de modificación f) Medir el volumen tanto de pérdidas como de desperdicio de alimentos acorde a la metodología común europea y presentar públicamente a través de informes anuales los datos recabados en dichas mediciones. Este proceso de auditoría anual de datos se hará según la resolución de la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la**	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Comisión del 3 de mayo de 2019, que complementa la Directiva 2008/98/CE.		
290.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 6. Apartado.2 f)	En el apartado f) se recoge la exigencia de medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario Se considera necesario aclarar que la metodología a aplicar será la aprobada a nivel europeo. Debe evitarse la desarmonización de métodos de medida y cuantificación del desperdicio generado que impliquen un aumento de la carga administrativa para las empresas y desarmonización en los datos reportados.	Modificar la redacción: f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario**, conforme a lo establecido en la Decisión delegada UE 2019/2587**	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
291.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193	Artículo 6. Apartado.2 f)	Respecto de la obligación recogidas en este apartado, no queda indicado cómo debe ser su cumplimento en cuanto a que medio de información se admite. ¿Dónde o a quién se informa? ¿En las Cuentas anuales? Entendemos que no tiene cabida específica sobre todo si son PYMEs. El caso de las entidades obligadas por Ley a la elaboración del Informe de información no financiera sí sería un sitio adecuado. Pero para el resto (la mayoría) no hay una manera adecuada para hacerlo. Se expone a la entidad a una posible sanción. Queda por tanto como una medida vacía de contenido.	La norma debe especificar la periodicidad y mecanismos válidos de información para que las entidades obligadas puedan dar cumplimiento a este apartado. En caso contrario debería quitarse esta obligación, o que se circunscriba a las entidades que deban elaborar el Informe de información no financiera.	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
292.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 6. Apartado.2.g)	Esta medida resulta **contradictoria** con lo establecido en otros artículos del anteproyecto de ley, tales como: la jerarquía de prioridades, la posibilidad de la comercialización y donación de productos con fecha de consumo preferente sobrepasada e incluso con la obligación de donar. En este sentido, se considera necesario **eliminar** este punto, que además genera confusión sobre la posibilidad de un comercio de poder vender un producto hasta el último día en que sea apto para el consumo, práctica habitual de los comercios que contribuye a reducir el desperdicio generado.	Se solicita eliminar este apartado: ~~g) Asegurarse de que los productos tienen suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final.~~	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha eliminado que se puedan donar alimentos con la fecha de consumo preferente vencida y además se ha cambiado la expresión “suficiente vida útil” por “puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria”.
293.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 6. Apartado.2.g)	**“Asegurarse de que los productos tienen suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final.”** Nos preocupa mucho el tema de la donación de los alimentos con suficiente vida útil de almacenamiento. En relación a los aspectos de la responsabilidad nos remitimos a lo mencionado en la parte de observaciones generales con relación a la normativa de defensa de los consumidores y usuarios, sobre el tema de la responsabilidad de los empresarios de poner en el mercado productos seguros, y ante los posibles riesgos de la seguridad alimentaria de los productos puestos a disposición de los consumidores.		S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha eliminado que se puedan donar alimentos con la fecha de consumo preferente vencida y además se ha cambiado la expresión “suficiente vida útil” por “puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria”.
294.	**HISPACOOP** Confederación Española de	Artículo 6. Apartado.2.g)	**En el apartado 2, g) “Asegurarse de que los productos tienen suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos con el**		S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha cambiado la expresión “suficiente vida útil” por “puedan

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es		**fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final."**			consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria".
295.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 6. Apartado.2 g)	Esta medida resulta **contradictoria** con lo establecido en otros artículos del anteproyecto de ley, tales como: la jerarquía de prioridades, la posibilidad de la comercialización y donación de productos con fecha de consumo preferente sobrepasada e incluso con la obligación de donar. En este sentido, se considera necesario **eliminar** este punto, que además genera confusión sobre la posibilidad de un comercio de poder vender un producto hasta el último día en que sea apto para el consumo, práctica habitual de los comercios que contribuye a reducir el desperdicio generado.	Se solicita eliminar este apartado: g) Asegurarse de que los productos tienen suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final.	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha eliminado que se puedan donar alimentos con la fecha de consumo preferente vencida y además se ha cambiado la expresión "suficiente vida útil" por "puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria".
296.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193	Artículo 6. Apartado.2 g)	La referencia "suficiente vida útil" resulta ambigua. Además no sólo depende de la fecha de caducidad con la que se entregan sino también con la rapidez con la que se gestiona por lo que la responsabilidad es tanto del donante como del donatario.	g) Asegurarse de que los productos entregados a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final, pueden consumirse en	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha eliminado que se puedan donar alimentos con la fecha de consumo preferente vencida y además se ha cambiado la expresión "suficiente vida útil" por "puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria".

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				un plazo que garantice su seguridad alimentaria.		
297.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 6. Apartado.2 g) y h)	Se sugieren los siguientes cambios en los puntos g) y h) del texto actual (que pasan a ser f) y g) al eliminar el punto c): • alterar el orden • incluir "bancos de alimentos" como empresas receptoras de las donaciones • y eliminar "aquellas empresas" por ser un término ambiguo poco claro	*f) Donar o distribuir sus excedentes de alimentos a bancos de alimentos, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro.* *g) Asegurarse de que los productos tienen suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos a bancos de alimentos, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final.*	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
298.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 6 Apartado 2.h)	**Se debe promover la donación, pero no se puede imponer.** **La imposición de la donación entraría en contradicción con la jerarquía de prevención de prioridades. Además, debiera tenerse en cuenta que el proceso de donación es complejo y desigual en función de las áreas geográficas, tipos de productos, etc…y no siempre es posible.** Respecto a los productos, cabe destacar que hay mayores dificultades en productos que requieren frío, (en particular en congelados,) por la falta de medios de las organizaciones en muchos casos. Además, en algunas zonas puede no existir una organización a la que donar los productos, que no tenga los medios adecuados, o que no tenga sentido donar por distintas razones. En este sentido, se solicita eliminar la obligación o en su defecto, **sustituir la obligación de donar o de distribuir los excedentes, por una obligación de firmar convenios o pactos etc**, con las organizaciones, de manera que el marco	*h) **Llegar a acuerdos o convenios para ~~D~~donar** o distribuir sus excedentes de alimentos **con ~~a~~** aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, **atendiendo a la capacidad de estas entidades**.*	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha hecho un esfuerzo por primar la autoregulación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			para las donaciones estuviera establecido para donar siempre que fuera posible, pero no se imponga la donación cuando no sea posible.			
299.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 6 Apartado 2.h)	De acuerdo a comentarios anteriores: siempre que sea posible, teniendo en cuenta trabas logísticas y operacionales, según el caso.	h) Donar o distribuir sus excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, siempre que resulte posible.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
300.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 6 Apartado 2.h)	Al igual que lo comentado en puntos anteriores, la posibilidad de donación o distribución de los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, no siempre es posible. No en vano, deben tenerse en cuenta las trabas logísticas y operacionales existentes, según el caso. Por tanto, la obligatoriedad debería estar sujeta a que el proceso sea factible.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
301.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.2 h)	Debe contabilizarse para ser objetivo y poder ser evaluado	Añadir: "Y contabilizar dichas donaciones, siguiendo un plan de trazabilidad que implique a centros escolares, empresas de catering, ayuntamientos y centros receptores eliminando riesgos para tener el controlado el sistema de análisis de riesgo y puntos de control críticos y un posterior protocolo de	S	Esto debe tenerse en cuenta a la hora de manejar la trazabilidad de cada producto, y debe quedar establecido en el plan de prevención.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				aprovechamiento y distribución".		
302.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 6. Apartado.2 h)	Ver las dos justificaciones anteriores de FIAB: - Artículo 5 - Artículo 6.1	Modificar el artículo 6 como sigue: *h) Donar o distribuir sus excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos,* ***siempre que resulte posible.***	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
303.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 6. Apartado.2 h)	Entendemos que se deben articular todos los instrumentos para promover la donación, pero sin llegar a su imposición. La obligatoriedad entraría en contradicción con la jerarquía de prevención/prioridades. Además, debiera tenerse en cuenta que el proceso de donación es complejo y desigual en función de las áreas geográficas, tipos de productos, volumen, etc. y no siempre es posible. Cabría la posibilidad de identificar un umbral a partir del cual se podría plantear la necesidad de firmar acuerdos o convenios para donar. En ocasiones, el desperdicio es tan mínimo que supone un coste mayor donarlo.	MODIFICACIÓN: h) Donar o distribuir sus excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, **siempre que resulte posible.**	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
304.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio	Artículo 6. Apartado.2 h)	**Se debe promover la donación, pero no se puede imponer.** **La imposición de la donación entraría en contradicción con la jerarquía de prevención de prioridades. Además, debiera tenerse en cuenta que el proceso de donación es complejo y desigual en función de las áreas geográficas, tipos de productos, etc…y no siempre es posible.** Respecto a los productos, cabe destacar que hay mayores dificultades en productos que requieren frío, (en particular en congelados,) por la falta de medios de las organizaciones en muchos casos. Además, en algunas zonas puede no existir una organización a la que donar los productos, que no tenga los medios adecuados, o que no tenga sentido donar por distintas razones. En este sentido, se solicita eliminar la obligación o en su defecto, **sustituir la obligación de donar o de distribuir los excedentes, por una obligación de firmar**	h) **Llegar a acuerdos o convenios para donar** o distribuir sus excedentes de alimentos **con** a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, **atendiendo a la capacidad de estas entidades**.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	(Bizkaia). 94 494 34 44		**convenios o pactos etc**..,con las organizaciones, de manera que el marco para las donaciones estuviera establecido para donar siempre que fuera posible, pero no se imponga la donación cuando no sea posible.			
305.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.2 h) Bis	El **punto (h) es correctísimo** y muy importante, sobre todo para las empresas de restauración. Quizás parezca algo lógico pero toda donación deberá hacerse con principio de "buena fe contractual" (sabiendo que los productos donados están en buen estado), y creo que esto debería mencionarse en alguna parte. Básicamente creo que hay que hacer hincapié en la utilización del "sentido común" a la hora de donar productos, tanto para aquellos que donarían productos en mal estado como aquellos que por miedo irracional a la donación harían lo contrario, y esto último va a costar cambiar la mentalidad pues la donación de productos cocinados (en la restauración colectiva) suele ser un tema evitado por parte de las empresas.	Añadir un apartado: "Donar todo tipo de producto siempre y cuando se efectúe siguiendo un **principio de buena fe en la colaboración**, así mismo es obligación de la entidad donante realizar las donaciones siguiendo las prácticas correctas de higiene y manipulación de tal forma que se reduzca el riesgo asociado y prolongue la vida útil del producto donado. "	S	Ya está dentro de las obligaciones generales "Asegurarse que los productos entregados a empresas y entidades de iniciativa social. Puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria, con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final. La buena fe contractual es un principio general del derecho que se aplica a cualquier negocio jurídico.
306.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.2 i)	Se trata de una declaración de buenas intenciones sin mayor repercusión, a no ser que se concrete. Es fundamental, pero queda demasiado abierto. ¿Quiere decir que no importemos productos innecesarios o que requieran un kilometraje excesivo? ¿que consumamos fruta y verdura de temporada? ¿que el porcentaje de calorías obtenido sea racionalmente correspondiente al de la energía empleada en producirlas?	Eliminar.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
307.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda.	Artículo 6 Apartado.2 j)	Solicitamos la eliminación total del texto de la letra j). Hay que tener en cuenta que la comercialización de productos con la fecha de consumo preferente sobrepasada **no está prevista en las normativas comunitarias sanitarias que regulan las fechas de duración mínima**. (Reglamento 178/2002 y Reglamento 1169/2011). Por comercialización, se entiende "*La tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, **ya sea a título oneroso o gratuito**, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia*". (A**rt.3 8. Reglamento 178/2002**)	Se sugiere eliminar este apartado~~:~~ ~~j) Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a~~	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com		Por otra parte, es importante considerar que en el caso de donarse o comercializarse productos con fecha de consumo preferente sobrepasada, existiría una **indefinición sobre cuando tiempo podría seguir vendiéndose un producto con fecha de consumo preferente sobrepasada**, aspecto éste que debiera ser definido por cada fabricante para cada uno de los productos, en base a los correspondientes estudios de vida útil, conforme a lo establecido en el Reglamento 1169/2011, que define en su artículo 17 las **responsabilidades** de los operadores. **Nos sorprende que el texto proponga la posibilidad de donar alimentos que se sobrepasen de la fecha de consumo preferente, nos parece que esta medida puede poner en evidencia desigualdades sociales, y hacer una distinción entre ciudadanos de primera, aquellos que pueden adquirir los alimentos conforme a la normativa de seguridad y calidad alimentaria, y ciudadanos de segunda, aquellos que no tienen capacidad económica y que deben alimentarse con alimentos al margen de su calidad y seguridad alimentaria.** Las últimas publicaciones de la EFSA, establecen que "La prevención del desperdicio de alimentos es una prioridad establecida en el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular adoptado por la Comisión Europea en diciembre de 2015. Como parte de dicho plan de acción, se ha pedido a la Comisión que examine **formas de mejorar el uso del marcado de fechas por parte de los agentes de la cadena alimentaria y su comprensión por parte de los consumidores**. "**Marcado de fecha" se utiliza como un término general para referirse tanto a las fechas de consumo "consumir antes de" como a las de "uso hasta". Es un requisito previo que las iniciativas destinadas a reducir el desperdicio de alimentos nunca comprometan la seguridad alimentaria.** Un estudio de la Comisión publicado en febrero de 2018 estimó que hasta el 10 % de los 88 millones de toneladas de residuos alimentarios generados anualmente en la UE **están vinculados al marcado de fechas**. Con el apoyo del subgrupo sobre marcado de fechas y prevención del desperdicio de alimentos de la Plataforma de la UE sobre Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, una prioridad inmediata es el desarrollo de orientaciones de la UE basadas en los requisitos existentes de la UE con el fin de garantizar un marcado de fechas más coherente y **las prácticas de información alimentaria conexas**. El estudio también concluyó que el marcado de fecha es particularmente relevante para la prevención del	~~disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación.~~		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			desperdicio de alimentos para las categorías de productos lácteos, jugos de frutas, carne refrigerada y pescado. **Es importante que los explotadores de empresas alimentarias (OCB) sigan un enfoque basado en el riesgo a la hora de decidir el tipo de marcado de la fecha** (es decir, **la fecha de caducidad frente a la fecha de consumo justo antes**), el establecimiento de la vida útil y **la información alimentaria conexa que debe facilitarse en el etiquetado para garantizar la seguridad alimentaria**. Este enfoque basado en el riesgo debe ser una parte integrada del SSMS que todas las FBO están obligadas a desarrollar y aplicar en virtud de la legislación vigente de la UE en materia de seguridad alimentaria, teniendo en cuenta los dictámenes científicos anteriores de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y las orientaciones de la Comisión. **Especialmente, se necesita claridad sobre la diferenciación entre los alimentos que al final de la vida útil podrían constituir «un peligro inmediato para la salud humana» o convertirse en «perjudiciales para la salud»** debido al crecimiento de microorganismos patógenos, y los alimentos que al final de la vida útil podrían llegar a ser «no aptos para el consumo humano» debido al crecimiento de microorganismos no patógenos en mal estado.			
308.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 6 Apartado 2.j)	Los productos alimentarios con fecha de consumo preferente vencida no deben ponerse a la venta ni ser derivados a donación, ya que, aunque no se trate de productos caducados, estos productos son susceptibles de sufrir diferentes reacciones químicas (oxidaciones, enranciamiento de grasas, cambios en las propiedades funcionales, etc.), así como una reducción en los valores nutritivos, en cualquier momento, a partir de dicha fecha. Una cosa es que el consumidor adquiera un producto antes de la fecha de consumo preferente indicada y lo decida consumir después de dicha fecha (vence después de su adquisición), y otra bien distinta es ponerlos a la venta o donarlos, con la fecha de consumo preferente ya vencida. Además, este tipo de medidas puede contribuir a generar dos clases de consumidores: los que pueden optar a productos en condiciones óptimas de calidad y los que, por razones económicas, tienen que recurrir a los que tienen la fecha de consumo preferente vencida.	~~j) Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación.~~	S	Se tiene en cuenta esta alegación
309.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y	Artículo 6 Apartado.2 j)	Los criterios establecidos respecto a la donación y comercialización de los productos con fecha de consumo preferente vencida deberían especificarse con		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Navegación de España. 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es		mayor claridad. La legislación, en ambos casos, debe priorizar y garantizar la preservación de la seguridad alimentaria y la calidad del producto. En este sentido, cabe recordar que los productos alimentarios con fecha de consumo preferente vencida, aunque no se trate de productos caducados, son susceptibles de sufrir diferentes reacciones químicas (oxidaciones, enranciamiento de grasas, cambios en las propiedades funcionales, etc.), así como una reducción en los valores nutritivos, en cualquier momento, a partir de dicha fecha.			
310.	Consejo de Consumidores y Usuarios – CCU Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 6. Apartado.2.j)	**"Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación."** Con respecto a determinar quién es el responsable en la venta o donación de estos productos con fecha de consumo preferente vencida, nos remitimos igualmente a lo señalado en la parte de observaciones generales. Si planteamos esta norma estaríamos cuestionando quién es el responsable de seguridad alimentaria ante un problema de un consumidor con un producto de alimentación, o quién es el responsable de un producto donado. **El artículo 10** del Anteproyecto de Ley mandata a las Administraciones públicas para el fomento de "*sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena, entre otros, otorgando ayudas a su constitución*". Pese a ello, la experiencia que esta asociación de consumidores ha venido acumulando invita a rechazar cualquier modelo de "*autorregulación*", entendiendo el Consejo que toda mejora en materia de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario ha de provenir de una legislación activa y coordinada con los diferentes agentes sociales, que establezca un marco de obligaciones que aseguren la consecución de los fines que la norma persigue, y que igualmente prevea mecanismos para una eficaz vigilancia administrativa que permita sancionar de forma proporcionada las infracciones o incumplimientos que cometan los agentes que intervienen en la cadena. Cualquier instrumento adicional a dicha legislación y actividad inspectora ha de ser siempre complementario, no alternativo ni sustitutorio de la legislación, y sujeto a mecanismos de inspección y sanción administrativa en caso de incumplimiento de tales a fin de dotarlos de eficacia real.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			El artículo 12 (apartado primero) del Anteproyecto de Ley establece que "[e]*l Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación* [...] *aprobará un Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia*". Sin embargo, la norma sometida a valoración en precepto alguno establece plazo máximo a efectos de que el citado Ministerio elabore el mencionado Plan Nacional desde la entrada en vigor de la Ley. En este sentido, entendemos que la articulación de mecanismos de control efectivos relativos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la norma podría quedar condicionada a la aprobación del Plan Nacional por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por lo que apelamos a la incorporación en la norma de obligaciones que mandaten al citado organismo para la aprobación del Plan Nacional en un plazo máximo desde la entrada en vigor de la Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Información a los consumidores y usuarios sobre los riesgos de los bienes o servicios. **Artículo 18**. Etiquetado y presentación de los bienes y servicios. 1. **El etiquetado y presentación de los bienes** y servicios y las modalidades de realizarlo **deberán ser de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor y usuario**, especialmente: **a) Sobre las características del bien** o servicio y, en particular, sobre su **naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención.** Además, la aplicación de este criterio por igual a todos los productos de alimentación, como criterio general, no sería adecuado, en cuanto que la pérdida de calidad en los productos no es igual en todos los alimentos. Habrá determinados productos que en algún momento no debería venderse o donarse no solo por su pérdida de calidad sino porque llegado determinado momento o tiempo, pudiera devenir un problema de la seguridad alimentaria. Estamos aquí cuestionando la calidad y la seguridad alimentaria a largo plazo. Nuevamente se generaría mayor confusión en los consumidores sobre el significado de las fechas de consumo. Lo que es referente a los alimentos seguros según su fecha de caducidad, se convertiría a futuro en un problema de seguridad alimentaria en la venta de productos con fecha de consumo En línea con lo determinado anteriormente, no consideramos adecuado que se pueda poner la venta productos de alimentación con fecha de consumo preferente vencida, ni tampoco para la donación de alimentos, por lo que			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			sugerimos se retire este apartado. En cambio, sí que se debería incidir más en la información y formación al consumidor para que pueda distinguir ambas fechas.			
311.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 6. Apartado.2 j)	**En el apartado 2, j) "Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación."** Nos preocupa el problema que hemos mencionado anteriormente sobre el acceso de los alimentos con fecha de consumo preferente vencida por los consumidores. Por una parte, preocupa el problema de generar mayores desigualdades sociales en la población. Si se permitiese esta venta de productos con la fecha de consumo preferente vencida y se presentan separados y diferenciados del resto, estaríamos propiciando las desigualdades aún más a la hora de presentar los productos. Como indicábamos anteriormente en la parte de observaciones generales, nos podríamos encontrar con consumidores que pueden acceder a productos sin fecha de consumo preferente expirada (consumidores de primera categoría) y con aquéllos que sólo pueden acceder a estos productos por su bajada de precio (consumidores de segunda categoría). Esto podría conllevar aún más a agudizar las desigualdades entre la población en el acceso a los alimentos, y acrecentaríamos aún más la situación de vulnerabilidad de determinados colectivos que se encuentran en una situación de una especial dificultad económica. Con respecto a esto surge un futuro problema del tema de la responsabilidad en la venta o donación de estos productos con fecha de consumo preferente vencida. Nos remitimos igualmente a lo señalado en la parte de observaciones generales. Si planteamos esta norma estaríamos cuestionando quién es el responsable de seguridad alimentaria ante un problema de un consumidor con un producto de alimentación, o quién es el responsable de un producto donado. A este respecto mencionamos que según **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias**:		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Artículo 8. Derechos básicos de los consumidores y usuarios. 1. Son derechos básicos de los consumidores y usuarios y de las personas consumidoras vulnerables: a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad. d) La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute. Artículo 11. Deber general de seguridad. 1. Los bienes o servicios puestos en el mercado deben ser seguros. 2**. Se consideran seguros los bienes** o servicios que, **en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles, incluida su duración, no presenten riesgo alguno para la salud o seguridad de las personas,** o únicamente los riesgos mínimos compatibles con el uso del bien o servicio y considerados admisibles dentro de un nivel elevado de protección de la salud y seguridad de las personas. Artículo 12. Información a los consumidores y usuarios sobre los riesgos de los bienes o servicios. 1. **Los empresarios pondrán en conocimiento previo del consumidor y usuario, por medios apropiados, los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes** y servicios, habida cuenta de su naturaleza, características, duración y de las personas a las que van destinados, conforme a lo previsto en el artículo 18 y normas reglamentarias que resulten de aplicación. Artículo 18. Etiquetado y presentación de los bienes y servicios. 1. **El etiquetado y presentación de los bienes** y servicios y las modalidades de realizarlo **deberán ser de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor y usuario**, especialmente: **a) Sobre las características del bien** o servicio y, en particular, sobre su **naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención.** Además, la aplicación de este criterio por igual a todos los productos de alimentación, como criterio general, no sería adecuado, en cuanto que la pérdida de calidad en los productos no es igual en todos los alimentos. Habrá determinados productos que en algún momento no debería venderse o donarse no solo por su pérdida de calidad sino porque llegado determinado momento o tiempo, pudiera devenir un problema de la seguridad alimentaria. Estamos aquí			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			cuestionando la calidad y la seguridad alimentaria a largo plazo. Nuevamente se generaría mayor confusión en los consumidores sobre el significado de las fechas de consumo. Lo que es referente a los alimentos seguros según su fecha de caducidad, se convertiría a futuro en un problema de seguridad alimentaria en la venta de productos con fecha de consumo Incluso un problema añadido es que determinados colectivos (los más vulnerables) que serían los que intentarían adquirir o recibir las donaciones de estos productos "con fecha de consumo preferente vencida", serían los más expuestos a la pérdida de calidad. Aspectos que no se ven en principio, pero que puede conllevar a estar expuestos a otros problemas. Y hay que garantizar que se entregan o se ponen a la venta productos de calidad para los consumidores finales. En línea con lo determinado anteriormente, no consideramos adecuado que se pueda poner la venta productos de alimentación con fecha de consumo preferente vencida, ni tampoco para la donación de alimentos, por lo que sugerimos se retire este apartado. En cambio, si que se debería incidir más en la información y formación al consumidor para que pueda distinguir ambas fechas.			
312	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 6. Apartado.2 j)	Solicitamos la eliminación total del texto de la letra j). Hay que tener en cuenta que la comercialización de productos con la fecha de consumo preferente sobrepasada **no está prevista en las normativas comunitarias sanitarias que regulan las fechas de duración mínima**. (Reglamento 178/2002 y Reglamento 1169/2011). Por comercialización, se entiende "La tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, **ya sea a título oneroso o gratuito**, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia". (**Art.3 8. Reglamento 178/2002**) Por otra parte, es importante considerar que en el caso de donarse o comercializarse productos con fecha de consumo preferente sobrepasada, existiría una **indefinición sobre cuando tiempo podría seguir vendiéndose un producto con fecha de consumo preferente sobrepasada**, aspecto éste que debiera ser definido por cada fabricante para cada uno de los productos, en base a los correspondientes estudios de vida útil, conforme a lo establecido en el	Se sugiere eliminar este apartado: j) Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Reglamento 1169/2011, que define en su artículo 17 las **responsabilidades** de los operadores. **Nos sorprende que el texto proponga la posibilidad de donar alimentos que se sobrepasen de la fecha de consumo preferente, nos parece que esta medida puede poner en evidencia desigualdades sociales, y hacer una distinción entre ciudadanos de primera, aquellos que pueden adquirir los alimentos conforme a la normativa de seguridad y calidad alimentaria, y ciudadanos de segunda, aquellos que no tienen capacidad económica y que deben alimentarse con alimentos al margen de su calidad y seguridad alimentaria.** Las últimas publicaciones de la EFSA, establecen que "La prevención del desperdicio de alimentos es una prioridad establecida en el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular adoptado por la Comisión Europea en diciembre de 2015. Como parte de dicho plan de acción, se ha pedido a la Comisión que examine **formas de mejorar el uso del marcado de fechas por parte de los agentes de la cadena alimentaria y su comprensión por parte de los consumidores**. "**Marcado de fecha" se utiliza como un término general para referirse tanto a las fechas de consumo "consumir antes de" como a las de "uso hasta". Es un requisito previo que las iniciativas destinadas a reducir el desperdicio de alimentos nunca comprometan la seguridad alimentaria.** Un estudio de la Comisión publicado en febrero de 2018 estimó que hasta el 10 % de los 88 millones de toneladas de residuos alimentarios generados anualmente en la UE **están vinculados al marcado de fechas**. Con el apoyo del subgrupo sobre marcado de fechas y prevención del desperdicio de alimentos de la Plataforma de la UE sobre Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, una prioridad inmediata es el desarrollo de orientaciones de la UE basadas en los requisitos existentes de la UE con el fin de garantizar un marcado de fechas más coherente y **las prácticas de información alimentaria conexas**. El estudio también concluyó que el marcado de fecha es particularmente relevante para la prevención del desperdicio de alimentos para las categorías de productos lácteos, jugos de frutas, carne refrigerada y pescado. **Es importante que los explotadores de empresas alimentarias (OCB) sigan un enfoque basado en el riesgo a la hora de decidir el tipo de marcado de la fecha** (es decir, **la fecha de caducidad frente a la fecha de consumo justo antes**), el			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			establecimiento de la vida útil y **la información alimentaria conexa que debe facilitarse en el etiquetado para garantizar la seguridad alimentaria**. Este enfoque basado en el riesgo debe ser una parte integrada del SSMS que todas las FBO están obligadas a desarrollar y aplicar en virtud de la legislación vigente de la UE en materia de seguridad alimentaria, teniendo en cuenta los dictámenes científicos anteriores de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y las orientaciones de la Comisión. **Especialmente, se necesita claridad sobre la diferenciación entre los alimentos que al final de la vida útil podrían constituir «un peligro inmediato para la salud humana» o convertirse en «perjudiciales para la salud»** debido al crecimiento de microorganismos patógenos, y los alimentos que al final de la vida útil podrían llegar a ser «no aptos para el consumo humano» debido al crecimiento de microorganismos no patógenos en mal estado.			
313.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 6. Apartado 2.j)	Se propone eliminar cualquier mención en la ley a la posibilidad de permitir la venta de productos con la fecha de consumo preferente vencida por considerarse que desplaza la responsabilidad hacia las personas consumidoras en caso de que el consumo de estos productos pudiera causar daños hacia su salud. Las personas consumidoras no tienen información suficiente para conocer la vida útil de cada alimento y es responsabilidad de la industria y la distribución garantizar que estos cumplen con los requisitos de seguridad y salubridad adecuados.	Eliminar la letra j) del Artículo 6	S	Se considera la alegación propuesta.
314.	Confederación de Consumidores y Usuarios (**CECU**) C/Mayor, 45 28013 Madrid 913641384 www.cecu.es cecu@cecu.es	Artículo 6 Apartado.2 j) y Artículo 9	Permitir la venta de productos con la fecha de consumo preferente sobrepasada. Desde CECU rechazamos la posibilidad de vender productos con la fecha de consumo preferente vencida como incluye el artículo 6.2.j y el 9.1. del anteproyecto de ley. Dicha medida: Desplaza la responsabilidad del productor hacia las personas consumidoras. ¿Quién sería el responsable en caso de algún problema? Con la fecha de consumo preferente es el fabricante quien se responsabiliza de que el producto esté en buen estado para su consumo hasta dicha fecha. Con la posibilidad de vender estos productos pasada esta fecha, se pone la responsabilidad en las personas consumidoras para identificar su estado. Al vender alimentos con la fecha de consumo preferente vencida, las personas consumidoras se quedan sin referente temporal, ya que no todos los alimentos se pueden consumir en los mismos plazos una vez cumplida la fecha. Las personas consumidoras no tienen información suficiente para saber la vida útil de cada alimento. La mayor parte de las encuestas evidencian que hay un amplio		S	Se tiene en cuenta esta alegación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			porcentaje de la población que desconoce los significados de "consumo preferente" y "fecha de caducidad". La venta de productos pasada la fecha de consumo preferente aumentaría la confusión y colocaría en una situación de inseguridad y desequilibrio a quien lo compra. La obligación recogida en el artículo 6.4.d del anteproyecto de ley de exponer en lugar visible propuestas de divulgación que incluyan la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferente no es suficiente para solventar estas carencias. Es un riesgo especialmente para las personas consumidoras vulnerables. Estos productos es muy probable que sean consumidos por personas en situación de vulnerabilidad, con lo que pasando la responsabilidad a las personas consumidoras estaríamos incidiendo en la seguridad alimentaria de este grupo de población. Algunos estudios aconsejan no comer productos con la fecha de consumo preferente vencida (mucho menos con la de caducidad) a ciertos grupos de población como embarazadas o personas inmunodeprimidas. Tanto por el riesgo de que el producto se haya deteriorado al ir a consumirlo, como por el simple e inocuo hecho de no conservar todas sus propiedades. El precio más bajo puede empujar a la compra de estos productos a poblaciones de pocos recursos, pero englobadas en alguno de esos colectivos. Esta medida beneficia sobre todo a la industria y a la distribución. Desincentivaría que los descuentos en la venta se produzcan en los días previos al vencimiento de la fecha de consumo preferente, permitiendo mantener el precio original durante más tiempo a base de pasar la responsabilidad a las personas consumidoras. El anteproyecto de ley regula muy poco esta posibilidad de venta, trasladando la sensación de que quiere dejarse, salvo las obligaciones del artículo 6.2.j, que el operador se autoorganice. De cara a garantizar la salud y la seguridad de las personas consumidoras, y combatir el desperdicio alimentario, vemos más necesario reforzar el artículo 9 del anteproyecto sobre racionalización de las fechas de consumo preferente, para que sean las administraciones y los agentes de la distribución alimentaria los que evalúen y garanticen la seguridad de estos productos.			
315.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.2 j) Bis	En el desarrollo de la ley puede contemplarse el régimen sancionador respecto a este tipo de prácticas.	Añadir un apartado nuevo: "Penalizar prácticas comerciales que inviten a un sobreconsumo de alimentos como ofertas 3x2, promociones de	N	No se considera, se tata de prácticas de comercialización que no están directamente ligadas al desperdicio alimentario. En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				consumo sin límite con precio fijo, establecimientos tipo buffet, etc..”		detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas
316.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.2 j) Ter		Añadir un apartado nuevo: “En ningún caso, dañar o destruir intencionadamente los alimentos que puedan pasar al siguiente escalón de la jerarquía de aprovechamiento, incluyendo aquí alternativas a la destrucción, a menudo subvencionada, de productos cosechados por motivos de falta de mercado o precios bajos en el mismo”	N	El artículo 6.2 habla de obligaciones de todos los agentes de la cadena, a las que se añaden la propia jerarquía prevista en la ley. Esta regulación ya contiene limitaciones en términos de exigencia de prelación de usos de tales productos.
317.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.2 j) Cua		Añadir un apartado nuevo: “Desarrollar campañas para promover el consumo de productos locales, de temporada y feos”	S	Esto ya se encuentra contemplado en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
318.	**Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos** C/ Paseo del Molino 13, 1ºB 28045 MADRID 912608802 uniondeuniones@uniondeuniones.org	Artículo 6. Apartado.2 Bis	En el preámbulo se hace referencia a la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de enero de 2012 sobre desperdicio alimentario destacando que la resolución hace hincapié en que la agricultura, por su propia naturaleza, es eficiente en el uso de recursos y que por eso puede desempeñar un papel de avanzadilla en la lucha contra el desperdicio de alimentos. Además, como deja claro el texto, el sector agrario tiene pérdidas, pero no desperdicia alimentos. Además, entendemos que el impacto respecto las pérdidas que pueda tener una microempresa o una pequeña o mediana empresa agraria no se puede comparar al que pueda tener una gran empresa agraria Por ese motivo proponemos excepcionar, para los agentes agricultores y ganaderos del sector primario que tengan la consideración de microempresas o pequeñas y medianas empresas, las obligaciones indicadas en la letra d) f) y h) del punto 2 del artículo 6. Por el bajo impacto que tienen respecto al volumen global de pérdidas y desperdicio alimentario y para evitar sobrecostes innecesarios a agricultores y ganaderos.	2bis. Los agricultores y ganaderos que tengan la consideración de microempresa o PyME no están obligados a cumplir con las letras d), f) y h) del punto 2 anterior.	N	Se han tenido en consideración también los intereses de las microempresas. Así, la norma incluye un cierto grado de flexibilidad en el cumplimento de la jerarquía de prioridades a la que deben adaptar sus actividades los agentes de la cadena, para la prevención del desperdicio alimentario. Esto se debe a que la jerarquía deberá cumplirse, conforme a las características del sector del que se trate, siendo posibles excepciones cuando esté justificado por motivos de viabilidad económica o factibilidad técnica, entre otros. Esto favorecerá a las pequeñas y medianas empresas del sector agroalimentario en su conjunto, dado que pueden adaptar sus actividades para la prevención del desperdicio a las circunstancias de su empresa y en particular a su tamaño.
319.	Asociación de Mataderos de Aves y Conejos de Cataluña (**ASSOCAT**) C/Córcega 505 Ent. 2ª 08025 Barcelona	Artículo 6. Apartado.3	**Francia aplica esta medida de identificación del origen de los alimentos en los comedores y restauración con resultados muy satisfactorios.** Se incentiva el consumo de productos de origen nacional y de proximidad, promoviendo asimismo un consumo sostenible de los alimentos. Es importante que el consumidor pueda disponer de la información del origen de los alimentos que consume.	**b) En las cartas de los menús deberá indicarse la procedencia o el origen de los alimentos ofertados al consumidor** (de proximidad local, ecológico, España, Comunidad Europea, Tercer País). **Los proveedores de servicios alimentarios a**	N	No se considera, lo solicitado no es objeto de esta ley

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Salvador Aragall Baides Secretario General 93 207 29 58 650566292 assocat.aragall@gmail.com			**la Hostelería deberán indicar en la documentación comercial la procedencia de los alimentos**. Se considerarán **alimentos de proximidad local** aquellos que se hayan producido o transformado a una distancia máxima de 300 km. del establecimiento que los oferta al consumidor		
320.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.3	Es uno de los sectores donde se genera gran cantidad de pérdidas y desperdicio de alimentos.	Añadir: "Los restaurantes tipo buffet tendrán una regulación específica"	N	No se considera necesario realizar una regulación específica, exclusivamente se les exime de la obligación de facilitar al consumidor que pueda llevarse, los alimentos que no haya consumido. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
321.	Alianza cartón para bebidas por el medio ambiente **ACE** Contacto: Esther Colino Esther.colino@beveragecarton.eu 699467322	Artículo. Apartado.3 a)		**Propuesta de modificación** Artículo 6. 3. A) Ofrecer al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú. Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, **que protejan la salud y seguridad del consumidor y las propiedades del producto,** reutilizables, compostables ~~o~~ fácilmente reciclables**, o de baja huella de carbono**, y se admitirá que el consumidor porte su propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene.	N	Se considera que para asegurar el buen estado del producto sean envases para el uso alimentario, reutilizables o fácilmente reciclables y no se permite el uso de recipientes aportados por el consumidor de cara a la responsabilidad en materia de seguridad alimentaria.
322.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán	Artículo 6. Apartado.3 a)	La obligación a la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios: a) Ofrecer al consumidor sin coste llevarse sus alimentos, e informar de ello de forma clara y visible en el establecimiento, carta o menú. Y se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, compostables o fácilmente reciclables, y se admitirá que el consumidor lleve su propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene. Nos preocupa en estos casos quién		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	mflores@mscbs.es		es el responsable de garantizar que los envases son aptos para el uso alimentario, sobre todo en el caso de que el consumidor aporte su propio envase. Tampoco se aclara a qué se refiere que ese envase esté en condiciones adecuadas de higiene. Se plantean dudas respecto a quién y cómo determinar estos conceptos de cara a una normativa. Es mucha imprecisión y se deja fuera el tema de la responsabilidad en materia de seguridad alimentaria que pueda derivar de estos problemas.			
323.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 6. Apartado.3 a)	**En la letra b)** se menciona el tema de los centros sanitarios, educativos y residencias geriátricas con catering o comedor junto a programas de prevención y reducción de pérdidas y desperdicio. A nuestro juicio sería más conveniente establecer otro tipo de obligaciones en las que se fomentase la reducción del desperdicio en estos lugares. Se menciona que ha de contar con programas de este tipo, pero no se determina ni se establece una reglamentación sobre cómo debería ser el plan, y tampoco se fija una sanción en caso de que no se disponga de estos planes. ¿Quién los revisará para dar cumplimiento al mismo?		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
324.	**CEHAT** Confederación Española de hoteles Orense 32 Madrid restalella@cehat.com 915557112 Ramón Estalella Secretario General	Artículo 6. Apartado.3 a)	Debe excluirse de la norma los formatos de bufé libre o autoservicio dado que puede generarse situaciones de abuso, ya que este formato está diseñado para ofrecer comida a voluntad que se vaya a consumir en ese servicio. Además, en los hoteles por razones higiénicas se debe evitar que los clientes saquen comida de los restaurantes y la guarden / consuman en las habitaciones. Existen otras soluciones a la prevención del desperdicio en este formato de servicio hostelero tan extendido en alojamientos turísticos.	Art. 6... 3. En el caso de empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, tendrán además las siguientes obligaciones: a) *Salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está limitada, se deberá* ofrecer al consumidor para que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento,	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				preferentemente en la carta o el menú.		
325.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 6. Apartado.3 a)	Se sugiere a este respecto, que sólo con el ofrecimiento al consumidor, será difícil que esta medida surta efecto en el consumidor que, en definitiva, es uno de los agentes más importantes de la cadena en la reducción del desperdicio alimentario. Se propone, por tanto, en pro de esta efectividad, **instar a la promoción y a la puesta a disposición más que al ofrecimiento.**	a) Promover y disponer que el ~~Ofrecer al~~ consumidor por defecto, ~~que pueda llevarse~~ se pueda llevar, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú. Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, compostables o fácilmente reciclables, y se admitirá que el consumidor porte su propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene.	N	La modificación propuesta no varía el significado global de la frase.
326.	**HOSBEC** Asociación Empresarial Hotelera y Turística de la Comunidad Valenciana 965855516 jordi.sanjuan@hosbec.com	Artículo 6. Apartado.3 a)	Debe excluirse de la norma los formatos de bufé libre o autoservicio dado que puede generarse situaciones de abuso, ya que este formato está diseñado para ofrecer comida a voluntad que se vaya a consumir en ese servicio. Además, en los hoteles por razones higiénicas se debe evitar que los clientes saquen comida de los restaurantes y la guarden / consuman en las habitaciones. Existen otras soluciones a la prevención del desperdicio en este formato de servicio hostelero tan extendido en alojamientos turísticos.	Art. 6... 3. En el caso de empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, tendrán además las siguientes obligaciones: a) *Salvo en los formatos de servicio de bufé libre o similares donde la disponibilidad de comida no está*	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				limitada, se deberá ofrecer al consumidor para que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú.		
327.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 6. Apartado.3 a)	**En el apartado 3. En lo referente a letra a),** sobre la obligación a hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios: a) Ofrecer al consumidor sin coste llevarse sus alimentos, e informar de ello clara y visible en establecimiento, carta o menú. Y se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, compostables o fácilmente reciclables, y se admitirá que el consumidor porte su propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene. Nos preocupa en estos casos en quién recae la responsabilidad de garantizar que los envases son aptos para el uso alimentario sobre todo en el caso de que el consumidor aporte su propio envase. Tampoco se aclara a qué se refiere que ese envase esté en condiciones adecuadas de higiene. ¿Quién debe determinarlo? Cómo determinar estos conceptos de cara a una normativa. Es mucha imprecisión y se deba fuera el tema de la responsabilidad en materia de seguridad alimentaria que pueda derivar de estos problemas.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
328.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 6. Apartado.3 a)	Creemos que obligar a aceptar envases aportados por el consumidor puede generar riesgos de seguridad alimentaria, como, por ejemplo, evitar la contaminación cruzada y el cumplimiento de la normativa sobre alérgenos (Reglamento (UE) n o 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011). Además, caso de contemplarse la medida, sería imprescindible eximir de responsabilidad a la empresa y/o contemplar los recursos destinados a garantizar que el recipiente cumple con la normativa -exigida y observada por las empresas- y que requerirían de la inversión en tecnología, formación y costes de suministros. Proponemos la supresión de esa parte del articulado.	SUPRESIÓN: 3 a) se establece lo siguiente como obligación para empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios: “Ofrecer al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				consumido, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú. Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, compostables o fácilmente reciclables. ~~y se admitirá que el consumidor porte su propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene".~~		
329.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193	Artículo 6. Apartado.3 a)	La iniciativa es de suma importancia y se une a tendencias muy consolidadas en otros países. Sin lugar a dudas va a facilitar reducir el desperdicio alimentario. Consideramos que también va a suponer un cambio cultural en la ciudadanía y un efecto educativo. La única observación que añadiríamos, que quizá se de por hecho, es que el envase que porte sea de uso alimentario. De esta manera se logra mantener la seguridad e higiene una vez salga la comida de la empresa de hostelería	3. En el caso de empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, tendrán además las siguientes obligaciones: a) Ofrecer al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú. Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables,	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se ha eliminado la posibilidad de que sea el consumidor quien porte su propio envase.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				compostables o fácilmente reciclables, y se admitirá que el consumidor porte su propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene y sea apto para uso alimentario.		
330.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.3 b)	En esta parte (sobre restauración colectiva: hospitales, colegios…etc.) habría que mencionar la donación (no se menciona en este apartado) haciendo hincapié en adoptar medidas que eviten el despilfarro. También se podría redactar de tal forma que deje la **posibilidad que los propios empleados aprovechen los alimentos destinados a la basura (siempre y cuando no se haya encontrado otra solución mejor como la donación habiendo adoptado programas de prevención…etc., previamente).** El perfil del trabajo mayoritario del sector es aquel remunerado con un salario equivalente al SMI, por lo que debe dejarse abierta la posibilidad a un **reaprovechamiento seguro por parte de los trabajadores (sobre todo en artículos de poco riesgo sobrantes del mostrador: bollería, pan, sándwiches…etc.) -que quiérase o no supone una ayuda económica indirecta para éste y su familia-.** Siendo un tema delicado creo que no debería ser ignorado pues ocurre en muchos centros de forma escondida. Muchas personas agradecerían esta medida ya que a veces contra el uso del sentido común se deshecha mucha comida (de poco riesgo y envasada) por imposición superior y sin razonamiento ni fundamento lógico ni ético.	Sustituir desde "deberán contar con programas…" hasta el final por "deberán **adoptar medidas para evitar el desperdicio de recursos alimentarios recurriendo a la jerarquía de prioridades y permitiendo cualquier práctica que evite desecharlos** (autorizando el reaprovechamiento seguro por parte del personal trabajador)**.** Además, contarán con programas de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que cumplan la jerarquía de prioridades."	S	Se tiene en cuenta esta observación. Se elimina el apartado b.
331.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de	Artículo 6. Apartado.3 b)	**En el apartado 3. En lo referente a letra a),** sobre la obligación a hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios: a) Ofrecer al consumidor sin coste llevarse sus alimentos, e informar de ello clara y visible en establecimiento, carta o menú. Y se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, compostables o fácilmente reciclables, y se admitirá que el consumidor porte su		S	Se tiene en cuenta esta alegación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es		propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene. Nos preocupa en estos casos en quién recae la responsabilidad de garantizar que los envases son aptos para el uso alimentario sobre todo en el caso de que el consumidor aporte su propio envase. Tampoco se aclara a qué se refiere que ese envase esté en condiciones adecuadas de higiene. ¿Quién debe determinarlo? Cómo determinar estos conceptos de cara a una normativa. Es mucha imprecisión y se deba fuera el tema de la responsabilidad en materia de seguridad alimentaria que pueda derivar de estos problemas. **En la letra b)** se menciona el tema de que los centros sanitarios, centros educativos y residencias geriátricas con catering o comedor: programas de prevención y reducción de pérdidas y desperdicio. A nuestro juicio sería más conveniente establecer otro tipo de obligaciones en las que se fomentase la reducción del desperdicio sobre todo estos lugares. Se menciona que ha de contar con programas de este tipo, pero no se determina ni se establece una reglamentación sobre cómo debería ser el plan, y tampoco se fija una sanción en caso de que no se disponga de estos planes. ¿Quién los revisará para dar cumplimiento al mismo?			
332	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org	Artículo 6. Apartado.3 b) Bis	Añadir la obligatoriedad de disponer de programas educativos de prevención del desperdicio alimentario para facilitar la incorporación de la problemática en el currículum educativo escolar.	c) Las empresas o entidades gestoras de servicios alimentarios en centros escolares, en colaboración con los centros educativos, tienen que establecer programas de educación en la reducción del desperdicio alimentario.	N	El fomento de la educación ya está considerado en diferentes apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments					

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
333.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.3 b) Bis		Añadir un apartado nuevo: "Fomento en educación: el departamento competente en materia de enseñanza deberá incluir dentro de los planes educativos, programas de concienciación, información y educación sobre el despilfarro de alimentos que se deberán impartir en las escuelas en sus planes de estudios"	N	El fomento de la formación en materia de desperdicio alimentario ya está considerado en diferentes apartados de la ley.
334.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 6. Apartado.4	a) Por coherencia con los cambios solicitados en los artículos anteriores se propone sustituir el término de Jerarquía de prioridades por criterios de gestión. b) Todos los comercios, con independencia de su superficie, pueden contribuir a reducir el desperdicio de alimentos. En este sentido, se considera necesario eliminar el condicionante de superficie para el cumplimento de lo exigido en este artículo. Entendemos que hay que eliminar el párrafo, ya que las medidas se deben aplicar a todos los establecimientos de comercio al por menor, cualquiera que sea su superficie y su comunidad. La propuesta, tal y como está planteada, no parte de un principio de igualdad.	*Se propone la siguiente modificación de la redacción:* a) Incentivar la venta de productos con fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con ~~*la jerarquía de prioridades*~~ los criterios de gestión. *b) Los establecimientos de comercio al por menor ~~con una superficie superior a la que fijen las~~*	Si parcialmente	Se mantiene el concepto de jerarquía de prioridades que se ha flexibilizado, el resto de observaciones se aceptan.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			La implicación de todos los comercios independientemente de la superficie y el hecho de dejar en manos de las posibles legislaciones de las comunidades autónomas podría ocasionar una ruptura del principio de unidad de mercado, la prohibición de discriminación por razón del territorio, podría ser discriminatorio en el libre ejercicio de la actividad económica, y podría imponer distintas obligaciones de los sectores involucrados en la medida contra el desperdicio, dependiendo de la CCAA la medida tendría distintos efectos, pudiendo distorsionar la cooperación de las CCAA. Entendemos que esta diferencia no está justificada, no es indispensable ni proporcionada por una razón de interés general que se fundamente en un análisis económico en función del impacto económico en el mercado de la medida y de las eventuales alternativas que se pueden emplear para alcanzar el mismo objetivo de interés general de forma menos restrictiva para la competencia, siendo contraria a la **Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que en su Artículo 1, establece:** *1. Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional. En particular, tiene por objeto garantizar la integridad del orden económico y facilitar el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado mediante el libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional garantizando su adecuada supervisión, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 139 de la Constitución.* *2. **La unidad de mercado se fundamenta** en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, **y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.*** La Ley debe establecer las bases, para conseguir su objetivo final a nivel nacional, primando la perspectiva finalista de contribuir al objetivo común, el desperdicio alimentario. El legislador en aplicación al principio Constitucional del artículo 103 de nuestra Constitución, tiene que velar por cumplir con el principio de la eficacia administrativa.	~~*comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán fomentar*~~ ***podrán comercializar*** *líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos»,* ***teniendo en cuenta las normas de comercialización de productos de alimentación.*** ~~*promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel, e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos*~~.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Creemos que es necesario recordar la importancia de legislar conforme a los principios de no discriminación, necesidad, justificación en un interés general, proporcionalidad, coherencia, y concurrencia competitiva, determinados en el artículo 129 de la Ley 39/2015. Entendemos que esta ley debe ser una ley armonizadora y el **no** respeto de estos principios de buena regulación, conlleva la aprobación de normas de difícil cumplimiento, que se ve agravada en muchas ocasiones por la aplicación del **régimen sancionador** al que va aparejado. Por otra parte, se considera que no debe imponerse el fomentar las líneas de venta de productos, feos, imperfectos o poco estéticos de forma obligatoria, ya que un comercio por su formato, tipos de clientes, modelo de negocio etc..., podría generar más desperdicio al vender productos feos, al no ser aceptados por sus clientes. En este sentido, se considera esencial permitir flexibilidad a los comercios para determinar qué medidas implementar para reducir el desperdicio. En cualquier caso, respecto de los productos feos, o poco estéticos, debe tenerse en cuenta que existen normativas europeas relacionadas con el calibre, calidad de los productos etc..., que pueden implicar limitaciones para poder vender determinados productos , siendo este un tema que se abordará en Europa, en el marco de la Estrategia de la Granja a la Mesa. Respecto al deber de fomentar productos ecológicos, sostenibles y de proximidad se sugiere eliminarlo, dado que estos requisitos nada tienen que ver con el desperdicio de alimentos. Respecto a la propuesta de fomentar la venta de productos a granel, cabe destacar que no hay ninguna evidencia de la relación entre la venta a granel y la reducción del desperdicio alimentario, y si hay evidencias sin embargo de lo contrario, por las siguientes razones: -El uso del envase contribuye a una menor pérdida en el punto de venta y en los hogares de los consumidores. Esto es especialmente evidente en productos muy delicados que tienen una vida útil comercial muy corta (fresas, arándanos, frambuesas, setas). Pero también en otros productos. Por ejemplo, estudios en zanahorias con hoja muestran que a igualdad de condiciones en refrigeración el envase permite alargar de 7 a 13 días su vida útil.			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			-La venta a granel de los productos dificulta garantizar una buena rotación del producto (p.ej. castañas, tomate Cherry…). -La manipulación del cliente en tienda también daña en mayor medida el producto (p.ej. presión ejercida por los dedos al tocar el producto, lechugas y brócoli que cuando sacas una unidad rompes las contiguas…). Estudios de pérdida en tienda muestran que ésta se triplica en referencias como cerezas o brócoli, y se multiplica por 6 en otras como tomates. - Existen frutas y hortalizas con algún tipo de procesado (p.ej. champiñones laminados, calabaza cortada, pimientos asados, aceitunas,…) que tienen una fecha de caducidad o consumo preferente asociada y que habría que redefinir si se eliminara el envase. -En caso de comercializarse en formato a granel podemos incurrir en: -Riesgo sanitario (fruta o verdura cortada que tiene un consumo directo, sin tratamiento culinario previo por parte del consumidor). - Se reduciría de manera significativa su fecha de caducidad o consumo preferente. Esto tiene la contrapartida de que el tiempo disponible tanto para la venta como para su consumo sería significativamente inferior, con lo que la probabilidad de tirado previo a su venta o consumo también aumentaría (desperdicio alimentario) -Existen hortalizas o preparados con ellas con alérgenos. Así, no solo sería imprescindible el envase en el apio, sino también en aquellas referencias que tengan como ingrediente el apio u otro alérgeno (p.ej. preparado de cocido). Este apartado podría ser considerado contrario a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, que en su artículo 11 h) establece que:** "La normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio **no deberá supeditar dicho acceso o ejercicio a**: h) **La obligación del prestador de realizar, junto con su servicio**, **otros servicios específicos o de ofrecer una determinada gama o surtido de productos."**			
335.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne)	Artículo 6. Apartado.4	La obligación de aplicar la jerarquía de prioridades (artículo 5) en nuestro sector de comercio especializado artesanal de la carne presenta ventajas debido a que es parte específica de la actividad por la normativa de seguridad alimentaria y de consumo e incluso por la propia naturaleza de la actividad y microdimensión de estas empresas artesanales.	*6.4. Asimismo, las empresas que venden alimentos al consumidor promoverán junto con las Administraciones un modelo de buenas*	N	No es competencia de esta ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es		Sin embargo, puede avanzarse en la autorización de procedimientos de transformación de productos aptos para el consumo, en aquellos establecimientos de comercio al por menor que no cuenten con obrador, siempre que se trate de cantidades no significativas y transformaciones en la que no sea necesario, por razones de seguridad alimentaria, que el establecimiento cuente con instalaciones diferenciadas y equipos adecuados, y garantizándose en todo momento la seguridad alimentaria. Esto puede servir sin duda para reducir el desperdicio en establecimientos sin obrador específico y que puedan aprovechar género que se encuentra en condiciones adecuadas para su venta pero que por su aspecto (coloración más oscura por oxidación) pueda ser rechazado por el público, mediante transformaciones que suponen la aplicación en última instancia de métodos de conservación (Ej adobado, salado etc…)	*prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario adoptando las siguientes medidas:* *…./….* *e) habilitar procedimientos de transformación de productos frescos no envasados, aptos para el consumo, en aquellos establecimientos de comercio al por menor que no cuenten con obrador, siempre que se trate de una cantidad marginal y para cantidades no significativas y transformaciones en la que no sea necesario, por razones de seguridad alimentaria, que el establecimiento cuente con instalaciones diferenciadas y equipos adecuados, y garantizándose en todo momento la seguridad alimentaria.*		
336.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García	Artículo 6. Apartado.4	*Justificación: es necesario precisar en mayor medida el término utilizado para conseguir un efecto real y un impacto efectivo en la reducción del desperdicio alimentario*	Se propone modificar: "(…) Asimismo, las empresas que venden alimentos al consumidor ~~**promoverán**~~	N	No se considera, se trata de un apartado de buenas prácticas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com			**establecerán** prácticas (…)".		
337.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 6. Apartado.4	Se incluyen algunas denominaciones poco adecuadas o imprecisas, y se genera confusión al incluir como parte del modelo de buenas prácticas un aspecto que está incluido como obligación en el párrafo 2.	Art. 6.4. Asimismo, las empresas que venden alimentos al consumidor promoverán junto con las Administraciones, como complemento a las obligaciones señaladas en los párrafos 2 y 3 de este artículo, un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario adoptando las siguientes medidas: a) Incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades. b) Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2, deberán fomentar líneas de venta con productos de segunda categoría que no responden a la	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				estándares estéticos de mercado, promover el consumo de los productos de temporada, de proximidad, ecológicos y ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos. c) Exponer en lugar visible para los consumidores propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a granel), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				consumidor sobre estas cuestiones. d) Evitar campañas de promoción dirigidas a deshacerse del stock cuya fecha de caducidad está próxima, que tengan el efecto de trasladar el problema a la persona consumidora y por tanto no aporten una solución real al problema (ofertas 3x2 o 50% en segunda unidad)		
338.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 6. Apartado.4	**En el apartado 4**. Asimismo, las empresas que venden alimentos al consumidor promoverán junto con las Administraciones un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario adoptando las siguientes medidas: (…) **En el apartado 4, letra a).** Se está incentivando la venta, pero no la donación, por lo que habría que incluir el aspecto de fomentar la donación. **En el apartado 4, letra b).** "Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos." Consideramos que se trata de una ley que debe abordar el desperdicio de alimentos por lo que no entendemos que se establezca una exclusión de los establecimientos con menos de 400 metros cuadrados. Todos son responsables del desperdicio alimentario y todos deberían adoptar medidas y abogar por una solución, por lo que no conviene establecer un tamaño. Debería aplicarse a cualquier tipo de establecimiento, con independencia de los metros de sala de venta. Todos los establecimientos de venta de alimentos deberían estar incluir		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			en la responsabilidad para tratar de reducir el desperdicio alimentario sin excepción. En cuanto al tema de fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos (…)", consideramos que es importante que se fomente estas prácticas de cara a los consumidores finales, pero no establecer una obligación a todos los establecimientos de comercio de alimentos. Consideramos más conveniente hacer una revisión de las normas de calidad de productos, sobre todo aquella normativa que limita la venta de estos productos. Proponemos una revisión de la normativa referente a los estándares de calidad de los productos de alimentación (calibre, etc.) para evitar su desperdicio. Otro aspecto que se debe tener en consideración es que el fomento de la venta a granel. Es importante considerar que una excesiva manipulación por el consumidor final de los productos, sobre todo en determinados productos, puede conllevar un mayor desperdicio de alimentos en los puntos de venta. La manipulación del consumidor que escoge los productos hace que en mayor medida los alimentos en las tiendas se acaben deteriorando... causando así un mayor desperdicio. Por lo que tener en cuenta otras medidas para paliar esta práctica del consumidor. **En el apartado 4, letra d) "**Exponer en lugar visible para los consumidores propuestas de divulgación de las Administraciones competentes (…)". Consideramos que cada agente de utilizar sus propios canales de información y divulgación a los consumidores. Si esto fuera así, ¿quién asumirá los costes de estas prácticas? Si se quiere sensibilizar a los consumidores sobre las cuestiones que plantea en este apartado, debería realizarse más en otro apartado y por parte de las Administraciones competentes, junto con entidades como las organizaciones de consumidores, que están más cercanas al último eslabón de la cadena alimentaria. Llevamos muchos años trabajando en esta línea y hay que seguir incidiendo en ello, en colaboración con la Administración, buscando otros canales de comunicación que llegue al consumidor final. Siguen siendo necesarias más actuaciones de información y divulgación de la interpretación de las fechas de consumo, planificación, compra sostenible, conservación y almacenamiento de alimentos en el hogar, etc.…			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
339.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 6. Apartado.4	a) Por coherencia con los cambios solicitados en los artículos anteriores se propone sustituir el término de Jerarquía de prioridades por criterios de gestión. b) Todos los comercios, con independencia de su superficie, pueden contribuir a reducir el desperdicio de alimentos. En este sentido, se considera necesario eliminar el condicionante de superficie para el cumplimento de lo exigido en este artículo. Entendemos que hay que eliminar el párrafo, ya que las medidas se deben aplicar a todos los establecimientos de comercio al por menor, cualquiera que sea su superficie y su comunidad. La propuesta, tal y como está planteada, no parte de un principio de igualdad. La implicación de todos los comercios independientemente de la superficie y el hecho de dejar en manos de las posibles legislaciones de las comunidades autónomas podría ocasionar una ruptura del principio de unidad de mercado, la prohibición de discriminación por razón del territorio, podría ser discriminatorio en el libre ejercicio de la actividad económica, y podría imponer distintas obligaciones de los sectores involucrados en la medida contra el desperdicio, dependiendo de la CCAA la medida tendría distintos efectos, pudiendo distorsionar la cooperación de las CCAA. Entendemos que esta diferencia no está justificada, no es indispensable ni proporcionada por una razón de interés general que se fundamente en un análisis económico en función del impacto económico en el mercado de la medida y de las eventuales alternativas que se pueden emplear para alcanzar el mismo objetivo de interés general de forma menos restrictiva para la competencia, siendo contraria a la **Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que en su Artículo 1, establece:** 1. Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional. En particular, tiene por objeto garantizar la integridad del orden económico y facilitar el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado mediante el libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional garantizando su adecuada supervisión, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 139 de la Constitución.	Se propone la siguiente modificación de la redacción: a) Incentivar la venta de productos con fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades los criterios de gestión. b) Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán fomentar **podrán comercializar** líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», **teniendo en cuenta las normas de comercialización de productos de alimentación.** Promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente	S parcialmente	Se mantiene el concepto de jerarquía de prioridades que se ha flexibilizado, el resto de observaciones se aceptan.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			1. **La unidad de mercado se fundamenta** en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, **y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.** La Ley debe establecer las bases, para conseguir su objetivo final a nivel nacional, primando la perspectiva finalista de contribuir al objetivo común, el desperdicio alimentario. El legislador en aplicación al principio Constitucional del artículo 103 de nuestra Constitución, tiene que velar por cumplir con el principio de la eficacia administrativa. Creemos que es necesario recordar la importancia de legislar conforme a los principios de no discriminación, necesidad, justificación en un interés general, proporcionalidad, coherencia, y concurrencia competitiva, determinados en el artículo 129 de la Ley 39/2015. Entendemos que esta ley debe ser una ley armonizadora y el **no** respeto de estos principios de buena regulación, conlleva la aprobación de normas de difícil cumplimiento, que se ve agravada en muchas ocasiones por la aplicación del **régimen sancionador** al que va aparejado. Por otra parte, se considera que no debe imponerse el fomentar las líneas de venta de productos, feos, imperfectos o poco estéticos de forma obligatoria, ya que un comercio por su formato, tipos de clientes, modelo de negocio etc…, podría generar más desperdicio al vender productos feos, al no ser aceptados por sus clientes. En este sentido, se considera esencial permitir flexibilidad a los comercios para determinar qué medidas implementar para reducir el desperdicio. En cualquier caso, respecto de los productos feos, o poco estéticos, debe tenerse en cuenta que existen normativas europeas relacionadas con el calibre, calidad de los productos etc…, que pueden implicar limitaciones para poder vender determinados productos, siendo este un tema que se abordará en Europa, en el marco de la Estrategia de la Granja a la Mesa. Respecto al deber de fomentar productos ecológicos, sostenibles y de proximidad se sugiere eliminarlo, dado que estos requisitos nada tienen que ver	sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel**,** e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			con el desperdicio de alimentos. Respecto a la propuesta de fomentar la venta de productos a granel, cabe destacar que no hay ninguna evidencia de la relación entre la venta a granel y la reducción del desperdicio alimentario, y si hay evidencias sin embargo de lo contrario, por las siguientes razones: -El uso del envase contribuye a una menor pérdida en el punto de venta y en los hogares de los consumidores. Esto es especialmente evidente en productos muy delicados que tienen una vida útil comercial muy corta (fresas, arándanos, frambuesas, setas). Pero también en otros productos. Por ejemplo, estudios en zanahorias con hoja muestran que a igualdad de condiciones en refrigeración el envase permite alargar de 7 a 13 días su vida útil. -La venta a granel de los productos dificulta garantizar una buena rotación del producto (p.ej. castañas, tomate Cherry…). -La manipulación del cliente en tienda también daña en mayor medida el producto (p.ej. presión ejercida por los dedos al tocar el producto, lechugas y brócoli que cuando sacas una unidad rompes las contiguas…). Estudios de pérdida en tienda muestran que ésta se triplica en referencias como cerezas o brócoli, y se multiplica por 6 en otras como tomates. - Existen frutas y hortalizas con algún tipo de procesado (p.ej. champiñones laminados, calabaza cortada, pimientos asados, aceitunas…) que tienen una fecha de caducidad o consumo preferente asociada y que habría que redefinir si se eliminara el envase. -En caso de comercializarse en formato a granel podemos incurrir en: -Riesgo sanitario (fruta o verdura cortada que tiene un consumo directo, sin tratamiento culinario previo por parte del consumidor). - Se reduciría de manera significativa su fecha de caducidad o consumo preferente. Esto tiene la contrapartida de que el tiempo disponible tanto para la venta como para su consumo sería significativamente inferior, con lo que la probabilidad de tirado previo a su venta o consumo también aumentaría (desperdicio alimentario) -Existen hortalizas o preparados con ellas con alérgenos. Así, no solo sería imprescindible el envase en el apio, sino también en aquellas referencias que tengan como ingrediente el apio u otro alérgeno (p.ej. preparado de cocido). Este apartado podría ser considerado contrario a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio**, que en su artículo 11 h) establece que:**			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			"La normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio **no deberá supeditar dicho acceso o ejercicio a**: h) **La obligación del prestador de realizar, junto con su servicio, otros servicios específicos o de ofrecer una determinada gama o surtido de productos."**			
340.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 6. Apartado.4.a)	Se está incentivando la venta, pero no la donación, por lo que habría que incluir el fomento de ésta.		S	Ya se incluye en otros apartados de la ley.
341.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo 6. Apartado.4 a)	*Justificación: es necesario precisar en mayor medida el término utilizado para conseguir un efecto real y un impacto efectivo en la reducción del desperdicio alimentario.*	Se propone modificar: "(...) ~~**incentivar**~~ **priorizar** (...)".	N	No se considera, se trata de un apartado de buenas prácticas, y el significado global de la frase, no se ve afectado por dicha modificación.
342.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 6. Apartado.4 a)	Sería recomendable también incluir, aparte de la referencia a la fecha de consumo preferente, tratando de abarcar también las frutas y hortalizas sobre las que no se consigna la misma, el **estado de maduración**.	Asimismo, las empresas que venden alimentos al consumidor promoverán junto con las Administraciones un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir ~~las pérdidas y~~ el desperdicio alimentario adoptando las siguientes medidas: a) Incentivar la venta de ~~productos~~ alimentos con la fecha de consumo preferente o de	N	Con los medios que disponen la mayoría de establecimientos, y el sistema de logística actual es complicado determinar si el producto está en un estado avanzado de madurez de un modo objetivo y correcto.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				caducidad próxima, o de estado avanzado de madurez de acuerdo con la jerarquía de prioridades.		
343.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.4 a)	Importantísimo el hecho de mencionar incentivar las **"rebajas en precio y promociones"** para darle salida a los alimentos cuyas fechas de consumo preferente y caducidad se aproximan. Iría más allá exigiendo la obligación de rebajar un **mínimo un 50% dichos productos**, además sugerir ubicarlos en una "línea de productos con rápida salida" (tipo promoción, cero-desperdicio, venta rápida), de esa forma los clientes los tienen fácilmente identificados y colaboran en el consumo inmediato, evitando así su pérdida que como hemos visto anteriormente supone un despilfarro de recursos y tiene impacto en el calentamiento global. Doble propósito: el cliente ahorra en la compra y además colabora con el medio ambiente. La idea de exigir una rebaja de un mínimo 50% de descuento viene de una cadena de supermercados en Bélgica-Luxemburgo que etiqueta todos los productos citados previamente con esa rebaja. **La salida de los mismos es mucho más efectiva frente aquellos que ponen un 20% o 30% de descuento** (a veces ni eso y se desechan directamente, por eso creo necesaria la imposición de un tipo de descuento mínimo).	Sustituir por: "En este aspecto las empresas deberán realizar las promociones y rebajas adecuadas. Estos productos podrán ubicarse en lineales especiales, separados y diferenciados, del tipo cero-desperdicio o venta rápida para fomentar su venta y el porcentaje de rebaja no podrá ser inferior a un 50 por ciento del PVP del producto. Se deberán establecer medidas que busquen reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos, sin que ello derive el problema hacia otros eslabones de la cadena"."	N	No se tiene en cuenta, cada empresa podrá elegir el modo de incentivar la venta de estos productos.
344.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 6. Apartado.4 a)	Consideramos que los productos con fecha de consumo preferente deberían incluir una fecha de caducidad que proteja a las empresas ante un problema de seguridad alimentaria.	ADICIÓN: A) Incentivar la venta de productos con fecha de consumo preferente, **incluyendo la fecha de caducidad**, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.	N	No procede esta redacción porque la fecha de caducidad es un tema de seguridad alimentaria. Pasada la fecha de caducidad, el alimento no es seguro.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
345.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 6. Apartado.4 a) Bis	Se propone la adición de un apartado a) bis dado que se considera imprescindible la concienciación del consumidor como principal "aliado" en la reducción del desperdicio alimentario. Dado que las empresas que venden alimentos son las que tienen contacto directo y habitual con el mismo, es preciso que tengan la responsabilidad de **informarle** debidamente acerca de aspectos relativos a la **fecha y el estado de madurez en las que todavía es óptimo el consumo de los productos alimentarios,** así como acerca del **posible aprovechamiento de los mismos**. Todo ello deberá ir de la mano y con el apoyo de las Administraciones. Como sugerencia, podría ser interesante mejorar y fomentar la **especialización de los profesionales que trabajan de cara al público en los puntos de venta** minorista y de los que depende en la última fase la calidad del producto ofrecido al consumidor, a través de un programa formativo de vendedores por ejemplo.	a) bis Informar del grado de madurez o fecha óptima de consumo de los productos frescos e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.	Si parcialmente	Se tiene en cuenta como medida de buenas prácticas "incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos"
346.	Asociación de Empresas de Gran Consumo- AECOC Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 6 Apartado 4.b)	En primer lugar, debería clarificarse que se trata de medidas de fomento, en ningún caso de obligaciones. En segundo lugar, estas medidas de fomento deben ir dirigidas a todos los comercios, sin diferenciar por m2 de superficie: como bien indica el propio espíritu de la norma, la lucha contra el desperdicio alimentario nos afecta a todos los agentes de la cadena alimentaria, sin excepción. En tercer lugar, el cumplimiento de este apartado lleva implícito la adopción de una serie de prácticas comerciales que choca frontalmente con la libre elección del establecimiento de establecer su propio posicionamiento en el mercado, estrategia o propuesta de valor. En lo que respecta al fomento de la venta a granel, convendría ser cautos, ya que muchos productos pierden mucho tiempo de vida cuando no están envasados (al estar expuestos al contacto físico y/o manipulación) lo que puede derivar en el efecto contrario al que persigue la ley.	b) Los establecimientos de comercio al por menor ~~con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán~~ podrán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada~~, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles~~, y fomentar la venta de alimentos a granel en los casos que no se genere un rápido deterioro de los mismos.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				~~e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.~~		
347.	ANAFRIC (c/Casanova 270, Barcelona, 08027) 933 013 374 anafric@anafric.es	Artículo 6 Apartado 4.b)	Se indica que se deberá promover el consumo de los productos ambientalmente sostenibles, entre otros. Consideramos que el término sostenibilidad debe incorporar tres elementos: sostenibilidad económica, social y ambiental. ¿Qué se entiende por producto ambientalmente sostenible? Consideramos se debe tener mucha prudencia con el uso de esta terminología, ya que un mal uso puede criminalizar a algunos productos.		N	No se considera acotar "ambientalmente sostenibles", ya que determinados productos podrían quedar excluidos.
348.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Tfno: 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 6. Apartado 4.b)	Nuevamente, se recuerda la necesidad de aclarar que se trata de medidas de fomento. Por otra parte, tal y como se señaló anteriormente, desde la Cámara de España se considera que la naturaleza y relevancia del contenido de esta normativa determina la conveniencia de que las medidas derivadas apliquen a todas las partes afectadas sin distinciones por criterios de tamaño, tipología de empresa u otros aspectos. Cualquier propuesta legislativa relativa a un tema transversal debe contemplar toda la cadena de valor del sector agroalimentario. Por ello, las medidas regulatorias que pudieran adoptarse deberían tener en cuenta a todos los comercios, sin diferenciar por metros cuadrados de superficie. Como bien indica el propio espíritu de la norma, la lucha contra el desperdicio alimentario afecta a todos los agentes de la cadena alimentaria, sin excepción. En cuanto al fomento de la venta a granel, debe realizarse con cautela, ya que muchos productos pierden tiempo de vida cuando no están envasados. Es decir, esta medida podría arrojar resultados opuestos a los deseados, contrarios a la reducción del desperdicio alimentario.		S	Se acepta la alegación propuesta.
349.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán	Artículo 6. Apartado.4 b)	"Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	mflores@mscbs.es		de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos." Consideramos que se trata de una ley que debe abordar el desperdicio de alimentos por lo que no entendemos que se establezca una exclusión de los establecimientos con menos de 400 metros cuadrados. Todos son responsables del desperdicio alimentario y todos deberían adoptar medidas y abogar por una solución, por lo que no conviene establecer un tamaño que lo limite. Debería aplicarse a cualquier tipo de establecimiento, con independencia de los metros de sala de venta. Consideramos conveniente hacer una revisión de las normas de calidad de productos, sobre todo de aquella normativa que limite la venta de estos productos. Proponemos una revisión de la normativa referente a los estándares de calidad de los productos de alimentación (calibre, etc.) para evitar su desperdicio. Otro aspecto que se debe tener en consideración es el fomento de la venta a granel. Es importante considerar que una excesiva manipulación por el consumidor en determinados productos puede conllevar un mayor desperdicio de alimentos en los puntos de venta. La manipulación del consumidor que escoge los productos hace que en mayor medida los alimentos en las tiendas se acaben deteriorando... causando así un mayor desperdicio. Por lo que se debe tener en cuenta otras medidas para paliar esta práctica del consumidor.			
350.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo 6. Apartado.4 b)	*Justificación: es necesario precisar en mayor medida los términos utilizados y las medidas propuestas para conseguir un efecto real y un impacto efectivo en la reducción del desperdicio alimentario.*	Se propone modificar: "(...) ~~**fomentar**~~ **incluir** (...) líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», ~~**promover**~~ **priorizar** el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y	N	No se considera necesaria la redacción propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.”.		
351.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 6. Apartado.4 b)	Al respecto del fomento de la **venta de productos feos**, es preciso que para su puesta a disposición del consumidor, previamente, para asegurar que son **sanos, seguros y de calidad**, se **compruebe que cumplen con la normativa correspondiente, incluidas las normas de comercialización**. El cuestionamiento de las normas de comercialización europeas se ha ligado en ocasiones al desperdicio alimentario, mientras que el sector considera que, precisamente la existencia de un marco normativo común, evita la proliferación de normas privadas o la entrada en el mercado de producto que finalmente será desechado por el consumidor, todo lo cual generará en último término más desperdicio alimentario. Esta cuestión tiene que ser tenida en cuenta antes de fomentar la comercialización de “feos”. La demanda y aceptación por el consumidor de este tipo de productos por el consumidor (especialmente por el que compra en establecimientos >400m2) debería ser previamente confirmada antes de plasmar esta condición en el texto. Si este tipo de productos no tuvieran aceptación entre los consumidores (como concluyen estudios realizados en la pionera Francia.), es mucho peor que sean descartados en el punto de venta que en el inicio de la cadena. Por otra parte, **no se debería mezclar el objetivo de la minimización del desperdicio alimentario con otras políticas que están en auge actualmente**, como parece hacer el texto del anteproyecto de ley en varios puntos. Este es el caso de la **promoción del consumo de productos de proximidad, los ecológicos y la venta a granel**. A pesar de no estar ni en contra ni a favor, consideramos que no debe quedar dentro del ámbito de este anteproyecto de ley puesto que no existen argumentos fundamentados para pensar que el consumo de este tipo de productos ocasiona una reducción del desperdicio alimentario (objeto de este anteproyecto de ley). Es más, se podría producir incluso el efecto contrario. En el caso de los ecológicos, se trata de productos que cuentan con una vida útil más corta y que, adicionalmente, tienen menor rotación en el lineal, lo que pude provocar un incremento del desperdicio. La venta de fruta a granel implica su manoseo por el consumidor y por lo tanto genera más y no menos desperdicio alimentario.	b) Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán: ▪ fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», siempre que, en su caso, sean acordes con las normas de comercialización comunitarias. ▪ ~~promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel~~ ▪ ~~incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.~~	N	No se considera necesaria la redacción propuesta. La normativa general siempre es de aplicación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
352.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 6. Apartado.4 b)	No parece adecuado fijar un límite de > 400m2 para el cumplimiento de la norma. De mantenerse este criterio la ley partiría de un principio de desigualdad y ocasionaría un agravio comparativo entre diferentes modelos de negocio de acuerdo con su tamaño.	Los establecimientos de comercio al por menor ~~con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán~~ fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.	S	Se acepta la alegación propuesta.
353.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso	Artículo 6. Apartado.4 b)	Los términos “promover el consumo” o “fomentar la venta” resultan ambiguos ya que no marcan una línea de actuación clara como por ejemplo, destinar una zona de venta, formalizar acuerdos de colaboración con proveedores locales, visibilizar productos con sellos ecológicos, etc.	Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán	N	No se considera necesaria la redacción propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193			fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a y a granel a través de iniciativas como destinar líneas de venta específicas, formalizar acuerdos de colaboración con proveedores locales, aumentando la visibilidad de productos con sellos ecológicos, así como incorporando y mejorando e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos a través de guías de buenas prácticas u otros medios de información.		
354.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es	Artículo 6. Apartado.4 b)	También es importante la información y transparencia hacia el consumidor. En este sentido se podría solicitar información sobre la trazabilidad de los productos para ofrecerla al consumidor (lugar de producción, de transformación, información de la cadena de frío, etc).		N	Se debe cumplir la legislación sobre información al consumidor, en particular el Reglamento 1169/20011.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193					
355.	**Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos** C/ Paseo del Molino 13, 1ºB 28045 MADRID 912608802 uniondeuniones@uniondeuniones.org	Artículo 6. Apartado.4 b)	Consideramos importante recordar que el fomento de líneas de venta con productos feos, imperfectos o poco estéticos no puede suponer que se incumpla la normativa comunitaria que marca las normas de comercialización de los productos agrarios y que, al ser Reglamentos, son de directa aplicación y de obligado cumplimiento por todos los ciudadanos europeos.	b) Los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 deberán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», sin perjuicio de asegurar el buen cumplimiento de las normas de comercialización, promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				aprovechamiento de los alimentos.		
356.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfigueroladaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres	Artículo 6. Apartado.4 b)	Hacer extensivo el fomento de venta de productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos» así como las otras medidas descritas, a la totalidad de establecimientos de comercio al por menor para garantizar la extensión de estas medidas y llegar a un mayor volumen de población. Para dar mayor relevancia a las actuaciones de formación, sensibilización y divulgación, se propone desplazar los apartados y d al artículo 6, apartado 2 para que sean de obligación para todos los agentes de la cadena alimentaria.	b) Los establecimientos de comercio al por menor deberán fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos.	N	No se considera necesario y proporcionado añadir más obligaciones a los agentes de la cadena.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutricionsefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
357.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 6. Apartado.4 c)	Como se ha indicado anteriormente, **es importante que se refuerce la formación y sensibilización del personal de venta al público del producto fresco** puesto que es el que está en contacto directo con el consumidor en el momento de compra.	c) Formar y sensibilizar personal (empleado y voluntario) para que actúen de forma activa en la prevención y reducción ~~de las pérdidas~~ y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción, involucrando especialmente al	N	No se considera, añadir producto fresco acota las posibilidades.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				personal de cocina y personal de venta al público de producto fresco.		
358.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 6. Apartado.4 c)	*Eliminar "involucrando especialmente al personal de cocina" en el punto c) del art. 6.4. ya que se refiere al comercio.* *E incluirlo en el artículo 6.5. que se refiere a la hostelería y restauración.*	*c) Formar y sensibilizar personal (empleado y voluntario) para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción*	S	Se tiene en cuenta esta alegación
359.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193	Artículo 6. Apartado.4 c)	Subsanar error tipográfico	c) Formar y sensibilizar al personal (empleado y voluntario) para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción, involucrando especialmente al personal de cocina.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
360.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006	Artículo 6. Apartado.4 d)	Debe permitirse a las empresas informar de la forma en la que mejor se adapte a su modelo de negocio, formato de comercio etc… Hay muchas formas de informar que actualmente los distribuidores están utilizando para comunicarse con sus clientes, más allá de las cartelerías en tienda, por ejemplo: a través de las páginas Web, publicaciones, etc… .	Sugerimos la siguiente modificación de la redacción: ~~*Exponer en lugar visible para los consumidores*~~ ***Informar a los consumidores sobre*** *las propuestas de divulgación de las Administraciones*	N	No se considera necesaria la modificación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com			*competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a granel), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.*		
361	Asociación de Empresas de Gran Consumo- AECOC Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 6. Apartado.4 d)	Las Administraciones competentes ya disponen de sus propios medios de difusión, tanto físicos como online, para articular cuantas campañas de comunicación sean necesarias. Consideramos que utilizar los establecimientos comerciales para la difusión de mensajes de carácter institucional sólo puede contribuir a crear confusión entre el consumidor y la ciudadanía.	d) Las empresas que venden alimentos podrán colaborar, incluyendo en sus páginas webs y en los medios que consideren oportunos, ~~Exponer en lugar visible para los consumidores~~ propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a	N	No se considera necesaria la modificación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				granel), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.		
362.	Consejo de Consumidores y Usuarios – CCU Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 6. Apartado.4 d)	"Exponer en lugar visible para los consumidores propuestas de divulgación de las Administraciones competentes (…)". Consideramos que cada agente ha de utilizar sus propios canales de información y divulgación a los consumidores. Si se quiere sensibilizar a los consumidores sobre las cuestiones que plantea este apartado, debería realizarse por las Administraciones competentes, junto con entidades como las organizaciones de consumidores, que están más cercanas al último eslabón de la cadena alimentaria. Llevamos muchos años trabajando en esta línea y hay que seguir incidiendo en ello, en colaboración con la Administración, buscando otros canales de comunicación que llegue al consumidor final. Siguen siendo necesarias más actuaciones de información y divulgación sobre interpretación de las fechas de consumo, planificación, compra sostenible, conservación, etc.…		N	No se considera necesaria la modificación.
363.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 6. Apartado.4 d)	El **fomento de la venta a granel**, como se ha indicado anteriormente, **no debe ser incluido en el objeto de este anteproyecto de ley**, puesto que, incluso, puede producir el efecto contrario, incrementándose el desperdicio alimentario.	d) Exponer en lugar visible para los consumidores propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, ~~a~~	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				~~granel~~), el origen de los productos ofrecidos, cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.		
364.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 6. Apartado.4 d)	Debe permitirse a las empresas informar de la forma en la que mejor se adapte a su modelo de negocio. Hay muchas formas de informar que actualmente la industria de la restauración está utilizando para comunicarse con sus clientes, más allá de las cartelerías en locales, por ejemplo: a través de las páginas Web, redes sociales, etc.	MODIFICACIÓN: ~~Exponer en lugar visible para los consumidores~~ **Informar a los consumidores sobre** las propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a granel), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y	N	No se considera necesaria la modificación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.		
365.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 6. Apartado.4 d)	Debe permitirse a las empresas informar de la forma en la que mejor se adapte a su modelo de negocio, formato de comercio etc... Hay muchas formas de informar que actualmente los distribuidores están utilizando para comunicarse con sus clientes, más allá de las cartelerías en tienda, por ejemplo: a través de las páginas Web, publicaciones, etc...	Sugerimos la siguiente modificación de la redacción: Exponer en lugar visible para los consumidores **Informar a los consumidores sobre** las propuestas de divulgación de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a granel), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.	N	No se considera necesaria la modificación.
366.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS**	Artículo 6. Apartado.4 d)	Este apartado tiene una gran importancia en el ámbito de educación y sensibilización de la ciudadanía, responsables también del desperdicio alimentario y por tanto agentes relevantes para su reducción. El apartado olvida	d) Exponer en lugar visible para los consumidores	N	Las propuestas de divulgación propias de los agentes las pueden exponer siempre que lo deseen

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193		que hay agentes de la cadena alimentaria que llevan a cabo acciones propias, específicas y de gran potencial en esta misma materia. Por ejemplo, empresas que ya cuentan con una trayectoria muy consolidada de donación y lucha contra el desperdicio. Además, a través de otras acciones de formación en colegios, familias y consumidores ya lleva a cabo este tipo de propuestas. Por ejemplo, recetas, consejos sobre almacenamiento o cómo leer etiquetas, la planificación de menús, combinándolos además con información nutricional o de lucha contra la obesidad infantil. Se trata de propuestas testadas por especialistas. En este caso lo lógico sería que las propuestas, junto con las que pueda hacer la administración, se de visibilidad también a las acciones de la propia entidad.	propuestas de divulgación tanto de los propios agentes de la cadena alimenticia como de las Administraciones competentes relativas a una mejor planificación de los menús, de sus compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a granel), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y reciclaje y materiales de envasado para sensibilizar al consumidor sobre estas cuestiones.		porque son suyas, en el ámbito privado. Aquí lo que se busca es la colaboración público-privada.
367.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo 6. Apartado.4 d) Bis	Es necesario que además de establecer medidas para superficies comerciales a partir de 400 m2, se comiencen a desarrollar proyectos de acompañamiento a superficies pequeñas a las que se incentive para lograr los objetivos de minimizar las pérdidas también estos comercios. Incluirlo de esta manera provocará un alcance los objetivos de una manera más ambiciosa aún.	**Propuesta de adición** **e) Los establecimientos de venta al por menor con una superficie superior a la fijada por las Comunidades Autónomas (que en todo caso será como mínimo de 400 m2) no podrán disponer de excedentes de alimentos. En caso de existir excedentes, estos**	S	Se acepta la alegación propuesta, modificándose la redacción del artículo al completo.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				deberán ser donados o distribuidos a comercios, entidades sociales y/u otras organizaciones sin ánimo de lucro, o bancos de alimentos. **Para establecimientos minoristas de pequeño tamaño, la administración desarrollará protocolos incentivados para que estos puedan establecer sistemas en los que optimicen sus productos y reduzcan los posibles excedentes, contribuyendo de esta manera con los objetivos establecidos.**		
368.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54	Artículo 6. Apartado.4 d) Bis	Para poder facilitar la utilización de los residuos alimentarios que no hayan podido ser evitados o reducidos, se propone hacer hincapié en la necesidad de disponer de una correcta segregación de la fracción orgánica.	e) Mejorar la segregación de la fracción orgánica.	N	Este aspecto no es competencia de esta Ley. En todo caso, se debe aplicar la Ley de Residuos, tal como se indica en el ámbito de aplicación de esta Ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona					

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Plataforma Aprofitem els Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
369.	**ANAFRIC** (c/Casanova 270, Barcelona, 08027) 933 013 374 anafric@anafric.es	Artículo 6. Apartado.4 d) Artículo 6. Apartado.5 a) Artículo 8. Apartado f)	A lo largo del documento, se menciona 3 veces "compra sostenible" y esta, cada vez, se define de forma diferente.		S	El concepto de compra sostenible es coherente las tres veces en las que se menciona en el documento, no obstante se perfila el texto
370.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 6. Apartado.5	Se propone añadir este punto 5 al punto 3, puesto que se refiere a los mismos agentes. Adicionalmente, volvemos a insistir que no debe ser objeto de este anteproyecto de ley la promoción de la compra y consumo de productos ecológicos. En cuanto a las cuestiones relacionadas con los **menús**, se sugiere que se incluya como medida el tratar, en la medida de lo posible, de **adaptar las raciones y maximizar su aceptación**, aspectos fundamentales para la reducción y evitación del desperdicio alimentario. Se propone la supresión de los apartados c) y d) puesto que considera que podría resultar redundante puesto que van implícitos en la primera obligación reflejada en el artículo 6.1 que tiene por objeto el instar a todos los agentes de la cadena alimentaria a que apliquen la "jerarquía de prioridades".	5. En el caso de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, además, promoverán junto con las Administraciones un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir ~~las pérdidas y~~ el desperdicio alimentario adoptando las siguientes medidas: a. Incorporar criterios de compra sostenible, y de calidad (alimentos frescos, de temporada, locales ~~o ecológicos~~) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos ~~a~~ y a la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos. b. Flexibilizar los menús, incorporando menús a elección que ofrezcan la posibilidad de escoger entre alimentos opcionales (tales como guarniciones, pan, condimentos, raciones de distinto tamaño, etc.), adaptar las raciones y maximizar su aceptación. c. ~~Fomentar la donación de alimentos con fines sociales~~. d. ~~Fomentar la entrega a proyectos de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos~~.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
371.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 6. Apartado.5	Incluir el servicio de buffet, así como las siguientes medidas (ver propuesta de redacción alternativa).	Comunicar sobre la importancia de prevenir el desperdicio de alimentos a los usuarios. • Considerar preparar los alimentos según sea necesario en lugar de preparar grandes cantidades con anticipación. • Reducir el número de líneas de buffet, al mismo tiempo que el volumen de alimentos se distribuye en una superficie más grande para dar la apariencia de una mayor cantidad. • Eliminar las bandejas, usar platos con menos superficie y proporcionar utensilios más pequeños para servir y alentar a los usuarios a reclamar menos comida y reducir el desperdicio innecesario en el plato. • Formar al personal para fomentar un cambio de hábitos / maneras de hacer	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				entre los empleados. Un programa de reducción del desperdicio de alimentos no alcanzará su potencial si el personal no acepta la idea. La orientación del liderazgo puede venir en forma de reuniones diarias de personal, conversaciones informales, capacitación formal o incluso oportunidades de aprendizaje entre pares. El personal es recompensado por realizar un seguimiento preciso y constante de los residuos.		
372.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos	Artículo 6. Apartado.5	Mencionar específicamente al sector de la restauración para facilitar la aplicación de las obligaciones descritas. Priorizar la prevención del desperdicio alimentario frente a otras prácticas como la donación.	5. En el caso de la hostelería, la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, además, promoverán junto con las Administraciones un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio	N	Se trata de un modelo de buenas prácticas, la jerarquía de prioridades han de aplicarla como obligación todos los agentes de la cadena.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00			alimentario adoptando las siguientes medidas: c) En el caso que existan excedentes después de aplicar las actuaciones de prevención del desperdicio alimentario según la jerarquía de prioridades establecida en el artículo 5, fomentar la donación de alimentos. Los bloques a, b y d se propone no modificar el redactado.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
373.	ANAFRIC (c/Casanova 270, Barcelona, 08027) 933 013 374 anafric@anafric.es	Artículo 6 Apartado 5.a)	La mención "criterios de compra sostenible y de calidad (alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos)…", deja entender que solo este tipo de productos que se encuentran entre paréntesis responderían a productos de calidad, dejando fuera al resto. Es decir, por ejemplo, se da a entender que aquellos productos no ecológicos, no pueden ser de calidad. Además, la calidad es un término subjetivo, existen múltiples definiciones de calidad como son: "grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos" (Norma UNE-EN ISO 9000:2015) "Satisfacción del cliente al mínimo coste" ETC La calidad en el sector alimentario también podría referirse a las características organolépticas, salubridad, valor nutricional… Por lo que consideramos que la calidad es un término muy subjetivo (lo que es calidad para uno no siempre lo es para otro), sin embargo, es imprescindible la calidad higiénico-sanitaria, es decir, que sean alimentos seguros, por lo que un alimento ecológico o fresco no necesariamente tiene que ser de mayor calidad que otro no ecológico o no fresco.	Incorporar criterios de compra ~~sostenible y de calidad (alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos~~) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar	S	Se trata de un modelo de buenas prácticas, que cita determinados ejemplos para clarificar que se entiende por criterios de compra sostenible y de calidad. No obstante, se perfila la redacción para asegurar su coherencia

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				vinculados con la imagen de los mismos.		
374.	Virgilio Correa Suárez PRESIDENTE REGIONAL de la ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (ASINCA), Calle León y Castillo, 89–3ª planta, C. P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, 928 249 540 asinca@asincalaspalmas.com	Artículo 6 Apartado 5.a)	En relación al apartado a) Incorporar criterios de compra sostenible y de calidad (alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos	Se propone por parte de ASINCA la incorporación de esta media en el artículo 8 del Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, en el que se establecen Obligaciones específicas para las Administraciones públicas, para que se establezca esta medida en las contrataciones públicas y se incorpore este requisito en los pliegos de contratación, ya las Administraciones Públicas deben ser un agente más a implicarse en el propósito de lograr la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos.		En el caso de la administración, como agente de la cadena a los efectos de la ley, el plan de prevención del desperdicio alimentario, podrá contener esta medida para los contratos que realice. En todo caso, ya se incorporan cláusulas similares en múltiples contratos al amparo de su regulación específica.
375.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.5 b)	Se puede comer algo más si uno se queda con hambre, de productos que puedan tener una permanencia larga y que puedan estar en los comedores de forma permanente.	Añadir, dentro de la enumeración de ejemplos: “posibilidad de servirse de varias veces” y el concepto de “alimentos complementarios” junto a los opcionales.	N	La adición de ejemplos, podría dar lugar a confusión.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
376.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 6. Apartado.5 c)	En este caso el texto sí que propone la donación de alimentos como una medida de fomento, no de obligación. La jerarquía de prioridades debe tratarse por igual por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, por lo que la donación de alimentos debe estar contemplada para todos del mismo modo.	c) Fomentar realizar la donación de alimentos con fines sociales, siempre que sea posible, atendiendo a la jerarquía de prioridades de esta Ley.	S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley.
377.	Virgilio Correa Suárez PRESIDENTE REGIONAL de la ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (**ASINCA**) , Calle León y Castillo, 89–3ª planta, C. P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, 928 249 540 asinca@asincalaspalmas.com	Artículo 6. Apartado.5 c)	Al respecto del apartado c) Fomentar la entrega a proyectos de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos. Actualmente en Canarias, al igual que en otras comunidades autónomas, no se desarrollan este tipo de proyectos debido a que no hay plantas de transformación que produzcan un compost de calidad, ni está implantada la infraestructura de "quinto contenedor" que posibilita a los ciudadanos la separación en origen de la materia orgánica.	Por ello, consideramos que se debería sustituir la promoción del compostaje en tanto no se disponga de las infraestructuras públicas por la promoción de la entrega de los restos de alimentos a entidades debidamente constituidas, que ya operan en el archipiélago canario y en el resto del territorio nacional y que transforman estos recursos en productos para la alimentación animal.	S	Se trata de un modelo de buenas prácticas.
378.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.5 c)	Se trata más de quitar trabas que de potenciar este tipo de prácticas.	Sustituir "fomentar" por "simplificar".	N	Se considera que fomentar se adapta mejor a la redacción, teniendo en cuenta que se trata de un modelo de buenas prácticas.
379.	**FESBAL**	Artículo 6. Apartado.5 c)	Incluir la medida sugerida entre las medidas del Art.6.5. Se incluye como medida c) y las medidas c) y d) del texto actual pasan a ser la d) y la f)	*c) Formar y sensibilizar personal (empleado y*	S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org			*voluntario) para que actúen de forma activa en la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario e implicarles en esta acción, involucrando especialmente al personal de cocina.*		
380.	Asociación Nacional de Industrias Transformadoras de Grasas y Subproductos Animales (**ANAGRASA**) Carrera San Jerónimo, 15-2, 28014 Madrid 914547263 anagrasa@anagrasa.org	Artículo 6 Apartado 5.d)	El fomento de la entrega de los restos alimentarios de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios a proyectos de compostaje, contraviene los arts: - 5, de jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria, que prioriza el uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos, por delante del compostaje. - 6.1, que establece para dichos operadores la obligación de respetar ese orden de prioridad.	Eliminación de la letra d) del apartado 5 del artículo 6.	S	Se ha pasado a "Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios."
381.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.5 Bis		Añadir un punto nuevo: "Fomento en educación: el departamento competente en materia de enseñanza deberá incluir dentro de los planes educativos programas de concienciación, información y educación sobre el desperdicio de alimentos que deberán impartirse en las	S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				escuelas en sus planes de estudios”		
382	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 6. Apartado.6	Respecto al primer párrafo del artículo 6.6, indicar que se debe promover la donación, pero no se puede imponer. La imposición de la donación entraría en contradicción con los criterios de gestión. Además, debe tenerse en cuenta que el proceso de donación es complejo y desigual en función de las áreas geográficas, tipos de productos, etc…y no siempre es posible. Respecto al segundo párrafo, no se considera adecuado que se imponga en el anteproyecto de ley qué debiera contener el convenio o pacto. Puesto que se está refiriendo a un acuerdo entre partes privadas, no debiera recogerse en el anteproyecto de ley el contenido del Pacto, que debiera fijarse entre las partes. Desde la perspectiva de la unidad del mercado, las tensiones se derivan en gran medida de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de intervención pública en la vida económica, de modo que la intervención resulte indispensable y sea proporcionada para alcanzar el objetivo de interés general pretendido, es decir que sean estrictamente necesarias, y esté justificada por razones de interés general.	Se solicita eliminar este apartado: ~~*Las industrias alimentarias, los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 y las de hostelería y restauración deberán disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones*~~ ~~*De acuerdo con esta obligación, el pacto o convenio que regule la donación a organizaciones deberá contemplar al menos el siguiente contenido: 1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos. 2.º Los*~~	Si parcialmente	Se acepta parcialmente la alegación propuesta. El segundo párrafo establece las bases del pacto de donación, independientemente de que se trate de un acuerdo privado entre las partes.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				~~*compromisos de los agentes de la cadena. 3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente. 4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación*~~		
383.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 6. Apartado.6	Estas medidas de fomento deberían dirigirse a todos los comercios, sin discriminar por m2 de superficie: como bien indica el propio espíritu de la norma, la lucha contra el desperdicio alimentario nos afecta a todos los agentes de la cadena alimentaria, sin excepción. Además, hay que especificar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo se donarán, siempre y cuando sea posible. Tal y como ya se ha mencionado con anterioridad, cuando no sea posible se optará por los siguientes eslabones de la jerarquía de prioridades.	Las industrias alimentarias, los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a ~~la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2~~ y ~~las de~~ hostelería y la restauración deberán disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen, siempre que sea posible, a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones benéficas o con fines sociales.	S	Se acepta la alegación propuesta.
384.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC**	Artículo 6. Apartado.6	La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación deberá estar debidamente justificada. Dentro de los pactos o convenios debería poder especificarse en qué casos concretos o excepciones puede la organización rechazar una donación.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es					
385.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 6. Apartado.6	Especificar en qué casos la entidad receptora puede rechazar la donación y, en este caso, cómo debe proceder la empresa donante si no existe tiempo material de aprovechar el producto.	En el caso de este supuesto no deberían aplicarse sanciones	S	El convenio deberá ser privado y acordarse entre las partes, en este se recogerá la posibilidad y las causas justificadas por las que la parte receptora puede rechazar la donación. En caso de que el producto sea rechazado, se procederá acorde con lo que dicta la jerarquía de prioridades de esta ley.
386.	Virgilio Correa Suárez PRESIDENTE REGIONAL de la ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (**ASINCA**) Calle León y Castillo, 89–3ª planta, C. P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, 928 249 540 asinca@asincalaspalmas.com	Artículo 6. Apartado.6	Las industrias alimentarias, entre otras, deberán donar aquellos alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo a una organización y dicha donación vendrá regulada mediante un pacto o convenio firmado. En dicho pacto debe establecerse *la posibilidad de que la organización receptora rechace la donación.* Habiendo este compromiso de donación mediante un convenio, dejar abierta esta posibilidad de rechazo sin contemplarse los motivos del por qué se rechaza, crea una clara indefensión a las empresas donantes.	En este apartado se deben enumerar las causas del por qué la donación se rechaza y que no quede únicamente a criterio de la organización receptora de la mercancía, puesto que en otro apartado de la ley se contempla que se fomentarán líneas de productos feos, imperfectos o poco estéticos.	S	El convenio deberá ser privado y acordarse entre las partes, en este se recogerá la posibilidad y las causas justificadas por las que la parte receptora puede rechazar la donación.
387.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.	Artículo 6. Apartado.6	Sería apropiado incorporar, en los pactos o convenios, los supuestos bajo los cuales la organización receptora podría rechazar la donación, de modo que este rechazo esté debidamente justificado.		S	El convenio deberá ser privado y acordarse entre las partes y adaptarse a la jerarquía de prioridades.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Tfno: 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es					
388.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 6. Apartado.6	El pacto o convenio que regule la donación a las organizaciones deberá contemplar al menos el siguiente contenido: 1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos. 2.º Los compromisos de los agentes de la cadena. 3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente. 4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación. 5º Utilizar la misma terminología en todo el documento. Además, los criterios establecidos en la ley para pactos o convenios tienen que ser genéricos, exigiéndose las condiciones de seguridad alimentaria." Otra cuestión a tener en cuenta es la posibilidad de que la organización receptora rechace la donación. No queda claro el motivo de rechazo, además en estos casos tampoco se concreta lo que debe hacer el donante y ocurrir que en algún caso se produzca un rechazo y no se contemple la situación en ese pacto o convenio. El hecho de quedarse en el caso de rechazar la donación, ¿se estaría eximiendo de la responsabilidad al donante? o bien ¿en qué casos o situaciones se podría rechazar? Aclarar estos aspectos. Además, si se rechaza el producto o la donación ¿qué se hace con ese producto? Conviene no ir al detalle en todo caso para evitar posibles situaciones como ha ocurrido con la pandemia que no se podía recoger el producto donado. Si se sanciona o penaliza ¿Qué podemos hacer ante esta situación? Mejor ir al tema de la jerarquía de residuos con un plan favoreciendo las donaciones. Conviene que cada agente determine la forma de cumplir con estos protocolos o sus propias operativas de actuación, pero favoreciendo siempre las donaciones.		S	En este apartado se indican las bases para el establecimiento del pacto de donación. El convenio deberá ser privado y acordarse entre las partes. En caso de que el producto sea rechazado, se procederá acorde con lo que dicta la jerarquía de prioridades de esta ley. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
389.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 6. Apartado.6	Como se ha ido señalando a lo largo de las observaciones anteriores, los agentes tienen que poder optar por la puesta a disposición para la donación, siempre que sea técnica y económicamente viable. Por esta razón, **se propone considerar la necesidad de que exista un apoyo de carácter público o privado para asumir los costes asociados a la recepción, almacenamiento y distribución que puedan favorecer el que los agentes opten por la puesta a disposición de sus alimentos para la donación**.	6. Las industrias alimentarias, los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo	S	En este apartado se indican las bases para el establecimiento del pacto de donación. El convenio deberá ser privado y acordarse entre las partes. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			En cuanto a **las condiciones de recogida, transporte y almacenamiento de los productos a regular por el convenio, se deberán definir por el donante** que, en definitiva, es el mejor conocedor de las características de su producto en cuanto al tratamiento del mismo para que pueda llegar en las mejores condiciones de conservación y estado a las instalaciones del receptor. En relación a la **posibilidad de rechazo de la donación por parte de la organización receptora, es preciso que el convenio pueda recoger las condiciones y plazos en que esta pueda producirse de manera que el donante no pueda verse perjudicado por esta cuestión** y, en su caso, tenga **posibilidad de prever otros posibles destinos de los alimentos.**	caso será de al menos 400 m2 y las de hostelería y restauración deberán disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano ~~se donen~~ puedan ser puestos a disposición para la donación, siempre que esta opción sea técnicamente y económicamente posible, a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones y que deberá contar con el apoyo público o privado necesario para cubrir los costes asociados a la recepción, almacenamiento y distribución. De acuerdo con esta obligación, el pacto o convenio que regule la puesta a disposición de la donación a organizaciones deberá contemplar al menos el siguiente contenido:		posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley. Por descontado, todos los poderes públicos tienen en cuenta los principios que ahora se recogen en la norma y apoyan actuaciones en este sentido. En todo caso, por su carácter esencial, el artículo 13 prevé ya las Administraciones públicas fomentarán los sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena, entre otros, otorgando ayudas a su constitución y ejecución

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				1. º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos que serán los decididos por el donante. 2. º Los compromisos de los agentes de la cadena. 3. º La selección de los alimentos a donar la hará el ~~agente~~ donante. 4. º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación, dentro de las condiciones y plazos previamente pactados.		
390.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.6	Añadiría en cuanto al convenio de colaboración/pacto a la restauración, hostelería y proveedores de servicios de alimentación pues cuando se trata de comida elaborada (alimento excedente no consumido) este sector es particularmente reticente a la hora de efectuar donaciones. Es precisamente este documento en el que se escudan las empresas para donar los alimentos. Necesitan seguridad jurídica, y el acuerdo de colaboración es esa herramienta indispensable. Quizás incluso elaborando un modelo de acuerdo/convenio de colaboración (oficial, como ANEXO) entre entidad donante y receptora,	Añadir: "y las de hostelería, restauración y proveedores de servicios alimentarios deberán disponer de medios para asegurar que los alimentos no vendidos ni consumidos en el día y que siguen siendo…"	Si parcialmente	En este apartado se indican las bases para el establecimiento del pacto de donación. El convenio deberá ser privado y acordarse entre las partes. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
391.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 6. Apartado.6	Ver justificaciones anteriores de FIAB: - Artículo 5 - Artículo 6.1	Modificar el artículo 6 como sigue: *6. Las industrias alimentarias, los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2 y las de hostelería y la restauración deberán disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen,* ***siempre que sea posible****, a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones* ***benéficas o con fines sociales.***	S	Este aspecto ya está contemplado en la ley.
392.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 6. Apartado.6	**Apartado 6. "(….)** El pacto o convenio que regule la donación a las organizaciones deberá contemplar al menos el siguiente contenido: 1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos. 2.º Los compromisos de los agentes de la cadena. 3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente. 4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación Utilizar la misma terminología en todo el documento. Además, los criterios establecidos en la ley para pactos o convenios tienen que ser genéricos, exigiéndose las condiciones de seguridad alimentaria." Nuevamente no estamos de acuerdo con la limitación que establece con el tema de los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 $m^{2.}$. Todos son responsables del desperdicio alimentario y todos deberían adoptar medidas para abordar el desperdicio de alimentos por lo que no entendemos que se establezca estas limitaciones en este apartado. Otra cuestión sobre la posibilidad de que la organización receptora rechace la donación. No queda claro el motivo de rechazo, además en estos casos tampoco se concreta lo que debe hacer el donante. Si se determina claramente los motivos de rechazo, pero ocurrir que en algún caso se produzca un rechazo y no se contemple la situación en ese pacto o convenio. El hecho de quedarse en el caso de rechazar la donación, ¿se estaría eximiendo de la responsabilidad al donante? o bien ¿en qué casos o situaciones se podría rechazar? Aclarar estos aspectos. Además, si se rechaza el producto o la donación ¿qué hacer con ese producto? Conviene no ir al detalle en todo caso para evitar posibles situaciones como ha ocurrido con la pandemia que no se podría recoger el producto donado. Si se sanciona o penaliza ¿Qué podemos hacer ante esta situación? Mejor ir al tema de la jerarquía de residuos con un plan favoreciendo las donaciones. Conviene que cada agente determine la forma de cumplir con estos protocolos o sus propias operativas de actuación, pero favoreciendo siempre las donaciones.			
393.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 6. Apartado.6	Como se refería con anterioridad, no parece adecuado fijar un límite de > 400m2 para el cumplimiento de la norma. De mantenerse este criterio la ley partiría de un principio de desigualdad y ocasionaría un agravio comparativo entre diferentes modelos de negocio de acuerdo con su tamaño.	MODIFICACIÓN: "Las industrias alimentarias, los establecimientos de comercio al por menor ~~con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2~~ y las de hostelería y restauración **deberán disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen**	S	En la redacción actual no existen diferencias en las obligaciones según la superficie del establecimiento

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones o se redistribuyan de otra forma"		
394.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 6. Apartado.6	Sugerimos que para la armonización del reporte sería positivo incluir un anexo con una ficha técnica en la que se defina la responsabilidad de cada agente.	ADICIÓN: **Anexo** **Ficha técnica que recoja la información necesaria que debe incluir el convenio entre empresas y organizaciones.**	N	Ya se indican las bases para el establecimiento de este acuerdo. El convenio deberá ser privado y acordarse entre las partes. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
395.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo	Artículo 6. Apartado.6	Respecto al primer párrafo del artículo 6.6, indicar que se debe promover la donación, pero no se puede imponer. La imposición de la donación entraría en contradicción con los criterios de gestión. Además, debe tenerse en cuenta que el proceso de donación es complejo y desigual en función de las áreas geográficas, tipos de productos, etc…y no siempre es posible. Respecto al segundo párrafo, no se considera adecuado que se imponga en el anteproyecto de ley que debiera contener el convenio o pacto. Puesto que se está refiriendo a un acuerdo entre partes privadas, no debiera recogerse en el anteproyecto de ley el contenido del Pacto, que debiera fijarse entre las partes.	Se solicita eliminar este apartado: Las industrias alimentarias, los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos	N	Este apartado establece las bases del pacto de donación. El pacto se concluye en virtud del principio dispositivo, pero en el marco de los mínimos fijados por la ley. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas,

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44		Desde la perspectiva de la unidad del mercado, las tensiones se derivan en gran medida de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de intervención pública en la vida económica, de modo que la intervención resulte indispensable y sea proporcionada para alcanzar el objetivo de interés general pretendido, es decir que sean estrictamente necesarias, y esté justificada por razones de interés general..	400 m2 y las de hostelería y restauración deberán disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones De acuerdo con esta obligación, el pacto o convenio que regule la donación a organizaciones deberá contemplar al menos el siguiente contenido: 1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos. 2.º Los compromisos de los agentes de la cadena. 3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente. 4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación.		pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
396.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero)	Artículo 6. Apartado.6	Se propone la eliminación de dicho apartado porque no da prioridad a la prevención del desperdicio alimentario que es el fin primordial de esta ley.		N	Este apartado establece las bases del pacto de donación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org					

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
397.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.6 3º	No queda claro si se establece que la selección la haga el donante o la organización receptora de la donación	Especificar quién es el "agente"	S	Se tiene en cuenta esta alegación. La ley dice "La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante".
398.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 6. Apartado.6 3º	En el texto actual falta especificar el agente que selecciona los alimentos a donar	3º La selección de los alimentos a donar la hará el agente *donante*	S	Se tiene en cuenta esta alegación. La ley dice "La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante"..
399.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS**	Artículo 6. Apartado.6 3º	3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente.	3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente de la cadena.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193					La ley dice "La selección de los alimentos a donar la hará el agente donante".
400.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 6. Apartado.6 Bis		Añadir un nuevo apartado (7): "En todo caso, se recomienda seguir estas mismas prácticas, de forma voluntaria, en el caso de los anteriores tipos de establecimientos que no alcancen los 400 m²".	Si parcialmente	En la redacción actual no existen diferencias en las obligaciones según la superficie del establecimiento
401.	Enraíza Derechos c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 6. Apartado.6 Bis	Este proyecto carece de una política de incentivos para los agentes de la cadena alimentaria. Sería más eficaz combinar las obligaciones y sanciones con las políticas de incentivos, que pueden ser tanto medidas fiscales como premios. Por ejemplo, medidas fiscales aplicables al Impuesto sobre el Valor Añadido: — Exención de la tributación del IVA a los productos donados a entidades benéficas y sin ánimo de lucro, porque supone un gravamen adicional a la donación, porque además de perder la inversión realizada en la adquisición o generación del producto, hay que pagar el impuesto por un producto que no ha generado beneficio. — Asimismo, si se fomenta la venta por un precio inferior de productos denominados "feos" (segunda calidad) o productos cuya fecha de caducidad está próxima, también podría aplicarse un IVA reducido. En esta línea, también se podría promocionar la compra en origen de los productos de segunda calidad, o estéticamente imperfectos, pero perfectamente consumibles por los ciudadanos, fomentando así su puesta a disposición del consumidor en los puntos de venta. Igualmente, la actividad del espigueo puede ser otra fórmula válida para aprovechar los excedentes generados en origen, que tampoco se incluye en la Ley.	Art. 6.7. Reglamentariamente se establecerán incentivos a los agentes de la cadena alimentaria que realizan actividades sujetas a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, para el estímulo del cumplimiento de sus obligaciones y de las buenas prácticas. Los incentivos podrán incluir exenciones de IVA a las donaciones de alimentos, tipos de IVA reducido para la	N	Los incentivos fiscales se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				comercialización de frutas y hortalizas de segunda calidad, subvenciones para la elaboración y puesta en marcha de los planes de prevención en PYMEs, autónomos y pequeños productores, entre otros.		
402.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo 6. Apartado.6 Bis	Con el objetivo de implicar también a las pequeñas superficies en la lucha contra el desperdicio de alimentos.	**Propuesta de adición** **7. Las Comunidades Autónomas han de desarrollar programas que ayuden a las pequeñas superficies comerciales de alimentación (menos de 400 m2), a implementar medidas orientadas a que contribuyan a los objetivos comunes de reducción de la cantidad de excedentes alimenticios.**	S	Este aspecto ya se encuentra contemplado en la ley.
403.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167	Artículo 6. Apartado.6 Bis	Añadir un apartado específico de obligaciones para el sector productivo complementarias a las obligaciones generales del apartada 6.1 y 6.2.	7. En el caso de empresas del sector productivo de alimentos tendrán, además, las siguientes obligaciones: a) Permitir la actividad del espigueo como otra fórmula válida para aprovechar los excedentes generados en origen.	Si parcialmente	Se desestima la regulación de la práctica del espigueo, el sector primario ya cuenta con otras obligaciones incluidas en las generales para todos los operadores. Se acepta el apartado b) en otros artículos de la ley

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé			b) Promover la compra en origen de los productos de segunda calidad, o estéticamente imperfectos, pero perfectamente consumibles por los ciudadanos, fomentando así su puesta a disposición del consumidor en los puntos de venta.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
404.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 7	Se considera necesario añadir un nuevo apartado en este artículo, que en línea con lo establecido en el artículo 19 del proyecto de ley de residuos y suelos contaminados, sobre reducción de residuos alimentarios, establezca la consideración de las entidades que reciban las donaciones como consumidores finales, conforme se definen en la ley de seguridad alimentaria.	Se propone añadir el siguiente nuevo apartado: ***" Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para ser reconocidas como entidades sin fines lucrativos, y que tengan en sus Estatutos como fines y actividades sociales, los asistenciales o benéficos, tendrán la***	N	No es necesario. Ya está contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 7/2022.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				consideración, a efectos fiscales, de consumidores finales, tal y como estos se definen en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, respecto a los donantes de alimentos, pero mantendrán las obligaciones como operadores alimentarios respecto a sus beneficiarios, en los términos que establece la mencionada ley".		
405.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 7	Se establece que las organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano tienen que ser responsables de la trazabilidad... con registros informáticos, porque no son los destinatarios directos, sino que lo entregan a otras ONG. Esto es un aspecto importante, pero a ver si todas las ONG contarán con este sistema, ser más flexibles porque entendemos que algunas pueden quedar obligadas con esta responsabilidad y no contar con sistemas adecuados. Proponer ayudas para ello a fin de evitar que no se realicen las donaciones de alimentos por estos problemas. No todas las entidades tienen las mismas medidas y los mismos medios para abordar este aspecto, y han operado hasta ahora correctamente. Lo mismo lo que establece en el apartado c), no pueden garantizar que estén haciendo una distribución de alimentos con discriminación, muchas veces no disponen de mecanismos adecuados, ej: hay muchas entidades que no pueden diferenciar entre entrega de carne, chorizo... que algunos colectivos de consumidores no pueden recibir por sus creencias...			Se refiere a la trazabilidad a efectos de contabilidad de entradas y salidas de alimentos, sin perjuicio de la normativa sanitaria de aplicación
406.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia)	Artículo 7	Parece oportuno que se redacte una ley específica sobre donación de alimentos, que regule y ampare esta práctica, la responsabilidad de las organizaciones intermediarias, la fiscalidad (IVA) que debe aplicarse (o considerarse exenta). Debe plantearse el plazo en el que estará disponible esta normativa.	Añadir: "Todo lo referente a la donación de alimentos tendrá un desarrollo legislativo		El desarrollo normativo de la ley se operará por las comunidades autónomas, en atención a sus competencias de desarrollo

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella			propio en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley. En ella se tendrán en cuenta específicamente la responsabilidad de las organizaciones intermediarias y la fiscalidad o exención de la misma que deba aplicarse en cada caso".		normativo en la materia. En todo caso, algunos aspectos concretos de dicha propuesta corresponden a otros departamentos que tengan como competencia la regulación de las entidades sin fines lucrativos. Se suprimieron los incentivos en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la regulación sobre el IVA se acaba de aprobar en el marco de la nueva ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.
407.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 7	Incluir Bancos de Alimentos en el título del Artículo 7 al enumerar las entidades que se dedican a la distribución de alimentos para su donación. Incluir Bancos de alimentos y modificar la redacción según se indica, para facilitar la lectura y comprensión. Eliminar el punto b) del artículo 7 del texto actual que ya está incluido en el capítulo V bis del Reglamento (CE) nº852/2004 (que en el cambio sugerido aparece en el Art. 7 a) (El punto a) del art 7. Pasa a ser el b)	Artículo 7. Obligaciones específicas para empresas, *Bancos de Alimentos*, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución para su donación de alimentos aptos para el consumo humano. *Los agentes de la cadena alimentaria –empresas,*	N	No se considera necesario. Los bancos de alimentos se recogen dentro de lo establecido en el título de este artículo.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Bancos de Alimentos, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro –que se a la distribución para su donación de alimentos aptos para el consumo humano, tienen las siguientes obligaciones: *a) Cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del Reglamento (CE) nº852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.* *a) Garantizar* la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas …..		
408.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 7	Se establece que las organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano tienen que ser responsables de la trazabilidad… con registros informáticos, porque no son los destinatarios directos, sino que lo entregan a otras ONG. Esto es un aspecto importante, pero a ver si todas las ONG contarán con este sistema, ser más flexibles porque entendemos que algunas pueden quedar obligadas con esta responsabilidad y no contar con sistemas adecuados. Proponer ayudas para ello a fin de evitar que no se realicen las donaciones de alimentos por estos problemas. No todas las entidades tienen las mismas medidas y los mismos medios para abordar este aspecto, y han operado hasta ahora correctamente.			Se refiere a la trazabilidad a efectos de contabilidad de entradas y salidas de alimentos, sin perjuicio de la normativa sanitaria de aplicación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Lo mismo lo que establece en el apartado c), no pueden garantizar que estén haciendo una distribución de alimentos con discriminación, muchas veces no disponen de mecanismos adecuados, ej. hay muchas entidades que no pueden diferenciar entre entrega de carne, chorizo… que algunos colectivos de consumidores no pueden recibir por sus creencias…			
409.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 7	Debe quedar definido en la ley que, una vez la entidad donante haya entregado los alimentos en condiciones adecuadas y el albarán o ficha técnica correspondiente a la entidad receptora, ésta última será la responsable de asegurar la seguridad alimentaria y trazabilidad de dichos alimentos desde ese momento, garantizando en todo momento la cadena de frío mediante los medios físicos adecuados y necesarios		N	No es necesario. Ya está contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 7/2022.
410.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193	Artículo 7	a) Se garantizará la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones benéficas que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados Para ser coherentes con la redacción de los otros dos apartados se debería empezar por el verbo en infinitivo.	a) Garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones benéficas que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
411.	**Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos**	Artículo 7	Proponemos introducir una letra d) nueva para dejar claro que las empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano en ningún caso podrán comercializar estos alimentos y	d) Prohibición de comercializar el producto, su único	S	Esto ya está contemplado en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	C/ Paseo del Molino 13, 1ºB 28045 MADRID 912608802 uniondeuniones@uniondeuniones.org		siempre se dedicarán a donación o distribución gratuita con el objetivo de no crear una competencia desleal con el resto de los operadores agroalimentarios.	destino puede ser la donación.		
412.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola	Artículo 7	Ampliar la tipología de entidades a las cuales son de aplicación las obligaciones, no quedando relegada a entidades que se dedican a la donación de alimentos, sino ampliando el ámbito a otra tipología de entidades que reciben donaciones de alimentos pero que realizan otras prácticas como la transformación de dichos alimentos, la innovación, etc. Garantizar un modelo de distribución de alimentos más justo y no discriminatorio, así como garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias. Delimitar el grado de responsabilidad civil, penal y administrativa de las entidades de iniciativa social con el fin de salvaguardar sus derechos y facilitar la ejecución de actuaciones de prevención del desperdicio alimentario.	***Artículo 7.*** *Obligaciones específicas para las empresas que dan alimentos y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que reciben donaciones de alimentos.* d) Priorizar a las entidades sociales con proyectos que fomenten una mayor participación del beneficiario y trabajen por la garantía de la alimentación de forma inclusiva y sin estigmatización. e) Mantener los locales y los equipamientos en buen estado de limpieza y mantenimiento. f) Disponer de los elementos y las infraestructuras necesarias para conservar, manipular y	S	Estos aspectos se encuentran contemplados en la Ley

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org			distribuir los alimentos en condiciones óptimas, especialmente los productos frescos. g) Promover proyectos que crean ocupación e inserción sociolaboral, trabajando desde una perspectiva de solidaridad y cohesión social. h) Las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dediquen a la distribución o a la comercialización de alimentos en el marco de proyectos sociales de carácter inclusivo no tienen responsabilidad civil, penal ni administrativa sobre los posibles defectos de naturaleza, aspecto, durada o envase de los alimentos, salvo que estos defectos sean derivados de actos negligentes o de conductas intencionadas para ocasionarlos.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Los bloques a, b y c se propone no modificar el redactado.		
413.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 7 Bis		*Derechos específicos para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano:* a) Recibir alimentos procedentes de la donación y el espigueo para poder llevar a cabo su tarea de atención a los colectivos más desfavorecidos y sus proyectos sociales de carácter inclusivo. b) Recibir asesoramiento e		Esta iniciativa corresponde a otros departamentos que tengan como competencia la regulación de las entidades sin fines lucrativos. En todo caso, algunas de las premisas propuestas se encuentran ya presentes en el texto con diferente formulación –como la de recibir alimentos, que se estructura como obligación de donarlos, esto es, centrándose en la parte activa- o no requieren aparecer en una ley, como es el caso de las subvenciones, dado que los Poderes públicos ya tienen la capacidad para llevar a cabo actuaciones de fomento sin necesidad de que se consigne expresamente en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				información gratuitos de las administraciones públicas, organizaciones del tercer sector social o empresas privadas del sector alimentario. c) Recibir apoyo económico de las administraciones públicas, en tanto que velan por el derecho a una alimentación saludable y generan empleo, para comprar alimentos básicos atendiendo preferentemente a criterios de calidad y de impacto social de los productos, y no tanto a criterios económicos. d) Las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución o a la comercialización de alimentos en el marco de proyectos sociales de carácter inclusivo no tienen responsabilidad civil, penal ni administrativa sobre los posibles defectos de naturaleza, aspecto,		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				duración o envasado de los alimentos, a menos que estos defectos sean derivados de actos negligentes o de conductas intencionadas para causarlos.		
414.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 7. Apartado a)	En primer lugar, tal y como se ha comentado en el art. 1.2. c), la trazabilidad de los productos donados por parte de la entidad donante finalizará con la entrega del albarán correspondiente a la entidad receptora. A partir de ese momento, es la entidad receptora la que debe garantizar la trazabilidad. Por otro lado, en este punto se están introduciendo excepciones a la obligación de garantizar la trazabilidad dirigidas a aquellas organizaciones benéficas que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados. En estos casos, se debería seguir la misma operativa mencionada anteriormente: el donante garantizará la trazabilidad de los productos donados hasta el momento de entrega de los mismos junto con el albarán correspondiente a la entidad benéfica. Sería conveniente aclarar este punto.		S	Se refiere a la trazabilidad a efectos de contabilidad de entradas y salidas de alimentos, sin perjuicio de la normativa sanitaria de aplicación
415.	Virgilio Correa Suárez PRESIDENTE REGIONAL de la ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (**ASINCA**) Calle León y Castillo, 89–3ª planta, C. P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, 928 249 540 asinca@asincalaspalmas.com	Artículo 7. Apartado a)	En relación al apartado a) Se garantizará la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salida de los alimentos recibidos y entregados.	consideramos que con un sistema de entrada y salida de los alimentos recibidos y entregados no se asegura la trazabilidad, por lo que se debería de definir qué sistema asegura la trazabilidad de los mismos, dando cumplimiento a la normativa vigente	S	Se refiere a la trazabilidad a efectos de contabilidad de entradas y salidas de alimentos, sin perjuicio de la normativa sanitario de aplicación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
416.	Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Tfno: 91 590 69 00 direccioncorporativa@camara.es	Artículo 7. Apartado a)	Tal y como se ha indicado en el art. 1.2. c), la trazabilidad de los productos donados por parte de la entidad donante debería finalizar con la entrega correspondiente a la entidad receptora. A partir de ese momento, la entidad receptora debería garantizar la trazabilidad. Se recomienda seguir la misma operativa en el caso de las organizaciones benéficas que ocasionalmente reciben alimentos procedentes de donantes privados: el donante debería garantizar la trazabilidad de los productos donados hasta el momento de entrega de los mismos junto con el albarán correspondiente a la entidad benéfica, quien asume la responsabilidad a posteriori. Sería conveniente aclarar este punto, con el objeto de garantizar la trazabilidad de todos los productos donados, sin excepciones.		N	No es necesario. Ya está contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 7/2022.
417.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 7. Apartado a)	Se propone la modificación de este apartando mediante la **clarificación de la responsabilidad de garantizar la trazabilidad de los productos donados a partir del momento de su recepción.**	a) Será la responsable de garantizará ~~á~~ la trazabilidad de los productos donados, a partir del momento de su recepción, mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base *ad hoc* en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones benéficas que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.	N	No es necesario. Ya está contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 7/2022.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
418.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 7. Apartado a)	Tal y como se ha mencionado anteriormente, en la justificación 1 al artículo 1.2.c), debe quedar claramente definido en la ley que, una vez la entidad donante haya entregado los alimentos en condiciones adecuadas y el albarán correspondiente a la entidad receptora, ésta última será la responsable de asegurar la seguridad alimentaria y trazabilidad de dichos alimentos desde ese momento, garantizando en todo momento la cadena de frío mediante los medios físicos adecuados y necesarios. Por otro lado en este punto se están introduciendo excepciones a la obligación de garantizar la trazabilidad dirigidas a aquellas organizaciones benéficas que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de particulares o donantes privados. Sería conveniente definir qué se entiende por "particular" y por "donante privado" para aclarar este punto.	Artículo 7: *Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, además de cumplir con lo previsto en el capítulo V bis del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, tienen las siguientes obligaciones:* *a) Se garantizará la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. Quedan excluidos de las obligaciones relativas a la trazabilidad los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como*	N	No es necesario. Ya está contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 7/2022.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				las organizaciones benéficas que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados.		
419.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 7. Apartado b)	Se sugiere **añadir la operación de transporte** ya que, en ocasiones, es responsabilidad del receptor de la donación.	b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación ~~y~~ la manipulación y transporte, en su caso, de los alimentos que tienen a su disposición.	N	No se considera necesario
420.	**Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos** C/ Paseo del Molino 13, 1ºB 28045 MADRID 912608802 uniondeuniones@uniondeuniones.org	Artículo 7. Apartado b)	Consideramos que el texto debería incluir también las actividades de recolección, transporte y elaboración que hacen por ejemplo entidades espigadoras, ya que también deben cumplir con la normativa sobre higiene alimentaria, sobre todo porque el producto fruto de la actividad espigadora tiene como destino el consumo humano.	b) Mantener unas correctas prácticas de higiene en la recolección, elaboración, transporte, conservación y la manipulación de los alimentos que tienen a su disposición.	N	No se considera añadir más obligaciones a las ya dispuestas en el texto de ley, por esto, se desestima la inclusión en el texto del término espigar, y por tanto, se desestima esta alegación.
421.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 7. Apartado c)	Se propone añadir el siguiente apartado, ya que **la gestión de la donación se considera que no debe recaer sobre el donante**.	c) Asumir la gestión, incluyendo el coste, en su caso, del producto donado desde el momento de la entrega por parte del operador, pudiendo contar para ello con la colaboración, incluida la económica, pública y privada.		Tal y como está redactado el artículo 7 se determina la obligación de poner a disposición del perceptor, pero concretándose el régimen de obligaciones en el pacto o convenio que regule la donación, dando capacidad a los operadores concretos para decidir las condiciones específicas en que se lleve a cabo.
422.	**Universidad de Deusto FOODRUS**	Artículo 7 Apartado c) Bis	Se considera necesario añadir un nuevo apartado en este artículo, que en línea con lo establecido en el artículo 19 del proyecto de ley de residuos y suelos contaminados, sobre reducción de residuos alimentarios, establezca la	Se propone añadir el siguiente nuevo apartado:	N	No es necesario. Ya está contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 7/2022.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	EROSKI Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44		consideración de las entidades que reciban las donaciones como consumidores finales, conforme se definen en la ley de seguridad alimentaria.	**“ Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para ser reconocidas como entidades sin fines lucrativos, y que tengan en sus Estatutos como fines y actividades sociales, los asistenciales o benéficos, tendrán la consideración, a efectos fiscales, de consumidores finales, tal y como estos se definen en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, respecto a los donantes de alimentos, pero mantendrán las obligaciones como operadores alimentarios respecto a sus**		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				beneficiarios, en los términos que establece la mencionada ley".		
423.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 8	Proponemos la eliminación de las menciones a productos locales o de proximidad, frescos, de temporada o a granel. Proponemos también la eliminación de referencias a la sensibilización de los consumidores en temas relacionados con el reciclado de envases Estas acciones ya las venimos realizando en el marco de la promoción de productos frescos y hábitos de vida saludable, promoción también de la venta a granel… pero no desde el ámbito del desperdicio alimentario. Con respecto a tener que sensibilizar a los consumidores sobre el reciclado de los envases entendemos que no es la norma adecuada para contemplarlo. Tal y como se ha demostrado en los estudios del desperdicio alimentario, la mayor parte de este se produce en los hogares, pese a ello en el articulado no se dispone ninguna medida expresa que fomente algún cambio en los consumidores y en los hogares, **a través de la formación y la educación.** Es importante que el consumidor este informado y formado para conocer lo que supone el desperdicio alimentario. No sólo en cuanto al daño en el medio ambiente, la huella medioambiental del producto que se tira, sino también la pérdida económica que supone para el consumidor: "tirar comida es tirar dinero". Ello ayudaría no sólo para incentivar el ahorro en nuestros hogares, sino también para revalorizar el valor añadido de los alimentos, y evitar la destrucción de valor en la cadena.	**~~f~~) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a los consumidores en una mejor planificación de los menús y de sus compras~~, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, a granel, de proximidad o locales),~~ en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente~~, y el reciclaje y materiales de envasado.~~** ~~g) Promover la prevención de residuos e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.~~**	N	Se trata de medidas de buenas prácticas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Añadir un apartado k) *La Administración se compromete a incentivar la reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario en los consumidores finales a través de programas educativos y de formación*.		
424.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 8	Se propone la elaboración y publicación de guías de buenas prácticas para las entidades benéficas (así como acciones formativas dirigidas a las mismas), de forma que puedan operar correctamente y sean capaces de garantizar la trazabilidad de los productos alimentarios una vez les han sido donados.		S	Esto ya está contemplado en la ley.
425.	Virgilio Correa Suárez PRESIDENTE REGIONAL de la ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (**ASINCA**) Calle León y Castillo, 89–3ª planta, C. P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, 928 249 540 asinca@asincalaspalmas.com	Artículo 8	El proyecto de Ley contempla una serie de obligaciones para las administraciones referentes en su mayor parte a promocionar, concienciar y promover hábitos de consumo más responsables. Sin embargo, no se tiene en cuenta que para las empresas va a suponer un cambio sustancial en su modelo de trabajo y que por Ley estarán obligadas a donar, sin que en la Ley se contemple contraprestación alguna, más allá del propio cumplimiento con lo fijado en el ODS 12.3 "reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante….", además de los establecido en los ODS 2, 11 y 13.	En este artículo se debe contemplar un nuevo apartado que establezca la obligación por parte de las administraciones de contemplar una exención fiscal por la cantidad donada como estímulo a las empresas.	N	Los incentivos fiscales se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.
426.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 8		b) campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario. c) Elaborar guías de buenas prácticas para mejorar la gestión alimentaria y disminuirlo. d) Ofrecer información sobre programas y planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. f) Formar y sensibilizar sobre desperdicio a consumidores en mejor planificación de menús y compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a granel, de proximidad o locales), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de fechas (caducidad y	S	Esto ya está contemplado en la ley. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				consumo preferentemente), reciclaje y materiales de envasado. g) Promover la prevención de residuos e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables. h) Recopilar datos de medición del desperdicio dentro y fuera de hogares. Consideramos que todas estas medidas son adecuadas por parte de la Administración, pero habría que considerar también las futuras colaboraciones con las asociaciones de consumidores que son los que están más cerca del último eslabón de la cadena. Durante estos años hemos contribuido con una labor de información al consumidor para una mejor gestión de los alimentos y sobre todo informando de las fechas de consumo, tratando de aclarar y fomentar un mayor entendimiento entre ambas fechas.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Numerosas actuaciones en materia de concienciación y sensibilización del problema se han venido realizando por las asociaciones de consumidores. En este sentido consideramos adecuado establecer un apartado en el que se prevea la colaboración con la Administración para seguir trabajando en dicha línea de prevención y sensibilización al consumidor final, incluso determinar posibles líneas de proyectos conjuntos y ayudas para llegar al último eslabón de la cadena que más desperdicia. Se necesita cambiar los patrones de consumo y trasladar a las personas consumidoras la necesidad de adoptar un cambio en la forma de compra y consumo alimentos, para fomentar comportamientos más responsables en la gestión de los alimentos, aprovechándolos al		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				máximo, para evitar el desperdicio.		
427.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo 8	*Justificación: esta medida tendría un impacto real sobre la reducción del desperdicio alimentario, fomentando la producción local y reduciendo la huella de carbono y la pérdida de alimentos a lo largo de la cadena.*	Se propone añadir nueva letra j): **"j) Desarrollar protocolos comunes y coordinados para la inclusión en, al menos un 30%, de alimentos de temporada y proximidad".**	S	Esto ya está contemplado en la ley.
428.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 8	Adicionalmente a lo ya reflejado en este artículo y, aunque algunas de las cuestiones puedan ser particulares para el sector de frutas y hortalizas, se propone añadir las obligaciones adicionales referidas en la propuesta de redacción alternativa.	i. Establecer un plan -dotado con un presupuesto propio- para apoyar y financiar la recepción, transporte, manipulación, almacenamiento y distribución de los productos donados por los agentes de la cadena. ii. **Financiación directa por las administraciones públicas de los costes de transformación de los productos retirados por las OPFH a cargo de los PO**: de esta forma todos los volúmenes retirados del mercado en situaciones de crisis de mercado podrían acceder al circuito de la distribución gratuita (y no al de la	Si parcialmente	Las actividades de retirada de productos realizadas por las OPFH a cargo de los PO están excluidas expresamente del ámbito de aplicación de la Ley. El resto de los aspectos no se consideran necesarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				biodegradación, o la alimentación animal). iii. **Potenciar la organización de la producción** a través de OP de comercialización para mejorar su posición en el mercado y evitar las pérdidas debidas a crisis de mercado. iv. Promover la **contratación anticipada** de la compra de frutas y hortalizas anuales con firma anterior al momento de siembra o plantación, con el fin de evitar excedentes. v. **Vigilancia del marketing del comercio minorista** sobre los productos frescos, tendentes a banalizar el producto, y contrarios a la compra responsable .		
429.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35	Artículo 8	Obligaciones para Administración, como llegar a cabo: b) campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario. c) Elaborar guías de buenas prácticas para mejorar la gestión alimentaria y disminuirlo. d) ofrecer información sobre programas y planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.		S	Se tiene en cuenta esta alegación. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	hispacoop@hispacoop.es		f) Formar y sensibilizar sobre desperdicio a consumidores en mejor planificación de menús y compras, compra sostenible (alimentos frescos, de temporada, a granel, de proximidad o locales), cocina de reaprovechamiento, buenas prácticas de almacenamiento, correcta interpretación de fechas (caducidad y consumo preferentemente), reciclaje y materiales de envasado. g) Promover la prevención de residuos e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables. h) Recopilar datos de medición del desperdicio dentro y fuera de hogares. Consideramos que todas estas medidas son adecuadas por parte de la Administración, pero habría que considerar también las futuras colaboraciones con las asociaciones de consumidores que son los que están más cerca del último eslabón de la cadena. Durante estos años hemos contribuido con una labor de información al consumidor para una mejor gestión de los alimentos y sobre todo informando de las fechas de consumo, tratando de aclarar y fomentar un mayor entendimiento entre ambas fechas. Numerosas actuaciones en materia de concienciación y sensibilización del problema se han venido realizando por las asociaciones de consumidores. En este sentido consideramos adecuado establecer un apartado en el que se prevea la colaboración con la Administración para seguir trabajando en dicha línea de prevención y sensibilización al consumidor final, incluso determinar posibles líneas de proyectos conjuntos y ayudas para llegar al último eslabón de la cadena que más desperdicia. Se necesita cambiar los patrones de consumo y trasladar a las personas consumidoras la necesidad de adoptar un cambio en la forma de compran y consumen alimentos, para fomentar comportamientos más responsables en la gestión de los alimentos, aprovechándolos al máximo, para no desperdiciar. Las administraciones son fundamentales en esta labor, pero de alguna forma debería constatarse la labor que las asociaciones de consumidores hemos venido realizado en informar, educar y concienciar a las personas consumidoras en la reducción del desperdicio alimentario y una mejor gestión de los alimentos para minimizar los residuos alimentarios innecesarios. Hay que conseguir que las personas consumidoras pongan en práctica hábitos más sostenibles y saludables. Por lo que se debe seguir trabajando en trasladar el mensaje del			

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			valor que tienen los alimentos a través de actuaciones de sensibilización y concienciación. Cuando los consumidores son más conscientes del problema, y están más sensibilizado, se involucran más y tomen una actitud más activa y responsable en la lucha contra del desperdicio alimentario. La labor de sensibilización sigue siendo fundamental para llegar a la esfera de los hogares. Todavía demandan mucha información sobre las fechas de consumo y qué diferencias hay entre las fechas, cómo planificar las compras, cómo almacenar o conservar los alimentos que tienen en casa, cómo aprovechar esas sobras, etc.			
430.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 8	Consideramos que se deberán hacer campañas específicas para los consumidores. Esto ayudaría no solo a incentivar el ahorro en los hogares, sino también para revalorizar el valor añadido de los alimentos, y evitar la destrucción de valor en la cadena. Crear una concienciación en materia de desperdicio fuera del hogar.	ADICIÓN: **K) La Administración se compromete a incentivar la reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario en los consumidores finales a través de programas educativos y de formación.**	S	Esto ya está contemplado en la ley. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.
431.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 8	Habría que añadir la obligación de incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley. Asimismo, dentro de este artículo, habría que reforzar la ambición por parte de la Administración en la generación de datos sobre el desperdicio alimentario, promover líneas de investigación pioneras en este ámbito y facilitar la generación de este complejo problema.		N	En el caso de la administración, como agente de la cadena a los efectos de la ley, el plan de prevención del desperdicio alimentario, podrá contener esta medida para los contratos que realice que, en todo caso, deberán ampararse en la LCSP.
432.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez	Artículo 8	Proponemos la eliminación de las menciones a productos locales o de proximidad, frescos, de temporada o a granel. Proponemos también la eliminación de referencias a la sensibilización de los consumidores en temas relacionados con el reciclado de envases	**f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a los consumidores en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra**	S	Estos aspectos ya se encuentran contemplados en el texto de ley. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44		Estas acciones ya las venimos realizando en el marco de la promoción de productos frescos y hábitos de vida saludable, promoción también de la venta a granel… pero no desde el ámbito del desperdicio alimentario. Con respecto a tener que sensibilizar a los consumidores sobre el reciclado de los envases entendemos que no es la norma adecuada para contemplarlo. Tal y como se ha demostrado en los estudios del desperdicio alimentario, la mayor parte de este se produce en los hogares, pese a ello en el articulado no se dispone ninguna medida expresa que fomente algún cambio en los consumidores y en los hogares, **a través de la formación y la educación.** Es importante que el consumidor este informado y formado para conocer lo que supone el desperdicio alimentario. No sólo en cuanto al daño en el medio ambiente, la huella medioambiental del producto que se tira, sino también la pérdida económica que supone para el consumidor: "tirar comida es tirar dinero". Ello ayudaría no sólo para incentivar el ahorro en nuestros hogares, sino también para revalorizar el valor añadido de los alimentos, y evitar la destrucción de valor en la cadena.	**sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, a granel, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el reciclaje y materiales de envasado.** **g) Promover la prevención de residuos e informar al consumidor sobre los hábitos de consumo más responsables.** **Añadir un apartado k)** La Administración se compromete a incentivar la reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario en los consumidores finales a través de programas educativos y de formación.		
433.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero)	Artículo 8	Con el fin de priorizar las distintas obligaciones para las Administraciones públicas en base a la jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria que se establece en el artículo 5, se propone modificar el orden en que aparecen dichas obligaciones.	Las Administraciones públicas tienen las siguientes obligaciones:	N	El orden establecido se considera adecuado.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org		Asimismo, se propone concretar algunas de las medidas a aplicar por parte de las Administraciones públicas para colaborar en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario.	a) Recopilar y analizar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. A tal efecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: i. Analizará cuantitativa y cualitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario. ii. Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario en los hogares y fuera de los hogares. iii. Publicará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena. b) Dotar de recursos económicos los proyectos que incluyan la reducción del desperdicio alimentario y que generen la		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org			ocupación de colectivos desfavorecidos. c) Establecer, a nivel económico, mecanismos positivos que se apliquen a aquellas empresas que sean capaces de reducir el desperdicio alimentario. Incentivar a los agentes de la cadena alimentaria para que ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto. d) Incorporar, en los contratos públicos y los convenios de gestión de servicios relacionados con la gestión de alimentos, cláusulas para prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentarios. e) Dar ejemplo contratando servicios de proyectos de la Economía Social y Solidaria y/o que trabajen con alimentos recuperados.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				f) Colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria en la lucha contra las pérdidas y el desperdicio alimentario. g) Llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. h) Elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria y con ello disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario. i) Facilitar guías para la elaboración de los planes propios o colectivos de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentarios adaptadas a cada sector. j) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				alimentario a los consumidores en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, a granel, de proximidad o locales), en la cocina de aprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferente, y el reciclaje y materiales de envasado. k) Promover la prevención de residuos e informar a las personas consumidoras sobre los hábitos de consumo más responsables. l) En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 11, las comunidades autónomas elaborarán programas de medidas básicas y complementarias conducentes a la consecución de los		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				objetivos previstos en esta ley. m) Asesorar e informar a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que reciben donaciones de alimentos óptimos para el consumo humano. n) Velar por que la publicidad institucional, especialmente la que va dirigida a los menores, fomente el consumo responsable de alimentos. o) Elaborar el Plan Estratégico de prevención de las pérdidas y el derroche alimentarios, que debe desarrollarse por reglamento. p) Incluir en los programas de alimentación en las escuelas medidas educativas para prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentarios.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				q) Ejercer el control y la inspección de las actividades objeto de la presente ley.		
434.	España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf WWF.es	Artículo 8.	Entre las obligaciones de las Administraciones públicas se considera necesario aprovechar los mecanismos de compra pública para contribuir a los de esta Ley. Por ese motivo se propone añadir una nueva lera k).	**k) Incorporar en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas, como requisito base, que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.**		En el caso de la administración, como agente de la cadena a los efectos de la ley, el plan de prevención del desperdicio alimentario, podrá contener esta medida para los contratos que realice. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
435.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 8. Apartado b)		Añadir: "Este punto será especialmente desarrollado en los programas de educación en las escuelas, en consonancia con lo expresado en el artículo 3 c)	N	No se considera necesario acotar la sensibilización a su práctica en las escuelas.
436.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35	Artículo 8. Apartado b) Bis	En el marco de este anteproyecto de ley, se considera necesaria la adición de un apartado b) bis relativo a que las **Administraciones Públicas tengan la obligación de la sensibilización de niños y adolescentes en la reducción y evitación del desperdicio alimentario.** Este aspecto resulta crucial para la consecución de este anteproyecto desde el punto de vista presente y futuro.	b.bis) Sensibilización de niños y adolescentes a través de introducción en los programas escolares de	N	No se considera necesario acotar la sensibilización a niños y adolescentes.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	cooperativas@agro-alimentarias.coop			determinadas actividades o asignaturas relacionadas con la alimentación saludable y sostenible y la sensibilización sobre el la reducción y evitación del desperdicio alimentario.		
437.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 8. Apartado c) Bis		Añadir tres nuevos apartados: ● Promover la investigación y la innovación para explorar nuevas vías de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios y de aprovechamiento de los alimentos, incentivando la labor de las universidades y de los institutos de investigación tecnológica alimentaria. ● fomentar prácticas de prevención de pérdida y desperdicio de alimentos como el consumo de productos frescos, locales (canales cortos de comercialización), de	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				temporada, a granel ● ofrecer alternativas a la retirada (destrucción) de alimentos por motivos de mercado o precio (medida permitida y subvencionada a las Organizaciones de Productores).		
438.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 8. Apartado e)	Se propone una mejora en la redacción.	e) Poner a disposición de los agentes guías para elaborar planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.	S	Se tiene en cuenta esta legación.
439.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 8. Apartado e)	Mejora de la redacción	Modificar el artículo 8 como sigue: *e) Poner a disposición de los agentes **guías para elaborar** planes de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
440.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 8. Apartado e)	Se debería impulsar la creación de empresas que asesoren y acompañen a los agentes de la cadena a elaborar estos planes y a su seguimiento. Este aspecto se considera fundamental para una correcta implantación de estos planes, ya que no todos los agentes disponen de personal propio para hacerlo y deberán subcontratarlo. También se deben de promover a empresas que sirvan de intermediación entre el origen del excedente y el destino final y que lo hagan de forma que se garantice la trazabilidad y el buen estado de los excedentes donados a fin de evitar posibles problemas legales y de seguridad alimentaria. Deberían		N	Como obligación de las Administraciones públicas se encuentra la de poner a disposición de los agentes de la cadena alimentaria, modelos de planes de prevención.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			establecerse líneas de ayuda para ello e incluso una homologación de empresas consultoras. Esta situación será muy necesaria especialmente para PYMES y pequeños productores, que puedan tener en inicio dificultades para poder cumplir con las obligaciones establecidas en la ley. Podría ser conveniente prever sistemas de apoyo, borradores y guías, líneas de ayuda para ello, para que estas PYMES puedan contar con asesoría y acompañamiento en la elaboración de sus planes de prevención y en los primeros pasos de su aplicación y reporte. Otro sector especialmente complejo para llevar a cabo estos planes de prevención y control es el ámbito agrario, por lo que habría que desarrollar mucho más las obligaciones y requerimientos de la ley a este colectivo.			
441.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 8. Apartado f)	Se propone la inclusión de que la **formación se deberá realizar siempre sobre la base de criterios objetivos y contrastables**. Sólo así se podrá asegurar la eficacia de la misma y la transparencia hacia el consumidor. En relación a la **refrigeración, también es un aspecto sobre el que debe orientar adecuadamente al consumidor.**	f) Formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a los consumidores, sobre la base de criterios objetivos y contrastables, en una mejor planificación de los menús y de sus compras, en una compra responsable y sostenible (tales como alimentos frescos, de temporada, de proximidad o locales), en la cocina de reaprovechamiento, las buenas prácticas de almacenamiento y utilización de refrigeración, la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente, y el	N	Las modificaciones aportadas no varían la intención y el significado global de la frase.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				reciclaje y materiales de envasado.		
442.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 8. Apartado f)		Después de “a granel”, añadir: "estéticamente imperfectos".	S	Ya se encuentra recogido en la ley.
443.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 8. Apartado f) Bis		Añadir un apartado nuevo: “Facilitar la creación de espacios y de sistemas para la distribución de los excedentes alimentarios, contando con aquellos que ya están en funcionamiento e impulsando en ambos casos su actividad con recursos económicos”	S	Estos aspectos ya se encuentran recogidos en la ley
444.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 8. Apartado h)	La previsión recogida en este párrafo es muy difusa, precisamente en la parte donde se debería de ser más ambicioso: análisis del desperdicio alimentario en toda la cadena, en línea con lo definido por la Decisión Delegada.	Art.8.h. Impulsar, promover, incentivar y recopilar datos a lo largo de toda la cadena agroalimentaria que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, de acuerdo a los parámetros y metodología establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2019/2587.	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				A tal efecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: i. Analizará cuantitativa y cualitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario en cada eslabón de la cadena alimentaria. ii. Publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario en cada eslabón de la cadena alimentaria, así como el estado de consecución del objetivo 12.3 de los ODS. iii. Incentivará la creación de redes de conocimiento como agentes multiplicadores para la creación de nuevos datos sobre el desperdicio alimentario a lo largo de la cadena y promoverá su difusión.		
445.	Fundación Espigoladors Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Artículo 8. Apartado h)	Creemos que ante el gran reto que atañe esta ley debería ser una obligación de las administraciones públicas, no solamente "recopilar datos" sino investigar, apoyar la investigación y generar estudios sobre la problemática de las pérdidas y el desperdicio alimentario, sus volúmenes, sus causas y las estrategias de prevención para cada etapa de la cadena agroalimentaria y sector así como el impacto en la prevención. *h) iii, no es suficiente con publicar la información que disponga, es necesario que se actúe decididamente por investigar y trasladar a la sociedad la dimensión del problema.*	Proponemos **h) Investigar, apoyar la investigación y los estudios y recopilar datos que permitan conocer la magnitud del problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario**	S	Este aspecto ya se encuentra recogido en el texto de ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				(volúmenes, causas, responsabilidades) así como las potenciales soluciones de prevención para todas las etapas de la cadena agroalimentaria y sectores del sistema agroalimentario. iii)Apoyará la investigación iv) Investigará y realizará estudios periódicos v) publicará toda la información al respecto.		
446.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 8. Apartado h)	Se muestra una redacción poco ambiciosa y pasiva en esta tarea, utilizando verbos como "recopilar" pero no incluyendo otros tales como "promover", "incentivar", "potenciar". Se considera que el MAPA debe de ser uno de los principales agentes a la hora de impulsar la creación de datos fiables sobre el desperdicio alimentario y sus principales causas, a lo largo de toda la cadena y no únicamente centrarse en partes de ella, en línea con lo dispuesto por la Decisión Delegada 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019. Por este motivo, se debe incluir de manera más insistente la expresión "medición de toda la cadena agroalimentaria", remarcando así una visión integral de la cadena. Esta falta de ambición también se denota en la carencia de concreción sobre las metodologías que se van a implementar para el establecimiento de un diagnóstico riguroso sobre la problemática, ni siquiera se indica el instrumento normativo donde se va a desarrollar este aspecto fundamental de la Ley.		S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
447.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578	Artículo 8.h)	Se echa de menos una mayor ambición por parte de la Administración en la generación de datos sobre el desperdicio alimentario, promover líneas de investigación pioneras en este ámbito y facilitar la generación de redes de conocimiento para abordar este complejo problema. Se considera que el MAPA	Recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	agricultura@wwf.es		debe de ser uno de los principales agentes a la hora de impulsar la creación de datos fiables sobre el desperdicio alimentario y sus principales causas, a lo largo de toda la cadena y no únicamente centrarse en partes de ella, en línea con lo dispuesto por la Decisión Delegada 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019. Por este motivo, se debe de incluir de manera más insistente la expresión "medición de toda la cadena agroalimentaria", remarcando así una visión integral de la cadena. Esta falta de ambición también se denota en la carencia de concreción sobre las metodologías que se van a implementar para el establecimiento de un diagnóstico riguroso sobre la problemática, ni siquiera se indica el instrumento normativo donde se va a desarrollar este aspecto fundamental de la Ley.	prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario **a lo largo de toda la cadena alimentaria**. A tal efecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: i. Analizará cuantitativa y cualitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario **en todos los eslabones de la cadena alimentaria.** ii. Publicará periódicamente sus datos de medición de **pérdidas y** desperdicio alimentario en los hogares y fuera de los hogares**, así como del resto de los eslabones de la cadena alimentaria**. iii. Publicará toda la información de que disponga en relación con **las pérdidas y** el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena.		alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
448.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591	Artículo 8. Apartado i)	Conviene que quede más claro el desarrollo que deberá tener esta ley a través de planes autonómicos	Art.8.i. En el marco del Plan Estratégico previsto en el artículo 11, y en coordinación con las entidades locales de su territorio, cada	S	Ya se contempla este aspecto en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org			Comunidad Autónoma deberá elaborar programas de medidas básicas y complementarias conducentes a la consecución de los objetivos previstos en esta ley.		
449.	Fundación Espigoladors Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Artículo 8. Apartado j)	j) no quedan recogidas las entidades sociales y sin ánimo de lucro que promueven y trabajan por la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. No solo para la distribución. También sería óptimo que hubiera un apoyo por parte de las administraciones en esta labor.	j) Asesorar, informar **y apoyar** a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro **que se dedican a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario ya sea mediante el fomento de la prevención o** la distribución de alimentos para la donación y redistribución de alimentos óptimos para el consumo humano.	S	Esto ya queda recogido en otros apartados de la ley.
450.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 8. Apartado j) Bis		Añadir un nuevo apartado: "Coordinar las iniciativas legislativas ya existentes en esta materia y todas aquellas que puedan desarrollarse con posterioridad a la publicación de la presente ley".		Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						autonómica para determinar el detalle regulatorio.
451.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 8 Apartado j) Ter		Añadir un nuevo apartado: "Incorporar en los contratos públicos y los convenios de gestión de servicios relacionados con la gestión de alimentos, cláusulas para prevenir las PDA. Éste será un objetivo destacable en la compra pública de alimentos destinados a comedores colectivos, colegios, hospitales, etc, junto a la adquisición preferente de productos frescos, locales, de temporada, y ecológicos".		En el caso de la administración, como agente de la cadena a los efectos de la ley, el plan de prevención del desperdicio alimentario, podrá contener esta medida para los contratos que realice, siempre en el marco de la LCSP.
452.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 8. Apartado j) Bis	Añadir un párrafo para completar una laguna en las obligaciones de las administraciones públicas	Art. 8.k. Incorporar como condición en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas que el proveedor incluya prácticas adecuadas desde el punto de vista de la prevención del desperdicio alimentario y del cumplimiento de esta ley.		En el caso de la administración, como agente de la cadena a los efectos de la ley, el plan de prevención del desperdicio alimentario, podrá contener esta medida para los contratos que realice, siempre en el marco de la LCSP.
453.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas	Artículo 8. Apartado j) Bis	Se propone la elaboración y publicación de guías de buenas prácticas para las entidades benéficas (así como acciones formativas dirigidas a las mismas), de forma que puedan operar correctamente y sean capaces de garantizar la trazabilidad de los productos alimentarios una vez les han sido donados.	Incluir un nuevo apartado en el artículo 8: ***x) Elaborar guías de buenas prácticas dirigidas a las entidades***	S	Ya se contempla este aspecto en la ley

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es			***benéficas, encaminadas a informar sobre cómo garantizar la trazabilidad de los alimentos recibidos.***		
454.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193	Artículo 8 Apartado j) Bis	Dentro de las obligaciones de la Administración no se hace referencia a políticas legislativas que favorezcan la lucha contra el desperdicio alimentario. Como por ejemplo políticas fiscales. Como primera medida la donación de alimentos no debería estar sujeta a IVA sino exenta.	Añadir apartado k) con el siguiente tenor: K) revisar la normativa vigente e introducir los cambios necesarios para favorecer las buenas prácticas de lucha contra el desperdicio alimentario, entre otros, en el ámbito tributario	N	Los incentivos fiscales se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.
455.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 8. Apartado j) Bis y Tris	La **colaboración de las Administraciones Públicas en el aseguramiento de que los productos que se ofrecen al consumidor en el punto de venta cumplen con las normas de comercialización se cree esencial** y, en este sentido, consideramos que se deben intensificar sus actuaciones de control. También es de especial relevancia su mediación a favor de que el sector trabaje de acuerdo a protocolos de calidad lo más armonizados posible y no se vea sometido a controles recurrentes sobre el mismo aspecto en función del cliente de destino.	k) Intensificar las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento de las **normas de comercialización en el punto de venta.** l) Impulso y mediación para la **armonización de protocolos de calidad de**	S	Ya se contemplan estos aspectos en otros apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				la Distribución organizada		
456.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo 8. Apartado j) Bis y Tris	Establecer programas educativos obligatorios será clave para crear una sociedad del todo concienciada.	**Propuesta de adición** **K)- Promover y diseñar programas educativos específicos y obligatorios en los programas educativos desde preescolar hasta educación secundaria obligatoria, que formen en materia de sistemas integralmente sostenibles en el mundo de la alimentación, así como baterías de medidas y pautas a seguir para luchar contra el desperdicio alimentario.** **l)- Las autoridades correspondientes modificarán sus Leyes de Economía Circular vigentes (en el caso de que sea necesario) en relación a la necesidad de buscar una mayor ambición y aumentar los objetivos para que estos concuerden con los planteados por la Unión Europea.**	S	Ya se contemplan estos aspectos en otros apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
457.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 8 Bis		Añadir un nuevo artículo: De los consumidores Los consumidores finales son un eslabón imprescindible de la cadena alimentaria, ya que son objeto de muchas de las acciones de la ley, pero también sujetos activos en las políticas de prevención del derroche alimentario y como tales tienen también derechos y deberes. Entre los derechos, destacan:: a) Recibir información por parte de la Administración pública y de las empresas alimentarias sobre programas de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios. b) Obtener información veraz y suficiente sobre el estado de los alimentos que reciben como donación. c) Acceder a los datos del sistema de información al que se refiere el artículo 7.b. d) Llevarse de los establecimientos de restauración los	S	Ya se contemplan estos aspectos en otros apartados de la ley. Debe tenerse en cuenta además que en las fases extremas de la cadena operan otros instrumentos que también contribuyen al logro de estos objetivos desde sus propias normas, y que en el caso de los consumidores es muy complicado controlar y por lo tanto deben modularse las obligaciones impuestas, no siendo además operadores económicos profesionales, lo que haría desproporcionadas las medidas. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				alimentos que no hayan consumido. e) tener acceso a información comprensible y real del informe anual sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario.		
458.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org	Artículo 8 Bis	Añadir un Artículo específico sobre los derechos de las entidades de iniciativa social y otras organizaciones es sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimento.	Las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que reciben donaciones de alimentos tienen los siguientes derechos: a) Recibir alimentos procedentes de la donación y el espigamiento para poder llevar a cabo su labor de atención a los colectivos más desfavorecidos de forma inclusiva y sus proyectos sociales de inserción sociolaboral basados en la economía circular. b) Recibir asesoramiento e información de las administraciones públicas, organizaciones del tercer sector social o empresas privadas del sector alimentario.	S	Ya se contemplan estos aspectos en otros apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org			c) Recibir apoyo económico de las administraciones públicas, en tanto que velan por el derecho a una alimentación saludable y generan empleo.		
459	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero)	Artículo 8 Tris	Añadir un artículo específico sobre los derechos de las personas consumidoras.	1. Los consumidores tienen los siguientes derechos:	S	Ya se contemplan estos aspectos en otros apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org			a) Recibir información por parte de la Administración pública y de las empresas alimentarias sobre programas de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentarios. b) Obtener información veraz y suficiente sobre el estado de los alimentos que reciben como donación. d) Llevarse de los establecimientos de restauración los alimentos que no hayan consumido. 2. Quedan excluidos de la facultad establecida por la letra d del apartado 1 los alimentos servidos procedentes de los servicios que no hayan sido contratados directamente por el consumidor.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
460.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	CAPÍTULO II BIS	Como hemos señalado al inicio de este documento de consideraciones en comentarios generales, **este anteproyecto de ley debe tener únicamente por objeto la prevención del desperdicio alimentario (evitable) y no de las pérdidas (no evitable).** En caso de incluir requisitos relativos a las pérdidas, se propone, únicamente, la inclusión de un Capítulo II Bis, instando a los operadores pertenecientes al sector primario que, siempre que esté bajo su control, adopten medidas adecuadas para la prevención y reducción de pérdidas. Así se podría trabajar bajo las premisas establecidas por el ODS 12 que invita a una reducción de las pérdidas. El resto del articulado debería centrarse, en su caso, solamente en el desperdicio alimentario.	Los operadores pertenecientes al sector primario adoptarán medidas adecuadas para la prevención y reducción de pérdidas, tales como la correcta programación de sus producciones, su adaptación a la demanda, disposición de medios para optimizar las prácticas de cultivo, en su caso, manipulación y almacenamiento, y organización de la comercialización, para	S	Ya se contempla este aspecto en otros apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				reducir sus pérdidas, en la medida en que dicho propósito recaiga bajo su control.		
461	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 9	Estamos de acuerdo en estudiar ajustar la vida útil de los productos, en trabajar innovando para alargarla, pero tenemos que cumplir con la normativa comunitaria y tener a la venta productos alimentarios que cumplan con la misma y no incurrir en otras responsabilidades. En este sentido, debe tenerse en cuenta el artículo 17 del Reglamento 178/2002, por el que se establecen los principios y requisitos de seguridad alimentaria, que establece lo siguiente: *"**Artículo 17 Responsabilidades*** *1. Los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de piensos se asegurarán, en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución que tienen lugar en las empresas bajo su control, de que los alimentos o los piensos cumplen los requisitos de la legislación alimentaria pertinentes a los efectos de sus actividades y verificarán que se cumplen dichos requisitos.* *2. Los Estados miembros velarán por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlarán y verificarán que los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de piensos cumplen los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución.* *Para tal fin, mantendrán un sistema de controles oficiales y llevarán a cabo otras actividades oportunas, incluida la información al público sobre la inocuidad y los riesgos de los alimentos y los piensos, la vigilancia de la inocuidad de alimentos y piensos y otras actividades de control que cubran todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución.* *Los Estados miembros regularán asimismo las medidas y las sanciones aplicables a las infracciones de la legislación alimentaria y de la* legislación relativa a los piensos. Esas medidas y sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias." Además de no cumplir con esta normativa, la inseguridad para el sector de la distribución sería total al no poder saber cuánto tiempo más se podía tener puesto a la venta los productos con fecha de consumo preferente o caducidad	1. El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario~~, y, en su caso, la posibilidad de poner en el mercado los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas en la materia.~~ 2. Todas las Administraciones: a) Llevarán a cabo acciones formativas y divulgativas sobre la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente a los consumidores, así como	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			sobrepasada. No se podría hacer una estimación ni por referencia, se tendría que hacer por producto individual ya que cada uno tiene su receta, su envasado… Además, el consumidor tiene asociada la fecha de consumo preferente y la fecha de caducidad, entendiendo que pasada la misma, el producto deja de ser apto para el consumo.	a agentes distribuidores y productores. ~~b) Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto.~~ c) Promoverán la investigación y la innovación sobre la viabilidad de los alimentos para alargar la vida útil. d) Llevarán a cabo estudio e investigaciones industriales del marcado de fechas de consumo preferente en relación a la calidad de los alimentos y productos alimenticios, así como el volumen de producción para intentar en lo posible evitar el desperdicio alimentario. ~~3. Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de~~		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				~~alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano podrán emplear productos agrarios y alimentarios que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente.~~		
462.	Virgilio Correa Suárez PRESIDENTE REGIONAL de la ASOCIACION INDUSTRIAL DE CANARIAS (**ASINCA**) Calle León y Castillo, 89–3ª planta, C. P. 35004, Las Palmas de Gran Canaria, 928 249 540 asinca@asincalaspalmas.com	Artículo 9	En cuanto la racionalización de las fechas de consumo preferente y las políticas que por parte de la administración se adoptarán, se insiste en el hecho de que las empresas vienen apostando por un nuevo modelo de economía que recoge el desperdicio animal, adaptando sus industrias y modelo de trabajo. En este sentido, hemos de plantear que además de realizar campañas divulgativas y de promoción es necesario articular desde la administración un programa de apoyo a las empresas e industrias con el que financiar las inversiones para seguir mejorando en ecodiseño, en prolongar la vida útil de los alimentos, etc.	En este artículo debe contemplarse ayudas e incentivos para que las empresas promuevan la innovación sobre la viabilidad de los alimentos	N	Se considera muy conveniente la fijación de incentivos, no obstante las Administraciones ya tienen entre sus competencias la posibilidad de prever mecanismos de fomento, que no requieren recogerse en la norma expresamente.
463.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 9	El anteproyecto de ley no aborda el problema del doble etiquetado de los alimentos (caducidad y consumo preferente) y de la ambigüedad que esto supone para los consumidores. Solamente se hacen propuestas sobre el consumo preferente, desplazando precisamente la responsabilidad hacia las personas consumidoras en lugar de a la industria o Esta medida beneficia sobre todo a la industria y a la distribución. El artículo 9.3 plantea la posibilidad de utilizar para donación aquellos alimentos con fecha de consumo preferente sobrepasada, pero no se explica bajo qué criterios y con qué garantías. Cabe aquí similar reflexión a la realizada para la venta.		S	Se acepta la alegación propuesta.
464.	**Universidad de Deusto FOODRUS**	Artículo 9	Estamos de acuerdo en estudiar ajustar la vida útil de los productos, en trabajar innovando para alargarla, pero tenemos que cumplir con la normativa	1. El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	EROSKI Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44		comunitaria y tener a la venta productos alimentarios que cumplan con la misma y no incurrir en otras responsabilidades. En este sentido, debe tenerse en cuenta el artículo 17 del Reglamento 178/2002, por el que se establecen los principios y requisitos de seguridad alimentaria, que establece lo siguiente: "**Artículo 17 Responsabilidades** 1. Los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de piensos se asegurarán, en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución que tienen lugar en las empresas bajo su control, de que los alimentos o los piensos cumplen los requisitos de la legislación alimentaria pertinentes a los efectos de sus actividades y verificarán que se cumplen dichos requisitos. 2. Los Estados miembros velarán por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlarán y verificarán que los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de piensos cumplen los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución. Para tal fin, mantendrán un sistema de controles oficiales y llevarán a cabo otras actividades oportunas, incluida la información al público sobre la inocuidad y los riesgos de los alimentos y los piensos, la vigilancia de la inocuidad de alimentos y piensos y otras actividades de control que cubran todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución. Los Estados miembros regularán asimismo las medidas y las sanciones aplicables a las infracciones de la legislación alimentaria y de la legislación relativa a los piensos. Esas medidas y sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias." Además de no cumplir con esta normativa, la inseguridad para el sector de la distribución sería total al no poder saber cuánto tiempo más se podía tener puesto a la venta los productos con fecha de consumo preferente o caducidad sobrepasada. No se podría hacer una estimación ni por referencia, se tendría que hacer por producto individual ya que cada uno tiene su receta, su envasado… Además, el consumidor tiene asociada la fecha de consumo preferente y la fecha de caducidad, entendiendo que pasada la misma, el producto deja de ser apto para el consumo.	la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y, en su caso, la posibilidad de poner en el mercado los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas en la materia. 2. Todas las Administraciones: a) Llevarán a cabo acciones formativas y divulgativas sobre la correcta interpretación de las fechas de caducidad y de consumo preferentemente a los consumidores, así como a agentes distribuidores y productores. b) Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				adecuada calidad del producto. c) Promoverán la investigación y la innovación sobre la viabilidad de los alimentos para alargar la vida útil. d) Llevarán a cabo estudio e investigaciones industriales del marcado de fechas de consumo preferente en relación a la calidad de los alimentos y productos alimenticios, así como el volumen de producción para intentar en lo posible evitar el desperdicio alimentario. 3. Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano podrán emplear productos agrarios y alimentarios que hayan		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				sobrepasado la fecha de consumo preferente.		
465.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfigueroladaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres	Artículo 9	Para garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en relación al ajuste de las fechas de consumo preferente, se propone que se establezca un régimen sancionador. Además, se propone suprimir el apartado 3 ya que puede llevar a confusión.	b) Incentivaran que los agentes de la cadena alimentaria ajuste las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto. Se establecerá un régimen sancionador para aquellos productos que no diferencien claramente la fecha de consumo preferente y la fecha de caducidad.	N	No se contempla establecer un régimen sancionador para fechas de consumo preferente.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutricionsefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitemels Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					
466.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 9	Se propone eliminar cualquier mención en la ley a la posibilidad de permitir la venta de productos con la fecha de consumo preferente vencida por considerarse que desplaza la responsabilidad hacia las personas consumidoras en caso de que el consumo de estos productos pudiera causar daños hacia su salud. Las personas consumidoras no tienen información suficiente para conocer la vida útil de cada alimento y es responsabilidad de la industria y la distribución garantizar que estos cumplen con los requisitos de seguridad y salubridad adecuados.	1. El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario~~, y, en su caso, la~~	S	Se considera la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				~~**posibilidad de poner en el mercado los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada**~~. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas en la materia.		
467.	Alianza cartón para bebidas por el medio ambiente - **ACE** Contacto: Esther Colino Esther.colino@beveragecarton.eu 699467322	**Artículo 9.1**	Los envases desempeñan un papel esencial en las cadenas de suministro de alimentos, desde garantizar la salud y la seguridad del consumidor hasta aumentar la vida útil y la seguridad de los productos, al tiempo que se reducen las pérdidas y el desperdicio de alimentos. Este papel debe ser reconocido explícitamente en la legislación de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, con el fin de asegurar la necesaria coherencia y equilibrio entre las medidas propuestas en la legislación de envases y la de desperdicio alimentario. El sector de procesamiento y envasado de alimentos debe formar parte del debate para apoyar los objetivos de reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos.	**Propuesta de modificación** "El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y, en su caso, la posibilidad de poner en el mercado los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada**.** ~~Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas en la materia.~~ **Para ello se tendrán en cuenta el papel que juegan los envases en la prevención del**	N	Este aspecto es objeto del proyecto de Real Decreto de Envases, actualmente en tramitación

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				desperdicio alimentario, asegurando que las políticas de prevención y reutilización de residuos de envases, no generan un impacto negativo en la prevención del desperdicio alimentario. Asímismo se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas en desperdicio alimentario."		
468.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 9 Apartado 1	No se deberían adoptar políticas y medidas que permitan la posibilidad de poner en el mercado los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada, debido a los motivos ya expuestos en el artículo **6.2. j).** Sin embargo, sí que se deberían promover estudios científicos y exhaustivos para cada tipo de producto alimentario, de forma que las fechas de consumo preferente que se les asignen garanticen seguridad al consumidor y se anticipen lo suficiente al punto de comienzo de deterioro del producto (garantizando un intervalo de confianza razonable), momento en el que pueden empezar a desencadenarse reacciones químicas que generen enranciamiento, pérdida de valores nutricionales, etc. De esta forma, los consumidores serán capaces de mejorar el aprovechamiento de los productos con fecha de consumo preferente próxima o sobrepasada.	~~1) El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y, en su caso, la posibilidad de poner en el mercado los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas en la materia.~~	S	Se considera la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
469.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 9 Apartado 1	Según este artículo se menciona que el Gobierno adoptará políticas y medidas para fomentar fechas de consumo preferente a prevención y reducción de pérdidas y desperdicio, y, en su caso, **la posibilidad de poner en el mercado productos con fecha consumo preferente sobrepasada**. Tal y como queda redactado este apartado se plantea la posibilidad de poner en mercado productos con fecha consumo preferente sobrepasada por parte del Gobierno y no como obligación. El primer problema que nos podemos encontrar es que se regule, y se está abordando actualmente este tema, que se acuerde a nivel de la UE una modificación del Reglamento de información alimentaria que es de obligado cumplimiento por los Estados miembros sobre aspectos relacionados a las fechas, valorando cuatro escenarios, entre los cuales uno de ellos es ampliar lista de alimentos que están exentos de llevar la fecha de consumo preferente; otro es eliminar definitivamente la fecha de consumo preferente, o bien mantenerlo como está pero clarificar la fecha de consumo preferente ofreciendo mejores indicaciones a los consumidores sobre su significado (y marcar un escalado más de fechas o clarificar esa definición), o no modificar ningún aspecto. Por tanto, hasta ahora contamos con una ley de etiquetado del año 82 en la que se definía el etiquetado que es necesario actualizar. Nos preocupan algunas cuestiones con relación a la venta de estos alimentos que no han quedado claras y que ya las hemos ido comentando anteriormente sobre todo en los aspectos referidos a la responsabilidad y sobre el etiquetado de los alimentos.		S	Se acepta la alegación propuesta.
470.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 9. Apartado.1	El anteproyecto de ley plantea la conveniencia de que el Gobierno adopte políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario; hacer esto de forma correcta y sobre una base científica que garantice criterios de inocuidad alimentaria puede suponer un avance para reducir el desperdicio. Sin embargo, incluir la posibilidad de poner en el mercado los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada no parece una medida correcta, ya que desplaza la responsabilidad hacia las personas consumidoras. ¿Quién sería el responsable en caso de que surja algún problema? Con la fecha de consumo preferente es el fabricante quien se responsabiliza de que el producto esté en buen estado para su consumo hasta dicha fecha. Con la posibilidad de vender	Art. 9.1. El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario sobre una base científica que, en todo caso, garantice criterios de inocuidad alimentaria.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			estos productos pasada esta fecha, se pone la responsabilidad en las personas consumidoras que tendrían que hacer su discernimiento sobre su estado.	Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas sobre la materia.		
471	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 9. Apartado.1	La vida útil es el período de tiempo durante el cual un alimento mantiene sus características aceptables o deseables en determinadas condiciones de almacenamiento y manipulación. Estas características pueden referirse a la seguridad o la calidad del alimento y pueden ser de carácter microbiológico, químico o físico. Aunque es posible que sea seguro consumir muchos alimentos después de que hayan superado su fecha de consumo preferente, su calidad puede haberse deteriorado, lo que podría afectar a la confianza del consumidor sobre la marca que ha comercializado el producto. Por ello, consideramos que no debería permitirse la puesta en el mercado de productos con fecha de consumo preferente vencida, si bien, atendiendo a lo que se establezca en la normativa y guías europeas a este respecto, consideramos que podría contemplarse la donación de alimentos con fecha de consumo preferente vencida. El *Reglamento (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios*, el *Reglamento (CE) nº 853/2004 por el que se establece normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal*, o la *Comunicación de la Comisión con directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria para las actividades de los minoristas del sector de la alimentación, incluida la donación de alimentos* indican las condiciones que se deben cumplir para la redistribución de alimentos, contemplando la posibilidad de redistribuir alimentos con fecha de consumo preferente vencida.	Modificar el artículo 9 como sigue: *1. El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y, en su caso, la posibilidad de* ***~~poner en el mercado~~ donar*** *los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada, bajo la responsabilidad del fabricante del producto. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas* ***y no legislativas*** *en la materia,* ***especialmente el Reglamento (CE) nº 852/2004, el Reglamento (CE) nº 853/2004 y la Comunicación de la***	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Comisión con directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria para las actividades de los minoristas del sector de la alimentación, incluida la donación de alimentos.		
472.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 9. Apartado.1	**En el apartado 1**, según este artículo se menciona que el Gobierno adoptará políticas y medidas para fomentar fechas de consumo preferente a prevención y reducción de pérdidas y desperdicio, y, en su caso, **la posibilidad de poner en mercado productos con fecha consumo preferente sobrepasada**. Tal y como queda redactado este apartado se plantea la posibilidad de poner en mercado productos con fecha consumo preferente sobrepasada por parte del Gobierno y no como obligación. El primer problema que nos podemos encontrar es que se regule, y se está abordando actualmente este tema que se acuerde a nivel de la UE una modificación del Reglamento de información alimentaria que es de obligado cumplimiento por los Estados miembros sobre aspectos relacionados a las fechas, valorando cuatro escenarios, entre los cuales uno de ellos es ampliar lista de alimentos que están exentos de llevar la fecha de consumo preferente; otro es eliminar definitivamente la fecha de consumo preferente; o bien mantenerlo como está pero clarificar la fecha de consumo preferente ofreciendo mejores indicaciones a los consumidores sobre su significado (y marcar un escalado más de fechas o clarificar esa definición); o no modificar ningún aspecto. Por tanto, hasta ahora contábamos con una ley de etiquetado del año 82 en la que se definía todo, por lo que hemos estado igual, y en esta ley se determina que el fabricante debe identificar la fecha final del producto, que es el que sabe sobre el producto que pone a disposición de los consumidores en el mercado. A este respecto, mencionamos lo comentado en las observaciones generales respecto al tema de la responsabilidad de los empresarios en la puesta en el mercado de los productos a disposición de los consumidores, que deben ser		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			seguros. Por tanto, hay un deber general de seguridad, de tal forma que bienes o servicios puestos en el mercado deben ser seguros, que son aquellos que, en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles, incluida su duración, no presenten riesgo alguno para la salud o seguridad de las personas. Además, no olvidemos que el TRLGDCU menciona que los empresarios pondrán en conocimiento previo del consumidor y usuarios los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes y servicios, habida cuenta de su naturaleza, características, duración y de las personas a las que van destinados. Recordemos que la pérdida de calidad a la larga podría afectar a un problema de seguridad alimentaria. Por tanto, hay una vinculación entre la posible pérdida de calidad de un producto y la imposibilidad de garantizar la seguridad del producto que se pone a la venta o que se dona. Este artículo cuestiona la normativa de protección de los consumidores en cuanto a la puesta en el mercado de productos sin la calidad adecuada y con todas las garantías a fin de evitar riesgos en la salud o seguridad. Igualmente, los aspectos referidos al etiquetado y presentación de los bienes, que deben ser de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor, especialmente sobre las características del bien, y, en particular, sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación o de obtención. Nos preocupan algunas cuestiones con relación a la venta de estos alimentos que no han quedado claras y que ya las hemos ido comentando anteriormente sobre todo en los aspectos referidos a la responsabilidad y sobre el etiquetado de los alimentos.			
473.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es	Artículo 9. Apartado.1	La cuestión del etiquetado es crucial en relación a las fechas de caducidad y consumo preferente. Debía mejorarse la normativa sobre etiquetado regulando denominaciones, tamaños de letra, posición en el producto….	1. El Gobierno adoptará políticas públicas y medidas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y, en su caso, la	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193			posibilidad de poner en el mercado los productos con fecha de consumo preferente sobrepasada. Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas en la materia. Para ello mejorará la normativa sobre el etiquetado de los productos alimentarios		
474.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 9 Apartado.2	**En el apartado 2, letra a),** se determina que todas las **administraciones llevarán a cabo acciones formativas y divulgativas sobre interpretación de fechas de caducidad y de consumo preferente a los consumidores.** En este apartado y como continuación de lo anterior, el planteamiento de vender productos con fecha de consumo preferente vencida podría causar una mayor confusión el tema de las fechas. Cuestión que los estudios han demostrado que todavía hoy en día, sigue sin estar claro para el consumidor la diferencia de las fechas de consumo de los alimentos. Y si faltase esta fecha de consumo preferente lo que podría ocasionar es que las personas consumidoras no tuvieran una indicación o referencia de hasta cuándo es posible consumir ese producto sin tener un problema de seguridad o riesgos para su salud. Si se pone a la venta productos con fecha de consumo preferente vencida, en algún momento la interpretación de las fechas que actualmente tenemos va a ocasionar aun mayor confusión al consumidor. En este sentido recalcamos que son muy necesarias las actuaciones de la administración, y en colaboración con otros agentes de la cadena, en el significado de las fechas de consumo de los alimentos para que los consumidores vayan adquiriendo la información pertinente sobre su diferenciación, y poder evitar por una parte riesgos de salud y seguridad, además de poder reducir el desperdicio de alimentos que están caducados o pasados de fecha de consumo preferente.		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			En el apartado 2, letra b), todas las administraciones incentivarán que los agentes ajusten las fechas de consumo preferente hasta el máximo que garantice adecuada calidad producto. Nuevamente nos preocupa este aspecto ya que en otro apartado se comenta que se pueden comercializar productos con fecha de consumo preferente vencida, entendiéndose que no tienen la misma calidad o no se puede garantizar la misma calidad en el producto que en el momento que no ha vencido la fecha. ¿Cómo es posible esta contradicción? ¿Esto iría en contra de las normas de seguridad alimentaria? A lo mejor habría que cambiar la regulación de la fecha de consumo preferente en determinados productos que la lleven, o bien, revisar a lo mejor los estándares de calidad de los productos, como es una de las posibles opciones que está barajando la Unión Europea con la finalidad de ampliar la lista de productos que están exentos de fecha de consumo preferente.			
475.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 9 Apartado.2.a)	Se determina que todas las **administraciones llevarán a cabo acciones formativas y divulgativas sobre interpretación de fechas de caducidad y de consumo preferente a los consumidores.** En este apartado y como continuación de lo anterior, el planteamiento de vender productos con fecha de consumo preferente vencida podría causar una mayor confusión el tema de las fechas. Cuestión que los estudios han demostrado que todavía hoy en día, sigue sin estar claro para el consumidor la diferencia de las fechas de consumo de los alimentos. En este sentido recalcamos que son muy necesarias las actuaciones de la administración, y en colaboración con otros agentes de la cadena, en el significado de las fechas de consumo de los alimentos para que los consumidores vayan adquiriendo la información pertinente sobre su diferenciación, y poder evitar por una parte riesgos de salud y seguridad, además de poder reducir el desperdicio de alimentos que están caducados o pasados de fecha de consumo preferente.		S	Se acepta la alegación propuesta.
476.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán	Artículo 9 Apartado.2.a)	**"todas las administraciones incentivarán que los agentes ajusten las fechas de consumo preferente hasta el máximo que garantice adecuada calidad producto."** Nuevamente nos preocupa este aspecto ya que en otro apartado se comenta que se pueden comercializar productos con fecha de consumo preferente vencida, entendiéndose que no tienen la misma calidad o no se puede garantizar la misma calidad en el producto que en el momento que no ha vencido la fecha.		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	mflores@mscbs.es		¿Cómo es posible esta contradicción? ¿Esto iría en contra de las normas de seguridad alimentaria? A lo mejor habría que cambiar la regulación de la fecha de consumo preferente en determinados productos que la lleven, o bien revisar los estándares de calidad de los productos, como es una de las posibles opciones que está barajando la Unión Europea con la finalidad de ampliar la lista de productos que están exentos de fecha de consumo preferente.			
477.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo.9 Apartado.2 a) Bis	*Justificación: en línea con la observación del artículo 6.4.b para favorecer su implantación y buen desarrollo.*	Se propone añadir: **"a bis. Llevarán a cabo acciones formativas y divulgativas sobre alimentos de temporada y de cercanía"**	S	Este aspecto queda contemplado en otros apartados de la ley.
478.	CEDECARNE (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Artículo 9. Apartado.2 b)	Como instrumentos para fomentar el cumplimiento de la Ley se propone que la norma contemple y precise los incentivos a través de ayudas y/o deducciones fiscales a las entidades o empresas que realicen estudios de vida útil para ajustar las fechas de consumo preferente de sus productos.	*2. Todas las Administraciones:* *..../...* *b) Incentivarán que los agentes de la cadena alimentaria ajusten las fechas de consumo preferente de sus productos, hasta el máximo que garantice la adecuada calidad del producto, a través de ayudas directas e incentivos fiscales a los agentes de la cadena alimentaria que lleven a cabo estudios para ajustar las fechas de consumo preferente de sus productos.*	N	Se considera muy conveniente la fijación de incentivos, no obstante las Administraciones ya tienen entre sus competencias la posibilidad de prever mecanismos de fomento, que no requieren recogerse en la norma expresamente.
479.	**CEDECARNE**	Artículo 9. Apartado.2 c)	En cuanto al apartado c), no solamente se debería de promover, sino también prever líneas de financiación, en especial para las pymes de la cadena	*2. Todas las Administraciones:*	N	No se considera, podría entenderse que se excluye la

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	(Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es		alimentaria y sus entidades representativas, considerando la dificultad para que asuman los gastos de investigación e innovación en tecnologías para alargar la vida útil de los alimentos.	…/…. *c) Promoverán y financiarán la investigación y la innovación sobre la viabilidad de los alimentos para alargar la vida útil.*		financiación privada. En todo caso ya existe un sistema público de investigación.
480.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193	Artículo 9. Apartado.2 d)	La segunda parte "así como el volumen de producción para intentar en lo posible evitar…" es ambigua. Añadiríamos también iniciativas para optimizar los procesos de transformación, almacenaje y logística que permitan reducir las pérdidas. Error tipográfico: estudios.	d) Llevarán a cabo estudios e investigaciones industriales orientados a la mejora del marcado de fechas de consumo preferente en relación a la calidad de los alimentos y productos alimenticios, así como a la optimización del volumen de producción y la mejora de los procesos de transformación, almacenamiento y logística que permitan ~~para intentar en lo posible~~ evitar el desperdicio y las pérdidas alimentarias en la medida de lo posible.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
481.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero	Artículo 9. Apartado.2 d) Bis		Añadir un nuevo apartado: Controlarán las prácticas que, intentando reducir las PDA en su eslabón, deriven ese problema en	N	Las prácticas comerciales son objeto de la Ley de la cadena

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Carlo Stella			otro/s eslabón/es, como p.ej. promociones 3x2 (como ya se hace en otros países de la UE) o devolución de excedentes no vendidos al proveedor.		
482.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 9 Apartado 3	La redacción de este punto resulta confusa: *"…podrán emplear productos agrarios y alimentarios que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente".* Es importante precisar para qué van a ser empleados esos productos. Consideramos que no se debería permitir la venta y donación de productos con fecha de consumo preferente sobrepasada (misma justificación que en el artículo **6.2. j).** Un producto que haya alcanzado su fecha de consumo preferente debería ser destinado a otros eslabones dentro de la jerarquía de prioridades.	~~3. Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano podrán emplear productos agrarios y alimentarios que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente.~~	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
483.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 9. Apartado.3	Hay que precisar la referencia que se hace de "donación de alimentos aptos para el consumo humano dicha redacción debe ser clara.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
484.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35	Artículo 9. Apartado.3	Este anteproyecto de ley, tal y como se ha señalado anteriormente, debe ir **referido a alimentos o productos alimentarios**, tal y como recoge la legislación de referencia en su definición (Reglamento 178/2002. Art. 2) y no a productos agrarios.	Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	cooperativas@agro-alimentarias.coop		Como aclaración, sugerimos la inclusión de la parte final propuesta en relación a, tal y como se señala en el apartado 1 de este artículo 9, **se tengan en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas de la materia.**	de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano podrán emplear productos ~~agrarios y~~ alimentarios que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente, dentro de los términos definidos en el primer punto de este artículo.		
485.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 9. Apartado.3	Plantea la posibilidad de utilizar para donación aquellos alimentos con fecha de consumo preferente sobrepasada, pero no se explica bajo qué criterios y con qué garantías. Siguiendo la misma argumentación dada para el art. 9.1.	Eliminar el art.9.3	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
486.	**FESBAL** Federación Española de Bancos de Alimentos Miguel Fernández Rodríguez Director miguel@fesbal.org www.fesbal.org	Artículo 9. Apartado.3	Se sugiere incluir el Art. 9.3. que se indica. (El Art. 9.3. del texto actual pasaría a ser el Art.9.4.)	*3. Los establecimientos de comercio al por menor deberán incluir en lugares visible mensajes informativos indicando que los alimentos en los que no se ha cumplido la fecha de caducidad son aptos para el consumo aunque se haya cumplido la fecha de consumo preferente.*	S	Se tiene en cuenta esta alegación, aunque se suprime la referencia.
487.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la	Artículo 9. Apartado.3	Ver justificación de FIAB referente l al Artículo 9.1	Modificar el artículo 9 como sigue:	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es			*3. Los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano podrán emplear productos agrarios y alimentarios que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente.* ***Para ello se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Unión Europea en las propuestas legislativas y no legislativas en la materia, especialmente el Reglamento (CE) nº 852/2004, el Reglamento (CE) nº 853/2004 y la Comunicación de la Comisión con directrices sobre los sistemas de gestión de la seguridad alimentaria para las actividades de los minoristas del sector de la alimentación, incluida la donación de alimentos.***		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
488.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 9. Apartado.3	**En el apartado 3** de este artículo hay que precisar la referencia que se hace de "donación de alimentos aptos para el consumo humano podrán emplear **productos agrarios y alimentarios** que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente". Todos son productos alimentarios entendemos por lo que aclarar esta redacción.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
489.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 9 Apartado 3	Se propone eliminar cualquier mención en la ley a la posibilidad de permitir la venta de productos con la fecha de consumo preferente vencida por considerarse que desplaza la responsabilidad hacia las personas consumidoras en caso de que el consumo de estos productos pudiera causar daños hacia su salud. Las personas consumidoras no tienen información suficiente para conocer la vida útil de cada alimento y es responsabilidad de la industria y la distribución garantizar que estos cumplen con los requisitos de seguridad y salubridad adecuados.	Se propone eliminar el punto 3 del Artículo 9.	S	Se considera la alegación propuesta.
490.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org	Artículo 9 Bis	Para concretar las medidas de apoyo y fomento de la prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentario, proponemos añadir un artículo 10 anterior al 10 actual y que el resto sigan la numeración a partir de éste nuevo.	1. La administración pública y las empresas alimentarias, para prevenir las pérdidas y el despilfarro alimentario, han de fomentar y apoyar las siguientes acciones: 1. Fomentar el conocimiento de las pérdidas y el despilfarro alimentario. 2. Fomentar/impulsar campañas informativas y de sensibilización para prevenir las pérdidas y el	S	Estas medidas ya se encuentran contemplados en de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs 93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments			despilfarro alimentario, así como el impacto en la sostenibilidad económica, social y ambiental que comportan, y concienciar sobre la necesidad de favorecer un consumo responsable. 3. Fomentar que las fechas de consumo preferente se fijen de manera responsable. 4. Incentivar el aprovechamiento de alimentos con fecha de consumo preferente superada. 5. Fomentar buenas prácticas comerciales a lo largo de la cadena alimentaria para prevenir las pérdidas y el despilfarro alimentario. 6. Incentivar la adopción de acuerdos o convenios de colaboración entre los agentes de la cadena alimentaria y las entidades de iniciativa social.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org			7. impulsar proyectos cívicos, comunitarios, de participación ciudadana y de voluntariado que tengan la finalidad de sensibilizar y promocionar las prácticas para prevenir las pérdidas y el despilfarro alimentarios, con preferencia por los proyectos de inserción sociolaboral o de atención de colectivos vulnerables. 2. La Administración pública, además de las anteriores en el apartado 1, ha de fomentar y apoyar las siguientes acciones: 1. Sensibilizar, formar y capacitar a todos los agentes de la cadena alimentaria sobre la necesidad de prevenir las pérdidas y el despilfarro alimentarios, recuperar el valor de los alimentos y promover el aprovechamiento y especialmente sobre la diferencia entre fecha de		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				caducidad y de consumo preferente. 2. Incluir, dentro de los planes educativos, elementos de concienciación, información y educación sobre las pérdidas y el despilfarro alimentarios. 3. Promover la investigación y la innovación para explorar nuevas vías de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios y de aprovechamiento de los alimentos, incentivando el trabajo de las universidades y de los institutos de investigación tecnológica alimentaria. 4. Fomentar medidas de apoyo a los artesanos y a los productores agrarios y ramaderos que sean autónomos o microempresas. 5. Promocionar instrumentos económicos y financieros e incorporar la		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios y el aprovechamiento de alimentos como criterios para valorar en las acciones de fomento de las actividades empresariales, en el marco del desarrollo de la economía circular y la bioeconomía y la mitigación del cambio climático. 6. Incorporar la prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios entre los requisitos de los sellos distintivos de calidad ambiental, los sistemas de gestión ambiental y otros instrumentos equivalentes.		
491	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid	Artículo 10	Actualmente las empresas de distribución llevan a cabo, en los temas de desperdicio alimentario, procedimientos de autorregulación. Nos parece contradictorio este artículo que fomenta estos sistemas voluntarios, con las exigencias obligatorias del resto del articulado. Tendría sentido poder proponer un sistema de autorregulación del sector que eximiera del cumplimento de esta norma.		N	Los sistemas de autorregulación son compatibles con el cumplimiento de la legislación que se establezca

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com					
492.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 10	**Fomento de la autorregulación.** Se menciona que las administraciones públicas fomentarán los sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena, entre otros, otorgando ayudas en su constitución. Las asociaciones de consumidores no siempre estamos a favor de la autorregulación, que debe contar con unos criterios adecuados para garantizar la imparcialidad y, además, que se cuente con las asociaciones de consumidores en su conformación, para que haya un equilibrio de fuerzas en defensa de las personas consumidoras. Por ello planteamos que se haga referencia a la expresión de la corregulación como una opción más garantista en la que participan demandantes (representados por las asociaciones de consumidores) y la Administración, a fin de ofrecer un procedimiento de resolución de controversias dentro de un marco legislativo de cumplimiento, sin perjuicio de los procedimientos judiciales asociados al mismo.		N	Los sistemas de autorregulación son compatibles con el cumplimiento de la legislación que se establezca
493.	Confederación de Consumidores y Usuarios (**CECU**) C/Mayor, 45 28013 Madrid 913641384 www.cecu.es cecu@cecu.es	Artículo 10	La apuesta por la autorregulación. En la exposición de motivos se plantean las dramáticas consecuencias del desperdicio de alimentos, para después apostar por el fomento de la autorregulación sin especificar nada más al respecto, quedándose en la mención genérica como si cualesquiera de los mecanismos de regulación voluntaria dispusieran de la misma naturaleza o el mismo nivel de protección de los consumidores. Dada la temática objeto de regulación, CECU se decanta por que se incluya en el artículo 10 la referencia expresa a la corregulación como única opción de regulación voluntaria, al resultar más garantista por su composición triangular, en la que participan de modo activo oferentes, demandantes (representados por asociaciones de consumidores) y la propia Administración, y prevista generalmente para procurar un cumplimiento más ágil y eficaz de un marco legislativo previo, y sin menoscabo de los procedimientos administrativos y judiciales asociados al mismo.		N	Los sistemas de autorregulación son compatibles con el cumplimiento de la legislación que se establezca
494.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid.	Artículo 10	Las ayudas públicas previstas en este artículo deben ir destinadas tanto al fomento de constitución de sistemas de regulación voluntaria como al fomento de sistemas para la medición y cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario en los términos previstos en el artículo 6.2f) de la Ley	*10.1 Las Administraciones públicas fomentarán los sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena, entre otros, otorgando ayudas a su constitución.*	Si parcialmente	Se tiene en cuenta esta alegación en lo que respecta a las ayudas a la constitución de sistemas de regulación voluntaria pero no en lo que respecta a las ayudas para los sistemas de cuantificación ya que se refieren a los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	915422103 coordinacion@cedecarne.es			*10.2 Las Administraciones públicas fomentarán sistemas* colectivos *para medición y cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario por los agentes de la cadena, entre otros, otorgando ayudas a su constitución.*		
495.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 10	El criterio principal debe ser el cumplimiento estricto de la ley y ser sancionable; es decir, debe haber, como se propone, un sistema sancionador, junto a un plan estratégico y planes sectoriales, pactados entre administración y empresas/sectores.	Añadir: "Estos sistemas de regulación voluntarios se plantean como medidas secundarias respecto a las contempladas en esta ley, a la que deben someterse. Dichos sistemas podrán contemplar medidas adicionales (a mayores de lo especificado en la ley) o como concreciones específicas para cada colectivo".	S	Se tiene en cuenta esta alegación.
496.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 10	Al hablar de los instrumentos, el anteproyecto de ley establece en primer lugar (art. 10) un criterio general de fomento de los sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena. Teniendo en cuenta la urgencia que tenemos –como sociedad y como humanidad– en conseguir avances en la reducción del desperdicio alimentario y sus impactos, nos parece que la ley debería incorporar mayores niveles de exigencia.	Artículo 10. Fomento del cumplimiento de la ley. Las Administraciones públicas velarán por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria que realizan actividades sujetas a la Clasificación		Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Nacional de Actividades Económicas que se determinen reglamentariamente, y fomentarán los sistemas de regulación voluntaria y de buenas prácticas previstos en el art. 6.4 y 5, entre otros, otorgando ayudas a su constitución.		
497.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 10	Se menciona que las administraciones públicas fomentarán los sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena, entre otros, otorgando ayudas en su constitución. Las asociaciones de consumidores no siempre estamos a favor de la autorregulación, que debe contar con unos criterios adecuados para garantizar la imparcialidad y, además, que se cuenten con las asociaciones de consumidores en su conformación, para que haya un equilibrio de fuerzas en defensa de las personas consumidoras. Por ello planteamos que se haga referencia a la expresión de la corregulación como una opción más garantista en la que participan demandantes (representados por las asociaciones de consumidores) y la Administración, a fin de ofrecer un procedimiento de resolución de controversias dentro de un marco legislativo de cumplimiento, sin perjuicio de los procedimientos judiciales asociados al mismo.		N	Los sistemas de autorregulación son compatibles con el cumplimiento de la legislación que se establezca
498.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 10	Como se hacía referencia con anterioridad, el texto puede resultar confuso entre lo que es obligatorio y lo que es voluntario. Nos parece contradictorio este artículo que fomenta estos sistemas voluntarios, con las exigencias obligatorias del resto del articulado. Tendría sentido poder proponer un sistema de autorregulación del sector si las medidas fuesen voluntarias.		N	Los sistemas de autorregulación son compatibles con el cumplimiento de la legislación que se establezca
499.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark	Artículo 10	Con la intención de no dejarlo a la voluntad, sino que las administraciones públicas tengan que hacerlo.	Las Administraciones publicas **diseñarán** los sistemas de regulación **obligatoria** de los agentes de la cadena,	N	Los sistemas de autorregulación son compatibles con el cumplimiento de la legislación que se establezca

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670			entre otros, otorgando ayudas a su constitución.		
500.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 10	Actualmente las empresas de distribución llevan a cabo, en los temas de desperdicio alimentario, procedimientos de autorregulación. Nos parece contradictorio este artículo que fomenta estos sistemas voluntarios, con las exigencias obligatorias del resto del articulado. Tendría sentido poder proponer un sistema de autorregulación del sector que eximiera del cumplimento de esta norma.		N	Los sistemas de autorregulación son compatibles con el cumplimiento de la legislación que se establezca
501.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 11	Proponemos esta redacción con el objetivo de armonizar los planes y sus exigencias en todo el territorio nacional y en coordinación con los que se establezcan a nivel europeo. Para empresas que tienen presencia en todo el territorio, necesitamos trasladar la preocupación de encontrarnos con diferentes exigencias en cada CCAA. Si una empresa ha desarrollado un Plan de Prevención Nacional, debería ser válido en todo el territorio. Ponemos como ejemplo los APPCC.	1. El Gobierno, **conforme a las directrices que se establezcan desde las Instituciones Europeas y** a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo, de Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Inclusión Social y Migraciones y de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación previa	N	En el artículo 14 y ya se recoge la referencia a las instituciones europeas. Asimismo, se dice que será previa consulta con CCAA y entidades locales. Las tareas de coordinación son muy relevantes pero no pueden sustituir a las competencias propias ejecutivas de las comunidades autónomas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				consulta a las comunidades autónomas, a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, **de forma que así haya armonización en todo el territorio nacional para cumplir así ~~como~~** los objetivos **~~mínimos a cumplir~~** de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y eliminación, y será coherente con la planificación en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.		
502.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne)	Artículo 11	En la elaboración del Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que elaborará el gobierno a propuesta de los Ministerios, con consulta de CCAA y entidades locales deben participar también las empresas y asociaciones representativas de la cadena alimentaria.	11.6 (Adición) 6. *En la elaboración de los planes y programas estatales, autonómicos y locales participaran las*	N	Se considera que no es necesario porque participan a través de órganos de las entidades locales y las comunidades autónomas, que

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es		Igualmente debe preverse su participación en los programas autonómicos y locales.	*empresas y organizaciones empresariales representativas de la cadena alimentaria.*		son las que proporcionan la información
503	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 11	Mayor precisión temporal para la elaboración de planes e instrumentos. Sería conveniente que la ley fije los plazos en los que deberán estar elaborados, aprobados y en vigencia los diferentes planes contemplados en este art.11	Cambios en los párrafos 1 y 2 del art. 11 Art. 11. Planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. 1. El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo, de Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Inclusión Social y Migraciones y de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación previa consulta a las comunidades autónomas, a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario,	S parcialmente	Estas observaciones se han tenido en cuenta parcialmente en la elaboración del borrador de la Ley. Para aquellas que no se recogen como tal, se incluyen otras alternativas que solventan a esas observaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, los objetivos mínimos a cumplir de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, así como la dotación de recursos para su implementación, y será coherente con la planificación en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes. Este Plan Estratégico deberá estar aprobado a los 6 meses de la entrada en vigor de esta ley. 2. Los programas autonómicos se elaborarán previa consulta a las entidades locales y contendrán un análisis actualizado de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario a lo largo de la cadena agroalimentaria en su ámbito territorial, los objetivos a alcanzar que		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				serán coherentes con los del plan estratégico, una exposición de las medidas para facilitar la consecución de dichos objetivos a alcanzar, teniendo presente la jerarquía de prioridades, siendo la prevención la principal medida a aplicar, así como especificación de la financiación comprometida por la Comunidad Autónoma para su implementación. Estos programas autonómicos deben servir también para promover iniciativas pioneras en el ámbito local, de manera que se favorezcan la generación de redes y relaciones sinérgicas entre los diferentes actores, fomentando la cooperación a lo largo de la cadena de manera que se permita el intercambio de experiencias y la generación de buenas prácticas para la reducción del desperdicio alimentario. Esos programas		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				reflejarán los objetivos no conseguidos en la anterior programación con sus posibles medidas correctoras y determinarán los puntos de referencia cualitativos o cuantitativos específicos adecuados para evaluar los progresos realizados en la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario. Los programas autonómicos deberán estar elaborados y aprobados antes de que se cumpla un año de la entrada en vigor de esta ley.		
504.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 11	Creemos necesario armonizar los planes y sus exigencias en todo el territorio nacional y en coordinación con lo que se establezcan a nivel europeo.	MODIFICACIÓN: 1. El Gobierno, **conforme a las directrices que se establezcan desde las Instituciones Europeas y** a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo, de Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Inclusión Social y Migraciones y de	S	Se tiene en cuenta esta alegación. La armonización de planes queda contemplada.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación previa consulta a las comunidades autónomas, a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, **de forma que así haya armonización en todo el territorio nacional para cumplir así conmo** los objetivos ~~**mínimos a cumplir**~~ de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y eliminación, y será coherente con la planificación en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
505.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 11	Proponemos esta redacción con el objetivo de armonizar los planes y sus exigencias en todo el territorio nacional y en coordinación con los que se establezcan a nivel europeo. Para empresas que tienen presencia en todo el territorio, necesitamos trasladar la preocupación de encontrarnos con diferentes exigencias en cada CCAA. Si una empresa ha desarrollado un Plan de Prevención Nacional, debería ser válido en todo el territorio. Ponemos como ejemplo los APPCC.	1. El Gobierno, **conforme a las directrices que se establezcan desde las Instituciones Europeas y** a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo, de Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Inclusión Social y Migraciones y de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación previa consulta a las comunidades autónomas, a las entidades locales, elaborará un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, **de forma que así haya armonización en todo el**	S	Se tiene en cuenta esta alegación. La armonización de planes queda contemplada.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				territorio nacional para cumplir así como los objetivos **mínimos a cumplir** de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y eliminación, y será coherente con la planificación en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.		
506.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs	Artículo 11	Se propone reducir el periodo de evaluación y revisión de los planes y programas para ampliar el margen de mejora y poder aplicar medidas correctoras a más corto plazo.	5. Los planes y programas se evaluarán y revisarán, al menos, cada dos años.	N	No se considera necesaria esta modificación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
507.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 11	Atendiendo a una visión de Sistema Alimentario, el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario debiera proponer fórmulas de colaboración y coordinación específicas con otras políticas y planes similares (véase, el futuro Plan Estratégico de la Política Agraria Común). De este modo será posible establecer sinergias y conseguir un efecto multiplicador que permita alcanzar los objetivos promovidos por esta Ley y, por ende, contribuir a otros compromisos de ámbito europeo e internacional suscritos por el Gobierno de España (p.ej. Estrategia de la Granja a la Mesa del Pacto Verde Europeo, Agenda 2030, Acuerdo de Paris por el Clima, etc.). Por este motivo se propone incorporar un nuevo punto 6 a este artículo.	**6. Dichos planes y programas deberán proponer fórmulas de colaboración y coordinación específicas con otras políticas y planes de ámbito estatal, autonómico y local, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley.**	S	La armonización de planes queda contemplada.
508.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Álvaro Arteta García Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo.11 Apartado.1	*Justificación: con el objeto de amplificar el efecto de los acuerdos y fomentar su aplicación, así como de considerar una mejor adaptación de los mismos a la realidad del sector.*	Se propone añadir: "(…) previa consulta a las comunidades autónomas, a las entidades locales **y el sector**."	N	Se tomarán cuantos datos sean procedentes.
509.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 11. Apartado.2	Los programas autonómicos deben estar alineados con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, buscando alcanzar los mismos objetivos mediante la aplicación de medidas armonizadas a nivel estatal, ya que las empresas donantes que están establecidas en todas o en varias comunidades autónomas no pueden estar sujetas a multitud de objetivos diferentes a cumplir según la autonomía. El fin principal debería ser, por tanto, el de sumar esfuerzos para ser más eficientes y emplearse a fondo en la consecución de los objetivos que tenemos como país. Es por ello que se debería recalcar lo suficiente en el Plan Estratégico que lo que se busca es la unidad de acción en todo el territorio. Además, sería recomendable para el desarrollo de los programas autonómicos, que todos los agentes de la cadena alimentaria tuviesen la oportunidad de participar en su desarrollo, aportando el conocimiento y la visión de cada eslabón para la creación de un marco realista y representativo de toda la cadena.		S	La armonización de planes queda contemplada.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
510.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo.11 Apartado.2	*Justificación: se considera necesario precisar este punto para promover la efectividad y eficiencia de las distintas actividades desarrolladas, mediante la optimización de la coordinación entre administraciones.*	Se propone añadir "(...) a las entidades locales, **en coordinación con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario**, y contendrán".	N	Se deja la posibilidad abierta a que cada entidad local actúe según su conveniencia.
511.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo.11 Apartado.2	Modificación que únicamente pretende citar la norma común a la cual debería de referenciarse todos los programas autonómicos que se diseñen, de esa manera se tendrá una misma base y no diecisiete.	**Propuesta de modificación** 2. Los programas autonómicos se elaborarán previa consulta a las entidades locales y contendrán un análisis actualizado de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario en su ámbito territorial ¡**(basados en la Resolución de la Comisión Delegada (EU) 2019/1597 del 3 de mayo de 2019 que complementa la Directiva 2008/98/EC),** los objetivos a alcanzar que serán coherentes con los del plan estratégico, así como una exposición de las medidas para facilitar la consecución de dichos objetivos a alcanzar.	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				Esos programas reflejarán los objetivos no conseguidos en la anterior programación con sus posibles medidas correctoras y determinarán los puntos de referencia cualitativos o cuantitativos específicos adecuados para evaluar los progresos realizados en la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario.		
512.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 11. Apartado.3		Sustituir "podrán elaborar, individualmente o agrupadas..." por "deberán disponer de...".	N	No se considera añadir una nueva obligación.
513.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 11. Apartado.3		Añadir al final del párrafo: "Estos programas locales podrán ser diseñados individualmente o agrupados entre entidades. En caso de no disponer de ellos, se referirán al programa autonómico correspondiente".	N	Se deja la posibilidad abierta a que cada entidad local actúe según su conveniencia.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
514.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 11. Apartado.3	Por ejemplo, Valladolid y Valencia han firmado el Pacto de Políticas Alimentarias Urbanas de Milán.	Añadir al final del párrafo: "así como de otras iniciativas existentes, como pueden ser los pactos internacionales".	N	Se deja la posibilidad abierta a que cada entidad local actúe según su conveniencia.
515.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo.11 Apartado.3	Para llegar a los objetivos máximos de reducción de desperdicios alimentarios es necesario también involucrar al sector privado y establecer programas de colaboración con este.	**Propuesta de modificación** 3. Las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar, individualmente o agrupadas, programas de gestión Del desperdicio alimentario de conformidad y en coordinación con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y con los programas autonómicos. **De igual manera promoverán programas de colaboración con el sector privado que permitan llegar al objetivo común de reducir el desperdicio alimentario.**	N	Se deja la posibilidad abierta a que cada entidad local actúe según su conveniencia.
516.	www.despilfarroalimentario.org	Artículo 11. Apartado.4	El objetivo de la ley debe ser la reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos y no la reducción de la pobreza.	Eliminar "reduzcan de forma significativa la pobreza y"	N	En el objeto de la Ley se incluye expresamente "contribuir a satisfacer las necesidades

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella					alimentarias de la población más vulnerable", lo cual contribuye de forma directa a reducir la pobreza.
517.	Enraíza Derechos c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 11. Apartado.4	Puesto que la ley sitúa en la cúspide de la jerarquía de soluciones la prevención, podría resultar conveniente que, al hablar del plan estratégico y de los planes nacionales, autonómicos y locales, se prevea expresamente la incorporación de este tema, de forma obligatoria, en planes educativos así como la obligatoriedad de que estos planes incluyan el desarrollo de acciones de educación, formación, concienciación y sensibilización.	Art. 11.4. En la elaboración de estos planes y programas se tendrá especial consideración a las medidas que reduzcan de forma significativa la pobreza y garanticen la seguridad alimentaria. Asimismo, será prioritaria la incorporación de la problemática del desperdicio alimentario en los planes educativos autonómicos, así como el desarrollo de acciones de sensibilización destinadas a todos los actores de la cadena agroalimentaria.	S	Estos aspectos ya se contemplan en las obligaciones de las Administraciones públicas
518.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo.11 Apartado.5	La modificación presentada pretende que exista un seguimiento en periodos más cortos de tiempo y de esa manera poder tener un seguimiento más actualizado de los objetivos.	**Propuesta de modificación** 5. Los planes y programas se evaluarán y revisarán, al menos, cada **dos** años.	N	4 años se considera un tiempo adecuado para poder valorar eficientemente el impacto y desarrollo de estos planes.
519.	**Enraíza Derechos**	Artículo 11. Apartado.6	Necesidad de coherencia. Sería necesario que la ley garantice la coherencia y cohesión entre los planes de las diferentes Administraciones Públicas	Art. 11.6. Será labor del Ministerio de	S	

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org			Agricultura, Pesca y Alimentación velar por la coherencia de los programas autonómicos con las previsiones de esta ley, con su desarrollo reglamentario y con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.		Se contempla la armonización en el artículo 15.3 que dice "El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional". Siendo ésta una ley básica, las normas y actos autonómicos habrán de respetar necesariamente su contenido.
520.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 11 Bis		Añadir un nuevo artículo: Dotación presupuestaria para financiar las medidas contempladas en esta ley. El plan estratégico debe estar dotado de recursos económicos suficientes para asumir su desarrollo - medidas de acompañamiento y apoyo - campañas de divulgación, formación y asesoramiento para desarrollar los planes, programas y guías de la propia Admon. para la adaptación del sector a la ley		No procede prever la dotación presupuestaria en la ley, puesto que se tendrá que llevar a término con los medios humanos y materiales existentes en cada momento en la Administración, y no sólo en la estatal, sino en todas las implicadas en su aplicación efectiva.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				(equipos, formación, elaboración de planes…)		
521.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 12	Entendemos que los criterios del control en la inspección tienen que ser aprobados y armonizados a nivel nacional, dando seguridad jurídica a las empresas que trabajan de forma centralizada en todas las CCAA.	2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos, **con criterios claros y armonizados para todo el territorio**.	S	Se contempla la armonización en el artículo 15.3 que dice "El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional". Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
522.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103	Artículo 12	En la elaboración del Plan Nacional de control pérdidas y el desperdicio alimentario, deben participar también las empresas y asociaciones representativas de la cadena alimentaria.	12.4 (Adición) *4. En la elaboración de este plan participaran las empresas y organizaciones empresariales representativas de la cadena alimentaria.*	N	Se considera que no es necesario porque participan a través de órganos de las entidades locales y las comunidades autónomas, que son las que proporcionan la información

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	coordinacion@cedecarne.es					
523.	Enraíza Derechos c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 12	Existen dudas sobre la correcta aplicación del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, ya que aún no existe una clara definición sobre qué entidades/empresas deben de cuantificar el desperdicio alimentario, ni la metodología que deben de llevar a cabo e incluso ni siquiera una clara determinación sobre qué se considera desperdicio alimentario. Dentro del Plan de Nacional, se deberían de incorporar el monitoreo de las acciones que están siendo encaminadas a la promoción de los canales cortos de comercialización para reducir el desperdicio de alimentos. Fijación de precios y prácticas comerciales desleales. Dentro de este reporte anual, al incorporar los resultados del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, se deberían de incluir información sobre el sistema de fijación de precios, en el que se primen las buenas prácticas y penalicen las malas. Esta cuestión tiene además su vertiente con las denominadas Prácticas Comerciales Desleales, que podría ser otra de las tareas a desarrollar en el Plan Nacional mencionado, de manera que se pudiera informar anualmente de estas prácticas detectadas, ya que tiene su repercusión en el desperdicio alimentario, tal y como se demostraba desde el proyecto europeo REFRESH. En este sentido, es necesario que se aborden y se analicen algunas de las causas estructurales que ocasionan el desperdicio alimentario, de lo contrario, la Ley únicamente recogería aspectos relacionados con la eficiencia de la cadena y no con su transformación hacia modelos más sostenibles e inclusivos.	Art. 12. Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario 1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de los Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030; de Consumo, de Transición Ecológica y Reto Demográfico; de Industria, Comercio y Turismo; de Inclusión Social y Migraciones y de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación aprobará un Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia. 2. Para ello, se tendrá en cuenta las metodologías recomendadas para la	N	Contemplado en la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2088/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común para la medición uniforme de los residuos alimentarios. Respecto a las prácticas comerciales no son objeto de esta ley

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				cuantificación del desperdicio alimentario para cada uno de los eslabones de la cadena agroalimentaria, que se detallará reglamentariamente, en línea con lo dispuesto por la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019. Estas mediciones deben además adecuarse a la definición clara y ajustada del desperdicio alimentario para una correcta medición de esta problemática, que se determinará reglamentariamente. 3. Asimismo, serán de referencia las obligaciones y los modelos de buenas prácticas establecidos para cada uno de los actores de la cadena agroalimentaria sujetos a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que se determinen reglamentariamente, destacando la promoción de los canales		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				cortos de comercialización. 4. En el marco de este Plan Nacional se promoverá la creación de mecanismos de identificación y monitoreo de posibles prácticas comerciales desleales, a lo largo de la cadena agroalimentaria. 5. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos. 6. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				control oficial sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional.		
524.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 12	Entendemos que los criterios del control en la inspección tienen que ser aprobados y armonizados a nivel nacional, dando seguridad jurídica a las empresas que trabajan en diversas CCAA.	ADICIÓN: 2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos, **con criterios claros y armonizados para todo el territorio.**	S	Se contempla la armonización en el artículo 15.3 que dice "El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional". Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.
525.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 12	tenemos, como sociedad, en conseguir avances en la reducción del desperdicio alimentario y sus impactos, la ley debería incorporar mayores niveles de exigencia. Como mínimo, en lugar de esquemas de auto-regulación se deberían plantear de co-regulación. Igualmente, sería conveniente que la ley fije los plazos en los que deberán estar elaborados, aprobados y en vigencia los diferentes planes contemplados.		S	Se aceptan estas observaciones y se tienen en cuenta en diferentes apartados de la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Puesto que la ley sitúa en la cúspide de la jerarquía de soluciones la prevención, podría resultar conveniente que, al hablar del plan estratégico y de los planes nacionales, autonómicos y locales, se prevea expresamente la incorporación de este tema, de forma obligatoria, en planes educativos. Asimismo, sería necesario que la ley garantice la coherencia y cohesión entre los planes de las diferentes Administraciones Públicas. Convendría que el texto refuerce el papel de las entidades locales para cumplir los objetivos de la Ley y fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias, tal y como se ha señalado anteriormente. Otro aspecto que se considera clave es la financiación para desarrollar esta ley. Así el texto debería incorporar referencias respecto a la financiación de esta política y del despliegue de los planes señalados. Finalmente, el Plan debería incorporar el monitoreo de las acciones que están siendo encaminadas a la promoción de los canales cortos de comercialización para reducir el desperdicio de alimentos, la cual puede ser una vía útil para reducir el desperdicio alimentario.			
526.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Artículo 12	Entendemos que los criterios del control en la inspección tienen que ser aprobados y armonizados a nivel nacional, dando seguridad jurídica a las empresas que trabajan de forma centralizada en todas las CCAA.	2. Los controles que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos, suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos**, con criterios claros y armonizados para todo el territorio.**	S	Se contempla la armonización en el artículo 15.3 que dice "El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá los cauces de coordinación y cooperación necesarios con el fin de garantizar que los criterios de control administrativo sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional". Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						autonómica para determinar regulaciones.
527.	**UPA** Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos 915541870 jmdelgado@upa.es	Artículo 12	Adición	Elaborar un plan nacional de transición a la alimentación saludable, sostenible y responsable en las escuelas y restauración colectiva pública (hospitales, residencias de ancianos, etc).	N	Este plan se centrará en disminuir las pérdidas y el desperdicio alimentario.
528.	Fundació Prevenció Residus i Consum Responsable (Rezero) c/ Bruc, 91 08009 Barcelona 93 668 61 07 rosag@rezero.cat Fundació Banc de Recursos c/ Gran de Gràcia, 167 principal 2ª 08012 Barcelona 93 217 71 54 mortiz@bancderecursos.org Fundació Formació i Treball c/ Ramon Llull, 430 08930 St. Adrià de Besòs	Artículo 12	Modificar el periodo de revisión del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario para poder garantizar el correcto desarrollo.	1. El Ministerio de Agricultura…… aprobará un Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada dos años, que …..	N	Cuatro años se considera un periodo adecuado para valorar la evolución y el desarrollo de este plan.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	93 303 41 00 Miquel Vidal miquelvidal@formacioitreball.org Mª Gloria Figuerola gfiguerolaan@outlook.es Nutrició Sense Fronteres c/ Rocafort, 242 08029 Barcelona 93 433 45 41 gerencia@nutriciosensefronteres.org Càritas Diocesana de Barcelona Via Laietana, 5 Entl. 08003 Barcelona 93 344 69 00 Georgina Colomé gcolome@caritas.barcelona Plataforma Aprofitem els Aliments c/Palau, 4, 1è 1a, 08002 bcn 649321697 paa@aprofitemelsaliments.org					

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
529.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo.12	Se propone precisar. *Justificación: es vago e impreciso.*	4. Dicho plan deberán proponer fórmulas de colaboración y coordinación específicas con otras políticas y planes de ámbito estatal, autonómico y local, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley.	S	Esto queda implícitamente recogido en este artículo y su anterior.
530.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo.12 Apartado.2	Se propone precisar. *Justificación: es vago e impreciso.*		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
531.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo.12 Apartado.2	Esta alegación busca que siempre se referencie a los mismos estándares ya dictados por la Unión Europea.	**Propuesta de modificación** 2. Los controles **(en base a los estándares comunes europeos basados en la Resolución de la Comisión Delegada (EU) 2019/1597 del 3 de mayo de 2019 que complementa la Directiva 2008/98/EC**) que a tal efecto se establezcan por las autoridades competentes serán sistemáticos,	S	Se tiene en cuenta esta alegación.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				suficientemente frecuentes, en los lugares en los que se produzcan, transformen, almacenen, distribuyan o comercialicen los productos agrarios o alimentarios y, ocasionalmente, en cualquier momento y lugar donde circulen o se encuentren dichos productos.		
532.	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos **COAG** Servicios técnicos de COAG aarteta@coag.com	Artículo.12 Apartado.3	Se propone precisar. *Justificación: se debe constituir un comité u órgano específico o integrar el seguimiento en un órgano ya existente, para evitar la imprecisión de la redacción actual.*		S	Se tiene en cuenta esta observación.
533.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Artículo 13	En la elaboración del Informe Anual, deben participar también las empresas y asociaciones representativas de la cadena alimentaria.	13.5(Adición) *5. En la elaboración de este plan participaran las empresas y organizaciones empresariales representativas de la cadena alimentaria.*	N	Se considera que no es necesario porque participan a través de órganos de las entidades locales y las comunidades autónomas, que son las que proporcionan la información
534.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID	Artículo 13	Sería deseable que el informe anual que prevé el anteproyecto sirviera de insumo para el informe anual de progreso de la Agenda 2030. Esto implicaría usar los indicadores de la propia Agenda, ODS12.3 para dar cuenta de ello.	Art. 13. Informe anual. 1. Con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y	N	No es posible porque las definiciones de food waste y food loss en la UE no coinciden con las de Naciones Unidas y por tanto se

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org		Asimismo, se considera crucial para el diagnóstico del grado de éxito de consecución del objetivo 12.3 que dentro de este informe anual se incluya la información más actualizada sobre las pérdidas y el desperdicio alimentario generado en España, a lo largo de toda la cadena, tal y como se requiere desde la Unión Europea, a través de la Decisión Delegada 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019. Este reporte de la información sobre las PDA también precisaría de incorporar análisis de datos y ámbitos y acciones de mejora (Metodología MEAL), de manera que se pueda mejorar de forma continua la rigurosidad y precisión del diagnóstico a lo largo de toda la cadena.	Alimentación realizará un informe sobre los datos más actualizados del desperdicio alimentario a nivel nacional a lo largo de toda la cadena agroalimentaria, así como la metodología desarrollada, en línea con lo definido por la Decisión Delegada 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019. 2. Asimismo, el informe presentará un análisis del grado de consecución anual de los objetivos fijados, especialmente deberá aportar la información necesaria para rendir cuentas de los progresos relativos a la meta 12.3 de los ODS, para lo cual deberá contemplar la utilización de indicadores adecuados. A tal efecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación coordinará con las Comunidades Autónomas el levantamiento y compilación de la información		están cuantificando conceptos distintos, aunque el objetivo sea el mismo

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				correspondiente a sus respectivos territorios. La Administración General del Estado facilitará a las autoridades que realicen controles toda la información que pueda tener alguna incidencia en el control. 3. Este informe incorporará la evaluación de los planes, estrategias y normativas desarrolladas y su contribución real y efectiva a los objetivos establecidos por la Ley, incluyendo el desarrollo de los planes regionales y su contribución a los objetivos determinados por esta Ley, y podrá nutrirse de los datos obtenidos conforme al artículo XX de la Ley XX de Residuos y Suelos contaminados [artículo 18.5 del Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos contaminados en su versión de fecha 29 de abril de 2021]. 4. Además, el informe recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe, que tendrá carácter público, será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.		
535.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 13	Sería deseable que el informe anual usará los indicadores de la propia Agenda, ODS12.3 para dar cuenta de ello. Asimismo, se considera crucial para el diagnóstico del grado de éxito de consecución del objetivo 12.3 que dentro de este informe anual se incluya la información más actualizada sobre las pérdidas y el desperdicio alimentario generado en España, a lo largo de toda la cadena, tal y como se requiere desde la Unión Europea, a través de la Decisión Delegada 2019/1597. Este reporte también precisaría incorporar ámbitos y acciones de mejora (metodología MEAL), de manera que se pueda mejorar de forma continua la rigurosidad y precisión del diagnóstico a lo largo de toda la cadena. Dentro de este reporte anual, al incorporar los resultados del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, se debería de incluir información sobre el sistema de fijación de precios, en el que se primen las buenas prácticas y penalicen las malas. Esta cuestión tiene además su vertiente con las denominadas Prácticas Comerciales Desleales, que podría ser otra de las tareas a desarrollar en el Plan Nacional mencionado, ya que tiene su repercusión en el desperdicio alimentario, de acuerdo con el proyecto europeo REFRESH. En este sentido, es necesario que se aborden y se analicen algunas de las causas estructurales que ocasionan el desperdicio alimentario, de lo contrario, la Ley únicamente recogería aspectos relacionados con la eficiencia de la cadena y no con su transformación hacia modelos más sostenibles e inclusivos. Dentro de este informe anual, también se debería de incorporar una evaluación de los planes, estrategias y otras normativas desarrolladas para medir su		N	No es posible porque las definiciones de food waste y food loss en la UE no coinciden con las de Naciones Unidas y por tanto se están cuantificando conceptos distintos, aunque el objetivo sea el mismo

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			contribución real y efectiva a los objetivos establecidos. El desarrollo de los planes regionales y su contribución al objetivo general nacional también sería otro contenido de interés a incluir.			
536.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 13	Dentro de este reporte anual, al incorporar los resultados del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, se deberían de incluir información sobre el sistema de fijación de precios, en el que se primen las buenas prácticas y penalicen las malas. Esta cuestión tiene, además su vertiente con las denominadas Prácticas Comerciales Desleales, que podría ser otra de las tareas a desarrollar en el Plan Nacional mencionado, de manera que se pudiera informar anualmente de estas prácticas detectadas, ya que tiene su repercusión en el desperdicio alimentario, tal y como se demostraba desde el proyecto europeo REFRESH. En este sentido, es necesario que se aborden y se analicen algunas de las causas estructurales que ocasionan el desperdicio alimentario, de lo contrario, la Ley únicamente recogería aspectos relacionados con la eficiencia de la cadena y no con su transformación hacia modelos más sostenibles e inclusivos. En base a lo cual se propone incorporar un nuevo punto 5.	5 (nuevo) El reporte anual de resultados del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, incluirá, además, información sobre el sistema de fijación de precios, señalando las Prácticas Comerciales Desleales, que tienen como consecuencia las pérdidas y el desperdicio alimentario.	N	Esta modificación supondría desviarse del objeto de esta ley.
537.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 13	Dentro de este informe anual, también se debería de incorporar una evaluación de los planes, estrategias y otras normativas desarrolladas para medir su contribución real y efectiva a los objetivos establecidos. El desarrollo de los planes regionales y su contribución al objetivo general nacional también sería otro contenido de interés a incluir. Por ello se propone incorporar un nuevo punto.	**X (nuevo). Este informe deberá incorporar una evaluación de los planes, estrategias y otras normativas desarrolladas a nivel nacional, autonómico y local con el objetivo de medir su contribución real y efectiva a los objetivos establecidos por la Ley.**	N	La Administración General del Estado facilitará a las autoridades que realicen controles toda la información que pueda tener alguna incidencia en el control. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar regulaciones.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
538.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 13. Apartado.2	A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio la información necesaria, para lo que se establecerá el plazo y modo en el que habrán de suministrar la información necesaria. Incidimos en la importancia de realizar una armonización adecuada de la legislación sobre la información y plazos a cubrir.		S	Ya está contemplado en la Disposición adicional primera. *Cuantificación ~~del desperdicio alimentario y~~ de los residuos alimentarios.*
539.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 13. Apartado.2	Especificar la forma y momento de suministrar la información.	Añadir, después de "se establecerá": "en el Plan nacional de control"	S	Este aspecto ya está contemplado en el punto anterior.
540.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 13. Apartado.2	A tal efecto, las autoridades competentes proporcionarán al Ministerio la información necesaria, para lo que se establecerá el plazo y modo en el que habrán de suministrar la información necesaria. Incidimos en la importancia de realizar una armonización adecuada de la legislación sobre la información y plazos a cubrir.		S	Ya está contemplado en la Disposición adicional primera. *Cuantificación ~~del desperdicio alimentario y~~ de los residuos alimentarios.*
541.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** Marta Enciso marta.enciso@deusto.es Ainhoa Alonso Ainhoa.alonso@deusto.es	Artículo 13. Apartado.4	Además del informe sería de gran ayuda hacer pública la información referente a la cuantificación, así como a las buenas prácticas. Se podría crear una plataforma nacional coordinada con la plataforma europea del despilfarro.		S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Avda de las Universidades 24. 48007 Bilbao. 944 139.193					Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
542.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	CAPÍTULO IV BIS	Aunque esta práctica no está implantada en todo el territorio, en estos últimos años se está extendiendo por buena parte de las CCAA, con buenos resultados en cuanto a reducción de PDA, transformación de productos que hubieran acabado en el vertedero mediante prácticas de economía circular, concienciación de la sociedad, generación de grupos voluntarios y redes sociales, así como la creación de empleo para colectivos especialmente vulnerables.	Añadir un nuevo capítulo: Regulación de la práctica del "espigueo", "rebusca".... El MAPA, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de la presente ley, deberá regular el espigueo, como actividad complementaria, y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias en la fase de producción en campo.	N	Se desestima la regulación de la práctica del espigueo, el sector primario ya cuenta con otras obligaciones incluidas en las generales para todos los operadores.
543.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	CAPÍTULO V	Este capítulo se considera totalmente desproporcionado y existe una falta de coherencia entre las infracciones y las sanciones propuestas. La ley exige el cumplimiento de algunas medidas a todos los agentes de la cadena alimentaria, como la aplicación de la jerarquía de prioridades. Sin embargo, como ya se ha comentado en otros apartados, en ocasiones la donación de alimentos no es viable por diferentes motivos, por lo que no se debería plantear como una obligación. El texto recoge diferentes medidas que son planteadas bien como obligaciones, bien como medidas de fomento, existiendo una línea divisoria muy fina entre ambas, a veces difíciles de diferenciar, y en muchos casos, de cumplir.		S	Se acepta la alegación propuesta.
544.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello	CAPÍTULO V	Este capítulo se considera desproporcionado y existe una falta de coherencia entre las infracciones y las sanciones propuestas. La ley exige el cumplimiento de algunas medidas a todos los agentes de la cadena alimentaria, como la aplicación de la jerarquía de prioridades. Sin embargo, como ya se ha comentado en otros apartados, en ocasiones no se puede cumplir con dicha jerarquía, por		S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	914117211 p.sanchez@fiab.es		lo que no se debería plantear como una obligación cuyo incumplimiento conllevara una infracción y sanción. El texto recoge diferentes medidas que en ocasiones son planteadas como obligaciones, mientras que en otras ocasiones son planteadas como medidas de fomento, lo que genera inseguridad jurídica.			
545.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Artículo 14	Entendemos que es preciso que sea la Ley estatal la que tipifique las infracciones. Es necesario recordar la importancia de legislar conforme a los principios de no discriminación, necesidad, justificación en un interés general, proporcionalidad, coherencia, y concurrencia competitiva. El **no** respeto de estos principios de buena regulación, determinados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, conlleva la aprobación de normas de difícil cumplimiento, que se ve agravada en muchas ocasiones por la aplicación del **régimen sancionador** al que va aparejado. En algunos ámbitos **el sometimiento a tantos régimenes sancionadores como comunidades**, puede ser susceptible de discriminación, ya que las interpretaciones en los procedimientos no es uniforme, encontrandonos que ante un mismo hecho o una misma conducta la penalización es distinta, por el lugar donde se produce la inspeción, generando incertidumbre y, de nuevo, inseguridad jurídica. En la actividad del comercio, habría que plantarse unas medidas muy ambiciosas, capaces de unificar unas bases mínimas (que se aplicaran como tales, y no como bases máximas), como instrumento para conciliar la planificación comercial en todo el territorio nacional, basado en la eliminación de trabas y obstáculos en el ejercicio de la actividad, y en la coordinación y colaboración de las distintas administraciones afectadas, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada territorio. En coherencia con las alegaciones realizadas en los artículos anteriores, debemos sustituir jerarquía de las prioridades por criterios de gestión. Entendemos que es más preciso el término medir, en referencia a la normativa europea.	2. **Las infracciones serán las siguientes**: 2. ~~Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos~~ serán las siguientes: a) Infracciones leves: 1º. No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario los criterios de gestión ~~la jerarquía de prioridades.~~ 2º. No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello. 3º. No ~~cuantificar~~ **medir** las pérdidas y el desperdicio alimentario o no informar conforme estén obligados a hacer los agentes.	S	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. La referencia a la higiene figura ahora al principio, mediante remisión a sus propias normas sectoriales. Se acepta la alegación propuesta en cuanto a la proporcionalidad.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			En coherencia con lo alegado en los artículos anteriores las empresas deberán obligarse a la donación conforme a su plan, y eliminar el párrafo de los pactos, en coherencia con la alegación del artículo 6.6, que los regula. Proponemos la modificación, del apartado 2, ya que se puede ocasionar una tipificación de hechos que nuestras empresas no pueden evitar, ya que en la mayoría de las ocasiones no se producen las donaciones por la falta de medios de las entidades de iniciativa social y otras organizaciones.	4º. En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no cumplir con los criterios de gestión establecidos en el plan ~~disponer de los medios~~ para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen ~~a través de un pacto o convenio que regule la donación~~ a organizaciones. a)Infracciones graves: 1º. Impedir mediante estipulación contractual la donación de alimentos. 2º. No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos**, que demuestren que tenían capacidad de**		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				gestionar dichos excedentes. 3º. En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y manipulación de los alimentos que tienen a su disposición. 4º. Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. c) Se consideran infracciones muy graves		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				la segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.		
546.	Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados **ASEDAS** Elisa Merino Herreros Asistente Dirección General 91 429 89 56 direc.general@asedas.org	Artículo 14	**Régimen sancionador** Esta regulación parte de la clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves y de la tipificación de las correspondientes sanciones, todas estas en su modalidad de multas. No se contiene previsión alguna acerca de la competencia, el procedimiento sancionador o el régimen de prescripción de las infracciones y sanciones, por lo que resultará de aplicación la normativa general sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones públicas (Leyes 39 y 40/2015). Este régimen sancionador, en gran medida reflejo del obligacional previsto en los artículos 5 y 6, adolece de ciertos problemas jurídicos que es preciso remediar. Lo primero que llama la atención es el carácter abierto del abanico de infracciones y sanciones, y la apelación a la competencia sancionadora de las comunidades autónomas. De acuerdo con el Anteproyecto (art. 14.2), "*las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes…*". Además, "*las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán, al menos: (…).*" Por tanto, nos encontramos ante una regulación sancionadora "de mínimos" que abre la puerta no sólo a una agravación de tipos infractores y sancionadores sino a una regulación asimétrica en una materia particularmente "sensible" como es la sancionadora, con el consecuente peligro de ruptura de unidad de mercado y de consolidación de situaciones discriminatorias por razón de territorio, con clara infracción de los artículos 139 y 149.1 de la Constitución. Es cierto que en nuestro sistema constitucional las comunidades autónomas pueden ejercer competencias sancionadoras, tanto normativas como de ejecución, en cuanto tales competencias sancionadoras son accesorias o	En línea con la propuesta de modificación del régimen sustantivo obligacional, el régimen sancionador debería acomodarse al mismo. En concreto, este nuevo régimen sancionador se caracterizaría por las siguientes notas: • Serían sancionables los incumplimientos de las obligaciones de contar con el Plan de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio o de dar cumplimiento a las concretas obligaciones incluidas en este. • También sería sancionable el incumplimiento del orden prelativo o jerarquía previsto en el artículo 5 y el incumplimiento de la	N	Efectivamente, se trata de una norma, como se explica en la MAIN, que parte de la doctrina constitucional en materia del reparto competencial y la posible extensión de las competencias sancionadoras correlativas. Por ese motivo, una ley meramente básica no puede prohibir a las comunidades autónomas fijar nuevos tipos o agravar los previstos con carácter básico por el Estado, pues su normativa se restringe al mínimo común normativo necesario para dotar de un sustrato común a cierta regulación. Como se cita en la STC 32/2007, la competencia sancionadora no es autónoma, sino que resulta un mero correlato de la competencia sustantiva, que reside en materia ejecutiva en las comunidades autónomas. Lo que hace esta norma, en conjunción con la regulación general en materia sancionadora administrativa es,

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			instrumentales respecto de las competencias sustantivas que pudieran ostentar. Pero tales competencias deben ejercerse dentro del estricto marco competencial previsto en la materia de que se trate. Como ha declarado el Tribunal Constitucional (entre otras muchas, STC 37/2002) *"[...] ha de recordarse que la potestad sancionadora no constituye un título competencial autónomo (STC 156/1995, de 26 de octubre, fundamento jurídico 7) y que las Comunidades Autónomas tienen potestad sancionadora en las materias sustantivas sobre las que ostenten competencias, pudiendo establecer o modular tipos y sanciones en el marco de las normas o principios básicos del Estado, pues tal posibilidad es inseparable de las exigencias de prudencia o de oportunidad que pueden variar en los distintos ámbitos territoriales, debiendo además acomodarse sus disposiciones a las garantías dispuestas en este ámbito del derecho administrativo sancionador (STC 227/1988, de 9 de julio, fundamento jurídico 29)*". Particularmente clara es la STC 156/1995 cuando afirma (el subrayado es nuestro) que "*las Comunidades Autónomas pueden adoptar normas administrativas sancionadoras cuando, teniendo competencia sobre la materia sustantiva de que se trate, tales disposiciones se acomoden a las garantías dispuestas en este ámbito del derecho sancionador (artículo 25.1, básicamente), y no introduzcan divergencias irrazonables y desproporcionadas al fin perseguido respecto del régimen jurídico aplicable en otras partes del territorio*". La STC 124/2003 resume perfectamente la doctrina cuando afirma que "*la regulación de las infracciones y sanciones que las Comunidades Autónomas lleven a cabo estará pues limitada por los principios básicos del ordenamiento estatal (STC 227/1988, fundamento jurídico 29), y, en todo caso, habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 149.1.1 C.E*..." Por otra parte, y en esta misma línea, hay que tener en cuenta que el alcance de la competencia sustantiva que sirve de fundamento a la sancionadora condiciona sustancialmente el ejercicio de esta. Expuesto en otros términos, cabe señalar que no todos los títulos competenciales permiten a las comunidades autónomas "agravar" los tipos estatales. El Anteproyecto de Ley de Prevención de la Pérdidas y el Desperdicio Alimentario tiene su fundamento en dos títulos competenciales diferentes (disposición final segunda): el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y el artículo 149.1.23ª, que atribuye al Estado competencia sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente.	obligación de donar alimentos, siempre en cuando teniendo en cuenta que se debe modificar la asimetría actual del artículo5 ya que las obligaciones que se imponen no guardan la necesaria simetría, en cuanto no son exigibles a todos los agentes por igual. • Se ajustarían las sanciones para adecuarlas al principio de proporcionalidad. • Se definirían los criterios de graduación de las infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador.		precisamente, determinar las normas o principios básicos en este ámbito para que no haya divergencias irrazonables o desproporcionadas al fin perseguido. En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. En cuanto al diferente alcance de las reglas 13ª y 23ª, es cierto que la naturaleza propia del juego bases-desarrollo en medio ambiente impone un haz de capacidades más limitado a las comunidades autónomas, que sólo puede incrementar la protección, pero no es menos cierto que la regla 13ª, permitiendo con la coordinación mayor grado de detalle, no

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			En estos ámbitos, las competencias autonómicas son diferentes pues en el ámbito del artículo 149.1.13ª (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), las comunidades autónomas sólo pueden desarrollar las normas básicas estatales, mientras que en el ámbito del 149.1.23ª (protección del medio ambiente) pueden adoptar medidas adicionales de protección, lo que le permitiría agravar los tipos infractores estatales (así se desprende la redacción literal del art. 149.1.23ª, que atribuye a la exclusiva competencia del Estado la "*legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección*." Por tanto, el Anteproyecto debería identificar precisamente los tipos sancionadores que tienen fundamento en uno u otro título competencial, al objeto de delimitar las competencias autonómicas, de forma que sólo aquellos tipos fundados en el título competencial "protección del medio ambiente" podrían ser "agravados" por las legislaciones autonómicas. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que las obligaciones "ambientales" que podrían ser sancionables ya cuentan con regulación propia en la normativa sobre residuos, por lo que este Anteproyecto debería abstenerse de regularlas. En definitiva, el régimen sancionador diseñado en el Anteproyecto adolece, desde el punto de vista competencial, de dos graves "inconvenientes" jurídicos: • Permite que las comunidades autónomas tipifiquen infracciones y sanciones de forma diferente, lo que puede dar lugar a una verdadera quiebra de la necesaria unidad de mercado y de la igualdad de derechos y obligaciones de los ciudadanos en cualquier parte del territorio español (arts. 139 y 149.1 CE). La posibilidad de que las comunidades autónomas agravasen el régimen sancionador previsto en esta ley podría dar lugar a una regulación desigual y asimétrica que podría incentivar a algunas comunidades autónomas a situaciones que podríamos calificar de "dumping regulatorio" con objeto de atraer la inversión hacia sus territorios, lo que provocaría una indeseable situación de desequilibrio territorial. Permite que las comunidades autónomas agraven el régimen sancionador previsto en la normativa estatal de forma indiscriminada y sin consideración al título competencial en que se fundamenten que, salvo en materia de medio ambiente, no le faculta para actuar de esa manera. Por otra parte, el régimen sancionador del Anteproyecto también evidencia un excesivo intervencionismo. Las obligaciones del artículo 6 (de medios) son tan exhaustivas en su descripción que el correlato sancionador conduce a este			permite impedir que una CA decida tipificar una nueva infracción o incrementar la respuesta punitiva en cierto ámbito. A lo largo del texto se hacen numerosas referencias a la aplicación de la normativa sobre residuos que le sea de aplicación, en particular en el régimen sancionador, normativa a la que deben atenerse las comunidades autónomas a salvo sus competencias y que ya están amparadas por el art. 149.1.23, por lo que nada nuevo hay en el proyecto, nada amplía las competencias ya existentes. Las competencias, por tanto, se ejercen dentro del marco competencial existente. Tampoco se considera posible afirmar que se vaya a dar lugar al dumping regulatorio, pues precisamente el suelo infranqueable por constituir normativa básica, es precisamente el régimen sancionador previsto en el proyecto. Si alguna CA desea ser más restrictiva, puede hacerlo en ejercicio de su propia autonomía. Siendo España un Estado descentralizado, las lógicas reticencias sobre las posibles disfunciones en el mercado interior tienen que asumirse

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			sistema intervencionista y desproporcionado en relación con la finalidad que la norma pretende cumplir. Creemos y compartimos la necesidad de imponer a los diferentes operadores una obligación de resultado (conseguir la prevención y eliminación de los desperdicios y las pérdidas alimentarias) y dejar en sus manos la elección de los medios y medidas más adecuados para la consecución de tal finalidad, en lugar de imponerles obligaciones de difícil o imposible cumplimiento y absolutamente desproporcionadas en muchos casos en atención a tal finalidad. Al margen de lo expuesto, también observamos los siguientes puntos de mejora en el régimen sancionador: • La redacción de los tipos es en muchos casos confusa y muy poco clara. • Los tipos no guardan la necesaria simetría pues en unos casos se sancionan incumplimientos de obligaciones de medios y en otros de resultado (tal ocurre, por ejemplo, en los apartados 2 a) 4º y 2 a) 5º). • Los tipos no guardan la necesaria coherencia y proporcionalidad y pueden conducir a situaciones de injustificada discriminación. Así, por ejemplo, el incumplimiento de la obligación que incumbe a las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos de entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas (art. 14.2 a) 5º) se califica como infracción leve mientras que "no donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas (sic) empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos" (art. 14.2 b) 2º) se califica como infracción grave. • No se alcanza a comprender el alcance del último párrafo del artículo 15, que señala que "*en el caso de infracciones cometidas por las superficies de distribución de alimentos al por menor en cuyo tipo no se distinga según su tamaño, se tendrá en cuenta en el importe de la sanción si se trata de establecimientos superiores o inferiores a 400 m2*". No se sabe si se trata de un criterio de graduación de la sanción (y, en tal caso, cómo opera, si agravando o atenuando la sanción) o si es un mandato dirigido al legislador autonómico.			como propias del modelo territorial adoptado: el Estado no puede impedir el ejercicio de las competencias autonómicas. En cuanto al excesivo intervencionismo que se señala con respecto del artículo 6, cabe decir que se ha modificado simplificándolo y se ha incluido un nuevo artículo con obligaciones específicas para industria y hostelería y que se ha hecho un importante esfuerzo de promoción de la autoregulación. En cuanto a la necesaria coherencia y proporcionalidad y su claridad, se modifica el texto para igualar en gravedad conductas similares, mejorar la redacción y potenciar la proporcionalidad. Así por ejemplo, el artículo 17.2.b.1 contempla como infracción grave no contar con el plan de prevención de pérdidas y el 17.2.a.1 prevé que sea infracción leve el incumplimiento del orden de jerarquía. En cuanto al artículo 15, se ha eliminado esa referencia.
547	Confederación de Consumidores y Usuarios (**CECU**)	Artículo 14	Revisión del marco de infracciones y sanciones. Detectamos ausencia regulatoria a la infracción derivada de la venta de productos con la fecha de consumo preferente vencida, comercializados sin observancia de los requisitos establecidos, es decir: "[…] que se presenten separados y claramente		S	Se ha eliminado la posibilidad de comercializar los productos con la fecha de consumo preferente vencida

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	C/Mayor, 45 28013 Madrid 913641384 www.cecu.es cecu@cecu.es		diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación". Desde CECU se propone su inclusión en el artículo 14 y su tipificación como infracción grave.			
548.	**MdR** Asociación Empresarial de Marcas de Restauración 910 200 115 paula@marcasderestauracion.es	Artículo 14	En línea con los dos artículos anteriores, entendemos que es preciso que sea la Ley estatal la que tipifique las infracciones. Proponemos la modificación, del apartado 2 de infracciones graves, ya que se puede ocasionar una tipificación de hechos que nuestras empresas no pueden evitar, ya que en la mayoría de las ocasiones no se producen las donaciones por la falta de medios de las entidades de iniciativa social y otras organizaciones.	SUPRESIÓN: ~~Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:~~ MODIFICACIÓN: 2º. No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos**, que demuestren que tenían capacidad de gestionar dichos excedentes.**	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes: …"

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
549.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Artículo 14	Al igual que en la Ley de la Cadena Alimentaria, se hace un amplio desarrollo de infracciones y sanciones. Sin embargo, existe el riesgo de la falta de recursos para que se realicen los debidos controles, una cuestión que se debería de abordar para asegurar la eficacia de la propia ley. Además, existen dudas sobre los mecanismos reales para la implementación de las infracciones señaladas, al estar transferidas a las Comunidades Autónomas las competencias en materia de residuos y alimentación. La primera de las infracciones leves" No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades", por su relevancia en la ley, se considera más apropiada su determinación como "infracción grave". Dentro de las infracciones graves, también se debería de incorporar la destrucción intencionada de alimentos aún válidos para el consumo humano. Finalmente, se plantea la posibilidad que estas sanciones económicas puedan ir acompañadas, de manera paralela, a acciones relacionadas con la educación y sensibilización sobre la problemática del desperdicio alimentario en las entidades / empresas infractoras.		N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. En todo caso, las competencias ejecutivas de las comunidades autónomas incluyen el sistema de controles que deban poner en marcha en el marco de su autonomía, que podrá coordinarse con otras funciones también propias en materia de consumo o medio ambiente. En cuanto a la sensibilización, que se prevé ya en la norma en términos generales para todos los eslabones, incumplan o no, nada impide a las comunidades autónomas preverla como una medida específica en caso de infracción.
550.	**Universidad de Deusto FOODRUS**	Artículo 14	Entendemos que es preciso que sea la Ley estatal la que tipifique las infracciones. Es necesario recordar la importancia de legislar conforme a los	2. **Las infracciones serán las siguientes**:	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	EROSKI Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44		principios de no discriminación, necesidad, justificación en un interés general, proporcionalidad, coherencia, y concurrencia competitiva. El **no** respeto de estos principios de buena regulación, determinados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, conlleva la aprobación de normas de difícil cumplimiento, que se ve agravada en muchas ocasiones por la aplicación del **régimen sancionador** al que va aparejado. En algunos ámbitos **el sometimiento a tantos regímenes sancionadores como comunidades**, puede ser susceptible de discriminación, ya que la interpretación en los procedimientos no es uniforme, encontrándonos que ante un mismo hecho o una misma conducta la penalización es distinta, por el lugar donde se produce la inspección, generando incertidumbre y, de nuevo, inseguridad jurídica. En la actividad del comercio, habría que plantarse unas medidas muy ambiciosas, capaces de unificar unas bases mínimas (que se aplicaran como tales, y no como bases máximas), como instrumento para conciliar la planificación comercial en todo el territorio nacional, basado en la eliminación de trabas y obstáculos en el ejercicio de la actividad, y en la coordinación y colaboración de las distintas administraciones afectadas, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada territorio. En coherencia con las alegaciones realizadas en los artículos anteriores, debemos sustituir jerarquía de las prioridades por criterios de gestión. Entendemos que es más preciso el término medir, en referencia a la normativa europea. En coherencia con lo alegado en los artículos anteriores las empresas deberán obligarse a la donación conforme a su plan, y eliminar el párrafo de los pactos, en coherencia con la alegación del artículo 6.6, que los regula. Proponemos la modificación, del apartado 2, ya que se puede ocasionar una tipificación de hechos que nuestras empresas no pueden evitar, ya que en la mayoría de las ocasiones no se producen las donaciones por la falta de medios de las entidades de iniciativa social y otras organizaciones.	2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes: a) Infracciones leves: 1º. No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario los criterios de gestión la jerarquía de prioridades. 2º. No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello. 3º. No cuantificar **medir** las pérdidas y el desperdicio alimentario o no informar conforme estén obligados a hacer los agentes. 4º. En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no cumplir con los criterios de gestión establecidos en		decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice “Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes: …”

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				el plan disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones. a) Infracciones graves: 1º. Impedir mediante estipulación contractual la donación de alimentos. 2º. No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos**, que demuestren que tenían capacidad de gestionar dichos excedentes.** 3º. En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				donación, no mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y manipulación de los alimentos que tienen a su disposición. 4º. Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. c) Se consideran infracciones muy graves la segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
551.	Asociación de Empresas de Gran Consumo- AECOC Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 14 Apartado 2	Intentar acotar la tipificación de las infracciones en las Comunidades Autónomas, de forma que se actúe de forma armonizada en todo el territorio.		N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas.
552.	CEDECARNE (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Artículo 14. Apartado.2	La tipificación como grave en el art 14.2.b) 2º, sin matices de la infracción consistente en *"no donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos"* puede dar lugar a la imposición de sanciones pecuniarias de extraordinaria gravedad, que no guardan la debida proporcionalidad, en el caso de PYMES en atención a la menor incidencia o dimensión. Se propone la calificación como leve y grave en el caso de que revista especial transcendencia en atención al volumen de los excedentes no donados/distribuidos.	*2. Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:* *a) Infracciones leves:* *1º. No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades.* *2º. No contar con un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en caso de estar obligado a ello.* *3º. No cuantificar las pérdidas y el desperdicio*	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				alimentario o no informar conforme estén obligados a hacer los agentes. *4º. En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones. 5º. En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas. 6º. En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de*		margen a las comunidades autónomas. Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes: …" En todo caso, se refuerza la proporcionalidad del sistema sancionador.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				alimentos para la donación, no garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados. *7º No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.* *b) Infracciones graves:* *1º. Impedir mediante estipulación contractual la donación de alimentos.* *2º. No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, cuando el volumen de excedente revista especial importancia* *3º. En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a*		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				la distribución de alimentos para la donación, no mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y manipulación de los alimentos que tienen a su disposición. *4º. Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por motivos de discapacidad,* *edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.* *c) Se consideran infracciones muy graves la segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.*		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
553.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 14. Apartado.2	Amplio desarrollo de infracciones y sanciones. Sin embargo, existe el riesgo de la falta de recursos para que se realicen los debidos controles, una cuestión que se debería de abordar para asegurar la eficacia de la propia ley. Además, existen dudas sobre los mecanismos reales para la implementación de las infracciones señaladas, al estar transferidas a las Comunidades Autónomas las competencias en materia de residuos y alimentación.	Art. 14.2. Las Comunidades Autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio así como los procedimientos y órganos responsables de su fiscalización.	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. En todo caso, las competencias ejecutivas de las comunidades autónomas incluyen el sistema de controles que deban poner en marcha en el marco de su autonomía, que podrá coordinarse con otras funciones también propias en materia de consumo o medio ambiente.
554.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 14. Apartado.2	Intentar acotar la tipificación de las infracciones en las Comunidades Autónomas, de forma que se actúe de forma armonizada en todo el territorio.		N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas.
555.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 14. Apartado.2 a) 1º	Reubicación. La primera de las infracciones leves (no aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades), por su relevancia en la ley, se considera más apropiada su determinación como "infracción grave".	En el art. 14, el párrafo a) 1º pasa a ser b) 1º	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas.
556.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 14. Apartado.2 a) 1º		Incluir entre las infracciones graves.	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes: ..."
557.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 14. Apartado.2 a) 2º		Incluir entre las infracciones muy graves	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes: ..."
558.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 14. Apartado.2 a) 3º		Incluir entre las infracciones graves.	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						en su territorio, que al menos serán las siguientes: …"
559.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 14. Apartado.2 a) 4º	**En ningún caso se podrá asegurar la donación por parte de los agentes de la cadena porque no es responsabilidad única de un operador, en todo caso, podrá facilitar la puesta a disposición para donación, siempre que se den las circunstancias óptimas para ello y que no se produzcan circunstancias ajenas a su control.**	4º. En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no disponer de los medios para ~~asegurar~~ facilitar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se pongan a disposición para la donación ~~donen~~ a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones, salvo en los casos de circunstancias ajenas a su control.	S	Se tiene en cuenta esta alegación, La ley obliga a donar, excepto en los casos en los que resulte inviable.
560.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 14. Apartado.2 a) 5º	Se cree más correcto hablar de "**producto alimentario recibido**" más que de excedentes alimentarios, dado que no siempre se da esta circunstancia. **Podrán no llevarse a cabo la donación en ocasiones por causas ajenas a las entidades que estén fuera de su control y, en estos casos, no tendrán porqué considerarse una infracción.**	5º. En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios el producto alimentario recibido a las personas	S	Se tiene en cuenta esta alegación. La ley obliga a donar, excepto en los casos en los que resulte inviable.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				desfavorecidas, salvo el caso de causas ajenas a su control.		
561.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 14. Apartado.2 a) 5º		Sustituir "personas desfavorecidas" por "personas en situación desfavorecida"	N	No modifica el significado de la oración.
562.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 14. Apartado.2 a) 1º Bis		Añadir un apartado: "Contar con un plan de prevención deficiente o no aplicarlo, en caso de estar obligado a ello".	N	La obligación de tener un plan de prevención es una infracción grave según lo previsto en el artículo 17
563.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 14. Apartado.2 a) 2º Bis		Añadir un apartado: "No disponer de infraestructuras mínimas adecuadas y de formación del personal que minimicen las PDA en los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte"	N	Estas medidas de prevención deben quedar reflejadas en el plan de prevención de la empresa.
564.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 14. Apartado.2 a) 4º Bis		Añadir un apartado: "No permitir al consumidor llevarse los alimentos no consumidos, o no informar de esta posibilidad de forma manifiesta al consumidor"	S	Esto se contempla en otro apartado del texto de ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
565.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 14 Apartado 2.b)	A nuestro modo de ver este punto no debería considerarse una infracción grave, ya que, tal y como se ha expuesto anteriormente, la donación de los excedentes alimentarios no depende exclusivamente de la voluntad del donante de hacerla efectiva sino de la viabilidad real de esa donación (no siempre existe una entidad receptora y en algunos casos existen trabas logísticas que no lo permiten). No existe, por ello, coherencia ni proporcionalidad en esta infracción, por lo que se propone su supresión.	~~2º No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.~~	S	Se acepta la alegación propuesta.
566.	Consejo de Consumidores y Usuarios **CCU** Dolores Flores Cerdán mflores@mscbs.es	Artículo 14 Apartado.2 b)	Volvemos a recalcar la importancia de la armonización de la legislación relativa a infracciones en todas las comunidades Autónomas. Infracciones graves: debería ser considerada como infracción grave la venta de un producto que ha sido objeto de donación, salvo que se produzca la transformación de este para su venta como iniciativa social. El Consejo estima proporcional y adecuado que el Anteproyecto de Ley sometido a consulta contemple la publicidad de las sanciones que deriven de la comisión de infracciones en materia de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario como medida indisolublemente asociada a la imposición de las propias sanciones por parte de las autoridades competentes en su ámbito, en el Boletín Oficial que corresponda y conservándose por un plazo de tiempo que, en todo caso, no sea inferior a cinco años desde que hubiera tenido lugar la imposición de la misma. Derivado de ello, instamos a que se aborden cuantas modificaciones resulten oportunas en el Anteproyecto de Ley con objeto de hacer efectiva la medida que al respecto se interesa. Finalmente, señalar que es preciso revisar el marco de infracciones y sanciones ya que se detecta ausencia regulatoria a la infracción derivada de la venta de productos con la fecha de consumo preferente vencida y comercializados sin observancia de los requisitos previstos en la propuesta, es decir: "[…] *que se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación*". Desde el CCU se propone, sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por este órgano contra dicha iniciativa, su inclusión en el artículo 14 y su tipificación como infracción grave.		N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas.
567.	www.despilfarroalimentario.org	Artículo 14. Apartado.2 b)	El concepto de no descontar ni rebajar los productos se añade correctamente en la disposición final primera (artículo 6.2 RD 1945/1983), pues la infracción sería hacer lo contrario (no rebajar los productos, no donarlos…etc.)	Añadir cinco apartados: ● No aplicar la jerarquía de aprovechamiento	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella			● No establecer el espacio físico o práctica equivalente (etiquetado claro y evidente) para poner a disposición del consumidor alimentos con fecha de caducidad próxima, fecha de consumo preferente, sobrepasada y/o frutas "feas" o deterioradas que aún sean aptas para su consumo. ● Destruir intencionadamente, o derivar a vertedero, alimentos que deberían ser aprovechados en el siguiente escalón de la jerarquía. ● "En el caso de la distribución de alimentos, cualquier conducta contraria a la jerarquía de prioridades de uso como **no descontar ni rebajar los productos con fechas de consumo preferente y caducidad próximas para incentivar su venta rápida**"		comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes: …"

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				• Se considerará infracción grave la segunda o ulterior infracción leve, que suponga reincidencia con otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas. Igualmente será infracción grave no haber corregido las causas que motivaron la sanción leve.		
568.	**HISPACOOP** Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios C/ Quintana 1, 2º B. • 28008 Madrid 91.593.09.35 hispacoop@hispacoop.es	Artículo 14. Apartado.2 b)	Volvemos a recalcar la importancia de la armonización de la legislación relativa a infracciones en todas las comunidades Autónomas. **Apartado 2 b**) Infracciones graves: debería ser considerada como infracción grave la venta de un producto que ha sido objeto de donación, salvo que se produzca la transformación de este para su venta como iniciativa social.		N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
569.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo.14 Apartado.2 b)	Se trata de incluir a todas aquellas iniciativas que contribuyan al objetivo común de reducción de pérdida de alimentos.	**Propuesta de modificación** b) Infracciones graves: 1. Impedir mediante estipulación contractual la donación de alimentos. 2. No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos. 3. En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y manipulación de los alimentos que tienen a su disposición **y cualquier otra iniciativa que combata el desperdicio alimentario.** 4. Discriminar en el acceso al reparto de los alimentos por	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. La referencia a la higiene figura ahora al principio, mediante remisión a sus propias normas sectoriales.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				motivos de discapacidad, edad, sexo, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, situación administrativa, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.		
570.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Artículo 14 Apartado 2 b)	Se considera necesario incorporar una nueva infracción que sancione gravemente la destrucción intencionada de alimentos aún válidos para el consumo humano. Para lo cual se propone influir un nuevo punto al artículo 14.2.b)	**14.2.b) Destruir de manera intencionada alimentos aún válidos para el consumo humano.**	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice “Las

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:…"
571.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 14. Apartado.2 b) 2º	Reiteramos nuestra petición de que el **operador no puede estar obligado a optar por la vía de la donación**. En caso de optar por la misma, sólo se podrá producir cuando se den las circunstancias óptimas y se dispongan los medios adecuados.	2 º No fomentar la puesta a disposición de la donación de ~~donar o distribuir~~ los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, en el caso de que se dieran las circunstancias y los medios para dicha donación.	S	Se tiene en cuenta esta alegación, se contempla en otro apartado de la ley.
572.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Artículo 14. Apartado.2 b) 2º	En línea con las justificaciones 5 y 6, resulta desproporcionado considerar infracción grave el no poder donar o distribuir los excedentes de alimentos, ya que en muchas ocasiones la donación de los excedentes alimentarios no depende exclusivamente de la voluntad del donante de hacerla efectiva, sino de la viabilidad real de poder efectuarla (no siempre existe una entidad receptora y en algunos casos existen trabas logísticas que no lo permiten). Por ello, se propone suprimir esta infracción.	Modificar el artículo 14 como sigue: *2. (…)* ~~***2º No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos***~~	S	Se tiene en cuenta esta alegación. Se contempla en el apartado otro apartado de la ley
573.	Cooperativas Agro-alimentarias de España 91 535 10 35 cooperativas@agro-alimentarias.coop	Artículo 14. Apartado.2 b) 3º	**Sugerimos dejar explícitamente recogido en este punto que** las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación **no podrán aceptar cualquier tipo de compensación por la entrega de los productos donados.**	3º. En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la	N	Se sobreentiende del texto, al emplear el término 'donación' se excluye en todo caso cualquier contraprestación. En todo caso, en el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				donación, aceptar cualquier tipo de compensación por la entrega de los productos donados.		decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas.
574.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 14. Apartado.2 b) 4º	No puede haber ninguna razón por la que pueda discriminarse, si se explicitan algunas pueden quedar otras fuera.	Sustituir desde "por motivos de discapacidad…" hasta el final por "por ningún motivo".	N	La redacción deriva de las observaciones recibidas de otros departamentos, pero en todo caso se incluye la cláusula general que permite dar cobertura a lo indicado, cuando indica "o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".
575.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 14. Apartado.2 b) 5º	Incorporar nueva infracción Se debería de incorporar como infracción grave la destrucción intencionada de alimentos aún válidos para el consumo humano	Art. 14.2.b)5º. Destruir de forma intencionada alimentos aún válidos para el consumo humano	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas. Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:..."
576.	**Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos** C/ Paseo del Molino 13, 1ºB 28045 MADRID 912608802 uniondeuniones@uniondeuniones.org	Artículo 14. Apartado.2 b) 5º	Introducir un punto 5º nuevo, con el objetivo de introducir una sanción para aquellas empresas que comercialicen el producto que debería ir destinado a donación. Por coherencia con la observación 6 y porqué entendemos que debe de ser como mínimo una infracción grave.	5º. Comercializar productos destinados a donación.	N	En el nuevo texto se ha considerado preferible que las comunidades autónomas puedan decidir el detalle de qué conductas se van a sancionar. Nada impide que se discuta en las diferentes mesas de coordinación y foros de colaboración para mejorar su aplicación coordinada entre las diferentes Administraciones implicadas, pero se trata de una norma dictada al amparo de competencias básicas que no puede agotar la capacidad autonómica para determinar infracciones y sanciones o agravarlas. La infracción referida se ha suprimido para dejar mayor margen a las comunidades autónomas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
						Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:..."
577.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 14. Apartado.2 b) 6º	Incorporar nueva infracción grave Se aprecia ausencia regulatoria a la infracción derivada de la venta de productos con la fecha de consumo preferente vencida, comercializados sin observancia de los requisitos establecidos, es decir: "[...] que se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación". Se propone así su inclusión en el artículo 14 y su tipificación como infracción grave.	Art. 14.2.b)6º. Vender productos con fecha de caducidad o de consumo preferente vencida, comercializados sin observancia de los requisitos establecidos en el art. 6.2.g)	N	Respecto a incluir nuevos tipos de infracción, la ley dice "Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:..." En todo caso, esa posibilidad se ha suprimido de la parte sustantiva del texto
578.	**Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos** C/ Paseo del Molino 13, 1ºB 28045 MADRID 912608802 uniondeuniones@uniondeuniones.org	Artículo 14. Apartado.2 c)	Incluir como infracción muy grave todas aquellas prácticas comerciales desleales que fomenten las pérdidas y el desperdicio alimentario. Como se ha indicado en la observación 2 es fuente de pérdidas alimentarias toda una serie de prácticas comerciales desleales y que no producirse, tendrían un gran impacto en la reducción de las pérdidas alimentarias.	c) Se consideran infracciones muy graves todas aquellas prácticas comerciales desleales que figuran en el anexo 1 y la segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas.	N	Las prácticas comerciales son objeto de la Ley de la Cadena
579.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001	Artículo 15	Proponemos una revisión en las cuantías de las sanciones ya que las consideramos excesivas y desproporcionadas.	Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com		Por coherencia con el resto de alegaciones proponemos que se elimine el segundo párrafo.	ámbito correspondiente serán, al menos: a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de ~~hasta 6.000 euros~~. b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa ~~entre 6.001 y 150.000 euros~~. c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa ~~entre 150.001 y 1.000.000 de euros.~~ ~~En el caso de infracciones cometidas por las superficies de distribución de alimentos al por menor en cuyo tipo no se distinga según su tamaño, se tendrá en cuenta en el importe de la sanción si se trata de establecimientos superiores o inferiores a 400 m2 .~~		
580.	Asociación de Empresas de Gran Consumo- AECOC Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 15	Los importes de las sanciones propuestas resultan excesivos. Partimos de la base de los esfuerzos que todos los agentes de la cadena alimentaria vienen desarrollando de forma voluntaria desde hace años para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, teniendo en cuenta los logros que se han ido alcanzando y la voluntad demostrada con hechos por parte de todos los agentes.	Revisar los importes de las sanciones previstas para darles coherencia y que resulten proporcionadas a los diferentes tipos de infracción.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
581.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Artículo 15	Al igual que el conjunto de la ley, el régimen sancionador debe partir de un principio de igualdad y, por tanto, no discriminar ni en positivo ni en negativo a las empresas en función de su tipología o tamaño. Si el marco legal es de aplicación para TODOS los agentes de la cadena alimentaria, las medidas y sanciones deben aplicarse de la misma forma a TODOS los agentes.	~~*En el caso de infracciones cometidas por las superficies de distribución de alimentos al por menor en cuyo tipo no se distinga según su tamaño, se tendrá en cuenta en el importe de la sanción si se trata de establecimientos superiores o inferiores a 400 m2.*~~	S	Se acepta la alegación propuesta.
582.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Artículo 15	Es necesario, en atención al principio de proporcionalidad rebajar el límite máximo de las sanciones por infracciones leves y el mínimo de las graves proponiendo que queden fijadas en 3.000 y 3.001 euros respectivamente. Tanto desde los fines de prevención general como especial del Derecho Administrativo Sancionador, estas cuantías responden y cumplen sobradamente los fines de la ley y dejan un margen de discrecionalidad a la hora de valorar la gravedad de cada supuesto de hecho susceptible de revisión.	*Artículo 15. Sanciones* *Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán, al menos:* *a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros.* *b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 3.001 y 150.000 euros.* *c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 150.001 y 1.000.000 de euros.* *En el caso de infracciones cometidas por las superficies de distribución de alimentos*	S	Se acepta la alegación propuesta y se reduce el actual importe.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				al por menor en cuyo tipo no se distinga según su tamaño, se tendrá en cuenta en el importe de la sanción si se trata de establecimientos superiores o inferiores a 400 m2..		
583.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Artículo 15	Complementar las sanciones económicas con otras medidas. Se plantea la posibilidad de que estas sanciones económicas puedan ir acompañadas, de manera paralela, con acciones relacionadas con la educación y sensibilización sobre la problemática del desperdicio alimentario en las entidades/empresas infractoras.	Añadir párrafo al final del art. 15 A las sanciones económicas a las empresas infractoras que en su caso establezca la autoridad competente, podrá añadirse la imposición de realizar acciones de formación del personal y de educación y sensibilización de proveedores y clientes sobre la problemática del desperdicio alimentario.		La norma ya prevé medidas de sensibilización general, que también llegarán a los infractores. En todo caso, como ley básica que es, nada impide a las comunidades autónomas que, si lo consideran procedente, puedan incorporar entre las medidas que se adopten ante incumplimientos, actuaciones en dicho sentido.
584.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Artículo 15	Esta propuesta pretende aumentar las sanciones dispuestas tanto para infracciones leves como graves, además de eliminar el apercibimiento y disponer directamente el establecimiento de multa. Esta modificación viene motivada en el evitar que se utilice la posibilidad de "apercibimiento" como herramienta para sortear la implementación de las acciones dictadas en la presente Ley. Este aumento de las cantidades, se entiende que disuadirá a los agentes de la cadena alimentaria de saltarse las normas o especificaciones requeridas.	**Propuesta de modificación** Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán, al menos: a) Las infracciones leves **serán sancionadas con**	N	Se aceptan otras alegaciones propuestas que solicitan la rebaja de las mismas.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				multa de hasta 20.000 euros. b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre **20.001** y 150.000 euros. c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 150.001 y 1.000.000 de euros. En el caso de infracciones cometidas por las superficies de distribución de alimentos al por menor en cuyo tipo no se distinga según su tamaño, se tendrá en cuenta en el importe de la sanción si se trata de establecimientos superiores o inferiores a 400 m2 .		
585.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo	Artículo 15	Proponemos una revisión en las cuantías de las sanciones ya que las consideramos excesivas y desproporcionadas. Por coherencia con el resto de alegaciones proponemos que se elimine el segundo párrafo.	Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán, al menos: a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 6.000 euros.	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44			b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 6.001 y 150.000 euros. c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 150.001 y 1.000.000 de euros. En el caso de infracciones cometidas por las superficies de distribución de alimentos al por menor en cuyo tipo no se distinga según su tamaño, se tendrá en cuenta en el importe de la sanción si se trata de establecimientos superiores o inferiores a 400 m2 .		
586.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Artículo 15. Apartado c)	Se pretende evitar que compense pagar las sanciones y mantener las condiciones que motivaron la sanción.	Añadir: "La reiteración de infracciones graves puede conllevar el cierre del establecimiento"	N	La reiteración de infracciones graves es considerada infracción muy grave, lo que se considera suficientemente disuasorio.
587.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	CAPÍTULO V BIS	De esta forma se puede incentivar a las empresas (por evidentes motivos de RSC) a donar productos y en contraprestación recibir un distintivo oficial por parte del Ministerio de Agricultura. Este distintivo deberá aprobarse por la autoridad competente (por ejemplo, delegación de la tarea a las autoridades regionales de sanidad o a las empresas /laboratorios encargados del sistema APPCC de cada empresa de restauración)	Añadir un nuevo capítulo:" Distintivo de Compromiso Social" "Las entidades y empresas colaboradoras con entidades benéficas que demuestren a través	N	Este sello o distintivo se puede establecer mediante autorregulación, que se promoverá según lo previsto en el artículo correspondiente

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			tras la presentación del convenio de colaboración firmado por ambas entidades que demuestre la debida donación.	de los debidos convenios/acuerdos de colaboración una regularidad y constancia en la donación de productos podrán solicitar ante el Ministerio el SELLO DISTINTIVO XXXXX en reconocimiento por la labor efectuada en la prevención de pérdidas y desperdicio alimentario"		
588.	**CEDECARNE** (Confederación Española de Detallistas de la Carne) Calle Enrique Larreta 5. Primera. 28036 de Madrid. 915422103 coordinacion@cedecarne.es	Disposición Adicional única	Las organizaciones sectoriales como conocedores de las empresas alimentarias a las que representan, dada la gran proporcionalidad que representan las micropymes, deben ser tenidas en cuenta para la fijación de las metodologías para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio.	*Disposición adicional única. Cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios.* *El Gobierno fijará una metodología para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios, teniendo en cuenta a las empresas y organizaciones empresariales representativas de la cadena alimentaria en un enfoque coordinado que asegure la complementariedad entre los datos que se recojan en el marco de la legislación de residuos*	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				conforme a la decisión Delegada (UE) 20219/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE, en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios y los que se obtengan para el cumplimiento de esta ley.		
589.	Confederación de Consumidores y Usuarios (**CECU**) C/Mayor, 45 28013 Madrid 913641384 www.cecu.es cecu@cecu.es	Disposición Adicional única	MODIFICACIÓN: El Gobierno **adoptará la metodología comunitaria** para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios, teniendo en cuenta un enfoque coordinado que asegure la complementariedad entre los datos que se recojan en el marco de la legislación de residuos conforme a la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE, en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentario y los que se obtengan para el cumplimiento de esta ley.		S	Se tiene en cuenta esta alegación.
590.	**Mensa Cívica** C/Ramón Pignatelli 36 local 50004 Zaragoza +34 606 197 551 paola.hernandez@mensacivica.com	Disposición adicional única	La elaboración de un diagnóstico riguroso a lo largo de toda la cadena es el paso fundamental para conocer la situación de partida, así como de la información más valiosa para poder desarrollar acciones encaminadas a la prevención. Para lograrlo, es necesaria la armonización de metodologías de cómputo del desperdicio en toda España, en línea con lo establecido por la Decisión Delegada, aunque será necesario concretar aún más estos requisitos, especialmente en el ámbito de determinar qué sectores/actividades económicas hay que analizar en cada una de las etapas de la cadena, así como la estandarización de métodos cuantitativos y cualitativos entre los ya recomendados por la Decisión Delegada. Esta es una acción necesaria para poder obtener datos realistas y comparables entre todas las Comunidades Autónomas.		N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Otro ámbito necesario por abordar, en línea con la armonización de metodologías, es el uso de unas definiciones comunes en relación a conceptos como "desperdicio alimentario", "pérdidas alimentarias" o "residuos alimentarios", que deben de ser claramente desarrollados e indicados todos los flujos y materiales que se contienen en cada uno de los conceptos para facilitar esta estandarización de métodos. Dentro del ámbito de la cuantificación, habría que remarcar más claramente dentro de la ley la importancia de aproximaciones mixtas, no únicamente enfocadas desde una óptica cuantitativa, sino también cualitativa, analizando las causas del desperdicio alimentario generado, ya que, en algunas ocasiones, las cifras de desperdicio alimentario registrado en un punto de la cadena pueden tener su causa en otro punto muy diferente. Este entramado de interrelaciones complejas también debería analizarse.			metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
591.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Disposición adicional única	Disposición adicional ~~única~~. PRIMERA Cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios. Se pide con esta modificación una Armonización a nivel europeo.	El Gobierno adoptará la metodología comunitaria para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios, teniendo en cuenta un enfoque coordinado que asegure la complementariedad entre los datos que se recojan en el marco de la legislación de residuos conforme a la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE, en lo que concierne a una	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentario y los que se obtengan para el cumplimiento de esta ley.		
592.	Alianza cartón para bebidas por el medio ambiente - ACE Contacto: Esther Colino Esther.colino@beveragecarton.eu 699467322	Disposición adicional única	Al solicitar añadir una segunda disposición adicional (siguiente punto), es necesario modificar la nomenclatura de esta disposición	**Propuesta de modificación** Disposición adicional única Disposición adicional ~~única~~ **primera**	S	Se acepta si corresponde.
593.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Disposición adicional única	Debe indicarse un plazo para la redacción y publicación de estas guías	Añadir una nueva disposición adicional: "El gobierno elaborará una guía de buenas prácticas para la gestión alimentaria, según los principios recogidos en esta ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley".	N	Se considera preferible no fijar un plazo concreto, pues su realización concreta puede verse condicionada por factores ajenos a la ley y a la propia Administración, y que sea un trabajo madurado y fruto del consenso, siempre dentro de la celeridad posible que permita contar con ése y otros instrumentos cuanto antes.
594.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Disposición adicional única	Debe indicarse un plazo para la redacción y publicación de este plan estratégico y de los programas de las CCAA	Añadir una nueva disposición adicional: "En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, las comunidades autónomas deberán elaborar y aprobar las respectivas medidas	N	Se considera preferible que sean las comunidades autónomas las que libremente decidan cómo aplicar la norma en el detalle ejecutivo, pues pertenece a su haz de competencias. Algunas, incluso, pueden preferir no aprobar normas y aplicar directamente la ley básica, por lo

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				básicas y complementarias conducentes a la consecución de los objetivos previstos en esta ley".		que fijar un plazo sería innecesario.
595.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Disposición adicional única	Aunque la práctica del espigueo y la rebusca no está implantada en todo el territorio, en estos últimos años se está extendiendo por buena parte de las CCAA, con buenos resultados en cuanto a reducción de PDA, transformación de productos que hubieran acabado en el vertedero mediante prácticas de economía circular, concienciación de la sociedad, generación de grupos voluntarios y redes sociales, así como la creación de empleo para colectivos especialmente vulnerables.	Añadir una nueva disposición adicional: "El MAPA, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de la presente ley, deberá regular el espigueo, como actividad complementaria, y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias en la fase de producción en campo."	N	Se trata de aspectos que incrementarían las obligaciones del sector primario. No obstante, el anteproyecto de ley, en las obligaciones generales, se incluye al sector primario.
596.	**Enraíza Derechos** c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Disposición adicional única	Este aspecto se considera básico, ya que la elaboración de un diagnóstico riguroso a lo largo de toda la cadena es el primer y fundamental paso para conocer la situación de partida, así como de la información más valiosa para poder desarrollar acciones encaminadas a la prevención en la generación, principal medida dentro de la jerarquía de recuperación de alimentos. Para lograrlo, es necesaria la armonización de metodologías de cómputo del desperdicio en toda España, en línea con lo establecido por la Decisión Delegada, aunque será necesario concretar aún más estos requisitos, especialmente en el ámbito de determinar qué sectores/actividades económicas hay que analizar en cada una de las etapas de la cadena, así como la estandarización de métodos cuantitativos y cualitativos entre los ya recomendados por la Decisión Delegada, una acción necesaria para poder obtener datos realistas y comparables entre todas las Comunidades Autónomas. Dentro del ámbito de la cuantificación, habría que remarcar la importancia de aproximaciones mixtas, no únicamente enfocadas desde una óptica cuantitativa, sino también cualitativa, analizando las causas del desperdicio alimentario generado.	Disposición adicional única. Cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios. El Gobierno fijará reglamentariamente una metodología para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios a lo largo de la cadena agroalimentaria, teniendo en cuenta un	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			Dentro del ámbito de la cuantificación, habría que remarcar la importancia de aproximaciones mixtas, no únicamente enfocadas desde una óptica cuantitativa, sino también cualitativa, analizando las causas del desperdicio alimentario generado. Este último aspecto debe de ser más claramente remarcado en la Ley, ya que, en algunas ocasiones, las cifras de desperdicio alimentario registrado en un punto de la cadena pueden tener su causa en otro punto muy diferente. Por tanto, la medición y la obtención de información de una parte concreta de la cadena no implica necesariamente su culpabilidad en la generación, por formar parte de un sistema de interrelaciones complejas que también deben de analizarse.	enfoque coordinado que asegure la complementariedad entre los datos que se recojan en el marco de la legislación de residuos conforme a la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE, en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentario y los que se obtengan para el cumplimiento de esta ley. Para lograr este objetivo será necesario un enfoque mixto, incorporando tanto un enfoque cuantitativo como cualitativo sobre el desperdicio alimentario, incorporando en dicho desarrollo el enfoque de que el registro de desperdicio alimentario en un actor no implica necesariamente su culpabilidad en este hecho, por las relaciones complejas existentes		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				entre todos los actores, a lo largo de la cadena agroalimentaria. En todo caso, el desarrollo de esta metodología, realizado en colaboración con las Comunidades Autónomas y con los actores de la cadena alimentaria, deberá estar finalizado seis meses después de la entrada en vigor de esta ley.		
597.	Asociación de Empresas de Gran Consumo **AECOC** Nuria de Pedraza Directora de Comunicación y RRII npedraza@aecoc.es	Disposición adicional única	Disposición adicional primera Como ya se ha expuesto anteriormente no consideramos esta medida viable. Aunque, en principio, los alimentos con fecha de consumo preferente vencida no generan un riesgo bacteriano (como sí lo hacen los caducados), sí que pierden muchas propiedades relacionadas con la calidad (sabor, olor, color, textura, valores nutricionales). Partiendo de la base de que desde los establecimientos de alimentación se trata de ofrecer a los consumidores productos de la máxima calidad, no parece razonable que los que ya han perdido esa calidad óptima se puedan poner a la venta o se puedan donar. Los esfuerzos deben dirigirse a que sean vendidos o donados antes de alcanzar la fecha de consumo preferente (como ya se hace actualmente), por varios motivos: - Nos aseguramos de que todo lo que adquiera el consumidor o la persona que reciba la donación, está en condiciones óptimas de calidad en todos los sentidos, y que ese alimento aporta los valores nutricionales que le son propios. - No se genera discriminación en cuanto a tipos de consumidor (consumidores de “primera” y de “segunda”). - El hecho de que los productos con fecha de consumo preferente vencida puedan ponerse a disposición de los consumidores podría derivar en posibles riesgos posteriores: ¿Hasta qué momento es seguro consumir esos productos?	Suprimir la Disposición final primera en coherencia con lo expuesto en el art.9 *Racionalización de las fechas de consumo preferente.*	S	Se acepta la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			¿Con qué margen de tiempo se deben consumir? ¿El establecimiento que vende o dona estos productos será el responsable de cualquier consecuencia derivada de estas prácticas? En torno a esta medida se vislumbran riesgos sociales y reputacionales que no convendría correr. - Además, este tipo de medidas podrían abrir la puerta a la creación de un mercado alimentario alternativo, opción que esta misma Ley, de acuerdo a su exposición de motivos, persigue evitar.			
598.	**Tetra Pak Iberia** C. Latón, 1, 28500 Arganda del Rey Madrid Ramiro Ortiz Director General de Tetra Pak Iberia Ramiro.Ortiz@tetrapak.com Tel. 696 364 459 Víctor Marcos Director de Sostenibilidad de Tetra Pak Iberia Victor.Marcos@tetrapak.com Tel. 669102573	Disposición adicional única	Al solicitar añadir una segunda disposición adicional (siguiente punto), es necesario modificar la nomenclatura de esta disposición	**Propuesta de modificación** Disposición adicional única Disposición adicional ~~única~~ **primera**	S	Se acepta si corresponde.
599.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com	Disposición adicional única	Al añadir una disposición adicional segunda, se propone el cambio de única por primera.	**Propuesta de modificación** Disposición adicional **primera.**	S	Se acepta si corresponde.
600.	**Universidad de Deusto**	Disposición adicional única	Disposición adicional única. PRIMERA Cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios.	El Gobierno adoptará la metodología	N	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	FOODRUS **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44		Se pide con esta modificación una Armonización a nivel europeo.	comunitaria para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios, teniendo en cuenta un enfoque coordinado que asegure la complementariedad entre los datos que se recojan en el marco de la legislación de residuos conforme a la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE, en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentario y los que se obtengan para el cumplimiento de esta ley.		medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.
601	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Disposición adicional única		Definir y acordar de forma clara qué se entiende por pérdidas y desperdicio de alimentos. Un aspecto fundamental para que todas las entidades puedan medir los mismos materiales y	S	Se considera la alegación propuesta.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				flujos, facilitando así la comparabilidad de datos y la estandarización de procesos.		
602.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Disposición adicional única	Este aspecto se considera básico, puesto que un diagnóstico riguroso que permita detectar las principales causes y consecuencias de las PDA a lo largo de toda la cadena es esencial para, en base al mismo, poder plantear soluciones y alternativas en cada uno de los eslabones de la cadena. Las cifras de desperdicio alimentario registrado en un punto de la cadena pueden tener su causa en otro punto muy diferente. Por tanto, la medición y la obtención de información de una parte concreta de la cadena no implica necesariamente su culpabilidad en la generación, por formar parte de un sistema de interrelaciones complejas que también deben de analizarse. Por ello, la metodología a la que hace referencia esta disposición debiera considerar aproximaciones mixtas, no únicamente enfocadas desde una óptica cuantitativa, sino también cualitativa, analizando las causas del desperdicio alimentario generado. Esta metodología de medición ha de ser común para que sirva para realizar estudios comparativos entre municipios y comunidades autónomas, así como en el ámbito de la Unión Europea y a nivel internacional.	El Gobierno fijará una metodología para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios **en cada uno de los eslabones de la cadena alimentaria (incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderos y acuículas)**, teniendo en cuenta un enfoque coordinado que asegure la complementariedad entre los datos que se recojan en el marco de la legislación de residuos conforme a la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE, en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos	S	Desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para la medición de los residuos alimentarios, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentario y los que se obtengan para el cumplimiento de esta ley. **Contará para ello con los sectores interesados y los representantes de la Sociedad civil.**		
603.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com	Disposición adicional segunda	Disposición adicional SEGUNDA. Régimen fiscal de las donaciones El sector está haciendo grandes esfuerzos por desarrollar herramientas y programas que eviten o minimicen el desperdicio. Este compromiso puede ganar una mayor escala si se establecen marcos jurídicos que faciliten una mayor coordinación entre política ambiental, económica y fiscal. Y una de las oportunidades más visibles para fomentar los objetivos de economía circular El cambio se enmarcaría en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido que ofrece la posibilidad de que los Estados Miembros realicen las modificaciones oportunas para eliminar la tributación por IVA de estas operaciones, tal y como ya han hecho Francia, Italia o Bélgica	Se propone una nueva disposición adicional con la siguiente redacción: ***"Se aplicará el tipo del 0 por ciento a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1, de dicha Ley"***	N	Los incentivos fiscales se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
604.	Alianza cartón para bebidas por el medio ambiente **ACE** Contacto: Esther Colino Esther.colino@beveragecarton.eu 699467322	Disposición adicional segunda	La concienciación de la sociedad es clave para que la lucha contra el desperdicio alimentario sea una lucha común. Asimismo, las empresas son agentes imprescindibles para un cambio efectivo y real. Por otra parte, los medios de comunicación y la publicidad tienen un poder de llegar a diferentes capas sociales a las que otras campañas no siempre llegan. Por todo ello, consideramos que la alianza del mundo empresarial y el comunicativo es determinante a la hora de instaurar mensajes en la sociedad, en este caso la lucha contra el desperdicio alimentario, al cual el gobierno ha de incentivar.	**Propuesta de adición** ***Campaña de concienciación publica, sobre el desperdicio alimentario.*** **El Gobierno establecerá los mecanismos necesarios para que los espacios publicitarios en los que las empresas anunciantes trasladen mensajes de concienciación e información en contra del desperdicio alimentario, se puedan acoger a beneficios fiscales.**	S	Este aspecto se encuentra recogido en otros apartados de la ley. Las medidas informativas ya se están llevando a cabo y así se reflejan en la ley.
605.	**Tetra Pak Iberia** C. Latón, 1, 28500 Arganda del Rey Madrid Ramiro Ortiz Director General de Tetra Pak Iberia Ramiro.Ortiz@tetrapak.com Tel. 696 364 459 Víctor Marcos Director de Sostenibilidad de Tetra Pak Iberia	Disposición adicional segunda	Compromiso de la industria del envasado de alimentos con la extensión de la durabilidad de los alimentos y, por ende, del desperdicio alimentario.	**Propuesta de adición** ***Compromiso de los sectores de envasado en cuanto a la protección de la seguridad del consumidor y las propiedades del producto y aumento de la durabilidad de estos para reducir el desperdicio alimentario.*** **El Gobierno fijará unos estándares mínimos sobre los cuales han de versar los desarrollos**	N	Existe un proyecto de Real Decreto de envases, competencia del MITECORD.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Victor.Marcos@tetrapak.com Tel. 669102573			**normativos de las comunidades autónomas en lo que concierne al envasado de los productos alimentarios.** **Los envases empleados han de velar por la protección de la seguridad del consumidor y las propiedades del producto, a la vez que aumentan de la durabilidad de estos y así ayudar en la lucha contra el desperdicio alimentario.**		
606.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Disposición adicional segunda	Una exención del IVA para los productos que sean donados, creará una predisposición favorable que favorecerá las donaciones y el cumplimiento de los objetivos comunes marcados.	**Propuesta de adición** **El Gobierno a través del Ministerio de Hacienda implementará una exención de IVA (0%) para todos aquellos productos fruto del desperdicio de alimentos que se destine a donaciones y así evitar la retirada de productos aún válidos.**	N	Los incentivos fiscales se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
607	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Disposición adicional segunda	Disposición adicional SEGUNDA. Régimen fiscal de las donaciones El sector está haciendo grandes esfuerzos por desarrollar herramientas y programas que eviten o minimicen el desperdicio. Este compromiso puede ganar una mayor escala si se establecen marcos jurídicos que faciliten una mayor coordinación entre política ambiental, económica y fiscal. Y una de las oportunidades más visibles para fomentar los objetivos de economía circular El cambio se enmarcaría en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido que ofrece la posibilidad de que los Estados Miembros realicen las modificaciones oportunas para eliminar la tributación por IVA de estas operaciones, tal y como ya han hecho Francia, Italia o Bélgica	Se propone una nueva disposición adicional con la siguiente redacción: **"Se aplicará el tipo del 0 por ciento a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos definidas de acuerdo con lo impuesto en el artículo 2 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que se destinen por las mismas a los fines de interés general que desarrollen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, apartado 1, de dicha Ley"**	N	Los incentivos fiscales se suprimieron en atención al informe la SGT del Ministerio de Hacienda recibido con fecha 15-9-2021. En todo caso, la reducción del tipo del IVA al 0% se ha incorporado con la reciente ley de residuos. En todo caso, no es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley.
608	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004 anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid	Disposición adicional tercera	Disposición Adicional TERCERA Régimen de envases Es importante que se revisen los criterios de excepción por los cuales un envase está haciendo la función de prevención del desperdicio alimentario y alargando la vida útil de los productos. Es necesario que se establezcan excepciones a este respecto.	El Gobierno revisará toda la normativa de envases y residuos de envases para garantizar las excepciones necesarias en esta norma para asegurar la reducción del desperdicio alimentario.	N	Existe un proyecto de Real Decreto de envases, competencia del MITECORD.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com					
609.	**Too Good To Go** Christophe Diercxens Landskronagade 66, 2100 København, Denmark cdiercxsens@toogoodtogo.com +32 472 221 670	Disposición adicional tercera	Asumir los objetivos europeos nos situará como referencia en materia de eficiencia alimentaria, además de contribuir con el objetivo común marcado.	**Propuesta de adición** **El Gobierno a través de esta Ley asume los objetivos propuesto por Europa de alcanzar una reducción del desperdicio de alimentos de la Unión del 30% para 2025 y del 50% para 2030 en comparación con la base de referencia de 2014.**	N	Los compromisos de reducción se fijan para los residuos alimentarios en la Ley 7/2022 de residuos, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Marco de Residuos
610.	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Disposición adicional tercera	Disposición Adicional TERCERA Régimen de envases Es importante que se revisen los criterios de excepción por los cuales un envase está haciendo la función de prevención del desperdicio alimentario y alargando la vida útil de los productos. Es necesario que se establezcan excepciones a ese respecto.	El Gobierno revisará toda la normativa de envases y residuos de envases para garantizar las excepciones necesarias en esta norma para asegurar la reducción del desperdicio alimentario.	N	Existe un proyecto de Real Decreto de envases, competencia del MITECORD.
611.	**ANGED** C/ Velázquez 24. 5 dcha. 28001 Madrid Tfno:915223004	Disposición adicional cuarta	Disposición Adicional CUARTA Régimen normativa SANDACH (Subproductos animales no destinados a consumo humano	El Gobierno revisará la normativa SANDACH, para flexibilizar los criterios de gestión de los productos que se retiran de los lineales por	N	El uso de los alimentos destinados inicialmente a consumo humano y que para evitar el desperdicio, acaban destinándose a alimentación animal o a fabricación de piensos, debe

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	anged@anged.es **ACES** C/Diego de León 44. 1 º izda. 28006 Madrid Teléfono: 911856858 aces@asociacionsupermercados.com		Es necesaria la flexibilización de los criterios de gestión del reglamento Sandach, en determinados supuestos, siempre que se garantice que no vuelven a la cadena humana.	motivos comerciales, priorizando los expuestos en el artículo 5, para prevención del desperdicio alimentario.		regirse también por su correspondiente marco regulatorio, que tiene entre sus objetivos garantizar la seguridad de los alimentos de origen animal
612	**Universidad de Deusto** **FOODRUS** **EROSKI** Unai Sardon Gonzalez unai_sardon@eroski.es Cristina Rodriguez Domingo cristina_rodriguez_domingo@eroski.es Bº San Agustín, s/n 48230 Elorrio (Bizkaia). 94 494 34 44	Disposición adicional cuarta	Disposición Adicional CUARTA Régimen normativa SANDACH (Subproductos animales no destinados a consumo humano Es necesaria la flexibilización de los criterios de gestión del reglamento Sandach, en determinados supuestos, siempre que se garantice que no vuelven a la cadena humana.	El Gobierno revisará la normativa SANDACH, para flexibilizar los criterios de gestión de los productos que se retiran de los lineales por motivos comerciales, priorizando los expuestos en el artículo 5, para prevención del desperdicio alimentario.	N	El uso de los alimentos destinados inicialmente a consumo humano y que para evitar el desperdicio, acaban destinándose a alimentación animal o a fabricación de piensos, debe regirse también por su correspondiente marco regulatorio, que tiene entre sus objetivos garantizar la seguridad de los alimentos de origen animal.
613	Fundación Espigoladors Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Disposición final	**Añadir una disposición final para la regulación del espigueo.** Existen diferentes marcos jurídicos y normativos en las administraciones locales y autonómicas que regulan la práctica de la rebusca o el espigueo. Todo ello conlleva una confusión de los agentes de la cadena y posibles conflictos. Es necesario establecer unos criterios únicos, claros y harmonizados. Para evitar los conflictos sociales que se puedan derivar de la práctica del espigueo y malas praxis, consideramos necesario regular su actividad con carácter no lucrativo y que sea una práctica para la prevención de las pérdidas de alimentos y el derecho a la alimentación. Siempre en acuerdo con todos los agentes implicados	Disposición final. *Regulación del espigueo.* 1. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, debe regular el espigueo como actividad complementaria y sin	N	No se considera la inclusión del espigueo dentro de esta ley, ya que no se contempla la posibilidad de añadir más obligaciones a las ya dispuestas en este texto de ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			(productores, sindicatos, entidades sociales, etc.). Las normas que contemplan la práctica son las siguientes: • Andalucía- Jaén[i] • Valencia – local[ii] • Cataluña [iii] disposición final cuarta • Castilla La Mancha[iv]- medida 2.2.3. https://www.asajajaen.com/actualidad/recuerda-que-si-vas-a-la-rebusca-debes-llevar-autorizacion-descargala-aqui [2]http://www.lliria.es/sites/default/files/u31/ordenanca_del_medi_rural_14-11-2016.pdf https://www.almassera.es/va/noticia-pagina/respecte-lactivitat-agraria, artículo 35 https://www.tavernes.es/sites/www.tavernes.es/files/seccions/agricultura/documents/l01_ordenanca_reguladora_del_servei_de_policia_rural_2.pdf [3]https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3955#:~:text=Objeto.,largo%20de%20la%20cadena%20alimentaria. [4]https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dgagencons/actuaciones/estrategia-contra-el-desperdicio-alimentario-en-castilla-la-mancha-sin-desperdicio-2030	ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias. 2. La regulación a la que se refiere el apartado 1 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Los principios y el objeto de la regulación de la actividad del espigueo. b) La garantía que los alimentos espigados no entran en la cadena de valor, generando competencia desleal, y se destinen a fines sociales. c) Los requisitos del documento por el que los productores y las empresas dan su consentimiento a las entidades que realicen la actividad del espigueo en la explotación agraria. d) La concreción de la normativa sectorial en materia de trazabilidad, salud, higiene y		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				seguridad alimentaria aplicable a la actividad del espigueo. e) Las condiciones que deben cumplir las entidades y empresas de economía social y solidaria, y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar la actividad del espigueo f) Las condiciones en que debe realizarse la actividad de recolección, acondicionamiento o transformación del producto espigado, para que el producto final que se destine a las personas en situación de exclusión social cumpla todas las disposiciones de la normativa de salud, higiene, seguridad y calidad alimentarias. g) La promoción de la inserción laboral de los colectivos desfavorecidos mediante planes de empleo que		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N5 56	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				complementen la tarea del espigueo.		
614.	Fundación **Espigoladors** Raquel Díaz Ruiz raquel@espigoladors.com Mireia Barba Cuscó mireia@espigoladors.com 609618047	Disposición final	El anteproyecto de ley carece de instrumentos económicos, necesarios para llevar a cabo las acciones contempladas. Proponemos incorporar otra disposición final	Disposición final segunda. Fomento de instrumentos económicos. El Gobierno, desde la entrada en vigor de la presente ley, debe promover instrumentos económicos para fomentar la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, priorizando las líneas de ayudas financieras que fomenten la economía circular, la prevención de residuos, la cooperación e innovación, la mejora de la competitividad de las industrias agroalimentarias, el fomento de las inversiones para mitigar el cambio climático, la promoción de la venta de proximidad y la transformación de alimentos para fines sociales.		No es necesario incorporar a la norma menciones como la señalada por cuanto la posibilidad de llevar a cabo una política de fomento de ciertas acciones por parte de los particulares ya se halla entre los instrumentos de que las Administraciones competentes están dotadas de suyo, sin necesidad de recogerlo en la ley. Por descontado, todos los poderes públicos tienen en cuenta los principios que ahora se recogen en la norma y apoyan actuaciones en este sentido. En todo caso, por su carácter esencial, el artículo 13 prevé ya las Administraciones públicas fomentarán los sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena, entre otros, otorgando ayudas a su constitución y ejecución. Por último, en cuanto a la economía circular, la prevención de residuos, la cooperación e innovación, se trata de competencias que se ejercen desde otros departamentos ministeriales, aunque lógicamente sean muy relevantes para esta materia.
615.	**Universidad Pública de Navarra**	Disposición final	**Añadir una disposición final para la regulación del espigueo.**	Disposición final. *Regulación del espigueo.*	N	No se considera la inclusión del espigueo dentro de esta ley, ya

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	Iñigo Arozarena Martinicorena Departamento de Agronomía, Biotecnología y Alimentación Edificio Los Olivos, Campus Arrosadía s/n, 31006 Pamplona. 948 169849, 620 528 372, inigo.arozarena@unavarra.es		Existen diferentes marcos jurídicos y normativos en las administraciones locales y autonómicas que regulan la práctica de la rebusca o el espigueo. Todo ello conlleva una confusión de los agentes de la cadena y posibles conflictos. Es necesario establecer unos criterios únicos, claros y armonizados. Para evitar los conflictos sociales que se puedan derivar de la práctica del espigueo y malas praxis, consideramos necesario regular su actividad con carácter no lucrativo y que sea una práctica para la prevención de las pérdidas de alimentos y el derecho a la alimentación. Siempre en acuerdo con todos los agentes implicados (productores, sindicatos, entidades sociales, etc.). Las normas que contemplan la práctica son las siguientes: • Andalucía- Jaén https://www.asajajaen.com/actualidad/recuerda-que-si-vas-a-la-rebusca-debes-llevar-autorizacion-descargala-aqui • Valencia – local http://www.lliria.es/sites/default/files/u31/ordenanca_del_medi_rural_14-11-2016.pdf • Cataluña disposición final cuarta. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3955#:~:text=Objeto.,largo%20de%20la%20cadena%20alimentaria • Castilla La Mancha- medida 2.2.3. https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dgagencons/actuaciones/estrategia-contra-el-desperdicio-alimentario-en-castilla-la-mancha-sin-desperdicio-2030	1. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, debe regular el espigueo como actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias. 2. La regulación a la que se refiere el apartado 1 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Los principios y el objeto de la regulación de la actividad del espigueo. b) La garantía que los alimentos espigados no entran en la cadena de valor, generando competencia desleal, y se destinen a fines sociales. c) Los requisitos del documento por el que los productores y las empresas dan su consentimiento a las entidades que realicen la actividad del espigueo en la explotación agraria. d) La concreción de la normativa sectorial en materia de trazabilidad,		que no se contempla la posibilidad de añadir más obligaciones a las ya dispuestas en este texto de ley.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				salud, higiene y seguridad alimentaria aplicable a la actividad del espigueo. e) Las condiciones que deben cumplir las entidades y empresas de economía social y solidaria, y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar la actividad del espigueo f) Las condiciones en que debe realizarse la actividad de recolección, acondicionamiento o transformación del producto espigado, para que el producto final que se destine a las personas en situación de exclusión social cumpla todas las disposiciones de la normativa de salud, higiene, seguridad y calidad alimentarias. g) La promoción de la inserción laboral de los colectivos desfavorecidos mediante planes de empleo que complementen la tarea del espigueo.		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
616.	WWF España Celsa Peiteado Morales +34 913540578 agricultura@wwf.es	Disposición final	**Añadir una disposición final para la regulación del espigueo.** Existen diferentes marcos jurídicos y normativos en las administraciones locales y autonómicas que regulan la práctica de la rebusca o el espigueo. Todo ello conlleva una confusión de los agentes de la cadena y posibles conflictos. Es necesario establecer unos criterios únicos, claros y armonizados. Para evitar los conflictos sociales que se puedan derivar de la práctica del espigueo y malas praxis, consideramos necesario regular su actividad con carácter no lucrativo y que sea una práctica para la prevención de las pérdidas de alimentos y el derecho a la alimentación. Siempre en acuerdo con todos los agentes implicados (productores, sindicatos, entidades sociales, etc.). Las normas que contemplan la práctica son las siguientes: • Andalucía- Jaén https://www.asajajaen.com/actualidad/recuerda-que-si-vas-a-la-rebusca-debes-llevar-autorizacion-descargala-aquí • Valencia – local http://www.lliria.es/sites/default/files/u31/ ordenanca_del_medi_rural_14-11-2016.pdf https://www.almassera.es/va/noticia-pagina/respecte-lactivitat-agraria, artículo 35 https://www.tavernes.es/sites/www.tavernes.es/files/seccions/agricultura/documents/l01_ordenanca_reguladora_del_servei_de_policia_rural_2.pdf • Cataluña	**Disposición final. *Regulación del espigueo.*** **1. El Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, debe** **regular el espigueo como actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias.** **2. La regulación a la que se refiere el apartado 1 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:** **a) Los principios y el objeto de la regulación de la actividad del espigueo.** **b) La garantía que los alimentos espigados no entran en la cadena de valor, generando competencia desleal, y**	N	No Se considera la alegación propuesta. El sector primario ya cuenta con otras obligaciones incluidas en las generales para todos los operadores.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
			https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3955#:~:text=Objeto.,largo%20de%20la%20cadena%20alimentaria, disposición final cuarta. • Castilla La Mancha https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dgagencons/actuaciones/estrategia-contra-el-desperdicio-alimentario-en-castilla-la-manchasin-desperdicio-2030, medida 2.2.3.	**se destinen a fines sociales.** **c) Los requisitos del documento por el que los productores y las empresas dan su consentimiento a las** **entidades que realicen la actividad del espigueo en la explotación agraria.** **d) La concreción de la normativa sectorial en materia de trazabilidad, salud, higiene y seguridad alimentaria aplicable a la actividad del espigueo.** **e) Las condiciones que deben cumplir las entidades y empresas de economía social y solidaria, y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar la actividad del espigueo.**		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				f) Las condiciones en que debe realizarse la actividad de recolección, acondicionamiento o transformación del producto espigado, para que el producto final que se destine a las personas en situación de exclusión social cumpla todas las disposiciones de la normativa de salud, higiene, seguridad y calidad alimentarias. **g) La promoción de la inserción laboral de los colectivos desfavorecidos mediante planes de empleo que complementen la tarea del espigueo.**		
617.	**FIAB** Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas Paloma Sánchez Pello 914117211 p.sanchez@fiab.es	Disposición final primera	Modificación del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria. Ver justificación de FIAB referente al Artículo 9.1	Modificar la disposición final como sigue: *Sin perjuicio de la salvaguarda de su rango reglamentario, el artículo 6.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se*	S	Esta disposición se ha suprimido.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, queda redactado como sigue: *"6.2 Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado, sin trascendencia directa para los consumidores o usuarios. En todo caso, no se considera infracción la* ~~***comercialización***~~ ***donación*** *de productos agrarios o alimentarios con la fecha de consumo preferente vencida siempre que se* ***cumplan las condiciones establecidas en las propuestas UE legislativas y no legislativas a este respecto***. ~~***presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación".***~~		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
618.	www.despilfarroalimentario.org Encuentro y solidaridad (Galicia) Manuel Bruscas Cristina Romero Carlo Stella	Disposición final primera bis		Añadir una nueva disposición final: "Modificación de las normativas que interfieran en el desarrollo y aplicación de la presente ley. Deberá revisarse la fiscalidad de las donaciones (exención), normativas de comercialización (criterios estéticos), Ley de la Cadena (prácticas desleales de comercialización, contratos), Ley de residuos, leyes de seguridad alimentaria (fechas de caducidad), organizaciones de productores (recurso a la destrucción de alimentos por motivos de mercado), entre otras".	N	Mediante una disposición adicional no se pueden modificar toda la normativa general que también es de aplicación
619.	Enraíza Derechos c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Disposición final segunda	Según se señala en la disposición final segunda, esta ley se plantea como ley básica, que establecerá los aspectos principales y esenciales para que sean comunes a todas las Comunidades Autónomas, dejando a éstas la posibilidad de establecer sus propias normas al respecto, coherentes con lo establecido en esta ley. De hecho, ya existe normativa autonómica al respecto en diferentes Comunidades Autónomas tales como Cataluña, Castilla-La Mancha y Cantabria. Es importante que la futura ley estatal plantee de forma adecuada la necesidad de unos principios y criterios comunes, así como la coordinación entre administraciones, sin perder de vista el papel especialmente relevante que pueden y deben tener las administraciones locales, poco presentes en este anteproyecto.	Disposición final segunda. Título competencial. La presente ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad		La norma, en efecto, ha de basarse en las competencias básicas en la materia, lo que genera como consecuencia inmediata ordinamental que las normas autonómicas presentes y futuras hayan de respetar en todo caso el mínimo común normativo determinado por el Estado. Asimismo, las reglas generales del Derecho Administrativo ya disponen mecanismos para

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				económica, así como lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª, que atribuye al Estado competencia sobre Legislación básica sobre protección del medio ambiente. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo a sus Estatutos de Autonomía, tendrán la posibilidad de establecer sus propias normas al respecto, que en todo caso deberán ser coherentes con lo establecido en esta ley.		asegurar su plena coordinación en su ejecución. En cuanto a los entes locales, cualquier regulación es por supuesto sin perjuicio de sus competencias propias, que se detallan en la Ley de Bases del Régimen Local.
620.	Enraíza Derechos c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org	Disposición final tercera	Es conveniente fijar un tope temporal para el desarrollo reglamentario de la ley	Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario. Se faculta al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley. Dicho desarrollo reglamentario deberá ser realizado en los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la ley.	N	No es necesario poner un tope temporal para el desarrollo reglamentario, es una potestad que ya corresponde constitucionalmente al Gobierno sin necesidad de habilitarle.
621.	**Enraíza Derechos**	Disposición final cuarta	**Añadir una disposición final para la regulación del espigueo.**	Disposición final cuarta. Regulación del espigueo.	N	Se trata de aspectos que incrementarían las obligaciones

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
	c/ María Panés 4, 28003 MADRID Teléfono: 915533591 Email: m.gonzalez@enraizaderechos.org		Existen diferentes marcos jurídicos y normativos en las administraciones locales y autonómicas que regulan la práctica de la rebusca o el espigueo. Todo ello conlleva una confusión de los agentes de la cadena y posibles conflictos. Es necesario establecer unos criterios únicos, claros y armonizados. Para evitar los conflictos sociales que se puedan derivar de la práctica del espigueo y malas praxis, consideramos necesario regular su actividad con carácter no lucrativo y que sea una práctica para la prevención de las pérdidas de alimentos y el derecho a la alimentación. Siempre en acuerdo con todos los agentes implicados (productores, sindicatos, entidades sociales, etc.). Las normas que contemplan la práctica son las siguientes: · Andalucía- Jaén[1] · Valencia – local[2] · Cataluña [3] disposición final cuarta Castilla La Mancha [4]- medida 2.2.3. --- [1] https://www.asajajaen.com/actualidad/recuerda-que-si-vas-a-la-rebusca-debes-llevar-autorizacion-descargala-aqui [2] http://www.lliria.es/sites/default/files/u31/ordenanca_del_medi_rural_14-11-2016.pdf https://www.almassera.es/va/noticia-pagina/respecte-lactivitat-agraria, artículo 35 https://www.tavernes.es/sites/www.tavernes.es/files/seccions/agricultura/documents/l01_ordenanca_reguladora_del_servei_de_policia_rural_2.pdf [3] https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3955#:~:text=Objeto.,largo%20de%20la%20cadena%20alimentaria. [4] https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/dgagencons/actuaciones/estrategia-contra-el-desperdicio-alimentario-en-castilla-la-mancha-sin-desperdicio-2030	1. El desarrollo reglamentario previsto en la disposición final tercera deberá incorporar la regulación del espigueo como actividad complementaria y sin ánimo de lucro para la prevención de las pérdidas alimentarias 2. La regulación a la que se refiere el apartado 1 debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Los principios y el objeto de la regulación de la actividad del espigueo. b) La garantía de que los alimentos espigados no entrarán en la cadena de valor, generando competencia desleal, sino que se destinarán a fines sociales. c) Los requisitos del documento por el que los productores y las empresas dan		del sector primario. No obstante, el anteproyecto de ley, en las obligaciones generales, se incluye al sector primario.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				su consentimiento a las entidades que realicen la actividad del espigueo en la explotación agraria. d) La concreción de la normativa sectorial en materia de trazabilidad, salud, higiene y seguridad alimentaria aplicable a la actividad del espigueo. e) Las condiciones que deben cumplir las entidades y empresas de economía social y solidaria y organizaciones sin ánimo de lucro para realizar la actividad del espigueo. f) Las condiciones en que debe realizarse la actividad de recolección, acondicionamiento o transformación del producto espigado, para que el producto final que se destine a las personas en situación de exclusión social		

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				cumpla todas las disposiciones de la normativa de salud, higiene, inocuidad y calidad alimentarias. g) La promoción de la inserción laboral de los colectivos desfavorecidos mediante planes de empleo que complementen la tarea del espigueo.		
622.	**Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos** C/ Paseo del Molino 13, 1ºB 28045 MADRID 912608802 uniondeuniones@uniondeuniones.org	Propuesta de Anexo 1	Por concordancia con observación anterior proponemos incluir un anexo I nuevo con el listado de aquellas prácticas comerciales desleales que son fuente de pérdidas y desperdicio alimentario.	Anexo 1. Prácticas comerciales desleales que suponen pérdidas y desperdicio alimentario: - Modificaciones unilaterales o retroactivas de las condiciones contractuales (frecuencia, método, lugar, calendario, volumen, entrega, normas de calidad, condiciones de pago, precio). - Ausencia de contrato escrito. - Carencias en el suministro de información suficientemente	N	Las prácticas comerciales son objeto de la Ley de la Cadena

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N556	Alegante	Apartado	Observaciones	Redacción Alternativa	S/N	Valoración
				detallada, o suministro de información ambigua respecto a las cláusulas contratadas. - Anulación repentina e injustificada de un contrato. Se considera una anulación repentina toda aquella que sea comunicada en menos de 30 días (Directiva UE 633/2019). - Transferencia desleal del riesgo comercial (pago del productor por el deterioro o pérdida ocasionados en locales del comprador). - Imposición de la devolución incondicional de mercancías no vendidas. - Presión para reducir precios. - Desconocimiento por parte del productor agrario si el producto entregado a otro operador queda en depósito o es una compra-venta del producto.		

Universidad de Deusto – FOODRUS

Las alegaciones de EROSKI aparecen también en las aportaciones enviadas por las asociaciones ACES y ANGED, por la colaboración de la empresa con estas entidades.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Las alegaciones de ELIKA aparecen también en las aportaciones enviadas por el Gobierno Vasco, por la colaboración de Elika con dicha entidad.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Consejo Económico y Social

Presidente

De conformidad con la solicitud recibida, adjunto le remito el *Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario,* que ha sido aprobado en la sesión ordinaria del Pleno celebrado en el día de hoy.

Asimismo, le comunico que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES, los Consejeros disponen de cuarenta y ocho horas, a contar desde el final de la sesión plenaria, para formular votos particulares que, en el caso de presentarse, deberán quedar incorporados al texto del referido Dictamen.

Madrid, 25 de mayo de 2022

Antón Costas Comesaña

SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FIRMADO ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:22:14 CEST
12-ENE-2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_63PZWINUIXJ65IMDS9EKBUFLBYNO en https://www.pap.hacienda.gob.es

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO

Sesión ordinaria del Pleno de 25 de mayo de 2022

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO LOPEZ - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

I ANTECEDENTES

El 9 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social escrito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el que se solicitaba, al amparo de lo establecido en el artículo 7.1.1.a) de la Ley 21/1991, de creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera Dictamen sobre el Anteproyecto de ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en el plazo de quince días. Dicha solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Agricultura y Pesca para que, junto con la Comisión de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura elaborara una propuesta de Dictamen.

La solicitud de Dictamen vino acompañada de la correspondiente Memoria del análisis de impacto normativo de dicho Anteproyecto.

El texto objeto de Dictamen aborda la regulación de la prevención y la reducción de la generación de pérdidas y desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, poniendo el acento en la reducción del impacto medioambiental de la producción de alimentos, en coherencia con la estrategia de economía circular y los objetivos de sostenibilidad ambiental. De ahí que encuentre amparo en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente y que, junto con las previsiones del art.149.1.13ª (competencia del Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), constituye el título competencial de referencia del Anteproyecto.

Sostenibilidad ambiental y sostenibilidad social convergen en los principales antecedentes de esta medida entre los que, en el plano de las organizaciones internacionales, hay que destacar los trabajos de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Así, en el documento *"Cómo alimentar al mundo en 2050",* aprobado en el Foro de Alto Nivel de esta organización celebrado en Roma en 2009, ya se expresaba la necesidad de abordar las pérdidas y desperdicio alimentario ante la necesidad de aumentar la producción de alimentos para afrontar una demanda creciente de población. Posteriormente, en el contexto de los objetivos globales para erradicar la pobreza y proteger el planeta acordados en 2015 en la Agenda de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), el ODS 12, Producción y Consumo Responsable propone "reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante correspondiente a los niveles de la venta al por menor y la persona consumidora y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro". Se trata de un objetivo que guarda relación directa con los ODS 2 (Hambre Cero), 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y 13 (Acción

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

por el clima). Por otro lado, la FAO ha puesto en marcha una Plataforma técnica sobre la medición y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos que pone en relación la Agenda 2030 (ODS 12) y el Índice de Desperdicio Alimentario para asegurar el alcance de unos patrones de producción y consumo sostenible. Según los datos del Índice, unas 931 millones de toneladas de alimentos se desperdician anualmente en todo el mundo (un 17 por 100), correspondiendo el 61 por 100 a los hogares, el 26 por 100 a los servicios de alimentación y el 13 por 100 al comercio minorista.

En el ámbito comunitario, la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012, sobre "Cómo evitar el desperdicio de alimentos: estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE" propuso abordar con carácter de urgencia la cuestión del desperdicio alimentario a lo largo de toda la cadena de suministro y consumo, y reducirlo a la mitad en 2025. Ya en 2015 la Comisión Europea publicó su Comunicación sobre "Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular", entre cuyas áreas prioritarias incluía la correspondiente a los residuos alimentarios "a fin de apoyar el logro de los objetivos de desarrollo sostenible relativos a los residuos alimentarios y aprovechar al máximo la contribución de los agentes de la cadena alimentaria". En su cumplimiento, un año más tarde se ponía en marcha la Plataforma Europea para las pérdidas y desperdicio de alimentos, instrumento destinado a apoyar a los diferentes actores implicados en la definición de las medidas necesarias para prevenir las pérdidas de alimentos, aplicando las mejores prácticas disponibles y mediante una evaluación continua del proceso. Por su parte, la Resolución del Parlamento Europeo de 16 de mayo de 2017, sobre "El uso eficiente de los recursos: reducir el desperdicio de alimentos, mejorar la seguridad alimentaria", recuerda la necesidad de adoptar medidas urgentes, efectivas y coordinadas al respecto, y solicita a los Estados miembros la adopción de las medidas necesarias para alcanzar objetivos de reducción del desperdicio de alimentos en la Unión del 30 por 100 a 2025 y del 50 por 100 a 2030, respecto a 2014.

Más recientemente y como parte del Pacto Verde Europeo presentado por la Comisión en 2019, la Estrategia "De la Granja a la Mesa" orientada a alcanzar una producción y consumo de alimentos sostenibles y reducir los residuos y pérdida de alimentos, señala que el desperdicio alimentario alcanza en la Unión Europea un 20 por 100 sobre lo producido. Al respecto recuerda que la PAC-post 2020 propuesta por la Comisión en 2018, tiene por objeto mejorar el rendimiento ambiental y climático de las prácticas agrícolas, adoptando medidas para reducir el desperdicio alimentario.

En España el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación puso en marcha en 2013 la Estrategia "Más alimento, menos desperdicio" que, en sus dos etapas de desarrollo (2013-2016 y 2017-2020) se ha orientado a optimizar la colaboración entre agentes implicados, aumentar la concienciación social e impulsar la prevención y reducción del

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

desperdicio alimentario, que registró un incremento continuo hasta el máximo alcanzado en 2019 (1.352,5 millones de kg). En 2020, el 71 por 100 de las empresas encuestadas disponía ya de un plan para combatir el desperdicio de alimentos, mientras el 61,1 por 100 promovía prácticas internas y un 51,4 por 100 realizaba acciones con los eslabones anteriores o posteriores relacionadas con dicho objetivo. Respecto a los hogares, en el contexto de un año con características tan excepcionales como las marcadas por el confinamiento, en 2020 descendió ligeramente la proporción de los que desperdiciaron algún alimento sin elaborar (del 79,1 por 100 en 2019 al 75,3 por 100 en 2020) si bien el volumen total de alimentos desperdiciados se mantuvo estable (1.363 millones kg), cifras en todo caso que presentan un amplio margen de mejora en el escenario actual.

Por su parte, la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030), aprobada en 2020, establece objetivos en línea con lo dispuesto en los planes de acción europeos de economía circular, el Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030 para un desarrollo sostenible. Entre ellos, cabe citar respecto a la generación de residuos de alimentos una reducción del 50 por 100 per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20 por 100 en las cadenas de producción y suministro a partir de 2020. El primer Plan de Acción 2021-2023 prevé la aprobación de normativa reguladora de aspectos que van desde la vida útil de los alimentos, a otros relativos a higiene en el comercio minorista, la congelación de productos o la reutilización de envases. Por otra parte, el Plan Estratégico de la PAC para España (2020) incluye entre las 85 necesidades prioritarias correspondientes al bloque Consumidor, la de "reducir el desperdicio alimentario desde el sector productor hasta el consumidor" (objetivo específico 9), señalado como alta prioridad.

Además, en el Marco de Energía y Clima, el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030 recoge entre las medidas orientadas a la reducción de GEI en la gestión de residuos, algunas específicas dedicadas a la reducción del desperdicio alimentario. De la misma forma, la Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050 contempla entre las medidas de descarbonización sectorial, las orientadas a la reducción del desperdicio en la cadena alimentaria de consumo nacional en el ámbito agropecuario.

Entre los antecedentes más recientes del Anteproyecto cabe destacar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, que traspone la Directiva (EU) 2018/851 de Residuos, parte decisiva de la ejecución del plan de economía circular. La Ley regula diversos aspectos relativos a los "residuos alimentarios", comenzando por su definición y la de "biorresiduo" (art.2). Asimismo, incorpora medidas y programas específicos de prevención (artículos 14 y 18.1.g y 18.1.h, y Anexo VI). Como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

Unidas establece la necesidad de reducir el 50 por 100 de los residuos alimentarios per cápita en la venta minorista y las personas consumidoras y del 20 por 100 de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro a 2030 respecto a 2020. A tal efecto la Ley establece que el Programa estatal de prevención de residuos (art. 12) incluirá un apartado para la reducción de residuos alimentarios, con las medidas específicas dirigidas a industrias alimentarias, venta minorista, empresas de distribución y de restauración colectiva así como las líneas de trabajo a llevar a cabo por las Administraciones Públicas en el marco de sus competencias (art. 19).

La Ley 7/2022 contempla asimismo la aplicación de instrumentos económicos para estimular la aplicación de la jerarquía de residuos, refiriéndose de forma específica a los incentivos fiscales a la donación de alimentos (Anexo V), aplicándose el 0 por 100 de IVA cuando ésta se destine a entidades sin fines lucrativos (DF Tercera). Por su parte las entidades locales podrán bonificar en hasta un 95 por 100 la cuota íntegra de tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario exigidas por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos a empresas de distribución alimentaria y restauración que establezcan sistemas de gestión orientados a reducir significativamente los residuos alimentarios (DF Primera).

Junto a las repercusiones puramente ambientales, los objetivos del Anteproyecto confluyen con los de otras vertientes de la acción de los poderes públicos, que recaen en el ámbito de actuación de distintas administraciones y departamentos sectoriales. Introduce así cambios organizativos y obligaciones dirigidas a todos los agentes de la cadena agroalimentaria, un sector de importancia neurálgica cuyo correcto funcionamiento, regulado por la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria, resulta indispensable para los fines a que apunta el Anteproyecto. Entre otras novedades, la ley creó el Observatorio de la Cadena Alimentaria (a partir del anterior Observatorio de precios de los alimentos) y la Agencia de Información y Control Alimentarios (esta última en sustitución de la Agencia para el Aceite de Oliva), dando lugar asimismo al desarrollo del Código de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria, que incorpora el compromiso de prestar especial atención a reducir el volumen de desperdicio alimentario en las distintas fases de la cadena. Por lo que hace al objeto de este dictamen, esta norma contempla, como parte de las funciones de las organizaciones interprofesionales agrarias (art.3.n), la promoción de la eficiencia en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria mediante acciones que tengan por objetivo mejorar la eficiencia energética, reducir el impacto ambiental, gestionar de forma responsable los residuos y subproductos o reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de la cadena.

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

El CES se pronunció en su día sobre el Anteproyecto de dicha norma en su Dictamen CES 5/2012 y ha tenido ocasión de hacerlo sobre su reforma más reciente a través del Dictamen CES 3/2020 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. En este último, entre otras consideraciones, el CES comparte la necesidad de evitar las distorsiones en los mecanismos de fijación de precios, proteger a los operadores más débiles y mejorar la gobernanza de la cadena alimentaria. Señala que todo ello, además de contribuir a la mejora de la eficiencia económica y a un mejor desarrollo rural, procura una mayor seguridad alimentaria, entendida tanto en sus vertientes de salubridad y calidad como en las de diversidad y garantía de aprovisionamiento, aspectos que han adquirido especial relevancia durante la pandemia.

Unido a lo anterior, la prevención y reducción del despilfarro alimentario añade nuevos retos desde la perspectiva de la salud pública, por lo que resulta pertinente invocar las conexiones del Anteproyecto con la normativa en este ámbito, teniendo en cuenta el alto grado de armonización de la legislación alimentaria en la UE a través de las disposiciones que componen el denominado "paquete de higiene", adoptado como consecuencia de sucesivas crisis alimentarias en la Unión Europea (Encefalopatía Espongiforme Bovina, dioxinas, fiebre aftosa...)[1]. Por lo que hace a las donaciones de alimentos en este contexto, en el reciente Reglamento (UE) 2021/382 se precisan las condiciones en que los operadores de empresa alimentaria podrán redistribuir alimentos con fines de donación y se establecen los requisitos del compromiso de la empresa y las personas trabajadoras con la producción y distribución segura de alimentos, así como el alcance de la responsabilidad de la empresa respecto a diferentes aspectos del sistema de gestión de la seguridad alimentaria.

Mediante el Real Decreto 1086/2020, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, se integra y adapta la normativa de

[1] Entre ellas, el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, así como el Reglamento (CE) nº 854/2004 y el Reglamento (CE) nº 882/2004, actualmente derogados por el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios. Mediante el Reglamento (UE) 2021/382 de 3 de marzo de 2021 se modifican los anexos del Reglamento (CE) nº 852/2004, en lo que respecta a la gestión de los alérgenos alimentarios, la redistribución de alimentos y la cultura de seguridad alimentaria.

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

ámbito estatal sobre higiene de los alimentos que se encontraba dispersa en diversos reales decretos, la mayoría de ellos anteriores a los reglamentos de higiene.

En el ámbito de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, el artículo 8 a) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, contempla como derecho básico de éstos "la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad". En la misma línea, la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, atribuye a la Administración General del Estado el deber de adoptar cuantas medidas sean convenientes para proteger y defender los derechos de las personas consumidoras, especialmente, en lo que se refiere a su salud y seguridad. La creación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), por la Ley 11/2001, de 5 de julio, respondía asimismo a la necesidad de ofrecer garantías e información objetiva a las personas consumidoras y agentes económicos del sector agroalimentario español, siendo parte esta Agencia de la Comisión Interministerial de Economía Circular, que desarrolla actuaciones relacionadas con la información sobre el etiquetado de consumo preferente o de caducidad de los productos, entre otras concernientes al objeto del Anteproyecto. Por su parte, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y nutrición, regula el derecho a conocer los riesgos potenciales que pudieran estar asociados a un alimento y/o algunos de sus componentes; el derecho a conocer la incidencia de los riesgos emergentes en la seguridad alimentaria y a que las administraciones competentes garanticen la mayor protección posible frente a dichos riesgos.

Como último eslabón de la cadena alimentaria, el Anteproyecto persigue involucrar a las personas consumidoras y usuarias en el objetivo de prevención y despilfarro alimentario, en línea con los objetivos de la *Nueva Agenda del Consumidor. Reforzar la resiliencia del consumidor para una recuperación sostenible* (COM (2020) 696 final) que plantea la necesidad de información más fiable y de mayor calidad sobre los aspectos relacionados con la sostenibilidad de los bienes y servicios, de cara a la necesaria implicación de las personas consumidoras y usuarias en iniciativas clave para la transición ecológica, como la reducción de la huella ambiental de los sistemas alimentarios.

Por último, valga señalar que las CCAA también cuentan con normativa propia, reguladora de las pérdidas y el despilfarro alimentarios como, sin ánimo de exhaustividad, la Ley 10/2013, de 18 de octubre, para el aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos, de Murcia; el Decreto 19/2019, de 26 de marzo, por el que se promueven medidas para evitar el desperdicio alimentario y se facilita la redistribución de alimentos en Castilla-La Mancha o la Ley 3/2020, de 11 de marzo, de prevención de las pérdidas y el despilfarro

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

alimentarios, de Cataluña. En otros casos, se ha contemplado esta materia en otras normas de naturaleza sectorial (como es el caso de la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha o la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia) o en las propias Estrategias autonómicas de economía circular (como las de Castilla y León, País Vasco o Aragón).

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario consta de dieciocho artículos agrupados en seis capítulos. Además, contiene dos disposiciones adicionales y tres finales.

Capítulo I. Disposiciones generales

El **Artículo 1,** establece como objeto de la ley la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria. Se señalan, asimismo, como fines específicos para alcanzar dicho objetivo: disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular; sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario; fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad; promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano; favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario; y dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.

El **Artículo 2** se refiere al ámbito de aplicación de la ley: las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución de alimentos donados y de la Administración pública, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y otra normativa de residuos o sanitaria que le sea de aplicación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley las actividades de retirada de productos por las medidas de gestión de crisis en los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas, las retiradas del plátano en el marco del POSEI de Canarias, u otras medidas al amparo de algún mecanismo de prevención y gestión de crisis o de regulación del mercado previsto en la legislación comunitaria.

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

El **Artículo 3** incluye un listado de definiciones, sin perjuicio de las incluidas en la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En particular, se definen los agentes de la cadena alimentaria; el alimento o producto alimenticio, el desperdicio alimentario, las pérdidas de alimentos y los otros proveedores de servicios alimentarios.

El **Artículo 4** recoge los principios rectores, señalando que las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios: eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria; prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana; jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores; fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios; y fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

El **Artículo 5** incorpora la jerarquía de prioridades que deben adoptar en sus actuaciones los agentes de la cadena alimentaria para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario. Deberá priorizarse así, en primer lugar, la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, seguida de la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos; la alimentación animal y la fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio; su uso como subproductos en otra industria; y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, para la valorización energética mediante la obtención de biogás o de combustibles.

Capítulo II. Obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria

El **Artículo 6** regula las obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria. Así, éstos tendrán la obligación de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley, conforme al artículo cinco, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptarán medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación, tales como disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

alimentario que contemple la forma en que aplicará la jerarquía de prioridades establecida; asegurarse que los productos entregados a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, puedan consumirse en un plazo que garantice su seguridad alimentaria; y llegar a acuerdos o convenios para donar sus excedentes de alimentos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos, exceptuando los casos en los que resulte inviable y que quede debidamente justificado.

En el **Artículo 7** se recogen las obligaciones específicas para las industrias, empresas de la hostelería y restauración, comercio al por menor y otros proveedores de servicios alimentarios que tendrán la obligación de disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones benéficas o con fines sociales y facilitar a las personas consumidoras que puedan llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, lo que se complementa con un impulso junto a las Administraciones de los mecanismos de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

El **Artículo 8** se refiere a las obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Estas obligaciones consisten en garantizar la trazabilidad de los productos donados mediante un sistema de registro de entradas y salidas de los alimentos recibidos y entregados, mantener unas correctas prácticas de higiene en la conservación y la manipulación de los alimentos así como realizar la donación y distribución de alimentos sin discriminación.

El **Artículo 9,** recoge varias obligaciones específicas para las Administraciones públicas, como colaborar con las restantes Administraciones y agentes de la cadena alimentaria, llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas, elaborar guías de buenas prácticas, formar y sensibilizar sobre el desperdicio alimentario a las personas consumidoras, recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, entre otras.

Capítulo III. Medidas de buenas prácticas de los agentes de la cadena alimentaria

El **Artículo 10** establece las medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos a la persona consumidora final. Las medidas más destacables que pueden aplicar las empresas que venden alimentos a la persona consumidora final junto con las Administraciones son la de disponer de infraestructuras adecuadas e incentivar la

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima, de acuerdo con la jerarquía de prioridades.

El Artículo 11 contempla medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios junto con las Administraciones públicas destacando el fomento de la donación de alimentos con fines sociales y la incorporación de criterios de compra sostenible y de calidad, entre otros.

Capítulo IV. Racionalización de las fechas de consumo preferente

El **Artículo 12,** único que recoge este capítulo, contiene un mandato para el Gobierno para la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario en el marco de la Unión Europea.

Capítulo V. Instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario

El **Artículo 13** contempla el fomento de sistemas de regulación voluntaria de los agentes de la cadena alimentaria, entre otros, otorgando ayudas a su constitución y ejecución.

El **Artículo 14** esboza la planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Para ello, principalmente encomienda al Gobierno la elaboración de un plan estratégico en esta materia, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y será coherente con la planificación estratégica en materia de residuos alimentarios, de la que tomará cuantos datos sean procedentes.

El **Artículo 15** encomienda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la aprobación de un Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia.

El **Artículo 16** establece la realización, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de un informe anual con los resultados de la ejecución del Plan Nacional de control. El informe se remitirá a las Cortes Generales y estará a disposición de las Administraciones públicas competentes, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y del público**.**

Capítulo VI. Régimen sancionador

El **Artículo 17** tipifica y califica las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario, a desarrollar por las comunidades autónomas en sus respectivas normas

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

aplicables en su territorio. Ello sin perjuicio de otras responsabilidades, civiles, penales y de otro orden, y en particular de lo derivado del régimen sancionador en materia de residuos y suelos contaminados.

El **Artículo 18** establece las sanciones, en términos de cuantías mínimas a establecer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente: hasta 2.000 euros para las infracciones leves, de 2.001 euros hasta 60.000 euros para las graves, y de 60.001 hasta 500.000 las muy graves.

Otras Disposiciones

La **Disposición adicional primera,** relativa a la Cuantificación del desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios, dispone que desde las Administraciones Públicas se promoverán los medios necesarios para aprovechar la existencia de datos obtenidos en cumplimiento de la obligación legal para los Estados Miembros de la medición del residuo alimentario, según la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

La **Disposición adicional segunda**, sobre el régimen fiscal de las donaciones de productos alimentarios, establece que como medida de promoción de las actividades previstas en esta ley, la tributación de las donaciones de productos alimentarios se regirá por lo previsto la regla 3.ª del apartado tres del artículo 79 y por el apartado cuatro del artículo 91de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que prevén reglas fiscales más favorables para los interesados en materia de cálculo de la base imponible el valor de los bienes en el momento en que se efectúe la entrega y la tributación con el tipo del 0 por ciento a las entregas de bienes realizadas en concepto de donativos a las entidades sin fines lucrativos.

Por último, la norma se completa con **tres disposiciones finales** en que se prevén las correspondientes previsiones sobre el título competencial, las habilitaciones normativas y la entrada en vigor de la norma, fijada para el 2 de enero de 2023.

III. OBSERVACIONES

Con carácter preliminar, valga señalar que el CES considera inadecuado el procedimiento seguido en la consulta por parte del Ministerio proponente. Así, se han remitido al CES tres versiones diferentes y provisionales del texto del Anteproyecto, incluida la última, recibida el pasado 9 de mayo. A ello se añade la premura con la que se realiza esta última solicitud, que requiere al CES a emitir su preceptivo dictamen en quince días, tiempo a todas luces insuficiente para abordar un examen en profundidad de un texto de esta

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

naturaleza, que por primera vez aborda una serie de nuevas previsiones y obligaciones con hondas consecuencias para todos los agentes de la cadena alimentaria. Todo ello lleva a considerar que, en esta ocasión, se estaría limitando el ejercicio pleno de las competencias consultivas y de participación del CES.

Cabe recordar que, en consideración a la naturaleza, la composición y las competencias de este Consejo como órgano consultivo del Gobierno en materia económica y social, corresponde la consulta preceptiva al mismo después de que hayan emitido su parecer otros órganos de asesoramiento de carácter específico, si los hay, y en todo caso debería poderse realizar sobre un texto cerrado previo a la consulta al Consejo de Estado y a su presentación como proyecto de ley en las Cortes, en el ejercicio de la iniciativa legislativa que corresponde constitucionalmente al Ejecutivo.

En definitiva, dado lo anómalo del procedimiento de consulta y la perentoriedad del plazo con que cuenta para la emisión de este Dictamen, no cabe a este órgano sino pronunciarse únicamente acerca de las líneas generales del Anteproyecto, perdiendo la oportunidad de entrar en observaciones específicas al articulado.

En cuanto al objetivo del Anteproyecto, el CES valora positivamente el propósito de abordar, por primera vez a nivel estatal, la regulación de la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, dada su vital importancia para la sostenibilidad económica, social y medioambiental y su contribución al cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

En este sentido, el CES comparte la finalidad del Anteproyecto de realizar un mayor esfuerzo -tanto desde las Administraciones públicas, como de las empresas y operadores relacionados con la cadena alimentaria y asociaciones de personas consumidoras- en reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de toda la cadena alimentaria. Con ello se contribuye a mejorar la eficiencia del sistema alimentario y se favorece la bioeconomía circular, en tanto que se reduce el impacto medioambiental de la producción y gestión de los alimentos, potenciando, entre otros objetivos, la sostenibilidad de toda la cadena alimentaria. Además, se favorece el aprovechamiento integral de los recursos y subproductos, redistribuyendo los excedentes alimentarios entre organizaciones solidarias o grupos sociales más vulnerables, con garantías sanitarias y seguridad alimentaria, y con fines de solidaridad social.

No obstante, en opinión del CES es necesario reforzar la claridad y la precisión de la redacción del Anteproyecto, a fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere a conceptos y definiciones básicas de la norma, así como en lo relativo al ámbito de su aplicación, máxime teniendo en cuenta las responsabilidades que se desprenden de su incumplimiento. A título de ejemplo, la definición de proveedores de servicios genera dudas sobre si cabe incluir dentro de los

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

mismos a titulares de establecimientos permanentes que presten servicios de catering o comedor a través de proveedores especializados, cuando en opinión del CES, en estos supuestos el titular del establecimiento permanente debería estar excluido del ámbito de aplicación.

El CES quiere llamar también la atención acerca de que en la exposición de motivos del Anteproyecto se apuesta de modo genérico por el fomento de la autorregulación, como si cualesquiera de los mecanismos de regulación voluntaria dispusieran de la misma naturaleza o el mismo nivel de protección de las personas consumidoras, lo que requeriría una mayor concreción de este aspecto, en opinión de este Consejo.

Por otra parte, no cabe obviar que parte del contenido del Anteproyecto guarda estrecha relación con las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, que incorpora, entre otros aspectos, la propia definición de residuos alimentarios; concreta medidas y programas específicos de prevención del desperdicio alimentario; cuantifica objetivos concretos de reducción y prevé la aplicación de instrumentos económicos, incluyendo los incentivos fiscales, para estimular la aplicación de la jerarquía de residuos. El CES no tuvo ocasión de pronunciarse sobre una norma tan relevante como esta, al no habérsele solicitado Dictamen sobre el Anteproyecto de la misma. Considera necesario, en todo caso, mantener una visión integral del tratamiento de la prevención y gestión del desperdicio alimentario en todas las fases de la cadena alimentaria y procurar la coherencia entre las distintas normas que lo regulan, especialmente en un terreno en que confluyen diversas administraciones, departamentos ministeriales y áreas sectoriales de actuación, en aras a conseguir una armonización que asegure la máxima eficiencia y simplificación de los procesos administrativos de las normas.

Además, es imprescindible que la prevención del desperdicio y la aplicación de medidas para su reducción en toda la cadena alimentaria, incluyendo las donaciones, se lleven a cabo con plenas garantías de la salvaguarda de la seguridad alimentaria y la calidad de los productos. No cabe obviar que las nuevas obligaciones que impone el Anteproyecto conllevan la necesidad de articular una adecuada gestión de los riesgos desde esa perspectiva lo que, si por una parte acarrea importantes esfuerzos de adaptación para los distintos agentes de la cadena alimentaria, por otra, implica la necesidad de reforzar los mecanismos de vigilancia y control del cumplimiento de la legislación en esta materia.

Al respecto, llama la atención que este Anteproyecto, que supone un cambio tan relevante en materia de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario, y en coherencia con la propia denominación y con el objeto y fines de la Ley, no la otorgue un carácter preeminente en la relación contenida en la jerarquía de prioridades, en línea con las orientaciones de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

Agricultura (FAO). El CES considera necesario situar la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario en el primer lugar de dicha jerarquía, debiendo incluirse también el concepto de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario entre las definiciones contempladas por la norma.

Unido a lo anterior, el CES considera particularmente importante impulsar el cambio en los patrones de consumo y la puesta en práctica de hábitos más sostenibles y saludables, trasladando a las personas consumidoras la necesidad de fomentar comportamientos responsables en la gestión de los alimentos para reducir al máximo su desperdicio. Para ello resulta necesario trasladar el valor de los alimentos a través de la puesta en marcha de más actuaciones de sensibilización y concienciación de toda la sociedad. En opinión del CES, debe hacerse partícipes del diseño y ejecución de tales iniciativas a todos los agentes clave entre los que sin duda, sin ánimo de exhaustividad, hay que contar, junto con las administraciones, las asociaciones de personas consumidoras, los agentes sociales, los centros educativos y formativos de todo tipo y finalidad, y la propia ciudadanía.

Por otra parte, habida cuenta de las obligaciones que introduce el Anteproyecto para todos los agentes de la cadena alimentaria, incluida la elaboración de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y desperdicio alimentario, el CES entiende que la entrada en vigor de la nueva norma debería tener en consideración las especificidades de los distintos sectores que van a verse afectados, el tamaño empresarial -habida cuenta de la gran proporción de pequeñas empresas, microempresas y autónomos afectados-, el hecho de que las empresas involucradas hayan realizado o no previamente acciones en este ámbito, así como sus repercusiones en el marco de las relaciones de trabajo.

Además, el CES considera necesario reforzar el sistema de incentivos, entre otros, los de carácter fiscal, que pueden resultar muy efectivos a la hora de reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Por otra parte, dado el importante elenco de nuevas obligaciones que impone el Anteproyecto, deberían preverse mecanismos de control e inspección oficiales adecuados y armonizados, que permitan la correcta consecución del objeto y fines de la norma. Asimismo, el CES echa en falta una definición más nítida de las responsabilidades en materia de seguridad alimentaria, máxime teniendo en consideración las importantes y nocivas consecuencias a que el incumplimiento puede dar lugar en la calidad de los alimentos y, en última instancia, en la salud de las personas consumidoras.

El Anteproyecto destaca el potencial de los proyectos de innovación social, incluyendo la donación de alimentos excedentarios a las asociaciones de ayuda alimentaria. En opinión del CES, es evidente que la donación de alimentos no resuelve los principales problemas de fondo que subyacen a la pobreza, adoptando el Anteproyecto un tratamiento

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

de esta figura meramente instrumental. Es necesario, a este respecto, una mayor consideración en el texto objeto de dictamen de las necesidades de las personas consumidoras vulnerables, en especial desde el punto de vista de la seguridad y la salubridad de los alimentos donados, prestando atención a la definición de plazos adecuados y una mayor claridad en la fijación de responsabilidades, que incentive y al mismo tiempo aporte seguridad jurídica a la donación de alimentos.

La transformación sostenible de los sistemas alimentarios es una necesidad, auspiciada por las instituciones europeas, en la que la innovación y la tecnología, puede jugar un papel muy destacado, no solo para aumentar la productividad agrícola sino para afrontar simultáneamente los retos del cambio climático, determinando lagunas de conocimiento y oportunidades de investigación. A este respecto, la innovación y la tecnología pueden contribuir a la reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, para lo cual se requiere fomentar la inversión en soluciones tecnológicas y en procesos innovadores a lo largo de la cadena alimentaria, además de incluir metodologías armonizadas que permitan contabilizar las pérdidas y el desperdicio.

En otro orden de cosas, el CES no comparte la afirmación que se realiza en la MAIN sobre el impacto nulo de género del Anteproyecto. Por el contrario, considera que las mujeres desempeñan un papel primordial en la aplicación de esta norma, pues hay que recordar el importante sesgo de género existente en las tareas relacionadas con el consumo alimentario, debido a la desigual distribución del trabajo doméstico entre mujeres y hombres. Al mismo tiempo, hay un mayor peso de mujeres entre las personas en riesgo de vulnerabilidad económica, especialmente acusado en el caso de las de mayor edad y los hogares de una persona adulta con menores o personas dependientes a cargo, encabezados mayoritariamente por mujeres. Y avanzar en la meta de igualdad efectiva requerirá reforzar el papel de las mujeres en la economía circular, en el empleo y el emprendimiento en las numerosas actividades generadas por el Anteproyecto en torno a la prevención, reducción y gestión del desperdicio alimentario. Por otro lado, aunque el Anteproyecto hace en general un uso adecuado del lenguaje inclusivo y no sexista, sería deseable evitar la utilización de algunos términos en masculino (como “el consumidor” o “el agente”) fácilmente sustituibles por alternativas más inclusivas.

Unido a lo anterior, en opinión del CES la terminología empleada por el Anteproyecto al referirse a “organizaciones benéficas” no parece la más adecuada hoy en día, por lo que sería pertinente sustituirla por referencias a las organizaciones solidarias, de carácter social o de fines humanitarios, incluyendo entre las mismas a las organizaciones que atienden a mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta, en opinión del CES, las nuevas exigencias en materia de formación, capacitación y sensibilización del personal de todos los sectores y

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONCE - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

actividades implicadas en las obligaciones establecidas por el Anteproyecto. En aras de su eficacia, es importante que estas acciones se lleven a cabo de manera adecuada, siendo especialmente relevante el papel de la negociación colectiva en su ámbito de actuación.

Finalmente, el CES considera que la fecha prevista en la norma para la entrada en vigor de la futura ley, el 2 de enero de 2023, puede ser algo prematura en atención a la complejidad y entidad de las obligaciones y responsabilidades que se imponen a toda la cadena alimentaria y de las medidas a implementar por las Administraciones Públicas que la misma prevé.

IV. CONCLUSIÓN

El CES comparte los objetivos del Anteproyecto sometido a dictamen y remite sus conclusiones a las observaciones expresadas con anterioridad.

25 de mayo de 2022

Vº. Bº El Presidente
Antón Costas Comesaña

La Secretaria General
María Soledad Serrano Ponz

FIRMADO
ANTONIO COSTAS COMESAÑA - 2022-05-26 12:26:20 CEST
MARIA SOLEDAD SERRANO PONZ - 2022-05-26 12:26:34 CEST
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_7SCOO7JBILXST5BJH9EKBUNOB64N en https://www.pap.hacienda.gob.es

Comunicación Informe

Actuación IPN/CNMC/042/21 INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO

El pasado 14 de octubre de 2021 se recibió en esta Comisión solicitud de informe remitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre el Anteproyecto de Ley de referencia.

En el ejercicio de las competencias consultivas que el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, reconoce a esta Comisión, el Pleno del Consejo, en su reunión de 17 de noviembre de 2021, aprobó el informe relativo al "*Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario".*

En cumplimento de lo establecido en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante RD 657/2013, de 30 de agosto, adjunto se remite el referido informe.

Madrid, 22 de noviembre de 2021

Miguel Bordiu García-Ovies
Secretario del Consejo de la CNMC

- **SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL Mº. DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**
- **SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

pueden tener su origen en causas diversas: utilización de insumos inadecuados en las actividades de producción; errores en la planificación y calendario de cosecha; empleo de prácticas de producción, recolección y manipulación inapropiadas; deficiencias en las condiciones de almacenamiento y control de la temperatura para la conservación de productos perecederos; inadecuadas condiciones y técnicas de comercialización en la etapa de venta minorista; malas prácticas de los proveedores de servicios alimentarios; comportamiento inapropiado de los consumidores durante la compra, preparación y consumo de los alimentos etc.

La preocupación por el desperdicio de alimentos ha sido una cuestión que presenta cada vez mayor impacto global, redundando negativamente en problemas tan graves como el hambre, el deterioro medioambiental o el subdesarrollo económico.

En la UE, la primera aproximación a la materia fue mediante el "Estudio preparatorio de los residuos alimentarios en la UE-27", elaborado por la Comisión en 2010. Este documento sirvió de base para la posterior Resolución del Parlamento Europeo, **de 19 de enero de 2012, sobre cómo evitar el desperdicio de alimentos**. Mediante esta Resolución se instaba a las instituciones, Estados y operadores de la cadena de suministro a abordar el problema del desperdicio, al plantear cuestiones éticas, económicas, sociales y nutricionales, y también consecuencias sanitarias y ambientales, de modo que se mejorara la eficiencia y se incorporase a las políticas públicas europeas, tomándose medidas para reducir a la mitad el desperdicio de alimentos para 2025 y, al mismo tiempo, prevenir la generación de biorresiduos.

En 2017, el Parlamento Europeo aprobó por unanimidad una **Resolución denominada "Iniciativa sobre el uso eficiente de los recursos: reducir el desperdicio alimentario y garantizar la seguridad alimentaria**", que insiste tanto en el problema como en las soluciones, recordando la necesidad de tomar medidas urgentes, efectivas y coordinadas para reducirlo y fijar objetivos concretos.

Entre otros, los **principales elementos** que definen dicho documento son: la necesidad de realizar actividades de sensibilización y campañas de comunicación; la fijación de un objetivo de reducción del desperdicio de alimentos en la Unión del 30 % para 2025 y del 50 % hasta 2030; la insistencia en el potencial de optimización de la utilización de alimentos perdidos o descartados y de subproductos en la producción de piensos, el reciclado de nutrientes y la producción de enmiendas de suelo; el replanteamiento de los indicadores "fecha de caducidad" y "consumir preferentemente antes de"; incentivar proyectos de innovación social, como la recogida y donación de alimentos excedentarios a las asociaciones de ayuda alimentaria y el fomento de las cadenas cortas de comercialización.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Es igualmente importante destacar que recomienda incluir en las licitaciones de restauración la obligación de contar con planes de reducción y gestión de los desperdicios alimentarios y que los operadores asuman su parte de responsabilidad y apliquen la declaración conjunta sobre el desperdicio de alimentos Every Crumb Counts ("cada migaja cuenta") y el acuerdo del sector minorista sobre el desperdicio.

Por su parte, la revisión de 2018 de la Directiva Marco de Residuos establece la obligación a los Estados de adoptar medidas para prevenir la generación de residuos, y en concreto, reducir los residuos alimentarios (a los que el desperdicio de alimentos contribuye en gran medida), para lo que deberán establecer sistemas de medición para conocer los residuos alimentarios generados y su evolución, basados en una metodología común[2].

En efecto, las medidas de la UE se alinean con objetivos establecidos a nivel global por parte de **instituciones multilaterales**. En este sentido, destaca el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 de la Agenda 2030, el cual dispone en su meta 3 que para 2030 hay que "*reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante correspondiente a los niveles de la venta al por menor y el consumidor y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro*". Este objetivo aparece muy vinculado a otros como el ODS 2 "Hambre cero", el ODS 11 "Ciudades y comunidades sostenibles" o el ODS 13 "Acciones para el clima" y conforma un elemento transversal a la actuación internacional en la materia.

En España, la primera norma dictada respecto a la cuestión del desperdicio alimentario se remonta al s. XVI: se trata de la Pragmática de 15 de mayo de 1584 (recogida como Ley I, Título XX; Libro VII de la Novísima Recopilación), que mandaba que '*quando hubiere mucho pan en el pósito, y fuere menester renovarlo por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar á personas abonadas, con fianzas que cambien lo sean, de que lo volverán al pósito á la cosecha siguiente*'.

Ya en tiempos más recientes, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación puso en marcha en 2013 la estrategia "Más alimento, menos desperdicio" destinada a fomentar la transparencia, el diálogo y la coordinación entre los agentes de la cadena alimentaria y las Administraciones Públicas, y a desarrollar de forma coordinada actuaciones que han contribuido a impulsar un cambio de actitudes, sistemas de trabajo y de gestión que han permitido limitar el desperdicio y reducir las presiones ambientales.

Sus principales líneas de actuación han sido la colaboración entre los diferentes actores interesados, el aumento de la concienciación social, el impulso de

[2] Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

buenas prácticas de prevención y reducción y la optimización del excedente[3]. Pueden destacarse el esfuerzo por lograr informar y concienciar (para lograr compromisos firmes contra el desperdicio de alimentos en todos los eslabones) o ciertas modificaciones normativas, como la desaparición de la indicación de la fecha límite de venta del yogur. Asimismo, el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria ha incorporado el compromiso de prestar especial atención a reducir el volumen de desperdicios alimentarios en las distintas fases de la cadena.

El preámbulo del APL considera que todas estas medidas han supuesto "*un avance en el desarrollo de actuaciones que han contribuido al impulso de cambio de actitudes, sistemas de trabajo y de gestión*". La vigencia de esta estrategia culminó en el año 2020, motivo por el que se pretende continuar con las iniciativas y actuaciones de la misma a un nivel superior, presentando la Ley que es objeto de análisis en este informe.

2. CONTENIDO

El APL consta de una parte expositiva, 15 artículos divididos en cinco capítulos, una disposición adicional única y cuatro disposiciones finales. Junto a esto, la propuesta fue remitida acompañada de su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo cuestiones como el objeto y fines de la ley, ámbito de aplicación, definiciones, principios rectores y jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

El Capítulo II establece las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria, y se divide en tres preceptos: obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes de la cadena alimentaria, obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano y obligaciones específicas para las Administraciones públicas.

El Capítulo III, que contiene un único artículo, determina la racionalización de las fechas de consumo preferente.

[3] En el marco de esta estrategia se puso en funcionamiento en 2014 el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario en los hogares españoles y más tarde, el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario fuera de los hogares que, al ser sistemas de medición estable, evolutiva y con visión a largo plazo proporcionan información detallada tanto de los alimentos que se tiran tal cual se compraron, como de los restos de recetas preparadas en el hogar que acaban en la basura y de los alimentos y bebidas fuera de los hogares.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Por su parte, el Capítulo IV concreta los instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Sus artículos se refieren al fomento de la autorregulación, la planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, el Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario y el informe anual que deberá elaborar el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Finalmente, el Capítulo V establece el régimen sancionador, y sus artículos determinan las infracciones y las sanciones.

Respecto a su ámbito subjetivo, debe reseñarse que el APL es de aplicación a las actividades que realizan los agentes[4] ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública. No contiene en cambio obligaciones para los consumidores.

Por lo que se refiere a sus obligaciones, si bien existen obligaciones comunes y otras específicas para cada tipo de agente, se rigen por una serie de principios comunes, entre los que están los de búsqueda de eficiencia en la gestión de los recursos, prevención, jerarquía de prioridades[5] y fomento de las donaciones a consumo humano.

Otras novedades relevantes se refieren al establecimiento de una jerarquía de prioridades específica, centrándose en la prevención del desperdicio alimentario; la fijación de criterios comunes para la comercialización de alimentos con fechas próximas a las fechas de consumo preferente; un sistema de aplicación y control que permite el análisis de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario y la fijación de directrices sobre la distribución para ayudar a donantes, a bancos de alimentos y otras organizaciones benéficas a cumplir la legislación pertinente

[4] Por agentes de la cadena alimentaria el APL entiende: “operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución para la donación de alimentos, y las Administraciones públicas”.

[5] Conforme al art. 5: “Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades: a) Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario; b) Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano; c) Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo; d) Uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos; e) Uso como subproducto en otra industria; f) Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura; g) Valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

de la UE (seguridad alimentaria, higiene alimentaria, trazabilidad, etiquetado, etc.).

3. VALORACIÓN

3.1 Observaciones generales

La prevención del desperdicio alimentario, además de un imperativo moral que deben compartir Administraciones Públicas y entidades privadas, así como la sociedad en su conjunto, es un imperativo económico, ya que los alimentos presentan diferentes aprovechamientos, son susceptibles de transformación o de conversión en otros subproductos (alimentación animal, valorización energética), de tal manera que la pérdida de los mismos supone una profunda ineficiencia en términos de generación y distribución de alimentos.

Dicha ineficiencia no solo conlleva pérdidas económicas cuantiosas, lo cual ya sería, por sí mismo, motivo suficiente para tratar de atajarla, sino que acarrea externalidades negativas, en forma de empeoramiento de la calidad de vida de muchos seres humanos y de daños sustanciosos al medio ambiente como consecuencia del uso de recursos para la generación de alimentos que acaban siendo desperdiciados, poniendo en riesgo el reto de lograr un crecimiento económico verdaderamente sostenible[6].

El APL objeto de informe se **valora positivamente en términos generales**, por cuanto que presenta beneficios para todos los eslabones de la cadena alimentaria (búsqueda de una gestión más eficiente de los recursos destinados a producir alimentos y valorización de aquellos), pero también presenta indudables ventajas desde la óptica medioambiental (disminución en la generación de residuos, mejor gestión de los recursos hídricos) y social (fomento de las donaciones para consumo humano).

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordarse que la normativa de la Unión Europea y nacional aplicables[7], desde el punto de vista de promoción de la competencia y buena regulación, exigen que las Administraciones Públicas adopten marcos regulatorios que favorezcan la competencia y la eficiencia en los mercados, evitando introducir distorsiones injustificadas que alteren el juego competitivo en perjuicio de los consumidores.

---

6 La seguridad alimentaria, tal como es definida por la FAO, es, por su propia naturaleza, un bien público global. Quiere esto decir que su provisión adecuada no podrá ser alcanzada sin una coordinación del mayor número de operadores y naciones que sea posible. En consecuencia, las iniciativas más destacadas para atajar el problema han tenido la naturaleza multilateral que el problema exige.

7 En especial los arts. 4 y 9 de la Directiva 2006/123/CE de servicios, el art. 4 Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el art. 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 5 Ley 20/2013 de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

En este sentido, se han detectado ciertos aspectos que podrían ser susceptibles de mejora y que desarrollamos en el siguiente apartado.

3.2 Observaciones particulares

III.2.1 Economía de proximidad (artículo 6.5)

El artículo 6.5 del APL establece que la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, junto con las Administraciones Públicas, deberán "*incorporar criterios de compra sostenible y de calidad (alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y* ***promocionar la economía de proximidad***".

Cabe recordar que la CNMC, en lo que atañe a la contratación pública, ha indicado recientemente que "*Todas aquellas previsiones que pudieran, basándose en razones de arraigo o vínculo territorial, favorecer la participación a ciertas empresas o mejorar su valoración sobre la base de tales criterios, deben ser consideradas restricciones injustificadas a la libre competencia y están prohibidas por la normativa vigente*"[8].

Se recuerda en cualquier caso que la jurisprudencia del TJUE en este punto ha indicado que el derecho de establecimiento se opone a que una entidad adjudicadora incluya en el pliego de condiciones de un contrato público ciertos criterios de arraigo territorial en la medida en que los mismos se apliquen de manera discriminatoria, no estén justificados por razones imperiosas de interés general, no sean adecuados para garantizar la realización del objetivo que persiguen o vayan más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo, extremos que corresponde verificar al órgano jurisdiccional nacional[9].

III.2.2 Pacto que regule la donación a organizaciones sociales (artículo 6.6)

Este pacto viene definido en el art 6.6 in fine del APL, según el cual el contenido mínimo del pacto o convenio que regule la donación a organizaciones deberá contemplar al menos el siguiente contenido:

"1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos.
2.º Los compromisos de los agentes de la cadena.
3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente.
4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación"

[8] Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva (G-2021-01). Recomendación 4.5.

[9] Sentencia de Tribuna de Justicia de la UE (sala tercera) de 22 de octubre de 2005 (asunto C-234/03).

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Desde la óptica de la maximización de la eficiencia de los recursos alimentarios susceptibles de ser donados y dado que se incorpora la posibilidad de que la organización receptora rechace la donación (artículo 6.6.4º), parece razonable recomendar que se establezca la obligatoriedad de las entidades donantes (industrias alimentarias, establecimientos de comercio al por menor de más de 400m2, hostelería y restauración) de establecer un mínimo de contactos con diferentes asociaciones potencialmente interesadas en la donación.

Por otro lado, dado que las Administraciones Públicas no están sujetas a la obligación aquí recogida (instrumentación mediante pacto o convenio), se recuerda que para aquella sería preferente la utilización de procedimientos de concurrencia competitiva para que los diferentes operadores interesados en gestionar los recursos alimentarios sobrantes del sector público pudieran competir por ellos.

III.2.3 Superficie de los establecimientos comerciales afectos a las obligaciones

Varios artículos del APL establecen obligaciones adicionales para establecimientos de comercio de un determinado tamaño. Así, el artículo 6.4.b determina que estos establecimientos deberán "*fomentar líneas de venta con productos «feos», «imperfectos» o «poco estéticos», promover el consumo de los productos de temporada, los de proximidad, los ecológicos y los ambientalmente sostenibles, fomentar la venta de alimentos a granel e incorporar y mejorar la información sobre el aprovechamiento de los alimentos*", mientras que el artículo 6.6 les obliga a "*disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio que regule la donación a organizaciones*".

El tamaño que se fija a la hora de determinar si los establecimientos de comercio deben o no estar sujetos a estas obligaciones es "*una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m2*" (art. 6.6). Si bien es cierto que, como se señala en la MAIN, se establece un suelo a nivel nacional en la consideración de "al menos 400 m2", no es menos cierto que la posibilidad de que las comunidades autónomas fijen tamaños diferentes abre la puerta a que establecimientos de un mismo tamaño estén sujetos a obligaciones dispares en puntos diferentes del territorio nacional.

Sin cuestionar las competencias de las comunidades autónomas en este punto ni las posibles justificaciones que respaldaran dichas decisiones, parece razonable señalar que la fijación de umbrales diferentes por cada una de ellas no coadyuvaría a conseguir una mayor eficiencia de gestión por parte de los operadores económicos, en especial de aquellos con mayor implantación a nivel nacional, que son además los que más volumen de alimentos tendrían en situación de ser valorizados para una segunda vida.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

En cualquier caso, se recuerda que el establecimiento de dichos umbrales debe tener en cuenta su justificación desde la óptica de los principios de buena regulación[10]. Además, se invita a que las diferentes Administraciones implicadas aprovechen los mecanismos de coordinación existentes para plantear la mayor aproximación posible entre las mismas en este punto.

III.2.4 Obligaciones para las Administraciones Públicas en materia de contratación pública

El artículo 8 de la propuesta está dedicado a las obligaciones de las Administraciones Públicas. Sin embargo, dentro del variado elenco de medidas recogidas no se contempla ninguna relativa a establecer condicionantes desde la óptica de las licitaciones públicas en las que pudieran estar incluidos los servicios de gestión alimentaria.

Esto contrasta con lo establecido en la "Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de mayo de 2017, sobre la iniciativa sobre el uso eficiente de los recursos: reducir el desperdicio de alimentos, mejorar la seguridad alimentaria". Concretamente en su apartado 133, se "*insta a todas las instituciones y organismos de la Unión a que incluyan en las licitaciones relacionadas con la restauración la obligación de contar con planes de reducción y gestión de los desperdicios alimentarios; pide a los cuestores que otorguen prioridad a las medidas orientadas a reducir el desperdicio de alimentos en el Parlamento Europeo y anima a otras instituciones europeas a seguir el ejemplo; anima a los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales a reducir el desperdicio de alimentos en los establecimientos públicos*".

Dado el impacto que presenta el sector público para una buena utilización de los alimentos, la inclusión de estas obligaciones como criterio de solvencia, adjudicación o como condición especial de ejecución en los contratos públicos parece una opción razonable[11]. Se considera que, de no tener ya los operadores asumidos previamente estas orientaciones de gestión, los potenciales cambios de comportamiento en las empresas licitadoras que se produzcan no irían en contra, sino más bien al contrario, de la idea de maximizar los recursos internos con las que aquellas cuentan. Se sugiere por tanto que esta obligación sea recogida dentro de las establecidas en el artículo 8 del APL.

III.2.5 Utilización de productos que sobrepasen la fecha de consumo preferente

Esta cuestión viene regulada en el artículo 9.3 de la propuesta, según el cual "*los agentes de la cadena alimentaria que sean empresas y las entidades de iniciativa*

[10] Cabe mencionar el artículo 5 de la LGUM, sobre el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes, que impone que las restricciones que se establezcan para el ejercicio de una actividad económica deberán estar justificadas en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general.

[11] Cabe mencionar por ejemplo a las escuelas, los hospitales o los cuarteles militares.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano podrán emplear productos agrarios y alimentarios[12] *que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente*".

En relación con esto, el artículo 6.2.j) establece como obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria el "*asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación*".

Por su parte, la disposición final primera modifica el artículo 6.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, el cual queda redactado como sigue:

> "*6.2 Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado, sin trascendencia directa para los consumidores o usuarios. En todo caso, no se considera infracción la comercialización de productos agrarios o alimentarios con la fecha de consumo preferente vencida siempre que se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación*".

Teniendo estas disposiciones en consideración, y sin cuestionar la posibilidad incluida en el artículo 9.3 de que se empleen por los diferentes agentes de la cadena alimentaria productos agrarios y alimentarios que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente, parecería razonable que esta utilización fuera acompañada de ciertas exigencias ya contempladas en los preceptos del APL mencionados al regular esta utilización: posicionamiento diferenciado del producto e información clara al consumidor.

4. CONCLUSIONES

El APL objeto de informe debe **valorarse positivamente en términos generales**, por cuanto que presenta beneficios para todos los eslabones de la cadena alimentaria (búsqueda de una gestión más eficiente de los recursos destinados a producir alimentos y valorización de aquellos), pero también presenta indudables ventajas desde la óptica medioambiental (disminución en la

[12] La definición de estos productos se remite en el APL al art. 2 del Reglamento UE 178/2002, que entiende "alimento" (o "producto alimenticio") como cualquier sustancia o producto (incluidas las bebidas) destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

generación de residuos, mejor gestión de los recursos hídricos) y social (fomento de las donaciones para consumo humano).

Existen, no obstante, determinados aspectos susceptibles de mejora:

- ***Pacto que regule la donación a organizaciones sociales***. Parece razonable que se establezca la obligatoriedad de establecer un mínimo de asociaciones a las que consultar por parte del agente. Para las Administraciones Públicas, se recuerda que sería preferente la utilización de procedimientos de concurrencia competitiva.

- ***Superficie de los establecimientos comerciales afectos a las obligaciones.*** Se recuerda que el establecimiento de dichos umbrales debe tener en cuenta su justificación desde la óptica de los principios de buena regulación. Además, se invita a que las diferentes Administraciones implicadas aprovechen los mecanismos de coordinación existentes para plantear la mayor aproximación posible entre las mismas en este punto.

- ***Obligaciones para las* AAPP en materia de contratación pública**. Dentro de las medidas recogidas en el APL como obligatorias para las AAPP no se contemplan las relativas a licitaciones públicas. Podría ser razonable la inclusión de exigencias de planes de reducción y gestión de los desperdicios alimentarios ya como criterios de solvencia, adjudicación o como condición especial de ejecución.

- ***Utilización de productos que sobrepasen la fecha de consumo preferente*.** Se contempla la posibilidad de que diferentes agentes de la cadena alimentaria puedan emplear productos agrarios y alimentarios que hayan sobrepasado la fecha de consumo preferente. Sin cuestionar esta posibilidad, se aconseja incluir requisitos relativos al posicionamiento diferenciado del producto e información clara al consumidor.

Adicionalmente, en relación con la denominada economía de proximidad. se recuerda que, de contemplarse en los pliegos criterios de arraigo territorial, estos no se pueden aplicar de manera discriminatoria, deben estar justificados por razones imperiosas de interés general, ser adecuados para garantizar la realización del objetivo que persiguen y no ir más allá de lo necesario para alcanzarlo.

Presidenta	Secretario del Consejo
Dª. Cani Fernández Vicién	D. Miguel Bordiu García-Ovies

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Código seguro de Verificación : GEN-7799-ed8e-dfd2-8872-356c-2ee6-d254-b48c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

DON JACOBO MARTÍN FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, Y SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE

CERTIFICO:

Que en la sesión del Pleno del Consejo Asesor de Medio Ambiente celebrada el día 27 de abril de 2022, fueron informados los siguientes proyectos de disposiciones:

- A propuesta del Ministerio de Sanidad:

-El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios del suministro y control de la calidad del agua de consumo.

- A propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

-El Anteproyecto de Ley de medidas para la aplicación de la Política Agrícola Común.

-El Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes.

-El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

-El Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

- A propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y del Reto Demográfico:

-El Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

CSV : GEN-7799-ed8e-dfd2-8872-356c-2ee6-d254-b48c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 28/04/2022 14:06 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

-El Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones.

-El Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

-El Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

-El Proyecto de Real Decreto por el que se establece el régimen de instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico.

-El borrador de Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaran nuevas reservas hidrológicas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias asociadas al tercer ciclo de la planificación hidrológica.

Esta certificación se emite al amparo del artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid en la fecha que consta mediante firma electrónica.

Código seguro de Verificación : GEN-7799-ed8e-dfd2-8872-356c-2ee6-d254-b48c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-7799-ed8e-dfd2-8872-356c-2ee6-d254-b48c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 28/04/2022 14:06 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-dab4-3aab-6027-07ba-6e5e-60fc-0b2b-3831 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

DON VICTORIO JOSÉ TERUEL MUÑOZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA ORDENACIÓN ALIMENTARIA

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria el dos de febrero de dos mil veintidós, se sometió a la consideración de los asistentes, en el punto 3.2. del orden del día, el **Anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario,** habiendo recibido **informe favorable.**

Que el Acta de la sesión ordinaria se someterá a aprobación en la próxima reunión de la Comisión.

Y para que así conste donde convenga, firmo la presente certificación en Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

sgpsa@aesan.gob.es

Alcalá, 56
28014 - MADRID
TEL: 913380328
FAX: 913380169

CSV : GEN-dab4-3aab-6027-07ba-6e5e-60fc-0b2b-3831
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : VICTORIO TERUEL MUÑOZ | FECHA : 04/02/2022 10:02 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

S/Ref.: SG 111/20

N/Ref.: 2021/238

Informe 26.9 LG

OCCN/MCM

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO

Remitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el 15 de octubre de 2021 se recibió para informe el "*Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario*" (en adelante, el Anteproyecto).

Dicho Anteproyecto se acompañó de la preceptiva Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, la Memoria), según determina el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de dicha memoria.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2022 se el Ministerio proponente ha repartido a través de la Comisión Virtual a efectos de su inclusión en el índice de asuntos a tratar por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, nuevos textos del Anteproyecto y de su Memoria

Examinada esta última versión del Anteproyecto de su Memoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la referida Ley del Gobierno y en el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, se informa lo siguiente:

1. OBJETO

El Anteproyecto tiene por objeto la adopción de diversas medidas dirigidas a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria.

Avda. Puerta de Hierro, s/n
28071 MADRID
TEL: 91335 39 17

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto consta de una exposición de motivos y de una parte dispositiva compuesta de dieciocho artículos integrados en seis capítulos, una disposición adicional y tres disposiciones finales

La **parte expositiva** refiere los antecedentes y la motivación del anteproyecto, resume su contenido esencial, y contiene una justificación de su adecuación a los principios de buena regulación.

El contenido de la **parte dispositiva** puede esquematizarse como sigue:

CAPITULO I - Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y fines de la ley.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Definiciones.*

Artículo 4. *Principios rectores.*

Artículo 5. *Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.*

CAPÍTULO II - Obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria

Artículo 7. *Obligaciones específicas para las industrias, empresas de la hostelería y restauración, comercio al por menor y otros proveedores de servicios alimentarios.*

Artículo 8. *Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano.*

Artículo 9. *Obligaciones específicas para las Administraciones públicas.*

CAPITULO III - Medidas de buenas prácticas de los agentes de la cadena alimentaria

Artículo 10. *Medidas de buenas prácticas a desempeñar por las empresas que venden alimentos al consumidor final.*

Artículo 11. *Medidas de buenas prácticas para el sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios.*

CAPITULO IV - Racionalización de las fechas de consumo preferente

Artículo 12. *Racionalización de las fechas de consumo preferente.*

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

CAPITULO V - Instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario

Artículo 13. *Fomento de la autorregulación.*

Artículo 14. *Planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*

Artículo 15. *Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*

Artículo 16. *Informe anual.*

CAPITULO VI - Régimen sancionador

Artículo 17. *Infracciones.*

Artículo 18. *Sanciones.*

Disposición adicional única. *Cuantificación de los residuos alimentarios.*

Disposición final primera. *Título competencial.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

Se analiza la calidad técnica del proyecto y su adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, (en adelante DTN), mediante las consideraciones que a continuación se exponen:

A) Consideraciones generales

1. Rango normativo

La instrumentación de la propuesta mediante una norma con rango de ley se considera una decisión justificada, tanto por el sentido general ordenador de la materia que constituye su objeto, como por la naturaleza jurídica de sus contenidos, en el doble sentido que a continuación se refiere.

En primer lugar, porque tratándose de una normativa de carácter básico, que comprende además del núcleo esencial de la materia regulada y no una mera regulación de complemento o desarrollo, su expresión más adecuada es a través de una ley formal, conforme a una muy reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (cfr. SSTC 25/1983, 32/1983, 48 y 69/1988).

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

En segundo lugar, porque algunos de sus preceptos contienen materias que son objeto de una reserva expresa de ley, como sucede, por ejemplo, con el régimen sancionador contenido en el capítulo VI (cfr. artículo 25.1 de la Constitución).

2. Derogación normativa

La propuesta no contiene una cláusula derogatoria, lo que puede justificar en razón del sentido original o novedoso de la regulación que constituye su objeto.

3. Entrada en vigor

El artículo 23 de la Ley del Gobierno dispone que "*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación*".

En el momento presente, la propuesta se atiene a lo previsto en dicha norma, pues dispone como fecha de entrada en vigor el 2 de enero de 2023.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

El ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia constituye una exigencia elemental hoy plasmada en el imperativo legal establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que obliga a las Administraciones públicas a poner un particular empeño en su cumplimiento al llevar a cabo su labor de conformación de las normas jurídicas.

Como ha destacado en numerosas ocasiones el Consejo de Estado (entre ellas, en su Dictamen nº 806/2018, de 4 de octubre) los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no son meros enunciados retóricos que hayan de reproducirse formulariamente en los preámbulos de las disposiciones generales. Se trata por el contrario de principios que han de inspirar esencialmente el procedimiento de elaboración de las normas, cuya adecuación a los mismos debe justificarse en cada caso mediante un razonamiento concreto, en los términos que establecen los apartados 2 a 6 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el presente caso, la parte expositiva incorpora una explicación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, como exige el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en los siguientes términos:

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

"La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una aplicación coherente de la normativa de la Unión Europea y las iniciativas internacionales en España, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser necesario que la regulación se contemple en una norma básica. Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible para cumplir con dicha normativa. El principio de seguridad jurídica se cumple al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones. Se cumple el principio de transparencia, al haber sido consultadas en la elaboración de la norma las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, y las entidades representativas de los sectores afectados, y mediante la audiencia pública del proyecto. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen nuevas cargas administrativas y se limita la intervención pública a los aspectos imprescindibles."

En aras de la mejor justificación de la propuesta desde la perspectiva de su adecuación a aquellos principios, se formulan las siguientes recomendaciones:

- De modo general, se recomienda una vinculación más concreta y específica de los argumentos empleados en la justificación antes transcrita con los aspectos particulares de la propuesta.

- En relación con la justificación de la adecuación de la propuesta a los **principios de necesidad y eficacia**, se advierte que las argumentaciones que se expresan no parecen suficientemente coherentes o guardan relación con estos principios (particularmente las relativas a la exigencia de una *aplicación coherente de la normativa de la Unión Europea y las iniciativas internacionales en España* y a que *la regulación se contemple en una norma básica*).

  En su lugar, cabría tener en cuenta que esta justificación debe hacerse por relación a la situación de necesidad previamente definida, que se expone en los apartados I y ss. de la exposición de motivos, y a ella debe hacerse concreta referencia al justificar la adecuación de la norma a estos principios.

- La justificación de la adecuación al **principio de proporcionalidad** debe partir de la verificación de que la propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

  En el presente caso, no consta en la parte expositiva ni en la Memoria un análisis específico de este aspecto. Por otra parte, la afirmación que se realiza en el sentido de que "*la regulación se limita al mínimo imprescindible para cumplir con dicha normativa*" (se refiere a la *normativa de la Unión Europea y las iniciativas internacionales*, a las que previamente se hace referencia), parecería más lógica si la

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

propuesta se dictara en desarrollo o transposición del Derecho de la Unión Europea o del Derecho Internacional, lo que no parece ser el caso.

- La afirmación "*El **principio de seguridad jurídica** se cumple al establecerse en una disposición general las nuevas previsiones*" parece algo insuficiente para justificar la adecuación a este principio. Se recomienda su aclaración, así como su complemento mediante un razonamiento que permita constatar que la norma proyectada es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo.

- La justificación del cumplimiento del **principio de transparencia** no habría de limitarse a la indicación del cumplimiento de los tramites de consulta preceptivos -lo que sería simplemente un mínimo-, sino que debería constatarse que, como prevé el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración; que se definen claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación en la exposición de motivos; y que se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma.

- Finalmente, en relación con el **principio de eficiencia**, hay que recordar que no se trata de que la nueva norma no incluya nuevas cargas administrativas, cuestión que en determinados casos resulta inevitable, sino de que las cargas que imponga la norma estén justificadas, es decir no sean innecesarias ni accesorias y que resulten proporcionadas.

B) Consideraciones particulares

1. Exposición de motivos

En relación con la exposición de motivos se realizan las siguientes consideraciones:

En primer lugar, con carácter general se recomienda tratar de abreviar la parte expositiva del Anteproyecto -especialmente sus apartados I y II- que resulta excesivamente larga (abarca quince páginas del total de las veintisiete del texto) y su contenido se duplica en el apartado II.1 "Motivación" de la Memoria.

Sería más adecuado realizar una exposición más sintética en la propuesta, que fuera desarrollada en la Memoria.

En segundo lugar, se echa en falta una referencia a los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales (DTN 13).

En tercer lugar, se recomienda revisar la justificación que se ofrece de la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación, en el sentido expresado en el epígrafe 3.A).4 del presente informe.

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Finalmente, se recomienda revisar algunos aspectos de la sistemática de esta parte expositiva. Por ejemplo, el **apartado III** tiene un contenido notablemente heterogéneo:

- Los cinco primeros párrafos y el séptimo constituyen parte de la explicación de los motivos de la norma, y por ello tendrían mejor acomodo en el apartado II (o constituyendo por sí solos un nuevo apartado III).
- El párrafo sexto constituye una explicación de los títulos competenciales que, conforme a la DTN 13 debe figurar al final de la parte expositiva.
- El resto de párrafos de este apartado III -salvo el último- constituyen una explicación de la estructura y contenido de la norma, que deberían figurar en un apartado reservado solo a estos aspectos de contenido.
- La justificación de la adecuación a los principios de buena regulación -contenida en el último párrafo del apartado III- debería ser objeto de un nuevo apartado independiente, que sería el IV.

  En este apartado IV debería incluirse también la explicación de los aspectos más relevantes de la tramitación y al final del mismo se debería situar la referencia a los títulos competenciales que amparan la norma.

2. Artículo 1

En el artículo 1 habría que revisar el contenido del apartado 1 de modo que este responda propiamente al objeto de la norma, y no a tanto a sus fines u objetivos, que corresponden al apartado 2.

El objeto viene constituido por la materia regulada, mientras que los fines u objetivos son los resultados a los que se orienta la regulación.

3. Artículo 2

Por razones de seguridad jurídica, se recomienda perfilar mejor la definición del ámbito de aplicación de la norma que figura en el artículo 2, lo que implicaría definir con mayor precisión tanto las actividades afectadas como los sujetos obligados por la norma.

Sobre esto último, resulta especialmente llamativo que dicha definición utilice el concepto de "agente" sin una conexión más concreta y específica al término definido en el artículo 3.a).

4. Artículo 3

En el apartado a) se definen "*Agentes de la cadena alimentaria*" de la forma siguiente:

> "a*) Agentes de la cadena alimentaria*: *operadores pertenecientes al sector primario, incluyendo cooperativas y demás entidades asociativas, entidades o empresas de*

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

elaboración, fabricación o distribución de alimentos, comercios al por menor, empresas del sector de la hostelería o la restauración y otros proveedores de servicios alimentarios, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios de distribución de alimentos donados, y las Administraciones públicas."

Convendría cohonestar lo anterior con la definición de "*cadena alimentaria*" establecida en el artículo 5 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria:

> *"a) Cadena alimentaria: Conjunto de actividades que llevan a cabo los distintos operadores que intervienen en la producción, transformación y distribución de productos agrícolas y alimentarios, excluyendo las actividades de transporte, y las empresas de hostelería y restauración con un volumen de facturación inferior a diez millones de euros, excluyéndose también las empresas en las actividades de servicios de alojamiento con un volumen de facturación inferior a 50 millones de euros."*

A la vista de la definición que recoge el Anteproyecto, el concepto de "*cadena alimentaria"* que se aplicaría en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos sería más amplio que el establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, ya que abarcaría a todas las empresas del sector de la hostelería o la restauración con independencia de su volumen de facturación, y en general a todos los proveedores de servicios alimentarios.

Para una mejor comprensión del contenido y alcance del Anteproyecto, sería conveniente explicar en la Memoria el engarce en este punto entre la nueva ley sobre prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos, y la Ley 12/2013, de 2 de agosto.

5. Artículo 5.2

El artículo 5 se refiere a la "*Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria"*.

Tras indicar en el apartado 1 la jerarquía de prioridades, el apartado 2 expresa: *"2. Siempre se aplicará la jerarquía de prioridades contemplada en el apartado 1; no obstante, puede existir la posibilidad de adaptar las actuaciones conforme a las características del sector, en cuyo caso se deberán justificar los motivos, ya sea por razones de factibilidad técnica, viabilidad económica o protección del medio ambiente, entre otros*".

Convendría aclarar quién esté facultado para realizar tales adaptaciones (se entiende que deberían ser los agentes de la cadena alimentaria), ante quién deba justificarse y el medio de justificación.

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

6. Artículo 6

Se establecen en este artículo las "*Obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria",* agentes que se corresponden con la definición del artículo 3. Sin perjuicio de la observación realizada al artículo 3 sobre la definición de *"Agentes de la cadena alimentaria"* y el concepto de "cadena alimentaria" recogido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto de la cadena alimentaria, se realizan las siguientes consideraciones al artículo 6.

En primer lugar, en el apartado 1 se establece la obligación de todos los agentes de la cadena alimentaria "*de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades, que dicta esta ley conforme al artículo 5, en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen bajo su control y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 7/2022 de 8 de abril, y otra normativa de residuos que les sean de aplicación*."

Por su parte, en el apartado 2 se establece la obligación de todos los agentes de la cadena alimentaria "*de aplicar las medidas previstas en el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la reducción de los residuos alimentarios, en especial las disposiciones relativas a la donación de alimentos*".

A su vez, el artículo 19 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, lleva por título "*Reducción de residuos alimentarios",* y en su apartado 2 establece (subrayado en el presente informe)*:*

> "*2. Al objeto de dar cumplimiento al artículo 18.1.h)*[1]*, y contribuir a la consecución de los objetivos del artículo 18.1.g), las empresas de la producción primaria, las industrias alimentarias, y las empresas de distribución y de restauración colectiva deberán priorizar por este orden, la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, o la transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo; la alimentación animal y la fabricación de piensos; su uso como subproductos en otra industria; y en última instancia, ya como residuos, al reciclado y, en particular, a la obtención de compost y digerido de máxima calidad para su uso en los suelos con el objetivo de producir un beneficio a los mismos, y, cuando no sea posible lo anterior, a la obtención de combustibles"*

A la vista de los apartados 1 y 2 del artículos 6, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de aplicar la jerarquía de prioridades del artículo 5 del Anteproyecto, y además deben cumplir lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

---

[1] El artículo 18.1.h) establece entre las medidas de prevención de la generación de residuos, la de "*Fomentar la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios".*

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

En el artículo 5 se establece con claridad que el primer orden de prioridad es la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano, situándose en segundo lugar la transformación de los productos que no se han vendido, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano; y en tercer lugar, la alimentación animal y la fabricación de piensos. Sin embargo el tenor del artículo 19.2 parece situar en el mismo primer orden de prioridad la donación y la transformación (“*deberán priorizar por este orden, la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, o la transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo*”); estando en segundo lugar la alimentación animal y la fabricación de piensos.

Por lo anterior, convendría cohonestar lo dispuesto en los apartados 1 y 2, así como las disposiciones del Anteproyecto con las propias de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En segundo lugar, se establece en el apartado 3:

> “*Todos los agentes de la cadena alimentaria tienen la obligación de colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas*.”

A su vez, en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al que se hace remisión, lo que señala es la información que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico deberá remitir a la Comisión Europea, respecto a cada año natural, en materia de gestión de residuos.

Por otro lado, en la disposición adicional única, que lleva por título “*Cuantificación de los residuos alimentarios”,* se indica que “*para facilitar a los agentes de la cadena el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6.3, se acordará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico los mecanismos de colaboración para el intercambio de información a los efectos de cumplir con las obligaciones de cuantificación de los residuos alimentarios, todo ello de acuerdo con la metodología establecida en la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019*.”

Convendría un mayor grado de precisión en la descripción de esta obligación de colaboración que se impone a los agentes de la cadena alimentaria, máxime cuando su incumplimiento se tipifica como infracción leve en el artículo 17.2.6º: “*No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios*.”

En tercer lugar, se establece en el apartado 4:

> “*4. Ninguna estipulación contractual podrá impedir expresamente la donación de alimentos*.”

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Esta prescripción aparece jurídicamente poco precisada, lo que genera algo de dudas sobre sus efectos. Si lo que se pretende expresar es que son nulas de pleno derecho tales estipulaciones contractuales, debería precisarse en estos términos.

Ello no obstante se advierte que una prohibición tan taxativa debería ser ponderada en cuanto a su alcance y también en cuanto a la posibilidad de su excepción.

7. Artículo 8

El artículo 8 lleva por título "*Obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano"* y su contenido establece una serie de obligaciones exigidas concretamente a este tipo de empresas y entidades.

Al respecto, las "*entidades de iniciativa social*" son reguladas en el artículo 69 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, como expresión de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, y se definen como "*las fundaciones, asociaciones, cooperativas, organizaciones de voluntariado y demás entidades e instituciones sin ánimo de lucro que realizan actividades de servicios sociales*". Es decir, de acuerdo con la citada ley, se trata de entidades con fines no lucrativos dedicadas a realizar actividades de servicios sociales.

El Anteproyecto sin embargo parece imponer estas obligaciones específicas (además de a las empresas) a entidades y organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas concretamente a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Es decir, estas obligaciones no se exigirían a todas las entidades de iniciativa social (las que realizan actividades de servicios sociales), sino únicamente a aquellas entidades y organizaciones sin ánimo de lucro que se dediquen a la distribución de alimentos para la donación. Siendo esto así, quizás sería más clara la norma si se refiriese sencillamente a "*entidades sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano*".

Así, se sugiere que el título del artículo 8 sea "*Obligaciones específicas para las empresas y las entidades sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano*." La misma modificación habría que realizar en el primer párrafo de este artículo.

Por otro lado, no se entiende bien por qué en el apartado a) se excluye de las obligaciones relativas a la trazabilidad, a "*los particulares que provean alimentos sobre una base ad hoc en eventos comunitarios u otros actos benéficos, así como las organizaciones benéficas que ocasionalmente reciban alimentos procedentes de donantes privados*".

Tanto los particulares como las organizaciones benéficas que ocasionalmente reciban alimentos, en tanto que no son empresas ni entidades dedicadas a la distribución de alimentos para la donación, quedarían de por sí excluidos de todas las obligaciones del artículo 8, y no solo de las previstas en el párrafo a). Por ello, su mención particular en este

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

párrafo podría suscitar la duda sobre la aplicabilidad o no a estos sujetos del resto de obligaciones que se establecen.

La consideración anterior nos muestra nuevamente la necesidad de perfilar mejor en el artículo 2 la definición de los sujetos obligados por la norma, siendo una cuestión considerar si las exclusiones que se han dispuesto en el párrafo a) no tendrían en realidad un mejor encaje en el propio artículo 2.

8. Artículo 9

Se establecen en este artículo las "*Obligaciones específicas para las Administraciones públicas*".

Con excepción de las obligaciones contenidas en los dos párrafos h) (que figura duplicado), que se imponen respectivamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a las Comunidades Autónomas, el resto se definen como obligaciones propias de "las Administraciones Públicas".

Se suscita en primer lugar la cuestión, respecto de este último bloque de obligaciones, sobre la conveniencia de definir qué Administraciones Públicas resultarían obligadas, y además la que debería ser la primariamente responsable en cada caso.

En segundo lugar, y como cuestión de técnica normativa, los párrafos h) deberían reformularse como apartados 2 y 3, pues de esta forma se expresaría con mejor sistemática las que se imponen respectivamente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a las Comunidades Autónomas, frente al resto de obligaciones que se impondrían de modo común a todas las Administraciones Públicas (que deberían figurar en un apartado 1).

9. Artículo 17

El capítulo VI contiene el régimen sancionador y se compone de dos artículos, el 17 y el 18, que establecen respectivamente las infracciones y sanciones en este ámbito.

El artículo 17, relativo a las infracciones, da lugar a las siguientes consideraciones:

a) Se indica en el **apartado 1** de este artículo (subrayado en el presente informe):

> "*Sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles, penales o de otro orden y en particular de la aplicación de los regímenes sancionadores en materia de residuos y suelos contaminados, calidad alimentaria, consumo, comercio, higiene, salud pública y seguridad alimentaria, las infracciones en materia de pérdidas y desperdicio alimentario se clasificarán en muy graves, graves y leves.*"

Se plantea en primer lugar la necesidad de deslindar en dos apartados distintos los dos aspectos que constituyen el objeto de este apartado 1: por una parte, la expresión de la compatibilidad del régimen sancionador que se establece con el régimen de responsabilidad dispuesto en otros ámbitos, y, por otra parte, la clasificación de las

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

infracciones en este ámbito. Esto último debería ser objeto de un nuevo apartado 2 independiente (renumerándose correlativamente el actual apartado 2 como apartados 3).

En segundo lugar, y a propósito del primero de los contenidos señalados (inciso subrayado), se recomienda revisar la expresión técnica de su contenido, en la que se ha de velar especialmente por su compatibilidad con el principio de *non bis in ídem* establecido en el artículo 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según el cual "*No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento*". Así, una misma conducta de un mismo sujeto podrá ser tipificada como infracción y objeto de sanción al amparo de los distintos regímenes sancionadores citados, entre ellos el establecido en el Anteproyecto, pero siempre y cuando el fundamento de la sanción sea distinto.

b) En el **apartado 2, primer párrafo,** se expresa que "*Las comunidades autónomas tipificarán en sus respectivas normas las infracciones aplicables en su territorio, que al menos serán las siguientes:"*

La expresión "*al menos*" da a entender que además de las infracciones que se establecen en este artículo del Anteproyecto, las comunidades autónomas podrán establecer otras distintas que se aplicarán en su ámbito territorial. Para mayor claridad de la norma, se recomienda explicar esta cuestión tanto en el preámbulo como en la Memoria.

c) En cuanto a los tipos concretos de **infracciones leves** recogidos en el apartado 2.a):

- En el **párrafo 4ª**, en coherencia con la observación realizada *ut supra* al artículo 8, se sugiere considerar hacer mención a "*entidades sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación*".

  Por otro lado, la conducta que se califica en este párrafo como infracción leve consiste en *"no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas"*. Ha de tenerse en cuenta sin embargo que ningún otro precepto de la norma hace referencia expresa a las "personas desfavorecidas".

  Por ello, no estando las obligaciones de la norma perfiladas en estos términos, la infracción no debería tampoco utilizarlos. Debería en consecuencia ajustarse la definición, bien de las obligaciones, bien de la infracción, de modo que exista una correlación más evidente entre esta y aquellas.

- En el **párrafo 6º** se define como infracción leve la siguiente:

  "*No colaborar con las Administraciones públicas para la cuantificación de los residuos alimentarios.*"

  Esta infracción trae causa en la obligación establecida en el artículo 6.3, para todos los agentes de la cadena alimentaria; en línea con la observación realizada al

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

artículo 6, y dado lo difuso de la obligación que se toma como referencia, sería conveniente introducir un mayor grado de precisión en la descripción de esta conducta infractora.

d) Respecto de las **infracciones graves y muy graves** establecidas en el apartado 2.b) y c), se establece como infracción grave:

> *"2º. La segunda o ulterior infracción leve que suponga reincidencia con otra infracción leve cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas."*

Y como infracción muy grave:

> *"Se consideran infracciones muy graves la segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave cometida en el plazo de dos años, contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas."*

Esta definición de los correspondientes tipos merece varias consideraciones:

En primer lugar, las expresiones "*reincidencia con otra infracción leve*" y "*reincidencia con otra infracción grave"*, resultan excesivamente ambiguas, pues no queda claro si para apreciar el tipo de la infracción superior basta con la reiteración en cada caso de cualquier otra de grado inferior (como parecería denotar la expresión "*otra infracción*") o si es preciso que la segunda o ulterior infracción sea exactamente del mismo tipo infractor -y no solo grado de infracción- que la primera cometida (como podría interpretarse la expresión "*reincidencia*", que significa literalmente volver a cometer la misma acción).

Se trataría esta de una cuestión que la redacción debería dejar expresada con mayor claridad, sin que pueda dar lugar a diferentes interpretaciones.

En segundo lugar, la expresión técnica de ambos tipos de infracciones -la grave como *"la segunda o ulterior infracción leve que suponga reincidencia con otra infracción leve"*, y la muy grave como *"la segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave"*- tampoco resulta afortunada, pues su comprensión es difícil y también puede ser objeto de interpretaciones diversas.

La cuestión principal a aclarar sería cómo interpretar qué calificación merecerían las ulteriores sucesivas infracciones leves que se cometieran.

Piénsese en un supuesto en el que, dentro del plazo de dos años, fuesen cometidas cuatro infracciones leves del mismo tipo. En este caso, sería claro que la primera sería sancionada como infracción leve y la segunda como infracción grave (por aplicación del párrafo b) 2º). La tercera sería sancionable también por el mismo motivo como infracción grave.

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Sin embargo, en el caso de la cuarta infracción no estaría clara la consideración que habría de recibir, ya que a tenor de la redacción de estos preceptos podría interpretarse bien como una nueva infracción grave, pero también como bien muy grave (pues sería en sí misma una *segunda o ulterior infracción grave que suponga reincidencia con otra infracción grave*).

Partiendo de las consideraciones que se han expuesto, entiende esta Oficina que es de la máxima importancia que se revise el régimen de infracciones, a fin de que su establecimiento se atenga a las exigencias básicas de claridad y previsibilidad que son propias del derecho sancionador, dejando el menor margen posible a la interpretación de los supuestos que se establezcan.

De forma complementaria, se considera oportuno advertir sobre la necesidad de que la configuración del régimen se oriente a satisfacer en el mayor grado posible la proporcionalidad que debe guardar la sanción con la gravedad del hecho cometido. Esto último, aunque puede vincularse a las consideraciones que se han expuesto sobre los tipos agravados basados en situaciones de reincidencia, debería ser observado también por relación al resto de aspectos del sistema que se establece.

10. Artículo 18

Se establecen en este artículo las sanciones aplicables, de la forma siguiente:

> "*Las sanciones a imponer por la autoridad competente en su ámbito correspondiente serán, al menos:*
>
> *a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2.000 euros.*
>
> *b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa entre 2.001 y 60.000 euros.*
>
> *c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 60.001 y 500.000 de euros."*

Se formulan dos consideraciones al respecto:

La **primera**, se refiere a la expresión "*al menos*", que resulta técnicamente poco adecuada, pues no queda claro si se trata con ello de facultar a las comunidades autónomas a disponer sanciones complementarias, o bien a modificar los umbrales de los distintos tipos de sanciones, que habrían de entenderse como mínimos.

Se debería por tanto expresar de una forma más clara y técnicamente más adecuada.

La **segunda**, en línea con la consideración sobre el artículo 17, se refiere a la necesidad de ponderar la adecuación del régimen de sanciones que se establece en el juicio de proporcionalidad que ha de hacerse sobre el conjunto del sistema.

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

C) Otras consideraciones formales

Se recomienda una revisión del texto a efectos de corregir algunos defectos formales que se advierten en el mismo y su mayor adecuación a las DTN. A modo de ejemplo:

- Convendría revisar el **uso de siglas** a lo largo de la parte expositiva y del articulado, para dar cumplimiento al Apéndice V. b) de las DTN.

  Ello supone que, en los supuestos en que su uso esté justificado (sería el caso de las siglas FAO, IPCC, y POSEI, entre otras), el sentido de la sigla debería explicarse la primera vez que aparezca, lo que favorecería la mayor claridad de la norma.

  En otros casos, dicho uso no estaría justificado. Así sucede, por ejemplo, con la sigla "USD", siendo preferible expresar en su lugar "*dólares*" (o "*dólares americanos*").

- En las **enumeraciones**, conforme a las reglas generales del lenguaje y a la DTN 32, el primer término de cada párrafo debe escribirse con letra inicial minúscula; asimismo cada uno de los párrafos que se enumeran debe finalizar con un punto.

  En este sentido habría que revisar, por ejemplo, el artículo 5.1.

- Tras el tras el **signo ortográfico de los dos puntos** (:) debe escribirse el primer término con letra inicial minúscula.

  Por ejemplo, en los artículos 3.c), etc.

- Se recomienda una revisión pormenorizada de la norma, a fin de depurarla de algunas **erratas y otros defectos formales** que se advierten en la misma. A mero título de ejemplo y sin ánimo de exhaustividad se indican las siguientes:

  - En el artículo 1.1 debería expresarse "*sensibilizar, formar y movilizar a todos los agentes…*".

  - En el artículo 5.1 debe incluirse una coma en la expresión "*Los agentes de la cadena alimentaria, para la prevención de las pérdidas y del desperdicio alimentario, deben adaptar…*".

  - En el artículo 6.3 se debería suprimir el inciso final *", derivada del artículo 9.5 de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas*", que tienen un mero sentido explicativo, ajeno al objeto prescriptivo del precepto (cfr DTN 26).

  - En el artículo 9, dos de los párrafos aparecen indicados como "h)".

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

4. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El Anteproyecto se ha acompañado de la Memoria del análisis de impacto normativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Su contenido da lugar a las siguientes consideraciones, que se añaden a las que se han formulado en el apartado 3 y afectan a la Memoria según se haya indicado expresamente:

4.1. Oportunidad de la propuesta

En relación algunas de las cuestiones que son propias de la "Oportunidad de la propuesta", tratada en el apartado II de la Memoria, se formulan las siguientes consideraciones:

a) Motivación

Se observa que el epígrafe 1 "Motivación" es prácticamente un calco de la exposición de motivos, incluso con reproducción de algunos contenidos que serían más propios de otros apartados de la Memoria (por ejemplo, la descripción de las distintas partes del anteproyecto o la indicación de los tipos competenciales aplicables).

Se recomienda en consecuencia su revisión, para centrarlo en su objeto propio, esto es ofrecer la información necesaria para valorar si hay una situación de hecho que requiere de la intervención normativa. Se trata de describir la situación sobre la que se pretende incidir y las razones que justifican la intervención, estimando la magnitud del problema, indicando el interés público afectado, y razonando porqué es el momento adecuado para intervenir.

Asimismo, se recomienda su actualización, pues por ejemplo se refiere en ella que "…*está actualmente en tramitación parlamentaria una nueva ley de residuos*…", obviando el hecho de la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

Se recomienda revisar el apartado II.3, relativo a esta cuestión, conforme a las consideraciones que se han expresado en el apartado 3.A)4 de este informe.

4.2. Análisis jurídico

En el apartado III de la Memoria sobre el análisis jurídico, se recomienda completar el análisis de la congruencia del Anteproyecto con el ordenamiento jurídico nacional y el Derecho de la Unión Europea.

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

A efectos de lo primero, se advierte que la propuesta tiene un vínculo evidente, principalmente, con la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y con la Ley 7/2002, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En tanto que uno de los aspectos principales que plantea el Anteproyecto desde la perspectiva de su inserción en nuestro ordenamiento jurídico es su adecuado engarce con tales normas, el resultaría muy deseable que se expusieran los análisis y consideraciones en que se haya basado la configuración de la propuesta a estos efectos.

En cuanto a sus relaciones con el Derecho de la Unión Europea, convendría explicar el sentido inspirador que haya podido tener este Derecho en los principios y conceptos manejados en la norma y también en qué medida se haya esta contenga aspectos novedosos respecto de aquel.

4.3. Análisis de impactos

Se formulan algunas consideraciones sobre los siguientes impactos analizados:

a) Impacto económico

Se observa que el análisis del impacto económico se centra fundamentalmente en una descripción de los sectores afectados y de los efectos económicos de la pérdida y desperdicio de alimentos.

Siendo lo anterior una parte importante del análisis no sería ello lo más nuclear, que consistiría en explicar la incidencia de la norma en los sectores afectados. Ello supondría básicamente identificar las obligaciones que se les impone y analizar los efectos que tales obligaciones tendrían en su actividad económica y subsiguientemente en la economía en general.

b) Análisis de las cargas administrativas

Respecto a las cargas administrativas se indica en el apartado VII de la Memoria lo siguiente:

> "*Esta Ley únicamente introduce una carga administrativa nueva, no previstas por la actual normativa:*
>
> *a) Recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*
>
> *A tal efecto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación analizará cuantitativa y cualitativamente las pérdidas y el desperdicio alimentario; publicará periódicamente sus datos de medición del desperdicio alimentario en los hogares y*

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

fuera de los hogares y facilitará toda la información de que disponga en relación con el desperdicio alimentario en cada uno de los eslabones de la cadena."

Hay que recordar que el análisis de cargas administrativas consiste en identificar si la norma implica o no la imposición de tales cargas -entendidas como aquellas tareas de naturaleza administrativa que se imponen a ciudadanos y empresas a resultas de la aprobación de la norma-, con independencia de cuál sea su origen, y en caso afirmativo cuantificar su coste de cumplimiento. A mayor abundamiento se podrá señalar si hay un aumento o reducción de las cargas administrativas respecto a la situación anterior, pero lo esencial es identificar, y en su caso medir, las cargas que en sí conlleva la propuesta normativa.

En este caso, a tenor de la Memoria parecería que el Anteproyecto únicamente impone la carga administrativa que se menciona. En este sentido, convendría analizar si la obligación impuesta en el artículo 6.3 a todos los agentes de la cadena alimentaria de Todos los agentes de la cadena alimentaria de "*colaborar con las Administraciones para la cuantificación de los residuos alimentarios de cara al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 65.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril*" implica cargas administrativas para las entidades sujetas a esta obligación.

Por otro lado, la carga administrativa a la que se hace referencia en la Memoria ("*Recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario*"), parecería constituir más bien una obligación que recae sobre la Administración, por lo que en ese caso propiamente no se consideraría carga administrativa. Sería recomendable aclarar este aspecto señalado.

Por último, sin perjuicio de la recomendación de tratar de identificar de modo más específico las cargas administrativas que la norma impone, en todo caso se debería explicar la necesidad y proporcionalidad de dichas cargas administrativas, dando así cumplimiento al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.4. Evaluación ex post

La Memoria analiza en su apartado IX el aspecto de la evaluación ex post de la norma, en el que se señala lo siguiente:

"Se ha solicitado que esta norma se encuentre entre las susceptibles de evaluación en el vigente Plan Anual Normativo, al que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. De conformidad con las funciones atribuidas al Instituto para la Evaluación de políticas Públicas, se considera que el mismo resulta idóneo para efectuar la evaluación "ex post" de esta norma. Para llevarla a efecto se tendrán en cuenta los objetivos y fines de esta norma, previstos en esta MAIN, en el apartado oportunidad de la norma.

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Los criterios para realizar esta evaluación serán los previstos en artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, siendo necesario por lo tanto analizar la eficacia, eficiencia, sostenibilidad y los resultados de aplicación de esta norma. Este citado instituto determinará la sistemática para llevar a cabo esta evaluación, que se comenzará a realizarse en el plazo estimado de un año desde la entrada en vigor del reglamento, a no ser que el órgano evaluador determine uno distinto, al efecto."

Habiendo de merecer una valoración positiva que la Memoria prevea la evaluación de la norma por sus resultados, no puede dejar de señalarse la conveniencia de precisar en lo posible los aspectos principales que han de regir dicha evaluación, pues en estos supuestos, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, constituye una función de la Memoria indicar los criterios en función de los cuales se realizaría la evaluación; los objetivos y fines de la norma a estos efectos; los términos y plazos para analizar sus resultados; la sistemática que se utilizaría y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo, aspectos que en este caso solo se identifican parcialmente.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA

Francisco Javier Anta Saavedra

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CSV : GEN-e2a7-450f-7c8b-30c5-c16f-ccd4-0e08-4db9
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER ANTA SAAVEDRA | FECHA : 03/06/2022 22:09 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-2637-ac9d-d7e3-078a-e4b6-8256-1290-75cd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SSM/ 564/2021

ASUNTO: REMISIÓN INFORME COMPETENCIAL

DESTINATARIO: **SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN**

En relación con el Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, se envía informe elaborado por la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María González Fernández

CSV : GEN-2637-ac9d-d7e3-078a-e4b6-8256-1290-75cd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA GONZALEZ FERNANDEZ | FECHA : 23/11/2021 12:34 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-8685-4599-4108-8c1b-8c56-5ca9-b55c-6cb4 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO DE
POLITICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO Y LOCAL

O F I C I O

S/REF. :

N/REF. :

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO:

Dª. MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

Se adjunta informe, a efectos del artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, relativo al **Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

EL DIRECTOR GENERAL,

Gonzalo Díaz Millán

CORREO ELECTRÓNICO
rjuridico.autonomico@correo.gob.es

SOR ANGELA DE LA CRUZ, 9
28071 MADRID
TEL.: 91 273 3909/32

CSV : GEN-8685-4599-4108-8c1b-8c56-5ca9-b55c-6cb4
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : GONZALO DIAZ MILLAN | FECHA : 05/11/2021 12:05 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

DIRECCION GENERAL DE REGIMEN JURIDICO AUTONOMICO Y LOCAL

N/REF: CR

FECHA: 19.11.2021

ASUNTO: Mapa 382101

ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO.

El informe se emite con el fin de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tras la modificación operada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual, *"será necesario informe previo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas* [Ministerio de Política Territorial] *cuando la norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas".*

I. ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

Las pérdidas y el desperdicio de alimentos son señal de un funcionamiento deficiente de los sistemas alimentarios. A lo largo de toda la cadena alimentaria se producen niveles significativos de pérdidas y desperdicio alimentario, en todas sus fases, desde la producción hasta el consumo. Además, suponen un lastre muchas veces inadvertido para la política ambiental, ya que los alimentos desperdiciados generan una elevada huella hídrica y carbónica.

La sociedad española y europea, así como las instituciones nacionales y comunitarias, no han permanecido ajenas a la situación que afecta las pérdidas y el desperdicio alimentario a todos los eslabones de la cadena alimentaria, reclamando medidas para la prevención y la reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario.

CORREO ELECTRÓNICO
rjuridico.autonomico@correo.gob.es

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Precisamente la Unión Europea ha ido aprobando una serie de iniciativas para luchar contra estas prácticas. En la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012, sobre cómo evitar el desperdicio de alimentos: estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE, en la que se considera imperativo reducir el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde el campo hasta la mesa del consumidor. En el mismo sentido, el Parlamento Europeo aprobaría una Resolución sobre la "Iniciativa sobre el uso eficiente de los recursos: reducir el desperdicio alimentario y garantizar la seguridad alimentaria" (2017).

Seguidamente, en aplicación de la revisión de 2018 de la Directiva Marco de Residuos (DMR), que establece la obligación a los Estados de adoptar medidas para prevenir la generación de residuos, y en concreto, reducir los residuos alimentarios (a los que el desperdicio de alimentos contribuye en gran medida), para lo que deberán establecer sistemas de medición para conocer los residuos alimentarios generados y su evolución, basados en una metodología común aprobada por Decisión delegada (UE) 2019/2587 sobre una metodología común, requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

Por otro lado, la Estrategia Española de Economía Circular- España 2030 incluye un objetivo de EEC para reducir la generación residuos de alimentos en toda cadena alimentaria y el Plan de Acción de Economía Circular son instrumentos con los que este Anteproyecto (en adelante, APL) es coherente.

De acuerdo con estos antecedentes, constituye el objeto del APL la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria; establecer una jerarquía de prioridades, facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable así como una producción y consumo más sostenible; y sensibilizar, formar, movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos así como en materia de información alimentaria.

Su ámbito de aplicación se extiende a las actividades que realizan todos los agentes de la cadena alimentaria, ya sean de producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Las actividades destinadas a prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario para todos los agentes de la cadena alimentaria se regirán por los siguientes principios rectores:

- Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.

- Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.

- Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en el APL y en la normativa reguladora de residuos, cuando los productos agrícolas y alimenticios ya no sean susceptibles de consumo humano y en ausencia de una posible utilización alternativa.

- Fomentar la donación de alimentos y otros tipos de distribución para la donación para consumo humano, priorizándolo frente a la alimentación animal y a la transformación en productos no alimenticios.

Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente Jerarquía de prioridades:

- Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

- Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano.

- Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo.

- Uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos.

- Uso como subproducto en otra industria.

- Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

- Valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles.

En el capítulo II se regulan las obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria, estableciendo un listado de cuestiones que todos los agentes deberán tener presente, de modo que opere a modo de sustrato común de sus actividades. Así, por ejemplo, se puede destacar como obligación horizontal para todos los agentes la de aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades del APL en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, disponer de instalaciones adecuadas de manipulación o formar y sensibilizar a trabajadores y voluntarios.

El capítulo III se centra en la racionalización de las fechas de consumo preferente para contribuir a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Así, se contiene un mandato para el Gobierno y Administraciones públicas para fomentar la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, en el marco de la normativa europea.

El capítulo IV regula los instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, entre los que se recogen un “Plan Nacional Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario” que elaborará el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Asimismo se mencionan los programas autonómicos que se elaborarán previa consulta a las entidades locales y se habilita a las entidades locales para elaborar programas de gestión del desperdicio alimentario de conformidad y en coordinación con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y con los programas autonómicos.

El capítulo V, por último, recoge el régimen sancionador, tipificando las infracciones y recogiendo las sanciones básicas en la materia.

Por otra parte, la Disposición final primera modifica el artículo 6.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

II. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

a) Título competencial prevalente.

Conforme explica el preámbulo del Anteproyecto de Ley, el desperdicio de alimentos no sólo conlleva un quebranto en términos de justicia social, sino que también supone una alteración en una gestión más eficiente de los recursos destinados a la producción agraria provocando, a su vez, la generación de residuos alimentarios que ocasionan consecuencias ambientales.

De acuerdo con esta finalidad, el Anteproyecto de Ley puede ampararse en el artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución, que atribuyen al Estado, respectivamente, las competencias exclusivas sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, tal como señala la Disposición final segunda.

Bases y coordinación de la planificación de la actividad económica.

El artículo 149.1.13 CE que atribuye al Estado las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, ha sido objeto de una exhaustiva interpretación por este Tribunal, habiendo fijado una doctrina que se recoge, entre otras, en la STC 141/2014, FJ 5 b), en donde afirmó que:

"El art. 149.1.13 CE atribuye al Estado las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica; esto es, una competencia para «la ordenación general de la economía» que «responde al principio de unidad económica y abarca la definición de las líneas de actuación tendentes a alcanzar los objetivos de política económica global o sectorial fijados por la propia Constitución, así como la adopción de las medidas precisas para garantizar la realización de los mismos» (STC 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2). Se trata, pues, de una regla de carácter transversal en el orden económico que responde a la «necesaria coherencia de la política económica» y que «exige decisiones unitarias que aseguren un tratamiento uniforme de determinados problemas en orden a la consecución de dichos objetivos y evite que, dada la interdependencia de las actuaciones llevadas a cabo en las distintas partes del territorio, se produzcan resultados disfuncionales y disgregadores» (STC 186/1988, FJ 2). Esta competencia estatal alcanza, además, no sólo a las bases, sino también a la coordinación, correspondiéndole al Estado «una facultad que presupone lógicamente la existencia de competencias autonómicas … que deben ser respetadas, y con la que se

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

persigue, en esencia, la integración de las diversas partes del sistema en el conjunto del mismo mediante la adopción por el Estado de medios y sistemas de relación, bien tras la correspondiente intervención económica bien incluso de carácter preventivo, para asegurar la información recíproca, la homogeneidad técnica en ciertos aspectos y la acción conjunta de las autoridades estatales y autonómicas en el ejercicio de sus respectivas competencias» (por todas, STC 197/1996, de 28 de noviembre, FJ 4).

Legislación básica sobre protección del medio ambiente.

En relación con la competencia de **legislación básica sobre protección del medio ambiente del artículo 149.1.23ª CE,** cabe mencionar la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 102/1995, FJ 3, en la que manifestó que: *"El carácter complejo y polifacético que tienen las cuestiones relativas al medio ambiente determina precisamente que afecte a los más variados sectores del ordenamiento jurídico (STC 64/1982) y provoca una correlativa complejidad en el reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Por eso mismo, el medio ambiente da lugar a unas competencias, tanto estatales como autonómicas, con un carácter metafóricamente "transversal" por incidir en otras materias incluidas también, cada una a su manera, en el esquema constitucional de competencias (…) en cuanto tales materias tienen como objeto los elementos integrantes del medio (las aguas, la atmósfera, la fauna y la flora, los minerales) o ciertas actividades humanas sobre ellos (agricultura, industria, minería, urbanismo, transportes) que a su vez generan agresiones al ambiente o riesgos potenciales para él. Es claro que la transversalidad predicada no puede justificar su "vis expansiva", ya que en esta materia no se encuadra cualquier tipo de actividad relativa a esos recursos naturales, sino solo la que directamente tienda a su preservación, conservación o mejora".*

Respecto del alcance de la competencia estatal en materia medioambiental, cabe recordar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 156/95 (FJ 4) vino a recopilar y actualizar la jurisprudencia anterior, pronunciándose en los siguientes términos:

"en esta materia `la legislación básica posee la característica técnica de normas mínimas de protección que permiten normas adicionales o un plus de protección. Es decir, la legislación básica no cumple en este caso una función de uniformidad relativa, sino más bien de ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso, pero que pueden permitir que cada una de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, establezcan niveles de protección más altos que no entrarían por sólo eso en contradicción con la normativa básica del Estado. Por tanto, las Comunidades Autónomas `pueden también complementar o reforzar los niveles de protección previstos en la legislación básica, siempre que esas medidas legales

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

autonómicas sean compatibles, no contradigan, ignoren, reduzcan o limiten la protección establecida en la legislación básica del Estado".

b) Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

No se han planteado.

c) Análisis de la participación autonómica en la elaboración del proyecto.

El apartado V de la MAIN señala que "el proyecto habrá de someterse a consulta de las comunidades autónomas afectadas".

III. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (LGUM).

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, **no se formulan observaciones a este respecto.**

IV. VALORACIÓN Y OBSERVACIONES DE CARÁCTER COMPETENCIAL.

De acuerdo con la disposición final segunda del proyecto, el contenido del mismo se dicta de conformidad con lo establecido en el **artículo 149.1.13ª y 23ª de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias exclusivas sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.**

Por lo expuesto, **no se formulan observaciones de carácter competencial.**

No obstante, siguiendo lo expuesto en las vigentes Directrices de técnica normativa competencial, debe comentarse que sería conveniente completar la redacción de la Disposición final segunda, poniendo el literal completo del título habilitante tal como figura en la Constitución y para lo que se sugiere la siguiente modificación de carácter formal:

"Disposición final segunda. Título competencial.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

La presente ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª, que atribuye al Estado competencia sobre Legislación básica sobre protección del medio ambiente ***sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección****, respectivamente".*

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

SG 111/20

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.5 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO.

ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Normativa nacional.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Normativa de la Unión Europea

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Decisión delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Antecedentes.

La pérdida y el desperdicio alimentario suponen un irreparable quebranto en términos de justicia social, de protección ambiental y de crecimiento económico: perjudica especialmente a los más necesitados al encarecer el acceso a bienes de primera necesidad, malgasta recursos naturales escasos

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

aumentando los residuos y el impacto ambiental, y lastra la eficiencia del sector productivo y su competitividad.

El Estudio sobre Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo de FAO de 2011 “Alcance, causas y prevención, de 2011” concluyó que un tercio de la producción mundial de alimentos se pierde o desperdicia, lo que equivale a 1.300 millones de toneladas al año. Supone un freno para el desarrollo económico de muchas regiones y operadores, hasta el punto de que se ha calculado que este desperdicio de recursos supone una disminución en términos económicos equivalente a 936 billones USD al año (más de 728 billones de euros al año).

Por ese motivo, tanto desde las instituciones internacionales y de la Unión Europea como desde diversas instancias españolas se han puesto en marcha diversos acuerdos, resoluciones e iniciativas con el fin de conocer el problema a fondo y adoptar medidas para prevenir y reducir la pérdida de productos alimentarios.

En el plano internacional, ya en el Foro de Alto Nivel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) celebrado en Roma en 2009 se aprobó el documento “Cómo alimentar al mundo en 2050”.

La Unión Europea ha ido aprobando a lo largo de los años una serie de iniciativas para luchar contra la pérdida y el desperdicio alimentario.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012, sobre cómo evitar el desperdicio de alimentos: estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE, supuso el primer hito en este camino. El Parlamento “*considera imperativo reducir el desperdicio de alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde el campo hasta la mesa del consumidor adoptando una estrategia coordinada, seguida de acciones concretas a escala europea, incluido el intercambio de mejores prácticas*”.

En los últimos tiempos el Pacto Verde Europeo y especialmente la Estrategia de la Granja a la Mesa, que han incorporado estas acciones como elemento transversal en el resto de políticas comunitarias, o el programa de consumo de fruta y leche en las escuelas para fomentar buenos hábitos alimentarios entre los niños y jóvenes, que puede ir acompañado de medidas educativas que fomenten la prevención de las pérdidas y el desperdicio. Todas ellas han llegado, en último término, a conformar un núcleo esencial de la nueva Política Agrícola Común (PAC) para 2023 en adelante.

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

España ha puesto en marcha muchas otras iniciativas para detener el desperdicio, de entre las que cabe destacar la pionera Estrategia "Más alimento, menos desperdicio" del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 2013.

Esta estrategia, cuyas principales líneas de actuación han sido la colaboración entre los diferentes actores interesados, el aumento de la concienciación social, el impulso de buenas prácticas de prevención y reducción y la optimización del excedente y se ejecutó con un enfoque multidisciplinar y multisectorial, en la que todos los agentes implicados en la cadena de suministro de alimentos contribuyeron de forma directa o indirecta a la prevención y reducción, ha tenido distintas etapas.

El balance de estos años de Estrategia ha supuesto un avance en el desarrollo de actuaciones que han contribuido al impulso de cambio de actitudes, sistemas de trabajo y de gestión, buscando limitar el desperdicio de alimentos y reducir las presiones ambientales. Concluida la vigencia de la estrategia en 2020, la ley que ahora se pretende aprobar supone el siguiente paso en el proceso para afrontar el serio problema del desperdicio alimentario, con el objeto de incorporar al Ordenamiento una serie de principios y normas que permitan atajarlo y sentar las bases para su erradicación.

En 2014 se puso en funcionamiento el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario en los hogares españoles y más tarde, el Panel de cuantificación del desperdicio alimentario fuera de los hogares, que al ser sistemas de medición estable, evolutiva y con visión a largo plazo proporcionan información detallada tanto de los alimentos que se tiran tal cual se compraron, como de los restos de recetas preparadas en el hogar que acaban en la basura y de los alimentos y bebidas fuera de los hogares.

Situación actual.

Los esfuerzos realizados en la lucha contra el desperdicio alimentario, a pesar de ser un avance, parecen haber sido insuficientes. Por ese motivo, y debido a que el problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario afecta a todos los eslabones de la cadena de suministro y que numerosos factores influyen en él, parece evidente la necesidad de contar con una norma que fomente la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, cuyo reto sea lograr evitar y frenar la generación de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Según señala su preámbulo "*el objeto de la ley, en esencia, es la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, y su ámbito de aplicación, que prefigura el propio contenido de la norma: las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública.*"

Requerirá de un esfuerzo conjunto de toda la sociedad, tanto de los productores primarios como de todos los eslabones de la cadena, administraciones públicas y consumidores. Para ello, se establecen nuevas obligaciones que deberán acompañarse de medidas incentivadoras, bien sea a través de ayudas o a través de incentivos fiscales, que permitan su implementación.

Contenido.

Exposición de motivos.

Capitulo I. Disposiciones generales.

Establece como **fines** de la ley:

- Disminuir las pérdidas y el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos, promoviendo así la bioeconomía circular.
- Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, personas consumidoras y ciudadanía en general y favorecer actividades de concienciación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
- Fomentar la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad.
- Promover la recuperación y distribución de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano.
- Favorecer la investigación e innovación en el ámbito de la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
- Dar respuesta al objetivo sobre producción y consumo responsables de la Agenda 2030.

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Los **principios** que deben regir las actividades de los agentes de la cadena alimentaria para conseguir los objetivos de la ley son:

- Eficiencia en el uso de los recursos de la cadena alimentaria.
- Prevención, de modo que se fomente la adopción de medidas orientadas a evitar que un alimento se desperdicie, a reducir la cantidad de pérdidas y desperdicio alimentario mediante su reutilización, y a reducir el impacto de la generación de residuos sobre el medio ambiente y la salud humana.
- Jerarquía de prioridades conforme a lo señalado en esta ley y en la normativa reguladora de residuos, dentro de sus respectivos marcos reguladores.
- Fomentar la donación de alimentos para consumo humano, priorizándolo frente a otros usos como la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios.
- Fomentar la educación y concienciación respecto a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general.

Dispone una **jerarquía de prioridades** a las que los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones:

- Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano.
- Transformación de los productos que no se han vendido pero que siguen siendo aptos para el consumo humano.
- Uso de los alimentos como subproductos destinándolos a la alimentación animal y fabricación de piensos dentro del correspondiente marco regulatorio.
- Uso como subproducto en otra industria
- Valorización material mediante la obtención de compost de calidad y digerido para su uso en agricultura.
- Valorización energética mediante la obtención de biogás u otros tipos de valorización energética mediante la obtención de combustibles.

Capítulo II. Obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria.

Establece una serie de obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria, como por ejemplo aplicar la jerarquía de prioridades. (artículo 6).

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Por otra parte, especifica en particular obligaciones para las industrias, empresas de hostelería y restauración, comercio al por menor y otros proveedores de servicios alimentarios, como puede ser la obligación de las empresas de hostelería de facilitar al consumidor que pueda llevarse los alimentos que no haya consumido, salvo en algunos casos como los bufés libres (artículo 7).

También establece obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano, por ejemplo la de mantener unas correctas prácticas de higiene, conservación y manipulación de los alimentos (artículo 8).

Y finalmente, el proyecto prevé ciertas obligaciones específicas para las Administraciones públicas, como llevar a cabo campañas divulgativas o elaborar guías de buenas prácticas encaminadas a mejorar la gestión alimentaria (artículo 9).

Capítulo III. Medidas de buenas prácticas de los agentes de la cadena alimentaria.

Establece una serie de medidas de buenas prácticas a desempeñar tanto por las empresas que venden alimentos al consumidor final como por las empresas del sector de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, en las que podrán colaborar las administraciones públicas.

Entre las primeras se puede citar “Disponer de infraestructuras adecuadas para que los procesos de manipulación, almacenamiento y transporte se lleven a cabo en las condiciones óptimas, que minimicen las pérdidas y el desperdicio alimentario” y entre las segundas “Fomentar la entrega a instalaciones de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos”.

Capitulo IV. Racionalización de las fechas de consumo preferente.

Se centra en la racionalización de las fechas de consumo preferente para contribuir a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, disponiendo que el Gobierno adoptará políticas públicas en este sentido y todas las administraciones colaborarán.

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Capitulo V. Instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

- "Plan estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario".

Este Plan contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y eliminación de pérdidas. Se elabora por el Gobierno.

- "Programas autonómicos".

Se elaborarán previas las consultas pertinentes y contendrán un análisis actualizado de la situación de las pérdidas y desperdicio alimentario en su ámbito territorial.

Las entidades locales podrán elaborar, individualmente o agrupadas, programas de gestión del desperdicio alimentario de conformidad y en coordinación con el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario y con los programas autonómicos.

- "Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario".

Contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia. Se aprueba por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de otros departamentos ministeriales y consulta con las comunidades autónomas.

- "Informe anual".

Recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional y será elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a partir de la información proporcionada por las autoridades competentes.

Capítulo VI. Régimen sancionador.

Se tipifican las infracciones y recoge las sanciones básicas en la materia, de modo que se asegure un margen amplio para que las normas autonómicas decidan cuál haya de ser su sistema de infracciones y sanciones, dentro de un marco básico que asegure un mínimo común normativo razonable.

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

En cuanto a la parte final, se regula la "*cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios",* el título competencial (se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª, que atribuye al Estado competencia sobre Legislación básica sobre protección del medio ambiente), regulaciones en materia tributaria, habilitaciones y entrada en vigor.

TRAMITACIÓN.

El anteproyecto se ha examinado por el Consejo de Ministros en primera vuelta según dispone el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en octubre de 2021, a fin de que éste decidiera sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

1. La aprobación del anteproyecto requiere que la unidad proponente impulse los siguientes trámites:

- **Consulta pública**, a través del portal web del departamento, con carácter **previo** a la elaboración del texto, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Este trámite se realizó con anterioridad a su elevación a primera vuelta, de modo que para acreditar su realización se ha remitido a la Secretaría General Técnica un certificado de su publicación en la página web (del 21 de junio al 5 de julio de 2021), y las respuestas recibidas.

- **Consulta a las comunidades autónomas**. Este trámite es preceptivo y constituye una exigencia derivada del principio de cooperación entre las Administraciones Públicas que deben respetar éstas en su actuación y relaciones, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Una vez finalizado este trámite se han remitido a la Secretaría General Técnica los justificantes de la remisión del texto a consulta y las contestaciones de las comunidades autónomas.

- **Trámite de audiencia e información públicas**. Es preceptivo y consiste en la audiencia a los ciudadanos interesados a través de la publicación del texto en el portal web (del 18 de octubre al 1 de diciembre de 2021).

Para acreditar su realización, se ha remitido a la Secretaría General Técnica un certificado de su publicación en la página web. Con este trámite se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105.a) de la Constitución.

-Trámite facultativo para recabar directamente la opinión de las **organizaciones** o asociaciones que representen a las personas cuyos intereses se vean afectados por la norma.

Se trata de un trámite no preceptivo (o facultativo, complementario del de audiencia e información públicas antes citado). Aun siendo un trámite no preceptivo esta Secretaría General Técnica recomienda, dada la importancia de la implicación de dichas organizaciones o asociaciones en los sectores a los que corresponden los proyectos normativos de este departamento, que se lleve a cabo una comunicación individualizada a las organizaciones o asociaciones afectadas, indicando que se ha procedido a publicar en la web del departamento (con datos concretos de la publicación) el texto del proyecto y se ha realizado el trámite de información pública ya mencionado, con el fin de que puedan realizar sus observaciones al mismo.

Para su acreditación se ha remitido a la Secretaría General Técnica tanto la solicitud de la opinión de dichas organizaciones, como sus respuestas.

- Una vez finalizadas todas las consultas se ha recibido en la Secretaría General Técnica un **cuadro recopilatorio** de todas las observaciones recibidas en las distintas consultas y los motivos por los que se han tenido en cuenta o no en la redacción definitiva del texto.

2. Esta Secretaría General Técnica ha procedido a solicitar los siguientes informes:

2.1. Informes previstos en el artículo 26.5 párrafo primero a los siguientes departamentos ministeriales: **Industria, Comercio y Turismo; Derechos Sociales y Agenda 2030; Hacienda y Función Pública; Transición**

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Ecológica y el Reto Demográfico; Política Territorial; Asuntos Económicos y Transformación Digital; Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Sanidad; Consumo; Educación y Formación Profesional; y Trabajo y Economía Social.

Se han recibido los informes sin observaciones de los siguientes departamentos: Política Territorial, Sanidad, Consumo, Educación y Formación Profesional y Hacienda y Función Pública.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha indicado que no es necesario emitir aprobación previa en atención a su contenido. Se ha recabado nuevo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública el 25 de abril.

Se han recibido informes con meras observaciones formales de los ministerios de Trabajo y Economía Social e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Se han recibido informes con observaciones de los Ministerios de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Asuntos Económicos y Transformación Digital, Industria, Comercio y Turismo y Derechos Sociales y Agenda 2030, que han sido valoradas por la unidad proponente del proyecto.

2.2. Informe previsto en el **artículo 26.9** de la Ley 50/1997 a la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.** A fecha de firma de este informe no se ha recibido, por lo que, transcurrido el plazo para su emisión, se prosiguen las actuaciones.

2.3. Además, se han solicitado informes a:

Consejo Económico y Social. Se ha solicitado con fecha 25 de abril sobre la última versión de la norma.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Ha emitido informe valorando favorablemente el proyecto pero con algunas observaciones.

Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria. Ha informado favorablemente.

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Consejo Asesor de Medio Ambiente. Se somete a dicho trámite en la reunión de 27 de abril.

Una vez cumplimentados todos los trámites, el centro directivo deberá remitir a esta Secretaría General Técnica un texto adaptado a las observaciones recibidas, una nueva versión de la memoria, actualizada, junto con un oficio de la Dirección General solicitando continuar la tramitación.

3. Por último se someterá nuevamente al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y remisión a las **Cortes Generales** para su tramitación parlamentaria.

OBSERVACIONES.

Esta Secretaría General Técnica no formula observaciones al texto, al haber participado en su elaboración.

Es cuanto cabe informar por parte de esta Secretaría General Técnica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En Madrid.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Paloma García-Galán San Miguel

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA.

CSV : GEN-56a4-a016-cd8e-889d-29e7-a314-216b-4182
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PALOMA GARCÍA-GALAN SAN MIGUEL | FECHA : 25/04/2022 17:25 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 25/04/2022 17:25)
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

02AD2110254. E.21/ 091. F.

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica para informe, a efectos de lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, procedente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un **"Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario**".

El presente anteproyecto tiene por objeto prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria; establecer una jerarquía de prioridades, facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable así como una producción y consumo más sostenibles; y sensibilizar, formar, movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos así como en materia de información alimentaria.

Además, en la norma se prevé la aprobación de un Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las administraciones competentes en esta materia, que podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

El anteproyecto se acompaña de una Memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), en la que se indica que la publicación de esta norma no conlleva un incremento presupuestario, pues se atenderá con los medios humanos y materiales ordinarios.

Examinado el anteproyecto de ley, y una vez consultados los órganos competentes del departamento, no se formulan objeciones a que continue la tramitación del mismo.

Firmado electrónicamente por la Secretaria General Técnica,

Marta de Andrés Novo

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. -

CORREO ELECTRONICO:
secretaria.sgt@hacienda.gob.es

C/ALCALÁ, 5 – PLANTA 3ª
28071 MADRID
TEL: 91 595 82 11/12/13
FAX: 91 595 88 42/41

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

MARTA PILAR DE ANDRES NOVO - 2021-11-19 16:51:00 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_JLFD4QKBKOVY1USWB9D2EWM7BYTT en https://www.pap.hacienda.gob.es

Código seguro de Verificación : GEISER-14b3-ab21-a659-4c4f-9262-bdb8-985e-2d8e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro Auxiliar de la Secretaría General Técnica - O00002071
Fecha y hora de registro en	22/11/2021 11:46:59 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	22/11/2021 11:45:53 (Horario peninsular)
Número de registro:	O00002071s2100030790
Tipo de documentación fisica:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Subdirección General de Informes y Relaciones Internacionales - EA0044688 / Ministerio de Hacienda y Función Pública
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - E05024401 / Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	Copia_Electrónica_02AD2110254_v2.pdf.pdf
Tamaño (Bytes):	300.669
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-ce76-80c8-a03a-4f33-b1e0-c0c8-8872-13ee
Hash:	f803f938fa0089cbd79cf27c78a88420fe24e2085d19ea3587f0dd01e5f8a07a7228287264702dc0aa4435948d28ae53742ac742db7ba74ed24aec5d1030dba2
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro Auxiliar de la Secretaría General Técnica declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-14b3-ab21-a659-4c4f-9262-bdb8-985e-2d8e**	**22/11/2021 11:46:59 (Horario peninsular)**
Nº REGISTRO	**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**	**VALIDEZ DEL DOCUMENTO**
O00002071s2100030790	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Ref. SGLDN-JR-V-51/2021

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO.

Con fecha 13 de octubre de 2021, desde la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA), se ha recibido el «*Anteproyecto de ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario*», solicitando a esta Secretaría General Técnica, la emisión del informe previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el Gobierno.

Dicho proyecto se ha acompañado de la preceptiva Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), tal como exige el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula dicha Memoria.

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría General Técnica emite el informe solicitado sobre el citado anteproyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo primero, de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

1. OBJETO Y FINALIDAD.

A. Objeto.

El anteproyecto que se informa, según el tenor literal de su **artículo 1.1**, tiene por **objeto principal** «*la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria; establecer una jerarquía de prioridades, facilitar la donación de alimentos y contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable así como una producción y consumo más sostenible; y sensibilizar, formar, movilizar a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos así como en materia de información alimentaria*».

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Secundariamente, este anteproyecto de ley **modifica parcialmente** el **artículo 6** del **Real Decreto 1945/1983**, de 22 de junio, **por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria**.

B. Finalidad.

Expuesto en síntesis, los **fines específicos** de la futura norma legal, establecidos en el **artículo 1.2**, serán:

1. **Reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario** a lo largo de toda la cadena alimentaria, para dar respuesta al Objetivo 12 de la Agenda 2030.

2. **Fomentar la economía circular** mediante una gestión más eficiente de los recursos naturales destinados a la producción agraria, en especial los recursos hídricos.

3. **Sensibilizar e informar** a los agentes de la cadena alimentaria, a los consumidores, y a la ciudadanía en general.

4. **Promover la recuperación, la redistribución, y la donación de excedentes de alimentos**, garantizando la seguridad alimentaria y la trazabilidad, con fines de solidaridad social, y priorizándolos para uso humano.

5. **Favorecer la investigación e innovación** y **la concienciación** en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario.

6. **Cumplir con el objetivo sobre producción y consumo responsables** de la Agenda 2030.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO.

A. Fundamento jurídico.

La norma se ampara en el ejercicio de la iniciativa legislativa que la Constitución Española, en su artículo 87.1, reconoce al Gobierno. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

22 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, "El *Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el presente Título*".

Desde el punto de vista material, el artículo 45, apartado 2, de la Constitución Española consagra la garantía de la utilización racional de todos los recursos naturales, por parte de los poderes públicos, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida, y defender y restaurar el medio ambiente, teniendo en consideración la solidaridad colectiva. A continuación, el apartado 3 establece que aquellos que conculquen lo anterior se someterán a las sanciones penales o administrativas, en los términos que la ley establezca, y estarán obligados a reparar el daño causado.

En la relativo a la habilitación competencial, tanto en la exposición de motivos del anteproyecto de ley como en la MAIN, se indica que la norma se dicta al amparo de lo previsto en los **ordinales 13.ª y 23.ª** del **artículo 149.1** de la **Constitución Española**, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.

B. Rango normativo.

Dado que el anteproyecto dedica su capítulo V al régimen sancionador aplicable, se precisa de norma con rango ley, tal como prevé el artículo 25.1 de la Constitución. El necesario respeto al principio de legalidad en la potestad sancionadora queda recogido, asimismo, en el artículo 25.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Por su parte, el artículo 88 de la Constitución Española establece que «*Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios* […].»

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

3. IMPACTO COMPETENCIAS MTERD.

Analizado el proyecto, cabe apreciar una **incidencia directa** en materias objeto de la competencia sustantiva de este departamento ministerial.

En la MAIN que acompaña a este anteproyecto, el departamento proponente justifica la existencia de impactos positivos, en términos de adaptación y mitigación al cambio climático, así como de carácter medioambiental.

La **transversalidad de la política ambiental** propugna la integración de las consideraciones medioambientales en los diferentes sectores socioeconómicos. Así, compete al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de, entre otras, la política de **lucha contra el cambio climático**, **prevención de la contaminación**, **agua** y **energía** para la transición a un modelo productivo y social más ecológico.

La **política agroalimentaria** impulsada por el Gobierno de España no puede ser ajena a este enfoque transversal. Así, la hoja de ruta hacia la consecución de la **neutralidad climática en 2050** incide directamente en el actual sector agroalimentario, introduciendo nuevos requisitos y obligaciones que lo harán evolucionar hacia un **sector agroalimentario sostenible**, **resiliente**, y **competitivo**, capaz de **producir alimentos sanos**, **seguros** y **nutritivos**.

Según el informe anual de la **industria alimentaria española**, período 2020-2021[1], en la Unión Europea (en adelante, UE), la industria alimentaria española ocupa el cuarto puesto en valor de cifra de negocios (9,7). En España, la industria de alimentación y bebidas es la primera rama manufacturera del sector industrial (23,3 %). Su aportación a la economía general es del 2,5 % del PIB nacional, y se ha consolidado como uno de los motores principales de la economía española, estando en mejores condiciones de afrontar las continuas crisis económicas sufridas durante las últimas décadas. Sin embargo, tiene **un impacto negativo** considerable **en el medio ambiente**, en términos de utilización de los recursos naturales, debido a la sobreexplotación de los suelos agrícolas y de los recursos hídricos disponibles, así como en términos de emisiones de gases de efecto invernadero

[1] https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/industria-agroalimentaria/cifras-industria/default.aspx

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

y de contaminantes atmosféricos, procedentes de la ejecución de los procesos productivos, el desperdicio alimentario, y la economía lineal de los recursos, entre otros.

Así, según el avance del **Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero**[2], elaborado por este departamento ministerial, para el año 2020, se estiman unas emisiones brutas de 271,5 millones de toneladas de CO_2 equivalente. El subsector de la agricultura y la ganadería en su conjunto contribuyó con el 14 % de las emisiones totales, mientras que la gestión de residuos representó el 5 %. Como contrapartida, el sector de usos de la tierra, cambios de uso de la tierra y selvicultura, que actúa como sumidero de carbono, permitió absorber 37 millones de toneladas de CO_2 equivalente, aproximadamente.

El **Pacto Verde Europeo** impulsa una profunda reflexión acerca de las políticas relacionadas con el medio ambiente, como pueden ser, entre otras, la Política Agrícola Común y la Política Pesquera Común. Es destacable la convergencia de ambas políticas en la **Estrategia «*De la Granja a la Mesa*»**, impulsada por la Comisión Europea, que se configura como una de las políticas transformadoras clave en el marco del Pacto Verde Europeo. Establece un nuevo enfoque para garantizar que todos los operadores de la cadena de valor alimentaria contribuyan adecuadamente al logro de la consecución del objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero al 50 o 55 %, en 2050, con respecto a los niveles preindustriales. Los principales objetivos de esta Estrategia son: (i) garantizar **alimentos suficientes, asequibles y nutritivos**, sin superar los límites del planeta; (ii) lograr una **producción alimentaria sostenible**; (iii) promover un **consumo de alimentos** y unas **dietas saludables más sostenibles**; y (iv) **reducir el desperdicio alimentario**, entre otros.

En la Estrategia, los **productores primarios** (agricultores, ganaderos, pescadores, y acuicultores) desempeñan un **papel central** al conformar el **primer eslabón de la cadena** de valor. Son, por tanto, fundamentales para gestionar la transición. Por ello, la Estrategia tiene por objeto recompensar a aquellos productores que ya hayan superado la transición hacia prácticas sostenibles, y crear oportunidades adicionales para sus empresas.

[2] https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/sistema-espanol-de-inventario-sei-/avance-gei-2020_tcm30-528804.pdf

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Con relación a los siguientes eslabones de la cadena, la Estrategia pretende erigirse como una pieza fundamental en el logro de la **consecución de una economía circular**, con el objetivo de reducir el impacto medioambiental de la industria agroalimentaria y del comercio mayorista y minorista en destino.

En consonancia con lo anterior, cabe mencionar el **proyecto de ley de residuos y suelos contaminados**[3], y la **Estrategia Española de Economía Circular** (en adelante, EEEC).

El **proyecto de ley de residuos y suelos contaminados**, actualmente en tramitación parlamentaria, tiene como objeto **la prevención y la reducción de la generación de residuos**; de los impactos adversos de su generación y gestión; la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso gestión sobre la salud humana y el medio ambiente; la prevención y reducción del impacto de determinados productos de plástico de un solo uso; y la regulación del régimen jurídico de la descontaminación de los suelos. Dedica un artículo a la **reducción de la generación de los residuos alimentarios,** que deben contar con un apartado específico en los programas de prevención, y se establecen algunas medidas específicas dirigidas a las industrias alimentarias, las empresas de distribución y de restauración colectiva. Entre otras medidas, **prioriza la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano** frente a otros usos.

La EEEC, España Circular 2030, sienta las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo, en el que el valor de productos, materiales, y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar. La EEEC contribuye así a los esfuerzos de España por lograr una economía sostenible, «*descarbonizada*», eficiente en el uso de los recursos, y competitiva.

La EEEC identifica, como políticas clave para avanzar en economía circular, las políticas de I+D+i, de consumo, del agua, agraria y de desarrollo de áreas rurales, entre otras. Además, se alinea con los objetivos de los dos planes de acción de economía circular de

[3] https://www.congreso.es/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XIV&_iniciativas_id=121%2F000056

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

la UE, «*Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular*» de 2015, y «*Un nuevo Plan de Acción de Economía Circular para una Europa más limpia y competitiva*» de 2020, además de con el Pacto Verde Europeo y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Los objetivos cuantitativos previstos en la EEEC, y que se pretenden alcanzar en 2030 son, entre otros, (i) **reducir la generación residuos de alimentos en toda cadena alimentaria** (50% de reducción per cápita, en el consumo doméstico y consumo minorista, y un 20% en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020); (ii) mejorar un 10 % la **eficiencia en el uso del agua**; (iii) **reducir la emisión de gases de efecto invernadero** por debajo de los 10 millones de toneladas de CO_2 equivalente; (iv) **reducir la generación de residuos** un 15 %, respecto de lo generado en 2010; y (v) **incrementar la reutilización y preparación para la reutilización de los residuos municipales generados**.

El **I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023**[4] es un instrumento ordenado de 116 medidas, que conforman una respuesta coordinada y complementaria, que refuerza cada una de las medidas individuales propuestas para lograr los objetivos definidos para el año 2030, y que, a su vez, mantengan la coherencia con las iniciativas y políticas emprendidas a nivel comunitario. Se divide en cinco ejes y tres líneas de actuación. El **eje de actuación «Consumo»** tiene, como objetivo, reducir la huella ecológica mediante una modificación de las pautas hacia un consumo más responsable, que evite el desperdicio y las materias primas no renovables.

En lo que concierne al **consumo**, la Estrategia «*De la Granja a la Mesa*» pretende estimular el consumo de alimentos sostenibles, fomentar una alimentación saludable y abordable para todos, así como proponer **medidas** para ayudar a los consumidores, y **para reducir el desperdicio de alimentos**.

En definitiva, los alimentos se pierden o desperdician en todas las etapas de la cadena alimentaria, ya sea en la producción, la transformación, el transporte, el almacenamiento,

[4] https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/economia-circular/plan_accion_economia_circular_tcm30-529618.pdf

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

la venta minorista, la comercialización o el consumo. Según las estimaciones[5] del proyecto Fusions, los eslabones que más contribuyen al desperdicio de alimentos en la Unión son los hogares (53 %) y la transformación (19 %), y que entre los demás sectores figuran los servicios alimentarios (12 %), la producción primaria (10 %)[6] y la venta al por mayor (5 %).

Estas estimaciones sugieren que las medidas para reducir el desperdicio de alimentos en los hogares y en los sectores de transformación tendrían una repercusión máxima.

Por último, sobre el **impacto de la COVID-19** en el desperdicio de alimentos, se destaca que más del 20 % de las empresas **ha aumentado la donación de los alimentos**. Se constata, por tanto, una **mayor solidaridad** (9 de cada 10 empresas donan a organizaciones no gubernamentales).

En mayo de 2021, la Comisión Europea adoptó el **Plan de acción de la UE «*Hacia una contaminación cero del aire, el agua y el suelo*»**, que se erige como una de las materializaciones del Pacto Verde Europeo, y que presenta una visión integrada para 2050: «*un mundo donde la contaminación se haya reducido hasta niveles que dejen de ser perjudiciales para la salud humana y los ecosistemas naturales, así como los pasos que es preciso dar para conseguirlo*». Este Plan incluye, entre sus principales iniciativas, el **fomento de una contaminación cero procedente de la producción y el consumo** que, junto a la revisión de las normas de calidad del aire y del agua, la reducción de la contaminación del suelo, y la integración de los principios de la economía circular en la legislación de la UE en materia de residuos, impulsará cambios irreversibles en el sistema agroalimentario español.

Posteriormente, en julio de 2021, la Comisión Europea ha adoptado un conjunto propuestas transversales orientadas a **reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en, al menos, un 55 % de aquí a 2030**, en comparación con los niveles de 1990.

[5] Estimaciones de los niveles de desperdicio de alimentos en Europa, marzo de 2016.
[6] Existen muy pocas mediciones del nivel de desperdicio en la agricultura, la horticultura, la acuicultura, la pesca u otras actividades de producción primaria; que ello impide evaluar correctamente la escala actual de la pérdida y el desperdicio de alimentos en Europa.

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

En definitiva, el anteproyecto de ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario incide de manera directa en la consecución de los objetivos establecidos por las políticas de este departamento ministerial, y contribuye a alcanzar los objetivos definidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), en la Estrategia de «*Descarbonización*» a Largo Plazo (2050), en la EEEC, y en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC 2021-2030).

4. VALORACIÓN Y OBSERVACIONES.

Desde el punto de vista jurídico, el anteproyecto de ley examinado, recibido el 13 de octubre de 2021, se adecúa, con carácter general, a las Directrices de técnica normativa (aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005), se circunscribe a las competencias del Estado, y se ajusta a la legalidad vigente.

El citado anteproyecto se ha sometido a análisis de los centros directivos adscritos a este departamento ministerial, habiendo formulado observaciones la **Oficina Española de Cambio Climático**, la **Dirección General de Servicios**, y la **Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.**

Sin perjuicio de la valoración positiva que merece el anteproyecto de ley se formulan las siguientes observaciones:

A la exposición de motivos:

1. Son innegables las afecciones del desperdicio alimentario al medio ambiente y al cambio climático, como ha quedado profusamente recogido en la exposición de motivos del anteproyecto. Sin embargo, el **PNACC 2021-2030 no se cita**. Este plan es de notable importancia y contiene una línea de acción específica orientada a *promover una alimentación saludable compatible con una producción de alimentos sostenible e integrada en el territorio*, ***y con la reducción del desperdicio alimentario,*** por lo **que convendría incluir una mención expresa en la parte expositiva**.

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Igualmente, se observa que, en la exposición de motivos, se menciona muy sucintamente la citada EEEC, España Circular 2030, de la que el MAPA es proponente; y **no se menciona** el **I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023**, que incluye un apartado sobre residuos alimentarios, con dos medidas incluidas a propuesta del MAPA. Por ello, se estima oportuno citar también estos instrumentos en la parte expositiva.

2. En la página 6, se cita la Decisión delegada (UE) 2019/2587, que no existe en el acervo de la UE. Por ello, es preciso **corregir el número de la decisión delegada**, ya que probablemente se trata de la **Decisión Delegada (UE) 2019/1597** de la Comisión, de 3 de mayo de 2019, por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios.

3. El **proyecto de ley de residuos y suelos contaminados**, impulsado por este departamento ministerial, establece que todos los municipios con más de 5.000 habitantes están obligados a separar la fracción orgánica (muy vinculada con los residuos alimentarios). Por ello, se sugiere mencionar tal obligación en la exposición de motivos.

Al articulado:

4. El proyecto de ley transpone dos directivas de la UE, y aborda, entre otros aspectos, los **residuos alimentarios**, también incluidos en este anteproyecto de ley. Sin embargo, no se aprecia que en el texto se hayan regulado las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de información del Reino de España a la UE en materia de **medición del residuo alimentario**.

   Así, con relación a las citadas **obligaciones sobre medición de los residuos alimentarios**, en la exposición de motivos del anteproyecto de ley, se citan una serie de iniciativas e instrumentos comunitarios en los que se ha estado trabajando en los últimos años, para la medición de los residuos alimentarios generados en los distintos

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

eslabones de la cadena agroalimentaria. Por ejemplo, se cita el «*Estudio preparatorio de los residuos alimentarios en la UE-27*» (2010) de la Comisión (página 4); la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de mayo de 2017, sobre la «iniciativa sobre el uso eficiente de los recursos: reducir el desperdicio de alimentos, mejorar la seguridad alimentaria»[7] (página 5); el I Plan de Acción de la UE para la Economía Circular de 2015, que identificaba como flujo prioritario el residuo alimentario (página 6); las Conclusiones del Consejo sobre «*Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular*»; y las Conclusiones del Consejo sobre las pérdidas y desperdicio alimentario, que han insistido en estos objetivos, fomentando la sostenibilidad, la reducción de los residuos y el desperdicio alimentario, en la que se incluía, entre otros aspectos, la petición a los Estados miembros y a la Comisión para recopilar datos con el fin de comprender mejor el problema (página 6).

Si bien desde la Comisión se ha ido trabajando paralelamente con los conceptos de «*desperdicio alimentario*» y «*residuo alimentario*», todos los trabajos previos citados culminaron con la inclusión de una definición de «*residuo alimentario*», la obligación de su medición, y el reporte anual, en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (en adelante, Directiva Marco de Residuos o DMR), con objeto de contribuir a cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible asociado. Así, el artículo 9 de la DMR establece que:

> «*5. Los Estados miembros supervisarán y evaluarán la aplicación de sus medidas de prevención de residuos alimentarios mediante mediciones de los niveles de tales residuos sobre la base de la metodología establecida en el acto delegado a que se refiere el apartado 8, a partir del primer año natural después de la adopción de dicho acto delegado.*
> *6. A más tardar el 31 de diciembre de 2023, la Comisión examinará los datos sobre los residuos alimentarios proporcionados por los Estados miembros de conformidad con el artículo 37, apartado 3, con miras a valorar la viabilidad de establecer un objetivo para la reducción de los residuos alimentarios a escala de la Unión que deba cumplirse para 2030, sobre la base de los datos facilitados por los Estados*

[7] https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0207_ES.html

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

miembros con arreglo a la metodología común establecida de conformidad con el apartado 8 del presente artículo. A tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa».

Existe, por tanto, una clara **obligación** para los Estados miembros **de medición del residuo alimentario**, con base en la cual, se va a evaluar, además, el posible establecimiento de objetivos comunitarios. Los trabajos de evaluación ya han dado comienzo, tal como se ha hecho saber en el foro de la «*EU Platform on Food Losses and Food Waste*», liderada por la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) de la Comisión Europea, y de la que forma parte el MAPA, y a partir del próximo mandato, también este departamento, el Ministerio de Sanidad, Ministerio de Consumo, y el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE).

Desde la DG SANTE, con la colaboración de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, y junto con los Estados miembros en los correspondientes grupos de expertos[8], se lideraron los trabajos de desarrollo de la obligación de medición y reporte, que culminaron con la aprobación de la **Decisión Delegada (UE) 2019/1597** de la Comisión, de 3 de mayo de 2019, por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a una **metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentarios** y de la Decisión de ejecución (UE) 2019/2000 por la que se establece un **formato para la comunicación de datos sobre residuos alimentarios** y para la presentación del informe de control de calidad de conformidad con la Directiva 2008/98/CE.

La transposición de la DMR se ha llevado a cabo desde este MITERD, plasmando las nuevas obligaciones de la directiva en el articulado de la futura ley estatal básica en materia de residuos, que derogará la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio.

[8] En los grupos de expertos para la elaboración de estos actos de desarrollo, España participó activamente, de manera conjunta y coordinada, desde el MAPA, a través de la Dirección General de la Industria Alimentaria) y este departamento ministerial, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental).

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Adicionalmente, tras la aprobación de la revisión de la DMR y los correspondientes actos de desarrollo, este departamento ha venido insistiendo en la necesidad de coordinar y alinear los trabajos llevados a cabo desde el MAPA (en especial la medición del desperdicio alimentario que viene realizándose a través del Panel de cuantificación del desperdicio alimentario en los hogares, dependiente del MAPA), con los que se puedan realizar desde la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, así como desde el INE, organismo con el que se está colaborando para incorporar las nuevas necesidades de información relativas al residuo alimentario, en las encuestas que realizan para la recopilación de información relativa a los residuos[9]. En ese sentido, desde este departamento ministerial, se han convocado diversas reuniones con el INE y MAPA para asegurar un enfoque coordinado. En estas reuniones, a propuesta del INE, se ha planteado la posibilidad de firma de un protocolo o convenio de colaboración entre las tres administraciones para plasmar la contribución de cada una de ellas.

Si bien el texto del anteproyecto de ley menciona la obligación de reporte en la página 6 de su exposición de motivos, no la regula expresamente en su articulado, ni prevé mecanismo alguno para contribuir al cumplimiento de tal obligación, a pesar de que se establecen distintas obligaciones a los operadores de la cadena agroalimentaria.

Solamente incluye una disposición adicional única que no hace sino retrasar el cumplimiento de una obligación ya existente (el primer periodo de reporte es el año 2020, cuya información debe remitirse en junio de 2022) y condicionarla al innecesario desarrollo por parte del Gobierno de una metodología que ya ha sido aprobada por la Comisión Europea, resultado de aplicación directa y que no requiere de transposición:

> «*Disposición adicional única. Cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios.*
>
> *El Gobierno fijará una metodología para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios, teniendo en cuenta un enfoque coordinado que asegure la complementariedad entre los datos que se*

[9] De conformidad con el Reglamento (CE) nº 2150/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre residuos.

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

recojan en el marco de la legislación de residuos conforme a la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión de 3 de mayo de 2019 por la que se complementa la Directiva 2008/98/CE, en lo que concierne a una metodología común y a los requisitos mínimos de calidad para la medición uniforme de los residuos alimentario y los que se obtengan para el cumplimiento de esta ley».

Por todo lo expuesto, se considera que se debería **regular expresamente en el anteproyecto, y en especial en el párrafo f) del artículo 6.2, que la obligación de «*medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario*» debe hacerse de conformidad con la obligación comunitaria existente de medición del residuo alimentario**, indicándose, además, ante quién, en qué plazos y por qué medios.

5. La Oficina Española de Cambio Climático de este Departamento pone de manifiesto que este **anteproyecto supone una oportunidad desaprovechada para fomentar iniciativas para el acortamiento de las cadenas de suministro**, más allá de la promoción de la donación de alimentos y como pedía la citada Resolución del Parlamento Europeo, de mayo de 2017, que en su Considerando BB.50 proponía «*identificar modelos logístico-organizativos que permitan recuperar, con plena seguridad, los productos que no se han vendido*». Esta necesidad queda recogida en la propia exposición de motivos, que cita que «*La norma parte de la asunción de que no es suficiente con medidas de concienciación, es preciso acompañarlas de **importantes reformas estructurales***» que, sin embargo, no se abordan en el articulado anteproyecto de ley, ya que no se acometen cambios de calado ni en la estructura de la producción ni comercialización de alimentos.

6. Con respecto al **artículo 3**, «*Definiciones*», se realizan las siguientes consideraciones:

   Como se ha señalado anteriormente, el residuo alimentario es un concepto sobre el cual existen obligaciones para el Reino de España. Además, es un concepto que cuenta con una definición legal establecida a nivel de la UE. Así, el artículo 3 de la citada DMR establece lo siguiente:

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

«*1) «residuo»: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse;*

4 bis) «residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.o 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (3), que se han convertido en residuos […]».

Tal y como se ha señalado previamente, el artículo 9 de la DMR establece la obligación de reporte sobre los residuos alimentarios, para lo que se ha desarrollado la Decisión Delegada (UE) 2019/1597 de la Comisión, de 3 de mayo de 2019, la cual, en sus considerandos, incluye algunas precisiones adicionales al respecto de este concepto:

«*(2) La definición de «alimento» establecida en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 abarca los alimentos en su conjunto, a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción hasta el consumo. Los alimentos incluyen también partes no comestibles, si estas no se separan de las partes comestibles cuando se producen los alimentos, tales como los huesos de la carne destinada al consumo humano. Por consiguiente, los residuos alimentarios pueden comprender elementos con partes de alimentos destinadas a ser ingeridas y partes de alimentos no destinadas a ser ingeridas.*

(3) Los residuos alimentarios no comprenden las pérdidas en las fases de la cadena alimentaria en las que determinados productos aún no se han convertido en alimentos según la definición del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, tales como las plantas comestibles que no se han cosechado. Tampoco comprenden los subproductos de la producción de alimentos que cumplen los criterios establecidos en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE, dado que estos subproductos no son residuos».

No se han encontrado, sin embargo, definiciones en el corpus legislativo de la UE, de los conceptos «*desperdicio alimentario*» y «*pérdidas de alimentos*», que sí se definen en el artículo 3 del anteproyecto.

Del análisis conjunto de las tres definiciones (residuos alimentario, desperdicio alimentario y pérdidas de alimentos), parece interpretarse que el concepto de

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

"*desperdicio alimentario*" sería un subconjunto del concepto "*residuo alimentario*" (dado que este último sí incluye "*partes de alimentos no destinadas a ser ingeridas*" que no entran dentro del concepto de "*desperdicio*") y, en ningún caso, el concepto "*pérdidas de alimentos*" quedaría incluido dentro del de "*residuo alimentario".*

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental afirma que, sin perjuicio de la pertinencia y utilidad de la regulación de estos conceptos y de las obligaciones vinculadas a los mismos, no se acierta a comprender la pérdida de oportunidad para recoger y regular las obligaciones de la Unión Europea a las que hay que dar cumplimiento. Dada la importancia con que la Comisión Europea está tratando el tema del "*residuo alimentario*"[10] se considera poco oportuno que el anteproyecto normativo regule un subconjunto de los residuos para los cuales existen estas obligaciones, obviando las mismas e incluso añadiendo cargas adicionales para las propias Administraciones Públicas.

En ese sentido, el artículo 12 del anteproyecto prevé la aprobación de un Plan nacional de control de pérdidas y desperdicio alimentario, el cual podrá integrarse en el Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, pero nada se dice de los programas nacionales de prevención de residuos alimentarios, previstos en la Directiva marco de residuos y en la futura ley que la transpone y la conexión entre ambos.

De igual manera, el artículo 13 del anteproyecto prevé la elaboración de un informe anual que "*podrá nutrirse de los datos obtenidos conforme al artículo XX de la Ley de residuos y suelos contaminados*". A este respecto, tal como se ha señalado, lo oportuno sería que la obtención de esta información específica se regulara en este anteproyecto de ley cuyo ámbito de aplicación son, precisamente, las actividades de los agentes de la cadena agroalimentaria, para los cuales se debe realizar la medición del residuo alimentario, de conformidad con la metodología comunitaria en cuya elaboración y aprobación participó el propio MAPA.

[10] Obligación de reporte anual, posibilidad de fijar próximamente objetivos cuantitativos vinculantes de reducción, e incluso la necesaria adopción de programas nacionales específicos de prevención de residuos alimentarios dentro de sus programas de prevención de residuos (artículo 29.2 bis) de la DMR.

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Por otro lado, el artículo 8 que recoge las obligaciones específicas de las Administraciones Públicas, obvia una vez más el concepto de residuos alimentario. Especialmente su letra h) establece la obligación de "*Recopilar datos que permitan comparar de forma recurrente la evolución temporal en la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario*", olvidando la obligación legal derivada de un mandato comunitario de recopilación y reporte anual de información de los residuos alimentarios, e incluso pudiendo dificultar enormemente el cumplimiento de la misma, o sobrecargar a los administrados con obligaciones de información múltiples.

En relación con el artículo 11, por los mismos motivos señalados, resultaría más oportuno la adopción de medidas que aborden el residuo alimentario, incluida la medición o elaboración de planes, haciendo una especial diferenciación en caso de ser necesario relativa al desperdicio alimentario.

7. En el **artículo 5**, **párrafo d)**, se sugiere insertar una mención expresa al cumplimiento de la Orden APM/189/2018, de 20 de febrero, por la que se determina cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la todavía vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

8. Como ya se ha indicado, la finalidad de la futura ley será, entre otras, prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria.

   En el apartado 3 de este informe, se indica que la mayor parte del desperdicio alimentario se produce en las fases de transformación, distribución y consumo doméstico, y en menor medida, en la producción primaria. El ingente volumen de alimentos que se pierde en la cadena alimentaria, y se echa a perder ya como producto, menoscaba el aprecio por el sector agrario y la producción alimentaria, a la vez que distorsiona el reparto equitativo de la cadena de valores de los alimentos también desde el punto de vista del consumidor. Así, se calcula que el coste medioambiental se cifra en 700 000 millones de dólares y el social, en 900 000 millones.

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

A juicio de la Oficina Española de Cambio Climático, tanto el título como los fines específicos se refieren a las pérdidas y al desperdicio alimentario, y aunque la mayor parte del desperdicio se produzca en las últimas fases de distribución y consumo alimentario, de la lectura del anteproyecto, y más concretamente de su **artículo 6**, se concluye que regula someramente las **obligaciones del sector primario y de la industria agroalimentaria**, en relación con la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos. Por ello, ese centro directivo sugiere **incluir la regulación expresa de obligaciones específicas** para ambos eslabones, de manera que se integren en el esfuerzo común (como sugerencia, se podrían incluir dos artículos 6 bis y 6 ter donde se definieran las obligaciones específicas de ambos eslabones).

En el caso de la producción primaria, sería importante mencionar expresamente la obligación de hacer un uso racional de los recursos, especialmente del suelo y del agua, que incluso podría extenderse, si el departamento proponente así lo considera, a otros insumos necesarios para la producción de alimentos.

En el caso de la industria agroalimentaria, el citado centro directivo considera que promover la investigación y la innovación sobre la viabilidad de los alimentos para alargar su vida útil, así como realizar estudios e investigaciones industriales del marcado de fechas de consumo preferente debería de ser una de las obligaciones generales para todos los agentes de la cadena alimentaria.

9. En el **artículo 6.3**, **párrafo a)**, se tendrían que tener en cuenta los objetivos y medidas de reducción de los recipientes alimentarios de plástico de un solo uso, establecidos en el artículo 55 del proyecto de ley de residuos y suelos contaminados, y considerarse que el plástico «*compostable*» no es una alternativa para la reducción y está afectado igualmente.

10. En relación con el **artículo 6.4**, **párrafo b)**, se observa que el contenido de este párrafo debería considerar, o estar coordinado, con lo previsto en el proyecto de real decreto de envases y residuos de envases[11] en fase de tramitación en el momento actual, en concreto con lo previsto en su artículo 7.4.

[11] https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/Residuos-2021-PRD-Envases-2021.aspx

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

11. En el **artículo 6** y en el **artículo 8**, se hace mención expresa a «***compra sostenible***», asociándola a la compra de alimentos frescos, de temporada, y a granel. Sin embargo, en el artículo 3 no se incluye la definición de este concepto. Por ello, se sugiere que, mientras no exista una definición consensuada y comúnmente aceptada del concepto «*compra sostenible*», éste debería emplearse en un sentido más amplio, y no circunscrito exclusivamente a las tres opciones citadas *ut supra*, puesto que otras alternativas de compra de alimentos podrían incardinarse en su definición.

12. Por otro lado, el **artículo 6 en sus apartados 4 y 5,** realizan dos referencias al consumo y compra sostenible y de calidad en cuya promoción participan las administraciones públicas.

    Este anteproyecto podría servir de plataforma de visibilidad a los esfuerzos de la Administración General del Estado, en lo relativo a la promoción de la compra ecológica y la economía circular, como consecuencia de la aprobación de la **Orden PCI/86/2019**, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el **Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado**, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

    Este Plan de Contratación Pública Ecológica define, en su apartado cuarto 2, una serie de bienes, obras y servicios que se consideran prioritarios, que, además, se alinean con los definidos por la Comisión Europea en el marco de la contratación pública ecológica, siendo, uno de ellos, la alimentación y servicios de restauración.

    Asimismo, establece una tabla de criterios y especificaciones. En la tabla número 1, relativa a alimentación y servicios de restauración, recoge, entre las principales especificaciones técnicas y/o criterios de adjudicación que pueden ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación, la compra de alimentos de producción ecológica; la compra de alimentos producidos con “sistemas de producción integrada” o equivalente; la compra de productos de acuicultura obtenidos por métodos de producción ecológicos; la compra de productos de temporada; o la aplicación de

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

medidas contra el desperdicio alimentario en consonancia con lo indicado en la Estrategia Más alimento, menos desperdicio, entre otras.

Dada la importancia cuantitativa y cualitativa de la contratación pública y la consideración de la «*alimentación y servicios de restauración*», como bienes y servicios prioritarios por el citado plan y por la Comisión Europea, esta Secretaría General Técnica sugiere **insertar una referencia expresa de la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, así como la toma en consideración del citado plan en el anteproyecto de ley.**

13. En el **apartado 5 d) del artículo 6** la mención a "*fomentar la entrega a proyectos de compostaje de los restos alimentarios conforme a la normativa de residuos (…)*" no se considera correcta, por lo que resulta conveniente su sustitución por "*fomentar la entrega a instalaciones de compostaje (…)*"

14. La regulación que establece el **artículo 10**, dedicado al «*Fomento de la autorregulación*», parece insuficiente, teniendo en cuenta la Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de enero de 2012[12], sobre «cómo evitar el desperdicio de alimentos: estrategias para mejorar la eficiencia de la cadena alimentaria en la UE», en la que se aboga por el *diseño de una gobernanza multinivel apropiada para un ámbito en que existe un intenso entrecruzamiento de competencias, que ha de converger en una aplicación de la política de desperdicio alimentario* ***basada en el liderazgo compartido y los esfuerzos cooperativos.***

15. Los **artículos 11** y **12** regulan expresamente que el Gobierno elaborará un plan estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, y un plan nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, respectivamente. **Se sugiere la inclusión de plazos para su elaboración**. En el caso de que los planes estratégicos y los planes nacionales no tengan naturaleza normativa, dichos plazos se podrían derivar a una disposición adicional.

[12] https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-7-2012-0014_ES.html

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

16. Con respecto al **régimen sancionador**, se considerara oportuno mencionar también el régimen sancionador de la Ley de residuos y suelos contaminados, en la medida en que dicho régimen es de aplicación al tener los desperdicios alimentarios la consideración jurídica de residuos.

17. Se sugiere valorar si procedería sustituir en el texto del anteproyecto "*la distribución para la donación de alimentos"* por "*la donación de alimentos*", al entender que la donación en sí misma es ya una distribución de alimentos.

Consideraciones sobre la parte final:

18. La Oficina Española de Cambio Climático pone de manifiesto que, en la versión del anteproyecto de ley, de fecha 7 de julio de 2021, se incluían un conjunto de disposiciones finales relativas a la fiscalidad e incentivos para las donaciones de alimentos, según se recoge, entre otras iniciativas, la Ponencia del Senado[13] de estudio sobre el desperdicio alimentario en el Estado español, cuyo Informe se aprobó en junio de 2018. Se considera conveniente la inclusión en la MAIN de una adecuada justificación dada su trascendencia. Sin embargo, en la versión objeto de este informe, se han eliminado las citadas disposiciones finales, relativas a las fiscalidad e incentivos para las donaciones de alimentos, sin que se aprecie justificación alguna en la MAIN. Por ello, la Oficina Española de Cambio Climático sugiere la posibilidad de incluir estos incentivos fiscales para las donaciones de alimentos. En todo caso, se considera conveniente la inclusión de una adecuada justificación en la MAIN del por qué se han eliminado dichos incentivos en el texto que se informa.

[13] https://www.senado.es/legis12/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_12_257_2044.PDF

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

Consideraciones sobre la tramitación:

En fecha 13 de octubre de 2021, el MAPA solicitó formalmente la emisión del informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, en virtud de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. La emisión de dicho informe está prevista que se realice en la próxima reunión del citado Consejo.

Es cuanto cabe informar por esta Secretaría General Técnica.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Jacobo Martín Fernández

CSV : GEN-d738-9730-d4e9-2a6e-47c1-b953-fd66-9d5f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : JACOBO MARTIN FERNANDEZ | FECHA : 26/11/2021 13:53 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-39d2-add5-dc49-ae7e-583a-0fd4-edcf-d1cb | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE SANIDAD

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. DG/75/21

DESTINATARIO **SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el texto recibido relativo al **Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario,** una vez consultado el parecer de los centros directivos y organismos adscritos de este Departamento, se informa de que no existen observaciones al mismo por parte del Ministerio de Sanidad.

Firmado electrónicamente por LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Mónica Fernández Muñoz

sgnorm@sanidad.gob.es

Pº DEL PRADO, 18-20
28014 MADRID
TEL: 915964469

CSV : GEN-39d2-add5-dc49-ae7e-583a-0fd4-edcf-d1cb
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MONICA FERNANDEZ MUÑOZ | FECHA : 25/10/2021 14:31 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL

Sistema de Interconexión de Registros

Nº. de Registro: 202104600000317
Tipo de Registro: SALIDA
Fecha de Registro: 25/10/2021 16:16:01

SUBDIRECCION GENERAL DE NORMATIVA
PASEO DEL PRADO Nº 18-20, MADRID (28014) MADRID Tel:915964469 Fax:915961496

JUSTIFICANTE DE SALIDA

INTERESADOS

S2827001E MINISTERIO DE SANIDAD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen:	Remitiendo informe SGT. DG/SND/75/21
Organismo Origen:	EA0044086-Subdirección General de Normativa
Organismo Destino:	EA0022315-Secretaria General Técnica
Tipo Transporte entrada:	Otros

DOCUMENTOS

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Hash	Alg. Hash	Observaciones
report_DG 75 21 Informe párrafo 1.pdf	228.60	Original	Documento adjunto al formulario	+zKN4YEB4UJ+TiVqkShBncRV51DOWzkvOvLD0+mjxmasUSiYBavvM+sPrwGChkq+nS0e2+w+E8QK+OlJSSb8aA==	SHA-512	

No acompaña documentación física ni otros soportes

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEISER-4283-1249-1678-4c66-9329-eb4b-afe9-a78f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Reg. General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - O00000226
Fecha y hora de registro en	26/10/2021 10:18:53 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	25/10/2021 16:16:01 (Horario peninsular)
Número de registro:	O00000226e2100071306
Tipo de documentación fisica:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	No

Interesado

CIF:	S2827001E	Razón Social	MINISTERIO DE SANIDAD
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:		Correo	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Entrada
Resumen/Asunto:	Remitiendo informe SGT. DG/SND/75/21
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Subdirección General de Normativa - EA0044086 / Administracion del Estado
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Secretaria General Técnica - EA0022315 / Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	AcuseReciboRegistroSalida202104600000317.pdf
Tamaño (Bytes):	302.039
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-1b7d-5356-972f-4672-88d6-ee69-326c-9ef2
Hash:	8f378d6dc80f0b02429df7dcb9304dfa9f815b8d981561c43952523bd27ea4062675a2a0179a21f3ef98213e895806f0d04637cc22600c6135db19123ba6b939
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-4283-1249-1678-4c66-9329-eb4b-afe9-a78f**	**26/10/2021 10:18:53 (Horario peninsular)**
Nº REGISTRO	**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**	**VALIDEZ DEL DOCUMENTO**
O00000226e2100071306	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Adjuntos

Nombre:	report_DG 75 21 Informe párrafo 1.pdf
Tamaño (Bytes):	234.083
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-530a-6209-36a8-4c6f-b1a0-8c27-6a1e-e93b
Hash:	fb328de18101e1427e4e256a9128419dc455e750ce5b392f3af2c3d3e9a3c666ac51289805abef33eb0faf0182864abe9d2d1edbec3e13c40af8e9494926fc68
Observaciones:	

Nombre:	FIRMA.xsig
Tamaño (Bytes):	11.490
Validez:	Original
Tipo:	Fichero Técnico Interno
CSV:	GEISER-b147-7163-5cb4-4c0f-aea3-350b-2566-1f0c
Hash:	835dd30fc1de09543c5cca6c4d3153003da5e8d77d50c64f1c1cc72fbb33ea8d7fb9959d9cf8f4665166c4de442c2bd0cddc29d88139cebcd4cfba3ce2a54aea
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-4283-1249-1678-4c66-9329-eb4b-afe9-a78f**	**26/10/2021 10:18:53 (Horario peninsular)**
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
O00000226e2100071306	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

Código seguro de Verificación : GEISER-4283-1249-1678-4c66-9329-eb4b-afe9-a78f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF.: SG DE LEGISLACIÓN Y ORDENACION NORMATIVA. SG 111/20
N/REF.: PN-0088/2021
ASUNTO: Remisión de informe 26.5.1° LG

DESTINATARIO: **Sra. Dª PALOMA GARCÍA-GALÁN SAN MIGUEL**
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Se remite el informe elaborado por la Secretaría General Técnica de este Ministerio acerca del **"Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario"**, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para su conocimiento y efectos oportunos.

La documentación se remite electrónicamente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Nuria García González

-Firmado electrónicamente-

www.mincotur.gob.es
sgt@mincotur.es

Paseo de la Castellana, 160
28071 | MADRID
TEL: 91 349 46 36

Firmado el 17/11/2021 19:12:01 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

N/Ref.PN 88/2021.Informe 26.5.1º LG
SGDNIP/AN

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO

Con fecha de 14 de octubre de 2021, se ha recibido escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación solicitando la emisión de informe sobre el anteproyecto de "***Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario***", acompañado de su correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN).

A la vista del expediente y en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

1.1 Antecedentes

Desde hace más de una década se ha puesto de manifiesto, en diversos foros internacionales, el gran problema que suponen las pérdidas y el desperdicio alimentario en todos los eslabones de la cadena alimentaria, con importantes implicaciones a nivel social, económico y medioambiental.

De acuerdo con la FAO, en 2019 se perdió hasta el 14 % de la cantidad de alimentos que se producen en todo el mundo, solamente entre las fases de la postcosecha y la venta minorista. Además, el desperdicio alimentario supone una ruptura de las cadenas de valor del sector primario, un freno para el desarrollo económico de muchas regiones y operadores, en especial de las zonas rurales, y una inversión baldía que no se podrá dedicar a otros fines, hasta el punto de que se ha calculado que este desperdicio de recursos supone una disminución en términos económicos equivalente a más de 728 miles de millones de euros al año.

Finalmente, el desperdicio alimentario supone un lastre muchas veces inadvertido para la política ambiental, ya que los alimentos desperdiciados generan una elevada huella hídrica

Paseo de la Castellana, 160
28071 MADRID
TEL: 91349 46 36

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12-ENE-2024 09:34:55 Entrada: 8173

y carbónica. Se estima que, en conjunto, el desperdicio de alimentos es responsable de la cuarta parte de las emisiones totales del sistema agroalimentario al año. Los alimentos desperdiciados añaden un inasumible coste de oportunidad en recursos empleados, ya que absorben una ingente cantidad de insumos que no fructificarán e impiden el uso del suelo para otros fines (dos millones de hectáreas se han deforestado para producir alimentos que no se han consumido). Casi un 30% de la superficie agrícola del mundo se usa anualmente para producir alimentos que se pierden o desperdician.

Por lo tanto, la pérdida y el desperdicio alimentario suponen un irreparable quebranto en términos de justicia social, de protección ambiental y de crecimiento económico, y todo ello en vano.

En este marco, en septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo Objetivo 12 dispone en su meta 3 que para 2030 hay que “reducir a la mitad el desperdicio de alimentos por habitante correspondiente a los niveles de la venta al por menor y el consumidor y reducir la pérdida de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro”. Este objetivo aparece muy vinculado a otros como el Objetivo 2 “Hambre cero”, el Objetivo 11 “Ciudades y comunidades sostenibles” o el Objetivo 13 “Acciones para el clima” y conforma un elemento transversal a la actuación internacional en la materia.

La sociedad española y europea, así como las instituciones nacionales y comunitarias, no han permanecido ajenas a este problema, reclamando medidas para la prevención y la reducción de las pérdidas y desperdicio alimentario en todos los eslabones de la cadena alimentaria.

Se calcula que en la Unión Europea un 40% del desperdicio se concentra en el consumidor y otro tanto en la transformación y fabricación, un 15% en la restauración y el 5% restante en la distribución. Por su parte, se estima que en España En 2020 el desperdicio total en 2020 fue de alrededor de 25 millones de kg a la semana, que corresponden a casi 1,4 kg por hogar. Más del 80% del desperdicio corresponde a productos sin utilizar, que se desechan por deterioro.

Así, en los últimos años se han producido numerosas iniciativas, tanto a nivel europeo como nacional, destacándose a nivel europeo las Conclusiones sobre Pérdidas y

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

Código: **11101272-707516057-A9FUKRVO8FF** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 12.
12-ENE-2024 09:34:55 Entrada: 8173

Desperdicio de alimentos aprobadas en el Consejo de ministros de la UE de 28 de junio de 2016, y a nivel nacional la Estrategia Española de Economía Circular - España 2030 que incluye como objetivo reducir la generación de residuos de alimentos en toda la cadena alimentaria: 50% de reducción per cápita a nivel de hogar y consumo minorista y un 20% en las cadenas de producción y suministro a partir del año 2020, contribuyendo así a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

No obstante, los esfuerzos realizados en la lucha contra el desperdicio alimentario parecen haber sido insuficientes. Por ese motivo, y debido a que el problema de las pérdidas y el desperdicio alimentario afecta a todos los eslabones de la cadena de suministro y que numerosos factores influyen en él, parece evidente la necesidad de contar con una norma que fomente la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, cuyo reto sea lograr evitar y frenar la generación de las pérdidas y el desperdicio alimentario, los impactos adversos de su generación y de sus aprovechamientos y la valorización a lo largo de la cadena alimentaria.

1.2 Objeto

El objeto del presente proyecto normativo es, por tanto:

- Promover la economía circular.
- Disminuir el desperdicio de alimentos mediante una gestión más eficiente de los recursos destinados a la producción agraria y una mejor gestión de los recursos hídricos, evitando excedentes agrícolas que puedan perderse o desperdiciarse y que pueden proporcionar claros beneficios para la ayuda alimentaria.
- Sensibilizar e informar a los agentes de la producción, transformación, distribución, hostelería, restauración, consumidores y ciudadanía en general.
- Fomentar la distribución para la donación de alimentos garantizando la seguridad alimentaria y su trazabilidad.
- Promover la recuperación y distribución para la donación de excedentes de alimentos con fines de solidaridad social, asignándolos como prioridad para uso humano y
- Favorecer la investigación e innovación y actividades de concienciación en el ámbito de la reducción del desperdicio alimentario.

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código: **11101272-707516057-A9FUKRVO8FF** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 12.

Todo ello para dar cumplimiento:

- A los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la ONU: «reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha».

- A las Conclusiones sobre Pérdidas y Desperdicio de alimentos aprobadas en el Consejo de ministros de la UE de 28 de junio de 2016, en el que solicitaban a los Estados Miembros y a la Comisión recopilación de datos sobre las mismas, con el fin de comprender mejor el problema y hacer hincapié en su prevención y facilitar la donación a organizaciones benéficas de productos alimentarios no vendidos.

2.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura

El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, esta última con 15 artículos (divididos en 5 capítulos), una disposición adicional única, y 3 disposiciones finales.

2.2. Contenido

2.2.1 Articulado

El **capítulo I (arts. 1 a 5)**, **«Disposiciones generales»**, incorpora el objeto de la ley que, en esencia, es la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicio de alimentos por parte de todos los agentes de la cadena alimentaria, y su ámbito de aplicación, que prefigura el propio contenido de la norma: las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de redistribución de alimentos y de la Administración pública.

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12-ENE-2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código: **11101272-707516057A9FUKRVO8FF** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 12.

Además de fijar las definiciones de los conceptos aplicables a la norma, se regulan los principios rectores, tales como la eficiencia en el uso de los recursos o el fomento a la donación de alimentos, haciendo especial hincapié en la colaboración entre Administraciones públicas.

Uno de los aspectos esenciales es la propia jerarquía de prioridades que los agentes han de aplicar en esta materia, de modo que se asegure un aprovechamiento óptimo, conforme a la normativa de residuos, primando siempre la prevención y el empleo en la alimentación humana y fijando la sucesión de prioridades a tener en cuenta en caso de que no sea posible lo anterior, tales como la donación, la valoración o el empleo como subproductos.

El **capítulo II (arts. 6 a 8)** regula las **obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria**, como aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades de esta ley en cualquiera de los eslabones de la cadena alimentaria en la que se generen, y adoptar medidas adecuadas para su aplicación, disponer de instalaciones adecuadas de manipulación, o formar y sensibilizar a los trabajadores y voluntarios; asegurarse de la eficiencia en dicha distribución y la trazabilidad de los productos; o, para la restauración, ofrecer al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, lo que se complementa con un impulso junto a las Administraciones de los mecanismos de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario. Además, recoge varias obligaciones para las Administraciones, como llevar a cabo campañas divulgativas y de promoción para fomentar el consumo responsable de alimentos y promover la prevención y reducción de las pérdidas.

El **capítulo III (art. 9)** se centra en la **racionalización de las fechas de consumo preferente** para contribuir a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Así, se contiene un mandato para la adecuación de las fechas de consumo preferente a la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario en el marco de la UE.

El **capítulo IV (arts. 10 a 13)** dispone los **instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario**, incluyendo un Plan Estratégico de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que contendrá la estrategia general de la política de desperdicio alimentario, las

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12-ENE-2024 09:34:55 Entrada: 8173
Código: **11101272-707516057A9FUKRVO8FF** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 12.

orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención y eliminación, el Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada cuatro años, que contendrá los objetivos generales y prioridades de las tareas de control a realizar por las Administraciones competentes en esta materia, y el informe anual en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

En este sentido, es esencial asegurar una labor coordinada entre todos los niveles administrativos que permita un efectivo control, un apoyo real y coordinado y un conocimiento exhaustivo y diseño de una gobernanza multinivel apropiada para un ámbito en que existe un intenso entrecruzamiento de competencias, que ha de converger una aplicación de la política de desperdicio alimentario basada en el liderazgo compartido y los esfuerzos cooperativos. De este modo, en el marco del Plan Estratégico se aprobarán los programas autonómicos y, en su caso, locales y las tareas ejecutivas en materia de control, que habrán de llevarse a cabo de modo sistemático y suficientemente frecuente, se enmarcarán en el Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que se revisará al menos cada seis años. Por último, y sobre la base de la información autonómica, con periodicidad anual, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará un informe en el que recogerá el resultado de la ejecución del Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario, desarrollado por las Administraciones públicas competentes.

El **capítulo V (arts. 14 y 15)** recoge el **régimen sancionador**, tipificando las infracciones y recogiendo las sanciones básicas en la materia, de modo que se asegure un margen amplio para que las normas autonómicas decidan cuál haya de ser su sistema de infracciones y sanciones, dentro de un marco básico que asegure un mínimo común normativo razonable.

2.2.2. Parte final

La **disposición adicional única** habilita al Gobierno a establecer una metodología para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios.

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
Código: **11101272-707516057-A9FUKRVO8FF** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 12.

Finalmente, las **tres disposiciones finales** contienen las previsiones sobre el título competencial, las habilitaciones normativas y la entrada en vigor.

3. VALORACIÓN Y OBSERVACIONES

3.1 Consultas internas

Esta Secretaría General Técnica ha solicitado informes a las Secretarías de Estado de Comercio y de Turismo, a la Secretaria General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y a la Subsecretaría. Sólo la Secretaría de Estado de Comercio (en adelante, SEC) ha realizado observaciones al proyecto normativo.

3.2 Valoración

Examinado el proyecto normativo de referencia, esta Secretaria General Técnica, en el ámbito de sus competencias, valora favorablemente la presente iniciativa normativa, entendiendo que debe seguir su tramitación de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Se formula, sin embargo, una observación general al texto en su versión actual: se debe resaltar que al establecer obligaciones a los agentes de la cadena alimentaria (específicamente, las establecidas en los artículos 5 a 7), el texto debería diferenciar con más claridad entre pequeño comercio y grandes establecimientos comerciales, modulando el nivel de exigencia de la ley en función del tamaño del establecimiento, ya que puede resultar más gravoso para un pequeño comercio minorista (por ejemplo, una tienda de barrio de alimentación), tener que encargarse de sus desperdicios en los términos a los que obliga este proyecto.

En relación con todas las obligaciones señaladas, así como la jerarquía de prioridades establecida por el artículo 5, atendiendo a las directrices establecidas por el derecho de la Unión Europea, tanto en materia de regulación y restricciones al ejercicio de cualquier actividad comercial, como las derivadas de la propia Directiva de servicios (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, transpuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

ejercicio), podrían plantearse como código de buenas prácticas a promover con las Administraciones Públicas, dentro de las previsiones que se contienen en los apartados 4 y 5 del propio artículo 6.

Por ello, debería justificarse con mayor detalle el carácter proporcional de estas medidas. aclarando porque no se valoran medios menos gravosos para lograr el mismo fin.

Se propone, por lo tanto, que se valore la sustitución de estas nuevas obligaciones por mecanismos de carácter voluntario. Así mismo, entendemos que **es necesario discriminar entre pequeños comercios y grandes establecimientos** a la hora de exigir ciertos comportamientos, o el desarrollo de ciertas infraestructuras para poder dar cumplimiento a lo estipulado en la norma, ya que las previsiones y obligaciones que se incluyen en el proyecto pueden resultar cargas para determinados agentes económicos.

Asimismo, se formulan las siguientes observaciones, relativas tanto al texto del proyecto de real decreto como a la MAIN, con el ruego de que sean atendidas por esa Secretaría General Técnica.

3.3 Observaciones

3.3.1 Al texto

- Las obligaciones recogidas en las letras a, b y c del artículo 6.2 (relativas a la disposición de infraestructuras y de personal formado específicamente, de sistemas específicos de almacenamiento y transporte, así como de instalaciones de manipulación) exceden del ámbito material de la norma, dado que su regulación y control pertenece más bien al ámbito sanitario, siendo competencia autonómica la regulación de este tipo de requisitos de actividad.

- En el mismo sentido, y sin perjuicio de la observación general descrita en el apartado anterior, la obligación recogida en la letra f) del citado artículo 6.2 (obligación de medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las perdidas y el desperdicio alimentario), puede resultar excesivamente estricta y gravosa para un pequeño comercio, por lo que debería preverse en la norma al menos un régimen simplificado y / o transitorio.

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
Código: **11101272-707516057-A9FUKRVO8FF** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 8 de 12.

- La letra g) del artículo 6.2 establece la obligación de *"Asegurarse de que los productos tienen suficiente vida útil de almacenamiento al entregarlos a empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos con el fin de hacer posible su distribución y uso seguros por parte del consumidor final".* Asimismo, la letra h) del propio artículo (que tendría más sentido que fuese antes de la anterior), establece la obligación de "*Donar o distribuir sus excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos".*

  Esta obligación resulta poco clara y puede dar lugar a equívocos, ya que, si un producto tiene suficiente vida útil de almacenamiento, lo lógico es que sea vendido por el propio comercio y no donado.

  En realidad, en su aplicación esta obligación estará muy vinculada con el desarrollo que se haga de la nueva regulación que el proyecto prevé respecto de las etiquetas de consumo preferente (artículo 9), y del establecimiento de esos márgenes temporales, por lo que podríamos encontrarnos ante una situación de incertidumbre contraria al principio de inseguridad jurídica.

- En relación con el capítulo V del texto, dedicado al régimen sancionador, se advierte que la no donación a la que hacíamos referencia en la observación anterior puede constituir infracción leve y grave en función de lo previsto en el artículo 14.2.a) 1º y 14.2.b) 2º:

  En efecto, el artículo 14.2.a), sobre las infracciones leves, tipifica como infracción en su apartado 1º *"No aplicar a las pérdidas y el desperdicio alimentario la jerarquía de prioridades"*. El artículo 5.b precisamente se refería a las donaciones, en el marco de la citada jerarquía.

  Por su parte, el artículo 14.2.b), sobre infracciones graves, tipifica como infracción en su apartado 2º la siguiente: *"2º No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos."*

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12-ENE-2024 09:34:55 Entrada: 8173
Código: **11101272-707516057A9FUKRVO8FF** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 9 de 12.

Se trata, por lo tanto, de un mismo comportamiento con dos calificaciones, y en consecuencia con dos posibles consecuencias sancionadoras

- También en el capítulo V, el artículo 15 *in fine* parece incluir una graduación respecto de las sanciones al establecer que: *"En el caso de infracciones cometidas por las superficies de distribución de alimentos al por menor en cuyo tipo no se distinga según su tamaño, se tendrá en cuenta en el importe de la sanción si se trata de establecimientos superiores o inferiores a 400 m2. "*

  Sin embargo, la falta de concreción en cuanto a la medida correctora que aparentemente pretende, lo hacen confuso y contrario al principio de seguridad jurídica.

- En el plano formal, se indica también lo siguiente:

  - De acuerdo con el apartado 23 de las Directrices de técnica normativa (en adelante, DTN), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se recomienda que la composición de los capítulos se realice de la siguiente manera:

    «CAPÍTULO I
    {centrado, mayúscula, sin punto}
    Disposiciones generales
    {centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

  - Conforme con el apéndice a) 2º de las DTN, se recomienda escribir con inicial minúscula el sustantivo *"ley"* cuando se haga referencia a la propia norma.

  - La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados ya ha sido aprobada y publicada en el BOE, por lo que deberá ser citada con su denominación oficial.

  - De acuerdo con el apartado 32 de las DTN, las enumeraciones de los artículos no van con sangría y deben tener los mismos márgenes que el resto del texto.

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12-ENE-2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código: **11101272-707516057A9FUKRVO8PF** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 10 de 12.

- De acuerdo con el apartado 78 de las DTN, se recomienda el uso de comas para las fechas en las citas de normas europeas.

- De acuerdo con la RAE, se recomienda corregir el sustantivo “autoregulación” por “autorregulación”.

- Se recomienda corregir la numeración de las disposiciones finales, ya que falta la primera y sobra la cuarta. Esta corrección también deberá hacerse en la MAIN.

- De acuerdo con el apartado 72 de las DTN, la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española.

3.3.2 A la MAIN

Llama la atención el escaso desarrollo de los impactos de la norma propuesta en el comercio, y en especial en relación con el pequeño comercio.

En efecto, el apartado sobre impactos se centra en los efectos positivos de la norma al reducir las pérdidas alimentarias, pero no analiza las nuevas cargas para las pymes y la proporcionalidad de las mismas, sino que indica que *“se estima que los costes de implantar estas medidas se verán compensados con los ahorros que se producirán a medida que el desperdicio se vaya reduciendo.”* (pág. 36), sin detallar aquellos costes.

Asimismo, también se considera escaso el desarrollo relativo al apartado de impacto de la norma sobre la unidad de mercado y la libertad de empresa (pág. 36):

“Las disposiciones contenidas en la norma no suponen una afección al mercado ni desde el punto de vista de su unidad, pues precisamente fijan un suelo normativo único para todo el país, ni para la competencia, puesto que no interfieren en la libertad de empresa, sino que potencian determinadas conductas respetuosas con el principio de evitación y prevención de las PDA.”

Se recuerda, a estos efectos, que el señala que el artículo 2.1.d) 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, señala lo siguiente:

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

"1.º El impacto económico evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento con estas materias. ***En el análisis del efecto sobre la unidad de mercado se tendrán en cuenta los principios de unidad de mercado, y de buena regulación, en particular el principio de necesidad y proporcionalidad, previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.***

Se evaluará el efecto sobre las pequeñas y medianas empresas realizándose el test Pyme, en los términos que se determine, de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea, en la Guía Metodológica."

Entendemos que este impacto no ha sido correctamente evaluado en la versión actual de la MAIN, por lo que se sugiere su revisión.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Nuria García González

-Firmado electrónicamente-

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Firmado el 16/11/2021 09:17:48 : NURIA GARCIA GONZALEZ, Secretaria General Tecnica de Secretaria General Tecnica.

12-ENE-2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código: **11101272-707516057-A9FUKRVO8FF** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 12 de 12.

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 1 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

103E-21

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica solicitud de informe, de acuerdo con el artículo 26.5, primer párrafo, de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, del Gobierno, sobre el **Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.**

En relación con dicha solicitud se informa que, una vez consultados los órganos superiores y directivos, este departamento comparte plenamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA) la necesidad de contar con mecanismos que fomenten la prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario, contribuyendo así a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a implementar el resto de iniciativas en la materia, como la Estrategia Española de Economía Circular o el Plan de Acción de Economía Circular.

No obstante, resulta oportuno realizar una serie de consideraciones, sin perjuicio de posibles observaciones más adelante en el marco de los habituales canales de tramitación de los anteproyectos de ley.

1. Observaciones a la tramitación de la norma

- Como en casos anteriores, se considera que el **informe** del artículo 26.5 de la Ley 50/1997 del Gobierno **no debería recabarse en una fase tan inicial**, en paralelo a la audiencia pública[1] sino después de ésta. Más en el caso de este anteproyecto que pretende incorporar un abanico de obligaciones aplicables a diversos agentes y operadores de la cadena alimentaria. En estos casos, resulta de especial interés verificar si los operadores han presentado alegaciones durante la citada consulta, cuáles y cómo

[1] Iniciada el día 18 de octubre, y que se extenderá hasta el 1 de diciembre.

Paseo de la Castellana, 162
28071 Madrid
Tel: 91 603 83 52
Fax: 91 603 70 89
sgt@economia.gob.es

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 2 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

han sido tenidas en cuenta, algo que la actual documentación disponible no permite evaluar.

- Asimismo, dada la trascendencia económica y efectos de algunas de las medidas del anteproyecto sobre determinados sectores, se considera necesario **elevar la norma a informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE)** con carácter previo a la segunda vuelta de Consejo de Ministros. En cualquier caso, y como se indicó en el informe presentado en primera vuelta, también hubiese sido preferible realizar este trámite antes la apertura de la **fase de audiencia pública**.

2. Observaciones al modelo elegido para prevenir las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Como se puede observar en la redacción de la norma, el Ministerio proponente ha optado por un modelo basado en **obligaciones y sanciones** en detrimento del otro modelo posible: un **modelo de incentivos y concienciación**.

Tal y como se trasladó en el trámite de primera vuelta de Consejo de Ministros, este departamento sigue considerando preferible implementar el segundo de los modelos en base a las siguientes razones:

- En primer lugar, porque como reconoce la propia Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) de la norma (apartado VI), el desperdicio alimentario se concentra, en buena medida, en el consumidor: "*los vendedores minoristas son responsables aproximadamente de un 5% del total de desperdicio alimentario, seguidos por el sector de restauración y diferentes servicios de catering con un 14% del total, el sector de producción y procesamiento de alimentos un 39% y los* ***hogares un 42%,*** *siendo estos últimos* ***los responsables de la mayor proporción de desperdicio de alimentos***".

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 3 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

- A su vez, el informe de la "*Ponencia de estudio sobre el desperdicio alimentario en el Estado español*"[2], constituida específicamente en 2017 para abordar esta cuestión en el seno de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado, menciona que "***todos los comparecientes*** *presentaron datos similares sobre dónde se produce el desperdicio alimentario,* ***situando a la cabeza del mismo con sobrada diferencia a los consumidores****, a los que también se han referido como hogares o familias, seguidos por el sector productivo, el de la restauración y, finalmente, o como menor desperdiciador, al de la distribución*." (página 4 del informe, párrafo 1º).

- En base a lo expuesto, la citada Ponencia considera que la vía de la concienciación y el incentivo es una vía **más eficiente y fácil** de implantar[3]. En este sentido, Francia ha elegido el modelo de obligaciones y sanciones y no parece que esté teniendo los mejores resultados, con una aplicación[4] casi inviable de algunas de sus obligaciones y con algunos efectos inesperados en el sector (página 23 del informe).

- A pesar de ello, la presente norma ha decidido poner el foco de las obligaciones[5] en los agentes de la cadena alimentaria; unas obligaciones y sanciones que **no encuentran previsión o exigencia** expresa en la normativa comunitaria aplicable; en particular en la Directiva 2018/851, de 30 de mayo de 2018 o "Directiva Marco de Residuos (DMR)".

---

[2] ***Ponencia de estudio sobre el desperdicio alimentario en el Estado español, constituida en el seno de la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación*. (543/000003)**
https://www.senado.es/legis12/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_12_257_2044.PDF

[3] A modo de ejemplo, esta ponencia menciona por (página 10 del Informe) como "todos los comparecientes sin excepción han considerado que las campañas son el medio más adecuado contra el desperdicio, especialmente el que se produce en los hogares, porque lo ya desarrollado en éste ámbito ha sido bastante eficaz. Todos coinciden en que las campañas deben dirigirse, principalmente al consumidor final, ello no quiere decir que no se realicen campañas para productores y distribuidores, sino que deben priorizarse las encaminadas al consumo responsable, porque el sector del consumidor es el más numeroso proporcionalmente, porque es dónde más desperdicio se produce y porque los otros sectores ya están mucho más concienciados con el problema."

[4] En referencia a la obligación a los distribuidores a donar excedentes a entidades benéficas.

[5] Una de las principales justificaciones para implantar un modelo más orientado a obligaciones es que hasta la fecha se ha venido actuando a través de medidas de concienciación cuyo impacto ha sido limitado.

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 4 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

- En consecuencia, y salvo debida justificación en la MAIN, la introducción de obligaciones y sanciones podría **impactar negativamente** sobre los operadores nacionales en comparación con los de otros países europeos.

Por ello, y sin perjuicio de la preferencia de este departamento por el segundo de los modelos, se considera necesario que la MAIN incorpore más detalles del modelo elegido por el MAPA. En concreto:

- La MAIN debería enriquecer el apartado "Análisis de alternativas" con información sobre qué **países** de nuestro entorno han establecido un modelo similar al propuesto, **cuándo** y **con qué resultados** hasta la fecha.

- Asimismo, se debería incorporar un **mayor número de argumentos** que respalden la coherencia de este modelo con la normativa estatal sobre **unidad de mercado y competencia**. Sobre todo, teniendo en cuenta que:

  - Las obligaciones y el régimen sancionador previsto no vienen impuestos por la normativa UE aplicable;

  - Y que, durante los últimos años, dentro de una senda de reducción de cargas administrativas, las administraciones públicas vienen siendo partidarias de no exigir a los operadores económicos más de lo preciso u oportuno y, por tanto, de limitar la intervención regulatoria a lo imprescindible a fin de evitarles requisitos adicionales y/o cargas administrativas excesivas.

  Pues bien, el actual análisis de unidad de mercado y de competencia de la MAIN se limita a decir que no hay impacto. Falta, por tanto, un análisis claro del cumplimiento de la necesidad y proporcionalidad de las obligaciones que se están estableciendo a la empresa. Este análisis es indispensable para una adecuada valoración del proyecto.

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 5 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

- En conexión con lo anterior, sería necesario conocer si las **medidas de concienciación** implementadas hasta el momento a nivel nacional, como la estrategia "Más Alimento, menos desperdicio", han recibido los **recursos suficientes** para garantizar su efectividad.

- Por último, sería aconsejable revisar la MAIN para que su versión final ofrezca mayor y más adecuada información sobre el **posible impacto económico** de las obligaciones previstas en la norma.

  En su actual versión, de 7 de octubre de 2021, se afirma que las medidas del anteproyecto conllevarán **varios efectos económicos positivos**: reducción de las necesidades de recursos naturales empleados en la producción de los alimentos, ahorro de costes en la recogida selectiva de residuos, ahorro en costes de producción o ahorro en costes de personal que gestiona residuos.

  La MAIN concluye afirmando que "los **costes de implantar estas medidas** se verán **compensados con los ahorros** que se producirán a medida que el desperdicio se vaya reduciendo."

  Sería precisamente adecuado **justificar esta última afirmación**, aportando una estimación o cifra aproximada de los **costes operativos** de implantar estas medidas por parte de los agentes obligados a ello. Ello permitiría respaldar las declaraciones que se hacen en la MAIN sobre el positivo impacto del anteproyecto en relación con la economía en general.

3. Observaciones específicas.

Tras analizar las **obligaciones** incorporadas al anteproyecto de ley, desde este departamento se considera conveniente reconsiderar la configuración que se hace de algunas de ellas. En concreto, de las siguientes:

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 6 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

1. En primer lugar, el **artículo 6.2** en su actual redacción, establece que:

*"…**todos los agentes** de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:*

(…)

*f) **Medir e informar anualmente sobre la cuantificación** de las pérdidas y el desperdicio alimentario.*

*j) Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida **se presenten separados y claramente diferenciados** del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación."*

En este sentido, la propia MAIN reconoce en su apartado VI *("Impacto Económico y Presupuestario"*) que las empresas del sector productor[6] y del sector industrial o transformador de alimentos se caracterizan por su **pequeño tamaño** y **fuerte atomización**.

Así, los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) de 1 de enero de 2020 muestran que el **78%** de las empresas del sector industrial o transformador de alimentos cuentan con **menos de 10 empleados** (19.759) y que el **20,2%** (5.113) **no tienen asalariados**."

Por lo que respecta al sector de la distribución alimentaria, la MAIN menciona que el canal de venta organizado está bastante concentrado en empresas con superficies de venta de mediano y gran tamaño, que pertenecen a grandes grupos de distribución minorista que concentran la demanda de los distintos puntos de venta, lo que les confiere un gran poder de negociación frente a los proveedores. Sin embargo, reconoce

[6] Con *carácter general, "el sector productor está muy atomizado y formado por empresas de pequeña dimensión. Presenta una serie de especificidades que lo diferencian de otros sectores económicos: rigidez de la demanda, estacionalidad y atomización de la oferta, dispersión territorial, creación de empleos vinculados al medio rural, etc. Esta especificidad del sector agrario está recogida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, creando la Política Agraria Común (PAC)"* (pág. 32 de la MAIN).

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 7 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

que el canal de venta tradicional está formado por empresas de superficie de venta al público de **reducido tamaño y de carácter familiar**.

Por lo que respecta al sector de la hostelería ("servicios de comidas y bebidas", CNAE 56), los datos del INE de 2020 confirman la misma tendencia. Así, de las 160.135 empresas activas **tan solo** el **0,65 %** (1.046 empresas) tiene **más de 10 trabajadores**.

Por todo ello, se considera que la imposición de las obligaciones previstas en las **letras f)** y **j)** del **artículo 6.2** sin incorporar previamente una modulación que tenga en cuenta la capacidad y dotación de medios materiales y humanos de sus destinatarios, podría traducirse en unas **exigencias excesivas para los mismos.**

Siendo así, **se propone la siguiente revisión**, de tal forma que su redacción quede como sigue (figura tachado y subrayado en negrita lo que se propone suprimir y añadir, respectivamente):

- **Artículo 6.2:**

  "…todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

  f) Medir e informar anualmente sobre la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario. ***Esta obligación será de aplicación voluntaria para las empresas que cuenten con menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones euros.***[7]

  j) Asegurarse de que los productos con la fecha de consumo preferente vencida se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para

[7] Ambas cifras de empleados y negocio son las que según el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión son las que definen a una empresa como "microempresa".

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 8 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

*donación. **Esta obligación será de aplicación voluntaria a los establecimientos comerciales que cuenten con una superficie inferior a 400 m²**.*[8]

2. La misma necesidad de modular las obligaciones para adaptarlas a las capacidades operativas, materiales y de personal de sus destinatarios justificaría también la **revisión del artículo 6.3** en los siguientes términos (figura tachado y subrayado en negrita lo que se propone suprimir y añadir, respectivamente):

   - **Artículo 6.3:**

     "En el caso de empresas de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, tendrán además las siguientes obligaciones:

     *a) ~~Ofrecer~~ **Facilitar** al consumidor que pueda llevarse, sin coste adicional alguno, los alimentos que no haya consumido, e informar de esta posibilidad de forma clara y visible en el propio establecimiento, preferentemente en la carta o el menú. Para ello se emplearán envases aptos para el uso alimentario, reutilizables, compostables o fácilmente reciclables, y se admitirá que el consumidor porte su propio envase siempre que esté en condiciones adecuadas de higiene (…)"*

3. En tercer lugar, el **artículo 6.5** en sus **apartados a) y b)**, sobre obligaciones generales para la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, pretende promover un modelo de buenas prácticas junto con las Administraciones que incluiría la adopción de las siguientes medidas: la **incorporación de criterios de compra sostenible** y la **flexibilización de los menús**.

[8] La práctica muestra que es a partir de 400 m2 cuando el establecimiento puede ser considerado como un "supermercado" de tipo mediano. Si su superficie fuese inferior podría hablarse de "establecimientos o locales comerciales minoristas".

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 9 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

En opinión de este departamento, ambas medidas, a pesar de articularse como buenas prácticas, **podrían condicionar** en exceso dos ámbitos sumamente **sensibles** para las empresas a las que se dirigen como son: la forma en la que se provisionan de suministros y la manera en la que ejecutan su principal actividad mercantil.

Por ello, se propone una **flexibilización de la redacción** de ambos preceptos para que quede como sigue (figura tachado y subrayado en negrita lo que se propone suprimir y añadir, respectivamente):

- **Artículo 6.5:**

"En el caso de la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios, además, promoverán junto con las Administraciones un modelo de buenas prácticas destinadas a evitar y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario adoptando las siguientes medidas:

a) ~~*Incorporar criterios*~~ ***Fomentar la incorporación de criterios de*** *compra sostenible y de calidad (alimentos frescos, de temporada, locales o ecológicos) para reducir la huella ambiental y promocionar la economía de proximidad, sin perjuicio del régimen especial de aquellas empresas del sector de la restauración y la hostelería y otros proveedores de servicios alimentarios que por sus especiales características o su temática deban adquirir productos que no sean los de proximidad para garantizar que se ajustan a los servicios ofrecidos a y la expectativa del consumidor al estar vinculados con la imagen de los mismos.*

b) ~~*Flexibilizar*~~ ***Promover la flexibilización de*** *los menús, incorporando menús a elección que ofrezcan la posibilidad de escoger entre alimentos opcionales (tales como guarniciones, pan, condimentos, raciones de distinto tamaño, etc.)."*

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 10 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

4. En cuarto lugar, el presente anteproyecto articula varios preceptos que obligan a los agentes de la cadena alimentaria a **donar sus excedentes alimentarios bajo determinadas circunstancias**.

   En este sentido, las estadísticas del desperdicio de alimentos de los hogares españoles en 2019 y el avance de datos del estudio sobre los alimentos desperdiciados en la industria y la gran distribución, ambos elaborados por el **MAPA**[9] muestran dos datos relevantes: un **80,4%** de las empresas **tiene** un **acuerdo de colaboración estable para la donación** de sus excedentes alimentarios y un **53,6%** de las empresas afirma que **continuará con el actual nivel de donaciones** conforme empiece a superarse la pandemia.

   En definitiva, estos datos corroboran como la **donación voluntaria** de excedentes es una **práctica ampliamente consolidada** dentro del sector empresarial español. Por otra parte, la reciente experiencia francesa en donde se obliga a los distribuidores a donar sus excedentes a entidades benéficas, muestra una **aplicación "casi inviable"** y **"efectos inesperados" en el sector** (página 23 párrafo 3º del documento de la Ponencia constituida en el Senado).

   Por todo ello, se considera más recomendable configurar la donación como una **práctica voluntaria**, permitiendo de esta forma a los actores de la cadena alimentaria adaptar esta acción a sus **capacidades operativas**.

   Como resultado, se propone **revisar la redacción de los artículos 5, 6 y 14 del anteproyecto en los siguientes términos** (figura subrayado y en negrita lo que se propone añadir):

[9] https://www.mapa.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-director-general-de-la-industria-alimentaria-valora-la-estabilidad-de-los-datos-de-desperdicio-alimentario-en-2019/tcm:30-543935

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 11 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

- **Artículo 5:**

"Los agentes de la cadena alimentaria deben adaptar sus actuaciones a la siguiente jerarquía de prioridades:

a) Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

b) Utilización para la alimentación humana. ~~incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano~~.

(…)"

- **Artículo 6.2:**

"Además, todos los agentes de la cadena alimentaria tienen las siguientes obligaciones:

~~h) Donar o distribuir sus excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.~~ "

- **Artículo 6.6:**

*"Las industrias alimentarias, los establecimientos de comercio al por menor con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de al menos 400 m² y las de hostelería y restauración deberán disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se **puedan** donar a través de un pacto o convenio de **suscripción voluntaria** que regule la donación a organizaciones.*

~~De acuerdo con esta obligación,~~ el pacto o convenio que regule la donación a organizaciones deberá contemplar al menos el siguiente contenido:

1.º Las condiciones de la recogida, transporte y almacenamiento de los productos.

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 12 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2.º Los compromisos de los agentes de la cadena.

3.º La selección de los alimentos a donar la hará el agente.

4.º La posibilidad de que la organización receptora rechace la donación.

*5º **La posibilidad de que la entidad donante suspenda temporal o indefinidamente sus donaciones cuando acredite frente a la entidad receptora la generación de un desperdicio alimentario mínimo o la incursión en costes desproporcionados en el tratamiento de dichos desperdicios.**"*

- **Artículo 14.2 letra a), apartado 4º y 5º:**

a) Infracciones leves:

*4º En el caso de las industrias alimentarias, las empresas de distribución de alimentos al por menor y las de hostelería y restauración, no disponer de los medios para asegurar que los alimentos no vendidos y que siguen siendo aptos para el consumo humano se donen a través de un pacto o convenio **de suscripción voluntaria** que regule la donación a organizaciones.*

5º ~~En el caso de las empresas y entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación, no entregar los excedentes alimentarios a las personas desfavorecidas. (…)~~"

- **Artículo 14.2 letra b), apartados 2º y 4º:**

b) Infracciones graves:

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 13 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

2º ~~No donar o distribuir los excedentes de alimentos a aquellas empresas, entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro o bancos de alimentos.~~ (…)"

5. Por otro lado, genera dudas la **eficacia práctica** de algunas de las obligaciones de esta **norma** a la luz de la **Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria**[10] (actualmente su modificación se encuentra en tramitación parlamentaria).

   En concreto, el **artículo 6.4** del presente anteproyecto regula como buena práctica la obligación de incentivar la venta de productos con la fecha de consumo preferente o de caducidad próxima y la obligación de fomentar líneas de venta de productos *«feos», «imperfectos» o «poco estéticos» pero* **sin permitir o habilitar una reducción del precio** de estos productos.

   Se respeta así lo dispuesto en el artículo 12 ter[11] de la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, lo cual se valora positivamente.

   Por ello, **sería de interés conocer la forma o mecanismos con los que se espera vender este tipo de productos sin practicar una rebaja en su precio**.

4. Observaciones adicionales a la MAIN

- Se valora positivamente que se haya establecido una cierta modulación de determinadas obligaciones de la norma, empleando, por ejemplo, criterios de superficie del establecimiento (p.e. *Los establecimientos de comercio al por menor*

[10] Actualmente la Ley 12/2013 está en proceso de modificación con objeto de transponer normativa comunitaria al respecto y reforzar determinadas obligaciones.

[11] Artículo 12 ter: "Con el fin de evitar la destrucción del valor en la cadena alimentaria, cada operador de la misma deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste efectivo de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador. La acreditación se realizará conforme a los medios de prueba admitidos en Derecho."

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | 24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
O00000480s2100098777 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173
GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO por : YAGO FERNANDEZ BADIA. A fecha : 24/11/2021 13:46:46
El documento consta de un total de 14 folios. Folio 14 de 14 - Código Seguro de Verificación: 1445207-51804760.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

con una superficie superior a la que fijen las comunidades autónomas, que en todo caso será de ***al menos 400 m²*** *…*).

En cualquier caso, sería recomendable **incluir una breve justificación** de dicha elección en la MAIN y **valorar** si el límite de 400 m² podría ser **excesivamente bajo** para los establecimientos de tipo industrial mencionados en el artículo 6.6 de la norma.

- Por último, y para un mejor engarce del anteproyecto con la Ley de la cadena alimentaria, convendría **clarificar** en la MAIN si el "desperdicio" al que se refiere la norma propuesta se considera un elemento **ajeno** a la cadena de alimentaria y, por tanto, no sometido a los preceptos de la Ley de la cadena alimentaria.

Firmado electrónicamente por El Secretario General Técnico

Yago Fernández Badía

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0**	**24/11/2021 14:38:00 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000480s2100098777	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia Electrónica Auténtica**

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0

Código seguro de Verificación : GEISER-7bc5-3496-7ac8-440d-ae58-4744-5f8a-bfc5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro General del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital - O00000480
Fecha y hora de registro en	24/11/2021 14:40:44 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	24/11/2021 14:34:38 (Horario peninsular)
Número de registro:	O00000480s2100098777
Tipo de documentación fisica:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Se remite informe art. 26.5.1º sobre el Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Secretaría General Técnica - E04931804 / Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Secretaria General Técnica - EA0022315 / Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	211124 Informe APL Desperdicio alimentario.pdf
Tamaño (Bytes):	947.149
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-7e6a-9d67-6606-4ecd-bc2a-9ff7-f3fd-63b0
Hash:	58a2f2b93937aacd4ba6adccf58ef7c317848ff5fd69dc8bbee1638bc12f88bfbdae7859698f2dcbba5b184068214b813a209a9df30571ea258dc0013a33ec6b
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro General del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-7bc5-3496-7ac8-440d-ae58-4744-5f8a-bfc5**	**24/11/2021 14:40:44 (Horario peninsular)**
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
O00000480s2100098777	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-78dd-8675-e02c-0b0e-78cf-93d7-7304-7ecd | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. DG/DSA/58/21

DESTINATARIO **SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el texto recibido relativo al **Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario,** se traslada el informe de la Dirección General de Políticas Palancas para el Cumplimiento de la Agenda 2030 dependiente de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 de este Departamento.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Rubén Baz Vicente

Pº DEL PRADO, 18-20
28014 MADRID

CSV : GEN-78dd-8675-e02c-0b0e-78cf-93d7-7304-7ecd
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : RUBEN BAZ VICENTE | FECHA : 05/11/2021 14:40 | Resuelve

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-b1b6-0314-ae56-5a3f-ba28-8f30-9981-3b9e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA LA AGENDA 2030

DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICAS PALANCA PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA
2030

Anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario

Una vez analizada el mencionado Anteproyecto de Ley desde esta Unidad se considera emitir un criterio favorable a lo dispuesto en la norma por su alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 y con la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030 (EDS2030).

Asimismo, para alinear este Anteproyecto de Ley a las metas y objetivos de la Agenda 2030 y de la EDS2030, se considera relevante incluir en el artículo 7 una nueva letra c), con el siguiente texto:

"d) Promover proyectos que creen empleo e inserción sociolaboral, trabajando desde una perspectiva de solidaridad y cohesión social."

Esta inclusión se justifica por la necesidad de otorgar soluciones de integración a las personas en situación de vulnerabilidad, adicionales a la donación de alimentos, alineado con los criterios de las instituciones de la Unión Europea que han reconocido la importancia de proyectos de donación de alimentos que impliquen inserción sociolaboral. De esta forma también se recoge en la Ley 3/2020 de 11 de marzo, de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios de la Comunidad Autónoma de Catalunya.

Además, por razones de reducción de las pérdidas y de reconocimiento de derechos consuetudinarios históricos en ciertas zonas del país para las personas más desfavorecidas, se plantea la introducción del rebusco o espigueo en la norma, incluyendo la siguiente mención en el artículo 5, Jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria.

*"b) Utilización para la alimentación humana incluida la donación y otros tipos de redistribución para consumo humano**, como el rebusco o espigueo**."*

Adicionalmente, en el artículo 6 se propone incluir un nuevo punto 3 con la siguiente redacción:

"3. En el caso de los productores primarios facilitarán el aprovechamiento de las partes de la producción no recolectada a través de los medios o los acuerdos con particulares o entidades de la forma más conveniente a las circunstancias de la producción."

.

EL DIRECTOR GENERAL

Gabriel Castañares Hernández

CSV : GEN-b1b6-0314-ae56-5a3f-ba28-8f30-9981-3b9e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : GABRIEL CASTAÑARES HERNANDEZ | FECHA : 03/11/2021 14:03 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEN-29cf-4fc3-6a12-6df4-941c-6a25-56a8-29a8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

N/REF: ID 43-21

ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO.

DESTINATARIO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Con relación al "Anteproyecto de ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario", y a los efectos establecidos en el artículo 26.5, primer párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se indica que, una vez consultados al efecto los órganos superiores y directivos del departamento, no se efectúan observaciones.

No obstante, para una mayor perfección formal del proyecto, así como una mejor adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se señala lo siguiente:

- Respecto del artículo 2, se sugiere denominar correctamente la Ley mencionada.
- Respecto del artículo 10, se indica que la redacción correcta de la palabra "autorregulación", siguiendo las reglas ortográficas actuales, es con "doble erre". En la parte expositiva, página 12, figura el mismo error.
- Respecto del artículo 11, apartado primero, se recomienda eliminar las palabras que figuran tachadas.
- Respecto de los artículos 11 y 12, se ha detectado por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, que existe un error en la denominación del presente Ministerio. La denominación correcta es Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
P.S. LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
(Resolución de 12 mayo de 2021 de la Subsecretaria de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones)
Reyes Zatarain del Valle

CORREO ELECTRÓNICO
sgt@inclusion.gob,.es

PASEO DE LA CASTELLANA 63
28071 MADRID
TEL: 91 363.00.20
FAX: 91 363.02.57
Código DIR3: E04940302

CSV : GEN-29cf-4fc3-6a12-6df4-941c-6a25-56a8-29a8
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA REYES ZATARAIN DEL VALLE | FECHA : 20/10/2021 16:47 | Sin acción específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : PTF-0c04-3065-3bd7-5d5b-3e0c-a8fd-7407-21c0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: X APL-21.10 ESJ / iep

FECHA: 24 de noviembre de 2021

ASUNTO: Remisión de informe (art. 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

DESTINATARIO: SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

En relación con el ***Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario***, remitido a este Departamento a los efectos previstos en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que, una vez examinado el texto recibido y tras la consulta realizada a los órganos superiores y directivos de este Ministerio, se remite el informe solicitado, en el que se formulan observaciones de carácter formal.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Consolación Rodríguez Alba

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CORREO ELECTRÓNICO
sgt@mites.gob.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 63
28071 Madrid
TEL: 91 363 00 13/ 06 07
CÓDIGO DIR3: E04940304

CSV : PTF-0c04-3065-3bd7-5d5b-3e0c-a8fd-7407-21c0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA | FECHA : 25/11/2021 10:33 | Sin accion específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : PTF-ebcf-a6ae-32fe-01c5-0f2c-d334-80c5-6b8d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y EL DESPERDICIO ALIMENTARIO.

Con fecha 14 de octubre de 2021, desde el Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación, ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica el ***Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario***, a los efectos previstos en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Dicho proyecto se ha acompañado de la preceptiva Memoria del Análisis de Impacto Normativo, tal como exige el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula dicha Memoria.

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría General Técnica, una vez consultados los órganos superiores y directivos de este Departamento, emite el presente informe.

1. Objeto y contenido.

1.1. Objeto.

El **objeto** de este proyecto normativo es la **prevención y reducción** de las **pérdidas y desperdicio** de **alimentos** por parte de todos los **agentes de la cadena alimentaria**; establecer una **jerarquía de prioridades**, facilitar la **donación de alimentos** y contribuir a satisfacer las **necesidades alimentarias** de la **población** más **vulnerable** así como una **producción y consumo** más **sostenible**; y **sensibilizar**, **formar**, **movilizar** a todos los agentes de la cadena en una gestión adecuada de los alimentos así como en materia de información alimentaria.

La ley será de aplicación a las actividades que realizan los agentes ya sean de la producción, transformación, distribución de alimentos, así como, hostelería, restauración, otras entidades y asociaciones de distribución para la donación de alimentos y de la Administración pública.

1.2. Contenido.

El anteproyecto de ley se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva, con un total de quince artículos, distribuidos en cinco capítulos. En su parte final, recoge una disposición adicional y cuatro finales:

- El **capítulo I** recoge las **disposiciones generales**: objeto y fines específicos de la ley (artículo 1); ámbito de aplicación (artículo 2); definiciones (artículo 3); principios rectores (artículo 4); y jerarquía de prioridades de los agentes de la cadena alimentaria (artículo 5).

CORREO ELECTRONICO
sgt@mites.gob.es

Paseo de la Castellana, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363 00 13
FAX: 91 363 02 40
Código DIR3: E04940304

CSV : PTF-ebcf-a6ae-32fe-01c5-0f2c-d334-80c5-6b8d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA | FECHA : 25/11/2021 10:33 | Sin accion específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : PTF-ebcf-a6ae-32fe-01c5-0f2c-d334-80c5-6b8d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- El **capítulo II** establece las **obligaciones de los agentes de la cadena alimentaria**: obligaciones generales y buenas prácticas para todos los agentes (artículo 6); obligaciones específicas para las empresas y las entidades de iniciativa social y otras organizaciones sin ánimo de lucro que se dedican a la distribución de alimentos para la donación de alimentos aptos para el consumo humano (artículo 7); y obligaciones específicas para las Administraciones públicas (artículo 8).

- El **capítulo III** regula la **racionalización de las fechas de consumo preferente** (artículo 9).

- El **capítulo IV** recoge los **instrumentos para el fomento y control de la reducción y prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario**: fomento de la autoregulación (artículo 10); planificación de la política de prevención y reducción de las pérdidas y el desperdicio alimentario (artículo 11); Plan Nacional de control de las pérdidas y el desperdicio alimentario (artículo 12); y el Informe anual (artículo 13).

- Finalmente, el **capítulo V** regula el **régimen sancionador**: infracciones (artículo 14) y sanciones (artículo 15).

En cuanto a la **parte final** de la norma:

- La **disposición adicional única** establece que el Gobierno fijará una metodología para la cuantificación de las pérdidas y el desperdicio alimentario y de los residuos alimentarios.

- La **disposición final primera** modifica el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

  El artículo 6.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, queda redactado como sigue: *"Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado, sin trascendencia directa para los consumidores o usuarios. En todo caso, no se considera infracción la comercialización de productos agrarios o alimentarios con la fecha de consumo preferente vencida siempre que se presenten separados y claramente diferenciados del resto de productos en el punto de venta final a disposición del consumidor, con bajada de precios o para donación".*

- La **disposición final segunda** recoge los títulos competenciales en virtud de los cuales se aprueba la norma: artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y artículo 149.1.23ª, que atribuye al Estado competencia sobre Legislación básica sobre protección del medio ambiente.

CSV : PTF-ebcf-a6ae-32fe-01c5-0f2c-d334-80c5-6b8d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA | FECHA : 25/11/2021 10:33 | Sin accion específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : PTF-ebcf-a6ae-32fe-01c5-0f2c-d334-80c5-6b8d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- La **disposición final tercera** recoge una habilitación normativa a favor del Gobierno, para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley

- La **disposición final cuarta** dispone la entrada en vigor de la norma el 2 de enero de 2023, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Valoración y observaciones.

Examinado el proyecto de real decreto, esta Secretaría General Técnica considera que el mismo se ajusta a la legalidad vigente y, desde un punto de vista técnico-jurídico, se adecúa a la generalidad de las Directrices de técnica normativa.

En cuanto a la **posible incidencia en las competencias del Ministerio de Trabajo y Economía Social**, tras la consulta realizada a los órganos superiores y directivos de este Departamento, no se han realizado observaciones. No obstante lo anterior, desde esta Secretaría General Técnica se trasladan las siguientes sugerencias para contribuir a la mejora técnica del proyecto normativo:

- La parte expositiva debe contener una exposición relativa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como **principios de buena regulación** por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con dicho artículo, en la exposición de motivos deberá suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

- Las **referencias** en los artículos 11 y 12 a los **Ministerios para la** Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y al Ministerio de Inclusión**, Seguridad** Social y Migraciones, deben corregirse en el sentido indicado en rojo.

- Asimismo, en el artículo 11 se advierte una **parte tachada**: ~~y eliminación~~.

- Se sugiere ampliar la explicación relativa a la **entrada en vigor** recogida en la MAIN, señalando el motivo por el cual se difiere al 2 de enero de 2023.

- En cuanto al apartado de la MAIN: "Inclusión en el Plan Anual Normativo (PAN)", se señala que *"Se ha solicitado que esta norma se encuentre entre las susceptibles de inclusión en el vigente Plan Anual Normativo, al que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno."*

  Se considera que este apartado debería ser más preciso, ya que hace referencia al "vigente" Plan Anual Normativo, lo que haría referencia al PAN 2021 aprobado por

CSV : PTF-ebcf-a6ae-32fe-01c5-0f2c-d334-80c5-6b8d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA | FECHA : 25/11/2021 10:33 | Sin accion específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : PTF-ebcf-a6ae-32fe-01c5-0f2c-d334-80c5-6b8d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de agosto de 2021, si bien dicho Plan no recoge este proyecto normativo.

- En el apartado relativo a la **Tramitación** de la MAIN, debe recogerse el informe solicitado a este Departamento en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

3. Conclusión.

A la luz de lo anteriormente expuesto y de las observaciones realizadas, esta Secretaría General Técnica emite el informe que le ha sido solicitado, en virtud del artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, considerando necesario que se valoren las observaciones formuladas en el apartado anterior.

Es cuanto cabe informar por parte de esta Secretaría General Técnica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Consolación Rodríguez Alba.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV : PTF-ebcf-a6ae-32fe-01c5-0f2c-d334-80c5-6b8d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : CONSOLACION RODRIGUEZ ALBA | FECHA : 25/11/2021 10:33 | Sin accion específica

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

Código seguro de Verificación : GEISER-17f4-4ff4-f02b-4794-aacb-2c84-65ce-15fe | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código seguro de Verificación : GEN-91d3-b746-41fb-211d-1a79-152c-ed83-6a83 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SUBSECRETARÍA

SECRETARIA GENERAL
TÉCNICA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. N-075-21 RL

FECHA

ASUNTO

Informe de la Secretaría General Técnica.

DESTINATARIO

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

En relación con el **Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario**, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 párrafo 1 de la Ley 50/1997, de 26 de noviembre, del Gobierno, esta Secretaría General Técnica informa que, una vez consultados los órganos competentes del Departamento, no se formulan observaciones al texto del mencionado proyecto normativo.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Liborio López García

CORREO ELECTRÓNICO
sgt@educacion.gob.es

C/ Alcalá 34
28071 Madrid
TEL.: 917018411
FAX.: 917018629

CSV : GEN-91d3-b746-41fb-211d-1a79-152c-ed83-6a83
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : LIBORIO LÓPEZ GARCÍA | FECHA : 11/11/2021 10:09 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-17f4-4ff4-f02b-4794-aacb-2c84-65ce-15fe**	**11/11/2021 10:37:43 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000224s2100022165	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 81173

GEISER-17f4-4ff4-f02b-4794-aacb-2c84-65ce-15fe

Código seguro de Verificación : GEISER-9c6e-9895-cf09-4453-9996-61f0-8f9d-5c9b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro General del Ministerio de Educación y FP - O00000224
Fecha y hora de registro en	11/11/2021 10:37:47 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	11/11/2021 10:35:28 (Horario peninsular)
Número de registro:	O00000224s2100022165
Tipo de documentación fisica:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Informe previsto en el art. 26.5.1º LG al Anteproyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Vicesecretaria General Técnica (MEFP) - EA0022037 / Ministerio de Educación y Formación Profesional
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Secretaria General Técnica - EA0022315 / Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	report_Informe 26.5 p1 MEFP.pdf
Tamaño (Bytes):	211.059
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-17f4-4ff4-f02b-4794-aacb-2c84-65ce-15fe
Hash:	f6ae72c6f1fd3cedd954c41951a949e28b13e85720ca12410253c1beea6bd921deb28223a4808f9c776ee81d322a0230e87072f94cb0465ad373984e53ff14bf
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro General del Ministerio de Educación y FP declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-9c6e-9895-cf09-4453-9996-61f0-8f9d-5c9b**	**11/11/2021 10:37:47 (Horario peninsular)**
Nº REGISTRO	**DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN**	**VALIDEZ DEL DOCUMENTO**
O00000224s2100022165	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173

MINISTERIO
DE CONSUMO

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

ASUNTO Informe art. 26.5, párrafo 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

DESTINATARIO SRA. SECRETARIA GENERAL TECNICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

En respuesta a la solicitud recibida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo 1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el texto del **"Anteproyecto de Ley de Prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario"**, se comunica que, una vez consultados los centros directivos competentes de este departamento, **no se realizan observaciones al texto** remitido con fecha 14 de octubre de 2021.

Firmado electrónicamente por LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

María Ángeles Ezquerra Plasencia.

Alcalá, 27- 5ª planta
28071- MADRID
Tel.: 91/596.77.67
sgt@consumo.gob.es

CSV : GEN-8cc9-8636-a2fc-eb1e-adaf-255c-3bcf-6eb7
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ANGELES EZQUERRA PLASENCIA | FECHA : 01/12/2021 15:40 | NOTAS : F
12 ENE. 2024 09:34:55 Entrada: 8173